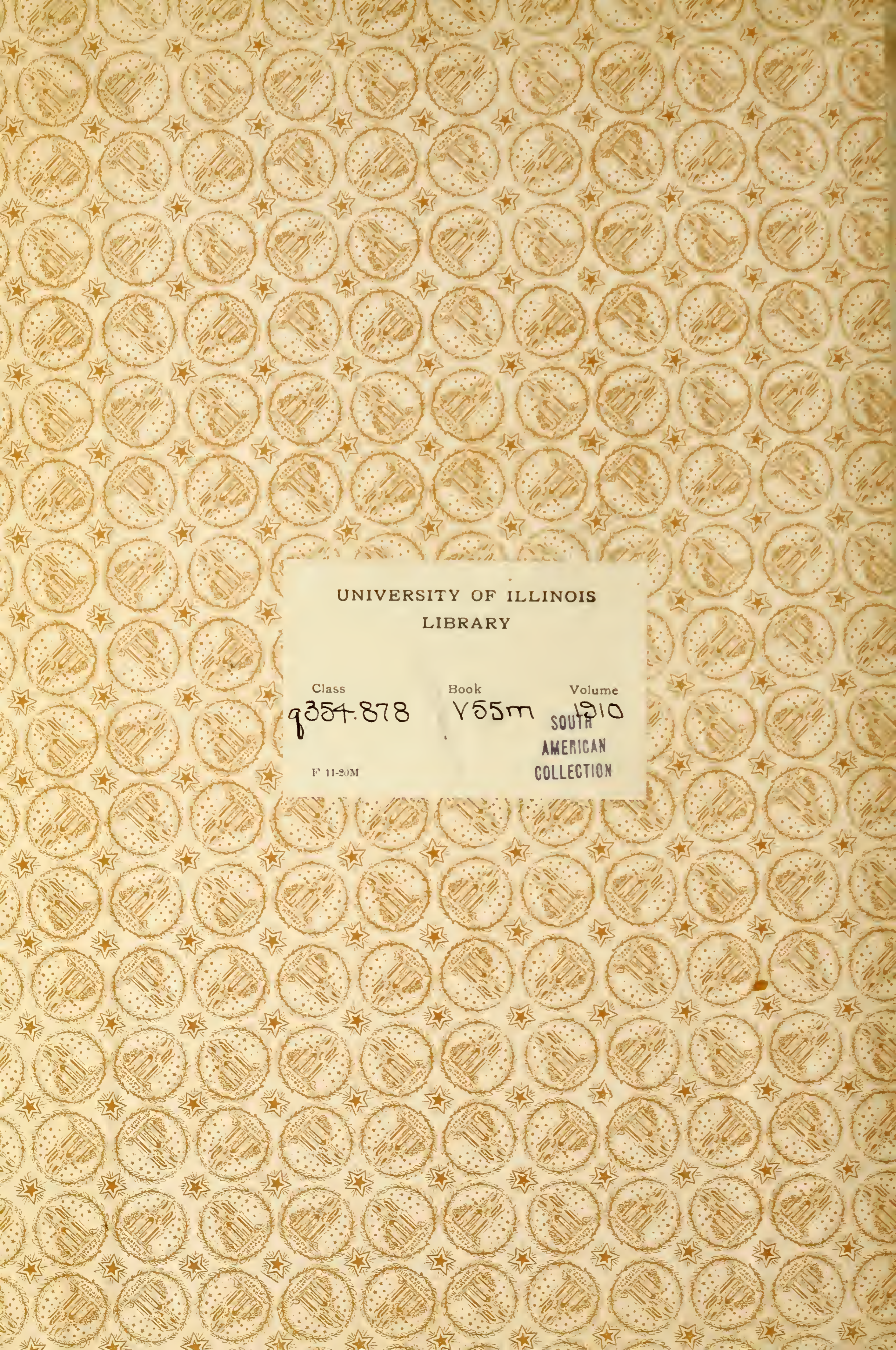




MEMORIA

DEL

MINISTERIO DE FOMENTO

PRESENTADA AL CONGRESO

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

EN 1910



CARACAS

IMPRENTA NACIONAL

1910

INTRODUCCION

Ciudadanos Senadores

Ciudadanos Diputados

Coincide vuestra reunión en Congreso Constitucional con una fecha inmarcesible en nuestra historia patria y en los anales de la libertad americana. Momento propicio para que el espíritu, cual colocado sobre una alta cima, solicite ejemplos y energías en un pasado glorioso, á fin de emprender las nobles campañas del porvenir hácia un ideal de concordia, de cultura y de civilización y de cimentar y completar la obra ciclópea de los fundadores de la República.

El período Provisional que ha presidido con acierto el Benemérito General Juan Vicente Gómez, ha sido como una época preparatoria de los magnos trabajos de reconstrucción que tenemos el imperioso deber de efectuar todos los venezolanos; y el Ministerio de Fomento, que he tenido el alto honor de desempeñar durante el año de la cuenta, ha hecho los mayores esfuerzos por hacerse intérprete, en su radio, de los propósitos que informan al Jefe de la Nación. Leída con atención, como indudablemente lo será por vosotros, la serie de documentos que acompaña á esta exposición, os será fácil comprobar el interés que se ha tomado en organizar é impulsar todos los ramos del servicio que está á mi cargo. Así me es muy grato, al felicitaros por vuestra reunión en Congreso, cumplir el precepto constitucional de presentar la Memoria que someto á vuestra superior aprobación.

En la etapa histórica, muy bien llamada de la Rehabilitación Nacional, el Despacho de Fomento ha tomado una importancia, que en tiempos anteriores parecía haberse debilitado, como oficina de progreso y centro de donde parten fuerzas de innovación necesarias al bienestar público. La Ley Orgánica de este Despacho comprende tan variados asuntos que cada uno de ellos exije para resolverlo meditados estudios y constantes labores. Paso á informaros lo que, en la medida de mis aptitudes, he podido realizar en el lapso que abarca la presente Memoria, siguiendo las inspiraciones del Benemérito Jefe del País y eficazmente secundado por la inteligencia, contracción y asiduidad de los Directores y demás empleados dependientes de este Ministerio.

Minas

En el año de la cuenta ha habido una sensible disminución en el movimiento de la industria minera, ocasionada por las dificultades que en la práctica ha ofrecido el Código que actualmente rige sobre la materia; por lo que su revisión y reforma debe ser una de las atenciones preferentes de vuestras labores en el presente año.

No obstante esta contrariedad, se han expedido cinco títulos de propiedad de minas y celebrádose tres contratos para la explotación de otras, además del muy importante que, bajo el número 145, encontrareis en la documentación de esta Memoria.

Por él se faculta á una respetable Compañía para explorar con geólogos é ingenieros mineros expertos la mayor parte del territorio de la República, á objeto de cerciorarse de la existencia de los yacimientos de petróleo, ozokerita y demás sustancias similares en que es fama abunda nuestro subsuelo, fijar su situación y acometer la explotación de ellos en grande escala.

La Compañía contratista ha empezado á cumplir las obligaciones contraídas, verificando un depósito de cincuenta mil bolívares en el Banco de Venezuela, como garantía del comienzo de las exploraciones en el lapso estipulado, y ya tiene el Ministerio informes

verídicos de haber salido de Inglaterra el personal directivo y técnico de las comisiones destinadas á practicarlas.

Es indudable que de la ejecución de este contrato habrá de derivar el país grandes y positivas ventajas; entre otras, la de consolidar la confianza indispensable á la inversión del capital extraño de que carecemos, y la no menos apreciable de dar á conocer y hacer productiva una de las más valiosas fuentes de nuestra riqueza territorial.

Contratos

Además de los referentes á explotaciones, se han firmado otros de marcado interés público, entre los cuales merecen mención especial, el celebrado con Juan Romero Sansón para el implantamiento de una importante industria que en mucho habrá de contribuir á conjurar la crisis porque atraviesan los pescadores de nuestras costas: la de preparación y conservación de pescados, langostas, ostras y otros productos del mar por el estilo, y extracción y beneficio de sus grasas, huesos y demás residuos utilizables en diversos ramos de la actividad industrial; el celebrado con Miguel M. Herrera para el establecimiento de una ó más fábricas de artículos de porcelana y loza común, inclusive baldosas y azulejos, y el celebrado con Juan J. Michelena, á nombre de Angel Pons, para explotar por sistemas mecánicos modernos las fibras de cocuiza, cocuy y las demás que les son similares, en virtud del cual ha empezado ya á funcionar con buenos resultados en el sitio de Agua Larga, Estado Falcón, el primer tren de maquinaria.

Pesca de perlas

Por Decreto expedido el 18 de octubre del año próximo pasado se restableció el ejercicio de la industria de la pesca de perlas, prudentemente suspendida desde diez meses antes, porque encontrándose casi agotadas los ostrales, se hacía necesario evitar por ese medio su completa extinción. Días después, el 23 del expresado mes, celebróse un contrato con el ciudadano Francisco T. Bellorín (Documento número 143), por el cual le fué arrendado á éste por la suma de cuarenta mil bolívares anuales el producto de las patentes para la pesca; quedando siempre

bajo la acción del Gobierno la fiscalización de la industria, que ejerce por medio de un Inspector de su libre nombramiento, provisto de un guarda-pesquero y demás elementos indispensables para el cabal desempeño de sus funciones.

El corto lapso de suspensión á que he hecho referencia, bastó para que se produjesen los resultados que se propuso el Ejecutivo al dictar esa medida, pues al favor de ella los ostrales se aumentaron en suficiente proporción para ofrecer amplio campo de actividad al capital y á los brazos que al presente se ejercitan en la explotación del codiciable producto marítimo.

Patentes de invención

Las concedidas en el año de la cuenta alcanzan á catorce, de las cuales siete se refieren á invenciones debidas á hijos del país; por lo que han sido exoneradas del pago de los respectivos derechos, como un estímulo á las industrias nacionales.

Marcas de fábrica y de comercio

Las marcas registradas en el mismo lapso llegan al número de noventa y seis, correspondiendo la tercera parte de ellas á empresas venezolanas, lo que demuestra el incremento de nuestra actividad industrial.

Inspectoría Técnica de Minas

El funcionamiento de esta Oficina en el año de la cuenta que se rinde, si bien menos activo que en los anteriores, por las circunstancias que quedan apuntadas al tratar del ramo que á ella corresponde, ha sido tan correcto y eficaz como siempre; y así, ninguno de los trabajos que en virtud de las atribuciones que le están asignadas le han sido encomendados, ha sufrido retardo en el despacho, ni perjuicio alguno por su parte los intereses del público.

Laboratorio Nacional

El Doctor Antonio P. Mora, idóneo Director de este importante establecimiento científico, en reciente informe al Ministerio se expresa así:

"Durante este tiempo (el de la cuenta) se han verificado en este Instituto ciento quince análisis de sustancias remitidas por los Despachos de Hacienda y de Fomento y las Prefecturas de los Departamentos del Distrito Federal.

"Adscrito el Laboratorio á la enseñanza de los

ramos de la Química correspondiente á los cursos de Ingeniería y de Farmacia, ha hecho el servicio respectivo, ejecutándose las numerosas manipulaciones y ensayos requeridos.

"Cuanto al material de trabajo de este Instituto, se necesita renovarlo y completarlo, pues, como es natural, se han inutilizado en el servicio muchos utensilios y algunos instrumentos, especialmente los de más uso y fragilidad; por lo que oportunamente enviaré una lista de los objetos indispensables cuya falta se hace sentir, tanto más ahora, que afortunadamente progresa el estudio de la Química Analítica, que antes era completamente desconocido en los programas de enseñanza entre nosotros. Al mismo tiempo impone este progreso la necesidad de construir un local especial adaptado al funcionamiento del Laboratorio, pues el actual no satisface las condiciones que exigen esta clase de Institutos.

"Ello sería un paso trascendental, porque facilitando á la juventud el estudio serio y concienzudo de la Química, veríamosla dirigir su actividad hacia la explotación fecunda de nuestras riquezas naturales, porque ¿qué industria hay que no se apoye en los conocimientos que suministra el análisis químico? Instalado así el Laboratorio en el local construido en las condiciones requeridas y suficientemente provisto, podrían practicar los alumnos los análisis especializados á las diversas industrias agrícola, minera ó fabril, y tendríamos esperanza cierta de que llegue á alcanzar el país la prosperidad que le aseguran nuestro fértil suelo, capaz de los más variados cultivos, y nuestro rico subsuelo, que ofrece al minero sus ocultos tesoros."

Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.

Creada la Dirección de Agricultura, Cría y Colonización, en virtud de la nueva organización impresa á este Despacho por Decreto del 19 de abril de 1909, del que se hizo mención en la Memoria anterior, ésta Oficina, ha podido así, bien limitadas sus atribuciones, concretar toda su actividad hacia los importantes ramos del fomento nacional que le están encomendados.

Circular de interés para los agricultores y criadores.

Con fecha 3 de Mayo de 1909 se dirigió una Circular á los Presidentes de los Estados y Gobernadores del Distrito y Territorios Federales, participándoles la creación de esta nueva Dirección, la trascendental misión á ella encomendada, y exigiendo por su intermedio la colaboración de los agricultores y criadores para complementar los propósitos que el Gobierno Nacional tuvo en mientes al realizar esta necesaria innovación en el ramo de Fomento.

Boletín del Ministerio de Fomento.

Con fecha 18 del mismo mes y año se expidió una Resolución estableciendo el Boletín del Ministerio de Fomento. Esta útil publicación mensual alcanza ya á nueve números que abarcan 722 páginas en octavo.

El Boletín del Ministerio de Fomento ha sido recibido con grandes muestras de simpatías é interés por los agricultores, criadores, industriales, comerciantes y hombres de ciencia, de toda la República, á juzgar por el incesante y creciente número de pedidos de suscripciones que se reciben. Contiene en sus páginas trabajos científicos y prácticas relativas á la agricultura, cría, correos y telégrafos, estadística, minas, industrias y comercio. Pasan de cincuenta los trabajos de esta índole, originales en parte, y también traducciones de las mejores y más recientes publicaciones que hoy se hacen en el mundo sobre las materias aludidas.

En este Boletín se hace la relación detallada de todos los trabajos efectuados en las cuatro Direcciones que componen el Despacho, evidenciando así la labor que se realiza en este Ministerio en pro de los más importantes intereses de la Nación. En él se ha dedicado una sección aparte á la correspondencia y á reseñar las novedades científicas é industriales que másse relacionen con la índole de la publicación; esta sección presenta así la ventaja y utilidad de estimular la iniciativa individual, pues, ayudando eficazmente al trabajador á realizar sus propósitos y conociendo directamente sus necesidades, puede el Ministerio satisfacerlas ó suprimir los obstáculos que las dificulten.

Ley de Tierras Baldías y Egidos. En tiempo y modo oportuno fué promulgada la Ley de Tierras Baldías y Egidos, sancionada por el Congreso de la República en sus últimas sesiones. Posteriormente se observó que el artículo 14 de esta Ley colidía con las Bases 14, 27 y 30 de la Constitución Nacional; impuesto de ello el Procurador General de la Nación denunció dicha colisión ante la Corte Federal y de Casación; este Alto Tribunal, en auto de 15 de diciembre de 1909, declaró la nulidad del mencionado artículo.

Arrendamiento de terrenos. En el año de la cuenta, y hasta la fecha que rigió la Ley anterior, se celebraron veinte contratos de arrendamiento de tierras baldías que enagenan una superficie de 195 hectáreas 7,435 metros cuadrados de terrenos apropiados á la agricultura y 8 leguas cuadradas 547.490 millonésimas de terreno de cría, produciendo una renta anual de mil ochocientos quince bolívares diecisiete céntimos (B 1.815,17).

Venta de terrenos. Conforme á la Ley actual se ha verificado la venta de dos lotes de terrenos baldíos, apropiados ambos á la cría, que abarcan en conjunto una superficie de 1 legua cuadrada y 527.852 millonésimas por un valor de B 683,05 en dinero efectivo como equivalente de B 1.833,441 en Deuda Nacional Interna Consolidada de 3 p% anual.

Profesor belga de Agricultura tropical. Por el bondadoso intermedio de la Legación de Bélgica, y con la eficaz cooperación del ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, se ha logrado contratar la venida al país de un distinguido profesor belga para que enseñe, de manera teórica y práctica, todo lo concerniente á cultivos tropicales; este es un paso previo, muy apropiado para realizar en lo porvenir, fundado sobre sólidas bases, el establecimiento de un Instituto dedicado á la enseñanza agrícola.

Adquisición del Hipódromo de la Avenida de El Paraíso y su destino. Los terrenos del Hipódromo de la Avenida de El Paraíso adquiridos por el Gobierno Nacional, por la suma de B 26.000 según el artículo 16 del Decreto Ejecutivo del 19 de marzo último, serán destinados principalmente á los Concursos de Zootécnia, Horticultura y Floricultura, é Industrias Rurales; además, en ellos se efectuarán Concursos Hípicos que

bajo el aspecto actual que se les ha dado, traen un positivo adelanto para la especie equina, puesto que, disponiéndose de los sementales importados y generosamente ofrecidos por los Miembros de la Junta nombrada para administrar dichos terrenos, los cuales sementales, como permanecerán en el país y aportan condiciones excelentes de pura sangre, podrán cruzar y perfeccionar nuestra raza autóctona, en gran extensión degenerada.

Concursos de Industrias Rurales

De los diferentes Concursos que acaecerán en los terrenos indicados anteriormente, según lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo dictado el 19 de marzo último, sólo el de Industrias Rurales, que se verificará el 28 de octubre del corriente año, ha sido objeto de una Resolución especial de fecha 23 de marzo determinando el plan al cual habrá de ajustarse, en la organización y establecimiento del Concurso, la Junta Administradora ya nombrada, constituida en Junta Ejecutiva con el fin de redactar los Reglamentos y llevarlo á feliz término, junto con el Comisario General de los Concursos quien ha sido ya también designado.

Otros concursos

Para los Concursos de Horticultura y Floricultura así como el de Zootecnia, que se verificarán en el próximo año, se seguirá el mismo plan, y serán desempeñados por el mismo personal ya indicado para el Concurso de Industrias Rurales. Es indudable que estos Concursos ejercerán una influencia benéfica sobre nuestras industrias agrícola y pecuaria, porque constituyen un nuevo estímulo de gran valor no usado hasta ahora en el país y sin embargo muy favorecido por su eficacia en otras naciones.

Comisión Exploradora

Con la venida al país del distinguido profesor belga de agricultura tropical, y las gestiones activas que se prosiguen para conseguir los diversos expertos especiales de otras nacionalidades, quienes, junto con aquel, vienen á emprender un estudio científico y técnico de nuestras riquezas naturales, queda cumplido el artículo 14 del Decreto Ejecutivo del 19 de marzo último sobre celebración del Centenario de la Independencia. Esta investigación cientí-

fica y técnica de las riquezas naturales de nuestro país, en gran parte inexploradas y, por consiguiente, desconocidas, llevada á cabo por expertos particularmente aptos por sus conocimientos y práctica, constituye á mi juicio la base fundamental sobre que ha de descansar con plena seguridad todo el edificio de la actividad agrícola, minera é industrial de la República.

Decreto sobre Primas de Exportación.

Con el fin de estimular la exportación de muchos productos de la agricultura y cría del país, elementos de la riqueza nacional, cuya explotación hasta el presente ha sido muy limitada, por la poca actividad de los mercados internos, se dictó con fecha 9 de marzo el Decreto sobre Primas de Exportación que encontraréis en la sección respectiva. El entusiasmo con que ha sido acogido este Decreto por los interesados, manifiesto en el interés con que han emprendido ya exportaciones, halagados por tan efectiva protección hace concebir que esta patriótica medida contribuirá, no poco, al mejoramiento económico de la República.

Nuevas estafetas.

Deseoso el Gobierno Nacional de que el servicio postal contribuya eficazmente á la efectiva armonía de los pueblos como el más llamado á estrechar sus relaciones, se ha venido aumentando el número de estafetas hasta donde ha sido posible, dado el plan general del servicio. Así, en el período de la cuenta, se han creado las estafetas de Amparo, Guanape, Guanaguana, Sucre, San Rafael de Atamaica, Monte Carmelo, Boca de Uchire, Naguanagua, Tunapui, Cumanacoa, Achaguas, Carayaca, El Hatillo, El Dorado, Guarico, Pueblo Nuevo, San Luis, San Antonio de los Altos, San Pedro de Guaicaipuro, Temerla, Sanare, Cabure, Trapiche del Medio, Urica y San Pablo.—Documentos números 198 á 209.

Nuevas vías postales

En consecuencia de las nuevas estafetas por donde no pasaban los correos y con el laudable propósito de mejorar convenientemente el trasporte de la correspondencia terrestre, han quedado establecidas las nuevas vías de correos de Barinas á Barinitas, Barrancas y Tucupita, La Fría y La Grita, San

Fernando á San Rafael de Atamaica, Boca de Uchire á El Hatillo, Valera á Monte Carmelo, San Antonio del Táchira á Ureña, Coro á Pueblo Nuevo, San Luis á Cabure, Miranda á Temerla, Valle de la Pascua á El Socorro, Maturín á Uracoa y San Cristóbal á Guasdualito. Las vías de Barinas á Barinitas y de Maturín á Uracoa fueron establecidas por la Municipalidad del Distrito Bolívar y por el Gobierno del Estado Monagas, respectivamente.—Documentos números 210 á 218.

Gastos en el trasporte terrestre.

El trasporte de la correspondencia en toda la República, durante el lapso de la cuenta, ha importado la cantidad de B 535.970. — Documento número 219.

Trasporte de correspondencias á Estados Unidos.

La conducción de la correspondencia venezolana en los vapores de la Línea "D" Roja, en el mismo período, ha importado la cantidad de B 19.694,81. El documento número 220 detalla minuciosamente dicha correspondencia y los precios de su trasporte según convenio celebrado en diciembre de 1907 con los señores H. L. Boulton & Ca., Representantes de la expresada Línea.

Para efectuar el trasporte de la cerrespondencia á bordo de los vapores en La Guaira se dispuso reparar el bote que hace el mencionado servicio.

En vista de la necesidad de balijas que tiene el correo venezolano para el trasporte de su correspondencia, se dispuso encargar mil quinientas balijas á New York con los colores de la bandera nacional, como es costumbre en todas las naciones.—Documentos números 221 y 222.

Sostenimiento de oficinas de correos.

Para el sostenimiento de las 274 oficinas de correos que existen en la República, á más de la de San Pablo, servida *ad honorem*, se ha destinado la cantidad de B 355.175,59, como lo especifica con toda minuciosidad el documento número 223. En la Ley de Rentas y Gastos Públicos que comenzó á regir el 1º de octubre del año próximo pasado aparece, por indicación de este Ministerio, no sólo aumentados los presupuestos de algunas oficinas principales, sino tam-

bién el de sesenta subalternas, designadas en la categoría de primera clase.

Cambio de balijas diplomáticas.

Ha quedado establecido convenientemente el cambio de balijas con correspondencia diplomática, y este servicio entre los Estados Unidos de América y Venezuela, á gestiones de nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores, se ha facilitado de modo notable.—Documentos números 224 á 228.

Unión Postal Universal.

Se dictaron disposiciones para la formación de la estadística postal, y con el fin de estudiar los gastos probables por derechos de tránsito de la correspondencia, se pidió á la Dirección General de Correos una copia de la Estadística levantada en 1907, durante los 28 primeros días del mes de noviembre; pero la citada Dirección General, en aquel período, no llenó algunas formalidades inherentes á las prescripciones establecidas en la Convención Principal de la Unión, por lo cual la estadística levantada por Venezuela es motivo de estudio especial, adoptándose, en los puntos deficientes, la formulada por los países acreedores para establecer los respectivos derechos.

En las cuentas pasadas por la Gran Bretaña, la Administración Postal de Venezuela no aceptó la parte correspondiente á correspondencias depositadas á bordo en el vapor "Tagus" y franqueada con estampillas venezolanas, durante el período de estadística, por cuyo motivo se ha venido discutiendo la referida cuenta, en vista de razones aducidas al efecto; y como no se ha dilucidado el punto, éste será sometido á la decisión de la Oficina Internacional de Berna, de acuerdo con la Convención, á menos de convenir en un arreglo amistoso entre las partes.

Se ha tenido muy especial cuidado en el examen de las cuentas pasadas á la Administración Postal de Venezuela, por derechos de tránsito de la correspondencia al cerrado y al descubierto, á objeto de que queden fijados convenientemente los gastos de nuestra correspondencia. Por Resoluciones de fechas 9 y 17 de marzo del presente año se dispuso pagar las acreencias por tal respecto á las Oficinas de Francia, Países Bajos, Italia, Bélgica, Estados

Unidos, Gran Bretaña (sin incluir la correspondencia en discusión) y Trinidad, cuyas cuentas ascendieron á la suma de Fs. 40.589,95, que se mandó pagar al cambio de plaza.

En su debida oportunidad se ordenó el pago de las tres unidades con que contribuye Venezuela al sostenimiento de la Oficina Internacional de Berna ó sea la suma de Bs. 504.

El Gobierno Nacional designó al Cónsul de Venezuela en Berna para representar á la República en la inauguración del monumento conmemorativo de la fundación de la Unión, decretado por el Congreso Postal reunido en Berna el 2 de julio de 1900.—(Documentos números 229 á 242.)

Conferencia Postal en Montevideo.

El Gobierno fué invitado por la Administración Postal de la República del Uruguay á concurrir á la Conferencia Postal que se reuniría en Montevideo en abril del corriente año, y que últimamente ha sido diferida para el próximo. Al aceptar Venezuela la invitación nombró para representarla en dicha Conferencia al renombrado hombre de letras señor José Enrique Rodó.—(Documentos números 243 á 248).

Bultos Postales

De acuerdo con Resolución dictada al efecto en 25 de febrero de 1909, y de la cual se dió cuenta en la Memoria de aquel año, se efectuó la incineración de los bultos postales sin utilidad ni valor que existían en la Dirección General, y se enviaron á Institutos de Beneficencia aquellos que contenían artículos aprovechables.

Se ha hecho llamar la atención á la Oficina Postal de Washington sobre irregularidades cometidas por exportadores en aquel país de bultos postales con destino á Venezuela, á fin de que sean corregidas con la imposición de las penas á que hubiere lugar.

No aceptó el Gobierno Nacional la reclamación intentada por la Oficina de Correos de Washington con motivo de la pérdida de un bulto postal enviado por aquella Oficina á la de Puerto Cabello en el año de 1907 y dirigido por el señor R. R. Fogel, de

New York al señor Arturo Frey, de Maracaibo, reclamación que consistía en obtener para el remitente la indemnización de treinta dollars con doce centavos. En acatamiento á preceptos de la Convención celebrada entre los Estados Unidos de América y Venezuela se negó la expresada indemnización, desaprobando la discusión sostenida por el anterior Director General, sin consulta con este Ministerio, Oficina Superior de los Correos de Venezuela; y como una gracia especial y previo recibo redactado en toda, forma se dió una indemnización por igual suma al señor Frey á fin de terminar el asunto en esa forma.

Se han atendido las solicitudes que se han dirigido por multas y malos aforos en la importación de bultos.

Para el arreglo de la contabilidad del ramo en la Dirección General de Correos se creó transitoriamente en el mes de julio el cargo de Tenedor de Libros, el cual quedó suprimido en setiembre. Igualmente se creó el cargo de sirviente en la Oficina de Bultos Postales de Caracas, que era de notable falta.

Se han librado las órdenes de exoneración por bultos postales que han sido introducidos para oficinas públicas ó destinadas al culto católico.

La cantidad de B 243.821,30 ha sido entregada á la Tesorería Nacional por la Dirección General de Correos, por productos de derechos de importación rendidos por la Oficina de Cambio de Caracas. La exportación de bultos, por vía de Europa, ha producido la cantidad de B 636,25.—(Documentos números 249 á 265).

Franquicia postal.

Se ha acordado la franquicia en sus respectivas correspondencias á los sargentos, cabos y soldados del Ejército, á la Academia Nacional de la Historia, á la Junta del Centenario de la Independencia, á la Sociedad Patriótica de Carabobo, á la Junta del Mapa Físico y Político de Venezuela, á varias sociedades establecidas con el laudable propósito de con-

tribuir á la celebración del Centenario, á la Asociación General de Estudiantes, y se le ha suspendido á la Asociación de Obreros y Artesanos del Distrito Federal en tanto se armonizan los intereses de aquella Asociación.

Para favorecer la educación pública, con las debidas restricciones se ha permitido la importación de libros á la rústica por las estafetas, medida que á le vez habrá de redundar en beneficio de la industria de la encuadernación. La concesión acordada para los libros á la rústica la solicitó también, por el digno órgano del Ministerio respectivo, el Excelentísimo señor Ministro Residente de Su Majestad Británica para los libros empastados provenientes de Inglaterra; pero dada la legislación vigente no fué posible resolver favorablemente el asunto, siendo de la misma opinión el Ministerio de Hacienda, á quien se pasó en consulta.—(Documentos números 266 á 282.)

Buzones

La extensión de la ciudad de Caracas y el interés del Gobierno en facilitar al público el depósito de su correspondencia, dió origen al establecimiento de buzones en diferentes puntos de la Capital, medida que fué luego ampliada en virtud de la concesión acordada por la Empresa de Tranvías Eléctricos, consistente en permitir á los Carteros el viajar libremente en los tranvías para recojer la correspondencia depositada en aquéllos ó que se reparta en las afueras de la ciudad.

B 300 importó el establecimiento de 14 buzones y hubo, además, que crear el cargo de otro Cartero para organizar en mejores condiciones la distribución.—(Documentos números 283 á 290).

Mobiliarios, sellos, enseres, etc.

B 14.593,70 se han gastado en la compra de algunos mobiliarios para oficinas de correos, sellos de acero, libros en blanco y muchos otros artículos de indispensable necesidad que se hallan especificados en el cuadro presentado á ese respecto.—(Documentos números 291 á 306).

Estampillas

Se han dictado disposiciones para reprimir y castigar el lavado de estampillas de correos.

Por Resoluciones Ejecutivas se han ordenado hacer emisiones de los tipos de estampillas de correos, cuyas existencias en el Banco de Venezuela estaban al agotarse.

Para facilitar el franqueo de ciertas correspondencias, se creó un nuevo tipo de estampillas del valor de B 0.15, el cual es empleado por el público con la frecuencia prevista.

En celebración del Primer Centenario de nuestra Independencia y con el objeto de dejar grata recordación de la magna fecha, se dispuso crear una estampilla conmemorativa del Centenario, acordándose la apertura de un Concurso para elegir, por Jurado, el modelo de la expresada estampilla, á cuyo efecto y como un estímulo á los artistas venezolanos, se destinó un premio para el autor del modelo favorecido, premio que correspondió al señor Pablo W. Hernández S. La mencionada estampilla, así como las de uso corriente, se han mandado editar á la Compañía de Billetes de Banco Americana de New York, por órgano del Ministerio de Hacienda.—(Documentos números 307 á 323).

Tarjetas Postales

Con el objeto de favorecer la propaganda industrial, se resolvió dar completa libertad para las emisiones de tarjetas postales provenientes de la industria privada, siempre que los editores llenen las formalidades prescritas en la Convención Postal Universal.

Agotada la existencia de Tarjetas Postales del valor de diez céntimos de bolívares, se ordenó hacer en la Escuela Nacional de Artes y Oficios una emisión constante de cincuenta mil con las formalidades legales del caso.—(Documentos números 324 á 327).

Multas por infracciones postales

Los documentos números 328 á 337 dan cuenta de las multas que se han impuesto por infracción de disposiciones postales.

Averiguaciones, varios etc.

El Gobierno Nacional ha atendido, con la debida preferencia, todas las solicitudes que se le han dirigido por pérdida ó retardo de correspondencia, así como en los demás asuntos denunciados por la prensa.

Informe de la Dirección General de Correos

La Dirección General de Correos ha presentado á este Ministerio el Informe que corre inserto en la documentación bajo el número 338.

Nuevas Oficinas telegráficas y telefónicas.

En el lapso de la presente cuenta, el Ejecutivo Federal, por el órgano de este Ministerio, ha creado las Estaciones Telegráficas de Michelena, Panaquire, Bailadores, Caripe, San Antonio (Golfo de Cariaco), Campo Elías, Porlamar, Biscucuy; y las telefónicas de Valencia y Maracay, La Victoria y Los Teques. Asimismo ha creado algunas plazas de segundos operarios en oficinas que lo han requerido para su buen servicio.—(Documentos números 339 á 355).

Producto de telegramas particulares

La cantidad de B 208.018,10 ha producido el servicio de telegramas particulares en las Estaciones del Ramo. En cuanto al producto nominal de los oficiales, la Dirección General de Telégrafos presentará el resumen correspondiente.—(Documento número 356).

Giros telegráficos

En vista de inconvenientes y reclamos hechos, por órgano de la prensa, con respecto al servicio llamado de traslación de fondos, por conducto del Telégrafo Nacional, se estableció por Resolución Ejecutiva de fecha 21 de junio del año próximo pasado, un servicio de Giros telegráficos, con la debida responsabilidad, quedando reglamentado convenientemente por la expresada Resolución. Las Clases y soldados y las oficinas públicas quedaron, por Resoluciones posteriores, exentas de la comisión fijada para la traslación de fondos por ese medio.

El servicio ha producido la cantidad de B 4.798,20. —(Documentos números 357 á 366).

Sostenimiento de oficinas

Para el pago de los respectivos presupuestos de las oficinas telegráficas y telefónicas oficiales se ha invertido, en el lapso de la cuenta, la cantidad de B 1.707.591. Actualmente funcionan ciento setenta y nueve estaciones telegráficas y siete telefónicas. —(Documento número 367).

Comunicación internacional

En el deseo en que se halla Venezuela de cultivar y aumentar cada día más sus relaciones con todos los países y muy especialmente, por razones de raza y costumbre, con los pueblos hispano-americanos,

este Ministerio en virtud de órdenes superiores inició los estudios con la adquisición de informes para el establecimiento de la comunicación telegráfica internacional con aquellos pueblos cuyos Gobiernos han correspondido á la idea suministrando todos los datos que puedan contribuir á la realización de la obra.—(Documentos números 368 á 396).

Conferencia Telegráfica

En consideración á que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo de fecha 19 de marzo del presente año, relativo á la celebración del Centenario de nuestra Independencia, dispone que se reuna en Caracas el día 9 de diciembre del año en curso, aniversario de la Batalla de Ayacucho, una Conferencia Telegráfica á la cual serán invitados los Gobiernos de las Repúblicas Latino-Americanas, con el fin de celebrar una Convención Telegráfica Internacional, se dispuso fijar las materias que se tratarán en la expresada Conferencia y pasar las invitaciones correspondientes por el órgano de nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores.—(Documentos números 397 y 398).

Reparaciones de líneas

Han sido reparadas todas las secciones de líneas que lo han necesitado, á cuyo efecto el Gobierno Nacional tiene organizadas diferentes cuadrillas para que en el término de la distancia ejecuten los trabajos que en sus circuitos ordenan los Jefes correspondientes en virtud de las disposiciones que reciben de la Dirección General del ramo, la cual es la que está encargada de efectuar los estudios técnicos consiguientes. Para las reparaciones ordenadas en las líneas del Caroní, de Timotes á Mucuchíes, Mérida á Lagunillas, de Charallave á Ocumare, de Cantaura á El Tigre, de Camaguán á San Fernando, de Yaguaraparo á Irapa, líneas del Táchira, de San Felipe, de la Canoa á Soledad, de Cagua á Villa de Cura, de Petare á Guarenas y Guatire, de la Ceiba á Motatán, de Valencia á Tinaquillo, de San Carlos á Acarigua, de Santa Lucía á Caucagua, en las de Valera, en las de Trujillo, en las de Barquisimeto, en las de Bolívar, etc., etc., ha habido necesidad de comprar postes para reponer los

que han sido encontrados en mal estado ó para reforzar las líneas que lo han requerido. Los documentos números 399 á 414 impondrán minuciosamente de dichos gastos.

Exoneraciones de artículos telegráficos y telefónicos

Durante el lapso de la cuenta se han importado 4.689 bultos con peso K 209.673½ que han sido exonerados de conformidad còn el número 1 del artículo 3º de la Ley de Arancel vigente, por haber resultado conforme el reconocimiento de los artículos y ser éstos para el Gobierno Nacional.—(Documento número 415.

Costo de los artículos importados

El costo de los artículos importados, según las respectivas facturas originales enviadas por los comisionistas del Gobierno en New York, ha sido de B 244.387,82 que se ha mandado pagar después de recibidos los artículos por la Dirección General de Telégrafos.—(Documento número 416).

Gastos de desembarque, acarreo, etc., etc.

Por gastos de desembarque y traslación de los materiales importados de los puertos á donde han llegado á los diferentes depósitos del Telégrafo Nacional, se ha gastado la cantidad de B 29.578,90 durante el período que comprende la presente Memoria.—(Documento número 417).

Movilización de Efectos

La movilización de los materiales, elementos de baterías, herramientas, etc., etc., de los depósitos á los trayectos de líneas en reparación ó construcción y á las diferentes estaciones ha importado la cantidad de B 21.472,25.—(Documento número 418).

Esqueletos y sobres para telegramas, etc.

Durante el lapso de esta cuenta se han gastado B 28.935,07, por esqueletos y sobres timbrados para telegramas, ya por importaciones de New York de esos artículos ó ya por fabricación de ellos en el país, lo cual quedó resuelto así últimamente para favorecer las empresas nacionales.—(Documentos números 419 á 421).

Construcción de líneas

Se han construido las líneas telegráficas de Guanaguana á Caripe, de Coro á Sabaneta, de Boconó á Guanare, terminándose la de Caucagua á Panaquire; y además las telefónicas de Caracas á Valencia (otro hilo), de Nutrias á Puerto Nutrias, siendo auxiliadas en el material necesario las de Puerto Cabello

á Borburata, y de Santa Bárbara á La Vigía. En este ramo se gastó la cantidad de B 74.127,05. Con estas construcciones es hoy de kilómetros 7.839 la extensión total de la red nacional.—(Documentos números 422 á 430).

Tarifa Telegráfica

Por Resolución Ejecutiva de fecha 22 de abril del año próximo pasado, el Ejecutivo Federal dictó una nueva Tarifa Telegráfica, y posteriormente se fijó la correspondiente á los registros de direcciones y la del servicio con la Oficina de Porlamar.—(Documentos números 431 á 434).

Franquicia telegráfica

Entre las disposiciones que se han dictado sobre franquicia, se halla la Resolución por la cual se concede á la Compañía del Ferrocarril Bolívar, para sus despachos urgentes, la exoneración de los telegramas que dirija por la vía de Barquisimeto á Duaca, en vista de que la expresada Empresa reclamaba tal compensación por virtud de estar construida la línea en terrenos de la propiedad de la mencionada Compañía.—(Documentos números 435 á 440).

Mobiliarios

La cantidad de B 1.434 se ha gastado en la compra de mobiliarios para las estaciones que se han creado en el lapso de la Cuenta y en mejoramiento de los de otras Oficinas del ramo.—(Documentos números 441 á 444).

Exámenes de telegrafía

De acuerdo con el Reglamento han sido examinados en las materias que componen el curso de telegrafía cinco ciudadanos, quienes lo solicitaron especialmente del Ejecutivo Federal. —(Documentos números 445 y 446).

Gastos extraordinarios

Por gastos extraordinarios que han sido menester acordar para servicios efectuados por la Estación Central de Telégrafos Nacionales, se ha invertido la cantidad de B 8.279,10 hasta el 30 de setiembre del año próximo pasado.—(Documento número 447).

Uniformes

Por Resolución Ejecutiva de fecha 28 de diciembre del año último, se dispuso erogar la cantidad B 455 para uniformes de gala y de diario de los repartidores de telegramas.—(Documento número 448).

Auxilios

Por Resolución Ejecutiva de fecha 20 de julio del año próximo pasado, el Gobierno acordó publicar una obra titulada "Manual del Telegrafista Venezolano" de que es autor el ciudadano J. M. Meza Landaeta. La impresión importó la cantidad de B 1.000.

Sabedor el Gobierno Nacional de que habían quedado en Cumanacoa dos niñas huérfanas, hijas del ciudadano Aquiles E. Martínez, meritorio telegrafista, y muerto en servicio del Telégrafo, á cuyo ramo consagró muchos años, el ciudadano Presidente de la República ordenó que se dictasen inmediatas disposiciones para que las dos niñas fuesen sostenidas y educadas por cuenta del Erario.

También se dispuso que pasase á consideración de la Junta de Pensiones, por el órgano respectivo, una comunicación del Director General de Telégrafos Nacionales, en la cual solicitaba una pensión para el ciudadano Leopoldo F. Delgado, antiguo telegrafista, quien se encuentra enfermo desde ha tiempo.

En varias ocasiones se han ordenado erogaciones para auxiliar á familias de telegrafistas que han tenido la desgracia de encontrarse en trances apremiantes por motivo de fallecimientos de aquellos.—(Documentos números 449 á 452).

Remisión de cuentas

La cantidad de B 10.445 se dispuso cancelar en vista de que no fué posible hacer efectiva. Ella estaba representada en la Contaduría del Telégrafo por vales inconbrables desde el 24 de diciembre de 1908 y por sumas acordadas á telegrafistas para gastos de viajes y quienes habían muerto.—Documentos números 453 y 454).

Multas

Con motivo de no haber trasmitido inmediatamente una disposición del Gobierno Nacional, uno de los operarios de la Estación Central, le fué impuesta la multa de B 60, cuyo procedimiento se aprobó por orden superior.—Documentos números 455 y 456).

Mapa

Considerada la utilidad de publicar un Mapa de Correos y Telégrafos por haberse agotado la anterior edición, se destinó la cantidad de B 10.000

para una nueva de tres mil ejemplares.—(Documento número 457).

Informe de la Dirección General de Telégrafos

El documento número 458 se refiere al Informe detallado del servicio general que ha presentado á este Ministerio la Dirección General de Telégrafos Nacionales.

Concesión de aparatos telefónicos

La Compañía de Teléfonos de Caracas, atendiendo á las necesidades del servicio público, acordó aumentar al Gobierno el número de aparatos telefónicos; concesión que fué aceptada por el Ministerio en vista de la espontánea disposición de la Compañía.—Documentos números 459 y 460).

Exoneraciones de derechos

De conformidad con el artículo 1 del contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y la citada Compañía de Teléfonos se ha acordado á ésta la exoneración del 50 p8 de los derechos aduaneros sobre 327 bultos con peso de K 20.209, que ha importado por la Aduana de La Guaira durante el lapso de la presente Cuenta.

También se han concedido exoneraciones de derechos de importación á las Empresas de Teléfonos del Estado Táchira y de Mérida para 40 bultos con peso de K 1.971, que se introdujeron por la Aduana de Maracaibo.—(Documentos números 461 á 464).

Permisos para construcciones de líneas.

Se han concedido quince permisos á varias firmas para la construcción de líneas telefónicas particulares en diferentes puntos de la República.—(Documentos números 465 á 479).

Informe de la Compañía de Teléfonos de Caracas.

El documento distinguido con el número 480 se refiere al Informe que se pidió á la Compañía de Teléfonos sobre su servicio en el tiempo que comprende la presente Cuenta.

Transacción y Contrato con la Compañía del Cable.

Aunque el Congreso Nacional conoció en sus sesiones del año próximo pasado de la Transacción y del contrato celebrado con la Compañía Francesa de Cables Telegráficos, se incorporan dichos importantes documentos en la presente Memoria para que sirvan de introducción á este ramo, ya

que no hubo lugar para publicarlos en la Cuenta anterior.—(Documentos números 481 y 482).

Fiscal

Por Resolución Ejecutiva de 13 de mayo fué nombrado el Fiscal del Cable Francés en la Oficina de La Guaira. Dicho Fiscal ejerce las atribuciones que se desprenden del contrato respectivo.

Cables costaneros etc., etc.

Efectuada con las formalidades de estilo la entrega de los cables costaneros establecidos entre La Guaira y Puerto Cabello, La Vela y Maracaibo y entre La Guiara, Higuerote, Guanta, Cumaná, Porlamar y Carúpano, y las líneas y oficinas terrestres anexas á dichos cables, con los aparatos, enseres y accesorios que poseía la Compañía, entró el Gobierno en posesión material de ellos.

Reparaciones en el ramal de Margarita

Entre los documentos se encuentran los relativos á la controversia sostenida entre este Ministerio y el señor Desiré Brun, Representante de dicha Compañía, con motivo de haber efectuado el señor Brun, reparaciones importantes en el ramal entre Margarita y Costa Firme, sin previo permiso de este Despacho, que sólo le había pedido un presupuesto para la reparación de toda la red costanera, reservándose el Gobierno Nacional resolver lo que en su oportunidad creyere conveniente sobre el particular.—(Documentos números 483 á 515).

Exoneraciones de derechos.

De acuerdo con el contrato celebrado con la mencionada Compañía, se les han exonerado de derechos de importación 8 bultos con peso de 962 kilogramos. (Documento número 516).

Porte nacional

En virtud de lo establecido en el referido contrato, la Compañía ha entregado á la Tesorería Nacional la cantidad de B 28.913, correspondientes á 115.654 palabras que han sido recibidas y trasmitidas por las oficinas de la dicha Compañía.—(Documento número 517).

Cablegramas oficiales

Durante el lapso de la cuenta se han pagado á la citada Compañía la cantidad de B 7,297,84 por servicios de cablegramas oficiales.— (Documento número 518).

Combustible, material, personal de la Planta de El Paraíso

La cantidad de B 50.930,65 montó del gasto del combustible y material & para el sostenimiento de la Planta Eléctrica de El Paraíso, propiedad del Gobierno Nacional, hasta que estuvo administrada directamente por la Dirección General del Telégrafo Nacional.

Para el sostenimiento del personal de la misma Planta se gastó hasta la segunda quincena de mayo, inclusive, la cantidad de B 10.420.—(Documentos números 519 á 532).

Remate de la Compañía del Alumbrado Eléctrico y de Gas.

En posesión legal el Gobierno Nacional de la Compañía Anónima del Alumbrado Eléctrico y de Gas de Caracas fué autorizado el Procurador General de la Nación para celebrar un arreglo con la antigua Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica, por el cual esta Compañía se comprometió á pagar al Tesoro la cantidad de B 1.041,000 en cuotas mensuales de B 20.000 y á arrendar por B 4.000 mensuales la Planta Eléctrica de El Paraíso, comprometiéndose el Gobierno á cederle los bienes adquiridos por virtud del remate, con excepción de las instalaciones del alumbrado público y de los postes que sirven de sostén á las líneas; pero por convenio posterior entre las partes, esto es, entre el Gobierno y la Compañía, se devolvió á ésta los bienes que aquel se había reservado, á condición de que aumentase los focos del alumbrado público y rebajase el precio de dicho alumbrado. Por este último convenio el Gobierno se comprometió á no hacer por el término de cuatro años, prorrogables por otros cuatro, uso de la facultad de establecer por su propia cuenta el alumbrado público de Caracas.

Arreglo de cuentas con la Compañía por combustibles &&

La actual Compañía del Gas y de la Luz Eléctrica fue comisionada para el cobro de acreencias correspondientes al Gobierno y pago de honorario á depositarios nombrados por el Tribunal y para otros gastos ocasionados por la misma Transacción. También aceptó comprar el combustible y material que para la fecha del traspaso que se le hizo quedaba en existencia en la Planta Eléctrica de El Paraíso, así

como las cuatrocientas toneladas de carbón antracita que se habían pedido á Inglaterra y que estaban en camino para la indicada fecha.—(Documentos números 533 á 562).

Exoneraciones

Se han exonerado de derechos de importación á la referida Compañía 344 bultos con peso de K 27.373½, que ha introducido para su servicio.—(Documentos números 563 y 564).

Gastos diversos

Durante el lapso de la cuenta ha sido menester atender á varios gastos relacionados con el servicio, tales como la organización del Despacho de acuerdo con el Decreto Ejecutivo de 19 de Abril sobre organización del Ministerio, importe de máquinas de escribir, reparación de muebles, etc., etc. Por estos respectos se han gastado B 3.007,33.—(Documentos números 565 á 569).

DIRECCION DE ESTADISTICA

En la Exposición de la Memoria anterior esbocé el espíritu general que caracteriza la labor de la *Dirección de Estadística.* Allí fueron determinados, de manera explícita, muchos de los pormenores del trabajo. Este año me limitaré á hacer resaltar las importantes labores emprendidas en el lapso de la cuenta y á presentaros las ideas de mayor trascendencia respecto al porvenir de esta obra.

La Estadística, fundamento de la Administracción.

La Estadística es la base fundamental de la Administración Pública y también la clave de las investigaciones de carácter social; deben, pues, ofrecérsele los elementos necesarios para la estabilidad de su vida. Quitar de su camino cuanto obstáculo entrabe la marcha de sus labores, es hacer obra de progreso efectivo y dar al porvenir una prenda valiosa de nuestro amor por el País.

Ideas de Progreso para la vida de la Estadística.

Tales son las razones que me han movido á presentaros en la Segunda Parte de esta Exposición algunas de las ideas que juzgo vigorizarán más aún la marcha de la Estadística en Venezuela. Por fortuna, los antiguos prejuicios, la indiferencia respecto á esta rama de la Administración, han casi desaparecido; entre los hombres á quienes, como miembros del Congreso Nacional me dirijo, hay muchos cuyas labores han reclamado constantemente el concurso de

la Estadística y que, por tanto, se hallan penetrados de su valiosa cooperación para todo trabajo de Administración ó de análisis de la vida nacional. Me será pues fácil interesarlos en la realización de los pensamientos que en la parte citada de esta Exposición voy á presentaros.

Conversión de la Dirección de Estadística é Inmigración en Dirección General de Estadística.

A esta Dirección del Ministerio de Fomento estaba adscrita la materia "Inmigración," y dada la importancia que últimamente ha venido adquiriendo la rama estadística, el Decreto del Presidente de la República de 19 de abril último, por el cual se reorganizó el Ministerio, agregó dicha materia á la nueva Dirección creada con el nombre de "Dirección de Agricultura, Cría y Colonización."

La antigua de Estadística é Inmigración lleva hoy el título de "Dirección General de Estadística" que es más propio á su especial objeto. La Sección I de los Documentos de la Primera Parte relata las materias en las cuales ella se ocupa.

Anuario Estadístico de Venezuela.

Pronto se pondrá en circulación el Anuario Estadístico, importante obra cuya publicación se dispuso en el Decreto á que antes me he referido.

La concentración de la Oficina á la vigilancia de las Direcciones locales durante el período de transición de la Constitución de 1904 á la de 1909 en los meses de la reorganización de la República, así como también el deseo de introducir en el Anuario ciertos estudios originales que el carácter del libro pedía, han retardado los trabajos, de manera que no ha sido posible, como era el pensamiento del Despacho de mi cargo, presentaros junto con esta Memoria, la nueva obra.

Durante el mes próximo quedará terminada la impresión de este libro; entonces tendré el placer de remitirlo al Soberano Congreso; mas en el deseo de que sea conocido desde ahora el espíritu que lo informa y el plan general que ha dirigido su ejecución, llamo la atención de los ciudadanos miembros del Congreso de la República hacia la Sección II de la Primera Parte, Documento 4º, que es un Resumen del Indice; por él se verán las grandes líneas del

plan adoptado, y se comprenderá que ha sido hecho obedeciendo á una vasta concepción de las funciones de la Estadística y á un amplio espíritu de progreso.

Es de esperarse que el próximo Anuario verá la luz pública con menos atraso; es posible que antes de terminar el año de 1910 pueda publicarse el correspondiente á 1909.

El Anuario Estadístico de 1908 será el primero de los que ha publicado Venezuela en donde cada una de las materias que se estudia se halla profundizada de manera sistemática teniendo en cuenta los diversos elementos que caracterizan el fenómeno, objeto del análisis, para presentarlo á los ojos del observador en su genuino carácter. En nada hiere esta apreciación á cuanto se ha hecho hasta ahora en nuestro País referente á la materia; pues cada época ha dejado la obra que, de acuerdo con las circunstancias, le fue posible ejecutar. La ley del progreso es una ley natural y no cumpliríamos nosotros nuestro deber, si á los esfuerzos de los antecesores no pudiéramos añadir un rayo de nueva luz que indicara el alto concepto en que tenemos la labor sin solución de continuidad de cada pueblo.

La transformación política de la República.

La Estadística ha experimentado en el año de la cuenta una de las más severas pruebas á que podía ser sometida; el hecho de haberla sufrido sin alterar su marcha regular, es la más evidente demostración de que ha sido fundada definitivamente en Venezuela la Estadística integral.

Tal es la razón que me mueve á proponeros, como lo hago en la Segunda Parte de esta Exposición, el establecimiento de la carrera estadística en Venezuela, utilizando para los cargos de este ramo del Servicio Público á los que tengan los conocimientos adecuados para servirlos y estableciendo en la Ley de la materia la condición de incompetencia ó falta de cumplimiento á sus deberes como sóla causa de remoción.

Esta disposición por sí sola consolidaría el progreso realizado; sin ella veremos con dolor que un esfuerzo digno de perdurar se destruirá, como hemos

destruido ya tantos bellos ideales, sólo por un prejuicio originado en nuestro afán por la vida efímera.

Si los actuales miembros del Congreso de la República lo quieren, serán ellos los consolidadores de esta obra de civilización y, seguramente, no les negará la conciencia pública su aplauso, porque es á los sabios legisladores, que conocen las exigencias del progreso y las sancionan como cánon de las sociedades, á quienes cita después la historia como creadores de las ideas que han reformado las tendencias primeras de la humanidad.

A consecuencia de la modificación política establecida por la Constitución de agosto último, se vió completamente rota la red de funcionarios de la Estadística en las Regiones de la República; divididas las grandes Entidades para formar distintos Estados y creados varios otros, la reforma llegó á veces hasta la célula misma del cuerpo político, variando completamente la jurisdicción á que vienen sometidas las Regiones; si á esto se agrega el cambio casi radical de los funcionarios, que dio á manos inexpertas el manejo de este útil tan delicado en su aplicación, se comprenderá cuánta habrá sido la lucha de este Ministerio en el año que acaba de trascurrir para no ver destruida en poco tiempo una labor cuya trascendencia merecía la pena de hacer un esfuerzo para verla salvada.

Ese esfuerzo se ha hecho y con tanta fortuna, que puede decirse, que salvo ciertas irregularidades que se han corregido inmediatamente, la obra ha proseguido su marcha sin solución de continuidad. La Sección III de la Primera Parte os muestra el medio de que principalmente se valió el Ministerio para impedir que en el enmarañamiento de la red se perdiera alguno de los hilos que la forman. Con aquellas prescripciones y con una sutil vigilancia de cada instante hemos obtenido los resultados apetecidos.

RAMOS ESTABLECIDOS ANTES DE 1909

Paso ahora á analizar los trabajos hechos en cada uno de los ramos en que se divide la Estadística sistemática.

En la Sección I de la Segunda Parte de los Documentos se presenta la relación de los trabajos de mejora realizados en varias de las materias, por orden de los Servicios que en ellos trabajan.

Estadística Demográfica.

Las Instrucciones redactadas desde 1907 para la Estadística Demográfica han necesitado ligeras modificaciones que precisan determinados puntos descubiertos como necesarios por la práctica; al efecto, se ha hecho una nueva edición de éllas en la cual se han realizado las reformas que se creyeron indispensables; al remitir á cada Estado etc., el folleto que las contiene, se ha llamado especialmente la atención de las primeras autoridades de la República, respecto al obedecimiento estricto á las prescripciones que el Ministerio establece, como único medio de hacer, sin necesidad de constantes rectificaciones, un trabajo digno de estima.

Clasificación de las enfermedades ó causas de muerte.

Para facilitar á los médicos y á las Direcciones de Estadística de las Regiones la interpretación de los cuadros de mortalidad por enfermedades, se hizo una nueva edición del libro que contiene la Clasificación adoptada universalmente, establecida en Venezuela desde 1905.

El Ministerio prepara hace tiempo un trabajo especial de propaganda en favor de la difícil obra de la clasificación de las enfermedades ó causas de muerte. Esta no puede ser realizada con toda la perfección deseada, mientras no sean los facultativos quienes den, en estricta conformidad con el espíritu de la ley, la certificación de la muerte, y mientras los médicos de la República no tomen interés en la uniformidad de la regla para la clasificación de las causas de defunción; semejante proceder redundará en provecho de la profesion médica, puesto que uno de los primeros objetos del Ministerio es facilitar á los facultativos el ejercicio de su labor, entrabada á veces por los empíricos. Las múltiples atenciones que últimamente han embargado la Dirección, le impidieron activar este trabajo; pero no se ha perdido de vista el propósito y

tan pronto como sea posible, se dará empuje á esta importante Sección de la rama Estadística.

Correspondencia especial.

Los documentos marcados con la letra C del primer servicio en la Sección I de la Segunda Parte, se refieren á varios temas de importancia relacionados con la buena marcha de la Estadística demográfica; de entre estos nos referimos, por creerlos de alta trascendencia, á los marcados con los números 1º y 2º. La materia que en ellos se trata afecta directamente á la Estadística; pero su influencia se extiende hasta la regularización de la vida social.

Sobre celebración del matrimonio civil.

El primero se refiere á *los medios para facilitar en Venezuela el matrimonio* ante la ley; el segundo trata *de la reducción de los derechos que hoy se cobran para el Registro del Estado Civil en general,* como medio para obtener principalmente, facilidades en la inscripción de los nacidos. La rapidez con que esta inscripción se haga se realizará en provecho de la verdad estadística y al mismo tiempo en beneficio de la comunidad á quien se le debe facilitar el cumplimiento de los deberes relativos al perfeccionamiento social.

Sobre la reducción de los derechos para el Registro del Estado Civil.

Casi todos los Estados de la República cobran derechos sobrado crecidos para la inscripción del Registro del Estado Civil; además, muchas autoridades obligan á los pobres á pagar emolumentos ilegales haciendo más difícil aún el cumplimiento de tan importantes deberes.

Las comunicaciones á que me refiero fueron dirigidas al Ministro de Relaciones Interiores, que es el órgano legal para resolver estos asuntos; pero como se trata, á la vez de una cuestión que perjudica en cierto modo á la Estadística, que es un ramo de mi cargo, y fue en este Despacho donde se dio origen á la materia, me tomo la libertad de referirme á ella.

Puede ser que meditando vosotros halléis un medio de conciliar el carácter de vuestras obligaciones propias con la trascendental obligación que tiene el legislador de facilitar al ciudadano los me-

dios de cumplir los deberes que le impone el estado social. En las comunicaciones á que me vengo refiriendo se encuentra expuesta la doctrina pertinente al caso y se ha sugerido un medio para lograr el objeto que se desea.

Tal vez halleis la forma practicable de resolver la cuestión y podamos, después de vuestras sabias deliberaciones, hacer un verdadero beneficio á la verdad estadística, á los ciudadanos en particular y á la moral social, con una simple determinación de orden económico.

Enfermedades contagiosas.

Expedido el Decreto de 24 de mayo de 1909 sobre declaración obligatoria de las enfermedades contagiosas, inmediatamente la Dirección General de Estadística modificó sus modelos referentes á la clasificación de las enfermedades, de manera que fuese fácil, en un momento dado, obtener el cómputo de tales causas de muerte en toda la República. A pesar de que el Decreto fue expedido, como ya se ha dicho, en 1909, la Estadística de 1908 se recapituló con esta importante pormenorización.

Los documentos de la letra *F* (1er. Servicio) de esta Sección se refieren al asunto.

Instrucción Pública.

Para la presentación de la Instrucción Pública en el Anuario Estadístico se hizo una ligera reforma en el plan de publicación de los resúmenes anuales. El documento *A* del 2º Servicio de la Sección I presenta la colección de títulos de los cuadros, la cual traza el rumbo que se sigue en este estudio.

Asistencia Pública.

También se han hecho modificaciones al plan de la Asistencia Pública para su incorporación en el Anuario. Véanse á este respecto los documentos letra *B* del Segundo Servicio.

Justicia.

Se modificaron las Instrucciones vigentes para la formación de la Estadística Judicial en algunos puntos que no alteran profundamente las que han venido rigiendo desde 1907. También se han dado instrucciones adecuadas á la mayor exactitud de los estudios, á causa de ciertos errores que se han encontrado en los cuadros de algunas Cortes.

Como para la Estadística de Asistencia Pública,

se ha modificado el plan de presentación de los trabajos, á fin de adecuarlos como contribución al Anuario Estadístico. La letra *C* del capítulo que trata del 3er. Servicio presenta la estructura de esta porción del referido libro. Los demás estudios se han realizado como lo indica la Sección correspondiente de la Memoria anterior.

También se han hecho modificaciones más ó menos importantes en la Estadística de Patentes Industriales, en la de Registro Público en la Sección Política y Administrativa y en las Bibliotecas.

Varios Ramos.

Los capítulos relativos al 4º, 5º y 8º Servicios de la Sección I, Parte Segunda, exponen los pormenores correspondientes.

Tan sólo haré hincapié en dos de los temas de que acabo de hablar: la recopilación de las Leyes, Decretos y Reglamentos de carácter administrativo de las Secciones de la República y la nueva organización dada á las Bibliotecas del Ministerio.

Legislación Político-Administrativa.

A la colección de Leyes de que se habló en la Memoria anterior, la cual se continuó hasta agosto de 1909, época en que fue puesta en vigencia la Constitución que hoy rige, se ha añadido una nueva colección de volúmenes en la cual se reúnen las Leyes, Decretos y Disposiciones más importantes expedidas por las nuevas Entidades Políticas.

En la Memoria anterior se explicó cual había sido el pensamiento que había presidido á la formación de esta Recopilación especial de Leyes.

Bibliotecas.

Se han refundido en una sola, que se ha puesto bajo la vigilancia exclusiva del oficial del 8º Servicio, las bibliotecas que tenían á su cargo los empleados de la Dirección General de Estadística. Como es natural, se han conservado las antiguas divisiones que separan los libros por materia; se ha reformado el sistema de catalogación, adoptándose el moderno de tarjetas que tan cómodo es para la clasificación de los libros y para las reformas propias de una biblioteca en gestación. El capítulo dedicado al 8º Servicio se ocupa en esta materia.

Ramos iniciados en 1909.

La publicación del Anuario Estadístico ha reclamado la necesidad de hacer diversas investigaciones nuevas: un libro de esta especie debe ser como una fotografía de la vida de la Nación hecha por medio de la expresión numérica de los cómputos anuales para todos los fenómenos sociales.

Superficie de la República y de los Estados.

Con datos suministrados por la Comisión del Mapa Físico y Político de Venezuela, se formaron los nuevos cuadros de superficie de los Estados y de la República entera. Por primera vez después de la modificación de la frontera del Este se ofrece al público un cálculo de esta especie. (Véase el Anuario Estadístico, páginas 10, 11 y 12).

Nuevos trabajos de Instrucción Pública.

En el propósito de presentar en el Anuario Estadístico la Instrucción Pública con el carácter completo que debe tener y facilitar el estudio de todos los elementos que la caracterizan, se abrió una investigación general sobre la Instrucción de Segundo Grado, sobre la Secundaria, la Superior ó Científica y sobre la Especial. En el referido libro (páginas 84 á 112) se encontrará el resultado de este estudio, que fue realizado de julio á diciembre de 1909; allí se exponen los números referentes, no sólo á la Instrucción que paga el Gobierno Nacional sino también á la Federal, á la Municipal y á la de carácter privado. Esta última ha reclamado del Despacho una atención especial, porque ha sido hecha directamente desde la Dirección de Estadística con cada uno de los establecimientos. La razón de esta manera de proceder estuvo en que se quiso conocer directamente el estado de la Educación Privada en Venezuela para luego dar, con conocimiento de causa, las Instrucciones generales á toda la República. Este trabajo se hará en 1910.

Instrucción de 2° grado, Secundaria, Superior y Especial.

Preséntase, pues en el Anuario un estudio completo de la Educación Pública en Venezuela como no había sido hecho hasta ahora en la República; la índole del trabajo obedece al mismo plan de estudio que se le viene dando á todos los ramos que se analizan.

Cultos.

La cuarta parte del referido libro está dedicada

á los cultos existentes en el País. A fines de 1909 se hizo una investigación á tal respecto en toda la República, en la cual se aprovechó la valiosa cooperación del Ilustrísimo Señor Arzobispo y de los Obispos y Vicarios Capitulares de las Diócesis. Una investigación más profunda se hará cuando se realicen las operaciones del Censo Nacional.

Estadística Pecuaria.

La estadística pecuaria es una de las más importantes materias iniciadas en el año de la cuenta. Demás está ponderar su trascendencia. En más de una ocasión se ha hablado en las Memorias anuales de la necesidad de realizar el recuento de la producción pecuaria de la República. Este trabajo se inició desde el mes de abril del año último: los planes, modelos y circulares dirigidos con tal motivo se encontrarán en el capítulo relativo al 4º Servicio de la Seccion que vengo analizando.

Poco después de iniciada la labor se verificó la transformación política de la Nación; todos los trabajos se paralizaron con este motivo y una vez organizados los Gobiernos Provisionales, pocos eran los empleados existentes de aquellos que habían comenzado la obra y tenían conocimiento de ella; fue pues, necesario adestrar un nuevo tren de colaboradores. El resultado de tales inconvenientes ha sido que el ramo, tan felizmente iniciado, no ha podido ser concluido aún.

Apenas han terminado la investigación los Estados Aragua, Cojedes, Mérida y Miranda; de los demás, á unos faltan pequeños pormenores, otros tienen aún mucho por hacer y hay varios que no han enviado á este Despacho ni siquiera el Registro de Criadores completo, que es el trabajo previo para realizar concienzudamente la verdadera estadística pecuaria.

Ya organizado constitucionalmente el País, y teniendo al frente de los Gobiernos Seccionales hombres que comprenden la importancia de esta materia, no dudo que dentro de poco se verá concluido.

Varios Ramos nuevos.

Se han hecho en corto tiempo los trabajos siguientes: Registro de las Compañías Anónimas; Si-

tuación, constitución y estado de las Cámaras de Comercio; Movimiento Bancario y un Censo de Funcionarios Públicos.

Todos se presentarán en el Anuario. No me detengo ahora á exponer un análisis de ellos, porque fácilmente se comprende el interés que encierra cada uno. Los Capítulos de la Sección II exhiben la correspondencia y modelos elaborados con tal motivo.

Ramos en preparación.

Tres son los ramos especiales de mayor importancia que se hallan en preparación:

Estadística Fiscal

1º *La Estadística Fiscal de las Regiones*, de la cual hay hecho el trabajo referente á los Presupuestos de las Grandes Divisiones Políticas. Dada la importancia de los estudios que hace la Dirección, no es ya posible con la dotación que existe, iniciar nuevos ramos de carácter sistemático. Por el ensayo hecho en el año último en la Sección Fiscal se comprende que á la verdadera estadística tiene que preceder una labor de preparación sumamente minuciosa que probablemente no sea posible hacer sin crear un cargo especial para este y otros proyectos del mismo carácter.

2º *Directorio de Agricultores, Criadores y Comerciantes*. Este trabajo será de suma utilidad para la vida de la industria en general de la Nación, porque facilitará la relación entre el manufacturero de fuéra y el comerciante venezolano; entre el productor de materia prima de nuestro país y el industrial transformador del exterior.

Directorio de Agricultores, etc.

Se tomará razón de todo agricultor, criador ó comerciante que movilice un capital no menor de cuarenta mil bolívares; se conocerá por este libro el nombre del individuo, la clase de artículo que produce ó que comercia, el capital aproximado que moviliza y la ciudad donde tiene la persona el asiento principal de sus negocios. El libro se hará por orden alfabético de artículos y apellidos.

Todos los documentos relativos á esta materia se encuentran distinguidos con la letra B en la Sección III.

Censo Nacional

3º El Censo General de la Nación. Por fin, después de veinte años transcurridos desde el último Censo de Venezuela acaba de disponerse la ejecución de un Censo General.

Con fecha 31 de marzo expidió el ciudadano Presidente Provisional de la República el Decreto por el cual se dispone la realización de tan importante obra.

La letra C de la Sección III contiene el Decreto en referencia y los Indices correspondientes.

Basta su lectura para comprender que nos hemos apartado de la rutina empírica en la más importante de las materias que pertenecen á la Ciencia Estadística.

El Decreto que acaba de publicarse toma en cuenta las prescripciones expedidas por los Institutos de Estadística y las disposiciones y recomendaciones hechas por los Comités Internacionales con el propósito de hacer fácilmente comparables los Censos de todos los países del mundo, si es posible.

Manera de considerar la Población.

El Decreto á que me vengo refiriendo considera la población de dos maneras: en cuanto á su *Estado Aparente* y en cuanto á su *Estado Intimo.* La primera estudia la población en dos de sus caracteres esenciales: *Población de Hecho ó Presente* y *Población de Derecho ó Domiciliada;* la segunda analiza las características de la población: sexo, edad, etc., pero deja para una Sección especial el estudio de las profesiones individuales, porque las considera como elemento principal en el conocimiento de las funciones productoras ó *activas ó dinámicas* de la población, mientras que los otros elementos se refieren más bien á su carácter pasivo ó estático.

El Decreto dispone que se estudie separadamente la Población que denomina *Aglomerada,* es decir: la que se encuentra reunida generalmente sin lazos de parentesco, así como la población de las Cárceles, de los Hospitales, de los Cuarteles, etc. Manda también tomar en cuenta, en la Población Presente, la parte que denomina *Población Flotante,* que es la constituida por los transeúntes. Dispone

así mismo que se haga el Censo de los *Ausentes venezolanos* y que se proceda al intercambio de documentos con los países que tengan dispuesto hacer su Censo de Población conjuntamente con el de Venezuela.

Tiene además otras prescripciones de carácter importante, pero he querido tan sólo dar aquí una idea de aquellas disposiciones referentes á los principios aceptados ya por casi todos los países del mundo.

Reglamento. El Ministerio hará el Reglamento General del Decreto y lo presentará á la Junta Directiva, que expedirá los Reglamentos especiales á las materias concretas y las Instrucciones adecuadas á casos particulares.

Plan de las Oficinas. El plan de las Oficinas está hecho sobre el principio de la especialización del trabajo, á fin de no hacer confusa y demasiado penosa una labor que es, por su carácter propio, múltiple y complicada. La labor Central se ha limitado á la comprobación y concentración de los trabajos de enumeración ya elaborados en las Regiones; de este modo se hará una obra como lo pide el Decreto, más profunda.

Al efecto, el artículo 41 determina el establecimiento de oficinas de trabajo organizadas de manera que cada una haga el Censo de la Región que le corresponde y el artículo 45 indica el nombramiento de un Jefe con los empleados que sean necesarios.

Elección de funcionarios. La elección de los funcionarios de las Regiones, deberá hacerse con sumo cuidado, á fin de escoger los hombres aptos para un trabajo tan especial. En Caracas se les harán previamente las indicaciones y se les aleccionará en la práctica especial de cada labor concreta.

Propaganda. Se hará una propaganda esmerada por medio de los curas párrocos, á cuyo efecto se cuenta con la buena voluntad de los Prelados de cada Diócesis. Semejante colaboración será muy útil para dar á entender á las poblaciones la necesidad del Censo y

para hacer desaparecer, si aun quedan, en los lugares apartados, los prejuicios que acarrea la ignorancia.

Oficina Central. La Oficina Central se dividirá en Departamentos y á cada úno se entregará un número determinado de Secciones de la República, para realizar su Censo; de este modo cada Departamento se especializará en el estudio de la Región correspondiente. Si fuere posible, deberán escogerse para Jefes de los Departamentos á individuos nativos de él ó conocedores de las localidades; este sistema economizará trabajo y tiempo y disminuirá las causas de error en la apreciación de ciertos elementos.

Labor de alta trascendencia es la del Censo, ella es el fundamento de las operaciones de la Estadística, y debemos felicitarnos porque sea esta una de las obras que se ejecutarán en conmemoración de la fecha clásica que se acerca; ella es un balance no sólo de las personas como elementos materiales para la constitución de un pueblo, sino también como partes constitutivas de un ente social.

Movimiento de las Bibliotecas. En la Sección anterior se ha dado cuenta de las reformas establecidas en las Bibliotecas del Ministerio. Damos ahora los datos del movimiento ocurrido en ellas hasta el año último.

En el año de 1909 entraron á la Bibliografía Nacional las obras siguientes:

Sección oficial: 79 obras con 110 volúmenes. Sección particular: 27 obras con 37 volúmenes; lo que da un total de 106 obras con 147 volúmenes.

Existe, pues, en esta Biblioteca un total de 1.402 obras con 1.562 volúmenes, distribuidas así: Oficiales: 585 obras con 685 volúmenes; particulares: 817 obras con 877 volúmenes.

He aquí el crecimiento de la Biblioteca por años:

Años	Obras	Volúmenes
1905	474	500
1906	457	465
1907	172	208
1908	193	242
1909	106	147

En el año de 1909 entraron á la Biblioteca Estadística 288 obras con 323 volúmenes.

Existe en esta Biblioteca un total de obras hasta el 31 de diciembre de 1909 de 1.279 con 2.915 volúmenes.

He aquí el crecimiento de esta institución por años :

Años	Obras	Volúmenes
1905 y 1906	813	1.750
1907	286	299
1908	522	543
1909	288	328

Hasta marzo último se han comprado 63 obras con 82 volúmenes, que unidas á las compradas hasta 1908, hacen un total de 164 obras con 279 volúmenes.

*
* *

Exposición general de planes y reformas en el ramo de Fomento

Hecha la Exposición de los trabajos efectuados en las cuatro Direcciones de que se compone este Despacho y en las Oficinas de él dependientes, me es muy satisfactorio indicar algunas apuntaciones, de acuerdo con el artículo 103 de nuestra Constitución Nacional, acerca de lo que á mi juició conviene con preferencia realizar en los distintos ramos que están encomendados á la Cartera hoy á mi cargo, para ensanchar los diferentes servicios y contribuir al desenvolvimiento de las minas, de las industrias, de la agricultura, de la inmigración, de los correos, de los telégrafos, de la estadística general y de todos aquellos asuntos que tanto interesan al progreso patrio.

Como ya lo dejo expuesto, en la primera parte de esta Exposición, el Código de Minas, que en la actualidad rige adolece de tan capitales defectos, que ha determinado una lamentable interrupción en el movimiento y desarrollo de la industria minera, y por tanto los valiosos intereses que se vinculan en ella reclaman con urgencia una legislación adecuada, que le dé las seguridades y le comunique el impulso necesarios, para que no continúe siendo improducti-

va la cuantiosa riqueza de nuestro reino mineral, que hasta ahora apenas ha ofrecido al concurso de los capitales y al esfuerzo de los brazos obreros una débil muestra de los abundantes beneficios que puede derramar cuando se le aprecie en cuanto vale y se le atienda en la forma requerida.

La elaboración de una nueva Ley sobre la materia, se hace, pues, indispensable, y para que produzca los resultados apetecidos es menester que se inspire en principios ampliamente liberales, que se adapte en cuanto sea posible á nuestro medio, que no resulte complicada por exceso de trámites, que esté al alcance de la comprensión de las autoridades subalternas, en la parte que les corresponda cumplir, que establezca, en fin, reglas que no hagan tan precarios, como hasta ahora, el derecho del descubridor y la garantía del dinero que se invierta en adquirir la propiedad.

A mi juicio, debiéramos considerar la minería entre nosotros como un ramo industrial que no existe, propiamente hablando, por cuanto casi no contamos sino con la *materia prima*, demasiado abundante, por fortuna, como para que resulte harto doloroso el tiempo que hemos perdido en contemplarla sin sacarle el provecho á que otros pueblos hermanos deben en primer término la prosperidad de que hoy gozan y el progreso de que se enorgullecen. Tratemos, pues, de crearla, de hacerla surgir al favor de una reglamentación protectora y tolerante, sin que por eso deje de ser equitativa para los interes del Fisco y de los particulares, y no estará lejano el día en que el país empiece á recoger los frutos de tan discreto proceder.

Con relación al ramo de que vengo tratando, juzgo de mi deber imponeros de que la Oficina de la Inspectoría Técnica de Minas, carece no sólo de local adecuado á su categoría y á su buen funcionamiento, sino también de la dotación de instrumentos requerida por los adelantos de la ciencia y la naturaleza de las atribuciones que está llamada á desempeñar; por lo que me permitireis llamaros la aten-

ción hacia este particular, confiado en que reconocereis la oportunidad de subsanar tales deficiencias, en previsión de las naturales exigencias del incremento que prometen las explotaciones mineras, si se atiende como se debe á las necesidades que quedan apuntadas.

Cúmpleme igualmente observaros que la Ley de Bancos vigente reclama reformas que la coloquen en capacidad de satisfacer las necesidades públicas á que por su naturaleza está llamada. Entre las deficiencias de aquella, anotaré la muy resaltante de no establecer el imprescindible requisito del nombramiento del funcionario que en representación del Gobierno haya de fiscalizar las operaciones de los institutos bancarios, y aunque ello ha venido subsanándose por el Ejecutivo, en virtud de Resoluciones especiales, el procedimiento no es tan regular que digamos para que pueda continuar practicándose sin resentir intereses ni dejar de producir las consiguientes anomalías.

A mi entender el Laboratorio Nacional reclama también urgentes reformas, pues no hay industria alguna que no se apoye en los datos que suministra el análisis químico de las materias primas que emplea y sus procedimientos de elaboración, y porque al facilitar el estudio de la química industrial, lo que aún no se ha hecho, hallarán los que á aquella se dediquen, un amplio campo donde ejercitar sus facultades en la explotación de nuestras riquezas naturales y un nuevo empleo de las actividades intelectuales, puestas al servicio de la colectividad.

El edificio que hoy ocupa el Laboratorio Nacional es completamente inadecuado á su objeto, por carecer de la luz, ventilación, firmeza y calidad de pavimento, canalizaciones y demás condiciones que requieren estos establecimientos. Se impone, pues, la necesidad de dedicar al Laboratorio un local apropiado conforme á los adelantos modernos que tienden á facilitar la ejecución de los trabajos experimentales con precisión y rapidez; donde se hallen los diversos departamentos correspondientes á las varia-

das operaciones analíticas: electrolisis, espectroscopia, microscopia, polarimetría, endiometría, construidos especialmente en vista á su respectivo destino provistos de depósitos de agua, tuberías, canalizaciones de gas, energía eléctrica; de material abundante de trabajo, de aparatos é instrumentos de precisión, para satisfacer á las investigaciones científicas y á las necesidades de la agricultura y de la industria, que exigen constantemente los datos de análisis químicos para su buena marcha.

Instalado así el Laboratorio Nacional, con personal suficiente y bien remunerado, contribuiría, desde luego y en primer término, al desarrollo de nuestra riqueza agrícola, para lo cual se comenzaría por organizar y reglamentar un servicio gratuito de análisis de las tierras y los abonos que remitieran los agricultores; después podrían aumentarse y extenderse estos servicios gratuitos á otros ramos de la industria.

Con este Laboratorio experimental las personas que se dedicaran á los estudios de química se podrían especializar en alguna sección de esa ciencia, de modo que se formarían técnicos para los análisis agrícolas, minerales ó de productos fabriles, y sus conocimientos podrían ser utilizados por el Gobierno en los laboratorios fiscales que se establecieren en las aduanas, en las escuelas regionales de agricultura ó en determinadas exploraciones.

Para el avance progresivo y sólido de la agricultura y de la cría, las semillas y los sementales tienen tanta importancia como los demás elementos de la producción rural, ó sean: las tierras, el capital monetario y los conocimientos científicos y técnicos; razón por la cual creo debe destinarse una parte de los terrenos que posee el Gobierno Nacional en la Estancia "Cotiza" y "Potrero Pulinare" ó en otros lugares adecuados, para establecer Semilleros Públicos hábilmente manejados y conducidos. Podrían allí mantenerse, prestas para ser expedidas á diferentes localidades de la República, semillas y plantas conocidas en otros países tropicales, y que hoy constituyen una de las fuentes más abundantes de su

producción y riqueza agrícolas; en los mismos Semilleros se encontrarían las diferentes variedades y tipos perfeccionados de nuestras grandes plantas de cultivo, ingertados ó no, para ensayarlos en los diferentes climas y suelos de la República y determinar cuales serían los más apropiados en cada caso. Además, añadido á estos centros el estudio de las enfermedades de las plantas y los medios de combatirlas, vendría así á constituirse, progresivamente, una Estación Botánica de la cual sería permitido esperar tanto beneficio y utilidad para la agricultura nacional como los que suministran sus similares en otras localidades tropicales.

La importación de sementales debe constituir un asunto preferente para este Despacho, y aun cuando ya ha tratado de verificarla en parte por diversos medios, bien sea estipulándola como bases de contratos celebrados con particulares ó compañías, ó bien sea para los Concursos Hípicos, creo que no podrán alcanzar su máxima eficacia sino cuando esos sementales sean especialmente traídos, alimentados y cuidados convenientemente en una Granja Modelo.

Un establecimiento de esta índole reportaría incalculables beneficios para la industria fundamental, no sólo por la razón señalada sino porque su funcionamiento, con sus bien distribuidas tierras de labranza y de producción forrajera y sus establos normales, á la vista de todo el mundo, es una fuente constante de *enseñanza objetiva* para los agricultores y criadores, quienes, como lo ha demostrado la experiencia, derivan de estas instituciones la guía práctica y la norma segura para vigorizar y aun cambiar la naturaleza de sus explotaciones particulares.

Los bosques, sobre todo aquellos que ocupan las tierras baldías, son un emporio de riquezas é indudablemente forman el núcleo fundamental de una multitud de industrias derivadas, puesto que ellos representan el agua y la vida de sus respectivas localidades; pero una larga comprobada experiencia, bien establecida hoy para otros países que en un tiempo poseyeron selvas extensas que parecían ina-

gotables, ha demostrado que los legisladores deben ser muy parcos en prodigar y previsivos en reglamentar la explotación de los bosques nacionales. Por la razón aludida y con el fin de preveer la disminución de una riqueza que, bien manejada, podrá constituir en todo tiempo un poderoso incentivo para atraer hacia nosotros la inmigración y con ella los capitales y los brazos, creo muy prudente y oportuno dictar una Ley de Bosques Nacionales, inspirada en las ideas emitidas, y la cual deba siempre consultarse y respetarse en toda clase de contratos y explotaciones, ya particulares, ya autorizados por el Ejecutivo Federal.

Como estímulo de gran valor para las industrias agrícola y pecuaria pueden considerarse los Concursos de Horticultura y Floricultura, Zootécnica é Industrias Rurales, pero conviene para que queden bien establecidos y organizados instalarlos en un edificio especialmente construido en los terrenos del Hipódromo de la Avenida de El Paraíso; y para que este esfuerzo no se pierda y permanezca viva su influencia, á semejanza de un anuncio permanente y objetivo que atraiga hacia las industrias madres la atención, el interés y los capitales de cuantos los visiten, nacionales ó extranjeros, se debe no cerrar los mencionados concursos distribuyendo á sus dueños los objetos expuestos, sino por una previa inteligencia con los concurrentes, adquirir los productos premiados por el Gobierno Nacional para conservarlos allí con una indicación escrita de todas las circunstancias de su obtención y preparación, contribuyendo así á formar una Exposición Permanente de Agricultura.

Hace ya mucho tiempo que se siente la necesidad de establecer una serie de Estaciones Meteorológicas en las principales regiones agrícolas y pecuarias de la República, con el fin de conocerlas mejor y poder suministrar los datos indispensables al establecimiento seguro de cultivos, crías y colonias. En casi todos los paises civilizados existen extensísimas redes de Estaciones Meteorológicas que fun-

cionan desde largos años, haciendo ya posible en muchas localidades la previsión del tiempo y sus cambios, con todo el cortejo de bienes y ventajas que para las industrias, el comercio y la vida en general trae esta admirable previsión. Conviene pues, si deseamos emprender por un camino científico y previsivo el estudio de nuestros variados climas, como base segura y racional ofrecida á nuestro engrandecimiento agricola é industrial, comenzar estableciendo, para aquellas grandes regiones del territorio de la República que parecen sometidos al mismo régimen climatológico, seis Estaciones de Metereología Agrícola instaladas con aparatos registradores que funcionen automáticamente, aprovechando para la unidad del plan en las observaciones, todas las ventajas que ofrece la física moderna aplicada al estudio de los climas.

Entre los asuntos que merecen tomarse en consideración, para la más fácil y provechosa administración de las riquezas territoriales, hay uno que debo señalaros y es que, según las Bases 14, 27 y 30 de la Constitución Nacional, El Ejecutivo Federal, como Administrador de las tierras baldías, es quien está llamado á contratar la explotación de las riquezas naturales allí contenidas; este criterio privó también en la Corte Federal y de Casación cuándo, por auto del 15 de diciembre del año próximo anterior, declaró la nulidad del artículo 14 de la Ley de Tierras Baldías y Egidos, que dejaba entrever que los Estados podían celebrar contratos con tal fin; mas, como posteriormente se han presentado dificultades por diversas interpretaciones de las mencionadas Bases Constitucionales, me permito recomendaros la determinación de este punto. Debo también llamar vuestra atención acerca de que, por haber sido declarado nulo el ya citado artículo 14 de la Ley de de Tierras Baldías y Egidos, han quedado sin determinar muchas cuestiones que son de capital importancia y que no pueden permanecer en las condiciones actuales sin menoscabo de los intereses nacionales.

La Ley de Tierras Baldías y Egidos necesita de algunas otras modificaciones, pues no habiéndose nombrado hasta ahora, por razón de economía, los Intendentes á que alude el artículo 15, no se han podido sustanciar algunos expedientes de acusación de terrenos baldíos en los Territorios Federales, á causa de no existir en ellos empleados á quienes estén atribuidas aquellas funciones.

Es, pues, de suma importancia la revisión de esta Ley, y me atrevo á pedírosla muy respetuosamente, encareciéndoos conserveis la liberalidad que ella establece en cuanto al precio de los terrenos y las facilidades que ofrece para su compra, insistiendo en la obligación de cultivarlos é imponiendo penas severas á los adquirentes que no la cumplan, ya que tierras incultas equivalen á minas inexplotadas y no constituyen por sí mismas riqueza alguna. La tierra vale para la Nación por los frutos que produce, como las minas por el capital que se invierte en su explotación, según los más elementales principios de la Economía Política, y es un deber de legisladores y estadistas hacer que respectivamente se cultiven y exploten, facilitando su adquisición y poniendo las menores trabas posibles á la inversión de capitales en tan útiles empresas.

Una de las más importantes materias de que indudablemente os ocuparéis será la reforma de nuestra Ley de Inmigración que, aunque vigente desde el 26 de agosto de 1894, no ha sido hasta la fecha reglamentada como dispone su articulo 38. En las reformas que al efecto dictéis, deberán tenerse en cuenta las experiencias de otros países de la América Latina, en punto á inmigración y colonización, y respecto á ésta tanto la llamada expontánea como la efectuada por el Gobierno ó por empresas particulares.

De suma utilidad en este sentido serán los trabajos de la Comisión Exploradora, prevista en la Resolución Ejecutiva de 29 de marzo de 1909, y definitivamente mandada á constituir por Decreto

de 19 de marzo del corriente año, relativo á la Celebración del Centenario de nuestra Independencia. Las conclusiones de esos expertos ó especialistas darán base para seleccionar los terrenos apropiados para colonias y dedicados á especiales cultivos, según la calidad de los suelos; colonias que deben establecerse en primer término en lugares cercanos á las poblaciones y á los caminos, para irlas luego extendiendo á más remotas regiones.

También deberá tener en cuenta esa importante Ley, los oficios de los inmigrantes y la nacionalidad de éstos, como adaptables á nuestra zona y como factores de nuestra evolución social y del desenvolvimiento de nuestra agricultura y de nuestras industrias rurales.

Las últimas Leyes de Presupuesto de Rentas y Gastos Públicos han fijado sueldos para tres Agentes de Inmigración, destinados á hacer la propaganda consiguiente en el exterior, empleados esos que deben poseer especiales aptitudes para estudiar al trabajador extranjero en su propio medio é indagar su adaptabilidad y utilidad al ser trasplantado al nuestro. La misión de estos Agentes requiere extremo tacto, pues como bien sabeis, en varios países de Europa está prohibida la propaganda directa para contratar individuos en calidad de inmigrantes.

La publicación de noticias en varios idiomas sobre las condiciones que nuestra República ofrece como país de Inmigración, se hace cada vez más necesaria. Estas publicaciones comprenderían todos aquellos datos é informes relativos á nuestra geografía, organización política, leyes civiles, climas, condiciones del suelo, salubridad, cultivos apropiados, vías de comunicación, precios de los productos agrícolas, etc.

Sería conveniente que al tratarse del establecimiento de colonias, se relacionara con él todo lo relativo á la educación primaria y agrícola de aquellas, así como lo que sobre industrias domés-

ticas, crédito rural, higiene y policía haya de tomarse en consideración.

Dado el fenómeno del exceso de braceros en algunos puntos de la República, con grave perjuicio del equilibrio general, convendría ensayar la fundación de Colonias Nacionales con trabajadores venezolanos, bajo una reglamentación dictada al efecto; medida ésta tan favorable al orden público como eficaz para el mejoramiento de las clases proletarias y desocupadas.

Creo muy conveniente que por medio de una Ley especial, se autorizara al Ejecutivo para pensionar en Institutos extranjeros á jóvenes que se dedicaran á estudios de indiscutible utilidad para nosotros, tales como los de minería, veterinaria, sistemas de irrigación, industrias de la leche, cultivos tropicales, zootecnia de los países cálidos, química industrial aplicada á los productos de nuestra zona, química analítica de terrenos y productos agrícolas, etc.

Hasta ahora la protección de los Gobiernos se ha limitado, por lo regular, á pensionar en Europa á estudiantes de bellas artes, que han dado en muchas ocasiones gloria á nuestro País, pero creo que ha llegado el momento de fijarnos con mayor preferencia en proteger á inteligencias dirijidas al ejercicio de profesiones de más positivos é inmediatos resultados. El patriotismo, en este sentido, consiste en enriquecer la intelectualidad patria con nuevas y fecundas ideas de trabajo práctico.

Es de sentirse que el Ministerio de Fomento no posea un edificio digno de su alto objeto, donde fuera posible establecer muestrarios de minas, de productos fabriles, de instrumentos agrícolas, así como la Biblioteca de que más adelante se hablará; así podría ilustrarse con facilidad el público, acerca de aquellas materias cuyo conocimiento se hace cada vez más indispensable para romper el empirismo y la rutina que suele predominar en nuestras profesiones industriales y agrícolas.

Debo llamaros especialmente la atención al

propósito que abriga este Ministerio de enlazar á la red postal el mayor número de pueblos de la República, para que gocen de las ventajas de una rápida y fácil correspondencia, aumentando por ese medio los vínculos materiales y morales que deben existir entre todas las regiones del País. Con este propósito es indispensable recopilar todos aquellos datos é informes, sobre el estado de las vías de comunicación, las distancias terrestres, fluviales y marítimas, el movimiento postal de cada pueblo, á fin de establecer la clase de trasporte que convenga, según el caso.

Para la vigilancia directa de las oficinas de correos, conviene la creación de Fiscales en determinados circuitos postales; así podrá el Gobierno Nacional tener con frecuencia informes precisos, acerca de la marcha de las Estafetas y regularidad de los trasportes.

Ya se hace indispensable ensayar entre nosotros el establecimiento de giros postales, que en verdad ofrece serias dificultades especialmente de orden económico. Dado que no pueda establecerse el servicio que me he permitido indicar, es mi opinión que se autorice y garantice, hasta donde sea posible, la circulación por las Estafetas nacionales de los billetes de Banco, hoy prohibida por Resolución Ejecutiva.

Efectivamente es imperiosa la necesidad de facilitar la traslación, por medio del correo, de pequeñas sumas, y no hay razón para considerar el billete como dinero y consentir á la vez la circulación de estampillas, dentro de la correspondencia en calidad de envíos de dinero, pues los valores de esta especie son quizás de más fácil conversión en cualquier lugar de la República que los mismos billetes de Banco, sujetos al crédito y á las transacciones del Instituto que los expide. Pero donde caemos en el error evidente de que vengo tratando es cuando se reputa ó se denuncia como falta de cumplimiento á la Ley, penándose con fuertes multas, la remisión, dentro de una corres-

pondencia, de billetes de Banco provenientes de Institutos extranjeros sin sucursales ó agencias domiciliadas en el País, billetes que en todo caso no debieran conceptuarse sino como simples papeles de negocios.

Exigiría sí, la dicha circulación de billetes gran severidad para con los empleados postales que, violando la correspondencia, extrajeran los valores en ella contenidos. Acaso ello se lograría entre otros medios con la selección de empleados de correos que gozarán de estabilidad en su cargo en tanto no dieran ocasión á su reemplazo por haber infringido las disposiciones que al efecto se dictarían. Tales empleados también podrían prestar una fianza, en beneficio del público, para poder desempeñar un cargo postal.

Juzgo de interés general la ampliación del peso limitativo de kilos 20, para los bultos postales contentivos de una misma mercancía, traídos por un mismo vapor y para un solo destinatario, porque ningún provecho se obtiene con la introducción periódica de un mismo artículo que podría venir en un solo lote y en cambio el importador, temeroso, con razón, de incurrir en la multa establecida para los casos en que el bulto de una misma mercancía exceda de su peso limitativo, por error á veces involuntario del comisionista, se exime de hacer uso de un servicio creado en todas partes para facilitar precisamente el cambio de los productos. Es de advertir que para evadir la Resolución en vigencia han ocurrido casos en que algunos importadores han introducido mayor número de kilos de una misma mercancía, en un mismo vapor, valiéndose de destinatarios de acuerdo con ellos. Para efectuar el rápido despacho de los bultos postales, me permito indicar la necesidad de que se limite á dos ó tres clases arancelarias los artículos que pueda contener cada bulto, á fin de simplificar la labor del reconocimiento en las aduanas. La medida que propongo exigiría como consecuencia, fijar categorías para el aforo de los embalajes, con ob-

jeto de extinguir prácticas viciosas adoptadas por la mayoría de los remitentes de los bultos postales, de introducir en cada bulto un artículo de clase más baja, elejido por ellos, para así obtener el destinatario el aforo del embalaje en esa proporción.

Dadas las dificultades con que tropiezan los gremios del país, para el cambio de mercancías en pequeños lotes entre oficinas postales del interior, creo llegada la ocasión de que se establezca en nuestra República el servicio interior de Bultos Postales, siquiera por el momento, entre las capitales de los Estados y ciudades importantes enlazadas á aquellas por fáciles vías de comunicación. Este nuevo servicio reglamentado convenientemente, no sólo proporcionaría una renta apreciable al Erario de la Nación, sino que tendería indudablemente á estrechar las relaciones del comercio venezolano y á facilitar á casi todos los habitantes un medio eficaz y económico, para el canje de productos en pequeña cantidad.

Reformada la actual Ley de Correos como lo requiere, convendría introducir, entre otras innovaciones, que todos los empleados postales fueran nombrados directamente por el Ministerio de Fomento, elegidos entre personas idóneas, pues así este Despacho podría evacuar con más rapidez las averiguaciones que pudieran hacerse en casos de faltas y efectuar los reemplazos sin recargar á la Dirección General de Correos con los trabajos que frecuentemente tiene hoy que practicar en ese sentido. Está listo y en breve ha de publicarse el Decreto Reglamentario de la Ley Orgánica del Telégrafo Nacional ; se ha conservado en ese Decreto la facultad que tiene el Director del Telégrafo, de proponer al Despacho de Fomento los empleados de las Estaciones, porque está más al alcance del Director de ese ramo conocer las personas que posean la instrucción técnica necesaria para ejercer cargos en las Oficinas de la Red.

Considero de grande utilidad para el País la prolongación de líneas y ramales telegráficos, así como el enlace á la Red de líneas telefónicas en

lugares de poca actividad y población. Estas oficinas telefónicas podrían estar servidas por los mismos empleados de las Administraciones de Correos mediante una reglamentación especial. Sobre estos puntos se estudian algunos proyectos en el Despacho hoy á mi cargo.

He creído que las primeras estaciones de telégrafos sin hilos podrían establecerse en Ciudad Bolívar y Caicara, para, en caso de buen éxito, prolongar luego la comunicación hasta de San Fernando de Atabapo, pues es imprescindible por todos respectos que no continúe aislada la riquísima región del Sur de nuestra Patria, poblada de bosques vírgenes, cruzada por tumultuosos ríos, verdadero paraíso de la zona tropical.

Con tal fin solicité datos y presupuestos de la "United Wireless Telegraph Company," que son los siguientes:

Equipos de tierra: Un telégrafo sin hilo, de 5 kilowatts, listo para embarcarse y puesto á bordo del vapor.................................. $ 4.500

Aparato fuerza motriz............... 1.000

Mástiles de 200 pies de alto, de acero, con mastilero de 50 pies, con todos los demás accesorios.......................... 1.000

La mencionada Compañía se compromete á enviar ingenieros competentes para la instalación de esas Estaciones y la instrucción de operarios por la suma de $ 200, oro por mes, comprendidos los gastos. Estos ingenieros serían indispensables para instruir á los empleados del Gobierno y también para dar las últimas pruebas del resultado de las Estaciones antes de ser aceptadas. Los ayudantes de ingenieros y los especialistas podrían venir por la suma de $ 175 y $ 150, respectivamente, inclusive los gastos.

Alrededor de cincuenta mil bolívares costaría, pues, en conjunto la instalación de las dos oficinas á que me refiero, calculando en esa suma el pago y manutención de los empleados por tres meses; suma relativamente módica si se la compara con la que habría de erogarse para enlazar por línea aérea

el Territorio Amazonas con el resto de la República y llevarla de allí á la frontera del Brasil.

A mi juicio deben introducirse en el Telégrafo venezolano, en proporción á nuestros recursos económicos, aparatos más modernos de los que se emplean actualmente, tales como el Hughes ó el Baudot, cuya superioridad sobre el Morse que usamos en nuestras Estaciones, está comprobada por la aplicación que de aquellos se hace en casi todos los países de Europa y en algunas Repúblicas Suramericanas. El Hughes, aparato basado sobre el sincronismo de las corrientes eléctricas, permite trasmitir con una rapidez triple de la del manipulador Morse. Si es verdad que el aparato resulta un poco costoso, hay por otra parte economía en el personal de empleados y en las líneas que no necesitarían, como hoy, ser dobles y hasta triples para ciertas localidades, á fin de poder atender al rápido despacho.

La innovación que propongo podría comenzarse desde ahora en Caracas, Valencia y Oficinas de la Secretaría General, para tener establecidos algunos de esos nuevos aparatos en la fecha en que ha de reunirse en Caracas la trascendental Conferencia Telegráfica Latino-Americana, para la comunicación internacional.

Varios son los elementos que hacen falta á la Dirección General de Estadística para llenar más cnmplidamente su misión ; pero sólo citaré aquellos que tienen carácter fundamental.

Antes que todo, es indispensable crear la carrera de los estadísticos ; es imposible realizar sistemáticamente trabajos de tan delicada estructura sin un aprendizaje especial, mucho menos cuando el cambio constante de empleados resta á la labor aquellos individuos que ya habían adquirido una regular práctica.

No siendo así ocurre lo que hoy : cada día hay que iniciar de nuevo el trabajo comenzado ; y los individuos que logran cierta experiencia por la práctica, son reemplazados en el interior, viéndose la Dirección obligada á recomenzar la enseñanza con

empleados inexpertos, destinados también á ser sustituidos apenas empiezan á dar buenos resultados. Sólo una vigilancia absoluta, un cuidado extremo y una paciencia de cada instante, puede sacar á flote esta obra dándole el carácter de exactitud y el espíritu trascendental que élla requiere.

No encierra esto una queja contra funcionarios y autoridades sino una indicación de reforma en el sistema de procedimiento: aún no se ha dado el caso de que un empleado público se resista á cumplir los deberes que la labor estadística le impone; al contrario, puede encomiarse el interés de todos por dar á su colaboración la eficacia requerida.

El remedio para semejante mal es sencillo; establecer la carrera; no reemplazar un empleado de este ramo por el sólo hecho de que se haya verificado un cambio de funcionarios políticos; los empleados de la Estadística no pertenecen á este orden; son servidores administrativos que deben tener una carrera tanto más fácil de establecer cuanto menor es la aspiración que despiertan hoy semejantes cargos.

Creo que debería además crearse Inspectores ambulantes de las Oficinas de los Estados, cuya misión principal sería adestrar los funcionarios locales. Estos, con la seguridad de que conservarán sus cargos mientras cumplan sus deberes y sean verídicos en la elaboración de los cuadros se mostrarían celosos en el desempeño de sus puéstos, mejorarían cada día su labor, perfeccionarían su inteligencia con el estudio y serían también iniciadores de nuevas ideas para el mejor análisis de las funciones vitales del cuerpo social. Los Gobiernos locales lucirían así una labor tradicionalmente progresista, y cada año transcurrido vería brillar una nueva luz en el sendero de la administración nacional. Los funcionarios todos, obligados por un celo inteligente de la autoridad superior, cumplirían mejor sus deberes administrativos, regulándose así á la vez que el funcionamiento de la labor en que se ocu-

pa la Dirección respectiva, la marcha general de la Administración pública.

Los Inspectores de la Estadística deben ser empleados prácticos de la Dirección General de este Ministerio.

El número y la magnitud de los trabajos emprendidos no está ya en relación con el número de empleados de la Dirección General. Cada uno de ellos tiene á su cargo una labor penosa y grande; el recargo de trabajo es enorme y pide una reforma en el tren de funcionarios ó la conservación de las labores en el límite actual. Sin embargo, hay muchas investigaciones que deben emprenderse; la creación del Anuario ha hecho necesarios nuevos ramos de estudio para que esta obra comprenda un análisis completo de la vida de la Nación.

Es, pues, urgente como medida de progreso, una mejora en el tren de funcionarios y una reforma correlativa en la distribución del trabajo.

Pero debe tenerse en cuenta que los empleados de este ramo han de ser individuos que amen esta clase de ocupación y posean conocimientos especiales.

De acuerdo con los progresos que ha hecho la Dirección General, es de urgente necesidad modificar el Decreto vigente sobre la materia. En la nueva Ley pueden introducirse todos los adelantos que la práctica aconseja, principalmente el sistema de mantenimiento de los empleados competentes como lo he expuesto antes.

En cuanto á los nuevos trabajos que deben emprenderse hay varios de gran importancia, pero su establecimiento reclama también el aumento del personal y su selección. No me ocuparé sino en aquellos de mayor valor, cuya actividad será de grandes resultados á causa de la influencia que ejercen en estudios trascendentales de diversas faces de la vida nacional:

El Censo Agro-pecuario es de sumo interés; este trabajo no puede hacerse sino utilizando los servicios de un tren de empleados competentes;

sobre todo en lo que se relaciona con la Estadística Agrícola.

El cómputo de nuestro haber como país productor es de urgente necesidad : puede decirse que una cuenta exacta de lo que poseemos y de lo que producimos no se ha hecho jamás debidamente en Venezuela. Se han reunido datos más ó menos dignos de fé ; pero nunca se ha hecho un estudio de la verdadera producción nacional.

Para el Censo agrícola es preciso conocer: superficie cultivada; monto de la producción de cada artículo por hectárea ó por tablón ; número de árboles en los frutos mayores ; número de obreros en cada fundo, etc. Para que la obtención de estos elementos sea hecha verídicamente no debe ser realizada á la ligera, como ha acontecido generalmente en Venezuela, sino por medio de una labor concienzuda, con prácticos agrícolas, ingenieros ó agrimensores siquiera, que tengan experiencia en las operaciones de su oficio. Así se formará, además, un cuerpo muy útil para los trabajos de esta índole que ocurran en lo sucesivo en el país.

El catastro de la propiedad urbana y rural es otra de las operaciones que debe efectuarse, dándole la importancia que realmente tiene. Cuanto se gaste en esta obra quedará recompensado con las utilidades que produzca á la Nación el reparto inteligente de las cargas públicas. Del conocimiento de nuestra producción se deducirán enseñanzas especiales que nos señalarán el camino claro para medidas administrativas de trascendencia.

Conjuntamente con el Catastro general de la propiedad debiera hacerse el de las tierras públicas. Venezuela ha venido vendiendo sus tierras sin llevar un registro gráfico adecuado ; sin transportar á un mapa único todas las parcelas que ha cedido á particulares ; de esto ha resultado una confusión en los linderos, que planteará para el porvenir un grave problema á la República y que dañará, á la vez, á los poseedores particulares.

Tal situación debe aclararse y aunque la Ley

de Tierras Baldías ha venido determinando la ejecución de este trabajo, el procedimiento de simples noticias literarias sobre ejercicio de la propiedad y dominio de territorio no resuelve la cuestión.

En otro orden de ideas también necesita la Estadística realizar una labor especial : me refiero á la Clasificación de las enfermedades ó causas de muerte que es de sumo interés para el estudio de la Higiene de las Regiones y Ciudades.

Para el mayor éxito de este trabajo se provocará la colaboración de los cuerpos científicos especialistas, como la Academia de Medicina, las Juntas de Sanidad y también la Dirección respectiva en el Ministerio de Relaciones Interiores.

La propaganda que se haga en tal sentido será conveniente, no sólo para la estadística, sino también para los médicos mismos, que verán realzada su profesión, haciendo obligatoria, generalmente hablando, la certificación médica de la defunción para obtener el permiso de inhumación correspondiente ; para este trabajo será indispensable establecer la necesaria uniformidad en la certificación médica en toda la República.

Esto es tanto más fácil de realizarse cuanto existe un proyecto en tal sentido, ya aceptado por el Ministerio de Fomento y hay en la Dirección General de Estadística impreso el libro especial de la Clasificación destinado á tal objeto

No costará, pues, erogación de importancia una labor de perfeccionamiento tan útil como ésta.

Otra de las reformas importantes sería el establecimiento de una Biblioteca Industrial de consulta pública en el Ministerio.

No debe hoy resolverse ningún asunto administrativo sin conocer la Bibliografía correspondiente ; no es posible tampoco al industrial, al agricultor, criador ó manufacturero, avanzar en su ramo de actividad sin consultar la obra que el progreso ha realizado en la materia que es objeto de su labor.

Se hace, pues, indispensable la compra de las obras especiales de consulta para los distintos ra-

mos en que se ocupa el Despacho de Fomento; y al efecto debe establecerse una asignación destinada á este fin en la Ley de Presupuesto.

La colección de libros que con el nombre de "Biblioteca Estadística" se ha creado en el Ministerio, posee ya cerca de tres mil volúmenes, entre los cuales se hallan muchos que son, en realidad, obras industriales; la mayoría de ellas está sin encuadernar, así como también las de la "Bibliografía Nacional." Con la asignación á que me he referido, podría pagarse la encuadernación de esos libros al mismo tiempo que atenderse al mejoramiento sucesivo de la Biblioteca.

Organizada ésta, debería abrirse al público en un Departamento adecuado con fácil acceso para el exterior. La situación ruinosa del edificio donde funciona el Ministerio en la actualidad, como dije antes, y la falta de espacio, me ha impedido realizar este pensamiento, como era mi deseo, aun en el estado actual de las Bibliotecas; sin embargo, son muchas las personas que se aprovechan hoy de esta útil institución.

Al hacer la reforma del edificio, que es de urgente necesidad, debieran prepararse salones especiales para el objeto que acabo de indicar.

Ciudadanos Senadores:

Ciudadanos Diputados:

De vuestras deliberaciones espera la República lo que para gloria vuestra y de la Patria estais llamados á realizar, en estos días en que los recuerdos históricos se enlazan á la obra de la Rehabilitación Nacional, emprendida por el General Juan Vicente Gómez.

R. M. Carabaño.

Caracas: 19 de abril de 1910.

DIRECCION

DE

MINAS, INDUSTRIAS Y COMERCIO

DOCUMENTACION

PRIMERA SERIE

DECRETOS

NUMERO I

GENERAL JUAN VICENTE GOMEZ

ENCARGADO CONSTITUCIONALMENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

Considerando:

Que en la Administración Nacional los ramos dependientes del Ministerio de Fomento son de capital importancia para el desarrollo de la riqueza pública y el desenvolvimiento general del país;

Considerando:

Que para realizar eficazmente el plan administrativo del Gobierno Nacional, se requiere como medida previa la reorganización de dicho Ministerio en su régimen interno;

Considerando:

Que la agricultura y la cría como fuentes de bienestar económico merecen especial estudio y atención por ser unas de las más sólidas bases de la futura prosperidad de Venezuela;

Considerando:

Que urge establecer una corriente de inmigración y un sistema de colonización metódicos, apoyados en métodos prácticos que hagan posibles á la vez que el incremento de la población, la asimilación de elementos eficaces de progreso;

Considerando:

Que dos de las actuales Direcciones del Ministerio de Fomento tienen á su cargo ramos que por su naturaleza no pueden continuar atendidos por una misma Sección,

Decreto:

Artículo 1º El Ministerio de Fomento tendrá cuatro Direcciones denominadas: Dirección de Minas, Industrias y Comercio; Dirección de Agricultura, Cría y Colonización; Dirección de Correos y Telégrafos; y Dirección General de Estadística.

§ 1.—Corresponden á la Dirección de Minas, Industrias y Comercio: Exploraciones mineras.—Adquisición y explotación de minas y yacimientos metalíferos y de las demás sustancias que no estando comprendidas en estas denominaciones por la Ley, requieran para ser explotadas concesiones especiales del Ejecutivo Federal.—Administración de las minas que el Gobierno Nacional explote por su cuenta.—Pesquerías.—Patentes de Invención.—Registros de Marcas de fábrica y de comercio.—Patentes de Industrias y emisión de timbres destinados al cobro de contribuciones industriales.—Exposiciones y ferias.—Contratos sobre implantamiento de industrias.—Exoneraciones de derechos arancelarios y todas las demás formas de protección que se acuerden á empresas industriales.—Muestrarios de minerales y de productos industriales.—Exhibición permanente de modelos de los inventos y mejoras de invención debidos á la iniciativa de los venezolanos.—Laboratorio Nacional.—Inspectoría Técnica de Minas.—Bancos.—Comercio.—Condecoraciones y medallas.

§ 2.—Corresponden á la Dirección de Agricultura, Cría y Colonización: Tierras baldías.—Sociedades agrícolas y pecuarias.—Granjas modelos y campos de experimentación.—Policía de bosques nacionales.—Estaciones de silvicultura.—Sericicultura.—Importación y reparto de semillas.—Informaciones á los agricultores y criadores.—Piscicultura.—Apicultura.—Cría, su mejoramiento y desarrollo.—Inmigración y agencias del ramo en el exterior.—Colonización de nacionales y extranjeros.—Concursos.—Estaciones meteorológicas.—Redención de censos.—A cargo de esta Dirección correrá además la redacción y publicación del Boletín del Ministerio de Fomento.

§ 3.—Corresponden á la Dirección de Correos y Telégrafos: Dirección superior de las Direcciones Generales de Correos y de Telégrafos Nacionales.—Unión Postal Universal (Convenciones Postal Universal, de Bultos Postales, de Cédulas de Identidad y demás Convenciones á que se adhiera el Gobierno Nacional).—Convenciones especiales sobre servicios postales y telegráficos.—Correos terrestres, marítimos y fluviales.—Disposiciones relativas á estampillas y tarjetas postales.—Exoneraciones correspondien-

tes á correos, telégrafos y teléfonos.—Examen de cuentas de los mismos ramos.—Ordenes de pago.—Telégrafos y teléfonos aéreos.—Cables submarinos y subfluviales.—Comunicaciones inalámbricas.—Construcción, reparación y conservación de líneas.—Contratos y permisos para establecimiento de teléfonos por particulares y compañías.—Introducción y distribución de materiales, aparatos, útiles y elementos de baterías.—Nombramientos de ambos ramos y organización de oficinas.—Adquisición de edificios, mobiliarios y útiles para éstas.—Franquicias.—Alumbrado eléctrico cuando las Plantas sean de propiedad nacional.—Presupuesto general del Ministerio.—Estudios y mejoras relativos á ambos ramos.

§ 4.—Corresponden á la Dirección General de Estadística: Censo general de la República.—Estadística nacional en todas sus ramificaciones.—Bibliografía nacional.—Depósito, reparto y canje de publicaciones.—Biblioteca del Ministerio.—Anuario estadístico de Venezuela, que se publicará á lo menos en tres idiomas (castellano, francés é inglés).—Publicaciones especiales sobre estadística nacional.—Organización, conservación y vigilancia del Archivo del Ministerio.—Correspondencia política del Despacho.

Artículo 2º Cada una de estas Secciones tendrá un Director y los Oficiales de primera y segunda clase que sean necesarios para el servicio.

Artículo 3º El presente Decreto comenzará á regir desde el 1º del próximo mes de mayo, quedando el Ministro de Fomento encargado de hacerlo ejecutar.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal, y refrendado por el Ministro de Fomento, en el Palacio Federal, en Caracas, á los diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos nueve.—Año 98º de la Independencia y 51º de la Federación.

(L. S.)

J. V. GOMEZ.

Refrendado.

El Ministro de Fomento.

(L. S.)

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 2

GENERAL JUAN VICENTE GOMEZ

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

en uso de las facultades que me concede el artículo 156 de la Constitución Nacional,

Decreto:

Artículo 1º Se restablece el ejercicio de la industria de la pesca de perlas en los mares del Oriente de la República, con sujeción á las formalidades reglamentarias del presente Decreto.

Artículo 2º La industria de la pesca de perlas no podrá ejercerse sin la obtención previa de una patente que expedirá al interesado un Inspector Nacional del ramo, que residirá en el punto que más convenga á los intereses públicos.

Artículo 3º Toda persona que se dedique á la pesca de perlas, deberá emplear en sus trabajos aparatos que no perjudiquen la conservación y desarrollo de los ostrales.

Artículo 4º Las patentes para el ejercicio de la pesca de perlas se extenderán en esqueletos numerados y sellados por el Ministerio de Fomento, y en cada una de ellas se inutilizará por cuenta del industrial una estampilla del valor de un bolívar.

Artículo 5º Las patentes serán válidas por el término de un mes á contar de la fecha de su expedición; quedando los industriales en la obligación de devolverlas al Inspector á su vencimiento. Por la que se otorgue á cada buzo para la pesca con escafandra, pagará éste la cantidad de *cien bolívares*, y por la que se extienda al patrón de cada embarcación pequeña destinada á la pesca con el aparato conocido con el nombre de *arrastra*, se cobrarán *treinta bolívares*.

Artículo 6º En los espacios en blanco de los esqueletos que han de servir para extender las patentes, se expresarán: el nombre de la persona á quien se expida; si es para pescar con escafandra ó con arrastra; el nombre de la embarcación en que se vaya á ejercer la industria; la clase de ésta según el velamen; el nombre de su propietario, y todos los demás datos que contribuyan á evitar que el buque pueda confundirse con otro de su misma especie.

Artículo 7º Además del Inspector á que se refiere el artículo 2º, habrá un Fiscal Nacional subordinado directamente á aquél

en cuanto se relacione con las disposiciones del presente Decreto.

§ 1º Las atribuciones del primero son las siguientes:—hacer que se cumplan estrictamente en todas sus partes este Decreto y las disposiciones que sobre el particular se dicten en lo sucesivo; expedir por orden numérico las patentes, que además de firmadas deberán sellarse con el sello de la Inspectoría; poner el día último de cada mes á la orden del Ministerio de Fomento los fondos recaudados; remitirle las patentes vencidas que los hayan producido, tan luego como estén todas en su poder, junto con una relación circunstanciada de ellas, y un informe mensual sobre el estado en que se encuentren los ostrales y las medidas que requieran su conservación y desarrollo.

§ 2º Las funciones del Fiscal son:—recorrer y vigilar las zonas marítimas en donde existan ostrales, valiéndose de los guarda-pesqueros que se destinen al efecto; evitar que en ellas se ejerza la pesca de perlas sin la patente requerida; aprehender á los contraventores y ponerlos á la disposición de las autoridades respectivas para el juicio correspondiente; secundar las medidas que dicte el Inspector en ejercicio de las atribuciones de su cargo, y desempeñar las comisiones que particularmente le sean confiadas por el Ministro de Fomento, en resguardo de los intereses de la industria.

Artículo 8º La pesca de madreperlas sólo podrá efectuarse del 15 de setiembre de cada año al 15 de mayo del año subsiguiente; quedando los cuatro meses que se excluyen de la actividad de la industria destinados á la procreación del molusco.

Artículo 9º Del mismo modo queda prohibida la pesca en todo el año en la zona marítima comprendida entre Morro Moreno y Punta de Mosquito, en la isla de Margarita, á fin de que los placeres que en ella existen puedan servir de base á la fundación de otros nuevos.

Artículo 10. La madreperla extraída debe ser llevada viva á tierra, y por tanto no puede beneficiarse á bordo de las embarcaciones, ni ser arrojados al mar los desperdicios de ella.

Artículo 11. Las conchas llamadas comunmente *flor*, que por demasiado nuevas no pueden contener perlas, deben lanzarse al agua inmediatamente después de extraídas, y no es permitido conservarlas á bordo ni llevarlas á tierra.

Artículo 12. Los dueños de las embarcaciones dedicadas á la pesca de perlas, la tripulación de ellas, los propietarios de las perlas extraídas y los conductores y detentores maliciosos de éstas, serán responsables por toda infracción que se cometa en el ejercicio de la industria, y quedarán sujetos en cada caso, los primeros, á la pérdida de las embarcaciones; los propietarios de las perlas, á la pérdida de ellas; los detentores, á la pérdida de las casas, chozas ó bohíos de su propiedad donde se encuentren

las perlas, y todos de *mancomun et insolidum* á sufrir una multa de cuatrocientos á mil bolívares ó arresto proporcional, según la gravedad de la falta.

Artículo 13. Las autoridades públicas que aparezcan complicadas en las infracciones á que se refiere el artículo anterior, serán suspendidas en sus funciones, sin perjuicio de que se les siga el juicio correspondiente.

Artículo 14. Las precitadas contravenciones se considerarán como casos de comiso; y por tanto, corresponde á los Tribunales de Hacienda conocer de los juicios que por tal respecto se promuevan, en los que se seguirá el procedimiento pautado en la Ley XXI del Código de Hacienda. Las embarcaciones, casas, chozas ó bohíos y la pesca aprehendida en ellas se adjudicarán á los aprehensores y denunciantes, y las multas al Fisco Nacional.

Artículo 15. En el Ministerio de Fomento se abrirán dos libros: uno donde se asienten los datos relativos á las patentes vencidas remitidas por el Inspector, y otro en que se lleve la cuenta de las entregas de lo producido por ellas que se hagan al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 16. El Inspector á su vez llevará también dos libros: uno para asentar los datos referentes á las patentes que expida, principalmente la fecha, su número, el nombre del interesado y el tanto de la contribución, y otro con la cuenta de los fondos que recaude y de las entregas que haga conforme á las órdenes del Ministerio de Fomento.

Artículo 17. Todas las autoridades marítimas y de policía dependientes del Ejecutivo Federal, están en el deber de hacer cumplir las disposiciones de este Decreto, y de dar al Inspector y al Fiscal del ramo eficaz y decidido apoyo, cuando éstos lo soliciten en el desempeño de sus funciones.

Artículo 18. Este Decreto entrará á regir el 1º de noviembre próximo venidero, y desde esa fecha quedarán derogadas la Resolución reglamentaria de la industria expedida el 16 de julio de 1903, la dictada en 23 de diciembre de 1908, y todas las demás disposiciones que actualmente rijan sobre el particular.

Artículo 19. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Poder Ejecutivo y refrendado por el Ministro de Fomento, en el Palacio Federal, en Caracas, á 18 de octubre de 1909.—Año 100º de la Independencia y 51º de la Federación.

(L. S.)

J. V. GOMEZ.

Refrendado.
El Ministro de Fomento.
(L. S.)

R. M. CARABAÑO.

SEGUNDA SERIE

RESOLUCIONES

NUMERO 3

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial, Agricultura y Cría.—Caracas: 12 de abril de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Sustanciado en la forma prescrita por la Ley de la materia el expediente relativo á una proposición de arrendamiento de un terreno baldío propio para la cría, hecha ante el Presidente del Estado Zulia por el ciudadano Andrés Valbuena, el cuál terreno mide una superficie de ciento noventa y tres mil cien millonésimas de legua cuadrada y está situado en jurisdicción del Municipio Rosario, Distrito Perijá del referido Estado, se faculta por la presente Resolución á la mencionada autoridad, para que en representación del Ejecutivo Federal celebre con el interesado el contrato que preceptúa el artículo 24 de la citada Ley.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 4

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial, Agricultura y Cría.—Caracas: 12 de abril de 1909.—98° y 51°

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Ministerio por el ciudadano Antonio J. Hernández, comerciante de este domicilio, en la cual solicita protección oficial para la marca de fábrica con que distingue los cigarrillos que elabora y expende bajo la denominación de "El Marco"; y habiendo cumplido el interesado las formalidades establecidas por la Ley de 24 de mayo de 1877 que rige sobre la materia, el Ejecutivo Federal ha resuelto expedirle el certificado correspondiente, previo el registro de la marca de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 5

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial, Agricultura y Cría.—Caracas: 12 de abril de 1909.—98° y 51°

Resuelto:

El ciudadano Rafael Antonio Silva, domiciliado en esta capital, ha dirigido á este Despacho una representación en la cual solicita protección oficial para la marca de fábrica con que distingue un producto que elabora y expende bajo la denominación de "Crema Vegetal de Silva"; y por cuanto se han cumplido en el presente caso las formalidades establecidas por la Ley vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal resuelve expedir al

interesado el certificado correspondiente, previo el registro de la marca en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 6

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial, Agricultura y Cría.—Caracas: 12 de abril de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Por cuanto se han cumplido las formalidades requeridas por la Ley de la materia en la sustanciación de un expediente que ha remitido á este Despacho el Presidente del Estado Zulia, relacionado con un terreno baldío apropiado á la cría solicitado en arrendamiento por el ciudadano Lino Ekmeiro, el cual terreno está situado en jurisdicción del Municipio Lagunillas, Distrito Bolívar del referido Estado, y consta de ochocientas ochenta y dos mil quinientas veinte millonésimas de legua cuadrada, se autoriza al citado funcionario para que celebre con el solicitante el respectivo contrato de arrendamiento.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 7

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial, Agricultura y Cría.—Caracas: 14 de abril de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Han sido consideradas las representaciones que ha dirigido á este Ministerio el ciudadano Pablo A. Picón, comerciante, vecino

de la ciudad de Mérida, en las cuales solicita le sean concedidas por quince años patentes de invención para tres máquinas que intitula "Sergia", "Picón Grillet número 1" y "Picón Grillet número 2", destinadas la primera á trillar trigo y las dos últimas á trillar café; y habiendo cumplido el interesado las formalidades establecidas por la Ley de 2 de junio de 1882 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal accede á las referidas solicitudes, sin garantizar la utilidad ni la exactitud ni la prioridad de las invenciones de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 8

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial, Agricultura y Cría.—Caracas: 17 de abril de 1909.—98° y 51°

Resuelto:

El ciudadano F. T. Sorondo, comerciante de este domicilio, ha dirigido á este Ministerio una representación en la cual solicita protección oficial para la marca de fábrica con que distingue los cigarrillos que elabora y expende bajo la denominación de "Palma de Cuba"; y cumplidas como han sido por el interesado las formalidades establecidas por la Ley de 24 de mayo de 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal resuelve expedirle el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 9

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial, Agricultura y Cría.—Caracas: 17 de abril de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Despacho por el ciudadano José R. Ruiz, de este domicilio, en la cual solicita protección oficial para la marca de fábrica con que distingue los cigarrillos que elabora y expende bajo la denominación de "La Actualidad"; y habiéndose cumplido en el presente caso los requisitos determinados por la Ley que rige sobre la materia, el Ejecutivo Federal ha resuelto expedir al interesado el certificado correspondiente, previo el registro de la marca de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 10

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial, Agricultura y Cría.—Caracas: 21 de abril de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Por cuanto el ciudadano Pedro Giménez ha ocurrido ante el Gobernador del Territorio Federal Yuruary, solicitando la adjudicación á título gratuito de cinco hectáreas de terrenos baldíos adecuados á la agricultura, situados en el Municipio Guasipati del referido Territorio, fundando su petición en que en el caso concreto están llenos por él los requisitos del artículo 35 de la Ley de Tierras Baldías; habiendo sido sustanciado en toda forma el expediente respectivo, el Ejecutivo Federal comisiona á la mencionada autoridad para que de acuerdo con el artículo 39 de la misma Ley, expida al interesado el título de adjudicación correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 11

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial, Agricultura y Cría.—Caracas: 22 de abril de 1909.—98° y 51°

Resuelto:

Los señores Otero & Talavera, comerciantes domiciliados en esta capital, en representación que han dirigido á este Ministerio, solicitan protección oficial para la marca de fábrica con que distinguen los cigarrillos que elaboran y expenden bajo la denominación de "La Colombina"; y habiendo cumplido los interesados las formalidades prescritas por la Ley vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal resuelve expedirles el certificado correspondiente, previo el registro de la marca de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 12

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial, Agricultura y Cría.—Caracas: 22 de abril de 1909.—98° y 51°

Resuelto:

Ha sido considerada una representación que ha dirigido á este Despacho el ciudadano Tomás A. Navarro, de este domicilio, en su carácter de apoderado especial de los señores H. L. Boulton Jr. & Cª, del comercio de Maracaibo, en la cual solicita protección oficial para la marca de fábrica con que sus mandantes distinguen los fósforos que elaboran y expenden bajo la denominación de "Caimán"; y encontrándose que se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de 24 de mayo de 1877 que actualmente rige sobre la materia, el Ejecutivo Federal ha resuelto expedir

á los interesados el certificado correspondiente, previo el registro de la marca en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 13

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial, Agricultura y Cría.—Caracas: 23 de abril de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

De conformidad con el Decreto Ejecutivo expedido el 19 del corriente mes, por el cual se le da una nueva organización á este Ministerio, por disposición del General Juan Vicente Gómez, Encargado Constitucionalmente de la Presidencia de la República, se nombra Director de Minas, Industrias y Comercio, al ciudadano General J. M. Espíndola, y Director de Agricultura, Cría y Colonización, al ciudadano Doctor G. Delgado Palacios.

Por Resolución posterior se designará el resto del personal de las mencionadas Direcciones.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 14

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial, Agricultura y Cría.—Caracas: 29 de abril de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Ha sido considerada una representación dirigida á este Ministerio por los señores Balestra & Binda, comerciantes de este

domicilio, mandatarios de la compañía anónima "The American Shoe Polish Company," domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, en la cual representación solicitan protección oficial para la marca de fábrica con que su mandante distingue una crema ó lustre para calzado, negra y amarilla, que elaboran y expenden bajo la denominación de "Eagle Brand"; y encontrándose que se han cumplido las prescripciones establecidas por la Ley vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal ha resuelto expedir á la compañía interesada el certificado correspondiente, previo el registro de la marca de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

El Director encargado del Despacho.

PEDRO-EMILIO COLL.

NUMERO 15

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial, Agricultura y Cría.—Caracas: 29 de abril de 1909.—98° y 51°

Resuelto:

Considerada una representación que ha dirigido á este Despacho el señor Miguel N. Pardo, de este domicilio, apoderado de la "Kaffee—Handels—Aktiengesellschaft", sociedad anónima domiciliada en Bremen, Alemania, en la cual representación solicita protección oficial para la marca de comercio que usa su poderdante para distinguir los productos de su industria de venta de café y tostado de café; y llenos como están en el presente caso los requisitos determinados por la Ley de 24 de mayo de 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal resuelve expedir á la sociedad interesada el certificado correspondiente, previo el registro de la marca en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

El Director encargado del Despacho.

PEDRO-EMILIO COLL.

NUMERO 16

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial, Agricultura y Cría.—Caracas: 29 de abril de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Se ha considerado una representación que ha dirigido á este Ministerio el ciudadano Luis Julio Blanco, Ingeniero, de este domicilio, mandatario de los señores Werle & Cª, domiciliados en Reims, Marne, Francia, en la cual representación solicita protección oficial para la marca de fábrica con que sus mandantes distinguen los vinos de Champagne que elaboran y expenden bajo la denominación de "Veuve Clicquot Ponsardin"; y cumplidas como han sido por los interesados las formalidades legales, el Ejecutivo Federal resuelve expedirles el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

El Director encargado del Despacho.

PEDRO-EMILIO COLL.

NUMERO 17

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial, Agricultura y Cría.—Caracas: 30 de abril de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Se ha considerado una representación que ha dirigido á este Ministerio el Doctor B. López de Ceballos, abogado, de este domicilio, mandatario de la "Gillette Safety Razor Company", sociedad mercantil domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, en la cual representación solicita protección oficial para la marca de fábrica con que su mandante distingue las navajas y hojas de navaja de su manufactura; y encontrándose que se han cumplido las formali-

dades prescritas por la Ley de 24 de mayo de 1877 que rige sobre la materia, el Ejecutivo Federal ha resuelto expedir á la sociedad interesada el certificado correspondiente, previo el registro de la marca en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

El Director encargado del Despacho.

PEDRO-EMILIO COLL.

NUMERO 18

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial, Agricultura y Cría.—Caracas: 30 de abril de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Ha sido considerada una representación dirigida á este Despacho por el ciudadano Luis Julio Blanco, Ingeniero, de este domicilio, apoderado de la "Unión Carbide Company", corporación domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, en la cual representación solicita protección oficial para la marca de fábrica con que su poderdante distingue el carburo de calcio que elabora y expende bajo la denominación de "Amazon"; y llenos como están en el presente caso los requisitos determinados por la Ley vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal resuelve expedir á la corporación intereresada el certificado correspondiente, previo el registro de la marca de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

El Director encargado del Despacho.

PEDRO-EMILIO COLL.

NUMERO 19

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 4 de mayo de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Por cuanto varios industriales en el ramo de fosforería han ocurrido ante este Ministerio solicitando se les diga qué timbre deben llevar las cajitas de fósforos que contengan menos de cuarenta, por no estar previsto el caso en el Decreto Ejecutivo de 10 de enero del año próximo pasado que reglamenta la recaudación de la renta respectiva, el General Juan Vicente Gómez, Encargado Constitucionalmente de la Presidencia de la República, en sesión de Gabinete celebrada ayer, ha tenido á bien resolver: que cualquiera que sea el número de fósforos, ya sean de madera ó de cerilla, que contengan las cajitas que se ofrezcan á la venta, como no exceda de cuarenta, se inutilice en ellas el timbre del valor de un céntimo de bolívar.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 20

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 4 de mayo 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Se ha considerado la representación que ha dirigido á este Ministerio el ciudadano Salvador A. Sierra, mayor de edad, agricultor, domiciliado en Altagracia de Orituco, Estado Miranda, en la cual solicita le sea concedida patente para una mejora de invención que intitula "Nueva y útil mejora en la sembra-"dora de mano, automática, dedicada á cavar el suelo y á la "siembra de toda clase de granos"; y habiendo cumplido el

interesado las formalidades establecidas por la Ley de 2 de junio de 1882 sobre la materia, el Ejecutivo Federal accede á la referida petición, otorgando por el término de quince años la patente dicha, sin garantizar la utilidad ni la exactitud ni la prioridad de la mejora de invención de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 21

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 5 de mayo de 1909.—98° y 51°

Resuelto:

Por cuanto el ciudadano Doctor Clodomiro Contreras, por sí y por los demás copropietarios de la pertenencia minera de oro de veta denominada "Lo Increíble", situada en jurisdicción del Territorio Federal Yuruary, ha pagado en la Tesorería Nacional la multa de *dos mil quinientos bolívares* que establece el artículo 58 del Decreto Reglamentario de la Ley de Minas, por no haberse puesto la mencionada pertenencia en explotación en el término fijado por el artículo 57 de dicho Decreto, quedan los interesados en el goce de una prórroga de cuatro años para dar cumplimiento á la expresada formalidad; lapso que se contará á partir del 10 de abril próximo pasado, fecha del vencimiento del plazo primitivo, de acuerdo con el primero de los artículos citados.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 22

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 5 de mayo de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Los señores Hermanos Colmenares Rojas, comerciantes domiciliados en la ciudad de La Victoria, Estado Aragua, han dirigido á este Despacho una representación en la cual solicitan protección oficial para la marca de fábrica con que distinguen los cigarrillos que elaboran y expenden bajo la denominación de "La Señorita"; y encontrándose que se han cumplido por los peticionarios las formalidades requeridas por la Ley de 24 de mayo de 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal resuelve expedirles el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 23

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 7 de mayo de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Con fecha 14 de enero del año próximo pasado celebró el ciudadano Narciso Saldivia con el Ejecutivo Federal un contrato para la explotación de los yacimientos de asfalto existentes en el Municipio Caño Colorado, Distrito Monagas del Estado Bermúdez, contrato del cual es cesionario el Doctor Rafael Garbiras Guzmán; y habiéndose aquél comprometido por el artículo quinto de dicho convenio á presentar á este Ministerio en el término de un año á partir de la indicada fecha los planos de los expresados yacimien-

tos, obligación que hasta ahora no ha sido cumplida, en observancia del ya citado artículo del contrato en referencia, se declara éste insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 24

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 11 de mayo de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Por cuanto han transcurrido dos años sin que el súbdito austro-húngaro Cristóbal Dacovich haya pagado los impuestos superficiales correspondientes á la pertenencia minera de hierro denominada "La Pailita," situada en el Departamento Vargas, jurisdicción del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 61, parágrafo único, del Decreto Reglamentario de la Ley de Minas vigente, se declara por la presente Resolución la caducidad de dicha pertenencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 25

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 11 de mayo de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Se ha considerado una representación que ha dirigido á este Despacho el ciudadano Luis Julio Blanco, Ingeniero, de este domicilio, mandatario de los señores Wm. Bagger & Co, domici-

liados en Copenhagen, Dinamarca, representantes de la "The Copenhagen Preserved Butter Company"; documento en el cual se solicita protección oficial para la marca de fábrica con que dicha corporación distingue la mantequilla que elabora y expende.

Y por cuanto se han cumplido en el presente caso las formalidades legales, el Ejecutivo Federal resuelve expedir á la expresada sociedad "The Copenhagen Preserved Butter Company" el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 26

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 11 de mayo de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Ha sido considerada una representación que ha dirigido á este Ministerio el señor Bernard J. Kenny, de este domicilio, en la cual solicita protección oficial para la marca de fábrica con que distingue un producto que elabora y expende bajo la denominación de "Maizina Americana"; y encontrándose que el interesado ha cumplido las prescripciones determinadas en la Ley de 24 de mayo de 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal resuelve expedirle el certificado correspondiente, previo el registro de la marca de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 27

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 12 de mayo de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Se ha considerado una representación que ha dirigido á este Ministerio el ciudadano Luis Julio Blanco, Ingeniero, de este domicilio, mandatario de la "National Phonograph Company", domiciliada en West Orange, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, en la cual representación solicita protección oficial para la marca de fábrica con que dicha corporación distingue los cilindros de fonógrafos que fabrica y expende bajo la denominación de "Amberol"; y habiéndose cumplido en el presente caso las formalidades establecidas por la Ley de 24 de mayo de 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal resuelve expedir á la corporación interesada el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 28

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 12 de mayo de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Los señores José Antonio Antich & Cª, comerciantes domiciliados en esta capital, han dirigido á este Despacho una representación en la cual solicitan protección oficial para la marca de fábrica con que distinguen los cigarrillos que elaboran y expenden bajo la denominación de "El Negro Fino"; y cumplidos como han sido por los interesados los requisitos legales, el Ejecutivo Federal ha resuelto expedirles el certificado correspondiente, previo el registro de la marca de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 29

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 13 de mayo de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Por disposición del General Juan Vicente Gómez, Encargado Constitucionalmente de la Presidencia de la República, se nombra Guardaminas del Territorio Federal Yuruary al Doctor José María González, en sustitución del Doctor Toribio Muñoz, quien ha renunciado dicho cargo por tener que pasar á esta capital á ocupar su puésto en el Congreso Nacional como Senador por el Estado Bolívar.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 30

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 15 de mayo de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Por disposición del General Juan Vicente Gómez, Encargado Constitucionalmente de la Presidencia de la República, se nombra Inspector de los yacimientos de huano y fosfatos de La Orchila, al ciudadano Bilebardo Bonnet, en reemplazo del ciudadano Manuel E. Rivas, quien pasa á desempeñar otro destino.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 31

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 15 de mayo de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Por disposición del General Juan Vicente Gómez, Encargado Constitucionalmente de la Presidencia de la República, se nombran primero y segundo Oficiales de la Dirección de Minas, Industrias y Comercio, respectivamente, á los ciudadanos Doctor Saturio Rodríguez Berenguel y Bachiller Carlos Blunck Veloz.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 32

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 21 de mayo de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Se ha considerado una representación que ha dirigido á este Ministerio el ciudadano Luis Julio Blanco, Ingeniero, de este domicilio, mandatario de F. W. Bichel, domiciliado en Hamburgo, Alemania, en la cual solicita protección oficial para la marca de fábrica con que su mandante distingue el cemento que fabrica y expende bajo la denominación de "Saturn"; y cumplidas como han sido por el interesado las formalidades prescritas por la Ley vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal resuelve expedirle el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 33

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 21 de mayo de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

El señor Eduardo Emmerich, industrial, de este domicilio, ha dirigido á este Despacho una representación en la cual solicita protección oficial para la marca de fábrica con que distingue los cigarrillos que elabora y expende bajo la denominación de "La Niña"; y encontrándose que se han cumplido en el presente caso los requisitos legales, el Ejecutivo Federal ha resuelto expedir al interesado el certificado correspondiente, previo el registro de la marca de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 34

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 25 de mayo 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Ministerio por los señores Pérez Aikman y Compañía, comerciantes domiciliados en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo, en la cual solicitan protección oficial para la marca de fábrica con que distinguen los aceites que elaboran y expenden; y encontrándose que se han cumplido en el presente caso los requisitos determinados en la Ley de 24 de mayo de 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal resuelve expedir á los interesados el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 35

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 26 de mayo de 1909.—98° y 51°

Resuelto:

Ha sido considerada una representación que ha dirigido á este Despacho el señor Gustavo Vollmer, agricultor, de este domicilio, en la cual solicita protección oficial para la marca de fábrica con que distingue una bebida alcohólica que elabora y expende bajo la denominación de "Ron Santa Teresa"; y habiendo cumplido el interesado las formalidades legales, el Ejecutivo Federal ha resuelto expedirle el certificado correspondiente, previo el registro de la marca en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 36

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 29 de mayo de 1909.—98° y 51°

Resuelto:

Se ha considerado una representación que ha dirigido á este Ministerio el ciudadano Luis Julio Blanco, Ingeniero, de este domicilio, mandatario de la Waffenfabrik Mauser Aktiengesellschaft, sociedad domiciliada en Württemberg, Alemania, en la cual representación solicita protección oficial para la marca de fábrica con su mandante distingue las armas de fuego y accesorios para éstas que fabrica y expende bajo la denominación de "Mauser"; y por cuanto se han cumplido las prescripciones legales, el Ejecutivo Federal resuelve expedir á la corporación interesada el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 37

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 8 de junio de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Por cuanto el ciudadano Medizon Vaz Capriles no ha cumplido la obligación que contrajo por contrato celebrado con este Ministerio el 16 de agosto de 1907 para la explotación de maderas en el Distrito Silva del Estado Lara, poniéndolo en ejecución en el término de un año á partir de aquella fecha, se declara insubsistente dicho contrato.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 38

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 8 de junio de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

No habiendo dado cumplimiento el ciudadano Doctor Alfredo Ravard al compromiso que contrajo por contrato celebrado con este Despacho el 7 de setiembre de 1907, para establecer en el país la industria de fabricación de loza blanca de diferentes especies, poniéndolo en ejecución en el plazo estipulado, se declara insubsistente el contrato en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 39

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 8 de junio de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

En 19 de octubre de 1907 celebró este Ministerio con el ciudadano Jesús M. Aguilera Millán un contrato relativo á la explotación en la isla de Margarita de una sustancia conocida con el nombre de *magnesita;* y no habiendo cumplido aquél la obligación de ponerlo en ejecución en el término fijado en el artículo tercero del mismo, se declara insubsistente el mencionado contrato.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 40

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 8 de junio de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

En razón de no haber cumplido el ciudadano Doctor Juan Pablo Tamayo la formalidad establecida en el artículo segundo del contrato que celebró con este Despacho el 11 de diciembre de 1907, por el que se comprometió á fundar en el Distrito Federal en el improrrogable término de un año á contar de la citada fecha una oficina de esterilización y conservación de jugo de frutas, de acuerdo con el mismo artículo, se declara insubsistente el contrato aludido.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 41

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 17 de junio de 1909.—98° y 51°

Resuelto:

Se han considerado las representaciones dirigidas á este Despacho por el ciudadano Luis Julio Blanco, Ingeniero, de este domicilio, apoderado del señor Albert Charles Frederick Morgan, domiciliado en el número 16, Mark Lane, Londres, Inglaterra, en las cuales solicita protección oficial para dos marcas de fábrica con que su poderdante distingue los vinos que elabora y expende, especialmente los de Oporto, bajo la denominación de "Dixon's" y "Morgan Bros. Oporto"; y encontrándose que se han cumplido las formalidades establecidas por la Ley vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal ha resuelto expedir al interesado los certificados correspondientes, previo el registro de las marcas de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 42

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 17 de junio de 1909.—98° y 51°

Resuelto:

Ha sido considerada una representación dirigida á este Ministerio por el Doctor Luis Romero Zuloaga, abogado, de este domicilio, mandatario de la "Bowesfield Steel Company Limited", sociedad manufacturera domiciliada en el Condado de Durham (Bowesfield Steel Works, Stockton-on-Tees) y en Londres (110 Cannon Street), Inglaterra, en la cual representación se solicita protección oficial para tres marcas de fábrica con que dicha corporación distingue las planchas de acero, galvanizado ó nó que fabrica y expende. Y habiendo cumplido los interesados los re-

quisitos requeridos por la Ley de 24 de mayo de 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal resuelve expedir los certificados correspondientes, previo el registro de las marcas en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 43

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 22 de junio de 1909.—98° y 51°

Resuelto:

No habiendo dado cumplimiento el ciudadano Jaime Felipe Carrillo á las obligaciones que contrajo por los contratos que celebró con este Ministerio en 15 de febrero de 1905 y 24 de enero de 1907, por los cuales se comprometió á fundar en los Estados Carabobo y Lara empresas agrícolas por el sistema de *Centrales*, el Ejecutivo Federal viene en declarar insubsistentes dichos contratos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 44

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 22 de junio de 1909.—97° y 51°

Resuelto:

Por cuanto el ciudadano Eduardo G. Mancera no ha cumplido las estipulaciones del contrato que el 26 de febrero de 1907 celebró

con este Despacho, para el establecimiento de empresas agrícolas por el sistema de *Centrales* en el Distrito Federal y en el Estado Miranda, el Ejecutivo Nacional declara insubsistente el contrato en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 45

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 22 de junio de 1909.—98° y 51°

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Ministerio por el ciudadano Manuel María Osorio, comerciante de esta plaza, apoderado de los señores Ruan Hermanos, industriales domiciliados en la ciudad de Maracaibo, en la cual representación solicita protección oficial para una marquilla con que sus poderdantes ofrecen al expendio una clase de cigarrillos que elaboran; y cumplidas como están en el presente caso las formalidades requeridas por la Ley vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal resuelve expedir á los interesados el certificado correspondiente, previo el registro de la marquilla de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 46

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 26 de junio de 1909.—98° y 51°

Resuelto:

Se ha considerado la representación dirigida á este Ministerio por el señor Miguel N. Pardo, de este domicilio, mandatario

de Julio Conceiçao, ciudadano brasilero, comerciante, domiciliado en Santos, Estado de S. Paulo, Brasil, en la cual solicita se le conceda á su mandante patente de invención por quince años para un aparato que denomina: "Derriçador Conceiçao", destinado á coger de las matas el café y otros frutos; y habiendo cumplido el interesado las formalidades establecidas por la Ley de 2 de junio de 1882 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal accede á la referida solicitud, sin garantizar la utilidad ni la exactitud ni la prioridad de la invención de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 47

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 28 de junio de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Por cuanto ha sido sustanciado en perfecta conformidad con la Ley de Minas vigente y el Decreto Ejecutivo que la reglamenta el expediente relacionado con el denuncio de una pertenencia minera de cobre situada en el Municipio Villa de Cura, Distrito Zamora del Estado Aragua, hecho ante el Jefe Civil respectivo por el Doctor Carlos F. Linares, á la cual ha dado éste el nombre de "La Perseverancia" y cuya superficie es de cien hectáreas, determinada en un rectángulo de mil doscientos cincuenta metros de base por ochocientos metros de altura, el Ejecutivo Federal ha venido en resolver que se expida al denunciante el correspondiente título de propiedad de la mencionada pertenencia, al tenor de lo establecido en el artículo 44 del precitado Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 48

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 30 de junio de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Sustanciado conforme á la Ley vigente sobre la materia y su Decreto Reglamentario el expediente relativo al denuncio hecho por los ciudadanos Juan F. Sandoval, Ezequiel Calzadilla y Miguel Rodríguez, de una pertenencia minera de oro de veta, á la que han dado el nombre de "La Sorpresa", sita en el Municipio El Callao del Territorio Federal Yuruary, de noventa y seis hectáreas de superficie, determinada en un rectángulo de mil doscientos metros de base por ochocientos metros de altura, el Ejecutivo Federal resuelve que se expida á los interesados el título de propiedad de la expresada pertenencia, como lo establece en su artículo 44 el Decreto mencionado.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 49

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 30 de junio de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Por cuanto el ciudadano Juan Santana de León ha dirigido á este Ministerio una representación fechada el 28 del corriente mes, proponiendo que de mutuo acuerdo entre las partes signatarias se rescinda el contrato que celebró con el Ejecutivo Federal el 23 de abril del año próximo pasado, para establecer en el Estado Carabobo una oficina de refinería de manteca de cerdo, se declara insubsistente el contrato mencionado.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 50

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 30 de junio de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Habiendo ocurrido ante este Despacho el ciudadano Ildefonzo Aguerrevere, en representación fechada ayer, proponiendo que de común acuerdo entre las partes contratantes sea rescindido el contrato que celebró con el Ejecutivo Federal el 11 del mes en curso, para establecer en el Estado Miranda oficinas de refinería de manteca de cerdo y preparación de jamones y salchichas, se declara insubsistente el precitado contrato.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 51

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 12 de julio de 1909.—99º y 51º

Resuelto:

Ha sido considerada una representación dirigida á este Ministerio por el Doctor B. López de Ceballos, abogado, de este domicilio, apoderado del señor Smith Everett, Ingeniero electricista, domiciliado en Rosebank, Florence Road, Stroud Green, Londres, Inglaterra, en la cual representación solicita se le conceda á su poderdante patente de invención por diez años para un procedimiento destinado á extraer los productos secundarios del asfalto y sus similares; y encontrándose que el interesado ha cumplido las prescripciones determinadas por la Ley de 2 de junio de 1882 que rige sobre la materia, el Ejecutivo Federal accede á la referida solicitud, sin garantizar la utilidad ni la exactitud ni la prioridad de la invención de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 52

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 12 de julio de 1909.—99º y 51º

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Despacho por el ciudadano J. L. Gorrondona, comerciante de este domicilio, en la cual solicita protección oficial para la marca de comercio con que distingue las latas de sardinas en aceite y en tomate que importa y ofrece al expendio bajo la denominación de "La Venezolana"; y habiéndose cumplido en el presente caso las formalidades establecidas por la Ley de 24 de mayo de 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal resuelve expedir al interesado el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 53

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 13 de julio de 1909.—99º y 51º

Resuelto:

En 27 de mayo de 1907 expidió el Ejecutivo al súbdito austro-húngaro Cristóbal Dacovich título de propiedad de una pertenencia minera denunciada por él con el nombre de "Nueva California" en la parroquia Baruta, Departamento Sucre de la Sección Occidental del Distrito Federal; y no habiendo sido pagados hasta hoy los impuestos superficiales correspondientes, de conformidad con el artículo 61, párrafo único del Decreto Reglamentario de la Ley de Minas vigente, se declara por la presente Resolución la caducidad de la mencionada pertenencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 54

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 16 de julio de 1909.—99º y 51º

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Ministerio por el Doctor B. López de Ceballos, abogado, de este domicilio, mandatario de la "The Duffy Malt Whiskey Cº", sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en la cual representación solicita protección oficial para la marca de fábrica con que su mandante distingue el Whiskey de Malte, Whiskey puro y otras bebidas alcohólicas que elabora y expende; y encontrándose que en el presente caso se han llenado las formalidades legales, el Ejecutivo Federal resuelve expedir á la sociedad interesada el certificado correspondiente, previo el registro de la marca de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 55

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 16 de julio de 1909.—99º y 51º

Resuelto:

Los señores Arrillaga y Compañía, comerciantes domiciliados en esta ciudad, han dirigido una representación á este Despacho, en la cual solicitan protección oficial para la marca de fábrica con que distinguen los cigarrillos que elaboran y expenden bajo la denominación de "Fama Nacional"; y habiendo cumplido los interesados los requisitos legales, el Ejecutivo Federal resuelve expedirles el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 56

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 20 de julio de 1909.—99º y 51º.

Resuelto:

Vista la solicitud que ha dirigido á este Despacho el señor Albert Pam, en su carácter de Director de la Fábrica Nacional de Fósforos: por cuanto la Corte Federal y de Casación en sentencia de 17 de junio retropróximo ha declarado la nulidad del Decreto Ejecutivo de 9 de enero de 1908, por el cual el Gobierno Nacional declaró insubsistente el contrato celebrado el 9 de agosto de 1905 con la compañía anónima venezolana Fábrica Nacional de Fósforos, quedando en consecuencia igualmente anulados los Decretos y Resoluciones dictados posteriormente sobre el particular; por cuanto, en virtud de sentencia, queda en su fuerza y vigor el mencionado contrato y las partes contratantes obligadas á cumplir sus cláusulas, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer: que se prohiba en absoluto la fabricación de fósforos en el país desde la publicación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 7º del precitado contrato de 9 de agosto de 1905, celebrado con la compañía anónima ya mencionada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 57

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 20 de julio de 1909.—99º y 51º

Resuelto:

Por cuanto el Decreto Ejecutivo expedido el 9 de enero de 1908, anulado por sentencia de la Corte Federal y de Casación de 17 de junio próximo pasado, permitió la importación y fabrica-

ción de fósforos, los cuales existen hoy en el país ofreciéndose al consumo público, y vista la representación que ha dirigido á este Ministerio el Director de la Fábrica Nacional de Fósforos, con el objeto de que se dicten las medidas necesarias para que dichos fósforos sean identificados con una contramarca especial que garantice los derechos de la compañía, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, ha tenido á bien disponer en Consejo de Ministros: que los fósforos que se hubieren introducido ó fabricado bajo las disposiciones del precitado Decreto de 9 de enero de 1908 y los que se introdujeren dentro de los plazos ultramarinos que por Resolución especial fijará el Despacho de Hacienda y Crédito Público, además de la contribución creada por el Decreto Ejecutivo de 10 de enero del último año citado, lleven una contramarca especial que la compañía suministrará gratuitamente á los tenedores de la especie y cuyo modelo se depositará en este Ministerio. A este efecto, los tenedores de dichos fósforos avisarán por escrito á la compañía, ó á sus agentes, la cantidad de cajitas que tengan en existencia, las cuales deberán ser contramarcadas dentro del término de setenta y cinco días, á contar de la fecha de la publicación de esta Resolución. Las que aparezcan desprovistas de ese requisito después de fenecido dicho plazo, serán decomisadas.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 58

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 22 de julio de 1909.—99º y 51º

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Ministerio por el ciudadano Luis Julio Blanco, Ingeniero, de este domicilio, mandatario de la "Ichthyol Gesellschaft Cordes Hermanni Cº," corporación domiciliada en Bohnenstrasse 21, Hamburgo, Alemania, en la cual representación solicita protección oficial para la marca de fábrica con que su mandante distingue los productos químicos y farmacéuticos que elabora y expende bajo la denominación de "Ichthyol"; y habiéndose cumplido en el pre-

sente caso las formalidades requeridas por la Ley de 24 de mayo de 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal resuelve expedir á la corporación interesada el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 59

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 22 de julio de 1909.—99° y 51°

Resuelto:

Ha sido considerada una representación dirigida á este Despacho por el ciudadano Luis Julio Blanco, Ingeniero, de este domicilio, apoderado del señor Jokichi Takamine, domiciliado en el número 550 Oeste, calle 173, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en la cual representación solicita protección oficial para la marca de fábrica con que su poderdante distingue las preparaciones farmacéuticas que elabora y expende bajo la denominación de "Taka"; y encontrándose que el interesado ha cumplido los requisitos legales, el Ejecutivo Federal resuelve expedirle el certificado correspondiente, previo el registro de la marca de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 60

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 27 de julio de 1909.—99° y 51°

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Ministerio por el señor Federico Evaristo Schémel, comerciante, domiciliado en Maracaibo, en la cual solicita protección oficial para la marca de fábrica con que distingue un producto que elabora y expende bajo la denominación de "Harina de Maíz"; y encontrándose que en el presente caso se han cumplido las formalidades establecidas por la Ley de 24 de mayo de 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal resuelve expedir al interesado el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 61

Estados Unidos de Venzuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 27 de julio de 1909.—99° y 51°

Resuelto:

Ha sido considerada una representación dirigida á este Despacho por el ciudadano Leandro Miranda, industrial, domiciliado en esta ciudad, en la cual solicita protección oficial para la marca de fábrica con que distingue un producto que elabora y expende bajo la denominación de "Flor de Maicena"; y cumplidas como han sido por el interesado las formalidades legales, el Ejecutivo Federal resuelve expedirle el certificado correspondiente, previo el registro de la marca de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 62

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 29 de julio de 1909.—99° y 51°

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Ministerio por el señor Miguel N. Pardo, de este domicilio, mandatario de los señores Joseph Pickering and Sons, Limited, domiciliados en Albyn Works, Sheffield, Yorkshire, Inglaterra, en la cual representación solicita protección oficial para la marca de fábrica con que sus mandantes distinguen una preparación que elaboran y expenden bajo la denominación de "Blanco," que sirve para blanquear y colorar toda clase de artículos de cuero ó ante; y por cuanto los interesados han cumplido las formalidades legales, el Ejecutivo Federal resuelve expedirles el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 63

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 29 de julio de 1909.—99° y 51°

Resuelto:

Los señores Abudarán & Cª, comerciantes domiciliados en esta ciudad, han dirigido una representación á este Despacho solicitando protección oficial para la marca de fábrica con que distinguen el calzado que fabrican y expenden bajo la denominación de "La Vencedora"; y encontrándose que en el presente caso se han llenado los requisitos determinados en la Ley vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal ha resuelto expedir á los interesados el certificado correspondiente, previo el registro de la marca de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 64

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 7 de agosto de 1909.—99º y 51º

Resuelto :

En 20 de febrero de 1906 celebró este Ministerio con el General Tobías Uribe un contrato por el cual le fué cedida por veinticinco años la explotación de los productos naturales existentes en la isla de Tórtola, del cual es cesionario el ciudadano Sebastián Alegrett.

Por dicho contrato Uribe se comprometió á pagar anualmente al Gobierno Nacional la cantidad de mil bolívares durante los diez primeros años y dos mil en los años subsiguientes.

Y no habiendo sido satisfecha hasta ahora la cuota correspondiente al año próximo pasado, el Ejecutivo Federal viene en declarar por la presente Resolución la insubsistencia del precitado contrato.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 65

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 9 de agosto de 1909.—99º y 51º

Resuelto :

Ha sido considerada una representación dirigida á este Ministerio por el ciudadano Luis Julio Blanco, Ingeniero, de este domicilio, mandatario de John Blum, Doctor en química, de Bruselas, Bélgica, y de Alfred William Carpenter, banquero, de Londres, Inglaterra, ambos súbditos británicos, en la cual solicita se les conceda á sus mandantes patente de invención por diez años para una mejora que denominan "Mejoras en y con relación á la

fabricación de hule artificial de Pará" ; y habiendo cumplido los interesados las formalidades establecidas por la Ley de 2 de junio de 1882 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal accede á la referida solicitud, sin garantizar la utilidad, ni la exactitud, ni la prioridad de la mejora de invención de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 66

Estados Unidos de Venezuela,—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas : 11 de agosto de 1909.—99º y 51º

Resuelto :

En atención á que la forma del timbre para fósforos que hasta ahora se ha venido adoptando permite que no se inutilice, como debiera, al empezar á hacerse uso de las cajitas que se ofrecen al consumo, lo que se presta á que la renta sea defraudada, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, ha tenido á bien disponer :

1º El timbre para fósforos que ha de sustituir al que actualmente se emplea, se estampará en una faja de papel de once y medio centímetros de largo por uno y medio centímetros de ancho, que debe adherirse á las cajitas de manera que al abrirse éstas halla necesariamente de romperse aquella ;

2º Este timbre llevará hacia el extremo de la izquierda el escudo de armas de la República ; á lo largo en el resto de su extensión, las siguientes frases : "Estados Unidos de Venezuela. Fábrica Nacional de Fósforos. Arbitrio rentístico"; en el extremo de la derecha, en el ángulo inferior, formando monograma, las iniciales F N F ; en el intermedio, en la parte inferior, la palabra "Contribución", y debajo de ésta, en números, el valor del timbre : todo conforme al modelo que se encuentra depositado en este Ministerio ;

3º El nuevo timbre creado por esta Resolución, comen-

zará á usarse tan luego como la compañía anónima "Fábrica Nacional de Fósforos" empiece á ofrecer al expendio sus productos:

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 67

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 12 de agosto de 1909.—99º y 51º

Resuelto:

Por disposición del General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, este Ministerio resuelve:

Procédase á hacer en la Litografía del Comercio, establecimiento de esta capital, una emisión de DIEZ MILLONES de timbres para fósforos, del valor de *un céntimo de bolívar*, conforme al modelo á que se refiere la Resolución Ejecutiva dictada ayer sobre el particular.

La impresión de dichos timbres será debidamente fiscalizada en la forma requerida para el caso.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 68

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 14 de agosto 1909.—99º y 51º

Resuelto:

Ha sido considerada una representación dirigida á este Despacho por el señor Miguel N. Pardo, de este domicilio, apo-

derado de la "Kommandanten Apotheke E. Taeschner Inhaberin Ww. Anna Taeschner geb Wacha", sociedad domiciliada en Berlín, Alemania, en la cual representación solicita protección oficial para la marca de fábrica con que su poderdante distingue un producto farmacéutico que elabora y expende bajo la denominación de "Pertussin"; y habiéndose cumplido las prescripciones determinadas por la Ley vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal ha resuelto expedir á la corporación interesada el certificado correspondiente, previo el registro de la marca en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal.

R. M. Carabaño.

NUMERO 69

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 14 de agos-de 1909.—99º y 51º

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Ministerio por el ciudadano Luis Julio Blanco, Ingeniero, de este domicilio, mandatario del señor L. E. Bruun, comerciante domiciliado en Copenhagen, Dinamarca, en la cual solicita protección oficial para la marca de fábrica con que su mandante distingue las diversas clases de mantequilla, conservada ó no, que elabora y expende; y cumplidas como están en el presente caso las formalidades requeridas por la Ley de 24 de mayo de 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal resuelve expedir al interesado el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 70

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas : 14 de agosto de 1909.—99º y 51º

Resuelto:

Los señores Suárez, González y Compañía, del comercio de Maracaibo, solicitan protección oficial para la marca de fábrica con que distinguen los cigarillos que elaboran y expenden bajo la denominación de "La Elegante"; y habiendo cumplido los interesados las formalidades legales, el Ejecutivo Federal resuelve expedirles el certificado correspondiente, previo el registro de la marca de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 71

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas : 16 de agosto de 1909.—99º y 51º

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Despacho por el ciudadano Francisco Acevedo, de este domicilio, en la cual solicita protección oficial para la marca de fábrica con que distingue los cigarillos que elabora y expende bajo la denominación de "Victoria"; y habiendo el interesado cumplido las formalidades legales, el Ejecutivo Federal resuelve expedirle el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 72

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 19 de agosto de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Ministerio por el ciudadano Bachiller Juan Bautista Ascanio Rodríguez, de este domicilio, en la cual solicita protección oficial para la marca de fábrica con que distingue una harina de cereales mineralizada que elabora y expende bajo la denominación de "*Minerarina*"; y encontrándose que en el presente caso el interesado ha cumplido las formalidades establecidas por la Ley de 24 de mayo 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal resuelve expedirle el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 73

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 24 de agosto de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Ministerio por los señores F. Waltz & Fils, comerciantes de este domicilio, en la cual solicitan protección oficial para la marca de comercio con que distinguen los paños y casimires que importan y expenden; y encontrándose que en el presente caso se han cumplido las formalidades establecidas por la Ley de 24 de mayo de 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal resuelve expedir á los interesados el certificado correspondiente, previo el registro de la marca en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO

NUMERO 74

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas : 24 de agosto de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

El General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien disponer: que por la Tesorería Nacional se pague al ciudadano Alejandro D. Coll la cantidad de *seiscientos cuarenta bolívares*, por importe del flete marítimo de sesenta y cuatro toneladas de carbón mineral conducidas por cuenta del Gobierno del puerto de Guanta al de La Guaira en las goletas "Carmen Dionisia" y "Neptuno".

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 75

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 25 de agosto de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Por cuanto el ciudadano Doctor Dámaso Villalba Roblis ha ocurrido ante el Ejecutivo Federal en representación fechada el 6 del mes próximo pasado, exponiendo los inconvenientes de fuerza mayor que le han impedido acometer formalmente la explotación á que se comprometió por contrato celebrado con este Ministerio el 23 de diciembre de 1907, y pidiendo en consecuencia se le conceda una prórroga de diez y seis meses para el cumplimiento de aquella obligación, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, en Consejo de Ministros, ha acordado acceder á dicha petición y que la prórroga solicitada se cuente á partir de la fecha de la aludida representación del interesado.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 76

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 26 de agosto de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Sustanciado conforme á la Ley vigente sobre la materia y su Decreto Reglamentario, el expediente relativo al denuncio hecho por el súbdito italiano Homero Pisani, de una pertenencia minera de oro de veta á la que ha dado el nombre de "Etruria", sita en el Municipio Blanco del extinguido Territorio Federal Yuruary, hoy jurisdicción del Estado Bolívar, la cual mide cien hectáreas de superficie, determinadas en un cuadrado de mil metros por lado, el Ejecutivo Federal resuelve que se expida al interesado el título de propiedad de la expresada pertenencia por el término de noventa años, como lo ha solicitado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 44 del mencionado Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 77

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 26 de agosto de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Habiéndose sustanciado de conformidad con las prescipciones de la Ley de Minas y el Decreto Ejecutivo que la reglamenta, el expediente relacionado con el denuncio de una pertenencia minera de oro de veta descubierta por el súbdito italiano Homero Pisani en jurisdicción del Municipio Blanco del extinguido Territorio Federal Yuruary, hoy incorporado al Estado Bolívar, á la que ha dado el interesado la denominación de "El Horizonte", de cien hectáreas de superficie, determinadas en un cuadrado

de mil metros por lado, el Ejecutivo Federal ha resuelto que se expida al denunciante el título de propiedad de la citada pertenencia por el término de noventa años, como aquél lo ha solicitado.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 78

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Dirección del Tesoro.—Caracas: 30 de agosto de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Habiéndose dado comienzo á la emisión del nuevo timbre para fósforos creado por Resolución Ejecutiva de 11 del corriente mes y fenecidos los plazos ultramarinos acordados por la expedida el 20 del próximo pasado para la importación de fósforos en el país, el Presidente Provisional de la República ha dispuesto en Consejo de Ministros que se corte la cuenta de los antiguos timbres y que la existencia de ellos que haya en Tesorería, sea incinerada por una comisión compuesta del Director de Minas, Industrias y Comercio, del Director del Tesoro y del Presidente del Tribunal de Cuentas.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

ABEL SANTOS.

NUMERO 79

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 4 de setiembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Ministerio por el ciudadano Luis Julio Blanco, Ingeniero, de este domicilio, mandatario del señor Jacob Cohn, domiciliado en el número 388, Goldhawk Road, Londres, Inglaterra, en la cual solicita se le conceda á su mandante patente de invención por cinco años para una mejora que denomina "Mejoras en las máquinas para rajar ó romper nueces"; y habiendo cumplido el interesado las formalidades establecidas por la Ley de 2 de junio de 1882 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal accede á la referida solicitud, sin garantizar la utilidad ni la exactitud ni la prioridad de la mejora de invención de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 80

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 4 de setiembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Ha sido considerada una representación que ha dirigido á este Despacho el Doctor Jesús Antonio Páez, abogado, de este domicilio, mandatario de los señores James Scott Turner y Arthur Wallesley Maxwell, domiciliados en Londres, Inglaterra, en la cual representación solicita se les conceda á sus mandantes patente de invención por cinco años para una mejora introducida en el tratamiento de la pulpa de bambú y demás materias análogas; y habiendo cumplido los interesados las prescripciones determinadas en la Ley de 2 de junio de 1882 que rige sobre la materia,

el Ejecutivo Federal accede á la mencionada solicitud, sin garantizar la utilidad ni la exactitud ni la prioridad de la mejora de invención en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 81

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 9 de setiembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Por disposición del ciudadano General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, se nombra al ciudadano Enrique Wilthew, Fiscal Nacional del Banco de Maracaibo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 82

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 9 de setiembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Ministerio por el Doctor Juan J. Mendoza, abogado, de este domicilio, apoderado de los señores Jesús M. del Castillo y Cª, del comercio de Barquisimeto, en la cual solicita protección oficial para la mar-

ca de fábrica con que sus poderdantes distinguen los cigarrillos que elaboran y expenden bajo la denominación de "La Democracia"; y habiendo cumplido los interesados las formalidades establecidas por la Ley de 24 de mayo de 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal resuelve expedirles el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 83

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 9 de setiembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Ha sido considerada una representación dirigida á este Despacho por el ciudadano Pablo Planas, de este domicilio, en la cual solicita protección oficial para la marca de fábrica con que distingue el aguardiente clarificado y desinfestado que elabora y expende bajo la denominación de "San Luis"; y cumplidos como están en el presente caso los requisitos legales, el Ejecutivo Federal ha resuelto expedir al interesado el certificado correspondiente, previo el registro de la marca de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 84

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 10 de setiembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Ha sido considerada una representación dirigida á este Despacho por el señor David T. Pardo, de este domicilio, mandata-

rio de los señores J. & P. Coats, Limited, domiciliados en Paisley, Escocia, en la cual representación solicita protección oficial para dos marcas de fábrica con que sus mandantes distinguen el hilo de algodón de coser y de tejer, que fabrican y expenden; y habiendo cumplido los interesados las formalidades legales, el Ejecutivo Federal ha resuelto expedirles los dos certificados correspondientes, previo el registro de las marcas de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 85

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 10 de setiembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Ministerio por el ciudadano Tomás A. Navarro G., de este domicilio, apoderado de los señores Van Dissel, Rode & Cª, comerciantes de Maracaibo, en la cual solicita protección oficial para dos marcas de comercio con que sus poderdantes distinguen los sacos en que embalan los frutos y demás producciones del país que exportan para Europa y los Estados Unidos de Norte América; y encontrándose que en el presente caso se han cumplido las formalidades establecidas por la Ley de 24 de mayo de 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal resuelve expedir á los interesados los certificados correspondientes, previo el registro de las referidas marcas.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 86

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 20 de setiembre de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Ministerio por el ciudadano Luis Julio Blanco, mandatario de la "American Steel & Wire C°" corporación domiciliada en New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, en la cual solicita protección oficial para la marca de fábrica con que su mandante distingue el alambre de púas que fabrica y expende bajo la denominación de "Carrete Colorado Waukegan"; y habiendo cumplido la sociedad interesada los requisitos determinados por la Ley de 24 de mayo de 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal resuelve expedirle el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 87

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Ministerio de Obras Públicas.—Dirección de Vías de Comunicación y Acueductos. Caracas: 25 de setiembre de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

Por disposicion del Presidente Provisional de la República, se crea el cargo de Consultor Jurídico en los Ministerios de Fomento y de Obras Públicas, con la asignación mensual de un mil bolívares y con las atribuciones, además de las que le son inherentes, de compilar y dirigir la publicación de las le-

yes y documentos relacionados con los ramos de la jurisdicción de ambos Despachos, y se nombra para desempeñar el puésto, al ciudadano Doctor Francisco Arroyo Parejo.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

J. M. ORTEGA MARTÍNEZ.

NUMERO 88

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 27 de setiembre de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Ministerio por el apoderado en esta capital del señor Luis Lumiere, domiciliado en Lyon, Francia, en la cual solicita se le conceda á su poderdante patente de invención para una mejora que ha introducido en los aparatos acústicos, tales como teléfonos, micrófonos y máquinas registradoras y reproductoras de sonidos y en los instrumentos de música en general; y habiendo cumplido el interesado las formalidades establecidas por la Ley vigente sobre la materia, sancionada el 2 de junio de 1882, el Ejecutivo Federal ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud, sin garantizar la utilidad ni la exactitud ni la prioridad de la mejora de invención de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 89

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 28 de setiembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

El Presidente Provisional de la República ha tenido á bien disponer que por Tesorería se pague á la Compañía Anónima del Ferrocarril de La Guaira á Caracas la cantidad de mil ciento setenta y dos bolívares sesenta céntimos (B. 1.172,60), por valor del flete de cincuenta y ocho mil seiscientos treinta kilogramos de carbón de piedra trasportados de dicho puerto á esta ciudad por cuenta del Gobierno Nacional, y que han sido recibidos por el Doctor Alberto Smith al precio de sesenta bolívares la tonelada de mil kilogramos, para abonar su equivalente al Ministerio de Obras Públicas en cemento de primera calidad de la fábrica que funciona en esta capital.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 90

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 30 de setiembre 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Promulgado como ha sido el Código de Minas sancionado el 16 de agosto retropróximo, derogatorio de la Ley que venía rigiendo sobre el particular y de los Decretos que la reglamentaban, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, en su propósito de favorecer el desarrollo de la industria minera en el país, ha acordado en Consejo de Ministros

que sean condonados los impuestos superficiales que adeuden hasta el día de hoy los propietarios de concesiones y pertenencias que se encuentren en plena vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 91

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 30 de setiembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Por cuanto la recaudación de los impuestos mineros venía haciéndose por medio de los timbres creados al efecto por el Decreto Ejecutivo expedido el 23 de febrero de 1906, reglamentario de la Ley sobre la materia de 14 de agosto de 1905, ambos derogados por el Código de Minas sancionado el 16 de agosto último, que dispone que los pagos de los mencionados impuestos se hagan en dinero efectivo, el Presidente Provisional de la República ha tenido á bien resolver que con fecha de hoy se corte en las Oficinas de recaudación la cuenta de dichos timbres y se reconcentren en la Tesorería Nacional las existencias que de ellos queden, para los fines de su incineración, previas las formalidades requeridas para el caso.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 92

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 1° de octubre de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

De acuerdo con el artículo 233, Libro II, Título VIII, del Código de Minas vigente, el Presidente Provisional de la República ha tenido á bien disponer: que los pagos de los impuestos mineros y de las multas que dicho Código establece, se hagan, en el Distrito Federal, en la Tesorería Nacional, y en los Estados y Territorios, en las respectivas Tesorerías; debiendo el jefe de la oficina receptora expedir por triplicado el recibo correspondiente, reservándose un ejemplar para remitirlo con oficio al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y entregando dos al interesado, quien á su vez deberá enviar á este Despacho uno de ellos, como comprobante del pago.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 93

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 2 de octubre de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

Aprobado en sesión de Gabinete celebrada ayer el presupuesto de quinientos cincuenta bolívares, presentado á este Ministerio por el ciudadano José E. Machado, para una edición en castellano, en forma de folleto, de dos mil ejemplares del Código de Minas vigente, el Presidente Provisional de la República ha dispuesto que se proceda á hacerla á la brevedad posible.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 94

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 2 de octubre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Con el fin de que tenga la mayor circulación posible en el exterior el Código de Minas sancionado el 16 de agosto del corriente año, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver que además de la edición en castellano que ha de hacerse en forma de folleto, se haga una en francés, otra en inglés y otra en alemán.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 95

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 5 de octubre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Aprobado como ha sido en Consejo de Ministros el presupuesto de tres mil seiscientos bolívares (B 3.600) presentado por el ciudadano N. Veloz Goiticoa, para la traducción del Código de Minas vigente á los idiomas francés, inglés y alemán, el Presidente Provisional de la República ha tenido á bien disponer que el pago de la expresada cantidad se haga en tres cuotas de un mil doscientos bolívares, al ser consignadas en este Ministerio cada una de las traducciones dichas, en estado de ser entregadas á las cajas.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 96

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 7 de octubre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Aprobado como ha sido en sesión de Gabinete celebrada ayer el presupuesto de dos mil cien bolívares presentado por el ciudadano Pedro Coll Otero para las ediciones en folleto del Código de Minas vigente, en número de dos mil ejemplares cada una, en los idiomas francés, inglés y alemán, el Presidente Provisional de la República ha tenido á bien disponer que se proceda á hacerlas conforme vayan siendo presentadas á este Despacho las traducciones respectivas.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 97

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 7 de octubre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Ministerio por el Doctor B. López de Ceballos, de este domicilio, apoderado de la "Borden's Condensed Milk Company", corporación domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, en la cual representación solicita se le conceda á su poderdante protección oficial para la marca de fábrica con que distingue la leche condensada que elabora y expende bajo la denominación de "Magnolia"; y habiendo cumplido la corporación interesada los requi-

sitos determinados en la Ley de 24 de mayo de 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal resuelve expedirle el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 98

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 7 de octubre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Ha sido considerada una representación dirigida á este Despacho por el Doctor B. López de Ceballos, de este domicilio, mandatario de la "Borden's Condensed Milk Company", sociedad domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, en la cual representación solicita se conceda á su mandante protección oficial para la marca de fábrica con que distingue la leche, la leche condensada, la mantequilla, la leche evaporada, la manteca y el queso que elabora y expende bajo la denominación de "Peerless"; y cumplidas como han sido en el presente caso las formalidades legales, el Ejecutivo Federal ha resuelto expedir á la sociedad interesada el certificado correspondiente, previo el registro de la marca de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 99

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 7 de octubre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Considerada como ha sido una representación que ha dirigido á este Ministerio el Doctor B. López de Ceballos, de este do-

micilio, procediendo en nombre de la "Borden's Condensed Milk Company", corporación domiciliada en New York, Estados Unidos de América, en la cual representación solicita protección oficial para la marca de fábrica con que dicha compañía distingue la leche condensada, la crema, la crema evaporada y la mantequilla que fabrica y expende, y encontrándose que se han llenado los requisitos legales, el Ejecutivo Federal resuelve expedir á la corporación interesada el certificado correspondiente, previo el registro de la marca en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 100

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 11 de octubre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Ministerio por el ciudadano Ramón Mijares Mijares, de este domicilio, en la cual solicita se le conceda patente de invención por quince años para un procedimiento que consiste en utilizar la fibra de la caña amarga, el bambú y demás plantas similares, en la fabricación de cepillos, escobillones y escobas; y habiendo cumplido el interesado las formalidades establecidas por la Ley vigente sobre la materia sancionada el 2 de junio de 1882, el Ejecutivo Federal ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud, sin garantizar la utilidad ni la exactitud ni la prioridad de la invención de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 101

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 16 de octubre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Ministerio por el ciudadano Segundo Acosta Ortiz, apoderado del ciudadano Agustín Alvarado, comerciante domiciliado en Barquisimeto, en la cual solicita protección oficial para la marca de fábrica con que su poderdante distingue los cigarrillos que elabora y expende bajo la denominación de "Best Mark"; y habiéndose cumplido en el presente caso las formalidades requeridas por la Ley de 24 de mayo de 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal resuelve expedir al interesado el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 102

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 21 de octubre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Por disposición del General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, se nombra al ciudadano Coronel Guillermo Pimentel, Fiscal Nacional de la pesca de perlas en las costas orientales de la Nación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 103

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 25 de octubre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Los señores F. Braasch & Cª, comerciantes de esta capital, han dirigido una representación á este Ministerio en la cual solicitan protección oficial para la marca de fábrica con que distinguen los cigarrillos que elaboran y expenden bajo la denominación de "El Cacique"; y habiendo cumplido los interesados las formalidades establecidas por la Ley de 24 de mayo de 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal resuelve expedirles el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 104

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 25 de octubre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Despacho por los señores Salvador Alvarez Michaud & Cª, comerciantes de este domicilio, en la cual solicitan protección oficial para la marca de fábrica con que distinguen un producto farmacéutico que elaboran y expenden bajo la denominación de "Suero Vital"; y encontrándose que en el presente caso se han cumplido las prescripciones determinadas en la Ley vigente sobre la ma-

teria, el Ejecutivo Federal ha resuelto expedir á los interesados el certificado correspondiente, previo el registro de la marca de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 105

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 25 de octubre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Considerada como ha sido una representación dirigida á este Despacho por el ciudadano Luis Julio Blanco, Ingeniero, de este domicilio, apoderado de la "The Standard Oil Company", corporación domiciliada en New York, Estados Unidos de América, en la cual representación solicita protección oficial para la marca de fábrica con que su poderdante distingue las cajas que contienen las latas de petróleo que refina y expende bajo la denominación de "Peerless"; y cumplidas como están en el presente caso las prescripciones determinadas en la Ley de 24 de mayo de 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal ha resuelto expedir á la corporación interesada el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 106

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 25 de octubre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Ha sido considerada una representación dirigida á este Ministerio por el ciudadano Luis Julio Blanco, Ingeniero de este domicilio, mandatario de la "The Standard Oil Company", corporación domiciliada en New York, Estados Unidos de América, en la cual representación solicita protección oficial para la marca de fábrica con que su mandante distingue las latas que contienen el petróleo que refina y expende bajo la denominación de "Peerless"; y cumplidas como han sido por la corporación interesada las formalidades legales, el Ejecutivo Federal resuelve expedirle el certificado correspondiente, previo el registro de la marca en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 107

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 27 de octubre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Ministerio por el ciudadano General José Ignacio Fortoult, de este domicilio, en la cual solicita se le conceda patente de invención por quince años para un aparato que denomina "Cadena Hidráulica"; y habiendo cumplido el interesado las formalidades establecidas por la Ley vigente sobre la materia, sancionada el

2 de junio de 1882, el Ejecutivo Federal ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud, sin garantizar la utilidad ni la exactitud ni la prioridad de la invención de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 108

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 3 de noviembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Ministerio por el Doctor B. López de Ceballos, abogado, de este domicilio, mandatario de la "Dr. D. Jayne & Son", sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, en la cual representación solicita protección oficial para la marca de fábrica con que su mandante distingue un producto farmacéutico que elabora y expende bajo la denominación de "Jayne's Sanative Pills"; y habiendo cumplido la corporación interesada los requisitos determinados en la Ley de 24 de mayo de 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal resuelve expedirle el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 109

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 3 de noviembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Ha sido considerada una representación dirigida á este Despacho por el ciudadano H. Chaumer Loynaz, de este domicilio, apoderado de los señores Jourde Hermanos, comerciantes domiciliados en Burdeos, Francia, en la cual representación solicita protección oficial para la marca de fábrica con que sus poderdantes distinguen los licores, jarabes y licores espirituosos que fabrican y expenden bajo la denominación de "Cordial-Médoc"; y habiendo cumplido los interesados las formalidades legales, el Ejecutivo Federal ha resuelto expedirles el certificado correspondiente, previo el registro de la marca de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 110

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 16 de noviembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Ministerio por el ciudadano Luis Julio Blanco, Ingeniero, de este domicilio, apoderado de la "Resinol Chemical Cº", corporación domiciliada en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, en la cual representación solicita protección oficial para la marca de fábrica con que su poderdante distingue los ungüentos, productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas que elabora y expende bajo la denominación de "Resinol"; y habiendo cumplido la corporación intere-

sada las formalidades establecidas por la Ley de 24 de mayo de 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal resuelve expedirle el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 111

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 30 de noviembre de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

Los señores Reverón & Cª, comerciantes domiciliados en La Guaira, han dirigido una representación á este Ministerio en la cual solicitan protección oficial para la marca de fábrica con que distinguen los cigarrillos que elaboran y expenden bajo la denominación de "Dama de Cuba"; y habiendo cumplido los interesados las prescripciones determinadas en la Ley de 24 de mayo de 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal resuelve expedirles el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 112

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 1° de diciembre de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Ministerio por el señor H. Chaumer Loynaz, de este domicilio, mandatario de los señores Chassaing & C^{ie}, domiciliados en París, en la cual solicita protección oficial para la marca de fábrica con que sus mandantes distinguen un producto farmacéutico, alimenticio é higiénico, que elaboran y expenden bajo la denominación de "Phosphatine Falières"; y encontrándose que en el presente caso se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal ha resuelto expedir á los interesados el certificado correspondiente, previo el registro de la marca en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 113

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 15 de diciembre de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Ministerio por los señores E. Domínguez L. & Hermanos, comerciantes de este domicilio, mandatarios de Robert Stewart & Sons Limited, compañía domiciliada en Lisburn, Irlanda, Reino Unido de la Gran Bretaña, en la cual representación solicitan protección oficial para marca de fábrica con que su mandante distingue las hilazas ó hilos de lino que fabrica y expende bajo el distintivo de un pelícano con las alas extendidas encerrado entre dos circunferencias

concéntricas; y habiendo cumplido la compañía interesada las prescripciones determinadas en la Ley de 24 de mayo de 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal resuelve expedirle el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 114

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 15 de diciembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Han sido consideradas las representaciones dirigidas á este Despacho por el ciudadano Luis Julio Blanco, Ingeniero, de este domicilio, apoderado de la "Sociedad de Explotación de Productos y Especialidades Higiénicas," domiciliada en París, en las cuales solicita protección oficial para tres marcas de fábrica con que su poderdante distingue las preparaciones que expende bajo las denominaciones de "Asclerine," "Basma" y "Lituric"; y habiendo cumplido la corporación interesada los requisitos legales, el Ejecutivo Federal ha resuelto expedirle los certificados correspondientes, previo el registro de las marcas de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 115

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 27 de diciembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Ministerio por el ciudadano Celso Serna, comerciante domiciliado en esta ciudad, en la cual solicita protección oficial para la marca de comercio "LA ZARAGOZANA," que usa para denominar su casa de negocios, dedicada especialmente á los ramos de servicio de coches de plaza y de lujo y venta de licores patentados, confituras y jarabes; y habiéndose cumplido en el presente caso las formalidades requeridas por la Ley de 24 de mayo de 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal ha resuelto expedir al interesado el certificado correspondiente, previo el registro de la marca de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 116

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 31 de diciembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Por disposición del General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, se nombra Fiscal Nacional del Banco de Venezuela al ciudadano Doctor Enrique Siso.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 117

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 31 de diciembre de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

Por disposición del General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, se nombra Fiscal Nacional del Banco Caracas al ciudadano Germán Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 118

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 4 de enero de 1910.—100° y 51°

Resuelto:

Por disposición del General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, se nombra Fiscal Nacional de la pesca de perlas al ciudadano Coronel V. Márquez Y.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 119

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 7 de enero de 1910.—100º y 51º

Resuelto:

Ha sido considerada una representación dirigida á este Ministerio por el ciudadano Luis Julio Blanco, Ingeniero, de este domicilio, apoderado de la "Kress & Owen Company," corporación domiciliada en la ciudad de New York, Condado de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, en la cual representación solicita protección oficial para la marca de fábrica con que su poderdante distingue un producto medicinal que elabora y expende bajo la denominación de "Glyco-Thymoline"; y cumplidos como están en el presente caso los requisitos determinados por la Ley de 24 de mayo de 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal ha resuelto expedir á la corporación interesada el certificado correspondiente, previo el registro de la marca de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 120

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 7 de enero de 1910.—100º y 51º

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Despacho por los señores Henríquez & Rojas, comerciantes de Puerto Cabello, en la cual solicitan protección oficial para la marca de fábrica con que distinguen los cigarrillos que elaboran y expenden bajo la denominación de "La Reacción"; y habiendo cumplido

los interesados las formalidades legales, el Ejecutivo Federal resuelve expedirles el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 121

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 11 de enero de 1910.—100° y 51°

Resuelto:

Ha sido considerada una representación dirigida á este Despacho por el ciudadano Tomás A. Navarro G., de este domicilio, apoderado del Doctor Lucio Oquendo, comerciante domiciliado en la ciudad de San Cristóbal, en la cual representación solicita protección oficial para dos marcas de fábrica con que su poderdante distingue las medicinas que elabora y expende bajo las denominaciones de "Jarabe Pectoral del Doctor Grancher" y "Vino Tónico Reconstituyente"; y cumplidas como están en el presente caso las prescripciones legales, el Ejecutivo Federal resuelve expedir al interesado los dos certificados correspondientes, previo el registro de las marcas de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 122

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 11 de enero de 1910.—100° y 51°

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Ministerio por el ciudadano Luis Julio Blanco, Ingeniero, de este domicilio, mandatario de la "Atlas Portland Cement Company," domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en la cual representación solicita protección oficial para la marca de fábrica con que distingue el cimento que fabrica y expende bajo la denominación de "Atlas"; y habiendo cumplido la corporación interesada las formalidades establecidas por la Ley de 24 de mayo de 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal resuelve expedirle el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 123

Estados Unidos de Venzuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 13 de enero de 1910.—100° y 51°

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Despacho por el señor Pablo N. Tholl, comerciante domiciliado en esta ciudad, en la cual solicita protección oficial para la marca de fábrica con que distingue la tinta de escribir y copiar de diversos colores que fabrica y expende bajo la denominación de "Tinta Seca Tholl"; y cumplidas como han sido por el interesado las

formalidades legales requeridas para el caso, el Ejecutivo Federal ha resuelto expedirle el certificado correspondiente, previo el registro de la marca en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 124

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 15 de enero de 1910.—100º y 51º

Resuelto:

Dispuesto como ha sido por el Ejecutivo Federal que Venezuela tome participación en la Exposición Internacional de las Industrias y del Trabajo que se efectuará en la ciudad de Turín en los meses de abril á octubre de 1911, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien designar para componer la Junta Central que ha de encargarse de reunir los productos nacionales con que el país haya de figurar en aquel concurso, á los ciudadanos José Antonio Mosquera, Doctor Alfredo Jahn, Doctor Antonio P. Mora, Eduardo Sanabria, Felipe Francia, Pedro Tomás Vegas y S. Alvarez Michaud, quienes en el caso de aceptar el patriótico encargo, procederán á constituirse en cuerpo á la brevedad posible, bajo la dirección provisional del primero de los nombrados.

Esta Junta tendrá un Secretario que se designará por Resolución separada, y deberá mantener á este Ministerio al corriente de los trabajos que practique.

Los Presidentes de Estados y Gobernadores de Territorios Federales nombrarán á su vez las Juntas subalternas que en la capital de sus respectivas jurisdicciones hayan de contribuir con la Junta Central y bajo su inmediata dependencia á la realización del propósito á que la presente Resolución se refiere.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 125

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas : 17 de enero de 1910.—100° y 51°

Resuelto :

De acuerdo con la Resolución expedida anteayer por este Ministerio por la que se designan los miembros de la Junta Central que ha de encargarse de reunir los productos nacionales con que Venezuela haya de concurrir á la Exposición Internacional que se verificará en Turín el año próximo venidero, se nombra Secretario de dicho Cuerpo al Doctor Pedro Aristeiguieta Sucre, con la asignación de trescientos bolívares mensuales para sueldo y gastos de escritorio.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 126

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas : 3 de febrero de 1910.—100° y 51°

Resuelto :

Se han considerado las representaciones dirigidas á este Ministerio por el ciudadano H. Chaumer Loynaz, comerciante de este domicilio, mandatario de los señores Dollfus-Mieg & Cª, sociedad anónima domiciliada en Mulhausen, Alsacia, en las cuales representaciones solicita protección oficial para nueve marcas de fábrica con que su mandante distingue los tejidos que fabrica y expende bajo las denominaciones de "Alsatia", "Alsa" y "D. M. C.", esta última en siete diferentes formas; y habiendo cumplido la sociedad interesada las formalidades prescritas por la

Ley de 24 de mayo de 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal ha resuelto expedirle los nueve certificados correspondiente, previo el registro de las marcas en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 127

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 10 de febrero de 1910.—100º y 51º

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Ministerio por el ciudadano Pablo A. Picón, domiciliado en la ciudad de Mérida, en que se solicita se le conceda patente de invención por quince años para un trapiche que denomina "San José"; y habiendo cumplido el interesado las formalidades establecidas por la Ley vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud, sin garantizar la utilidad ni la exactitud ni la prioridad del invento de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 128

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 17 de febrero de 1910.—100° y 51°

Resuelto:

Se han considerado las representaciones dirigidas á este Ministerio por el ciudadano Luis Julio Blanco, Ingeniero, de este domicilio, apoderado de los señores Frey & Cª, industriales residentes en Valencia, en las cuales solicita protección oficial para dos marcas de fábrica con que sus poderdantes distinguen el jabón que elaboran y expenden bajo las denominaciones de "Jabón Castilla Marca Las Llaves" y "Jabón Marsella Marca Las Llaves"; y encontrándose que los interesados han cumplido las prescripciones determinadas por la Ley de 24 de mayo de 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal resuelve expedirles los dos certificados correspondientes, previo el registro de las dos marcas de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 129

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 17 de febrero de 1910.—100° y 51°

Resuelto:

Ha sido considerada una representación dirigida á este Despacho por el ciudadano Enrique Arvelo, comerciante de este domicilio, en la cual solicita protección oficial para la marca de comercio "AGENCIA AMERICANA", que usa para denominar la casa de negocios que tiene establecida en esta ciudad; y habiéndose

cumplido en el presente caso las formalidades legales, el Ejecutivo Federal ha resuelto expedir al interesado el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 130

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 26 de febrero de 1910.—100º y 52º

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Ministerio por el Doctor Luis Romero Zuloaga, abogado, de este domicilio, apoderado de los señores W. Preston & Son, Limited, domiciliados en Leicester, Inglaterra, en la cual representación solicita protección oficial para la marca de fábrica con que sus poderdantes distinguen los cuadros de tejidos elásticos que fabrican y expenden bajo la denominación de "Elastic Gusset Web"; y habiendo cumplido los interesados las prescripciones determinadas por la Ley de 24 de mayo de 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal ha resuelto expedirles el certificado correspondiente, previo el registro de la marca de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 131

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 26 de febrero de 1910.—100º y 52º

Resuelto:

Ha sido considerada una representación dirigida á este Despacho por el ciudadano Isaac M. Capriles, de este domicilio, mandatario del señor Isidoro Weil, comerciante domiciliado en Hamburgo, Alemania, en que solicita protección oficial para la marca de comercio con que su mandante distingue los productos que destina á la exportación para Venezuela; y encontrándose que en el presente caso se han cumplido las formalidades legales, el Ejecutivo Federal resuelve expedir al interesado el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 132

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 1º de marzo de 1910.—100º y 52º

Resuelto:

Se han considerado las representaciones dirigidas á este Ministerio por el ciudadano Isaac M. Capriles, de este domicilio, mandatario del señor Isidoro Weil, comerciante domiciliado en Hamburgo, Alemania, en las cuales solicita protección oficial para dos marcas de fábrica con que su mandante distingue la mantequilla que elabora y expende; y habiendo cumplido el interesado las formalidades requeridas por la Ley de 24 de mayo de 1877

vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal ha resuelto expedirle los dos certificados correspondientes, previo el registro de las marcas de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 133

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 3 de marzo de 1910.—100° y 52°

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Ministerio por el señor Miguel N. Pardo, de este domicilio, mandatario de los señores Joseph Nathan & C°, Limited, comerciantes domiciliados en Londres, Inglaterra, en la que solicita protección oficial para la marca de comercio con que sus mandantes distinguen las sustancias que se usan como alimentos ó como ingredientes de ellos, y particularmente los alimentos para niños y personas de salud delicada, que expenden bajo la denominación de "Glaxo"; y habiendo cumplido los interesados las formalidades legales, el Ejecutivo Federal ha resuelto expedirles el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 134

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 14 de marzo 1910.—100º y 52º

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Ministerio por el ciudadano Luis Julio Blanco, Ingeniero, de este domicilio, apoderado de la "General Electric Company," corporación domiciliada en la ciudad de Schenectady, Condado de Schenectady, Estado de New York, Estados Unidos de América, en la cual representación solicita protección oficial para la marca de fábrica con que su poderdante distingue las lámparas eléctricas incandescentes y los filamentos para las mismas que fabrica y expende bajo la denominación de "Mazda"; y encontrándose que en el presente caso se han cumplido las prescripciones determinadas en la Ley de 24 de mayo de 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal ha resuelto expedir á la corporación interesada el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 135

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 14 de marzo de 1910.—100º y 52º

Resuelto:

Ha sido considerada una representación dirigida á este Despacho por el ciudadano Luis Julio Blanco, Ingeniero, de este domicilio, mandatario de la "Listman Mill Company", corporación domiciliada en la ciudad de La Crosse, Condado de La Crosse, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, en la cual

representación solicita protección oficial para la marca de fábrica con que su mandante distingue la harina de trigo que fabrica y expende bajo la denominación de "Maravilla"; y habiendo cumplido la corporación interesada los requisitos legales, el Ejecutivo Federal resuelve expedirle el certificado correspondiente, previo el registro de la marca de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 136

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.--Caracas: 15 de marzo 1910.—100º y 52º

Resuelto:

Se ha considerado una representación dirigida á este Ministerio por el ciudadano Luis Julio Blanco, Ingeniero, de este domicilio, apoderado de la "Peerless Ruber Manufacturing Company", corporación domiciliada en New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, en la cual representación solicita protección oficial para la marca de fábrica con que su poderdante distingue las correas para trasmisión, las mangueras y la empaquetadura para maquinaria compuesta de caucho ó de caucho y tela, que fabrica y expende bajo la denominación de "Rainbow"; y habiéndose cumplido en el presente caso las formalidades legales, el Ejecutivo Federal ha resuelto expedir á la corporación interesada el certificado correspondiente, previo el registro de la referida marca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 137

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.—Caracas: 15 de marzo de 1910.—100º y 52º

Resuelto:

Ha sido considerada una representación dirigida á este Despacho por el señor David T. Pardo, comerciante de este domicilio, mandatario de los señores Clark & Cª, Limited, domiciliados en Paisley, Escocia, en la que solicita protección oficial para la marca de fábrica con que sus mandantes distinguen el hilo que fabrican y expenden bajo la denominación de "Atlas Superior Three Cord"; y habiendo cumplido los interesados las prescripciones determinadas en la Ley de 24 de mayo de 1877 vigente sobre la materia, el Ejecutivo Federal resuelve expedirles el certificado correspondiente, previo el registro de la marca de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

TERCERA SERIE

CONTRATOS

NUMERO 138

Entre el Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Ejecutivo Federal, por una parte, y por la otra, Eloy Escobar Llamosas, mayor de edad y de este domicilio, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo primero:

Conforme al artículo 128 del Decreto de 23 de febrero de 1906, Reglamentario de la Ley de Minas de 3 de agosto de 1905, relativo á la concesión de minas de asfalto, etc., etc., el Ejecutivo Nacional cede para su explotación, conforme á la ley, al ciudadano Eloy Escobar Llamosas, las concesiones mineras de asfalto denominadas: "San Fernando", "San Pedro", "San Antonio", y "El Paraíso", ubicadas en el Municipio Punceres, Distrito Piar del antiguo Estado Maturín, hoy Sección del Estado Bermúdez, y cuya caducidad fué declarada por las Resoluciones Ejecutivas de 21 de octubre de 1904 y 25 de enero de 1909, por órgano de este Ministerio. Los linderos y cabida de estas concesiones mineras son los expresados en los respectivos títulos de propiedad publicados en la *Gaceta Oficial* número 8.474 de 27 de febrero de 1902, expedidos entonces á favor de los ciudadanos Rafael Rodríguez López y Fernando Gómez.

Artículo segundo:

El ciudadano Eloy Escobar Llamosas, quien al contratar lo hace para sí, sus herederos y sus causahabientes, se obliga á poner en explotación las dichas concesiones mineras dentro de dos años á partir de la fecha de este contrato. Si así no lo hiciere, pagará al Ejecutivo Federal, á manera de indemnización, la cantidad de diez mil bolívares (B 10.000), y en este caso le queda de hecho concedida una prórroga de un año más. Si durante esta prórroga no se hubiere comenzado la explotación, quedará de hecho resuelto el contrato.

Artículo tercero:

La duración del presente contrato será de veinticinco años á partir de esta fecha, prorrogables de hecho por otros veinticinco, siempre que el contratista diere aviso al Ejecutivo Nacional de tal opción, por lo menos un mes antes del vencimiento del lapso acordado.

Artículo cuarto:

El ciudadano Eloy Escobar Llamosas, pagará al Gobierno de la República, desde que comience la explotación de las minas, el impuesto superficial de dos bolívares por hectárea, y por la exportación de cada tonelada de asfalto, el impuesto de cuatro bolívares, en conformidad con el artículo 127 del Decreto Reglamentario de la Ley de Minas, únicas disposiciones vigentes en la materia.

Artículo quinto:

El Gobierno concede al contratista la libre importación, por las Aduanas de la República, de las máquinas, útiles, enseres y demás efectos necesarios para la explotación de las minas, así como también de los aparatos, útiles y enseres que se necesiten para los almacenes y refinería del asfalto. Igualmente le concede el derecho de establecer las obras adecuadas para la conducción y embarque del asfalto, y el corte de las maderas necesarias para la construcción de dichas obras, en los terrenos baldíos.

Artículo sexto:

El contratista puede traspasar los derechos que adquiere por este contrato á cualquiera persona ó compañía, previo el consentimiento del Ejecutivo Federal, y en ningún caso á Gobierno extranjero.

Artículo séptimo:

En caso de traspasar este contrato á una compañía extranjera, deberá ésta someterse á los artículos 6º y 7º de la Ley de Minas y 132 de su Decreto Reglamentario de 23 de febrero de 1906.

Artículo octavo:

Las dudas y controversias de cualquiera naturaleza que puedan suscitarse sobre este contrato, y que no puedan ser resueltas amigablemente por las partes contratantes, serán decididas por los Tribunales competentes de Venezuela, de conformidad con sus leyes, sin que por ningún motivo ni por ninguna causa puedan ser origen de reclamaciones extranjeras. Las sociedades que en ejercicio de dichos contratos se formen, serán venezolanas y á este efecto, deberán establecer su domicilio legal en el país.

Artículo noveno:

Este contrato se considera como título especial de mina, al tenor del aparte único del artículo 128 del Decreto Reglamentario de la Ley de Minas de 1905.

Hechos dos de un tenor á un solo efecto en Caracas, á doce de abril de mil novecientos nueve.

R. M. CARABAÑO.

Eloy Escobar Ll.

NUMERO 139

El Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Ejecutivo Federal, por una parte, y por la otra el Doctor Carlos León, venezolano, mayor de edad y domiciliado en Caracas, de mutuo y amistoso acuerdo han convenido en reformar el contrato que entre los dos celebraron el seis de febrero próximo pasado; que corre inserto en la *Gaceta Oficial* de la misma fecha, número 10.613, en los términos que á continuación se expresan;

Artículo primero :

El Ejecutivo Federal cede en arrendamiento al Doctor Carlos León, sus herederos, sucesores ó causahabientes, por el término de cincuenta años contados desde la fecha de este contrato, una pertenencia de minas de á cien hectáreas, de cada una de las antiguas pertenencias mineras de á trescientas hectáreas, situadas en el Municipio Aroa, jurisdicción del Distrito Sucre en el Estado Lara, denominadas: "La Americana", "La Inglesa", "La Española", "San Juan" y "San Pedro", las cuales volvieron al dominio de la Nación en virtud de haber sido declaradas caducas por Resolución Ejecutiva de 25 de enero del corriente año.

El Doctor Carlos León queda en el derecho de escoger á su arbitrio las quinientas hectáreas que en conjunto se le arriendan, siempre que lo haga en la misma zona minera que ocupan las antiguas pertenencias caducas ya citadas ; debiendo levantar cinco planos de minas de á cien hectáreas, que separadamente constituirán una concesión, cada una de las cuales llevará uno de los nombres de las antiguas.

Levantados los planos, y demarcados por ellos el sitio de las nuevas pertenencias, el Ejecutivo Federal queda en la facultad de ceder ó arrendar á terceros, de acuerdo con el Decreto Reglamentario de la Ley de Minas vigente, las mil hectáreas que queden fuera de aquellas demarcaciones.

Artículo segundo :

El arrendatario, sus herederos, sucesores ó causahabientes se obligan :

a). A poner en explotación las citadas pertenencias mineras en el término de cuatro años contados desde la fecha de este contrato, al tenor de lo dispuesto en el artículo 57 del mencionado Decreto Reglamentario ;

b). A presentar los planos á que se refiere el primer aparte del artículo primero, dentro de sesenta días á contar de la fecha de hoy : de no cumplirse esta obligación, quedará desde luego insubsistente este contrato ;

c). A pagar al Gobierno Nacional como únicos impuestos mil bolívares (B 1.000) anuales por las quinientas hectáreas de superficie que miden las pertenencias arrendadas, y el tres por ciento sobre el producto bruto del material que de ellas se explote ; todo de conformidad con el artículo 71 del Decreto precitado ;

d). A pagar una multa de dos mil quinientos bolívares por cada pertenencia arrendada que no se pusiere en explotación

en el lapso de tiempo estipulado, como lo dispone el artículo 58 del mismo Decreto. En este caso, el arrendatario, sus herederos, sucesores ó causahabientes, tendrán el derecho de un nuevo plazo de otros cuatro años, conforme al mismo artículo;

e). A emplear con preferencia en los diversos trabajos de las pertenencias contratadas, siempre que sean aptos para ello, obreros venezolanos.

Artículo tercero:

El Ejecutivo Federal concederá al arrendatario, sus herederos, sucesores ó causahabientes, siempre que lo creyere conveniente, la libre introducción por las Aduanas de la República, de las máquinas, herramientas y útiles que sean necesarios para la explotación de las minas; debiendo llenar los interesados en cada caso las formalidades requeridas por las leyes fiscales del país.

Artículo cuarto:

El arrendatario, sus herederos, sucesores ó causahabientes, no podrán ceder ni traspasar este contrato á ninguna otra persona ó compañía, ya sea nacional ó bien extranjera, sin que antes hayan obtenido del Ejecutivo Federal permiso para ello, y en ningún caso podrán traspasarlo ó cederlo á Gobierno extranjero. Otorgado el permiso para el traspaso, la compañía ó compañías que se formen para la explotación de las minas serán siempre consideradas como venezolanas, y estarán sujetas á las leyes de la República y á la jurisdicción de sus Tribunales, en todos los negocios relacionados con las pertenencias y su explotación, sin que en ningún caso ni por ningún motivo pueda haber lugar á acción diplomática, ni á reclamación internacional, y necesariamente deberán tener su domicilio en Venezuela. Por lo que respecta á las compañías explotadoras, éstas se constituirán en el territorio de la Nación, de acuerdo con sus leyes y especialmente con lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Ley de Minas vigente y en el artículo 132 del Decreto que la reglamenta.

Artículo quinto:

El arrendatario, sus herederos, sucesores ó causahabientes, quedan sometidos en todo lo que no esté expresamente determinado y previsto en el presente contrato, á las obligaciones y derechos que para los concesionarios de minas establecen la Ley y el derecho precitados.

En el caso de que por una nueva Ley ó Decreto sobre minas se disminuyere el impuesto establecido en el artículo 71 del Decreto Reglamentario vigente, se considerará disminuido en la misma proporción que fijen la nueva Ley ó Decreto, el estipulado en la cláusula *c* del artículo segundo de este contrato.

Artículo sexto:

Las dudas y controversias de cualquiera naturaleza que puedan suscitarse en la interpretación y ejecución del presente contrato y que no puedan ser resueltas amigablemente por las partes contratantes, serán decididas por los Tribunales competentes de Venezuela, de conformidad con sus leyes, sin que en ningún caso ni por ningún motivo puedan ellas ser origen de acción diplomática ni de reclamaciones internacionales.

Del presente contrato se hacen dos ejemplares de un mismo tenor á un solo efecto, en Caracas, á dos de junio de mil novecientos nueve.—Año 98° de la Independencia y 51° de la Federación.

R. M. CARABAÑO.

Carlos León.

NUMERO 140

Los Ministros de Fomento y de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizados por el Ejecutivo Federal, por una parte, y por la otra Juan Romero Sansón, vecino de Cáracas, mayor de edad y en capacidad legal para contratar y obligarse, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo primero:

Juan Romero Sansón se compromete á fundar en la República la industria de preparación y conservación de pescado, langostas, ostras y demás mariscos, y extracción y beneficio de sus grasas, huesos y otras sustancias utilizables en las industrias; empleando para ello los procedimientos modernos más ventajosos, con exclusión del de congelación y de los conocidos y practicados en el país hasta hoy.

Artículo segundo:

El Ejecutivo Federal se obliga para con Juan Romero Sansón, sus herederos, sucesores ó causahabientes:

a). A no gravar la empresa, sus productos, ni los almacenes ó depósitos y demás propiedades pertenecientes á ella y aplicados á la industria de que trata este contrato, con ningún impuesto, patente ni contribución nacional creada ó que se creare, y á solicitar igual protección de los Estados y de las Municipalidades de la República;

b). A conceder al contratista la libre importación de los barriles, barricas, pipas ó cuñetes desarmados, indispensables para la industria á que se refiere este contrato; bien entendido que dichos barriles, barricas, pipas ó cuñetes no podrán ser aplicados por la empresa á ningún otro uso;

c). A vender á la empresa la sal que necesite para los productos destinados á la exportación, al precio de dos céntimos de bolívar por kilogramo; pero como la empresa paga al Gobierno el impuesto legal,—que es hoy de veinticinco céntimos de bolívar por kilogramo,—sobre la sal que tenga en sus depósitos, el Gobierno le reintegrará la diferencia por cada kilogramo de sal que se calcule contenido en los barriles ó envases en que exporte sus productos. Este cálculo será hecho á su tiempo por dos peritos, uno designado por el Gobierno y otro por la empresa, y servirá de base para los embarques sucesivos. Cada vez que la empresa embarque para el exterior algunos de sus productos, ocurrirá al Ministerio de Hacienda, con los comprobantes del embarque, en solicitud del reintegro referido, el cual le será hecho, no en efectivo, sino por medio de un documento que dé á la empresa el derecho de recibir en la Aduana que más le convenga, libre de impuestos, pólizas de sal por la cantidad de kilogramos correspondiente al valor reintegrado.

Artículo tercero:

El empresario, siempre que haya de importar por los puertos habilitados de la República, barriles, barricas, pipas ó cuñetes, máquinas, motores, útiles, sal de nitro y demás sustancias, químicas ó nó, indispensables para su industria, y demás accesorios para el planteamiento, explotación, conservación y desarrollo de la empresa, como también las máquinas para la fabricación de pipas, barricas, barriles ó cuñetes, si la empresa creyere su construcción conveniente más adelante, ocurrirá al Ministerio de Fomento con una lista de aquellos efectos, en solicitud de la exoneración de derechos, llenando en cada caso las formalidades de ley.

Artículo cuarto :

Juan Romero Sansón, ó quien lo represente en la ejecución de este contrato, podrá establecer los trenes y oficinas de preparación necesarios en los puntos de la República que tenga por conveniente, previa participación al Gobierno Nacional y al del respectivo Estado.

Artículo quinto :

Juan Romero Sansón se compromete á establecer la empresa á que se refiere el presente contrato, en el plazo de un año contado desde la fecha en que sea aprobado por el Congreso Nacional. En caso de fuerza mayor debidamente comprobada que impida el cumplimiento de esta obligación, el contratista tendrá derecho á una prórroga igual al tiempo perdido por tal causa, sin que ella pueda nunca exceder del plazo primitivo.

Artículo sexto :

La duración de este contrato será de diez años contados desde la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional, plazo que podrá ser prorrogable por un tiempo más á juicio de las partes contratantes; y mientras esté en ejecución, el Ejecutivo Federal no celebrará ningún otro contrato igual ó semejante á éste con ninguna otra persona ó compañía.

Artículo séptimo :

El presente contrato no podrá ser traspasado á ninguna otra persona ó compañía, sin que antes haya sido otorgado permiso para ello por el Ejecutivo Federal, y en ningún caso á Gobierno extranjero.

Artículo octavo :

Las dudas y controversias que puedan suscitarse en la interpretación y ejecución del presente contrato y que no puedan ser resueltas amigablemente por las partes contratantes, serán decididas por los Tribunales competentes de Venezuela, de conformidad con sus leyes, sin que por ningún motivo ni por ninguna causa puedan ser origen de reclamaciones extranjeras.

Hechos tres ejemplares de un mismo tenor á un solo efecto, en Caracas, á cuatro de junio de mil novecientos nueve.—Año 98° de la Independencia y 51° de la Federación.

R. M. CARABAÑO.

J. J. HERRERA TORO.

J. Romero Sansón.

NUMERO 141

—

El Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Ejecutivo Federal, por una parte, y por la otra Miguel M. Herrera, industrial, mayor de edad y vecino de esta capital, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo primero:

Miguel M. Herrera, sus herederos, sucesores, cesionarios ó causahabientes, se comprometen á establecer dentro de diez y ocho meses á contar de la fecha en que este contrato sea aprobado por el Congreso Nacional, una ó más fábricas de loza y de porcelana bajo todas sus denominaciones, inclusive la fabricación de baldosas y azulejos, con exclusión de la fábricación de la loza de tierra, vidriada ó no, que se ha venido fabricando en el país y á la que se le da el nombre de cacharrería ordinaria, y del mismo modo las baldosas de cemento que se fabrican actualmente, llamadas mosaicos.

Artículo segundo:

Miguel M. Herrera, sus heredros, sucesores, cesionarios ó causahabientes, se obligan:

a). A fabricar sus productos con las materias primas que existen en el país, conforme á las muestras que ha presentado al Ministerio de Fomento;

b). A emplear en los trabajos de sus fábricas el mayor número de personas venezolanas que estén ó se pongan en aptitudes de desempeñarlos, y á enseñar gratuitamente, en su oportunidad, á aquellas que quisieren dedicarse al estudio de esta industria;

c). A vender sus productos á los institutos de beneficencia, con un descuento de diez por ciento de los precios corrientes.

Artículo tercero:

El Ejecutivo Federal, como una protección á la industria de que se trata, aún no implantada en el país, se compromete durante el tiempo de este contrato:

a). A no hacer ninguna concesión sobre establecimientos de fabricación de loza, de porcelana, de baldosas y de azulejos, á ninguna otra persona ó compañía ;

b). A no disminuir los derechos de importación de los artículos de loza y de porcelana, para que el producto nacional pueda soportar la competencia extranjera ;

c). A exonerar de derechos arancelarios los materiales indispensables para la construcción de los edificios y de los hornos de la empresa, las máquinas, aparatos y accesorios necesarios para la instalación de las fábricas ; debiendo llenarse en cada caso por los interesados las formalidades requeridas por la ley.

Artículo cuarto :

La duración del presente contrato será de diez años, á contar desde la fecha en que sea aprobado por el Congreso Nacional.

Artículo quinto :

Las fábricas á que se refiere este contrato, no pagarán ningún impuesto ni contribución nacional, y el Ejecutivo Federal solicitará de los Gobiernos y de las Municipalidades de los Estados que en ellos sea otorgada á la empresa igual protección.

Artículo sexto :

Este contrato no podrá ser traspasado á ninguna otra persona ó compañía sin el consentimiento previo del Ejecutivo Federal.

Artículo séptimo :

Las dudas y controversias de cualquiera naturaleza que puedan suscitarse en la interpretación y ejecución del presente contrato y que no puedan ser resueltas amigablemente por las partes contratantes, serán decididas por los Tribunales competentes de Venezuela de conformidad con sus leyes, sin que en ningún caso ni por ningún motivo puedan ser origen de reclamaciones internacionales.

Se hacen dos ejemplares de un mismo tenor á un solo efecto, en Caracas, á cuatro de agosto de mil novecientos nueve.—Año 99º de la Independencia y 51º de la Federación.

R. M. CARABAÑO.

M. M. Herrera.

NUMERO 142

El Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Ejecutivo Federal por la una parte, y por la otra Francisco Toribio Bellorín, capitán de marina, domiciliado en Porlamar, Margarita, han convenido en el remate expresado en las cláusulas siguientes:

Artículo primero:

El Gobierno Nacional cede en remate á Bellorín, de aquí en adelante llamado el rematador, por el término de dos años á contar desde el primero de noviembre próximo, el impuesto de patente para la pesca de perlas en los mares y costas de la República.

Artículo segundo:

La pesca se hará por el sistema de arrastras y escafandras, según el Decreto reglamentario de fecha diez y ocho de este mes.

Artículo tercero:

El rematador no concederá patentes de ninguna especie en los lugares en donde solo existen conchas nuevas y lisas llamadas "Flor", y no expedirá patentes para escafandras sino prudencialmente en los lugares en donde haya piedras y ramas, de modo de evitar la destrucción de los ostiales.

Artículo cuarto:

El precio del remate es de CUARENTA MIL BOLÍVARES por año, que pagará el rematador á la Agencia del Banco de Venezuela en Porlamar por cuotas proporcionales mensualmente de *tres mil trescientos treinta y tres bolívares con treinta y tres céntimos,* quien lo pondrá á la orden del Ministerio de Fomento.

Artículo quinto:

Por virtud de este remate, Francisco Toribio Bellorín tendrá el derecho exclusivo de expedir la patente para la pesca de perlas de acuerdo con los precios fijados en el Decreto reglamentario mencionado.

Artículo sexto :

El rematador se obliga á no expedir patentes para la zona exceptuada y á sujetarse en todo á las prescripciones del Decreto reglamentario supradicho.

Artículo séptimo :

El rematador tendrá el apoyo oficial y todas las demás atribuciones que tuviere el Inspector por virtud del Decreto de diez y ocho de este mes, y dará aviso al Ministro de Fomento de las dificultades que se le presenten para el libre ejercicio de sus derechos y obligaciones. Tendrá además el permiso de mantener una tripulación de cuatro á diez hombres armados en la nave que sea destinada á la vigilancia de la pesca.

Artículo octavo :

El rematador pasará un informe trimestral del movimiento de la pesca para los efectos de la Estadística Nacional.

Artículo noveno :

El presente contrato no podrá ser traspasado á ningún extranjero sin permiso del Gobierno Nacional, y á ningún otro particular sin previo aviso al Ministro de Fomento.

Artículo décimo :

Las dudas ó controversias de cualquiera naturaleza que puedan suscitarse sobre este contrato y que no puedan ser resueltas amigablemente por las partes contratantes, serán decididas por los Tribunales competentes de Venezuela, de conformidad con sus leyes, sin que por ningún motivo ni por ninguna causa puedan ser origen de reclamaciones extranjeras.

Se hacen dos ejemplares de un mismo tenor á un solo efecto, en Caracas, á veinte y tres de octubre de mil novecientos nueve.

R. M. Carabaño.

F. T. Bellorín.

NUMERO 143

Entre el Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Ejecutivo Federal, y oído el voto consultivo del Consejo de Gobierno, que ha sido favorable, por una parte, y por la otra Juan José Michelena, domiciliado en esta capital, á nombre y en representación del señor Angel Pons, natural de Madrid, avecindado actualmente en el Estado Falcón, de quien tiene poder especial para el caso, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo primero:

Angel Pons se obliga por sí ó por medio de sus asociados, cesionarios, sucesores ó causahabientes, á establecer y fomentar en el país la industria de explotación de las fibras comunmente conocidas con los nombres de sisal, cocuiza, cocuy y sus similares, por medio de instalaciones de máquinas modernas adecuadas al objeto; fin con el cual tiene ya montado el expresado señor Pons su primer tren de maquinaria desfibradora en el vecindario de Agua Larga, del Estado Falcón.

Artículo segundo:

El Ejecutivo Federal concede á Angel Pons, sus asociados, cesionarios, sucesores ó causahabientes, la libre importación por las Aduanas de la República, de las máquinas, aparatos, utensilios y enseres indispensables para cada instalación; se obliga á no gravar estas empresas con ningún impuesto nacional durante el tiempo de la vigencia de este contrato, y por cuanto pueden establecerse por otras personas ó compañías empresas semejantes, se compromete además á no conceder á ninguna de ellas mayores ventajas que las que aquí se otorgan, y en el caso de hacerlo, quedarán por este sólo hecho otorgadas también á Pons.

Artículo tercero:

La duración del presente contrato será de diez años, á contar de la fecha en que sea aprobado por el Congreso Nacional.

Artículo cuarto:

Este contrato no podrá ser traspasado á ninguna otra persona ó compañía, en todo ni en parte, sin el consentimiento previo del Ejecutivo Federal.

Artículo quinto:

Las dudas y controversias de cualquiera naturaleza que puedan suscitarse en la interpretación y ejecución del presente contrato y que no puedan ser resueltas amigablemente por las partes contratantes, serán decididas por los Tribunales competentes de Venezuela de conformidad con sus leyes, sin que por ningún motivo ni por ninguna causa puedan ser origen de reclamaciones internacionales.

Se hacen dos ejemplares de un mismo tenor á un sólo efecto, en Caracas, á once de noviembre de mil novecientos nueve.—Año 100º de la Independencia y 51º de la Federación.

R. M. CARABAÑO.

Juan José Michelena.

NUMERO 144

Los Ministros de Fomento y de Obras Públicas de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizados por el Ejecutivo Federal, por una parte, y por la otra el señor E. Stanley Simmons, mayor de edad, de nacionalidad holandesa, domiciliado en esta capital, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo primero:

El Ejecutivo Federal cede en arrendamiento al señor E. Stanley Simmons, sus herederos, sucesores, cesionarios ó causahabientes, la mina denominada "Inciarte", el ferrocarril, las maquinarias, las obras, los edificios, los enseres y las demás pertenencias que fueron de la "United States and Venezuela Company", adquiridas por el Gobierno Nacional en virtud del arreglo firmado en esta ciudad de Caracas el veintiuno de agosto de mil novecientos nueve entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela y el Representante Diplomático de los Estados Unidos de América.

Artículo segundo:

El Ejecutivo Federal hará entrega inmediata al señor E. Stanley Simmons de las propiedades recuperadas y adquiridas,

y se las cede en arrendamiento ; las que recibirá el arrendatario bajo formal inventario, del cual enviará una copia certificada al Ministerio de Fomento y otra al de Obras Públicas.

Artículo tercero :

El arrendatario hará á sus expensas las reparaciones necesarias, á fin de poner en estado de servicio la línea férrea, las maquinarias, las obras, los edificios y demás pertenencias de la mina, y pagará al Gobierno Nacional como precio de arrendamiento, la cantidad de diez y seis bolívares por cada tonelada de asfalto refinado y de ocho bolívares por cada tonelada de asfalto crudo que exporte ; haciendo efectivo el pago en la Aduana de Maracaibo, al obtener el permiso para el embarque de cada cargamento.

Artículo cuarto :

El arrendatario se compromete á poner en estado de servicio la línea férrea, las maquinarias y las demás pertenencias de la mina y á dar principio á la exportación de asfalto, dentro del plazo de seis meses á contar de la fecha de la publicación del presente contrato de arrendamiento en la *Gaceta Oficial.*

Artículo quinto :

El arrendatario se compromete á exportar durante el primer año de la vigencia de este contrato, más de veinte mil toneladas de asfalto, y del segundo año en adelante, más de veinticinco mil toneladas ; á cuyo efecto se obliga á aumentar los estanques de la empresa, quedando este aumento á beneficio del Gobierno Nacional una vez terminado este contrato ; y queda expresamente estipulado que al dejar el arrendatario de pagar la suma equivalente á la exportación de cuatro mensualidades consecutivas, sin comprobar debidamente la excepción establecida en el artículo quince del presente contrato, de hecho queda éste rescindido, y el Gobierno Nacional tomará de nuevo posesión de la mina, del ferrocarril, de las obras y de las demás pertenencias arrendadas, sin tener que indemnizar nada al arrendatario.

Artículo sexto :

El arrendatario pasará al Ministerio de Fomento mensualmente un informe escrito sobre la cantidad de asfalto que exporte.

Artículo séptimo:

El arrendatario se compromete á dar la preferencia, en igualdad de circunstancias, á ciudadanos venezolanos como operarios y trabajadores de la mina y sus pertenencias, y á conservar las propiedades en buen estado, á sus expensas, mientras dure el presente contrato de arrendamiento; terminado el cual hará la devolución de ellas al Gobierno Nacional en el mismo buen estado.

Artículo octavo:

El arrendatario se obliga á dar cumplimiento á las disposiciones de las leyes vigentes en Venezuela sobre minas y ferrocarriles, y queda exento del pago de cualquier impuesto creado ó que se creare, ya sea nacional, del Estado ó municipal; pues queda entendido que estos impuestos se encuentran comprendidos en la suma que en dinero efectivo está comprometido el arrendatario á pagar, conforme á lo estipulado en el artículo tres de este contrato.

Artículo noveno:

El arrendatario se compromete á otorgar al Gobierno Nacional, como garantía del fiel cumplimiento del presente contrato de arrendamiento, una fianza de *cincuenta mil bolívares* en dinero efectivo, que serán depositados en el Banco de Venezuela, los que podrán ser retirados al verificarse el primer embarque de asfalto; y en defecto de este depósito, presentará un fiador responsable á satisfacción del Gobierno por la expresada cantidad.

Artículo décimo:

El arrendatario se obliga á suministrar al Gobierno Nacional el asfalto que éste necesite de la mina "Inciarte" para las obras públicas, con un descuento de treinta por ciento sobre su precio corriente.

Artículo undécimo:

El Ejecutivo Federal se compromete á asumir la responsabilidad del pago de las reservas estipuladas en favor del señor Doctor Pedro Guzmán, primitivo concesionario de la mina "Inciarte".

Artículo duodécimo:

El Ejecutivo Federal se obliga á garantizar al arrendatario el pleno goce pacífico de la mina "Inciarte" y demás propieda-

des arrendadas, mientras dure el presente contrato, salvo fuerza mayor, y á tomar todas las medidas conducentes á mantener sus derechos y á facilitar su ejecución; quedando el arrendatario sometido á las leyes de Venezuela actualmente en vigencia, sin contraer en ningún caso, otras obligaciones que las estipuladas en este contrato de arrendamiento.

Artículo décimotercero:

El Ejecutivo Federal concede al arrendatario, en virtud de que las reparaciones son gratuitas, la libre importación de las maquinarias, herramientas y accesorios necesarios para la reparación de la vía férrea y demás pertenencias arrendadas, á fin de mantenerlas en buen estado de servicio, así como para la explotación, refinación y exportación del asfalto, y también la libre introducción de los sacos, barriles y demás envases propios para la exportación de dicho mineral; debiendo llenar el arrendatario en cada caso los requisitos de ley ante el Ministerio respectivo.

Artículo décimocuarto:

El Ejecutivo Federal concede al arrendatario el derecho de cortar en los bosques que se encuentren en terrenos baldíos, á inmediaciones de la línea férrea y á orillas del río Limón, toda la madera que necesite para la reparación, conservación y uso exclusivo de la empresa.

Artículo décimoquinto:

El Ejecutivo Federal se reserva el derecho de inspeccionar y vigilar los trabajos que se verifiquen en las propiedades arrendadas, y no computará al arrendatario el tiempo que éste pierda en la ejecución de lo estipulado en el presente contrato de arrendamiento, siempre que sea por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo décimosexto:

El Ejecutivo Federal exonerará del servicio militar á los venezolanos que se encuentren ocupados en trabajos de la empresa, salvo en casos de guerra internacional.

Artículo decimoséptimo:

Los pagos á que se refiere el presente contrato de arrendamiento, serán calculados en moneda venezolana ó su equivalente en oro americano, al tipo del cambio corriente.

Artículo décimoctavo:

La duración de este contrato de arrendamiento será de diez años á contar de la fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial*, lapso que puede ser prorrogado por mayor tiempo á voluntad de las partes contratantes; comprometiéndose el Ejecutivo Federal á darle la preferencia al actual arrendatario en igualdad de circunstancias.

Artículo décimonoveno:

El presente contrato de arrendamiento podrá ser traspasado á otra persona ó compañía, ya sea venezolana ó extranjera, previo el consentimiento, expresado por escrito, del Ejecutivo Federal, pero en ningún caso á Gobierno extranjero; y las dudas ó controversias de cualquiera naturaleza que puedan suscitarse en la interpretación y ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas amigablemente por las partes contratantes, serán sometidas á la decisión de los Tribunales competentes de Venezuela, sin que en ningún caso ni por ningún motivo puedan dar origen á reclamaciones internacionales.

Del presente contrato de arrendamiento se hacen tres ejemplares de un mismo tenor á un solo efecto, en Caracas, á cuatro de diciembre de mil novecientos nueve.—Año 100° de la Independencia y 51° de la Federación.

R. M. Carabaño.

J. M. Ortega Martínez.

E. Stanley Simmons.

NUMERO 145

Entre el Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Ejecutivo Federal, y oído el voto consultivo del Consejo de Gobierno, que ha sido favorable, por una parte, y por la otra John Allen Tregelles, mayor de edad, de tránsito en esta capital, en representación de "The Venezuelan Development Company Limited" y de N. G. Burch, súbdito inglés, domiciliado en Londres, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo primero:

El Ejecutivo Federal concede á N. G. Burch, para sí ó para "The Venezuelan Development Company Limited", luego que ésta se haya constituído conforme á las leyes de Venezuela, (los que en lo adelante se llamarán indistintamente en el presente contrato el contratista), el derecho de explorar con geólogos é ingenieros mineros expertos, que se traerán al efecto, los Estados Táchira, Trujillo, Mérida, Zulia, Lara, Falcón, Carabobo, Yaracuy, Anzoátegui, Sucre, Monagas y Nueva Esparta y el Delta del Orinoco, con el fin de cerciorarse de la existencia de fuentes ó yacimientos de petróleo, ozoquerita y demás sustancias similares que existan en el subsuelo de dichas regiones.

Quedan exceptuadas en los respectivos Estados las concesiones hechas y las zonas siguientes: la península de Paria; Pedernales y sus islas adyacentes; la parte comprendida entre las desembocaduras de los ríos Zulia y Catatumbo, siguiendo por Río de Oro á la frontera colombiana y por el Escalante hasta su nacimiento, y de allí por los límites de los Municipios San Simón, Camoruco y Colón á la frontera Colombiana, y por ésta á Río de Oro; y el Distrito Benítez del Estado Sucre.

Artículo segundo:

La exploración deberá comenzar dentro de seis meses después de firmado el presente contrato y terminará diez y ocho meses después; pudiendo obtener el contratista una prórroga hasta de un año para darle término, por causas debidamente justificadas.

Artículo tercero:

El contratista participará previamente al Presidente del respectivo Estado, en qué Distritos va á hacer exploraciones.

Artículo cuarto:

Dentro de cuatro meses á contar de la fecha de este contrato, el contratista hará un depósito de *cincuenta mil bolívares* en un establecimiento bancario del país, como garantía de que comenzarán las exploraciones dentro de los seis meses estipulados. Este depósito podrá ser retirado al término de un año después de haberse dado principio á las exploraciones.

Artículo quinto:

Si el contratista no cumpliere con la obligación de constituir el depósito á que se refiere el artículo anterior, por este sólo hecho quedará insubsistente el presente contrato.

Artículo sexto:

Dentro del término de las exploraciones, ó sea dentro de veinticuatro meses, el contratista podrá pedir al Gobierno Nacional concesiones para la explotación de las materias expresadas en el artículo primero que existan en el subsuelo, acompañando los planos y estudios geológicos que haya hecho, y el Gobierno se obliga á concederle esa explotación en la extensión del plano presentado, en un contrato ó título de arrendamiento, por treinta años, sometido á las cláusulas siguientes:

a). El contratista podrá explotar, refinar, exportar, y en general, disponer de sus productos, naturales ó refinados, y no estará obligado á pagar otros derechos ni impuestos nacionales ni locales, sino los que siguen: un bolívar anual por cada hectárea ocupada conforme al plano respectivo; el cinco por ciento del producto bruto de la sustancia que extraiga, cuyo equivalente entregará en dinero efectivo, si al Gobierno le conviniere así, y el cincuenta por ciento de los derechos de importación que actualmente paga el kerosene, ó aceite refinado, sobre todo el que la empresa venda en el país;

b). El contratista tendrá el derecho de expropiación de terrenos de propiedad particular, pero únicamente para el espacio necesario á la ocupación de sus edificios, instalaciones y pozos, y para sus vías de comunicación; esto, previo examen por el Ministro de Fomento, con vista de los planos é informes que se le presenten, y oyendo también á los propietarios del terreno que se aspire á expropiar, reservándose el Gobierno, después de oídas todas esas informaciones, acordar ó nó la expropiación pedida, y si la acordare, se seguirán los trámites legales para llevarla á cabo;

c). El contratista podrá importar libres de todo derecho durante la vigencia de este contrato, las maquinarias, los útiles y los accesorios necesarios para las exploraciones y explotaciones de la empresa, y los indispensables para refinar ó elaborar los productos indicados en el artículo primero; las tuberías requeridas por la industria, las bombas, los estanques de hierro ó de madera, las duelas y los aros de hierro para barriles, los gasómetros y toda clase de materiales para los edificios destinados á los trabajos de explotación; debiendo cumplir en cada caso el contratista con las prescripciones establecidas por las leyes para obtener la exoneración de derechos;

d). El contratista tendrá, para el sólo efecto de sus explotaciones, el derecho de navegación de las aguas venezolanas para sus buques de vapor y de vela, sus bongos, sus remolcadores, sus canoas y sus lanchas; quedando sometido en todo á las leyes fiscales del país. Igualmente tendrá el derecho, para

sus buques de trasporte al exterior, de llevarlos á los lugares de la costa donde tenga explotaciones, para el embarque de sus productos; pero deben tocar previamente en un puerto habilitado para el comercio con el extranjero, en donde tomará á bordo un Inspector del Gobierno que fiscalice la carga, y de la misma manera hará el regreso. El contratista tendrá también el derecho de establecer muelles, acueductos, entubados, teléfonos, y en general, las vías de comunicación necesarias al servicio exclusivo de la empresa; pero sometiéndose siempre á las medidas de seguridad y orden público que el Gobierno juzgue conveniente dictar;

e). El contratista deberá, dentro de dos años de haber obtenido cada título de concesión minera, perforar uno ó más pozos artificiales de una profundidad no menor de quinientos pies en conjunto por cada quinientas hectáreas que tenga ese título, y dará aviso al Ministerio de Fomento de haber ejecutado ese trabajo y del descubrimiento que hiciere de alguna fuente ó criadero de petróleo, ó de cualquiera de las otras sustancias á que se refiere el artículo primero de este contrato, cuando esté en condiciones de explotación. Este aviso deberá darse dentro de los dos meses subsiguientes al descubrimiento, fijándose la fecha en que se dé principio á la explotación.

f). Quedan á salvo todos los derechos de los particulares;

g). Los derechos concedidos por este contrato, no coartan en manera alguna las exploraciones que puedan hacerse por terceros para descubrir sustancias regidas por la Ley de Minas, ni las concesiones que para la explotación de esas sustancias se otorguen á los descubridores conforme á dicha Ley. Tampoco limitan la facultad que tiene el Gobierno Nacional para disponer de las demás riquezas naturales que se encuentren en los terrenos baldíos comprendidos dentro de cada concesión, que están circunscritas á las sustancias ya expresadas en este contrato;

h). Los derechos de registro por cada contrato ó título, serán los que determina el número 6º del artículo 81 de la Ley de Registro vigente;

i). Para cualquier otro punto y en lo que no sea opuesto en las especificaciones establecidas en las disposiciones anteriores, regirán como parte de este contrato las del Código de Minas actualmente en vigencia;

j). Este contrato de arrendamiento podrá ser declarado caducado administrativamente, oyéndose previamente al contratista, por no hacer ningún trabajo en los límites de él durante seis meses consecutivos, y aún podrá ser caducado en parte, por no cumplirse dentro de los dos años de él con la obligación establecida en la cláusula *e* en las quinientas hectáreas en ella estipu-

ladas, y luego, en todo tiempo, por cada quinientas hectáreas que no explote en manera alguna por seis meses consecutivos: podrá ser caducado también si se enagena la concesión sin previo permiso del Ejecutivo Federal;

k). El contratista tendrá la preferencia á la prórroga del contrato, terminados los treinta años, ó en cualquiera otra negociación que se vaya á hacer por el Gobierno, en igualdad de circunstancias.

Artículo séptimo:

El Ejecutivo Federal otorgará el título de explotación á que se refiere el artículo anterior, dentro de tres meses después de presentados los planos, siempre que éstos merezcan su aprobación ó no haya causa justificada que lo impida.

Artículo octavo:

El Gobierno Nacional se compromete á no dar á ninguna persona ni corporación ó compañía, permiso de exploración para descubrir las sustancias que son objeto de este contrato, durante los veinticuatro meses expresados en el artículo segundo, ni á conceder arrendamientos, ni á hacer contrato alguno por dichas materias objeto de la exploración, en ningún Distrito donde ya el contratista haya dado principio á sus trabajos de exploración con oportuno aviso al Ministerio de Fomento. Y en el caso de que el Gobierno hiciere algún contrato para la explotación de petróleos en algún Distrito en el cual no se haya declarado aún que está en exploración conforme á este mismo artículo, no podrá hacerlo sino por una región determinada sobre planos y estudios previamente hechos de la misma manera que se han de conceder al contratista por este contrato, y nunca en condiciones más favorables.

Artículo noveno:

El contratista, antes de principiar su primera explotación, hará un depósito en un instituto bancario del país de *ciento veinticinco mil bolívares* en deuda nacional, para responder en todo tiempo de las obligaciones que contrae por este contrato. La empresa tendrá el derecho de retirar los intereses.

Artículo décimo:

Por caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado que impida al contratista cumplir con sus obligaciones dentro de los plazos fijados en este contrato, tendrá derecho á un plazo igual al tiempo perdido.

Artículo undécimo:

Como la concesión á que los títulos que por este contrato se otorguen se refiere sólo al subsuelo, no impide la concesión que del asfalto y demás sustancias similares existentes en la superficie, pueda dar el Gobierno; pero la explotación de éstas no ha de perjudicar los derechos del contratista.

Artículo duodécimo:

La compañía á que se refiere el artículo primero del presente contrato, deberá tener su domicilio en Venezuela, aunque podrá tener otro en Londres para sus necesidades financieras.

Artículo décimotercero:

Para garantía de los derechos de la Nación, el Gobierno nombrará uno ó más Fiscales de la empresa, que serán remunerados por el Tesoro Público.

Artículo décimocuarto:

El presente contrato no podrá ser traspasado á ningún Gobierno extranjero; ni podrán traspasarse los títulos que en virtud de él se concedan al contratista, sino á otra persona ó compañía también domiciliada en Venezuela, y previa la aprobación expresa del Ejecutivo Federal, bajo pena de caducidad de la concesión ó contrato que se haya pretendido traspasar sin estas formalidades.

Artículo décimoquinto:

Este contrato tendrá plena eficacia legal desde que sea publicado en la *Gaceta Oficial,* y será además registrado en la Oficina de Registro del Distrito Federal, pagándose los derechos á que se refiere el artículo 85, número 1º, de la Ley de Registro, á la que se atenderá también para la constitución de la compañía que queda nombrada.

Artículo décimosexto:

Las dudas y controversias de cualquiera naturaleza que puedan suscitarse en la ejecución de este contrato y que no puedan ser resueltas amigablemente por las partes contratantes, serán decididas por los Tribunales competentes de Venezuela confome á sus leyes, sin que en ningún caso ni por ningún motivo puedan ser origen de reclamaciones internacionales.

Hechos dos ejemplares de un mismo tenor á un solo efecto, en Caracas, á diez de diciembre de mil novecientos nueve.—Año 100º de la Independencia y 51º de la Federación.

R. M. Carabaño.

J. A. Tregelles.

NUMERO 146

Entre el Ejecutivo Federal, representado por los Ministros de Fomento y de Obras Públicas, por una parte, y el General León Jurado, mayor de edad, domiciliado en el Estado Falcón, por la otra, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo primero:

El Ejecutivo Federal cede al General León Jurado, para su explotación, las hulleras del Estado Falcón y el Ferrocarril Nacional de La Vela á Coro, por el término de dos años, prorrogables por dos años más á voluntad de ambas partes.

Artículo segundo:

El Ejecutivo Federal, por conducto de los Ministros respectivos, hará formal entrega de las hulleras y del ferrocarril al General León Jurado, bajo inventario, con todos los materiales existentes.

Artículo tercero:

El Ejecutivo Federal pondrá á disposición del General León Jurado la suma de diez mil bolívares, que se han presupuestado para las reparaciones urgentes é indispensables de la línea en general, material rodante, puentes, locomotora, etc.

Artículo cuarto:

El Ejecutivo Federal concede al General León Jurado el derecho de prolongar la vía del ferrocarril hasta las minas, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo vigente sobre la materia, para lo cual el Ejecutivo aportará el capital que sea necesario y concederá además exoneración de derechos arancelarios para los efectos que se importen para esta empresa.

Artículo quinto :

Queda por ambas partes convenido que de acuerdo con el artículo anterior el General Jurado podrá hacer de su propio peculio la prolongación de la vía mencionada, reembolsándole, en este caso, el Gobierno lo gastado, previo avalúo de ello hecho por expertos.

Artículo sexto :

El Ejecutivo Federal concede al General Jurado la más amplia libertad de acción para la mejor organización administrativa de la empresa que le cede para su explotación, pudiendo introducir las reformas que crea necesarias, de acuerdo con el plan económico que adopte.

Artículo séptimo :

El General León Jurado se compromete á venderle al Gobierno en La Vela de Coro, todo el carbón que pudiere necesitar á los precios siguientes : carbón en grano grueso, á diez y ocho bolívares la tonelada de mil kilogramos ; carbón en polvo, á diez y seis bolívares la tonelada de mil kilogramos.

Si el Gobierno afronta la suma para la prolongación de la línea hasta las minas, queda el General Jurado obligado á darle el carbón grueso, á razón de quince bolívares la tonelada, puesto en La Vela.

Artículo octavo :

Queda convenido entre las partes contratantes que el General Jurado podrá vender á particulares, al precio que mejor le convenga, previo el permiso del Ejecutivo Federal en cada caso, el excedente de combustible en depósito, siempre que estén completamente abastecidas las necesidades del Gobierno respecto á su consumo y reserva.

Artículo noveno :

El General León Jurado se compromete, al término de este contrato, á entregar al Gobierno Nacional ambas empresas en perfecto estado de servicio y buen funcionamiento.

Artículo décimo :

Es convenido que el General León Jurado no pagará impuestos nacionales mientras dure el presente contrato.

Artículo undécimo:

Quedarán á beneficio del Gobierno Nacional las mejoras que pueda introducir el General Jurado, en las empresas de que se trata, durante el tiempo de esta concesión.

Artículo duodécimo:

El contratista pagará la cantidad de cinco mil bolívares á título de multa, cada vez que se compruebe que no tiene abastecidas las carboneras suficientemente para atender á los pedidos del Gobierno, atención que será siempre preferente.

Artículo décimotercero:

Este contrato no podrá ser traspasado á ninguna otra persona ó compañía sin el asentimiento previo del Ejecutivo Federal, y en ningún caso á Gobierno extranjero.

Artículo décimocuarto:

Las dudas y controversias de cualquiera naturaleza que puedan suscitarse en la interpretación y ejecución del presente contrato y que no puedan ser resueltas amigablemente por las partes contratantes, serán decididas por los Tribunales competentes de Venezuela de conformidad con sus leyes, sin que por ningún motivo ni por ninguna causa puedan ser origen de reclamaciones internacionales.

Del presente contrato se hacen tres ejemplares originales de un mismo tenor á un solo efecto, en Caracas, á los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos diez.—Año 100º de la Independencia y 52º de la Federación.

R. M. CARABAÑO.

J. M. ORTEGA MARTÍNEZ.

León Jurado.

CUARTA SERIE

CUADROS DEMOSTRATIVOS

N

ESTADOS UNID

MINISTERIO DE FOMENTO.—DIRECC

Cuadro demostrativo de los títulos de propiedad minera exped

Situación de la mina		Fecha del tí
		1909
Estado Sucre.................	Distrito Sucre.............	Abril 1º
Estado Monagas..............	Distrito Piar..............	Abril 12
Estado Yaracuy..............	Distrito Sucre.............	Junio 2
Estado Aragua...............	Distrito Zamora..........	Julio 8
Estado Bolívar...............	Distrito Roscio............	Julio 10
Estado Bolívar...............	Distrito Roscio............	Setbre.
Estado Bolívar...............	Distrito Roscio............	Setbre.
Estado Zulia..................	Distrito Maracaibo.........	Dicbre.

Caracas: 15 de marzo de 1910.

ENEZUELA

AS, INDUSTRIAS Y COMERCIO

s contratos sobre minas celebrados en el año de la cuenta

Cesionario	Nombre de la mina	Mineral	Hect^s.
P. Maneiro y David A. ño	La Esfinge.............	Cobre....	99
cobar Llamozas........	San Fernando, San Antonio, San Pedro y El Paraíso	Asfalto ..	1.200
León....................	La Americana, La Inglesa, La Española, San Juan y San Pedro.....	Cobre....	500
F. Linares..............	La Perseverancia.......	Cobre....	100
Sandoval, Ezequiel Cal- a y Miguel Rodríguez....	La Sorpresa............	Oro......	96
Pisani..................	El Horizonte...........	Oro......	100
Pisani..................	Etruria	Oro......	100
ley Simmons...........	Inciarte...............	Asfalto ..	300

El Director,

J. M. Espíndola.

ESTADOS UNI

MINISTERIO DE FOMENTO.—DIRECCIÓ

Cuadro demostrativo de las patentes de inve

Fecha	Propietario	Domicilio	Dura
1909			
Abril 3	Víctor Talking Machine Company......	Candem.....	10 a
Abril 16	Pablo A. Picón....	Mérida	15 a
Abril 16	Pablo A. Picón......................	Mérida.... ..	15 a
Abril 16	Pablo A. Picón......................	Mérida.......	15 a
Mayo 7	Salvador A. Sierra..................	Altagracia de Orituco	15 a
Julio 8	Julio Conçeiçao.....................	Santos......	15 a
Julio 16	Smith Everett.......................	Londres	10 a
Agosto 10	John Blum y Alfred W. Carpenter......	Londres y Bruselas	10 a
Setbre. 6	Jacob Cohn..........................	Londres.....	5 a
Setbre. 6	James Scott Turner y Arthur W. Maxwell	Londres.....	5 a
Setbre. 29	Louis Lumiere.......................	Lyon........	14 a
Octubre 13	Ramón Mijares Mijares...............	Caracas.....	15 a
Novbre. 24	José Ignacio Fortoult................	Caracas.....	15 a
1910			
Febrero 13	Pablo A. Picón......................	Mérida......	15 a

NOTA.—Las patentes que aparecen sin tener anotados los derechos corresp

'ENEZUELA

INDUSTRIAS Y COMERCIO

das en el año de la cuenta.

de patente	Denominación	Derechos
ra de invención	Mejoras introducidas en un mecanismo reproductor de sonidos para máquinas parlantes	B 600.
ıción	Máquina de trillar trigo	
ıción..	Máquina de trillar café	
ıción..	Máquina de trillar café	
:a de invención	Mejora introducida en las sembradoras á mano	
ıción.	Derriçador Conçeiçao	1.200.
ıción..	Procedimiento para extraer los productos secundarios del asfalto y sus similares	800.
:a de invención	Mejoras introducidas en la fabricación de hule artificial	600.
:a de invención	Mejoras introducidas en las máquinas de romper nueces	300.
:a de invención	Procedimiento perfeccionado para el tratamiento de la pulpa de bambú y demás materias análogas	300.
:a de invención	Mejora introducida en aparatos acústicos é instrumentos musicales	840.
ción	Aplicación de la fibra de bambú, caña amarga y demás plantas similares en la fabricación de cepillos, escobillones y escobas	
ción....	Cadena hidráulica	
ción.	Trapiche "San José"	
		B 4.640.

ı sido exoneradas del pago de ellos por disposición del Ejecutivo Federal.
'aracas: 15 de marzo de 1910.

El Director, J. M. ESPÍNDOLA.

NUMERO 3

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

MINISTERIO DE FOMENTO.—DIRECCION DE MINAS, INDUSTRIAS Y COMERCIO

Cuadro demostrativo de las marcas de fábrica registradas en el año de la cuenta

Fecha de la Resolución	Número del Registro	Propietario	Domicilio	Producto	Denominación
1909					
Abril 12	898	Antonio J. Hernández..	Caracas......	Cigarrillos....	El Mareo.........
Abril 12	899	Rafael Antonio Silva....	Caracas......	Medicamento..	Crema Vegetal de Silva..........
Abril 17	900	F. T. Sorondo..........	Caracas......	Cigarrillos.....	Palma de Cuba....
Abril 17	901	José R. Ruiz...........	Caracas......	Cigarrillos.....	La Actualidad.....
Abril 22	902	H. L. Boulton Jr. y C^a^..	Maracaibo....	Fósforos.......	Caimán..........
Abril 22	903	Otero y Talavera........	Caracas......	Cigarrillos.....	La Colombina.....
Abril 23	904	Santana y Delima López	Caracas......	Cigarrillos.....	Aguila de Oro.....
Abril 23	905	Araujo y Velutini......	Caracas......	Cigarrillos....	El Ideal..........

(Continúa)

NUMERO 3 *(Continuación)*

Cuadro demostrativo de las marcas de fábrica registradas en el año de la cuenta

Fecha de la Resolución	Número del Registro	Propietario	Domicilio	Producto	Denominación
1909					
Abril 29	906	Werle y Cª	Reims	Vinos.	Veuve Clicquot Pon-sardin
Abril 29	907	The American Shoe Polish Company	Chicago	Lustre para el calzado	Eagle Brand.
Abril 30	908	Gillette Safety Razor Company	Boston	Navajas de afeitar	....
Abril 30	909	Unión Carbide Company.	New York	Carburo de calcio	Amazon
Mayo 5	910	Hermanos Colmenares Rojas	La Victoria	Cigarrillos	La Señorita

(Continúa)

NUMERO 3 *(Continuación)*

Cuadro demostrativo de las marcas de fábrica registradas en el año de la cuenta.

Fecha de la Resolución	Número del Registro	Propietario	Domicilio	Producto	Denominación
1909					
Mayo 11	911	Bernard J. Kenny.......	Caracas......	Harina de maíz	Maizina Americana.
Mayo 11	912	The Copenhagen Preserved Butter Company..	Copenhagen..	Mantequilla ..	....
Mayo 12	913	National Phonograph Company	West Orange.	Cilindros de fonógrafos.	Amberol ....
Mayo 12	914	José A. Antich y Cª.....	Caracas......	Cigarrillos	El Negro Fino....
Mayo 21	915	F. W. Bichel..........	Hamburgo ...	Cemento.......	Saturn ....
Mayo 21	916	Eduardo Emmerich.....	Caracas......	Cigarrillos	La Niña..........
Mayo 25	917	Pérez, Aikman y Cª....	Valencia	Aceites........	....
Mayo 26	918	Gustavo Vollmer.......	Caracas......	Aguardiente de caña	Ron Santa Teresa.

(Continúa)

NUMERO 3 *(Continuación)*

Cuadro demostrativo de las marcas de fábrica registradas en el año de la cuenta

Fecha de la Resolución	Número del Registro	Propietario	Domicilio	Producto	Denominación
1909					
Mayo 29	919	Waffenfabrik Mauser Aktiengesellschaft	Wüttember ..	Armas de fuego	Mauser ....
Junio 17	920	Bowesfield Steel Company Limited...........	Londres y Durham	Planchas de acero	....
Junio 17	921	Bowesfield Steel Company Limited...........	Londres y Durham	Planchas de acero..........	....
Junio 17	922	Bowesfield Steel Company Limited...........	Londres y Durham	Planchas de acero..........	....

(Continúa)

NUMERO 3 *(Continuación)*

Cuadro demostrativo de las marcas de fábrica registradas en el año de la cuenta

Fecha de la Resolución	Número del Registro	Propietario	Domicilio	Producto	Denominación
1909					
Junio 17	923	Albert Charles Frederick Morgan	Londres	Vinos	Dixon's
Junio 17	924	Albert Charles Frederick Morgan	Londres	Vinos	Morgan Bros. Oporto
Junio 22	925	Ruan Hermanos	Maracaibo	Cigarrillos	La Excelente
Julio 16	926	The Duffy Malt Whiskey Company	Rochester	Bebidas alcohólicas	
Julio 16	927	Arrillaga y Compañía	Caracas	Cigarrillos	Fama Nacional
Julio 22	928	Ichthyol Gesellschaft Cordes Hermanni Comp.	Hamburgo	Medicamentos	Ichthyol
Julio 22	929	Jokichi Takamine	New York	Medicamentos	Taka

(Continúa)

NUMERO 3 *(Continuación)*

Cuadro demostrativo de las marcas de fábrica registradas en el año de la cuenta

Fecha de la Resolución	Número del Registro	Propietario	Domicilio	Producto	Denominación
1909					
Julio 27	930	Federico E. Schémel	Maracaibo	Harina de maíz.	
Julio 27	931	Leandro Miranda	Caracas	Harina de maíz.	Flor de Maicena
Julio 29	932	Joseph Pickering and Sons, Limited	Sheffield	Colorante	Blanco
Julio 29	933	Abudarán y Cª	Caracas	Calzado	La Vencedora
Agosto 14	934	Suárez, González y Cª	Maracaibo	Cigarrillos	La Elegante
Agosto 14	935	Kommandanten Apotheke E. Taeschener Inhaberin Ww. Anna Taeschener Wacha	Berlín	Medicamento	Pertussin
Agosto 14	936	L. E. Bruun	Copenhagen	Mantequilla	
Agosto 16	937	Francisco Acevedo	Caracas	Cigarrillos	Victoria
Agosto 19	938	Juan B. Ascanio Rodríguez	Caracas	Harina de cereales	Minerarina

(Continúa)

NUMERO 3 *(Continuación)*

Cuadro demostrativo de las marcas de fábrica registradas en el año de la cuenta

Fecha de la Resolución	Número del Registro	Propietario	Domicilio	Producto	Denominación
1909					
Setbre. 9	939	Jesús M. del Castillo y Cª	Barquisimeto.	Cigarrillos	La Democracia....
Setbre. 9	940	Pablo Planas..........	Caracas......	Aguardiente de caña	San Luis.........
Setbre. 10	941	J. y P. Coats, Limited..	Paisley.......	Hilo de algodón	
Setbre. 10	942	J. y P. Coats, Limited..	Paisley.......	Hilo de algodón	
Setbre. 20	943	American Steel y Wire Company..........	New York....	Alambre de púas	Carrete Colorado Waukegan......
Octubre 7	944	Borden's Condensed Milk Company...........	New York....	Leche condensada	Magnolia.........
Octubre 7	945	Borden's Condensed Milk Company	New York....	Leche condensada y evapora-	

(Continúa)

NUMERO 3 *(Continuación)*

Cuadro demostrativo de las marcas de fábrica registradas en el año de la cuenta

Fecha de la Resolución	Número del Registro	Propietario	Domicilio	Producto	Denominación
1909					
				da, manteca, mantequilla y queso........	Peerless...........
Octubre 7	946	Borden's Condensed Milk Company	New York....	Crema, crema evaporada, leche condensada y mantequilla........	....
Octubre 16	947	Agustín Alvarado......	Barquisimeto.	Cigarrillos.	Best Mark........
Octubre 25	948	F. Brasch y Cª	Caracas......	Cigarrillos	El Cacique........
Octubre 25	949	Salv. Alvarez Michaud y Compañía............	Caracas......	Medicamento...	Suero Vital........

(Continúa)

NUMERO 3

(Continuación)

Cuadro demostrativo de las marcas de fábrica registradas en el año de la cuenta

Fecha de la Resolución	Número del Registro	Propietario	Domicilio	Producto	Denominación
1909					
Octubre 25	950	The Standard Oil Company	New York	Petróleo refinado (cajas)	Peerless
Octubre 25	951	The Standard Oil Company	New York	Petróleo refinado (latas)	Peerless
Novbre. 3	952	Dr. D. Jayne and Son	Filadelfia	Medicamento	Jayne's Sanative Pills
Novbre. 3	953	Jourde Hermanos	Burdeos	Licores y jarabes	Cordial-Médoc
Novbre. 16	954	Resinol Chemical Company	Baltimore	Medicamentos	Resinol
Novbre. 30	955	Reverón y Cª	La Guaira	Cigarrillos	Dama de Cuba
Dicbre. 1º	956	Chassaing y Cª	París	Medicamento	Phosphatine Falières

(Continúa)

NUMERO 3 *(Continuación)*

Cuadro demostrativo de las marcas de fábrica registradas en el año de la cuenta

Fecha de la Resolución	Número del Registro	Propietario	Domicilio	Producto	Denominación
1909					
Dicbre. 15	957	Robert Stewart and Sons, Limited	Lisburn	Hilazas	Pelícano
Dicbre. 15	958	Sociedad de Explotación de Productos y Especialidades Higiénicas	París	Medicamento	Asclerine
Dicbre. 15	959	La misma Sociedad	París	Medicamento	Basma
Dicbre. 15	960	La misma Sociedad	París	Medicamento	Lituric
1910					
Enero 7	961	Kress and Owen Company	New York	Medicamento	Glyco-Thymoline
Enero 7	962	Henríquez y Rojas	Puerto Cabello	Cigarrillos	La Reacción
Enero 11	963	Lucio Oquendo	San Cristóbal	Medicamento	Jarabe Pectoral del Doctor Grancher

(Continúa)

NUMERO 3 *(Continuación)*

Cuadro demostrativo de las marcas de fábrica registradas en el año de la cuenta

Fecha de la Resolución	Número del Registro	Propietario	Domicilio	Producto	Denominación
1910					
Enero 11	964	Lucio Oquendo	San Cristóbal	Medicamento	Vino Tónico Reconstituyente
Enero 13	965	Pablo N. Tholl	Caracas	Tinta.	Tinta Seca Tholl
Enero 14	966	Atlas Portland Cement Company	New York	Cemento	Atlas
Febrero 3	967	Dolfus-Mieg y Cª	Mulhausen	Tejidos	Alsatia
Febrero 3	968	Dolfus-Mieg y Cª	Mulhausen	Tejidos	Alsa
Febrero 3	969	Dolfus-Mieg y Cª	Mulhausen	Tejidos	D. M. C. (Cada una de estas marcas tiene distinta forma.)
Febrero 3	970	Dolfus-Mieg y Cª	Mulhausen	Tejidos	D. M. C.
Febrero 3	971	Dolfus-Mieg y Cª	Mulhausen	Tejidos	D. M. C.
Febrero 3	972	Dolfus-Mieg y Cª	Mulhausen	Tejidos	D. M. C.
Febrero 3	973	Dolfus-Mieg y Cª	Mulhausen	Tejidos	D. M. C.
Febrero 3	974	Dolfus-Mieg y Cª	Mulhausen	Tejidos	D. M. C.
Febrero 3	975	Dolfus-Mieg y Cª	Mulhausen	Tejidos	D. M. C.

(Continúa)

NUMERO 3 *(Concluye)*

Cuadro demostrativo de las marcas de fábrica registradas en el año de la cuenta

Fecha de la Resolución	Número del Registro	Propietario	Domicilio	Producto	Denominación
1910					
Febrero 17	976	Frey y Cª	Valencia	Jabón	Las Llaves
Febrero 17	977	Frey y Cª	Valencia	Jabón	Las Llaves
Febrero 26	978	W. Preston and Son, Limited	Leicester	Tejidos elásticos	Elastic Gusset Web.
Marzo 1º	979	Isidoro Weil	Hamburgo	Mantequilla	...
Marzo 14	980	Isidoro Weil	Hamburgo	Mantequilla	...
Marzo 14	981	General Electric Company	Schenectady	Lámparas eléctricas	Mazda
Marzo 14	982	Listman Mill Company	La Crosse	Harina de trigo	Maravilla
Marzo 15	983	Peerless Rubber Manufacturing Company	New York	Correas de trasmisión	Rainbow
Marzo 15	984	Clark y Cª	Paisley	Hilo	Atlas Superior Three Cord

Caracas: 15 de marzo de 1910.

El Director, J. M. Espíndola.

NUMERO 4

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

MINISTERIO DE FOMENTO.—DIRECCION DE MINAS, INDUSTRIAS Y COMERCIO

Cuadro demostrativo de las marcas de comercio registradas en el año de la cuenta

Fecha de la Resolución	Número del Registro	Propietario	Domicilio	Industria	Denominación
1909					
Abril 29	93	Kaffee-Handels Aktiengesellschaft	Bremen	Venta de café	Kaffe H. A. G.
Julio 12	94	J. L. Gorrondona	Caracas	Sardinas preparadas	La Venezolana
Agosto 24	95	F. Waltz y Fils	Caracas	Paños y casimires	Dernier cri de París
Setbre. 10	96	Van Disel, Rode y Cª	Maracaibo	Exportación de frutos	Monte Bello
Setbre. 10	97	Van Disel, Rode y Cª	Maracaibo	Exportación de frutos	El Dorado

(Continúa)

NUMERO 4 *(Concluye)*

Cuadro demostrativo de las marcas de comercio registradas en el año de la cuenta

Fecha de la Resolución	Número del Registro	Propietario	Domicilio	Industria	Denominación
1909					
Dicbre. 27	98	Celso Serna	Caracas......	Servicio de coches y venta de licores....	La Zaragozana....
1910					
Febrero 17	99	Enrique Arvelo...........	Caracas......	Casa de empeños	Agencia Americana
Febrero 26	100	Isidoro Weil.............	Hamburgo ...	Exportación de productos para Venezuela.	....
Marzo 3	101	Joseph Nathan and Comp. Limited................	Londres......	Sustancias alimenticias	Glaxo............

Caracas: 15 de marzo de 1910.

El Director, J. M. Espíndola.

DIRECCION

DE

AGRICULTURA, CRIA Y COLONIZACION

DOCUMENTACION

PRIMERA SERIE

DECRETO

NUMERO 147

GENERAL JUAN VICENTE GOMEZ,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA,

En uso de la facultad que me concede el artículo 156 de la Constitución Nacional, y

Considerando:

Que es práctica corriente y patriótica en muchos países civilizados el favorecer los productos de la industria agrícola nacional, protegiéndolos directamente con una prima de exportación;

Considerando:

Que en muchas circunstancias estas primas han venido á constituir el punto de partida para el establecimiento de un nuevo comercio de exportación y el ensanche y progreso de la agricultura é industrias correspondientes;

Decreto:

Artículo 1º Se crea una "Prima de Exportación" para favorecer aquellos productos nacionales cuya salida fuera del país pueda llegar á constituir un extenso comercio con el Exterior,

Parágrafo único. Se exceptúan del derecho á primas de exportación aquellos productos que en la actualidad se exportan para las Antillas, y los que gocen de concesiones especiales por contratos celebrados con el Ejecutivo Federal.

Art. 2º Gozarán de primas de exportación los artículos siguientes:

(*a*) Productos de la caña: panela ó papelón y sus derivados, ron y melazas.

(*b*) Materias textiles: jute ó cocuiza, sisal, ramié, y abaca ó fibras de banano.

(*c*) Frutas: naranjas y similares, piñas, mangos y otras frutas, excepto plátanos ó cambures.

(*d*) Materias oleaginosas: ajonjolí, maní, ricino ó tártago y otros granos aceitosos.

(*e*) Materias feculentas: arroz, maíz, tapioca ó féculas preparadas de yuca, almidón y féculas diversas.

(*f*) Materias animales: cera, miel, manteca, mantequilla, lana y queso.

Artículo 3º Las primas de exportación se valorarán de acuerdo con la tarifa siguiente, teniendo en cuenta que ellas se aplican siempre que cada exportación exceda de los límites en ella marcados:

Productos	(a)	B 0,50	por qq. (K. 46)	después de	100 qq.
Id	(b)	" 1,00	"	"	" 50 "
Id	(c)	" 1,25	"	"	" 100 "
Id	(d)	" 1,50	"	"	" 50 "
Id	(e)	" 1,25	"	"	" 50 "
Id	(f)	" 2,50	"	"	" 10 "

La carne y pescado salados ganarán una prima equivalente al precio de la sal empleada.

Artículo 4º Estas primas serán concedidas permanentemente por el término de cinco años á partir de la fecha del presente Decreto, y luego irán disminuyendo á razón de un veinte por ciento de su valor cada año.

Artículo 5º El Ministro de Hacienda ordenará el pago de las primas de exportación por la Tesorería Nacional ó la Agencia del Banco de Venezuela en el puerto de embarque, después de haber recibido del interesado, tanto este Ministerio como el de Fomento, copias certificadas de los documentos relativos á la exportación; descontando en cada caso el peso de los embalajes.

Artículo 6º Los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Fomento quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal, y refrendado por los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Fomento, en el Palacio Federal, en Caracas, á nueve de marzo de mil novecientos diez.—Año 100º de la Independencia y 52º de la Federación.

(L. S.)

J. V. GOMEZ.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

(L. S.)

ABEL SANTOS.

Refrendado.

El Ministro de Fomento.

(L. S.)

R. M. CARABAÑO.

SEGUNDA SERIE

RESOLUCIONES

NUMERO 148

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas: 12 de mayo de 1909.—98º y 51º

Resuelto :

Examinado como ha sido el expediente enviado á este Despacho por el Presidente del Estado Bermúdez, sobre arrendamiento de un terreno baldío propio para la cría, constante de cuatro décimas de legua cuadrada, solicitado con tal propósito por los ciudadanos Pedro V. Guzmán Arias y Genaro Soledad, y situado en jurisdicción del Municipio Aricagua del Distrito Montes, el Ejecutivo Federal encuentra que se han cumplido las formalidades legales en la sustanciación del mencionado expediente, y en tal virtud, autoriza á aquel funcionario para que de acuerdo con el artículo 24 de la Ley de la materia, celebre con el solicitante el contrato respectivo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 149

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas: 12 de mayo de 1909.—98° y 51°

Resuelto:

Sustanciado en debida forma un expediente enviado á este Despacho por la Presidencia del Estado Bermúdez, relativo al arrendamiento de novecientas ochenta y siete milésimas de legua cuadrada de terrenos baldíos propios para la cría, solicitados por los ciudadanos Joaquín Villegas y Manuel M. Morales, y situados en jurisdicción del Municipio Cariaco del Distrito Rivero, se autoriza por la presente Resolución al Primer Magistrado de aquella Entidad Federal, para que de conformidad con el artículo 24 de la Ley de la materia, celebre con el solicitante el respectivo contrato.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 150

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas: 14 de mayo de 1909.—98° y 51°

Resuelto:

Por cuanto ha sido sustanciado en debida forma el expediente que ha remitido á este Ministerio el ciudadano Presidente del Estado Bermúdez, relativo á una proposición de arrendamiento hecha por los ciudadanos Juan Victoriano Cabello y otros, de un terreno baldío adaptable en parte á la cría en una superficie de treinta y nueve centésimas de legua cuadrada, y en parte á la agricultura en una extensión de veinticinco hectáreas, situado en jurisdicción del Distrito Montes del referido Estado, el Eje-

cutivo Federal faculta por la presente Resolución á aquel funcionario, para celebrar con el proponente el contrato de arrendamiento de que trata el artículo 24 de la Ley de Tierras Baldías.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 151

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas : 15 de mayo de 1909.—98° y 51°

Resuelto:

Por disposición del General Juan Vicente Gómez, Encargado Constitucionalmente de la Presidencia de la República, se nombra primero y segundo Oficiales de la Dirección de Agricultura, Cría y Colonización, respectivamente, á los ciudadanos Manuel Eugenio Rivas y Federico J. Peraza.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 152

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas : 18 de mayo de 1909.—98° y 51°.

Resuelto:

En vista de lo establecido en el parágrafo 2°, artículo 1° del Decreto Ejecutivo de abril último, referente á la organización del Ministerio de Fomento, y por disposición del ciudadano General Juan Vicente Gómez, Encargado Constitucionalmente de la Presidencia de la República, se dispone:

1º La publicación á partir del mes de julio próximo venidero del "Boletín del Ministerio de Fomento", como el órgano periódico de este Ministerio.

2º Esta publicación tendrá un triple objeto: difundir los conocimientos actuales de las ciencias aplicadas á las actividades fundamentales de la República: agricultura y cría, minería, comercio é industrias derivadas, con el fin de perfeccionarlas, encausándolas por la única vía segura de su engrandecimiento, la vía científica; reflejar todos los actos y decisiones oficiales que con ellas se relacionan y que constituyen la administración y fomento del trabajo productivo de la Nación y de su riqueza territorial; y por último, establecer un lazo de unión entre los elementos productores del país y este Ministerio, á fin de estimular su iniciativa individual, subvenir á sus ingentes necesidades é incorporarlos á un vasto plan de reformas administrativas encaminadas todas á cimentar sobre sólidas bases el porvenir económico de la Nación.

3º El "Boletín del Ministerio de Fomento" deberá abarcar también, los números y datos generales del movimiento estadístico de las referidas actividades, así como todas las cuestiones suscitadas por el enlace, cada vez más íntimo, que debe establecer la comunicación postal y telegráfica entre los pueblos de la República y entre éstos y las Naciones extranjeras.

4º El "Boletín del Ministerio de Fomento" verá la luz pública mensualmente, circulará gratis, y será redactado de acuerdo con los fines establecidos anteriormente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 153

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas: 19 de mayo de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Por cuanto se han cumplido las formalidades requeridas por la Ley de la materia en la sustanciación de un expediente que ha remitido á este Despacho el ciudadano Presidente del Estado Zulia, relacionado con una proposición de arrendamiento

de un terreno baldío propio para la cría, ubicado en el Municipio Chiquinquirá, Distrito Maracaibo, constante de cincuenta y tres mil novecientas setenta y siete millonésimas de legua cuadrada y solicitado por el ciudadano José Dolores Arrieta; se autoriza por la presente Resolución al citado funcionario para que celebre con el solicitante el respectivo contrato de arrendamiento.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 154

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas: 19 de mayo de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Sustanciado en debida forma un expediente enviado á este Despacho por el ciudadano Presidente del Estado Zulia, relativo al arrendamiento de una legua cuadrada de terrenos baldíos propios para la cría, solicitados por el ciudadano Miguel Estrada en jurisdicción del Municipio Lagunillas, Distrito Bolívar; se autoriza por la presente Resolución al citado funcionario, para que de conformidad con el artículo 24 de la Ley de la materia y en representación del Ejecutivo Federal, celebre con el solicitante el respectivo contrato.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 155

Estados Unidos de Venzuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas: 22 de mayo de 1909.—98° y 51°

Resuelto:

Por cuanto se han cumplido los requisitos de Ley en la sustanciación del expediente enviado á este Despacho por el ciudadano Presidente del Estado Bermúdez, relativo á una proposición de arrendamiento hecha por el ciudadano Benito Espinoza, de quinientas setenta y seis milésimas de legua cuadrada de terrenos baldíos propios para la cría, situados en jurisdicción del Distrito Rivero de dicho Estado, se autoriza por la presente Resolución al citado funcionario para que celebre con el solicitante el contrato respectivo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 156

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas: 25 de mayo de 1909.—98° y 51°

Resuelto:

Llenas las formalidades de Ley, en la sustanciación de un expediente enviado á este Ministerio por la Gobernación del Territorio Federal Yuruary, relacionado con una petición en arrendamiento de un terreno baldío propio para la cría, constante de ochenta y nueve centésimas de legua cuadrada, situado en jurisdicción de los Municipios Upata y Santa Rosa, hecha por el ciudadano Francisco Salge; se autoriza al Gobernador de dicho Territorio para que celebre con el solicitante el correspondiente contrato.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 157

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas: 31 de mayo de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Cumplidas las formalidades legales en la sustanciación del expediente enviado á este Despacho por el Presidente del Estado Zulia, relacionado con una proposición de arrendamiento de un terreno baldío propio para la cría ubicado en el Distrito Mara del referido Estado, constante de doscientas treinta y nueve milésimas de legua cuadrada y hecha por el ciudadano Juan Antonio Atencio López; se autoriza al mencionado funcionario para que, de conformidad con la Ley, celebre con el proponente el respectivo contrato.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 158

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas: 1º de junio de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Examinado el expediente enviado á este Despacho por el Presidente del Estado Zulia, relacionado con una proposición de arrendamiento de terrenos baldíos, situados en el Municipio San Rafael, Distrito Mara de aquel Estado, hecha por el ciudadano Emigdio Rodríguez Boscán, encuentra este Ministerio que en el informe del Concejo Municipal de la jurisdicción correspondiente, se dice que: los terrenos solicitados por Boscán constituyen una servidumbre pública porque son naturales abrevaderos de los ganados que pastan en los lugares circunvecinos.

En vista de que los Concejos Municipales son legítimos representantes de los intereses de la comunidad, y por cuanto aquella Corporación manifiesta que dichos terrenos no pueden ser arrendados sino con grave perjuicio para los demás criadores de la localidad, el Ejecutivo Federal dispone que se declare sin lugar el contrato de arrendamiento propuesto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 159

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas: 5 de junio de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Debidamente cumplidas las formalidades de Ley en la sustanciación del expediente enviado á este Despacho por el Gobernador del Territorio Federal Yuruary, relacionado con una proposición de arrendamiento de terrenos baldíos propios para la cría, ubicados en el Municipio Blanco, constantes de ciento noventa y seis milésimas de legua cuadrada, hecha por el ciudadano Vicente Gorrochotegui; se autoriza al mencionado Gobernador para que celebre el contrato respectivo con el proponente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 160

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas: 14 de junio de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Examinado el expediente enviado á este Despacho por la Presidencia del Estado Bermúdez, relativo al arrendamiento de un terreno baldío propio para la cría, constante de trescientas

cuarenta y nueve milésimas de legua cuadrada, solicitado por Félix Manuel Mata, y situado en jurisdicción del Distrito Rivero, el Ejecutivo Federal encuentra que se han cumplido las formalidades legales en la sustanciación de dicho expediente, y en tal virtud, autoriza al Presidente del referido Estado para que de acuerdo con el artículo 24 de la Ley de la materia, celebre con el solicitante el contrato respectivo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 161

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas: 14 de junio de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Sustanciado en la forma prescrita por la Ley de la materia el expediente relativo á una proposición de arrendamiento de unos terrenos baldíos propios para la cría, hecha ante el Presidente del Estado Bermúdez por el ciuadano Eduardo Aguirre, los cuales terrenos miden una superficie de veintitrés milésimas de legua cuadrada y están situados en jurisdicción del Distrito Arismendi de aquel Estado, se faculta por la presente Resolución á la autoridad mencionada para que celebre con el interesado el correspondiente contrato.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 162

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas: 19 de junio de 1909.—98° y 51°

Resuelto:

Por cuanto se han cumplido las formalidades requeridas por la Ley de Tierras Baldías en la sustanciación de un expediente que ha remitido á este Despacho el Presidente del Estado Bermúdez, relacionado con un terreno baldío propio para la cría, existente en el Distrito Rivero, de quinientas diez y nueve milésimas de legua cuadrada de superficie y solicitado en arrendamiento por el ciudadano Manuel Carbonell Mundarain; se autoriza por la presente Resolución al funcionario precitado para que celebre con el solicitante el contrato correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 163

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización—Caracas: 7 de julio de 1909.—99° y 51°

Resuelto:

Por cuanto ha sido sustanciado en debida forma el expediente que ha remitido á este Ministerio el Gobernador del Territorio Federal Yuruary, relativo á una proposición de arrendamiento hecha por los ciudadanos José Antonio Medina y Juan J. Otero, de un baldío propio para la cría, constante de ocho mil seiscientas cincuenta y ocho diez milésimas de legua cuadrada y situado en jurisdicción del Municipio Upata; el Ejecutivo Federal faculta por la presente Resolución á aquel funcionario, para celebrar con el proponente el contrato de arrendamiento de que trata el artículo 24 de la Ley de Tierras Baldías.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 164

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas: 20 de julio de 1909.—99º y 51º

Resuelto:

Habiéndose llenado las formalidades de Ley en la sustanciación del expediente enviado á este Despacho por el Presidente del Estado Miranda, relativo á una proposición de arrendamiento de terrenos baldíos propios para la cría, ubicados en el Municipio Cúpira del Distrito Páez, constantes de veinticinco centésimas de legua cuadrada, hecha por el ciudadano Miguel R. Rojas; se autoriza por la presente Resolución á la mencionada autoridad para que celebre con el proponente el correspondiente contrato.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 165

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas: 23 de julio de 1909.—99º y 51º

Resuelto:

Sustanciado en debida forma el expediente remitido á este Despacho por el Presidente del Estado Miranda, relativo á una proposición de arrendamiento de un terreno baldío propio para la cría, ubicado en el Municipio Guaribe, Distrito Monagas, constante de treinta y cinco centésimas de legua cuadrada y hecha por el ciudadano Vicente María Rojas Armas; se faculta por la presente Resolución á la mencionada autoridad para que, de acuerdo con la Ley de la materia, celebre con el proponente el correspondiente contrato.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 166

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas: 28 de julio de 1909.—99º y 51º

Resuelto:

Por cuanto se han cumplido las formalidades requeridas por la Ley de la materia en la sustanciación de un expediente que ha remitido á este Despacho el Presidente del Estado Bermúdez, relacionado con una proposición de arrendamiento de unos terrenos baldíos adecuados en parte á la cría, en una extensión de una legua cuadrada y doscientas cincuenta y siete milésimas, y á la agricultura en una superficie de quince hectáreas, hecha por los ciudadanos Juan de Dios Castañeda, Carlos Carmen Sánchez Barrios y otros, ubicados en el Distrito Mejías, y estando además recomendada la proposición por el mencionado Presidente en Resolución del 12 de julio del corriente año, por haber en su concepto circunstancias que la abonan, aun tratándose de una área mayor de la fijada como máximum por la Ley, este Ministerio, apoyándose en el artículo 23 de la misma, faculta al citado funcionario para que celebre con los interesados el respectivo contrato de arrendamiento.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 167

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas: 29 de julio de 1909.—99º y 51º

Resuelto:

Examinado como ha sido el expediente enviado á este Despacho por el Presidente del Estado Bermúdez, sobre arrendamiento de un terreno baldío propio para la agricultura, constante

de diez hectáreas y veintiseis áreas, solicitado con tal propósito por los ciudadanos Antonio José Ravelo y Alonso Guevara y situado en jurisdicción del Distrito Arismendi, el Ejecutivo Federal encuentra que se han cumplido las formalidades legales en la sustanciación del mencionado expediente, y en tal virtud, autoriza á aquel funcionario para que de acuerdo con el artículo 24 de la Ley de la materia, celebre con los solicitantes el contrato respectivo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 168

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas: 29 de julio de 1909.—99º y 51º

Resuelto:

Sustanciado en la forma prescrita por la Ley de la materia el expediente enviado á este Ministerio por el Presidente del Estado Bermúdez, relacionado con una proposición de arrendamiento de un terreno baldío propio para la agricultura, hecha por el ciudadano Eduardo Aguirre, el cual terreno mide una superficie de diez y nueve hectáreas y cuatro mil doscientos veinticinco metros cuadrados y está situado en jurisdicción del Distrito Arismendi; se autoriza por la presente Resolución al mencionado Presidente para que, de acuerdo con la citada Ley, celebre con el interesado el respectivo contrato.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 169

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas: 29 de julio de 1909.—99° y 51°

Resuelto:

Sustanciado en debida forma un expediente enviado á este Despacho por el Presidente del Estado Bermúdez, relativo al arrendamiento de cien hectáreas de terrenos baldíos propios para la agricultura, solicitados por el ciudadano Jesús Vera, en jurisdicción del Distrito Montes; se autoriza por la presente Resolución á la citada autoridad, para que de conformidad con el artículo 24 de la Ley de la materia, celebre con el solicitante el respectivo contrato.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 170

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas: 21 de agosto de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

Encuentra este Ministerio que se ha sustanciado en debida forma el expediente que le ha sido enviado por el Presidente del Estado Zulia, relativo al arrendamiento de un terreno baldío solicitado por el ciudadano Luis Roncayolo, situado en jurisdicción del Distrito Perijá, constante de noventa y tres mil novecientas doce cienmilésimas de legua cuadrada y calificado como propio para la cría; por tanto se autoriza por la presente Resolución á la mencionada autoridad para que celebre con el solicitante el contrato á que se refiere el artículo 24 de la Ley de la materia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 171

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas: 21 de agosto de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

Por cuanto se han cumplido las formalidades requeridas por la Ley de la materia en la sustanciación de un expediente que ha remitido á este Despacho el Presidente del Estado Miranda, relacionado con un terreno baldío propio para la cría, solicitado en arrendamiento por el ciudadano José Esteban Gutiérrez, situado en jurisdicción del Distrito Monagas y constante de una legua cuadrada, se autoriza por la presente Resolución al citado funcionario para que celebre con el solicitante el respectivo contrato de arrendamiento.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 172

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas: 21 de agosto de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

Sustanciado en debida forma un expediente enviado á este Despacho por el Presidente del Estado Miranda, relativo al arrendamiento de una legua cuadrada de terrenos baldíos propios para la cría, solicitados por el ciudadano Jesús Espinoza en jurisdicción del Distrito Monagas, se autoriza por la presente Resolución á la mencionada autoridad para que, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de la materia, celebre con el solicitante el respectivo contrato.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 173

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas: 30 de agosto de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

Sustanciado en la forma prescrita por la Ley de la materia el expediente enviado á este Despacho por el Presidente del Estado Bermúdez el 20 de julio próximo pasado, relacionado con una proposición de arrendamiento de un terreno baldío, hecha por los ciudadanos Melchor Barrios y José Miguel Flores, el cual terreno es adecuado para la cría en una superficie de tres mil setecientas cuarenta y siete diezmilésimas de legua cuadrada, propio para la agricultura en una extensión de doce hectáreas, y como dicho terreno está ubicado en el Distrito Montes que hoy pertenece al Estado Sucre por la actual Constitución, se autoriza por la presente Resolución al Primer Magistrado de esta Entidad Federal para que celebre con los proponentes el contrato que preceptúa el artículo 24 de la citada Ley.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 174

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas: 6 de octubre de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

Por estar sustanciado en la forma prescrita por la Ley de la materia el expediente enviado á este Ministerio por el Gobernador del extinguido Territorio Federal Yuruary, relacionado con una solicitud, á título gratuito, de cinco hectáreas de terrenos baldíos propios para la agricultura, hecha por José Fajardo Alcalá, terrenos ubicados en el Municipio Salom; el Ejecutivo Federal, con el

voto consultivo del Consejo de Gobierno, viene en comisionar al Presidente del Estado Bolívar, en cuya jurisdicción está comprendido el terreno solicitado, para que, de acuerdo con la citada Ley vigente para la fecha en que fué sustanciado el expediente en cuestión, expida el título de adjudicación gratuita correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 175

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas: 16 de noviembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Aprobado como ha sido en Consejo de Ministros el presupuesto de cuatrocientos sesenta bolívares (B 460), presentado por el ciudadano P. Coll Otero, para la edición en folleto de dos mil quinientos (2.500) ejemplares de la Ley de Tierras Baldías y Egidos, el ciudadano Presidente del Consejo de Gobierno, Encargado de la Presidencia Provisional de la República, ha tenido á bien disponer que se proceda á los trabajos de impresion á la brevedad posible.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 176

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas: 18 de diciembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Llenas las formalidades prescritas en la Ley de Tierras Baldías vigente, en la solicitud de compra hecha por el General

Asunción Rodríguez, del terreno que arrendó á la Nación el 29 de octubre de 1906, el cual terreno está situado en el Municipio Rendón, Distrito Rivero del Estado Sucre, mide una superficie de una legua cuadrada y cuarenta mil cuatrocientas noventa y ocho cienmilésimas, y ha sido valorado en mil seiscientos ochenta y seis bolívares (B 1.686); el Ejecutivo Federal aprueba lo actuado y dispone que tan luego como el interesado haga la consignación del precio, se le extienda el título correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 177

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas: 14 de febrero de 1910.—100° y 51°

Resuelto:

Llenas las formalidades prescritas en la Ley de Tierras Baldías vigente, en la solicitud de compra hecha por el Doctor Pedro Garroni Núñez, del terreno que arrendó á la Nación el 13 de mayo de 1907, el cual terreno está situado en los Municipios Aragüita y Bergantín, Distrito Bolívar del Estado Anzoátegui, mide una superficie de ciento veintidós mil ochocientas setenta y dos millonésimas de legua cuadrada, clasificado en la segunda categoría de los terrenos de cría y valorado en ciento veinte bolívares (B 120); el Ejecutivo Federal aprueba lo actuado y dispone que tan luego como el interesado haga la consignación del precio, se le extienda el título correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 178

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas: 15 de febrero de 1910.—100º y 51º

Resuelto:

Llenas las formalidades prescritas en la Ley de Tierras Baldías vigente, en la solicitud de compra hecha por el General Pedro Murillo, de un terreno baldío situado en el Municipio San Sebastián, Distrito San Cristóbal del Estado Táchira, el cual mide una superficie de una legua cuadrada, considerado como de segunda clase de los terrenos de cría y valorado en mil doscientos bolívares (B 1.200); el Ejecutivo Federal aprueba lo actuado y dispone que tan luego como el interesado haga la consignación del precio, se le extienda el título correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 179

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas: 16 de febrero de 1910.—100º y 51º

Resuelto:

Llenas las formalidades prescritas en la Ley de Tierras Baldías vigente, en la solicitud de compra hecha por el General Armando Rolando, de un terreno baldío situado en el Municipio San Diego, Distrito Bolívar del Estado Anzoátegui, el cual terreno mide una superficie de doscientas setenta y cuatro mil quinientas veintiocho millonésimas de legua cuadrada (686^{hs} 32as), considerado como de segunda clase de los de cría y valorado en trescientos veintinueve bolívares, cuarenta y cinco céntimos (B 329,45); el

Ejecutivo Federal aprueba lo actuado y dispone que tan luego como el interesado haga la consignación del precio, se le extienda el título correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 180

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas: 23 de marzo de 1910.—100º y 52º

Resuelto:

Adquiridos por el Gobierno Nacional los terrenos del Hipódromo de la Avenida de "El Paraíso", que se destinarán á los Concursos de Zootecnia, Floricultura y Horticultura, é Industrias Rurales, según el artículo 16 del Decreto Ejecutivo dictado el 19 del mes en curso; se crea una Junta Administradora de dichos terrenos y edificio correspondiente. Esta Junta se encargará á la vez de la organización y reglamentación de los Concursos mencionados.

La Junta Administradora se compondrá de doce Miembros y un Secretario, que se designarán por Resolución separada; debiendo el Secretario, quien devengará un sueldo de B 400 mensuales, desempeñar, además, las funciones de Comisario General de los Concursos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 181

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Caracas: 23 de marzo de 1910.—100º y 52º

Resuelto:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo dictado el 19 de los corrientes, relativo al establecimiento de un Concurso de Industrias Rurales para los productos de la Agricultura y la Cría del País mejor preparados para el consumo interno ó para la exportación, así como los utensilios y máquinas empleadas para prepararlos, siempre que sean inventados ó mejorados en Venezuela, y por disposición del General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, se procede á la organización del Concurso de la manera siguiente:

1º Este Concurso constará de dos Secciones: Sección de Productos Rurales, y Sección de Máquinas y Utensilios Agrícolas.

La Sección de Productos Rurales se dividirá en:

Productos Vegetales: a) azúcares, b) almidón y féculas, c) aceites, d) fibras, e) caucho, gomas y resinas, f) maderas de construcción y ebanistería, g) materias tintóreas vegetales, h) granos beneficiados, i) aromas y esencias, j) licores y bebidas fermentadas, k) frutas conservadas;

Productos Animales: a) carnes conservadas, b) productos de la leche (queso, mantequilla y otros), c) grasas animales, d) lanas y cerdas, e) productos de apicultura, f) productos de sericicultura, g) productos de la caza, h) productos de la pesca, i) pieles curtidas y al natural, j) abonos animales preparados, k) cola, gelatina y otros residuos animales.

La Sección de Máquinas y Utensilios Agrícolas abarcará los útiles y máquinas inventados ó mejorados en Venezuela, empleados para obtener y preparar los diferentes productos de las divisiones y subdivisiones anteriores.

2º La Junta Administradora del Hipódromo de "El Paraíso" se constituirá en Junta Ejecutiva para todo lo relativo á este Concurso, y elaborará el Reglamento General, donde figurarán: el procedimiento que debe seguirse para las solicitudes de local, las condiciones que deben llenar los objetos para ser admitidos, los plazos de instalación, la distribución y organización interior del Concurso, los Jurados que han de juzgar y clasificar, los premios y recompensas que se adjudicarán, etc.

3º Los premios y recompensas serán los siguientes: Gran Premio de Honor consistente en una placa artística de plata; Gran Diploma de Honor; Primer Premio: medalla de plata y diploma; Segundo Premio: medalla de bronce niquelado y diploma; Tercer Premio: medalla de bronce y diploma; Menciones Honoríficas, y premios en efectivo á opción.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

TERCERA SERIE

CONTRATO

NUMERO 182

Entre el Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Ejecutivo Federal, por una parte, y por la otra, el ciudadano Rafael Borges, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Barquisimeto y de tránsito en esta capital, quien en lo adelante se llamará el concesionario, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo primero:

El concesionario implantará en Venezuela el cultivo en gran escala de bananos de una ó más de las especies propias para la exportación, en terrenos de propiedad particular que obtenga de acuerdo con sus legítimos dueños, ó las tierras baldías de que luego se hablará.

Artículo segundo:

El Gobierno Nacional, en vista de las ventajas y beneficios que reportará al país la exportación de bananos, cede al ciudadano Rafael Borges, sus herederos, cesionarios ó causahabientes, seis mil hectáreas de terrenos baldíos que juzgue aparentes en la faja de tierra comprendida entre la boca y márgenes del río Yaracuy y la zona del Ferrocarril Bolívar, ó á la otra margen del mismo río, si lo creyere mas conveniente, sin perjuicio de tercero.

Artículo tercero:

El concesionario, sus herederos, cesionarios ó causahabientes, harán levantar dentro de un año el plano de los terrenos que elijan, con todas las formalidades legales y lo presentarán al Ejecutivo Nacional para su aprobación y para la adjudicación definitiva del terreno. Si las seis mil hectáreas de esta concesión no se pudieren englobar en un solo lote, el concesionario podrá á voluntad, hacerlas mensurar en dos ó más lotes.

Artículo cuarto:

El concesionario se obliga á plantar de bananos trescientas hectáreas dentro de dos años á contar del mes de noviembre próximo venidero, que es cuando se puede dar principio al desmonte de los terrenos; y á tener plantada del mismo fruto la tercera parte de todo el terreno dos años después.

Artículo quinto:

El concesionario, sin perjuicio de la obligación contraída, puede cultivar en los mismos terrenos otros frutos exportables, á voluntad.

Artículo sexto:

El Gobierno Nacional, con el propósito de estimular y proteger la empresa de exportación de bananos y sus similares, á que se refiere este contrato, por considerarla de utilidad pública, acuerda al concesionario por el término de veinticinco años, á contar de la fecha de este documento, las siguientes franquicias:

a). La exoneración de los derechos arancelarios para la intruducción de las maquinarias, aparatos, útiles de agricultura y demás enseres que á juicio del Poder Ejecutivo sean indispensables para el establecimiento y explotación de las fundaciones agrícolas, como también y por una sola vez, las casas desarmadas para cada una de las fundaciones; dichas casas deben ser de hierro ó de cualquier otro metal y tanto éstas como todos los demás objetos y materiales que se introduzcan, llenándose en cada caso los requisitos del Código de Hacienda, serán destinados única y exclusivamente para el servicio de las expresadas fundaciones ó haciendas;

b). La exención de contribuciones y derechos se otorga al concesionario para la libre navegación de los ríos y costas del mar, y para el trasporte de los productos de bananos de la empresa;

c). La autorización para embarcar los productos de dichas fundaciones por los puertos y lugares más inmediatos á éllas,

aunque no sean habilitados, y para el efecto y en cada caso llevará el buque respectivo, que siempre debe ir en lastre, un permiso del Administrador de la Aduana marítima de la jurisdicción, que previamente haya sido autorizado por el Ministro de Hacienda para darlo en cada caso, debiendo llevar á su bordo uno ó más empleados fiscales que vigilen el embarque de los mencionados productos;

d). El Gobierno exime al concesionario del pago de los derechos de registro que ocasionen este documento y cualquier traspaso ó novación que de él se haga; pero pagará el impuesto de estampillas, el derecho de escritura y el papel que se invierta.

Artículo séptimo:

El Gobierno otorga al concesionario, mientras dure este contrato, la exoneración en sus propiedades y en sus productos, de todo gravamen, patente, impuestos ó contribuciones nacionales, creados ó por crearse, bajo cualquier denominación que sea, y se obliga á solicitar del Gobierno de los Estados y Municipios respectivos, en favor de esta empresa, las mismas franquicias y exoneraciones de patentes, impuestos y gravámenes que le otorga.

Artículo octavo:

El Gobierno cede al concesionario la facultad de abrir los caminos de recuas, de carros ó de rieles, que necesite para la explotación de su empresa, consignando en cada caso por órgano del Ministerio de Obras Públicas los planos correspondientes.

Artículo noveno:

La presente concesión no podrá ser traspasada á ninguna otra persona ó compañía sin el consentimiento previo del Ejecutivo Federal y en ningún caso á Gobierno extranjero.

Artículo décimo:

Las dudas ó controversias de cualquiera naturaleza que puedan suscitarse en la interpretación y ejecución del presente contrato, y que no puedan ser resueltas amigablemente por las partes contratantes, serán decididas por los Tribunales competentes de Venezuela de conformidad con sus leyes, sin que en ningún caso ni por ningún motivo puedan ser origen de reclamaciones extranjeras.

Del presente contrato se hacen dos ejemplares de un mismo tenor á un solo efecto, en Caracas, á trece de mayo de mil novecientos nueve.—Año 98º de la Independencia y 51º de la Federación.

R. M. Carabaño.

Rafael Borges.

CUARTA SERIE

TITULOS

NUMERO 183

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.

Habiéndose observado las formalidades prescritas en la Ley vigente sobre Tierras Baldías, el Presidente de la República, con el voto consultivo del Consejo de Gobierno, ha declarado la adjudicación con fecha de hoy en favor del General Asunción Rodríguez, de una legua cuadrada y cuarenta mil cuatrocientas noventa y ocho cienmilésimas de otra legua de terrenos de cría, situados en el lugar denominado "San Juan de Cotúa", Distrito Rivero del Estado Sucre, y cuyos linderos son: por el Noreste, "La Laguna"; por el Este, baldíos y "Santa Bárbara"; por el Sur, baldíos; por el Oeste, Manuel de Jesús Pico y baldíos, y al Norte, posesión "Belén". La adjudicación se ha hecho por el precio de seiscientos veintiocho bolívares trece céntimos (B 628,13) que en dinero efectivo, como equivalente de mil seiscientos ochenta y seis bolívares (B 1.686) en Deuda Nacional Interna Consolidada del tres por ciento anual á la rata del último remate, ha consignado el comprador en la Tesorería Nacional; y habiendo dispuesto el Gobierno Nacional que se expida el título de propiedad de las referidas tierras, el Ministro de Fomento que suscribe, declara, á nombre de los Estados Unidos de Venezuela, que en virtud de la venta hecha, queda desde luego transferido el dominio y propiedad de dichas tierras en favor del

comprador General Asunción Rodríguez, sus herederos ó causahabientes, con las declaratorias respectivas expresadas en las cláusulas del artículo 20 de la citada Ley, cuyos términos deben considerarse como cláusulas decisivas en el particular.—Caracas: á veintiuno de diciembre de mil novecientos nueve.—Año 100º de la Independencia y 51º de la Federación.

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 184

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.

Habiéndose observado las formalidades prescritas en la Ley vigente sobre Tierras Baldías, el Presidente de la República, con el voto consultivo del Consejo de Gobierno, ha declarado la adjudicación con fecha de hoy en favor del ciudadano Doctor Pedro Garroni Núñez, de ciento veintidós mil ochocientas setenta y dos millonésimas de legua cuadrada de terrenos de cría, situados en los Municipios Aragüita y Bergantín, Distrito Bolívar del Estado Anzoátegui, y cuyos linderos son: por el Norte, terrenos del señor Pedro Gual; Sur, Sabana larga; Este, terrenos del señor Santiago Cordero, y Oeste, los del señor Anastacio Alcalá. La adjudicación se ha hecho por el precio de cincuenta y cuatro bolívares noventa y dos céntimos (B 54,92) en dinero efectivo, equivalente de ciento cuarenta y siete bolívares cuarenta y cuatro céntimos (B 147,44) en Deuda Nacional Interna Consolidada del tres por ciento anual, que ha consignado el comprador en la Tesorería Nacional; y habiendo dispuesto el Gobierno que se expida el título de propiedad de las referidas tierras, el Ministro de Fomento que suscribe, declara, á nombre de los Estados Unidos de Venezuela, que en virtud de la venta hecha queda desde luego transferido el dominio y propiedad de dichas tierras en favor del comprador Doctor Pedro Garroni Núñez, sus herederos ó causahabientes, con las declaratorias respectivas expresadas en las cláusulas del artículo 20 de la citada Ley, cuyos términos deben considerarse como cláusulas decisivas en el particular.

Caracas: á veintiocho de febrero de mil novecientos diez.—Año 100º de la Independencia y 52º de la Federación.

R. M. CARABAÑO.

QUINTA SERIE

Notas importantes

NUMERO 185

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Número 1.—Circular.—Caracas: 3 de mayo de 1909.—98° y 51°

Ciudadano ....

De acuerdo con la nueva organización impresa al Ministerio de Fomento, según el Decreto Ejecutivo de fecha 19 de abril de este año, ha sido creada la "Dirección de Agricultura, Cría y Colonización", con el fin de dar á estas actividades fundamentales de la República, la suficiente representación oficial que deben tener ante los Consejos de la Administración é impulsarlas por las amplias y legítimas vías del desarrollo á que son acreedoras, para la mayor prosperidad de la República y dicha de las poblaciones.

Tengo á honra participar á usted que esta Dirección ha empezado ya el ejercicio de sus funciones correspondientes, y á fin de que pueda usted prestarle todo el apoyo que le dicten su elevado criterio y la eficacia de su patriotismo, le transcribo el resumen de las más importantes atribuciones que corresponden á esta Oficina:

Tierras baldías.
Sociedades agrícolas y pecuarias.
Granjas modelos y campos de experimentación.
Policía de bosques nacionales.
Estaciones de Silvicultura.

Sericicultura.
Importación y reparto de semillas.
Informaciones á los agricultores y criadores.
Piscicultura.
Apicultura.
Cría, su mejoramiento y desarrollo.
Inmigración y agencias del ramo en el Exterior.
Colonización de nacionales y extranjeros.
Concursos.
Estaciones meteorológicas.
Redención de Censos.
Redacción y publicación del "Boletín del Ministerio de Fomento".

Con el objeto de convertir en hechos de palpable utilidad para los productores, las tendencias y trabajos de esta naciente Dirección, suplico á usted hacer llegar, de la manera que crea más conveniente, al conocimiento de los agricultores y criadores de la localidad, las ventajas que puede prestarles esta Oficina, suministrándoles los informes necesarios para mejorar sus empresas agrícolas y pecuarias, tales como: enmiendas, abonos y rotación de cultivos; determinación de raciones para animales; selección y cruzamiento de razas; medios de combatir las enfermedades de los animales y plantas; análisis de abonos y toda clase de productos animales y vegetales; planos y presupuestos de establos, almacenes, granjas y diferentes industrias agrícolas; informes sobre las clases más convenientes, tamaño, manejo y precio de máquinas aplicadas á la agricultura; importación y determinación de las semillas que deseen obtener para ensayos ó cultivos en mayor escala, etc., etc., etc.

Todas estas importantes cuestiones así enumeradas, tienen una apariencia puramente teórica, pero pueden, tan pronto como los agricultores lo deseen, dirigiéndose á este Ministerio, entrar en plena realidad y convertirse en hechos y trabajos militantes de práctica utilidad inmediata.

Como todos estos asuntos requieren mayor extensión que la que puede dedicársele en una simple correspondencia particular, este Ministerio tiene en mientes, ocupar en su servicio una importante sección del "Boletín del Ministerio de Fomento" que comenzará á circular en el mes de julio próximo, y en el cual encontrarán además los agricultores y criadores, la mayor suma de conocimientos que necesiten para perfeccionar sus prácticas agrícolas y métodos zootécnicos.

Dios y Federación.

R. M. CARABAÑO.

Dirigida á los Presidentes de los Estados y Gobernadores del Distrito Federal y de los Territorios Federales.

NUMERO 186

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Número 87.—Caracas: 22 de octubre de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

En su comunicación número 1.673, Derecho Público Exterior, dirigida á este Despacho, encargado de todo lo relativo á la Inmigración y Colonización en Venezuela, refiere usted el interés creciente que el Gobierno y el pueblo de España dedican al problema nacional de la emigración, y el concepto que les merece este fenómeno al cual consideran inevitable en las presentes circunstancias; de ahí la razón por que tratan, por cuantas medidas inteligentes y eficaces están á su alcance, de dirigirlo por la vía más apropiada, á fin de establecer un lazo de unión provechoso, tanto para la Nación española como para estas Repúblicas Suramericanas, que reciben aquel éxodo de la inteligencia y del trabajo, como precioso contingente que viene á aumentar nuestras fuentes de producción y prosperidad. Es además su opinión que Venezuela debe saber aprovechar esta oportunidad favorable para fomentar ese movimiento de civilización, que se dirige hacia nuestra Nación, precisamente hoy, "cuando el Ejecutivo Federal se preocupa de imprimir á las actividades industriales de la República el impulso que requieren para su franco y fructífero desarrollo".

Al considerar del mayor interés la atenta nota de usted, puesto que se refiere á un asunto de vital importancia, tengo el gusto de participarle, que previendo esas circunstancias propicias, como la que usted señala, este Ministerio hizo figurar en el nuevo Presupuesto una asignación especial para favorecer en el Exterior el movimiento de emigración hacia este País por medio de tres Agencias, y que ya el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, ha aprobado y decidido proceder al nombramiento de un Agente de Inmigración para España é Islas Canarias.

Además, considerando este Despacho conducente al fin señalado, hacer sinérgicas las fuerzas de la emigración y de la inmigración ó sean el despacho y el recibo del trabajador, puesto que sin esta última condición complementaria el nombramiento alu-

dido sería contraproducente, se ocupa en la actualidad en asegurar por medidas convenientes, la permanencia y útil empleo de los inmigrantes que arriben al país.

Dios y Federación.

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 187

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.—Número 2.707.—Caracas: 30 de octubre de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Repetidas indicaciones viene recibiendo este Ministerio acerca de la conveniencia de abrir el mercado de Bélgica al tabaco en rama de producción venezolana, especialmente el de ciertas clases determinadas, y con el fin de realizar este pensamiento cree conveniente el Gobierno que se envíe por este Ministerio al Cónsul General de Venezuela en Bélgica un muestrario de tabaco con todos los datos relativos á este artículo, á fin de que él los ponga á disposición de la Cámara de Comercio, ú otra institución semejante para hacer conocer de esta manera nuestro tabaco de Barinas, de Cumanacoa y de Maturín, que son los que por el momento parecen convenir á aquel mercado y acerca de los cuales se han pedido informes.

Para el logro de este objeto, espero que usted se sirva pedir al Presidente del Estado Bolívar un informe acerca del tabaco de Barinas que se embarca por Ciudad Bolívar, cantidad anual que se envía fuera del país, clases, precio de cada una de éstas, fletes hasta Europa, gasto de embarque y Aduana en Ciudad Bolívar, manera de embalarlo, casas exportadoras, y todo otro dato que tienda á conocer las particularidades del ramo. A la vez sería necesario el envío de muestras de las diferentes clases, cada una del peso de (5) cinco kilogramos, convenientemente cubiertas y embaladas.

Al Presidente del Estado Sucre ha de pedírsele un informe semejante, concretado únicamente al tabaco de Cumanacoa; pero si hubiese en el Estado otros centros productores que den un

fruto igual ó semejante y al mismo precio, sería de desear que también viniesen datos y muestras, así como el puerto ó puertos de embarque y las casas de exportadores.

Al Presidente del Estado Monagas se servirá usted pedirle el informe acerca del tabaco de Maturín con iguales datos y muestras que á los anteriores.

Ruego á usted se sirva dictar las medidas que estime conducentes al fin propuesto, agregando aquellas indicaciones y datos que á juicio de usted complementen la idea que se propone realizar el Gobierno.

Dios y Federación.

J. PIETRI.

NUMERO 188

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Número 92.—Caracas: 9 de noviembre de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Se ha recibido en este Despacho su importante oficio, número 2.707, de fecha 30 del mes próximo pasado, referente á la conveniencia de abrir el mercado de Bélgica al tabaco en rama de producción venezolana, y con el fin de realizar este pensamiento, el envío de un muestrario de tabaco al Cónsul General de Venezuela en aquel país, de las principales clases de Barinas, Cumanacoa y Maturín; después de haber sido debidamente considerado, es la opinión de este Ministerio que, sería lo más prudente hacer venir de los Estados Bolívar, Sucre y Monagas, tal como usted lo sugiere, en vez de uno, dos muestrarios exactamente iguales, para hacer examinar previamente uno por nuestra Cámara de Comercio y otras personas especialistas, á fin de que decidan si el otro podría ventajosamente ser enviado para darlo á conocer á los comerciantes belgas.

El cultivo y sobre todo el beneficio del tabaco, son hoy motivo de procedimientos culturales y técnicos verdaderamente científicos y especiales, efectuados en La Habana, Sumatra y otros países productores, con el fin de obtener productos de la mejor

calidad que el suelo y el clima puedan suministrar. Triste es cenfesar que nuestros tabacos en rama no están tratados de la manera conducente á obtener la mejor calidad posible, y así, no podrían alcanzar sino un puesto mediocre en los mercados.

Hace muchos años que el tabaco de Barinas había adquirido algún renombre en los mercados del Exterior; pero hoy el que se vende con este nombre no proviene de dicha localidad, sino de otra parte.

Estima este Ministerio, además, como muy acertado al patriótico fin que usted se propone alcanzar, hacer todo el esfuerzo posible con el propósito de establecer en esos sitios de la República, por usted mencionados, una pequeña empresa tabacalera con una familia de gentes experimentadas en el cultivo y la fermentación especial de esta hoja, á las cuales podría cedérseles gratis los terrenos requeridos, sufragar los gastos de inmigración y explotación, y luego dedicar una prima de acuerdo con la calidad que haya adquirido el tabaco exportado en los mercados de Bélgica y otros puntos.

Esta enseñanza práctica así establecida previamente á la muy patriótica idea anotada por usted, daría gran resultado práctico, y para realizarlo, suplico á mi vez su importante colaboración.

Dios y Federación.

R. M. Carabaño.

NUMERO 189

Caracas: 14 de noviembre de 1909.

Señor General Rafael M. Carabaño, Ministro de Fomento.

Presente.

Estimado señor General y amigo:

Deseosos de que el cultivo del tabaco en el Distrito San Felipe del Estado Yaracuy, dé resultados satisfactorios para su exportación, le ofrecemos casas y gastos de instalación para tres familias que vengan al País á enseñar los procedimientos del buen cultivo del tabaco, intalándose en Cocorote.

Somos de usted s. s. y amigos.

S. Pérez.

A. F. Saturno.

NUMERO 190

Caracas: 14 de noviembre de 1909.

Señor General Rafael M. Carabaño, Ministro de Fomento.

Presente.

Apreciado General y amigo:

Me es muy satisfactorio ofrecer á usted en nombre de mi amigo el señor Eladio A. Ramírez, propietario rico del Distrito Silva, Estado Falcón, y en el mío propio, casas y gastos de instalación de dos ó tres familias que vengan al País á enseñar los procedimientos para el cultivo y clasificación del tabaco, suministrándoles á la vez lo necesario para los gastos de la empresa, que se establecerá en Capadare.

Soy de usted atento s. s. y amigo.

Rito L. Rivera Vidoza.

NUMERO 191

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Número 93.—Caracas: 16 de noviembre de 1909.—100º y 51º

Ciudadanos S. Pérez y A. F. Saturno.

Presentes.

Se ha recibido en este Despacho su carta del 14 de los corrientes, en la que se sirven ofrecer al Gobierno Nacional casas y gastos de instalación para tres familias que vengan al País á enseñar los procedimientos del buen cultivo, beneficio y clasificación del tabaco.

Este Ministerio acepta esa patriótica cooperación de ustedes para el adelanto y desarrollo de la industria tabacalera en Vene-

zuela; y me es grato manifestarles que tendré en cuenta tan importante ofrecimiento como base en las gestiones que sobre el particular se hacen.

Dios y Federación.

R. M. CARABAÑO.

Igual contestación, bajo el número 94, se dió al ciudadano Rito L. Rivera Vidoza.

NUMERO 192

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Número 97.—Caracas: 18 de noviembre de 1909.—100° y 51°

Ciudadano Presidente del Estado......

El ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores ha informado á este Despacho sobre la conveniencia para la República, de introducir en los mercados de Bélgica el tabaco en rama de producción venezolana, y enviar en consecuencia, á nuestro Agente Consular en aquel país, un muestrario de las mejores clases que aquí se obtienen.

Es con tal fin, y en conocimiento de que en el Estado de su mando se produce tabaco de buena calidad, que solicito la valiosa cooperación de usted para que se sirva suministrarme, hasta donde le sea posible, los datos siguientes: en caso de que se exporte, la cantidad que se envía fuera del país, clases, precio de cada una de éstas, flete hasta Europa, gastos de embarque y Aduana, manera de embalarlo, casas exportadoras, y todo otro dato que tienda á hacer conocer las particularidades del ramo.

Además, se servirá usted exigir á los productores, y enviar á este Ministerio, un muestrario por duplicado de las mejores clases exportables; uno de los cuales se enviará á Bélgica, previo el estudio que del otro se hará aquí, para cuyo efecto deben éstos ser absolutamente iguales.

Cada muestra debe tener un peso aproximado de cinco kilos.

Dios y Federación.

R. M. CARABAÑO.

A los Presidentes de los Estados Bolívar, Falcón, Monagas, Sucre y Yaracuy.

Sus Capitales.

NUMERO 193

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Número 126.—Caracas: 11 de febrero de 1910.—100º y 51º

Ciudadanos Gustavo Vollmer, Henrique Eraso, Octavio Escobar Vargas, Pedro Palacios y José Herrera Manrique.

Presentes.

En sesión de Gabinete celebrada el 9 de los corrientes fué considerada la representación que ustedes, en su carácter de miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Agricultores de caña de Venezuela, dirigieron á este Ministerio con fecha 3 de los mismos; y me es grato participarles que el Ejecutivo Federal ha visto con especial deferencia la solicitud contenida en dicha representación. En consecuencia resolvió:

1º Conceder las franquicias solicitadas, excepto la de telégrafos, y

2º Gestionar ante las respectivas compañías, que le sean otorgados á esa Asociación los privilegios de que goza el Gobierno en el Tajamar, Ferrocarriles, etc., por tratarse de una empresa de interés Nacional.

Con respecto á la prima á que aspira esa Asociación, me es igualmente satisfactorio comunicarles que en la actualidad se elabora un Decreto estableciendo primas para favorecer la exportación de diversos productos nacionales, entre los cuales figurarán los suministrados por la agricultura de la caña de azúcar.

Dios y Federación.

R. M. Carabaño.

NUMERO 194

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Número 131.—Caracas: 21 de febrero de 1910.—100º y 52º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Resuelto favorablemente en sesión de Gabinete el asunto que, desde hace algún tiempo, viene tratándose con especial interés entre el Honorable Representante Diplomático del Reino de Bélgica, ese Despacho y el de mi cargo, relativo á la venida al País del Ingeniero Agrónomo Fernand Miesse, como profesor de agricultura tropical teórica y práctica, al servicio del Gobierno; espero que usted tomará las providencias del caso, con el fin de asegurar la celebración del contrato, según las bases estipuladas por el mencionado Profesor en su carta dirigida al señor Ministro de Negocios Extranjeros de Bélgica; y dispondrá, á la vez, todo lo necesario para que, cuanto antes, se realice este paso trascendental en el camino del progreso que sigue la actual Administración; el cual representa una utilísima innovación en la enseñanza técnica, destinada, como es bien conocido, á servir de base efectiva para el perfeccionamiento científico de nuestra principal industria madre.

Tan luego como se firme el contrato aludido y se determine la fecha del viaje del señor Miesse, estimaría á usted se dignase comunicarlo á este Despacho.

Dios y Federación.

R. M. Carabaño.

NUMERO 195

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Número 133.—Caracas: 23 de febrero de 1910.—100º y 52º

Ciudadanos Gustavo Vollmer, Henrique Eraso, Octavio Escobar Vargas, Pedro Palacios y José Herrera Manrique.

Presentes.

Hechas por el Ejecutivo Federal las gestiones en el sentido de obtener las rebajas solicitadas por ustedes, á nombre de la

Asociación de Agricultores de Caña de Venezuela, sobre derechos de Tajamar y fletes en los Ferrocarriles; trascríboles la nota que, en consecuencia, ha dirigido á este Despacho el ciudadano Ministro de Obras Públicas.

"Como resultado del Oficio de usted de fecha 14 de los co-"rrientes, relativo á obtener rebajas en los fletes y derechos de "muelles de las Compañías Ferrocarrileras, La Guaira á Caracas, "Gran Ferrocarril de Venezuela, Ferrocarril de Puerto Cabello "á Valencia, y de la Corporación del Puerto de la Guiara, para "la panela ó papelón que la "Asociación de Agricultores de "Caña dulce", envíe á los Puertos de La Guaira y Puerto Ca-"bello, para su exportación, únicamente, tengo la honra de de-"cir á usted que las expresadas Compañías, hecha la salvedad "de que por sus contratos no están obligadas á conceder dichas "rebajas sino á los efectos de la exclusiva propiedad del Go-"bierno Nacional, estiman la valiosa recomendación de éste y "atenderán debidamente, en cuanto esté á sus alcances, á los "propósitos que lo animan al querer favorecer á una empresa "tan importantante para los intereses públicos. Así pues: las "empresas del Ferrocarril de La Guaira y Corporación del Puerto, "han manifestado á este Ministerio que ya se han entendido "con la expresada Asociación, concediéndoles determinadas ven-"tajas para la movilización de sus artículos; y la empresa del "Gran Ferrocarril de Venezuela se expresa así: "el propósito "del Gobierno al favorecer empresa tan importante para los "intereses públicos es digno de todo aplauso y puede contar con "la cooperación del Gran Ferrocarril en cuanto esté á su alcance. "Ya nuestra tarifa en vigencia favorece especialmente el tras-"porte del papelón en wagones por entero, desde Kgs. 5.000 "(bajo clase 11. d.) con la rebaja de 15, 20 y 25 p§ respectiva-"mente, que según distancia, corresponde sólo á Kgs. 13.000 por "wagon. Dispuesto gustosamente á contribuir á la posibilidad "de exportar los frutos agrícolas del país, ofrecemos volunta-"riamente, fuera de los descuentos ya establecidos, una rebaja "especial para el papelón, de 25 p§ sobre el flete de la tarifa "general, siempre que se trate de wagones con peso no menor "de 10.000 Kgs., con guía directa á Puerto Cabello y también "á La Guaira, siendo la carga por cuenta de los interesados. Esta "concesión vale por ahora por un año. Nos permitimos acom-"pañar una relación donde se ve con más claridad las grandes "ventajas que ofrece este Ferrocarril para la exportación del "papelón, ventajas que todas son mayores que el 25 p§ sobre "el flete según concesión". Va copia de la relación á que se "refiere la Empresa del Gran Ferrocarril de Venezuela. Por lo "que toca al Ferrocarril de Puerto Cabello á Valencia, su Admi-"nistrador, que actualmente se haya en esta ciudad, está con-"venido en hacerle la rebaja solicitada y aun más si fuere po-

"sible, de conformidad con el movimiento progresivo que se le "imprima al flete del artículo por la línea del Ferrocarril".

Trascripción que hago á ustedes para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y Federación.

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 196

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Número 164.—Caracas: 31 de marzo de 1910.—100° y 52°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Para satisfacer la consulta dirigida á ese Ministerio por el Representante Diplomático de la República en el Imperio Alemán, á que se contrae su nota del 15 de los corrientes, número 511, D. P. E., me es grato comunicarle que la venida del Silvicultor alemán, así como la de los demás miembros de las Comisiones que el Gobierno Nacional organice para explorar é informar acerca de las riquezas naturales de Venezuela, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo de fecha 19 de marzo de 1910 sobre celebración del Centenario de la Independencia, puede verificarse mediante un contrato en condiciones análogas al celebrado recientemente entre el Ejecutivo Federal y el Profesor belga Fernand Miesse, esto es: el contrato se hará por el término de un año; el Gobierno hará los gastos de viaje del Silvicultor, en primera clase, á la venida y á la vuelta; le asignará una pensión de quince mil bolívares (B 15.000) anuales pagaderos mensualmente por dozavas partes, y sufragará todos los gastos de traslación de éste en el interior del país, cada vez que sea necesario para el ejercicio de sus funciones; además, se le anexará un Ingeniero venezolano y se le dotará de los peones, expertos y útiles requeridos. Es condición expresa que todos los miembros de las Comisiones deben hablar español ó francés.

Dios y Federación.

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 197

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.—Número 165.—Caracas: 31 de marzo de 1910.—100° y 52°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

En vista de que el Gobierno Nacional desea que á la mayor brevedad se constituyan las Comisiones que han de explorar é informar acerca de los recursos naturales del país, cúmpleme indicar á usted que, no siendo posible en la actualidad gestionar directamente con el Gobierno francés la venida de un Geólogo de esta nacionalidad, según lo insinué á usted en mi nota del 29 de marzo de 1909, sería conveniente dirigirse, en tal sentido, al Ministro Residente de la Gran Bretaña en Venezuela, para que éste emprenda las negociaciones conducentes al logro del fin propuesto, bajo las condiciones expresadas en mi nota de esta misma fecha, número 164.

Dios y Federación.

R. M. CARABAÑO.

SEXTA SERIE

Cuadro demostrativo

ESTADOS UNI

MINISTERIO DE FOMENTO.—DIRE

Cuadro demostrativo de los terren

Situación de los terrenos		Fecha del contr
		1909
Estado Bermúdez	Distrito Rivero	Enero 8
Estado Bermúdez	Distrito Rivero	Enero 8
Estado Miranda	Distrito Páez	Abril 16
Territorio Federal Yuruary	Municipio Guasipati	Abril 17
Estado Zulia	Distrito Bolívar	Abril 23
Estado Zulia	Distrito Bolívar	Abril 30
Estado Bermúdez	Distrito Montes	Junio 3
Estado Trujillo	Distrito Betijoque	Junio 8
Estado Zulia	Distrito Perijá	Junio 10
Estado Bermúdez	Distrito Rivero	Junio 21
Estado Zulia	Distrito Bolívar	Junio 21
Territorio Federal Yuruary	Municipios Upata y Santa Rosa	Julio 8
Estado Bermúdez	Distrito Arismendi	Julio 20
Estado Bermúdez	Distrito Rivero	Julio 23
Estado Bermúdez	Distrito Rivero	Julio 23
Territorio Federal Yuruary	Municipio Blanco	Julio 26
Estado Miranda	Distrito Monagas	Agosto 10
Estado Miranda	Distrito Páez	Agosto 10
Territorio Federal Yuruary	Municipio Upata	Agosto 26
Estado Sucre	Distrito Arismendi	Setiembre

Caracas: 23 de marzo de 1910.

/ENEZUELA

ICULTURA, CRÍA Y COLONIZACIÓN

rrendados en el año de la cuenta

Arrendatario	Clasificación	Superficie		Pensión anual
		Hectáreas	Leguas cuadradas	
aría Fuentes Carbonell...	Agricultura..	80,8100	....	B. 323,25
enén León..............	Agricultura..	69,5110	....	278,04
lro Bustillos............	Agric. y Cría.	26,0000	0,04787	109,74
Jiménez.................	Cría........	....	0,25	30,00
Genaro Pinedo...........	Cría........	....	0,89	106,80
kmeiro.................	Cría........	....	0,882520	105,90
V. Guzmán Arias y Gena-oledad..................	Cría........	....	0,4	48,00
Hernández M............	Cría........	....	0,50	60,00
Valbuena...............	Cría........	....	0,193100	23,18
Villegas y Manuel M. les.....................	Cría........	....	0,987	118,44
Estrada................	Cría........	....	1,	120,00
co Salges...............	Cría........	....	0,89	106,80
o Aguirre...............	Cría........	....	0,023	2,76
Manuel Mata..............	Cría........	....	0,349	41,88
Carbonell Mundarain....	Cría........	....	0,519	62,28
Gorrochotegui...........	Cría........	....	0,196	24,00
María Rojas Armas....	Cría	....	0,35	42,00
R. Rojas...............	Cría........	....	0,25	30,00
tonio Medina y Juan J.	Cría........	....	0,87	104,40
o Aguirre...............	Agricultura..	19,4225		77,70
		195,7435	8,597490	B. 1.815,17

El Director, G. DELGADO PALACIOS.

DIRECCION

DE

CORREOS Y TELÉGRAFOS

DOCUMENTACION

CORREOS

NUMERO 198

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas : 22 de abril de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

El General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se cree una Administración Subalterna de Correos en Amparo, Estado Zamora, con un presupuesto igual al que tienen señalado las demás oficinas de la misma categoría.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 199

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas : 8 de mayo de 1909.—98º y 51º

Resuelto :

El General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se cree

una Administración Subalterna de Correos en Guanape, Estado Bermúdez, con un presupuesto igual al que tienen señalado las demás oficinas de la misma categoría.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 200

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 22 de mayo de 1909. —98º y 51º

Resuelto:

El General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, ha tenido á bien disponer que se establezca una Administración Subalterna de Correos en Guanaguana, con un presupuesto igual al que tienen señalado las demás oficinas de la misma categoría.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 201

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 27 de mayo de 1909. —98º y 51º

Resuelto:

El General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se esta-

blezca una Administración Subalterna de Correos en el Municipio Sucre, Estado Táchira, con un presupuesto igual al que tienen señalado las demás oficinas de la misma categoría.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 202

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 16 de junio de 1909. —98º y 51º

Resuelto:

Por disposición del General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, se crea una Administración Subalterna de Correos en Monte Carmelo, con un presupuesto igual al que tienen señalado las oficinas de la misma categoría.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 203

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 1º de julio de 1909. —98º y 51º

Resuelto:

El General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se cree

una Administración Subalterna de Correos en San Rafael de Atamaica, con un presupuesto igual al que tienen señalado las demás oficinas de la misma categoría.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 204

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 3 de julio de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Por disposición del General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, se crea una Administración Subalterna de Correos en Boca de Uchire (Estado Bermúdez), con un presupuesto igual al que tienen señalado las demás Estafetas de la misma categoría.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 205

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 5 de agosto de 1909.—99º y 51º

Resuelto:

El General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se cree

una Estafeta en Naguanagua, con un presupuesto igual al que tienen señalado las demás oficinas de la misma categoría.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 206

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 9 de agosto de 1909. —99º y 51º

Resuelto:

El General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se cree una Estafeta en Tunapui, con un presupuesto igual al que tienen señalado las demás oficinas de la misma categoría.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 207

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 28 de agosto de 1909. —100º y 51º

Resuelto:

El General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se establezca una Administración Subalterna de Correos en Cumanacoa, con un presupuesto igual al que tienen señalado las demás oficinas de la misma categoría.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 208

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 2.349.—Caracas: 14 de octubre de 1909.—100° y 51°

Ciudadano Director General de Correos.

Presente.

En el nuevo Presupuesto que ha comenzado á regir desde el 1º de los corrientes están incorporadas las siguientes Estafetas: Achaguas, Carayaca, El Hatillo, El Dorado, Guarico, Pueblo Nuevo (Falcón), San Antonio de los Altos, San Luis (Falcón), San Pedro de Guaicaipuro, Temerla, Sanare, Cabure, Trapiche del Medio y Urica.

Dígnese presentar candidatos para hacer los nombramientos respectivos.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 209

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 18 de noviembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Considerada ayer en Consejo de Ministros una representación que, con fecha 1º de los corrientes, han dirigido á este Despacho varios de los vecinos del Municipio San Pablo del Estado Yaracuy, en la cual solicitan el establecimiento de una oficina de Correos; y por cuanto los peticionarios ofrecen local para dicha oficina é indican al ciudadano Patricio Ortiz para servirla *ad honorem*, el General Ramón Ayala, Presidente del Consejo de Gobierno, Encargado de la Presidencia Provisional de la República, ha tenido á bien disponer que se establezca la Estafeta solicitada y se extienda al ciudadano indicado el nombramiento de Administrador de Co-

rreos, dictándose las órdenes conducentes para que la nueva oficina quede enlazada con los correos de San Felipe y Barquisimeto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 210

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1:383.—Caracas : 11 de junio de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Director General de Correos.

Presente.

En oficio fechado el 8 de los corrientes, número 1.111, ha remitido á este Ministerio el de Relaciones Interiores, la copia auténtica de un Acuerdo por el cual el Concejo Municipal del Distrito Bolívar pide autorización del Gobierno Nacional para establecer, por su propia cuenta, un correo que haga el servicio entre Barinas y Barinitas, cada ocho días. Y como quiera que dicho correo redundará en bien de aquellos pueblos, este Ministerio espera que usted dicte las órdenes conducentes para que las oficinas de correos de Barinas y Barinitas lo despachen legalmente, pues es de advertir que el correo que establezca la referida Municipalidad debe someterse en todo á las disposiciones del ramo, dependiendo su funcionamiento de las expresadas oficinas.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 211

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 17 de junio de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Considerados en Consejo de Ministros el informe de la Dirección General de Correos acerca de la conveniencia de establecer la comunicación postal entre Barrancas y Tucupita, y la solicitud del ciudadano Presidente del Concejo Municipal del Distrito La Grita sobre la creación de una línea de correos entre La Fría y el mencionado Distrito, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, ha tenido á bien disponer: que se cree un correo fluvial entre Barrancas y Tucupita, capital del Territorio Federal Delta-Amacuro, destinándose para cada viaje quincenal la suma de cincuenta bolívares (B 50), y que se establezca un correo semanal á pie entre La Fría y La Grita, con el presupuesto quincenal de sesenta bolívares (B 60).

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 212

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 1º de julio de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

El General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer: que se establezca un correo quincenal, á pie, en verano, y en embarcación, en invierno, entre San Fernando de Apure y San Rafael de Atamaica, destinándose para cada viaje, la suma de sesenta bolívares (B 60).

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 213

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 3 de julio de 1909.—98° y 51°

Resuelto:

Por disposición del General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, en Consejo de Ministros, y de acuerdo con la Resolución de hoy por la que se crea una Estafeta en Boca de Uchire, se establece un correo semanal á pie de El Hatillo á dicha población, con el presupuesto quincenal de cuarenta bolívares (B 40).

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 214

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 16 de julio de 1909.—99° y 51°

Resuelto:

El General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se cree un correo semanal á pie de Valera á Monte Carmelo, destinándose la suma quincenal de cuarenta bolívares (B 40) para dicho servicio.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 215

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos—Caracas: 24 de agosto de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Considerada en Consejo de Ministros una comunicación del ciudadano Director General de Correos, en la cual manifiesta la necesidad de establecer un correo entre San Antonio del Táchira y Ureña, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien disponer que se destine la cantidad de veinte bolívares (B 20) por quincena para que el contratista del trasporte de la correspondencia establezca un correo semanal entre los pueblos mencionados.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 216

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 2.350.—Caracas: 14 de octubre de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Contratista del Trasporte de la Correspondencia.

Presente.

En el nuevo Presupuesto que comienza á regir desde el 1º de los corrientes se han incorporado las siguientes líneas:

Coro á Pueblo Nuevo	por quincena......B	50,
San Luis á Cabure	" "	15,
Miranda á Temerla	" "	15,
Valle de la Pascua á El Socorro	" "	60,
	B	140,

Sírvase disponer que el servicio de esas líneas comience, pues, desde la presente fecha; y como usted debe cobrar el au-

mento acordado en la cuota de la quincena en curso, espero ponga á la orden de este Ministerio la suma en referencia que se destinará, si así fuere aprobado, para los útiles indispensables á las nuevas oficinas.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NOTA :—Por Resolución Ejecutiva de fecha 23 de octubre de 1909, que se verá más adelante, se destinó la cantidad de B. 140 para la compra de sellos que se expresan en dicha Resolución.

NUMERO 217

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 2.681.—Caracas : 19 de noviembre de 1909.—100° y 51°

Ciudadano Director General de Correos.

Presente.

Establecido por el Gobierno del Estado Monagas un correo entre Maturín y Uracoa, este Ministerio comunicó al Presidente Provisional de aquella Entidad que no había dificultad para el establecimiento de dicho correo, con tal de que se sometiese á la jurisdicción reglamentaria del servicio, y con este motivo, en telegrama del 18 del presente, dice á este Ministerio el ciudadano Presidente del Estado Monagas, lo siguiente :

"Conforme con indicación de usted este Gobierno ha dispuesto continuar por su cuenta correo á Uracoa, sometiéndolo á la reglamentación del servicio y á las órdenes de la Dirección General.—Sírvase dictar las órdenes del caso".

Trascripción que hago á usted para su conocimiento y con el fin de que se sirva tomar nota del expresado correo para los fines consiguientes.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 218

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 29 de noviembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Dada cuenta en Consejo de Ministros de una solicitud del ciudadano Presidente Provisional del Estado Táchira, relativa á la necesidad de un correo entre San Cristóbal á Guasdualito, y del presupuesto de ciento ochenta bolívares (B 180) por cada viaje de ida y vuelta, en caballería, del expresado correo, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien disponer que se establezca el correo solicitado y se apruebe, al efecto, el presupuesto del Contratista del trasporte de la correspondencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 219

Resumen demostrativo de las cantidades quincenales que ha recibido el Contratista respectivo, ciudadano H. Rodríguez, para efectuar el trasporte de la correspondencia en la República, desde abril de 1909 á marzo del presente año.

Quincenas	Asignado en el Convenio	Aumentos acordados	Totales, Bolívares
1909			
1ª de abril......	22.000,	....	22.000,
2ª de abril......	22.000,	....	22.000,
1ª de mayo......	22.000,	....	22.000,
2ª de mayo......	22.000,	....	22.000,
1ª de junio......	22.000,	....	22.000,
2ª de junio......	22.000,	110,	22.110,
1ª de julio......	22.000,	210,	22.210,
2ª de julio.......	22.000,	250,	22.250,
1ª de agosto.....	22.000,	250,	22.250,
2ª de agosto.....	22.000,	250,	22.250,
1ª de setiembre..	22.000,	270,	22.270,
2ª de setiembre..	22.000,	270,	22.270,
1ª de octubre....	22.000,	410,	22.410,
2ª de octubre....	22.000,	410,	22.410,
1ª de noviembre .	22.000,	410,	22.410,
2ª de noviembre .	22.000,	410,	22.410,
1ª de diciembre..	22.000,	590,	22.590,
2ª de diciembre..	22.000,	590,	22.590,
1910			
1ª de enero......	22.000,	590,	22.590,
2ª de enero......	22.000,	590,	22.590,
1ª de febrero....	22.000,	590,	22.590,
2ª de febrero....	22.000,	590,	22.590,
1ª de marzo.	22.000,	590,	22.590,
2ª de marzo.	22.000,	590,	22.590,
	B 528.000,	B 7.970,	B 535.970,

NOTA:—En la 1ª quincena de octubre entregó el Contratista, del aumento acordado, B 140 como se expresa en el documento número 216.

Cuadro demostrativo de las órdenes de pago libradas por este Despacho
de correspondencia en la línea de los vapores de la "D" Roja desde el m
Convenio de fecha 15 de diciembre de 1907.

Fecha del oficio	Número del oficio	Número de balijas trasportadas	Peso de las balijas, denominación de la corres					
			De La Guaira, Puerto Cabello y Maracaibo á Estados Unidos			De La Guaira, Puerto y Maracaibo á Cura		
			Cartas á B 3 el kilo	Impresos á B 0,25 el kilo	Total Bs.	Cartas á B 0,50 el kilo	Impresos á B 0,10 el kilo	To
			Kilos	Kilos	Bs.	Kilos	Kilos	
1909								
Abril 10...	899	301	224,310	920,600	903,10	37,700	120,400	
Mayo 7...	1,090	209	174,435	456,000	637,30	31,615	130,450	
Junio 11..	1,372	250	188,750	578,100	710,75	34,205	108,700	
Julio 12...	1,569	275	229,830	902,300	915,10	31,100	90,650	
Agosto 9..	1,768	398	247,300	1.318,900	1.071,65	35,300	122,700	
Stbre. 11..	2,080	446	198,720	893,930	819,65	53,400	133,100	
Octubre 8.	2,295	329	191,715	714.300	753,75	32,500	126,400	
Nvbre. 12.	2,622	359	214,540	821,430	849,00	34,960	106,000	
Dicbre. 11.	2,824	298	269,860	1.005,250	1.060,90	21,100	122,000	
1910								
Enero 13..	59	293	405,765	2.693,110	1.890,55	57,080	326,500	
Febrero 10	208	318	262,285	977,960	1.031,35	38,350	105,900	
Marzo 9..	383	338	272,830	1.199,500	1.118,40	26,650	158,600	
		3.814	2.880,340	12.481,380	11.761.50	433,960	1.651,400	

o

o de Hacienda, á favor de los señores H. L. Boulton & Ca, por trasporte
le 1909 al de marzo del presente año, según los precios ajustados por

clasificación de los precios, según los trasportes								
	Guaira y Puerto Ca- lo á Maracaibo y viceversa		De La Guaira á Puerto Cabello y viceversa			Total de kilos	Total Bs.	
á l	Impresos á B 0,15 el kilo	Total Bs.	Cartas á B 0,50 el kilo	Impresos á B 0,10 el kilo	Total Bs.			
s	Kilos	Bs.	Kilos	Kilos	Bs.	Kilos	Bs.	
60	3.422,350	696,70	3,600	20,250	3,80	4.932,570	1.634,50	
00	2.427,220	467,80	1,870	2,800	1,25	3.328,090	1.135,20	
60	2.878,240	576,29	1,150	5,000	1,05	3.938,705	1.316,09	
00	3.139,400	600,80	....	....	....	4.523,180	1.540,50	
00	3.866,200	715,85	....	....	....	5.726,300	1.817,45	
00	4.538,200	869,85	....	....	....	6.006,450	1.729,50	
00	3.350,900	635,85	....	....	....	4.549,015	1.418,45	
20	3.287,930	699,65	2,700	5,100	1,85	4.679,080	1.578,55	
50	3.398,200	666,10	1,010	2,200	0,75	4.975,970	1.750,50	
00	1.735,600	338,15	0,700	9,700	1,32	5.306,255	2.291,22	
50	2.951,270	562,55	5,200	11,900	3,80	4.472,715	1.627,50	
00	3.626,680	706,50	2,200	1,800	1,30	5.450,760	1.855,35	
40	38.622,190	7.536,09	18,430	58,750	15,12	57.889,090	19.694,81	

NUMERO 221

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.368.—Caracas: 10 de junio de 1909—98° y 51°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Dada cuenta ayer, en Consejo de Ministros, de una comunicación del ciudadano Director General de Correos, relativa á las reparaciones que requiere el bote que trasporta en La Guaira la correspondencia que se envía á bordo y por cuanto esas reparaciones montan á la suma de B 160, según presupuesto presentado por el ciudadano Administrador de Correos de La Guaira, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República ha tenido á bien disponer que se entregue la referida suma al ciudadano Director General de Correos, para que á su vez la haga llegar al mencionado Administrador de Correos, quien debe proceder á ordenar las reparaciones consiguientes al bote en cuestión.

Participación que tengo á honra hacer á usted para su conocimiento y con el fin de que se sirva ordenar el pago en referencia.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 222

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 11 de enero de 1910.—100° y 51°

Resuelto:

Dada cuenta ayer, en Consejo de Ministros, de una comunicación del ciudadano Director General de Correos fechada el 5 de los corrientes, número 3, en la cual manifiesta la necesidad de que se suministre una suficiente cantidad de balijas

para el despacho y trasporte de la correspondencia, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien disponer, en vista de que las balijas llevan los colores de la Bandera Nacional en el mismo tejido, que se encarguen á New York en número de mil quinientas (1.500) con la indicación al Comisionista respectivo de que el expresado número de balijas se despache en partidas de á quinientas (500) para el más cómodo pago de ellas.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 223

Cuadro demostrativo de los presupuestos acordados para el sostenimiento de las Oficinas de Correos de la República, desde el mes de abril de 1909 hasta el mes de marzo del presente año.

1909 *Abril*		
Dirección General	B 8.470,	
La Guaira	1.909,50	
Maracaibo	1.102,	
Puerto Cabello	1.166,	
Valencia	800,	
Ciudad Bolívar	616,34	
Carúpano	696,34	
La Victoria	269,32	
Barquisimeto	339,32	
San Cristóbal	228,	
Cumaná	208,	
Pampatar	208,	
Trujillo	188,	
Ocumare del Tuy, Calabozo, San Felipe, Guanare, Barinas, San Carlos, Tucacas, Coro, La Vela, Mérida, La Ceiba, Valera, Guasipati, San Fernando de Apure, Barcelona, Maturín, Cristóbal Colón y Asunción, á B 148 cada una	2.664,	
Villa de Cura	80,	
207 Administraciones Subalternas á B 40 cada una	8.280,	B 27.224,82
Mayo		
Igual al anterior	B 27.224,82	
Aumentos:		
Estafeta Subalterna de Amparo (Zamora)	40,	
Estafeta Subalterna de Guanape, 2ª quincena á B 40 por mes	20,	27.284,82
Van	....	B 54.509,64

Vienen..................................		B 54.509,64
Junio		
Igual al anterior..........................	B 27.284,82	
Aumentos:		
Estafeta de Guanape en 1ª quincena..	20,	
Estafetas de Guanaguana y Sucre á B 40 por mes........................	80,	
Estafeta de Monte Carmelo á B 40 por mes, en la 2ª quincena.............	20,	27.404,82
Julio		
Igual al anterior..........................	B 27.404,82	
Aumentos:		
Estafeta Monte Carmelo, en 1ª quincena.................................	20,	
Un cartero en la Dirección General de Correos á B 160....................	160,	
Tenedor de Libros en la Dirección General á B 400, 2ª quincena..........	200,	
Estafetas de San Rafael de Atamaica y Boca de Uchire á B 40 cada una...	80,	27.864,82
Agosto		
Igual al anterior..........................	B 27.864,82	
Aumentos:		
Tenedor de Libros, 1ª quincena........	200,	
Estafeta de Naguanagua á B 40......	40,	
Estafeta de Tunapui á B 40, 2ª quincena.................................	20,	28.124,82
Setiembre		
Igual al anterior..........................	B 28.124,82	
Aumentos:		
Estafeta de Tunapui, 1ª quincena......	20,	
Estafeta de Cumanacoa á B 40........	40,	28.184,82
Van......................................		B 166.088,92

Vienen............................	....	B 166.088,92
Octubre (Nueva Ley de Presupuesto)		
Dirección General....................	B 8.321,66	
La Guaira..........................	1.980,	
Maracaibo..........................	1.260,	
Puerto Cabello......................	1.270,	
Valencia...........................	900,	
Ciudad Bolívar.....................	600,	
Carúpano..........................	840,	
La Victoria........................	263,34	
Barquisimeto.......................	370,	
Cumaná, San Cristóbal, Trujillo, Coro, La Vela, Mérida y San Felipe á B 233,33 cada una.................	1.633,34	
Pampatar, Ocumare del Tuy, Calabozo, Guanare, Barinas, San Carlos, Tucacas, La Ceiba, Valera, Asunción, San Fernando de Apure, Barcelona y Maturín á B 193,33 cada una.......	2.513,33	
Guasipati, Cristóbal Colón, San Fernando de Atabapo y Tucupita á B 133,33 cada una.........................	533,33	
Aragua de Barcelona, Chaguaramas, Guanta, Río Chico y Villa de Cura á B 80 cada una...................	400,	
60 Administraciones Subalternas á B 60 cada una.........................	3.600,	
176 Administraciones Subalternas á B 40 cada una.........................	7.040,	
	B 31.525,	
A deducir: Por Resolución Ejecutiva de 9 de noviembre de 1909 los presupuestos de las Estafetas de San Fernando de Atabapo, Achaguas, Belén, El Dorado, El Palmar, La Urbana, San Pedro de Guaicaipuro y Trapiche del Medio, cuyos Jefes no se habían nombrado para la fecha............	413,33	31.111,67
Van..............................	....	B 197.200,59

Vienen..............................	....	B 197.200,59
Noviembre		
Igual al anterior......................	B 31.111,67	
Aumentos:		
Las Estafetas de San Fernando de Atabapo, Achaguas, Belén, El Dorado, El Palmar, La Urbana, San Pedro de Guaicaipuro y Trapiche del Medio...	413,33	31.525,
Diciembre		
Igual al anterior......................	B 31.525,	
Aumentos:		
Sirviente en la oficina de Bultos Postales, en la Dirección General, á B 100, 2ª quincena......................	50,	31.575,
1910 *Enero*		
Igual al anterior......................	B 31.575,	
Aumentos:		
Sirviente de la oficina de Bultos Postales, en la Dirección General..........	50,	31.625,
Febrero		
Igual al anterior......................	....	31.625,
Marzo		
Igual al anterior......................	....	31.625,
Total..............................	....	B 355.175,59

NUMERO 224

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.056.—Caracas: 1º de mayo de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Recibida oportunamente en este Ministerio la atenta comunicación de usted fechada el 26 de marzo próximo pasado, número 358, D. P. E., referente al restablecimiento del servicio de balija postal diplomática entre los Gobiernos de Venezuela y de los Estados Unidos, se trascribió al ciudadano Director General de Correos, quien en oficio distinguido con el número 119, ha informado á este Despacho lo siguiente:

"Tengo á honra participar á usted, en contestación á su nota oficial fecha 26 de los corrientes, número 358, que ya el servicio de balijas postal diplomática está reanudado en la forma que le indicará la nota que á continuación trascribo, del Administrador de Correos de La Guaira:—"El servicio de balijas postal diplomática, está establecido hace algunos años de la manera siguiente:—La correspondencia destinada, exclusivamente, para los Ministros Diplomáticos, viene en balijas lacradas y selladas y dirigidas á sus respectivos Cónsules en La Guaira, los cuales la toman directamente de á bordo. E inversamente, y en la misma forma, la que dichos Ministros despachan.—La correspondencia para los Cónsules en este Puerto viene generalmente en balijas lacradas y selladas, según permiso del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 25 de marzo de 1906; esta viene siempre dirigida al correo como correspondencia ordinaria, y solo se ha hecho en esta forma por concesión especial para facilitar su entrega.—Dios y Federación.—*G. Escobar Ll.* —"Cúmpleme también notificar á usted que en esta Dirección General se ha recibido una comunicación del señor Joseph Stewart, Segundo Ayudante del Director General de Correos de los Estados Unidos, en que manifiesta, á nombre de éste, el deseo de que se restablezca el ya nombrado cambio de despacho en balijas diplomáticas.—Dios y Federación.—*Gmo. E. Willet.*"

Trascripción que tengo á honra hacer á usted para su inteligencia y como resultado de su citada comunicación número 352.

Dios y Federación,

El Director encargado del Ministerio,

PEDRO-EMILIO COLL.

NUMERO 225

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.798.—Caracas: 9 de noviembre de 1909.—98° y 51°

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

El Gobierno de los Estados Unidos de América, ha acordado al de Venezuela la franquicia de que la correspondencia que despache la Legación en Washington para este Ministerio, y la que este Departamento le dirija, circulen por el servicio americano en balijas especiales selladas en cada caso por la oficina que las envía.

Ya se han dado las órdenes para construir las balijas especiales, que llevarán naturalmente señales distintivas, y pronto serán puestas en activo servicio.

Todo lo cual tengo la honra de comunicar á usted para su conocimiento y demás fines.

Dios y Federación,

J. PIETRI.

NUMERO 226

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 2.599.—Caracas: 10 de noviembre de 1909.—100° y 51°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo á honra avisar á usted el recibo de su atenta comunicación fechada ayer, número 1.798, D. P. E., en la cual participa á este Ministerio que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha acordado al de Venezuela la franquicia de que la correspondencia que despache la Legación en Washington para ese Ministerio, y la que usted le dirija, circulen por el servicio americano en balijas especiales selladas, en cada caso, por la oficina que las envía.

Ya este Despacho se ha dirigido al ciudadano Director General de Correos para los fines consiguientes.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 227

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.881.—Caracas: 19 de noviembre de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

El Gobierno de los Estados Unidos de América ha acordado la franquicia de que la correspondencia que se cruce entre este Ministerio y la Legación de Venezuela, acreditada en Washington, circule en el servicio americano de Correos en balijas especiales separadas.

Como el despacho en esta forma ofrece un medio más seguro y rápido que lo ordinario, para el trasporte de la correspondencia ó publicaciones que hayan de enviar los Departamentos del Ejecutivo Federal de Venezuela á aquella Legación ó á cualquiera Oficina de Washington, llevo el caso á conocimiento de usted á fin de que pueda aprovecharse por el Ministerio de su digno cargo, siempre que así lo desee. Bastará al efecto, que la correspondencia de ese Despacho para la Legación, sea remitida á este Ministerio para su inclusión en la balija especial, á las 3 p. m. de los días que determinen los avisos de la Dirección General de Correos, para el Despacho á Nueva York, por vapores americanos.

Dios y Federación,

J. PIETRI.

NUMERO 228

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 2.755.—Caracas: 30 de noviembre de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Oportunamente tuve á honra recibir en este Despacho su comunicación número 1.881, D. P. E.

Me será muy grato aprovechar la balija especial á que usted se refiere cuando haya de remitirse alguna publicación ó correspondencia oficial á la Legación de Venezuela, acreditada en Washington, ó á cualquiera oficina de aquella capital, aunque el caso no se presentará á menudo por la circunstacia de que toda comunicación con Oficinas del Exterior lo hace siempre este Ministerio por intermedio del que está al digno cargo de usted.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 229

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 840.—Caracas: 1º de abril de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Director General de Correos.

Presente.

Se ha recibido en este Ministerio su comunicación fechada el 31 de marzo próximo pasado, y marcada con el número 117, en la cual, entre otros asuntos, impone usted al Despacho á mi cargo de la falta de cumplimiento, por parte de varias oficinas de correos de la República, de las obligaciones á que se contrae el artículo 77 de la Ley de la materia en lo relativo á la estadística de la correspondencia, á pesar de las repetidas órdenes de esa Dirección.

La presente Administración Nacional se propone organizar todos aquellos servicios públicos que así lo requieran, para lo cual urge en primer término que los respectivos empleados cumplan estrictamente las funciones que ejercen. De modo que interpretando los propósitos del ciudadano Presidente de la República, espero que se sirva usted reiterar sus órdenes á los Administradores de Correos á fin de que se hagan efectivas las disposiciones vigentes sobre dicho ramo, puesto que el Gobierno Nacional está obligado á propender á que el importante servicio postal logre establecerse con la mayor corrección y regularidad.

En lo relativo á la falta apuntada por usted en la nota que contesto, debe esa Dirección pasar una nómina de las Estafetas que se eximan de cumplir las órdenes ya dadas y de participarlo en lo adelante en cada ocasión á este Ministerio.

Sobre los demás particulares de su comunicación se resolverá oportunmente lo que sea de conveniencia.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 230

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.292.—Caracas: 1º de junio de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Director General de Correos.

Presente.

Como la Estadística practicada durante el mes de noviembre de 1907 debe ser aplicada, en conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Ejecución de la Convención Principal de la Unión Postal Universal, para los gastos de tránsito de la correspondencia en el período de 1908 á 1913, inclusive, sírvase dictar sus órdenes para que se haga una copia de la Estadística á que me refiero, la cual se dignará usted enviarla con oficio á este Despacho.

Aprovecho la oportunidad para pedir á usted se sirva informar si esa Direción General ha dictado ya las disposiciones conducentes para que se envíe á la Oficina Internacional, en el próximo mes de julio, los informes estadísticos á que

se refiere el artículo 11 del citado Reglamento. En caso de que usted no hubiere dictado las órdenes mencionadas, espero se sirva tomar las providencias del caso para que esos Informes se elaboren de acuerdo con la Estadística presentada por esa Dirección, y que se publica en la Memoria del presente año y con relación á la practicada en noviembre de 1907.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 231

Estados Unidos de Venezuela.—Dirección General de Correos.—Número 205.—Caracas: 15 de junio de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

En acatamiento á las órdenes que se sirvió usted trasmitirme en su nota oficial de fecha 1º de los corrientes, marcada con el número 1.292, cúmpleme manifestar á usted que ya he dictado las medidas conducentes á que, tan pronto como estén listos, se remitan á la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal en Berna, los informes estadísticos á que se contrae el artículo 11 del Reglamento de Ejecución de la Convención Principal de Roma.

Asimismo, tengo á honra enviar á usted, junto con el presente oficio, una copia de los datos que existen en esta Dirección General, y que fueron tomados durante los 28 primeros días del mes de noviembre de 1907, período de Estadística.

Séame permitido, ciudadano Ministro, aprovechar la ocasión para elevar al superior conocimiento de usted que dichos datos, según informes fidedignos que he podido obtener, no están completamente de acuerdo con las cuentas que se han recibido, y con las que en lo sucesivo se sigan recibiendo de las Administraciones Postales interesadas. En efecto, mi antecesor, prescindió de la prescripción del citado Reglamento y no remitió con cada despacho los datos referentes al peso que debían acompañarlo, sino con algunos solamente. Estos cuadros fueron aceptados en su oportunidad.

Dios y Federación,

Gmo. E. Willet.

NUMERO 232

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.455.—Caracas: 23 de junio de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Director General de Correos.

Presente.

Con la comunicación de usted fechada el 15 de los corrientes, se ha recibido en este Ministerio la copia á que usted se refiere relativa á los datos que existen en esa Dirección General, sobre la estadística levantada durante los 28 días del mes de noviembre de 1907.

Como usted se sirve manifestar, que según informes que ha obtenido, los datos en referencia no están completamente de acuerdo con las cuentas que se han recibido y con las que en lo sucesivo se sigan recibiendo de las Administraciones Postales del Exterior, por razones que al efecto usted anota, espero se digne disponer que se envíen á este Ministerio los datos estadísticos sobre los cuales hayan formulado sus respectivos cuadros las Administraciones Postales que hasta ahora han remitido sus cuentas á esa Dirección, así como las que en lo sucesivo las hagan llegar para comparar estos datos con los que usted ha enviado.

Conviene tener presente que la Oficina Internacional debe levantar cada año una estadística general, y que como esta debe ser publicada, es bueno, cuando se reciba, hacer la debida comparación.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 233

Estados Unidos de Venezuela.—Dirección General de Correos.—Número 179.—Caracas: 1º de junio de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

La Administración de Correos de la Gran Bretaña pasó oportunamente las cuentas de lo que le adeuda el correo venezolano,

por tránsito al descubierto de la correspondencia despachada por nuestras estafetas, durante el período de estadística—1º á 28 de noviembre de 1907—las cuales fueron examinadas y encontradas conformes, menos en la parte que se relacionaba con cierta correspondencia depositada á bordo del vapor "Tagus" y franqueada con estampillas venezolanas; como es natural, esta Dirección no aceptó las fórmulas "M" respectivas, por colidir abiertamente con el parágrafo I. del Artículo 83 de la Ley de Correos vigente, y así lo hizo saber al Departamento de Correos de Londres, en la nota siguiente:

"Señor Director General: Tengo á honra devolverle adjuntos dos cuadros (modelo "M"), formulados por su oficina de Londres el 18 de junio último, relacionados con correspondencias depositadas durante el período de estadística de noviembre de 1907, á bordo de un vapor británico que llegó á Southampton el 30 de dicho mes, y franqueadas con estampillas de Venezuela. Efectivamente, mi Administración no puede aceptar ni reconcer envíos como éste de que se trata, porque de conformidad con nuestras leyes y reglamentos, toda correspondencia que no ha sido debida y regularmente despachada por una oficina de correos, se considera como correspondencia clandestina, lo que está terminantemente prohibido en nuestro país, so pena de fuertes multas en caso de infracción. De manera que las correspondencias á que se refieren las fórmulas "M", por el hecho de haber sido depositadas á bordo de un vapor sin haber sido despachadas por una Oficina de Correos, constituyen una infracción de nuestra Ley, aun cuando estuvieran franqueadas con estampillas venezolanas, infracción que me es imposible reconocer, etc".

La Gran Bretaña contestó la anterior nota en los siguientes términos:

"Señor: Tengo orden de avisar á usted el recibo de su carta del 3 de diciembre último, número 67, devolviendo una fórmula "M" que fue preparada en esta Administración, referente á correspondencia franqueada con estampillas venezolanas y consignada á bordo del vapor británico "Tagus", durante el período estadístico de noviembre de 1907, y la cual su Administración declina aceptar por la razón de que, como el despacho de correspondencia que no aparta de una oficina de correos está prohibido por la ley venezolana, la correspondencia en cuestión debe estimarse como inadmisible. El Director General desea que yo le observe que esta es la primera insinuación que él ha recibido de esta peculiaridad de los reglamentos postales venezolanos; y me ordena señalarle que la aplicación de esos reglamentos al presente caso es discutible. Debo llamar su atención hacia el Artículo 11, parágrafo 5 de la Convención Postal Universal de Roma, que fué debidamente firmada y ratificada por los Estados Unidos de Venezuela. Hasta donde tiene co-

nocimiento el Director General, en todas partes se ha reconocido que consignar á bordo de un vapor correo, ya en alta mar ó ya en aguas territoriales, se estima como una consignación correcta y válida en el correo de acuerdo con los reglamentos de la Unión Postal. A él le parece por esto, que las reglas de la Convención de la Unión Postal deberían tener preeminencia sobre las leyes internas de Venezuela. Este modo de ver parece al Director General, que está confirmado por el Artículo 21 de la Convención de Roma; y por esto es incapaz de convenir en que la correspondencia ahora en discusión, que fué consignada en aguas venezolanas y que cumplió en ello estrictamente de conformidad con las estipulaciones del Artículo 11, parágrafo 5 precitado, fue nada menos que consignada correctamente. Como las cartas eran claramente de origen venezolano, y estaban franqueadas con estampillas venezolanas, parece al Director General que su Administración, como oficina de origen, es indudablemente responsable por los gastos de tránsito que resulten de su trasporte á otros países por servicios británicos. El Director General espera que en vista de estas explicaciones tendrá usted la bondad de ordenar que un ejemplar de la fórmula "M", que está incluso por duplicado, sea aceptado y devuelto á esta Administración."

Al trascribir las notas que anteceden es con el objeto de suplicar al ciudadano Ministro se sirva emitir su decisiva y autorizada opinión sobre el importante asunto en discusión; pero debo elevar antes á su superior conocimiento que un procedimiento análogo observó esta Dirección con una cuenta semejante, pasada por la Administración de Correos de los Países Bajos, en el último trimestre del año retropróximo, sin haber objetado estos nada hasta ahora, lo que hace suponer que encontraron justas las razones expuestas por Venezuela para no reconocer un hecho que no está de acuerdo con sus reglamentos postales internos, y que de ser aceptado en los casos á que se contrae la presente comunicación, establecería precedente fatal para lo futuro, pues, haría entre otras cosas, ineficaz toda fiscalización de la correspondencia que se despache para el exterior, porque cualquiera persona podría, burlando la vigilancia de las oficinas de correos de nuestros puertos, ir á bordo de un buque á depositar sus cartas, (sobre todo siendo contrarias al Gobierno establecido), sin que esto le acarreara responsabilidad alguna, y por consiguiente quedaría nulo en lo referente á despachos para el extranjero el parágrafo I del Artículo 83 de la Ley de Correos.

Dios y Federación,

Gmo. E. Willet.

NUMERO 234

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.389.—Caracas: 12 de junio de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Director General de Correos.

Presente.

Oportunamente se recibió en este Ministerio su nota fechada el 1º de los corrientes, número 179, que no fue contestada con la brevedad que se acostumbra, porque la importancia del asunto requería un detenido estudio.

Las razones expuestas por usted las ha encontrado este Despacho ajustadas á derecho, y en cuanto á las que aduce la Administración de la Gran Bretaña, respecto á que debe dársele preeminencia á la Convención Postal de Roma sobre los Reglamentos postales internos de cada país, es de observarse precisamente que la dicha Convención establece, en su artículo 21, que ella "no altera en modo alguno la legislación de ningún país en nada que no esté previsto por las estipulaciones contenidas en esta Convención". Además, por el artículo 18 de la misma "Las Altas partes contratantes se comprometen á tomar, ó á proponer á sus respectivas legislaturas, las medidas necesarias para castigar el empleo fraudulento de estampillas falsificadas ó ya usadas para el franqueo de la correspondencia". Para evitar ese fraude y poder comprobar la legitimidad de las estampillas, el Gobierno de Venezuela tiene establecido en su legislación postal interior que toda correspondencia debe ser regularmente despachada por una Oficina de correos.

No obstante, si las justas razones aducidas por esa Dirección General fueren objetadas nuevamente por la Administración de Correos de la Gran Bretaña, interpretando los deseos de buenas relaciones con todos los países, que animan al Gobierno de Venezuela, conviene que usted proponga oír el dictamen de la Oficina Internacional, de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 22 de la mencionada Convención.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 235

Estados Unidos de Venezuela.—Dirección General de Correos.—
Número 493.—Caracas: 12 de marzo de 1910.—100° y 52°

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Con referencia á la nota que tuve la honra de dirigir á usted el primero de junio de 1909, marcada con el número 179 y á la que se sirvió usted pasarme el 12 de los citados mes y año, distinguida con el número 1.389, cúmpleme insertar en seguida la comunicación que, sobre el mismo asunto, he recibido de la Secretaría General de Correos de Inglaterra :—" Señor.—El Director General de Correos ha tenido bajo cuidadosa consideración su carta del 18 de junio último, número 13, manifestando cierto punto sobre el cual su Administración declina aceptar el cuadro " M " formulado en esta Administración, referente á la correspondencia franqueada por medio de estampillas venezolanas, y consignada á bordo del vapor correo británico "*Tagus*" en aguas venezolanas durante el período de estadística de noviembre de 1907. El me ordena ahora llamar su ulterior consideración de la materia á la luz de las conclusiones convenidas por varios Congresos de la Unión Postal que han tratado la cuestión.—Cuando el Congreso de Viena, el tratamiento de artículos de esta naturaleza era visto como una materia fuera del objeto de las reglas de la Convención de la Unión Postal Universal. De este modo, durante la consideración del artículo 4 por la primera Comisión en el Congreso previo de Lisboa, habiendo hecho el Delegado una pregunta concerniente al tratamiento—por lo que respecta al tránsito estadístico y porteo en la oficina de destino—, de correspondencia franqueada por medio de estampillas del país de origen y consignada á bordo de un vapor sin los servicios intermediarios de la Administración de Correos, la respuesta que se dió fué la siguiente : " Queda entendido que las cartas expedidas en las condiciones dichas no caen bajo la aplicación de las reglas de la Unión y que pertenece á la Administración destinataria tratarlas según su legislación interna ".—La ausencia de una provisión que obligara igualmente á todas las Administraciones de la Unión, fué considerada, sinembargo, como inconveniente, y la Administración italiana sometió á las Administraciones de la Unión, por medio de la Oficina Internacional, una proposición que debía considerarse en el Congreso de Viena, para consignar el depósito de correspondencia á

bordo de un vapor entre las estipulaciones de la Unión. Las circulares de la Oficina Internacional del 23 de noviembre de 1889 y 12 de junio de 1890, número 2.413 y 145, refieren la materia. La proposición italiana, fué apoyada por una mayoría en el Congreso de Viena y fué reemplazada con el asentimiento de la Administración italiana, por una proposición francesa con el mismo objeto. Esta fué objetada por los representantes del Brasil y Perú, manteniendo la delegación brasileña que la legislación del Brasil excluía la aplicación de la provisión, en tanto que la delegación peruana deseó que su protesta fuese registrada en el expediente. Sin embargo, se hizo observar á la delegación peruana que el camino recto para objetar una moción sometida al Congreso para su adopción, era redactar una proposición formal para su alteración ó repulsa—lo que no se hizo. A pesar de ambas objeciones la proposición francesa fue adoptada por el Congreso de Viena—y está todavía vigente—con insignificantes adiciones, tal como aparece en el Artículo 11, parágrafo 5 de la Convención de la Unión Postal de Roma. En conformidad con lo expuesto, le parece al Director General de Correos ser evidente: (1) que la provisión relativa á la consignación de correspondencia á bordo de un vapor se entiende que es obligatoria para todas las Administraciones; (2) que la hipótesis de que las reglas internas de un país pueden hacer nula esta provisión, no fué mirada como defendible por el Congreso de Viena; (3) que si la Administración venezolana consideraba inaceptables las reglas sobre depósito de correspondencia á bordo de un vapor, debieron objetarla sus delegados durante las deliberaciones del Congreso de Viena, cuando era oportuno introducir una proposición formal para su alteración ó repulsa. Como una materia de hecho sin embargo, la delegación venezolana no solamente firmó la Convención de Viena sin objeción, sino que no levantó ninguna protesta contra la regla en los subsiguientes Congresos. Cuando la ratificación de la Convención de Roma por el Gobierno venezolano (notificada en la Circular de la Oficina Internacional del 21 de marzo de 1908, número 1.373⁄63,) Venezuela fué limitada en sus relaciones con los otros firmantes por todas las provisiones de la Convención—incluyendo las del Artículo 11, parágrafo 5 y las del Artículo 21.—En conexión con esto, es de hacer notar á usted que la provisión del Artículo 21, parágrafo 1, fué introducida en la Convención en su presente forma, desde el Congreso de París, con el objeto expreso de prevenir conflictos entre las reglas de la Unión y las leyes internas de cualesquiera de los países contratantes. En la opinión del Director General de Correos, sin embargo, la Administración venezolana no está calificada para alegar su legislación interna como una razón para prohibir la aplicación del Artículo

11, parágrafo 5 de la Convención de Roma, en puertos venezolanos, ó para declarar nula la consignación de correspondencia á bordo del "*Tagus*" en aguas venezolanas que se efectuó de acuerdo con las provisiones del artículo citado. La ulterior contienda de su Administración de que los artículos deben ser consignados en una Administración de Correos venezolana, como consecuencia de las provisiones del artículo 18 de la Convención de la Unión Postal concerniente á (sello falsificado), también parece al Director General de Correos carecer de peso, puesto que depositar correspondencia en un buzón de un vapor correo ó en manos de un oficial de correos ó del Comandante del vapor, es vista en el artículo 11, parágrafo 5 de la Convención, tanto como en el artículo IX, parágrafo 4 del Reglamento de Pormenores, como equivalente al actual depósito en una oficina de correos. La responsabilidad de verificar las estampillas estipuladas en el artículo 18, recae sobre los oficiales de á bordo que acepten la correspondencia y sobre las oficinas de correos llamadas últimamente á trasmitirla ó á entregarla. Debo añadir que el Director General de Correos ha consultado este punto á la Administración Postal de Alemania y que esta concurre enteramente en el modo de ver expuesto aquí. Espera él que tras un examen ulterior de la cuestión, nacido á la luz de las anteriores observaciones, su Administración se servirá aceptar la fórmula "M" preparada por ésta, la que por consiguiente se devuelve por duplicado. En el caso, sin embargo, de que usted no crea conveniente compartir con el Director General de Correos el modo de ver esta materia, me permito sugerir á usted que la cuestión sea sometida al Director de la Oficina Internacional de la Unión Postal para que opine, de acuerdo con las provisiones del artículo 22, parágrafo 2 de la Convención de Roma.—Tengo á honra ser su obediente servidor."

En vista de la nota preinserta, esta Dirección general aguarda la superior decisión del Despacho de su digno cargo en el asunto que nos ocupa.

Dios y Federación,

Gmo. E. Willet.

NUMERO 236

Cuadro demostrativo del trasporte de los despachos cerrados, expedidos por la Administración Postal de Venezuela, en tránsito por los servicios de los países que se expresan, durante el año de 1908, con especificación de sus respectivas cuentas.

Nombre del País en cuyos servicios se trasportaron los despachos cerrados	Peso de los despachos en período de estadística		Peso por año de los despachos. Resultado de la multiplicación de los pesos por 13		Precio del tránsito por kilogramo según distancia		(Deducido el 10 p%)	
	Cartas y tarjetas postales	Otros objetos	Cartas y tarjetas postales	Otros objetos	Cartas y tarjetas postales	Otros objetos	Francos	
	Gramos	Gramos	Gramos	Gramos			Parciales	Totales
Alemania.....	0.325	....	4.225	....	1,50	......	....	5,71 (1)
Estados Unidos	1.485	340	19.305	4.420	3,	0,40	53,72	....
Estados Unidos	14.785	46.580	192.205	605.540	4,	0,50	964,42	1.018,14
Bélgica.......	40.720	198.680	529.360	2.582.840	1,50	0,20	....	1.179,55
Italia.........	3.500	11.320	45.500	147.160	1,50	0,20	87,92	....
Italia.........	3.155	9.500	41.015	123.500	4,	0,50	203,23	....
Totales al final	....	....	....	....	....	....	....	....

(1) Exonerado el pago por no llegar á mil francos los servicios.

(Continúa)

CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR

Nombre del País en cuyos servicios se trasportaron los despachos cerrados	Peso de los despachos en período de estadística		Peso por año de los despachos. Resultado de la multiplicación de los pesos por 13		Precio del tránsito por kilogramo según distancias		(Deducido el 10 p%) Francos	
	Cartas y tarjetas postales	Otros objetos	Cartas y tarjetas postales	Otros objetos	Cartas y tarjetas postales	Otros objetos	Parciales	Totales
	Gramos	Gramos	Gramos	Gramos				
Italia.........	7.400	11.300	96.200	146.900	8,	1,	824,85	1.116,00
Países Bajos...	0.325	....	4.225	....	1,50	......	5,71	....
Países Bajos...	340.900	1.562420	4.431.700	20.311.460	1,50	0,20	9.638,86	....
Países Bajos...	73.570	650.150	956.410	8.451.950	4,	0,50	7.246,46	....
Países Bajos...	15.650	62.220	203.450	808.860	8,	1,	2.192,80	19.083,83
Suiza.........	0.025	....	0.325	....	1,50	......	....	1,85 (1)
Francia.......	23.110	45.750	300.430	594.750	1,50	0,20	512,64	....
Francia.......	19.280	125.680	250.640	1.633.840	9,50	1,20	3.907,53	....
Francia.......	13.000	18.800	169.000	244.400	1,50	0,20	272,15	....
Francia.......	4.230	14.000	54.990	182.000	4,	0,50	284,37	....
Totales al final	....	....	....	....	....	......	....	....

(1) Exonerado el pago por no llegar á mil francos los servicios.

(Continúa)

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

Nombre del País en cuyos servicios se trasportaron los despachos cerrados	Peso de los despachos en período de estadística		Peso por año de los despachos. Resultado de la multiplicación de los pesos por 13		Precio del tránsito por kilogramo según distancias		(Deducido el 10 p%)	
	Cartas y tarjetas postales	Otros objetos	Cartas y tarjetas postales	Otros objetos	Cartas y tarjetas postales	Otros objetos	Francos	
	Gramos	Gramos	Gramos	Gramos			Parciales	Totales
Francia.......	14.330	58.300	186.290	757.900	8,	1,	2.023,37	7.000,06
Trinidad	87.057	834.579	1.131.741	10.849.527	1,50	0,20	....	3.480,78 (2)
Gran Bretaña..	9,575	39.550	124.475	514.150	1,50	0,20	....	289,54 (3)
Gran Bretaña..	54.438	179.310	707.694	2.331.030	8,	1,	7.193,33	
Gran Bretaña..	2.480	1.200	32.240	15.600	8,	1,	246,17	
Gran Bretaña..	27.926	279.922	363.038	3.638.986	4,	0,50	2.944,46	
Gran Bretaña..	0.070	....	0.910	....	2,57	......	2,11	
							10.386,07	
					Deducción 10 p% sobre	289,54	28,95	10.357,12 (4)
	757.336	4.149.601	9.845.368	53.944.813				43.552,58

(2) Devueltas con rectificaciones por este monto.
(3) No se dedujo el 10 p%.
(4) Están en litigio estas cuentas.—Los vapores de la "Mala Real" no tocaron en los puertos venezolanos.

NUMERO 237

Cuadro demostrativo de la correspondencia expedida al descubierto por la Administración Postal de Venezuela, durante el año de 1908, para los servicios de tránsito de los países que se expresan, con especificación de sus respectivas cuentas.

Nombre del país reexpedidor de la correspondencia venezolana	Correspondencia durante el período de estadística			Peso por año de la correspondencia. Resultado de la multiplicación por 13			Precio según la clasificación de la correspondencia			Total de la cuenta
	Número de cartas	Número de tarjetas postales	Número de otros objetos	Total de cartas	Total de tarjetas postales	Total de otros objetos	A razón de 6 céntimos por carta	A razón de 2½ céntimos por tarjeta postal	A razón de 2½ céntimos por otros objetos	Francos
España	24	21	6	312	273	78	18,72	6,82	1,95	27,49 (1)
Italia	113	21	23	1.469	273	299	88,14	6,83	7,48	102,45
Estados Unidos	2.650	409	920	34.450	5.317	11.960	2.067,	132,93	299,	2.498,93
Alemania	7	3	23	91	39	299	5,46	0,98	7,48	13,92 (1)
Francia	5.004	926	967	65.052	12.038	12.571	3.903,12	300,95	314,28	4.518,35
Trinidad	343	44	63	4.459	572	819	267,54	14,30	20,48	302,32 (2)
	8.141	1.424	2.002	105.833	18.512	26.026	6.349,98	462,81	650,67	7.463,46

(1) Exonerado el pago por no llegar á mil francos los servicios.
(2) Se devolvió esta cuenta con las del servicio al cerrado.

NUMERO 238

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 9 de marzo de 1910.—100º y 52º

Resuelto:

Por cuanto la Administración Postal de Venezuela adeuda por tránsito cerrado y al descubierto, durante el año de 1908, á los países que han obtenido la aceptación de sus cuentas, la cantidad de treinta y seis mil ochocientos seis francos con ochenta y cinco céntimos (Francos 36.806,85), según la siguiente demostración:

Francia. Tránsito cerrado y al descubierto	Fs. 11.518,41
Países Bajos. Tránsito cerrado.................	19.083,83
Italia. Tránsito cerrado y al descubierto.......	1.218,45
Bélgica. Tránsito cerrado......................	1.179,55
Estados Unidos. Tránsito cerrado y al descubierto.	3.517,07
Gran Bretaña. Tránsito cerrado.................	289,54
	Fs. 36.806.85

Y en vista de que Venezuela es acreedora de las Administraciones de Correos de Francia é Italia por cantidades mayores de las que les adeuda, y de los Países Bajos por la de setecientos ochenta y tres francos con treinta céntimos (Fs. 783,30) provenientes de derechos de bultos postales que han despachado con destino á las Oficinas de Cambio nacionales, hasta de 30 de junio de 1909, cuyas cantidades están sujetas á rectificación, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, en la sesión del Consejo de Ministros de fecha 23 de febrero próximo pasado, tuvo á bien disponer: que para el pago de la cantidad de treinta y seis mil ochocientos seis francos con ochenta y cinco céntimos, (Fs. 36.806,85), que adeuda Venezuela, se destine de la asignación señalada al efecto en la Ley de Presupuesto vigente, la cantidad en bolívares por valor de veinte y tres mil doscientos ochenta y seis francos con sesenta y nueve céntimos (Fs. 23.286,69), los cuales en libranzas expedidas á la vista por el Banco de Venezuela, se entregarán al ciudadano Director General de Correos para que las remita á los siguientes países acreedores así:

á Países Bajos	Fs. 18.300,53
á Bélgica	1.179,55
á Estados Unidos	3.517,07
á Gran Bretaña	289,54
	Fs. 23.286,69

y que la cantidad de trece mil quinientos veinte francos con diez y seis céntimos (Fs. 13.520,16) para saldar á Francia, Italia y Países Bajos, se deduzcan de lo que adeudan á la Administración Postal de Venezuela hasta 30 de junio de 1909; debiendo la Dirección General de Correos recaudar de las Oficinas de los dos primeros países los sobrantes favorables al Tesoro Nacional, junto con lo que adeuda Alemania hasta la misma fecha, por el mismo respecto. Igualmente fué dispuesto que de la asignación señalada en la Ley de Presupuesto, se paguen por Resoluciones ulteriores las cuentas del referido año de 1908 que están pendientes por haber sido devueltas con rectificaciones.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 239

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 17 de marzo de 1910.—100° y 52°

Resuelto:

Rectificadas por la Administración Postal de Trinidad las cuentas por derechos de tránsito al cerrado y al descubierto, correspondientes al año de 1908, que le devolvió la Dirección General de Correos, y cuya deuda para Venezuela asciende á tres mil setecientos ochenta y tres francos con diez céntimos (Fs. 3.783,10), de conformidad con la Resolución Ejecutiva de fecha 9 de los corrientes, dictada por este Ministerio, se dispone pagar de la asignación señalada al efecto en la Ley de Presupuesto vigente, la cantidad necesaria en bolívares por valor de la mencionada suma de tres mil setecientos ochenta y tres

francos con diez céntimos (3.783,10), la cual en una libranza expedida á la vista por el Banco de Venezuela se entregará al ciudadano Director General de Correos para el envío consiguiente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 240

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.802.—Caracas: 16 de agosto de 1909.—99º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

En comunicación fechada el 28 de julio próximo pasado, número 248, dice á este Ministerio el ciudadano Director General de Correos lo siguiente: "Del señor Director de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal en Berna, se ha recibido en esta Dirección General la comunicación siguiente: "Tengo á honra remitirle adjuntos 2 ejemplares de un informe sobre la gestión de la Oficina Internacional de Correos durante el ejercicio de 1908. Resulta de la exposición de la situación financiera que termina ese informe, que la unidad de gastos para el ejercicio que terminó el 31 de diciembre último es de ciento sesenta y ocho francos (Fs. 168). Como su Administración contribuye en la proporción de 3 unidades, su parte en los gastos comunes de la Oficina Internacional monta, para el ejercicio de que se trata, á la suma de quinientos cuatro francos (Fs. 504) que le ruego se sirva hacerme llegar".—Trascripción que tengo á honra hacer á usted para que se digne ordenar, si á bien lo tiene, que por el órgano respectivo me sea entregada en bolívares y al cambio del día, la precitada suma de quinientos cuatro francos (Fs. 504) á fin de remitirla á mi vez en un cheque al señor Director de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal en Berna.—Dios y Federación.—*Gmo. E. Willet.*"

Y tengo á honra trascribirla á usted para su conocimiento y con el fin de que se sirva mandar pagar en bolívares al ex-

presado Director General de Correos, la suma de quinientos cuatro francos (Fs. 504) conque contribuye Venezuela al sostenimiento de la Oficina Internacional de Berna, en la proporción de 3 unidades, según la Convención Postal de la Unión.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 241

Estados Unidos de Venezuela.—Dirección General de Correos. —Número 163.—Caracas: 11 de mayo de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

En oficio de fecha 13 de abril último, al participar el Consejo Federal Suizo á los países de la Unión Postal Universal, que está próximo á terminarse el monumento conmemorativo de la fundación de la Unión, decretado por el Congreso Postal reunido en Berna el 2 de julio de 1900, invita á los Gobiernos de dichos países á hacerse representar en la solemnidad de la inauguración, que se efectuará probablemente en el mes de setiembre del año en curso, y les ruega se sirvan informarle si aceptan la invitación, á fin de anunciarles oportunamente la fecha exacta de la ceremonia y comunicarles el programa respectivo.

Adjunta á la presente comunicación tengo á honra remitir á usted la nota original, fechada en Berna á 19 de abril próximo pasado y marcada con el número 1.293-7, con la cual me envía la Dirección General de Correos de Suiza una copia, que tambien incluyo, del citado oficio del Consejo Federal Suizo.

Ruego á usted se digne comunicarme la decisión que se tome sobre el particular, al devolverme en su oportunidad los documentos que acompaño.

Dios y Federación,

Gmo. E. Willet.

NUMERO 242

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.634.—Caracas: 20 de julio de 1909.—99° y 51°

Ciudadano Director General de Correos.

Presente.

Hoy dice este Ministerio al de Relaciones Exteriores, lo siguiente:

"Tengo á honra llevar á su conocimiento que de acuerdo con lo resuelto ayer en Consejo de Ministros de aceptar la invitación que hace al Gobierno de Venezuela el Consejo Federal Suizo, para hacerse representar en la inauguración del monumento conmemorativo de la Unión Postal, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, tuvo á bien disponer que se designe al Cónsul de Venezuela en Berna para que represente á Venezuela en dichas festividades".

Lo que me es grato trascribir á usted como resultado de su nota fechada el 11 de mayo próximo pasado, número 163. Devuelvo á usted los documentos enviados con su citada nota.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 243

República Oriental del Uruguay.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Servicio Internacional.—Número 1.315.—Montevideo: 15 de julio de 1909.

Señor Director General:

Esta Dirección, en el deseo de estrechar las relaciones postales entre los países sudamericanos, y entendiendo que se vincularán aún más los servicios de esa índole, al auspiciar para ellos una internacionalidad continental, con amplitud de acción, que sería de beneficios incalculables para los intereses del comercio y del público en general,—autorizada por el Superior Gobierno de esta República, en decreto de junio 28 de 1909,—tiene el honor de invitar en S. S. á la Administración de Co-

rreos de su digno país, para que, con su concurrencia, por intermedio de una delegación representativa, coopere á la mejor realización de un Congreso Postal Continental á celebrarse en Montevideo en el mes de abril del año próximo.

Sin pretender determinar desde ahora todas las resoluciones á que pueda arribar esa Asamblea de autoridades postales, puede adelantarse, que ella tenderá á eliminar las dificultades que obligan á mantener las relaciones sostenidas entre sí por los Correos sudamericanos en un grado de inferioridad—tanto más resaltante, si se las compara con las relaciones que esos mismos Correos respectivamente mantienen con instituciones similares de la mayoría de los países de Ultramar.

La posibilidad de llegar á un acorde de propósitos ; á una armonía de procedimientos ; á una comunidad de nuevos servicios ; á la eliminación de deficiencias, puestas de relieve por la experiencia constante ; á la posibilidad de plantear la organización de servicio de giros, encomiendas, valores declarados, etc.,—hasta hoy no existentes en gran parte de las relaciones intercontinentales de los Correos sudamericanos,—han dado mérito á esta convocatoria y prestan energías á la vez que esperanzas en un éxito lisonjero, á la iniciativa que ella entraña.

En lo que á la programación del mencionado Congreso se refiere creo necesario indicar á S. S. que, en caso de merecer éste la adhesión, que se solicita, al enviar su decisión al respecto, deberá comunicar las proposiciones que desee someter á la consideración de los demás Correos concurrentes, así como también designar el Delegado ó Delegados que representarán en la Asamblea proyectada á la Institución Postal que tan ventajosamente dirije S. S.

Demás está decir á S. S., que deseando esta Dirección que las proposiciones presentadas al Congreso sean estudiadas con la dedicación necesaria por los Correos que la considerarán, las incluirá en un folleto, con anterioridad á la celebración del Congreso, y las remitirá á las Administraciones que se adhieran á la iniciativa cuyos fundamentos y perspectivas, en términos generales , he tenido el agrado de exponer ante la atención de S. S. en la exposición precedente.

Finalmente cumplo con el grato deber de reiterar á S. S. las seguridades de mi mayor consideración.

El Director General,

(Firmado) *F. García Santos.*

El Secretario General,

(Firmado) *Guzmán Papini.*

Señor Director General de Correos y Telégrafos de Venezuela.

NUMERO 244

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 2.332.—Caracas: 12 de octubre de 1909.—100º y 51º.

Señor Director General de Correos y Telégrafos del Uruguay.

Montevideo.

En los primeros días del presente mes se recibió en este Ministerio la atenta comunicación de usted fechada el 15 de julio próximo pasado, número 1.315, en la cual se digna invitar á la Administración de Correos de Venezuela para que, con su concurrencia, por intermedio de una delegación representativa, coopere á la mejor realización de un Congreso Postal Continental que ha de celebrarse en Montevideo en el mes de abril del año próximo.

Impuesto el señor Presidente Provisional de la República de los propósitos que informan la referida comunicación de usted, se ha dignado disponer que el Gobierno Nacional que preside tiene mucho gusto en aceptar la invitación y que, oportunamente, se designe la delegación que ha de representar la Administración Postal de Venezuela en el citado Congreso.

Al tener el honor de llevar á su conocimiento la adhesión de Venezuela á tan feliz idea, cúmpleme exijir á esa Dirección el folleto en el cual aparezcan publicadas las proposiciones que vayan á someterse al Congreso para que el Delegado de Venezuela haga los estudios consiguientes.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 245

República Oriental del Uruguay.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Servicio Internacional.—Número 2.330.—Montevideo: diciembre 10 de 1909.

Señor Director General.

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta nota de fecha 12 de octubre próximo pasado, número 2.332, por la cual se sirve S. S. comunicarme que el S. Gobierno de su país se ha dignado

aceptar la invitación que por intermedio de esa Dirección le fué pasada, para que con su concurrencia coopere á la mejor realización de la Conferencia Postal Continental á celebrarse en esta capital en el año próximo.

Al agradecer á S. S. el valioso concurso de su país, me es grato manifestarle que, oportunamente, le serán enviadas las propoposiciones á presentarse en dicha Conferencia, á fin de que pueda proceder á su estudio.

Le estaría sumamente grato que, á su vez, se sirvieran trasmitirme las que esa Dirección desea someter á la consideración de la Asamblea proyectada.

Reitero á S. S. las seguridades de mi mayor consideración.

El Director General,

(Firmado) *F. García Santos.*

Señor Director General de Correos y Telégrafos. Caracas. (3.544).

NUMERO 246

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 10 de febrero de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Invitada la Administración Postal de Venezuela por la Dirección General de Correos y Telégrafos del Uruguay, á concurrir á la Conferencia Postal Continental que ha de celebrarse en la ciudad de Montevideo el próximo mes de abril, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se nombre al señor José Enrique Rodó, Representante de Venezuela en dicha Conferencia, y á quien este Ministerio trasmitirá las proposiciones que ha de someter á la consideración de la mencionada Asamblea.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 247

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 214.—Caracas: 11 de febrero de 1910.—100° y 51°

Señor Director General de Correos y Telégrafos del Uruguay.

Montevideo.

Tengo á honra avisar á usted el recibo de su atenta comunicación fechada el 10 de diciembre del año próximo pasado, número 2.330, en la cual se digna usted anunciar el próxmo envío de las proposiciones que habrán de presentarse en la Conferencia Postal Continental, que se celebrará en esa ciudad en el mes de abril venidero. Al recibirse dichas proposiciones, este Ministerio estudiará las que someterá á la consideración de la importante Asamblea.

Aprovecho la oportunidad para llevar á su conocimiento que, por Resolución Ejecutiva de ayer, se ha nombrado al señor Don José Enrique Rodó, Representante de Venezuela en dicha Asamblea.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 248

República Oriental del Uruguay.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Servicio Internacional.—Número 219.—Montevideo: 28 de enero de 1910.

Señor Director General:

Al acusar recibo á la comunicación de S. S. de fecha 12 de octubre próximo pasado, por la cual ha tenido á bien comunicarme la adhesión de la Administración de su digno cargo al Congreso Postal Continental á reunirse en Montevideo, tengo el honor de comunicar á S. S. que, debido á que algunos Correos Sudamericanos no han contestado aun definitivamente á la invitación que les fué dirigida por esta Dirección, y otros, entre ellos el de ese país, no han remitido hasta ahora las proposiciones que desean someter á la consideración del referido Congreso—ten-

go el honor de poner en conocimiento de S. S. que el Superior Gobierno ha resuelto postergar la celebración de dicha Asamblea para el 6 de enero de 1911, á fin de dar tiempo para que todos los Correos invitados camuniquen su resolución al respecto.

Ruego, pues, á S. S. quiera enviarme á la mayor brevedad el pliego de proposiciones de su Administración, á fin de reunirlas, conjuntamente, con las de los demás países adherentes, en un folleto á repartirse para su estudio, entre todos los Correos interesados.

Reitero á S. S. las seguridades de mi mayor consideración.

El Director General,

(Firmado) *F. García Santos.*

El Secretario General,

(Firmado) *Guzmán Papini.*

Señor Director General de Correos y Telégrafos.—Caracas. (275).

NUMERO 249

Estados Unidos de Venezuela.—Dirección General de Correos. —Número 119.—Caracas: 22 de junio de 1909.—98° y 51°

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Tengo á honra elevar á conocimiento de usted, que ya se ha dado cumplimiento á lo dispuesto por esa Superioridad, referente á los bultos postales abandonados ó no reclamados por los destinatarios.

En vista de que entre los referidos bultos se encontraba gran cantidad de ellos que contenían medicinas desconocidas y en mal estado, esta Dirección General solicitó de la Gobernación del Distrito Federal, el envío de un médico de ciudad, para que indicase cuales de esos medicamentos pudiesen ser utilizados, y declaró éste, que ninguno de los mencionados medicamentos debían utilizarse, por peligrosos para la salud.

Aquellos bultos ó el contenido de ellos que pudieran ser aprovechados de alguna manera, y con el fin que ese Despacho se propuso, se entregaron al Asilo de la Providencia de esta ciudad, conservando esta Dirección General el recibo que otorgó el Director de dicho Instituto de Beneficencia.

Conforme á las instrucciones que se sirvió usted comunicarme en su oficio número 527, se incineraron y se mandaron á botar los bultos vacíos y las medicinas arriba mencionadas.

Dios y Federación,

Gmo. E. Willet.

NOTA: La incineración de los bultos postales sin utilidad ni valor á que se refiere el presente oficio, fué dispuesta por Resolución Ejecutiva de fecha 25 de febrero de 1909, la cual se haya publicada en la página 351 de la Memoria de este Ministerio, presentada al Congreso Nacional el año próximo pasado.

NUMERO 250

Estados Unidos de Venezuela.—Dirección General de Correos. Número 129.—Caracas: 22 de julio de 1909.—99° y 51°

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Esta Dirección General ha observado que en la práctica, el número 2 de de la Resolución de 7 de Mayo de 1907 es insuficiente para impedir la *declaración fraudulenta* en la importación de bultos postales, con el *fin ilícito* de introducir contrabandos; pues si dicha Resolución se limita á imponer á los destinatarios una multa del doble de los derechos, es ineficaz en su objeto, porque no pauta el procedimiento que debe observarse cuando el destinatario se niega á recibir el bulto.
Como sabe ese Ministerio, los bultos rehusados ó no aceptados por los destinatarios deben ser reexportados después de vencidos los plazos reglamentarios, según lo dispuesto en las Convenciones de la materia; pero opina esta Dirección que es un error aplicar ese mismo procedimiento con los bultos, cuyos remitentes ó destinatarios han tratado intencionalmente de defraudar el fisco, con *declaraciones fraudulentas.* Si este procedimiento se sigue aceptando, se daría el caso sui géneris de que la Resolución de 7 de mayo, en su citado número produce un resultado completamente opuesto al fin solicitado; pues en el fondo no tendría otro objeto que proteger el mal que ha tratado de evitar, ya que los destinatarios de esos bultos pueden, al no aceptarlos, hacerlos reexportar y no sufrir ningún perjuicio apreciable por su hecho ilícito.
Como comprobación de lo dicho, citaré uno de los casos ocurridos recientemente, y cuya verificación puede aún efectuar-

se en esta Dirección General, si ese Ministerio lo juzga conveniente; me refiero á tres importaciones por vapores americanos, cuyas declaraciones decían *Cueritos para la fabricación* de sombreros (Leather), que corresponderían á la 4ª clase arancelaria, y que contenían en realidad "*Elásticas ó tirantes*", siendo de advertir que han venido en partidas de cuatro bultos cada una y que coresponden á la 8ª clase del Arancel vigente.

El signo distintivo y característico de toda disposición penal es tener una sanción; y ésta hace falta en el número 2 de la citada Resolución; pues el autor de todo hecho ilícito ó que viole un sistema particular de Administración debe estar sometido á la sanción de las leyes; y es de todo punto inadmisible que haya una ley que al tratar de establecer esa sanción, no haga sino proteger el hecho que trata de castigar.

Siendo, pues, insuficiente el número 2 de la mencionada Resolución, se debería aplicar en estos casos un correctivo radical que no podría ser otro que el de someter esos bultos á la Legislación interna del país, quedando sujetos á las disposiciones de la Ley de Régimen de Aduanas, que establece en el número 8 del artículo 196, Sección II, el procedimiento que debe observarse en casos análogos.

La Convención de Roma establece en su artículo 18 que "La legislación interior de cada uno de los países contratantes seguirá siendo aplicable en todo lo que no estè previsto por las estipulaciones contenidas en ella".

Es de notarse muy especialmente que esta Convención no prohibe expresamente que se aplique la pena de comiso á los bultos que infrinjan ciertas leyes, y como no prevee el caso de que se trate por una declaración fraudulenta de introducir contrabando, se deduce como consecuencia lógica que debe aplicarse á este respecto la legislación interna del país perjudicado.

En cuanto á la Convención con los Estados Unidos, aunque establece en el artículo 11, en su número 2:

"Que cuando un bulto no se conforma con los reglamentos de Aduana del país de destino, las oficinas de Cambio de este país, debe devolverlo en primera oportunidad á la oficina de origen". Debe tenerse presente que en el caso concreto ese bulto no es que no se conforma ó no está de acuerdo con los reglamentos de Aduana, sino que los viola en su base y objeto principal. En el número 2, del artículo II, establece:

"Que los bultos quedan sujetos en su trasmisión y entrega á los interesados á las leyes y reglamentos de cada pais". Y como muy significativo debe observarse que el Gobierno venezolano modificó el número 2 del artículo VI, que originalmente establecía: "Que ni el remitente ni el destinatario podían ser obligados al pago de multas ó penas por haber dejado de cum-

plir algún reglamento aduanero", con otro artículo concebido así: "los bultos quedarán sujetos en el país de su destino á todos los reglamentos y derechos aduaneros que estuviesen vigentes en el mismo país para proteger las rentas de sus aduanas & &." De aqui se desprende que el Gobierno Venezolano se resevarba el derecho de imponer multas ó penas á los que contraviniesen sus reglamentos aduaneros, y haciendo uso de ese derecho es que en su Resolución de 7 de mayo de 1907 impone una multa del doble de los derechos en los casos que en ella prevee.

Está pues patente que se puede imponer multas ó penas á los introdutores de bultos postales que contravengan ciertas disposiciones internas del país.

En vista de las consideraciones que anteceden, juzga esta Dirección General que el número 2 de la citada Resolución debe modificarse, aplicando á los introductores de bultos con declaración fraudulenta, la pena de comiso basada en el número 8, artículo 196, Seción 11, del Régimen de Aduanas.

Lo que someto á la consideración del ciudadano Ministro, para que se sirva resolver lo que crea conveniente en el asunto en referencia.

Dios y Federación,

Gmo. E. Willet.

NUMERO 251

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.668.—Caracas: 27 de julio de 1909.—99° y 51°

Ciudadano Director General de Correos.

Presente.

Aviso á usted recibo de su comunicación fechada el 22 de los corrientes, número 129, en la cual hace usted algunas consideraciones respecto al número 2 de la Resolución fecha 7 de mayo de 1.907, con motivo de declaraciones de aduana que vienen hechas de modo irregular con el propósito de desfraudar el fisco.

Refiriéndome en primer término al caso ocurrido recientemente en tres importaciones por vapores americanos, cuyas decla-

raciones decían: *Cueritos para la fabricación de sombreros* (Leather), correspondientes á la 4ª clase arancelaria, siendo *Elásticas ó tirantes,* correspondientes á la 8ª clase del Arancel, juzga este Ministerio que, si esas importaciones proceden de los Estados Unidos,—como parece,—debe aplicarse terminantemente lo estipulado en el artículo VI de la Convención celebrada entre Venezuela y los Estados Unidos, y en consecuencia, todos los reglamentos y derechos vigentes para proteger las rentas de aduana, tanto más cuanto que hay la circunstancia, muy presumible, de que el remitente tenía que obrar de acuerdo con instrucciones del destinatario, al no hacer la manifestación del contenido de los bultos como lo previene la parte primera del artículo citado. Asimismo, juzga este Despacho que en el mencionado caso no debe hacerse referencia á la Resolución de 7 de mayo de 1907, por cuanto que los requisitos en ella establecidos quedaron exceptuados para los países que tuvieran algún Convenio ó Tratado especial con Venezuela, según comunicación que se dirigió á esa Dirección el 22 de junio de 1907, distinguida con el número 687, y que fué trascrita por la Oficina hoy á su cargo á la Dirección General de Correos de Washington en oficio numero 1.741.

Teniendo presentes las disposiciones del número 2, artículo II (modificado) y el número 2 del XI de la citada Convención, creo de cortesía que esa Dirección se sirva llevar á conocimiento de la de Washington la convicción del hecho delictuoso que ha tenido oportunidad de comprobar la Administracion Postal de Venezuela, y la sanción á que está sometido el destinatario para que se haga también extensiva al remitente, si legalmente hubiere lugar por la legislación americana, ya que no cumplió estrictamente con lo pautado en el expresado artículo VI de la Convención que establece la exactitud con que debe hacerse la manifestación del contenido del ó de los bultos. Respecto á los países mencionados en la Convención concerniente al cambio de bultos postales, celebrada en el Congreso de Roma, y con los cuales tenga frecuente relación la Administración venezolana, es mi parecer que la Dirección General á su cargo, por medio de la Oficina Internacional, debe hacer conocer—conforme al artículo XX del Reglamento respectivo—las leyes y disposiciones que rigen en materia de bultos postales y los inconvenientes que se suscitan por declarar los remitentes mercancías con nombres que no le corresponden, ora por no conocer las disposiciones vigentes en Venezuela, ya porque algunos importadores poco escrupulosos, así lo recomiendan. Sobre esto no estaría demás que usted solicitara informes para ver si la legislación interior de los países con quienes tiene relación postal nuestra República, en materia del servicio de bultos, establece penas para los que exporten validos de falsas declaraciones, á fin de tomar las providencias necesarias oportunamente.

Sírvase mantener al corriente á este Ministerio sobre las medidas que usted dicte con motivo de las importaciones americanas detenidas.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 252

Estados Unidos de Venezuela.—Dirección General de Correos.—
Número 216.—Caracas: 18 de diciembre de 1909.—100° y 51°

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

De conformidad con los deseos expresados por ese Ministerio en su nota número 1.668, de 27 de julio del corriente año, me es grato participar á usted lo siguiente:

Habiéndose notificado al destinatario de los ocho bultos postales que se encontraban detenidos en esta Dirección General, por los motivos que expuse en mi comunicación de 22 de julio marcada con el número 129, éste se negó á recibirlos, alegando para ello que no había hecho tal pedido y que por lo tanto no se consideraba su consignatario. En vista de que la dirección que traían dichos bultos se prestaba á confusiones, se hizo la notificación á la casa Juan Pablo Pérez é hijo, quienes contestaron en la misma forma que el señor Juan Pablo Pérez, hijo, quedando de hecho rehusados.

Como la Resolución de 7 de mayo de 1907 no estipula que los destinatarios de bultos que estén multados están en la obligación de recibirlos y de pagar los derechos y las multas que hayan causado, esta Dirección General se ha visto precisada á proceder conforme lo establece la Convención de la materia, es decir su reexportación, la cual está prevista en el artículo XI, números 1 y 2 de la Convención de Bultos Postales, celebrada entre Venezuela y los Estados Unidos.

La Dirección General de Correos de Washington, D. C., se ha dirigido á esta Oficina con fecha 29 de noviembre próximo pasado, pidiendo la devolución de los expresados ocho bultos postales, y esta Dirección General, al acceder á esa solicitud, ha hecho las advertencias del caso á dicho Departamento, y al efecto acompaño al presente oficio una copia de la nota que se le ha dirigido en este sentido.

Por las razones expuestas en mi nota de 22 de julio, juzga esta Dirección General que ya que el caso se ha presentado, sería conveniente completar el número 2 de la Resolución de 7 de mayo de 1907, para evitar de esta manera que los destinatarios evadan las penas que establece dicha Resolución en su citado número 2.

Lo que tengo á honra comunicar á ese Despacho de su digno cargo para su conocimiento y demás fines.

Dios y Federación,

Gmo. E. Willet.

NOTA: La comunicación dirigida por el ciudadano Director General de Correos al Inspector en Jefe de Correos de Washington, versa sobre los puntos en referencia.

NUMERO 253

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 2.958.—Caracas: 30 de diciembre de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Director General de Correos.

Presente.

Se ha impuesto este Ministerio de su comunicación fechada el 18 de los corrientes, número 216 y de la nota que ha dirigido al señor Inspector en Jefe de Correos de Washington; ambas referentes á bultos postales procedentes de los Estados Unidos con declaraciones inexactas y respecto á los cuales di á usted mi opinión en oficio fechado el 27 de julio próximo pasado, número 1.668.

Resuelto como ha quedado el asunto con la devolución de los bultos importados, espera este Despacho que usted con la misma acuciosidad con que se ha venido tratando la cuestión, se sirva inquirir de nuevo, para ulteriores fines de reglamentación, si el remitente por la legislación de aquel país está sujeto á penas por infracción del parágrafo 1 del artículo VI de la Convención de Bultos Postales entre Venezuela y los Estados Unidos de América, y en circunstancias semejantes á las que tuvieren lugar repetidamente, en las tres importaciones á que se refiere su oficio número 129, llamando á la vez la atención de dicha Oficina acerca de la legislación venezolana para proteger las ren-

tas aduaneras y muy especialmente sobre las formalidades que deben llenarse en las declaraciones de aduana, que están en concordancia con las previstas en el parágrafo y artículo citados.

Reitero á usted mi referida comunicación número 1.668 con respecto á los demás países con quienes Venezuela tiene establecido el cambio de bultos postales en conformidad con la Convención de Roma, á los cuales países conviene ponerles de manifiesto, por medio de la Oficina Internacional, los inconvenientes que se suscitan para la aplicación de las leyes internas cuando ocurren casos en que los destinatarios, procediendo maliciosamente para eludir penas, indican al remitente el recurso de pedir la devolución de los bultos que en cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Convención, se han reputado como caído en abandono, y la imperiosa necesidad de que las oficinas tomen nota sobre las formalidades establecidas por la legislación interior de Venezuela é informen acerca de la responsabilidad á que quedaría sometido el remitente al no hacer la declaración clara y precisa del contenido del bulto, á fin de estudiar las providencias que habrán de tomarse de común acuerdo.

Por las razones expuestas juzgo conveniente esperar las informaciones señaladas para reformar, si hubiere lugar, las disposiciones pautadas en la Resolución Ejecutiva de fecha 7 de mayo de 1907.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 254

Estados Unidos de Venezuela.—Dirección General de Correos. —Número 214.—Caracas : 17 de diciembre de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Tengo á honra acompañar á la presente comunicación, en calidad devolutiva, un expediente relativo á la pérdida del bulto postal número 82.922, despachado de New York el 20 de noviembre de 1907, por el vapor Philadelphia y dirigido á Arturo Frey, de Maracaibo.

En vista de los documentos que componen el referido expediente, y no habiéndose comprobado con exactitud quien es el responsable en este caso, cree esta Dirección General, que

á fin de dar una pronta solución á este largo y enojoso asunto, porque la Dirección General de Correos de Washington lo reclama con insistencia, que se conceda la indemnización montante á $ 30, 12, treinta dollars con doce centavos, oro americano, por la pérdida del bulto en cuestión.

Al efecto suplico á usted se sirva ordenar, por el órgano respectivo, que se ponga á la disposición de la Dirección General de Correos de Washington, la cantidad arriba expresada.

Dios y Federación,

Gmo. E. Willet.

NUMERO 255

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 2.946.—Caracas: 29 de diciembre de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Director General de Correos.

Presente.

Es ahora cuando este Ministerio ha venido á tener conocimiento del asunto relativo á la pérdida de un bulto postal, remitido el 20 de noviembre de 1907 por el señor R. R. Fogel, de New York y dirigido al señor Arturo Frey, de Maracaibo. Examinado el expediente en este Despacho, no puede admitir la reclamación hecha sin motivos legales, pues esa Dirección ha debido atenerse desde el principio al artículo XII de la Convención sobre cambio de Bultos Postales ajustada por los Estados Unidos de Norte América, por cuya estipulación queda á salvo la responsabilidad por pérdida ó avería de un bulto; caso aplicable en el asunto tratado por su comunicación de fecha 17 de los corrientes, númeno 214.

Por el antecedente que podía establecer se llevó la cuestión á Consejo de Ministros, donde el ciudadano Presidente Provisional de la República juzgó la más prudente solución del asunto entenderse directamente con el señor Arturo Frey, á fin de entregar á éste, como caso excepcional, la indemnización de treinta dollars con doce centavos, oro americano, á cambio de un recibo que sería enviado por esa Dirección á la Oficina Postal de Washington, explicándole que el Ministerio de Fomento, Oficina Superior de los Correos de Venezuela, había resuelto en

tal forma la reclamación como una gracia especial al señor Frey, quedando siempre en toda su fuerza y vigor el derecho de Venezuela con respecto á lo que se deriva del artículo XII de la expresada Convención.

Aprovecho la oportunidad para advertir á usted que debe consultarse previamente á este Ministerio en los asuntos de servicio internacional de Correos, para evitar que en casos como el presente y otros semejantes, que ya se han presentado, se encuentre este Despacho obligado á estar en desacuerdo con lo ya hecho por esa Dirección.

Devuelvo á esa Dirección el expediente respectivo.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 256

Estados Unidos de Venezuela.—Dirección General de Correos. —Número 225.—Caracas: 19 diciembre de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Tengo á honra avisar á usted recibo de su comunicación número 2.946, de esta misma fecha, por la cual he quedado impuesto de lo resuelto en Consejo de Ministros, acerca de la pérdida del bulto número 82.922, que vino dirigido al señor Arturo Frey, de Maracaibo.

Esta Dirección General á mi cargo queda en cuenta del contenido del último párrafo de su citada nota, y el suscrito aprovecha la oportunidad para manifestar al ciudadano Ministro, que el asunto de que se trata no fué ni discutido ni resuelto durante el tiempo que viene desempeñando el puésto conque el ciudadano General Juan Vicente Gómez le ha honrado.

El expediente á que usted se refiere se ha recibido en esta Oficina.

Dios y Federación,

Gmo. E. Willet.

NUMERO 257

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 179.—Caracas: 9 de febrero de 1910.—100º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Con motivo de haberse perdido en novienbre de 1907 un bulto postal enviado de New York, por el señor R. R. Fogel al señor Arturo Frey, de Maracaibo, la Oficina Postal de Washington y la Dirección General de Correos de Venezuela, sin conocimiento de este Despacho, discutieron el punto hasta principio de 1908. Remitido el expediente respectivo á este Ministerio por el actual Director General de Correos y previo el informe consiguiente, se dió cuenta del asunto en la sesión de Gabinete del 27 de diciembre del año próximo pasado, resolviendo el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, en vista de preceptos de la respectiva Convención, que en vez de hacer la indemnización pedida por la Oficina Postal de Washington para el remitente y montante á $ 30,12, oro americano, se entregase dicha suma al destinatario señor Arturo Frey, á cambio de un recibo redactado en la forma correspondiente, para solucionar el asunto como si no hubiese existido la reclamación por el conducto señalado y dejar constancia de la gracia especial acordada. Aceptado lo expuesto por el señor Arturo Frey, sírvase usted dictar sus órdenes para que se entregue al ciudadano Director General de Correos la mencionada cantidad de treinta dollars con doce centavos ($ 30,12) oro americano, al cambio de plaza, á fin de que proceda con el envío de dicha suma al arreglo convenido.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 258

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.805.—Caracas: 17 de agosto de 1909.—99º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

En sesión de Gabinete de ayer di cuenta de una comunicación del ciudadano Director General de Correos, relativa á informar que la Aduana de La Guaira impuso una multa de 10 p S sobre los derechos correspondientes á cinco bultos postales, importados por los señores J. A. Pérez y Cª en el vapor italiano "Citá de Milano," que fondeó en dicho puerto el 19 de julio próximo pasado; y como los referidos bultos no excedían del peso de 20 kilogramos de una misma mercancía, puesto que las corbatas introducidas en ellos solo alcanzaban al peso de kilogramos 19,850 g., siendo el peso de kilogramos 2,350 g. el correspondiente á catálogos recibidos con dicha mercancía, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien disponer que se suspenda la referida multa.

Participación que hago á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

Nota: Posteriormente, con fecha 22 de diciembre del año próximo pasado y de 27 de enero del corriente año, se suspendieron multas á los mismos señores J. A. Pérez y Cª Sucs. y J. Musso, en interpretación de la Resolución Ejecutiva de 8 de junio de 1908.

NUMERO 259

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.892.—Caracas: 24 de agosto de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

El ciudadano Tomás A. Navarro G., en representación de los señores Dall Orso & Cª, de Maracaibo, impone: que sus

representados importaron por goleta "Clicia" un bulto postal, entre otros, manifestado corbatas de seda y elásticas, resultando contener perfumerías que pertenecen á la quinta clase, paños de mano que corresponden á la sexta clase y corbatas de seda y elásticas que pertenecen á la octava clase. La Aduana de Maracaibo al hacer el reconocimiento aforó todo en la octava clase, y la firma comercial aspira, de acuerdo con las leyes postales, á que se afore el bulto de acuerdo con el contenido.

El artículo 134 de la Ley XVI del Código de Hacienda, dice que "cuando un bulto contenga mercaderías comprendidas en diferentes clases arancelarias se aforará por la clase más alta de las que el bulto contenga conforme con lo dispuesto en el artículo 14," el cual establece que "los bultos que se embarquen en el extranjero con destino á Venezuela pueden contener mercaderías de dos ó más clases arancelarias, pero se considerarán para el aforo como si cada bulto solo contuviese mercaderías de la clase más gravada de las que lo compongan." La Aduana de Maracaibo ha aplicado estos artículos, pero hay que tener en cuenta una Resolución de ese Ministerio fechada el 1º de agosto de 1896, que no parece derogada por el Código de Hacienda vigente, puesto que es aplicada actualmente, y que al referirse á las dificultades en el despacho de los bultos postales, establece en el artículo 2 que "El derecho de los bultos postales se cobrará según la clase á que corresponda cada uno de los artículos que ellos contengan."

En vista de la opinión emitida por este Despacho, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer, que tanto en el caso á que se refiere la representación del ciudadano Tomás A. Navarro G., como en los semejantes que puedan presentarse, se aplique la citada Resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 1º de agosto de 1896, referente á importación de bultos postales.

Lo que tengo á honra llevar á su conocimiento para los fines consiguientes.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 260

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 13 de julio de 1909.—99º y 51º

Resuelto:

Dada cuenta ayer en Consejo de Ministros de una comunicación del ciudadano Director General de Correos, en la cual manifiesta la necesidad de un empleado supernumerario para el arreglo de las cuentas por importación de Bultos Postales, que están pendientes por enfermedad del ciudadano Interventor de Correos, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien disponer que se cree el cargo de Tenedor de Libros en dicha Dirección, con el carácter de transitorio, quien devengará el sueldo quincenal de doscientos bolívares (B 200).

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 261

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 20 de setiembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Por disposición del General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, y habiendo cesado los motivos por los cuales se creó transitoriamente el cargo de Tenedor de Libros de la Dirección General de Correos, se deroga la Resolución Ejecutiva de fecha 13 de julio próximo pasado sobre el particular.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NÚMERO 262

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 18 de diciembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Vista ayer en Consejo de Ministros una comunicación del Director General de Correos, en la cual expone la necesidad de restablecer el sueldo correspondiente al sirviente de la Oficina de Bultos Postales, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien disponer que, desde la presente quincena, se cree el referido cargo de sirviente, con el sueldo mensual de cien bolívares (B. 100).

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 263

Cuadro demostrativo de las órdenes de exoneración de derechos de importación de bultos postales libradas por este Despacho al Ministerio de Hacienda, durante el lapso que comprende la presente Memoria.

Fecha de las órdenes	Núm. del oficio	Nombre del vapor en que llegaron	Oficina de cambio receptora	Nº de bultos	Clase y destino de los bultos
1909					
Abril 26	1.003	Cittá di Milano	La Guaira	4	Objetos religiosos para la iglesia de Antímano
Mayo 10	1.115	Normandie	Pto. Cabello	2	Objetos religiosos para los Salesianos de Valencia
Mayo 29	1.257	Perou y Guadalupe	La Guaira	11	Medicinas para el Botiquín del Ejército
Agosto 3	1.698	Martinique	Pto. Cabello	7	Libros y cromos para premios en las escuelas gratuitas de salesianos
Setiembre 29	2.223	Zulia	Maracaibo		Objetos religiosos para la iglesia de la Inmaculada Concepción en la parroquia de Santa Bárbara
Setiembre 29	2.226	Cittá di Torino	Pto. Cabello	7	Objetos para el culto de la iglesia de Candelaria de Valencia

(Continúa)

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

Fecha de las órdenes	Núm. del oficio	Nombre del vapor en que llegaron	Oficina de cambio receptora	Nº de bultos	Clase y destino de los bultos
1909					
Octubre 8	2.298	Maracaibo	Caracas	2	Libros impresos para este Ministerio
Noviembre 2	2.516	Cittá di Milano	Caracas	2	Objetos religiosos para el Ilustrísimo Señor Arzobispo de Caracas y Venezuela.
Noviembre 19	2.674	Guadalupe	Caracas	3	Libros para la Biblioteca del Cuerpo de Artillería
Noviembre 24	2.711	Guadalupe	Caracas	11	Ornamentos para la iglesia Metropolitana
Diciembre 10	2.816	Guadalupe	Caracas	2	Ministro de Fomento
Diciembre 10	2.816	Caracas	Caracas	1	Ministro de Fomento
Diciembre 14	2.846	Normandie	Caracas	1	Arzobispo de Caracas y Vanezuela
1910					
Enero 13	63	Maracaibo	Caracas	1	Ministro de Guerra y Marina
Enero 15	82	Venetia	Caracas	1	Ministerio de Guerra y Marina
Enero 22	122	Martinique	Caracas	2	Objetos para el culto para el Pbro. Dr. Calixto González
Febrero 9	176	Gaviota	Maracaibo	8	Ornamentos para la iglesia de Táriba
Febrero 12	225	Virgi..ia	Caracas	1	Biblioteca Nacional
Febrero 28	326	Virginia	Caracas	2	Ministerio de Guerra y Marina
Marzo 10	392	Normandie	Caracas	5	Dirección de Higiene
Total: 20 exoneraciones por				73	bultos.

NUMERO 264

Cuadro demostrativo de los productos de Bultos Postales, que la Dirección General de Correos ha entregado á la Tesorería Nacional, desde el 1º de abril de 1909 hasta marzo del presente año, según los avisos que ha dado este Despacho al Ministerio de Hacienda, en cada caso.

PRODUCTOS DE BULTOS POSTALES

Fecha del oficio	Núm. del oficio	Correspondientes á derechos aduaneros	Correspondientes á 25 p% Impuesto de Tránsito	Correspondientes á 30 p% Contribución de Guerra	Correspondientes á Multas	Totales
1909		Bolívares	Bolívares	Bolívares	Bolívares	Bolívares
Abril 12	919	4.760,95	1.190,25	1.428,30	135,50	7.515,00
Abril 27	1.027	5.312,00	1.328,00	1.593,60	6,55	8.240,15
Mayo 20	1.197	6.190,30	1.547,55	1.857,10	70,60	9.665,55
Junio 7	1.341	8.014,50	2.003,65	2.404,35	121,30	12.543,80
Junio 30	1.482	7.520,85	1.880,20	2.256,25	56,65	11.713,95
Agosto 4	1.707	14.489,20	3.622,30	4.346,75	309,95	22.768,20
Agosto 31	1.986	11.275,30	2.818,85	3.382,60	72,15	17.548,90
Setiembre 9	2.054	7.683,05	1.920,75	2.304,90	75,40	11.984,10
Setiembre 22	2.157	7.124,15	1.781,05	2.137,25	18,40	11.060,85
Octubre 5	2.272	8.983,05	2.245,75	2.694,90	45,20	13.968,90
Totales al final						

(*Continúa*)

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

Fecha del oficio	Núm. del oficio	Correspondientes á derechos aduaneros	Correspondientes á 25 p§ Impuesto de Tránsito	Correspondientes á 30 p§ Contribución de Guerra	Correspondientes á Multas	Totales
1909		Bolívares	Bolívares	Bolívares	Bolívares	Bolívares
Noviembre 9....	2.586	8.815,35	(1) 2.203,85	2.644,60	....	13.663,80
Noviembre 23...	2.692	6.104,05	1.526,00	1.831,20	4,10	9.465,35
Diciembre 13....	2.833	7.004,00	1.751,00	2.101,25	33,90	10.890,15
Diciembro 24....	2.926	8.339,95	2.085,00	2.502,00	34,05	12.961,00
1910						
Enero 7.........	24	5.383,20	1.345,80	1.614,95	63,20	8.407,15
Enero 27........	134	11.940,35	2.985,10	3.582,10	168,05	18.675,60
Febrero 4.......	166	4.531,50	1.132,90	1.359,45	182,95	7.206,80
Febrero 22......	302	7.666,05	1.916,50	2.299,80	455,85	12.338,20
Marzo 3.........	371	(2) 5.419,40	1.326,55	1.591.85	2,85	8.340,65
Marzo 29........	483	(2) 9.861,25	2.273,80	2.728,55	59,60	14.863,20
		156.358,45	38.884,85	46.661,75	1.916,25	243.821,30

(1) El 25 p§ anotado se distribuyó desde esta entrega así: 12½ Impuesto de Tránsito y 12½ Impuesto de los Estados.
(2) En estos derechos está incluido el 10 p§ *ad valorem* sobre importaciones.

NUMERO 265

Cuadro demostrativo de los productos de exportación de bultos postales, que han sido entregados á la Tesorería Nacional, según avisos de este Despacho al Ministerio de Hacienda, en las fechas que se expresan.

Fecha del oficio	Número del oficio	Mes de	Producto de bultos postales exportados por vía de Europa												Total de Bultos	Total de Bolívares
			Oficina de cambio de Caracas		Oficina de cambio de La Guaira		Oficina de cambio de Puerto Cabello		Oficina de cambio de Maracaibo		Oficina de cambio de Carúpano		Oficina de cambio de Ciudad Bolívar			
			Número de Bultos	Bolívares	Número de Bultos	Bolívares	Número de Bultos	Bolívares	Número de Bultos	Bolívares	Número de Bultos	Bolívares	Número de Bultos	Bolívares		
Nvbre. 23	2.694	Setbre. .	26	79,	..	....	2	8,50	5	20,25	3	12,75	..	....	36	120,50
Nvbre. 23	2.700	Octubre	27	119,50	1	5,25	3	15,25	5	20,25	..	....	..	....	36	160,25
Febro. 12	239	Nvbre . .	11	48,25	2	10,50	1	8,50	5	24,50	3	12,75	..	....	22	104,50
Febro. 12	239	Decbre. .	33	141,75	1	3,75	6	28,75	11	41,50	8	31,75	1	3,50	60	251,00
															154	636.25

NOTA :—El producto de la exportación de Bultos para los Estados Unidos se invierte en estampillas postales, que se inutilizan en el mismo.

NUMERO 266

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 22 de abril de 1909. —98º y 51º

Resuelto:

Propuesto en sesión de Gabinete, por el ciudadano Ministro de Guerra y Marina, que los sargentos, cabos y soldados gocen de franquicia postal para su correspondencia, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, ha resuelto conceder dicha franquicia; á cuyo efecto las cartas de los mencionados sargentos, cabos y soldados serán distinguidas en el sobre, para su circulación por las Estafetas de Venezuela, con la media firma del Jefe y el sello del Cuerpo á que pertenezcan.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 267

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 10 de mayo de 1909. —98º y 51º

Resuelto:

Considerada en Consejo de Ministros la solicitud que, por órgano del ciudadano Ministro de Instrución Pública, dirigió á este Despacho la Academia Nacional de la Historia, en la que pide le sea concedida la franquicia postal de su correspondencia, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, teniendo en cuenta el incremento que han adquirido en estos últimos tiempos las relaciones de dicha Academia con diversos Institutos de su género y en atención, además, á los trabajos que indudablemente habrá de efectuar nuestra Academia Nacional de la Historia para el próximo Centenario de la Independencia,

ha resuelto acceder á la referida solicitud y ordenado que al efecto se dicten las órdenes del caso á la Dirección General de Correos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 268

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 8 de junio de 1909. —98º y 51º

Resuelto:

Por disposición del General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, se concede franquicia postal y telegráfica á la correspondencia de la Junta del Centenario de la Independencia, creada por Decreto Ejecutivo de 19 de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 269

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 8 de junio de 1909. —98º y 51º

Resuelto:

Por disposición del General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, se concede franquicia postal, en los trabajos de su propaganda, á la Junta Seccional de la "Sociedad Patriótica" de Carabobo, que lo ha solicitado así de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 270

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 13 de julio de 1909.—99º y 51º

Resuelto:

El General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se conceda franquicia postal y telegráfica á la Junta Central y á las Comisiones respectivas de los trabajos del Mapa Físico y Político de Venezuela, en lo relativo á los trabajos que le están encomendados.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 271

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 15 de julio de 1909.—99º y 51º

Resuelto:

El General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se conceda la franquicia postal á las Juntas Directivas y á las Subalternas del Centenario de la Independencia en los Estados Zulia y Trujillo, atendiendo á las solicitudes que los respectivos Presidentes de dichas Juntas Directivas han dirigido á este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 272

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 28 de setiembre de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

Vista ayer en Consejo de Ministros la solicitud que con fecha 18 de los corrientes han dirigido á este Despacho varias damas de Yaritagua, en la cual solicitan franquicia postal para la correspondencia que dirija la Sociedad Patriótica "Glorias de Bolívar", fundada con el propósito de celebrar el Centenario de la Independencia, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien disponer que se acceda á dicha solicitud, únicamente para la correspondencia que dirija dicha Sociedad á los funcionarios públicos, Juntas y Cuerpos colegiados, debiendo distinguirse con un sello especial para facilitar su reconocimiento en las Estafetas de la República.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 273

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 28 de setiembre de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

Vista ayer en Consejo de Ministros la solicitud que con fecha 15 de los corrientes ha dirigido á este Despacho la Asociación General de Estudiantes de Venezuela, en la cual pide franquicia postal para su correspondencia oficial, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien disponer que se conceda á dicha Asociación la franquicia que solicita para la correspondencia que dirija á Asociaciones, Juntas y

Cuerpos colegiados del interior, y la cual deberá distinguirse en la cubierta con un sello especial, á fin de que sea reconocida en las Estafetas de la República.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 274

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 28 de setiembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Considerada ayer en Consejo de Ministros una representación fechada el 17 de los corrientes, dirigida á este Despacho y suscrita por "miembros principales de la nueva Junta Central Directiva de la Asociación de Obreros y Artesanos del Distrito Federal", en la cual solicitan que se den órdenes al Director General de Correos para que además del sello en la correspondencia de la Asociación, que goza de franquicia, se exija la firma del Presidente actual de ella, que es el primero de los firmantes ciudadano Medardo Crespo, y que la correspondencia que no lleve al lado del sello la firma autógrafa no se le dé curso por tener origen ilegal, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha dispuesto, en vista de esa solicitud, que en tanto no se armonicen los intereses de la Asociación de Obreros y Artesanos del Distrito Federal, se suspendan los efectos de la Resolución Ejecutiva de fecha 23 de marzo próximo pasado, por la cual se concedió franquicia postal á aquella Sociedad.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 275

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 2 de octubre de 1909. —100º y 51º

Resuelto:

Considerada ayer en Consejo de Ministros la representación que, con fecha 29 de setiembre próximo pasado, ha dirigido á este Ministerio el Presidente de la "Asamblea de Delegados de las Sociedades Benéficas y Religiosas", en la cual solicita franquicia postal y telegráfica para facilitar la propaganda que hacen las asociaciones de tal naturaleza con el propósito de contribuir á la celebración del Centenario de la Independencia, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien disponer que se conceda únicamente á dicha Asamblea la franquicia postal para la correspondencia oficial que dirija á funcionarios públicos, Juntas, Sociedades y Cuerpos colegiados, la que deberá distinguirse con el sello cuyo facsímil ha depositado en este Despacho.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 276

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 2 de octubre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Vista ayer en Consejo de Ministros la solicitud que con fecha 30 de setiembre último ha dirigido á este Despacho el ciudadano Doctor L. Alvarado, en la cual pide franquicia postal para el envío de su obra titulada "Historia de la Revolución Federal en Venezuela", á varias Autoridades y Corporaciones del País, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la Repú-

blica, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud; debiendo llevar cada paquete que se consigne en la Oficina de Correos de esta ciudad, la media firma del peticionario para los efectos consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 277

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 29 de mayo de 1909.—98° y 51°

Resuelto:

Por cuanto los ciudadanos Hermanos Belloso R., vecinos de Maracaibo, han representado á este Ministerio con el objeto de que se les permita importar por paquetes certificados los cuadernos de una obra titulada "Enciclopedia Universal Ilustrada", que se edita en Barcelona de España y que trata de ciencias, artes y oficios; y vista la opinión del Ministerio de Hacienda sobre el particular, por la cual juzga que dichos cuadernos y sus semejantes están comprendidos en la clase libre, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se acceda á la solicitud de los ciudadanos Hermanos Belloso R.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 278

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de Aduanas.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos. — Caracas: 8 de junio de 1909. —98° y 51°

Resuelto:

Consideradas en Consejo de Ministros varias solicitudes que se refieren á las dificultades que se presentan frecuentemente en

las oficinas de correos con motivo de la importación de libros impresos, los cuales en muchos casos pasan á las Aduanas respectivas en calidad de comisos, por juzgar las Estafetas de destino incluídos dichos libros en los de prohibida introducción por la vía postal, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, ha tenido á bien disponer: que se permita la introducción por medio de las Oficinas de Correos de libros impresos á la rústica, siempre que para cada destinatario no venga dirigido sino un ejemplar de cada obra y que el peso total del bulto no exceda del establecido para los impresos. Es bien entendido que para los libros que traten de ciencias, artes y oficios quedan vigentes las disposiciones actuales, es decir que pueden traerse por el correo cualquier número de ejemplares, con el solo límite del peso.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

J. J. HERRERA TORO.

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 279

Estados Unidos de Venezuela.—Dirección General de Correos.—Número 204.—Caracas: 14 de junio de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Para evitar que los efectos de la Resolución de 8 de los corrientes,—relativa al permiso de introducir por Oficinas de Correos, libros impresos á la rústica, siempre que para cada destinatario no venga dirigido sino un ejemplar de cada obra,—sean contrarios al fin que se propuso el digno Despacho de su cargo, esta Dirección General ha creído oportuno hacer algunas indicaciones, las cuales somete á la consideración de usted, y son las siguientes:

La Resolución ya citada se presta á abusos de parte de los comerciantes en libros, por las razones que á continuación expreso:

El comerciante que desee importar varios ejemplares de una obra, podría muy bien llevarlo á efecto, trayendo periódicamente y por todos los vapores, gran cantidad de ejemplares, haciéndolos dirigir á diferentes personas, pero con un mismo destino.

Se prestaría también á que esos comerciantes puedan efectuar sus ventas en el interior y en esta ciudad, y ordenen á los remitentes el envío directo á sus clientes, sin incurrir en ninguna pena y con menoscabo de la renta de la Nación.

Dios y Federación,

Gmo. E. Willet.

NUMERO 280

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.399—Caracas: 15 de junio de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Director General de Correos.

Presente.

Se ha impuesto este Ministerio de su atenta comunicación fechada ayer, número 204, en la cual usted, con celo digno de aplauso, exterioriza algunos inconvenientes que—á su juicio—pueden derivarse de la Resolución Ejecutiva, dictada por este Ministerio y el de Hacienda y Crédito Público, sobre la importación de libros impresos á la rústica por las Oficinas de Correos, siempre que para cada destinatario no venga dirigido sino un ejemplar de cada obra.

En el primer caso citado por usted, de que un comerciante importe varios ejemplares de una obra valiéndose de diferentes personas y aprovechando la ocasión de cada vapor, resultaría algo costosa la importación á dicho comerciante, puesto que el comisionista en el Exterior le cargaría el porte del correo ó sean cinco céntimos por cada cincuenta gramos ó fracción, cuando haciendo la introducción por la Aduana—correctamente—podría en la mayor parte de los casos salirle más económico, porque los libros á la rústica no libres pagan cinco céntimos por cada kilogramo.—En el segundo caso, también citado por usted, de que los comerciantes en Venezuela hagan remitir directamente del Exterior las ventas que hayan logrado hacer en el interior y en esta ciudad, les resultaría algo ingrata la tarea á estos comerciantes, pues no harían otra cosa que organizarles un negocio á los libreros de ultramar, porque éstos se entenderían al fin con los introductores venezolanos ó conceptuarían de comisionistas á los libreros hoy establecidos.

La Resolución á que me refiero es con el fin de contribuir por

ese medio al desarrollo de las letras y al mismo tiempo de compensar los reducidos derechos que puedan dejarse de percibir con el desenvolvimiento de la industria de encuadernación, que además de que proteje á hijos del país, su incremento vendría, indudablemente, á aumentar los derechos fiscales con la importación de cartones, etc., etc., para el empastamiento de los libros á la rústica no libres.

Me he extendido en el razonamiento expuesto para comprobar la tendencia de la disposición ejecutiva y animado por corresponder de este modo al interés patriótico que se advierte en las consideraciones que usted hace.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 281

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 960.—Caracas: 7 de julio de 1909.—99º y 51º

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

El Excelentísimo señor Ministro Residente de Su Majestad Británica en nota fechada el 1º del corriente dice á este Despacho lo que sigue:

"Ocurre no poco frecuentemente que súbditos británicos residentes en este país se quejan ante mí de las dificultades de obtener libros de Inglaterra por el Correo. En referencia á lo que se dice ser los Reglamentos venezolanos sobre el particular, el Correo Británico se niega á aceptar libros empastados para su trasmisión á este país. Como es de costumbre para la gran mayoría de los libros ingleses que se empaste en cubiertas rígidas y no en cubiertas de papel ordinario, que son más de uso en Francia y otros países europeos, estos Reglamentos son equivalentes á una prohibición de la importación de gran parte de la literatura inglesa, tanto clásica como corriente. Tómese por ejemplo las obras de Shakespeare; prácticamente toda edición de ese grande autor se publica con una pasta rígida y por tanto aparecería que sus obras están excluidas de Venezuela.—Por Decreto ministerial del 8 del mes último, observo que se han introducido algunas modificaciones en los Re-

glamentos postales de Venezuela sobre el particular, pero si no me equivoco, la prohibición de la importación de libros empastados se mantiene todavía. Verdad es que la excepción en favor de libros de ciencias, artes y negocios siguen siendo eximidas, pero V. E. verá cuan difícil es clasificar ciertos libros de índole altamente instructiva en una ú otra de estas categorías y cuán imposible es echar la carga de la diferenciación á las autoridades postales, ya de aquí, ya de Inglaterra.—Al poner el asunto en conocimiento de V. E. quedaría yo muy agradecido si os dignarais informarme cuales son exactamente las disposiciones del Gobierno venezolano en este particular; si aún está en pie la prohibición general de la importación de libros empastados y si esa prohibición se aplica á bultos postales no menos que á bultos de libros.—En el evento de existir todavía, total ó parcialmente la prohibición, me atrevería si puedo hacerlo sin indiscreción someter á la decisión del Gobierno Federal la cuestión de si no ha llegado el momento en que podría adoptarse una política más liberal y removerse este impedimento artificial para la difusión de la sana literatura, para mutua ventaja de nuestros respectivos países."

Trascripción que tengo la honra de hacer á usted á fin de que se sirva informar á este Ministerio de lo conducente á tal respecto.

Dios y Federación,

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

NUMERO 282

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.558.—Caracas: 10 de julio de 1909.—99º y 51º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo á honra referirme á la atenta comunicación de ese digno Despacho fechado el 7 de los corrientes, número 960, D. P. E., en la cual se sirve trascribir la del Excelentísimo Señor Ministro Residente de Su Majestad Británica, relativa á la importación de libros empastados por medio de las Oficinas de Correos venezolanas.

Es de sentirse que las concesiones otorgadas á los importa-

dores de libros en general para hacer la introducción libremente por las Oficinas postales venezolanas, no alcancen á proteger con toda amplitud la importación en el país de la literatura inglesa, tanto clásica como corriente, pues es de comprenderse la utilidad práctica que ello reportaría en el espíritu de nuestro pueblo, pero el inconveniente señalado por el Excelentísimo Señor Ministro Residente de Su Majestad Británica únicamente estriba, según se observa, en el sistema de pasta que usan los libreros ingleses.

Concretándome al párrafo de su comunicación relativo á las prohibiciones que existan sobre el particular, cúmpleme llevar á su conocimiento que no se permite introducir libros empastados con el carácter de impresos ni como tales por las Oficinas de Correos y que no se prohibe hacer la importación de dichos libros por medio de bultos postales, por cuanto éstos están sometidos á los reglamentos de Aduana.

Muy honroso sería para este Despacho resolver acerca de la dificultad que anota el Excelentísimo Señor Ministro de Su Majestad Británica, pero como el asunto es también de la competencia del de Hacienda, el suscrito trascribirá su citada comunicación á aquel Despacho á fin de que vea si es llegado el caso de resolver liberalmente sobre el particular.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 283

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos. — Caracas : 13 de abril de 1909.—98° y 51°

Resuelto :

Con el fin de facilitar al público el servicio de correos y en atención al aumento de la correspondencia postal en esta ciudad, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, ha tenido á bien disponer :

1° Que se establezcan en cada una de las parroquias urbanas y en las estaciones de los ferrocariles que parten de Caracas, buzones donde puedan depositarse cartas, tarjetas postales y demás correspondencias.

2º Que la correspondencia que se deposite en dichos buzones sea recogida por carteros de la Dirección General de Correos á las 10 a. m. y á las 4 p. m. todos los días de labor, para hacerla llegar á su destino una vez llenadas las formalidades legales.

3º Que por Resoluciones especiales se vayan estableciendo, á medida que las necesidades lo exijan, nuevos buzones de correos tanto en Caracas como en las demás ciudades y pueblos que lo requieran.

4º Que por órdenes de este Ministerio se sufraguen los gastos que ocasione el mencionado servicio.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 284

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 923.—Caracas: 13 de abril de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública.

Presente.

Tengo á honra participar á usted que con fecha de hoy ha dictado este Ministerio una Resolución por lo cual se establecen en cada una de la parroquias urbanas de esta capital y en las estaciones de los ferrocarriles que parten de ella, buzones en donde puedan depositarse cartas, tarjetas postales y demás correspondencias, que serán recogidas por carteros de la Dirección General de Correos á las 10 a. m. y á las 4 p. m. todos los días de labor, para hacerlas llegar á su destino una vez llenadas las formalidades legales.

A fin de completar ese servicio, tan conveniente al público, dígnese considerar si es posible establecer ventas de estampillas postales cerca de los lugares donde sean situados dichos buzones.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 285

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 956.—Caracas: 17 de abril de 1909.—98º y 51º

Señor Gerente de la Compañía de Tranvías Eléctricos.

Presente.

En el propósito este Ministerio de que el servicio general de Correos y muy particularmente el de Caracas se haga con toda la rapidez necesaria, juzga el suscrito que sería de mucha utilidad para alcanzarla el que los Carteros, cuando van en servicio á los extremos de la ciudad, pudiesen viajar gratuitamente en los tranvías de esa Empresa, tanto más cuanto que se ha ordenado establecer para bien del público un servicio de buzones en todas las parroquias urbanas, cuya correspondencia depositada en éstos debe recogerse dos veces al día.

El Gobierno tiene uniformados á los Carteros de la Dirección General de Correos, y esta circunstancia impedirá los abusos que pudieran cometerse por particulares, pues fácilmente podrán reconocerse dichos empleados por los conductores de los tranvías.

Si esa Compañía accediese á los deseos de este Ministerio, atendiendo á que tal concesión no es perjudicial á sus intereses, dígnese avisarlo á fin de dictar por la Dirección General de Correos las medidas del caso.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 286

Cómpañía Anónima Tranvías Eléctricos de Caracas.—Caracas: 21 de abril de 1909.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

He tenido la honra de recibir su nota número 956, en que manifiesta usted á esta Compañía que ese Ministerio deseoso de que el servicio general de Correos y muy especialmente el

de Caracas, se haga con la rapidez necesaria, y que habiéndose ordenado para bien del público un servicio de buzones para todas las parroquias urbanas cuya correspondencia depositada en éstos, debe recogerse dos veces al día, quiere obtener para los Carteros el pase gratuito por los tranvías de la ciudad cuando vayan al extremo de ella especialmente para recoger la correspondencia en los citados buzones.

La Junta de la Compañía, á la que he sometido el contenido de su nota, en el propósito de atender á la invitación del Gobierno, y de cooperar á la realización eficaz de los planes del ciudadano Ministro, accede con gusto á dar ese pase á un número determinado de repartidores uniformados y para el solo efecto como bien se desprende de la nota de usted de ir á los extremos de la ciudad, pues de otra manera, ó sea para el reparto de la correspondencia, sin duda que usted habrá juzgado, como cree también esta Empresa que no convendría al servicio de los tranvías por las continuas paradas que ellos tendrían, ni tampoco al buen servicio de correos.

Esta concesión de la Empresa será por dos años; pues no se cree autorizada la Junta para más y sin duda que al vencimiento de ese plazo si esos pases resultasen útiles al público, como es de esperarse, el Gobierno y la Compañía podrán hacer algún arreglo conveniente á ambos sobre la materia.

Soy de usted atento S. S.,

E. H. Ludford.

NUMERO 287

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 981.—Caracas: 23 de abril de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Director General de Correos.

Presente.

En el propósito este Ministerio de que el servicio general de Correos se haga con toda la rapidez necesaria, juzgó conveniente para el servicio especial de Caracas, solicitar de la Compañía de Tranvías Eléctricos de esta capital permitiesen viajar gratuitamente en dichos tranvías á los Carteros de la Dirección General de Correos, cuando éstos, en ejercicio de sus funciones, tienen que ir á los extremos de la ciudad á recoger la corres-

pondencia que se deposite en los buzones mandados á establecer por Resolución Ejecutiva de fecha 13 de los corrientes.

Gustosamente la Empresa ha accedido á la exigencia de este Ministerio, pero es bien entendido que únicamente se debe usar de esta concesión en los casos y en los límites señalados, pues de otro modo deteniéndose los tranvías para repartir la correspondencia, se perjudicaría tanto á la Empresa como al público en general. Por consiguiente, sírvase dictar sus órdenes para que los Carteros uniformados se sometan estrictamente á lo convenido entre este Ministerio y la Compañía de Tranvías Eléctricos de Caracas.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 288

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 983.—Caracas: 23 de abril de 1909.—98° y 51°

Señor Gerente de la Compañía de Tranvías Eléctricos.

Presente.

Se ha impuesto este Ministerio de su atenta comunicación fechada el 21 de los corrientes, en la cual manifiesta esa Compañía haber accedido gustosa á los deseos del Despacho de mi cargo, en el sentido de permitir gratuitamente á los Carteros de la Dirección General de Correos el uso de los tranvías cuando van á los extremos de la ciudad en ejercicio de sus funciones.

Este Ministerio se ha dirigido ya á la Dirección General de Correos para que dicte sus disposiciones á fin de que hagan buen uso de la concesión.

Me es grato dar en nombre del Gobierno Nacional las más expresivas gracias á esa Compañía por la atención con que ha atendido á la exigencia de este Despacho.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 289

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.303.—Caracas: 3 de junio de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

De conformidad con la Resolución Ejecutiva de fecha 13 de abril último, el ciudadano Director General de Correos participa á este Ministerio, en oficio fechado ayer, número 183, que se han establecido en esta ciudad 14 buzones y que la reparación y colocación de éstos ha importado la cantidad de 300 bolívares cuyo reintegro solicita.

Y tengo á honra comunicarlo á usted para su conocimiento y con el fin de que se sirva mandar pagar al expresado Director General de Correos la mencionada cantidad.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 290

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 1º de julio de 1909. —98º y 51º

Resuelto:

Dada cuenta ayer en Consejo de Ministros de una comunicación del ciudadano Director General de Correos, relativa al aumento de las plazas de Carteros para el servicio de esta capital, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, ha tenido á bien disponer que, por ahora, se cree un cargo más de Cartero con el sueldo quincenal de ochenta bolívares (B 80) y que para los uniformes que debe usar el expresado empleado, se destine la suma de ciento cincuenta bolívares (B 150).

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 291

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 859.—Caracas: 3 de abril de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Dada cuenta en Consejo de Ministros, en la sesión de ayer, de una representación del ciudadano Reyes Belloso, ex-Administrador Principal de Correos de Ciudad Bolívar, en la cual reclama la cantidad de un mil quinientos cuarenta bolívares (B 1.540) por valor de muebles y útiles que compró para aquella Oficina por orden superior, según comprobantes que ha presentado de la lista de los muebles, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, ha tenido á bien disponer que se pague á dicho ciudadano Reyes Belloso la expresada cantidad.

Y tengo á honra participarlo á usted para su conocimiento y á los fines de pago consiguientes.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 292

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.649.—Caracas: 21 de julio de 1909.—99º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

En sesión de Gabinete de fecha 12 de los corrientes fué aprobada una comunicación del ciudadano Director General de Correos en la cual solicitaba armarios y armatostes para los archivos de aquella Dirección, cuyo presupuesto acompañó al efecto. Pero como se dispuso que la construcción de aquel mobiliario corriese á cargo de la Escuela de Artes y Oficios, el ciu-

dadano Director General de Correos, en comunicación fechada ayer, número 242, dice á este Ministerio lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto por el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, tengo á honra enviar á usted, adjuntos, el presupuesto formulado por la Escuela de Artes y Oficios para los trabajos de carpintería que han de efectuarse en esta Dirección General, y el de los gastos de organización y movilización de los archivos de las diferentes secciones de esta Oficina, á fin de que se sirva ordenar la erogación correspondiente. Dios y Federación. *Gmo. E. Willet.*"

Y tengo á honra trascribirla á usted para su conocimiento y con el fin de que se sirva mandar entregar al ciudadano Director General de Correos la cantidad de tres mil trescientos treinta y siete bolívares con veinte y siete céntimos (Bs 3.337,27) á que monta el presupuesto de la Escuela de Artes y Oficios y los gastos de organización y movilización del Archivo de la Dirección General de Correos.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

Nota: El Presupuesto de la Escuela de Artes y Oficios fué de B 2.107,27 y los gastos de organización por pago de empleados, etc. de B. 1.230,00.

NUMERO 293

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.770—Caracas: 9 de agosto de 1909.—99° y 51°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Acordada en la sesión de Gabinete del 6 de los corrientes la suma de cien bolívares (B. 100) para muebles y útiles que necesita la Administración Principal de Correos de San Fernando de Apure, sírvase usted mandar entregar la expresada cantidad, por la respectiva Agencia del Banco de Venezuela, al ciudadano Vicente Prado Ramos, Administrador Principal de Correos de San Fernando de Apure.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 294

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 14 de setiembre de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

Dada cuenta ayer en Consejo de Ministros de la necesidad que tienen de mobiliarios y útiles veintidos Oficinas de Correos establecidas últimamente, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien disponer, en vista de presupuesto formulado, que se destine la cantidad de un mil seiscientos cincuenta bolívares (B. 1.650), para proveer á las mencionadas Oficinas de los útiles indispensables al servicio.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 295

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 29 de octubre de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

Dispuesto en la sesión de 22 de los corrientes del Consejo de Ministros, que se dotase de mobiliario á la Dirección General de Correos; y visto el presupuesto de un mil bolívares (B 1.000) presentado á este Despacho por el ciudadano Director General del ramo, el General Ramón Ayala, Presidente del Consejo de Gobierno, Encargado de la Presidencia Provisional de la República, ha tenido á bien disponer que se apruebe dicho presupuesto y se haga la erogación correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 296

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 662.—Caracas: 7 de mayo de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Aprobado en sesión de Gabinete del 3 de los corrientes, que se encargasen los sellos de acero para inutilizar las estampillas del franqueo por las Oficinas de Correo restablecidas últimamente, á fin de que todas las Administraciones Postales estén provistas de los respectivos sellos, como fué dispuesto por el Ejecutivo Federal, el Ministerio de mi cargo, se dirige hoy al al señor Hermann Wolfram, Dresden, N. 8, para que remita lo siguiente:

52 sellos de acero fechadores con el respectivo nombre de la Estafeta, á cuyo efecto se le envía la lista de las Oficinas;

36 sellos de acero con la palabra "CERTIFICADO";

1 sello de acero para la Dirección de Correos y Telégrafos;

37 almohadillas para entintar; y

25 litros de tinta indeleble para el uso de las Oficinas de Correos.

Dígnese usted dictar sus órdenes al Banco de Venezuela para el pago al señor Hermann Wolfram, de Dresden, N. 8, (Wilhelminen—Strasse 4) del mencionado pedido contra conocimiento de embarque, como se hizo anteriormente.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NOTA: El costo del pedido fué de Bs. 1.502, según oficio del Ministerio de Hacienda.

NUMERO 297

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 23 de octubre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Por cuanto en la primera quincena del presente mes no pudieron entrar en actividad los Correos de Coro á Pueblo Nuevo, de San Luis á Cabure, de Miranda á Temerla y de Valle de la Pascua á El Socorro, por cuya razón el Contratista del trasporte de la correspondencia ha puesto á la orden de este Ministerio la suma de ciento cuarenta bolívares (B 140), valor de aquellos servicios; y en vista de que las Administraciones de Correos de Sucre, Guanaguana, Boca Uchire, Tunapuí, Cumanacoa, Pueblo Nuevo, Cabure, Temerla, Trapichito, San Rafael de Atamaica y San Antonio de los Altos, necesitan de sellos para el franqueo de la correspondencia, y para estos gastos no hay suma fijada en el presupuesto, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se destine la referida cantidad para la compra de los sellos que se necesiten.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 298

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 14 de setiembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

En vista del informe que á este Despacho ha dirigido el ciudadano Director General de Correos y del cual se dió cuenta ayer en Consejo de Ministros, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien disponer que se proceda á fabricar tres mil (3,000) tablillas, conforme

á la muestra enviada, para el uso de las direcciones de la correspondencia y á imprimir 96.000 direcciones del modelo número 1 y 80.000 direcciones del modelo número 2, que al efecto han sido presentados.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 299

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 873.—Caracas: 5 de abril de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

En comunicación fechada el 13 de los corrientes, número 59, dice á este Ministerio el ciudadano Director General de Correos lo siguiente:

"Siendo de indispensable necesidad para el servicio de la Sección de Bultos Postales la adquisición de una máquina de escribir, esta Dirección ha creído conveniente llenar tal necesidad, y en consecuencia ha comprado al ciudadano Nicolás Veloz A., una máquina de escribir, sistema Underwood, completamente nueva, con todos sus accesorios y repuestos, por la cantidad de quinientos treinta y cinco bolívares, por cuya cantidad suplico á usted se sirva dictar la correspondiente orden de reintegro. Lo que someto á la consideración de usted por estimar de urgente necesidad la adquisición en referencia.—Dios y Federación.—*Gmo. E. Willet*".

Y tengo á honra trascribirla á usted para su conocimiento y con el fin de que se sirva mandar pagar al expresado Director General de Correos la cantidad de quinientos treinta y cinco bolívares por valor de una máquina de escribir, para el servicio de la Sección de Bultos Postales en dicha Dirección General.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 300

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.054.—Caracas: 1º de mayo de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

En comunicación fechada el 28 de abril próximo pasado, número 152, dice á este Ministerio el ciudadano Director General de Correos, lo siguiente:

"Tengo á honra enviar á usted, adjunta, la cuenta que me ha pasado la casa Scholtz y Marturet por los doce sacos para repartir correspondencia, traídos por dicha casa para esta Dirección General á fin de que usted se sirva ordenar su pago.—Dios y Federación.—*Gmo. E. Willet.*"

Y habiéndose aprobado ayer en sesión de Gabinete el contenido de la comunicación preinserta, por virtud de que los expresados sacos completan los uniformes de los carteros de la mencionada Dirección, tengo á honra dirigirme á usted con el fin de que se sirva mandar pagar al ciudadano Director General de Correos, la cantidad de trescientos cuarenta y cuatro bolívares con treinta y seis céntimos, valor de dichos sacos. Acompaño la factura original correspondiente.

Dios y Federación,

El Director encargado del Ministerio,

PEDRO-EMILIO COLL.

NUMERO 301

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.066.—Caracas: 4 de mayo de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

En comunicación fechada el 1º de los corrientes, número 80, dice á este Ministerio el ciudadano Director General de Correos, lo siguiente:

"Habiéndose agotado la existencia de libros talonarios para el servicio de bultos postales, ruego á usted se sirva autorizar á esta Dirección General para mandar á imprimir 50 de á 250 hojas, por la casa Scholtz & Marturet, que es la que ha hecho las proposiciones más aceptables para el referido trabajo, cobrando á razón de B 10 por cada libro-talonario.—Dios y Federación.—*Gmo. E. Willet.*"

Y habiéndose aprobado ayer en sesión de Gabinete el gasto á que se refiere el oficio preinserto, tengo á honra dirigirme á usted para que se sirva mandar pagar al ciudadano Director General de Correos, la cantidad de quinientos bolívares (B 500) valor de 50 libros talonarios para el servicio de bultos postales, á razón de B 10 cada libro.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 302

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.366.—Caracas: 10 de julio de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Hoy dice este Ministerio al ciudadano Director General de Correos, lo siguiente:

"Dada cuenta ayer en Consejo de Ministros de su comunicación fechada el 8 de los corrientes, número 193; y visto el presupuesto que este Ministerio pidió á la Empresa "El Cojo" sobre el particular, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, tuvo á bien disponer, en atención á lo económico, que se comisione al ciudadano Habilitado de este Ministerio para que compre el papel necesario de factura y proceda á encargar la encuadernación de los doscientos (200) libros, para cuyo trabajo se ha calculado la suma de novecientos bolívares, economizándose doscientos bolívares sobre el presupuesto presentado por "El Cojo". Me es grato, pues, llevar á su conocimiento que el expresado Habilitado tiene orden de proceder al trabajo en referencia, á cuyo efecto se deja todavía la muestra enviada por usted, la cual le devolveré oportunamente.

Y al tener el honor de trascribirla á usted, cúmpleme manifestarle que oportunamente se ordenará el pago de la cantidad señalada para la fabricación de los expresados doscientos libros.

Dios y Federacion,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 303

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas : 19 de diciembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto :

Vista ayer en Consejo de Ministros una comunicación del ciudadano Director General de Correos acerca de la necesidad de dotar de libros en blanco á las oficinas del ramo para los efectos del artículo 54 de la Ley de Correos ; y considerados los presupuestos presentados al efecto, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República ha tenido á bien disponer que se entregue al Habilitado de este Ministerio la cantidad de novecientos bolívares (B 900) para que atienda al pago de la fabricación de doscientos libros en papel factura y en las mismas condiciones que anteriormente se han exigido.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 304

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas : 17 de junio de 1909.—98º y 51º

Resuelto :

El General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer

que se autorice al ciudadano Director General de Correos para proceder á ordenar la impresión de mil Cédulas de Identidad, de acuerdo con el presupuesto presentado de quinientos sesenta bolívares (560).

Dichas Cédulas serán hechas de conformidad con el Arreglo Internacional de ese servicio y vendidas á los interesados al precio de un bolívar (B 1) cada una, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo de fecha 19 de setiembre de 1907.

La Direccion General de Correos pasará á este Despacho una Relación detallada de las Cédulas que se vendan en las Oficinas de Cambio ya señaladas.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 305

Cuadro demostrativo de las órdenes de exoneración libradas por este Despacho al Ministerio de Hacienda, por artículos importados para el servicio de Correos en el lapso que comprende la presente Memoria.

Fecha del oficio	Número del oficio	Nombre del vapor	Puerto de llegada	Número de bultos	Contenido de los bultos	Peso de los bultos
						Kilos
Abril 29...	1.041	Maracaibo	La Guaira	1	Sacos de cuero para distribuir correspondencia..............	22
Octubre 1	2.253	Venezuela	La Guaira	3	Sellos de acero, tinta indeleble y almohadilla................	103
Octubre 18	846	Maracaibo	La Guaira	3	Papel de envolver para la Dirección de Correos..............	490 (*)

(*) NOTA: El expresado papel de envolver fué importado junto con artículos para Telégrafos y la orden de exoneración se dió conjuntamente.

NUMERO 306

Cuadro demostrativo de los gastos ocasionados por mobiliarios, útiles, enseres, artículos diversos etc., en el servicio general de correos, durante el lapso que comprende la presente Memoria, y según órdenes libradas por este Despacho al Ministerio de Hacienda.

Fecha de la orden	Número del oficio	Motivo de los gastos	Mandado pagar á favor de	Monto de la orden
				Bs.
Abril 3....	859	Mobiliario para la Administración Principal de Correos de Ciudad Bolívar..................	Reyes Belloso..............	1.540,
Abril 5....	873	Valor de una máquina de escribir para la Dirección General de Correos..........................	Director General de Correos..	535,
Mayo 1...	1.054	Valor de 12 sacos para distribuir correspondencia de la Dirección General de Correos...........	Director General de Correos.,	344,36
Mayo 3...	1.058	Fletes por 5 bultos contentivos de sellos de acero, tinta indeleble, etc., importados en marzo próximo pasado..................	Ferrocarril de La Guaira á Caracas..................	8,44
Total al final.......				

(*Continúa*)

CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR

Fecha de la orden	Número del oficio	Motivo de los gastos	Mandados pagar á favor de	Monto de la orden
				Bs.
Mayo 4...	1.066	Valor de 50 libros talonarios para el servicio de bultos postales comprados á Scholtz y Marturet.	Director General de Correos..	500,
Junio 1 ...	1.282	Valor de un quintal cabuya para empaquetar....	Fábrica Nacional de Cordelería	160,
Junio 3 ...	1.303	Establecimiento de 14 buzones en Caracas	Director General de Correos..	300,
Junio 17 ..	1.408	Valor de 200 libros empastados para anotar correspondencia en las Estafetas.	Habilitado del Ministerio de Fomento..................	900,
Junio 17..	1.410	Impresión de mil cédulas de identidad........................	Director General de Correos..	560,
Julio 1....	1.487	Valor de uniformes para un nuevo Cartero......	Director General de Correos..	150,
Julio 21. ..	1.649	Valor de trabajos de carpintería y organización del Archivo de la Dirección General de Correos....	Director General de Correos..	3.337,27
Total al final........		....	....	....

CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR

Fecha de la orden	Número del oficio	Motivo de los gastos	Mandados pagar á favor de	Monto de la orden
				Bs.
Agosto 9..	1.770	Valor de muebles y útiles para la Estafeta de San Fernando de Apure..........................	Administrador Principal de Correos de San Fernando....	100,
Stmbre. 14	2.090	Valor de muebles y útiles indispensables para varias Estafetas, consistente en mesas, balanzas, relojes y artículos de escritorio......	Dirección de Correos y Telégrafos....................	1.650,
Octubre 1.	2.254	Valor de sellos de acero, tinta indeleble y almohadillas. Ultima remesa enviada de Alemania por el señor Hermann Wolfram.....	Hermann Wolfram..........	1.502,
Octubre 5.	2.274	Valor de 3.000 tablillas para anotar direcciones y de 176.000 etiquetas para las mismas............	Director General de Correos	690,
Octubre 23	855	Valor de 18 resmas papel para envolver con destino á la Dirección General de Correos............	Manuel Ayala............	266,83
Total al final........				

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

Fecha de la orden	Número del oficio	Motivo de los gastos	Mandados pagar á favor de	Monto de la orden
				Bs.
Octubre 23	2.471	Valor de 11 sellos de caucho para Estafetas creadas en el nuevo Presupuesto	Dirección de Correos y Telégrafos	140, (*)
Octubre 29	2.506	Mobiliario para la Dirección General de Correos	Director General de Correos	1.000,
Novbre. 3.	2.531	Fletes de las 18 resmas papel de envolver citadas	Ferrocarril de La Guaira á Caracas	9,80
Dicbre. 18	2.875	Valor de 200 libros empastados para anotar la correspondencia en las Estafetas	Habilitado del Ministerio de Fomento	900,
Total				14.593,70

(*) La cantidad de B 140 fué entregada por el Contratista del Trasporte de Correspondencia por servicios que no pudo efectuar en la primera quincena de octubre de 1909, en que entró á regir el nuevo Presupuesto.

NUMERO 307

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 966.—Caracas: 20 de abril de 1909.—98° y 51°

Ciudadano Director General de Correos.

Presente.

Sírvase avisarme si ya ha hecho llegar á su destino los sellos de acero para la inutilización de estampillas postales y la tinta indeleble para el mismo objeto, que fueron pedidos por este Ministerio á una casa especialista de Alemania y remitidos á esa Dirección con fecha 1° de los corrientes, para ser repartidos á todas las Estafetas de la República. Esta medida es de importancia, como usted comprenderá, porque así se evita que continúe usándose para la inutilización de dichas estampillas tinta muy fácil de lavar, con perjuicio de la renta respectiva.

Como por el artículo 74 de la Ley de Correos vigente, uno de los deberes de esa Dirección General es imponer las multas que allí se determinan, percibir su valor y dar cuenta en cada caso á este Ministerio, espero que usted reiterará sus órdenes á los empleados de su dependencia á fin de que los contraventores sean penados de acuerdo con el artículo 82 de la referida Ley, que considera falta grave "franquear correspondencia con estampillas ya usadas", falta que es castigada con multa no menor de mil bolívares (B 1.000) ó con prisión de tres meses.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 308

Estados Unidos de Venezuela.—Dirección General de Correos.—Número 139.—Caracas: 21 de abril de 1909.—98° y 51°

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

En respuesta á su oficio de ayer distinguido con el número 966, tengo la honra de informar á usted que ya esta Dirección

ha remitido á las Estafetas venezolanas, los sellos de acero y la tinta indeleble para inutilizar estampillas que ese Ministerio pidió, en noviembre próximo pasado, á la casa especialista de Hermann Wolfram, de Dresde.

En efecto, era ya urgente poner cese al fraude que se venía cometiendo en algunos puntos de la República con el lavado de estampillas, el cual era posible, con perjuicio de la renta respectiva, á causa del pésimo estado en que se hallaban los sellos de caucho de que se servían la mayor parte de las Oficinas de Correos y, sobre todo, de la mala calidad de la tinta que usaban para la referida inutilización.

Pero con la nueva medida que se ha tomado y las instrucciones que se dán sobre el particular á los Administradores de Correos, puede contarse con que disminuirá mucho en lo sucesivo, si no desaparece del todo, el fraude señalado.

Dios y Federación,

Gmo. E. Willet.

NUMERO 309

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.108.—Caracas: 10 de mayo de 1909.—98° y 51°

Ciudadano Director General de Correos.

Presente.

En vista de una nota que el Ministerio de Instrucción Pública dirige á este Despacho, concerniente á vigilancia sobre inutilización de estampillas en el porte de correos, sírvase dictar sus órdenes á los Administradores del ramo, prohibiéndoles que se encarguen del expendio de estampillas en sus respectivas oficinas y para que permitan á los Fiscales de Instrucción Pública actos de inspección en las Estafetas, á fin de evitar el fraude que se viene cometiendo con el lavado de estampillas postales, pero sólo en los límites que no se opongan á las leyes reglamentarias del Correo y al orden interior de dichas oficinas.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 310

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 22 de junio de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Impuesto este Ministerio por el Banco de Venezuela, en comunicación de fecha 18 de los corrientes, de que están al agotarse los tipos de estampillas de correo de los valores de cinco y veinticinco céntimos de bolívar, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer, que se encargue á la Compañía de Billetes de Banco Americana de New York, un millón de cada uno de los tipos y valor de estampillas de correos mencionados, y que estas emisiones se hagan en la forma, dimensiones y colores que se expresan en el artículo 2º del Decreto Ejecutivo de fecha 21 de agosto de 1903.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 311

ACTA

El 10 de setiembre del corriente año, á las 10 a. m., concurrieron al Banco de Venezuela los ciudadanos Director del Tesoro, en representación del Ministro de Hacienda y el Director de Correos y Telégrafos, en representación del Ministro de Fomento, con el objeto de presenciar la apertura de dos cajas de estampillas de Correos llegadas últimamente por el vapor americano "Zulia". Se procedió á efectuar el acto en presencia del Jefe de Oficina del referido Banco, resultando que dichas dos cajas contenían un millón de estampillas de Correos del tipo de veinticinco céntimos y un millón de las del tipo de cinco céntimos de bolívar, que fueron las cantidades á que se refiere la Re-

solución Ejecutiva de fecha 22 de junio próximo pasado, dictada por el Ministerio de Fomento y las cuales quedaron depositadas en el expresado Banco de Venezuela.

Por el Director del Tesoro,

Gust. J. Paúl.

Por el Director de Correos y Telégrafos,

Martín Ayala.

El Jefe de Oficina del Banco de Venezuela,

E. H. de Sola.

NUMERO 312

GENERAL JUAN VICENTE GOMEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Considerando:

Que fijado por la Tarifa vigente el porte de B 0,15 para el franqueo de ciertas correspondencias, y especialmente en el servicio interior, para los excesos en las cartas sobre el peso máximo de veinte gramos, se hace necesario un nuevo tipo de estampillas á fin de facilitar el franqueo de dichas correspondencias,

Decreto:

Artículo 1º Se crea una estampilla postal del valor de quince céntimos de bolívar (B 0,15), que se usará para el franqueo de las mencionadas correspondencias tanto con destino al interior como al exterior.

Artículo 2º La expresada estampilla será de color violado y tendrá la misma forma y dimensiones de las demás estampillas que se emplean en los Correos de Venezuela, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo de 21 de agosto de 1903.

Artículo 3º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y

refrendado por el Ministro de Fomento, en el Palacio Federal, en Caracas, á los treinta días del mes de junio de mil novecientos nueve.—Año 98º de la Independencia y 51º de la Federación.

(L. S.)

J. V. GOMEZ.

Refrendado.

El Ministro de Fomento.

(L. S.)

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 313

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 1º de julio de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

De conformidad con el Decreto Ejecutivo fechado ayer, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se encargue á la Compañía de Billetes de Banco Americana de New York, dos millones de la estampilla postal creada por el citado Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 314

ACTA

El día once de noviembre del corriente año, á las 3 p. m. concurrieron al Banco de Venezuela, los ciudadanos Gustavo J. Paúl, Director del Tesoro, en representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público; Martín Ayala, en representación del Ministro de Fomento; Francisco Carías, Ministro Canciller del Tribunal de

Cuentas, en representación del mismo Tribunal; Luis María García, Sub-Tesorero Nacional, en representación del Tesorero Nacional, con el objeto de presenciar la apertura de dos cajas de estampillas de correos llegadas últimamente á esta ciudad. Se procedió á efectuar el acto en presencia del Jefe de Oficina del referido Banco, resultando que dichas cajas contenían dos millones de estampillas de Correos del tipo de quince céntimos, que fué la cantidad á que se refiere la Resolución Ejecutiva de fecha 1º de julio próximo pasado, dictada por el Ministerio de Fomento, las cuales quedaron depositadas en el expresado Banco de Venezuela.

Caracas: 11 de noviembre de 1909.

Gust. J. Paúl.

Martín Ayala.

Francisco Carías.

Luis M. García.

Por el Banco de Venezuela,

E. H. de Sola.

Secretario Interino.

NUMERO 315

GENERAL JUAN VICENTE GOMEZ

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Considerando:

Que el Gobierno y el pueblo de Venezuela se proponen celebrar el Primer Centenario de la Independencia con manifestaciones dignas del solemne acontecimiento y que al mismo tiempo marquen el comienzo de una éra de prosperidad para la República;

Considerando:

Que uno de los medios para dejar grata recordación de esa magna fecha y en homenaje á los fundadores de la Patria, es la creación de una estampilla postal conmemorativa,

Decreto:

Artículo 1º Se crea una estampilla del valor de veinticinco céntimos de bolívar para el franqueo de la correspondencia, de color azul oscuro y de treinta milímetros de largo por veinte y cinco milímetros de ancho.

Artículo 2º La circulación de dicha estampilla será del 19 de abril de 1910 al 5 de julio de 1911.

Artículo 3º Se abre un concurso entre artistas venezolanos para el dibujo que ha de servir de modelo á la expresada estampilla, la cual deberá llevar símbolos, alegorías ó figuras relativos á nuestra Independencia.

Artículo 4º Se fija un premio de un mil bolívares (B 1.000) para el modelo que resulte elegido por el Jurado, que oportunamente se nombrará por el Ministerio de Fomento.

Artículo 5º En la forma acostumbrada para esta clase de concursos, se recibirán en el mismo Despacho los dibujos hasta el 31 de enero próximo.

Artículo 6º Por Resolución Ejecutiva del Ministerio de Fomento se determinarán las condiciones de la edición.

Artículo 7º Los Ministros de Fomento y de Instrucción Pública quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Fomento y de Instrucción Pública, en el Palacio Federal, en Caracas, á los treinta y un días de diciembre de mil novecientos nueve.—Año 100º de la Independencia y 51º de la Federación.

(L. S.)

J. V. GOMEZ.

Refrendado.

El Ministro de Fomento.

(L. S.)

R. M. CARABAÑO.

Refrendado.

El Ministro de Instrucción Pública,

(L. S.)

TRINO BAPTISTA.

NUMERO 316

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 4 de enero de 1910.—100º y 51º

Resuelto:

Por disposición del General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República y de conformidad con el artículo 4º del Decreto Ejecutivo de fecha 31 de diciembre del año próximo pasado, se nombra á los ciudadanos Doctor Eduardo Blanco, Gustavo J. Sanabria, J. A. Salas, Eloy G. González, G. Terrero-Atienza, Charles Röhl, Laureano Vallenilla Lanz, miembros del Jurado que ha de elegir el modelo para la estampilla conmemorativa, creada por dicho Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 317

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 147.—Caracas: 31 de enero de 1910.—100º y 51º

Ciudadanos Doctor Eduardo Blanco, Gustavo J. Sanabria J. A. Salas, Eloy G. González, Gustavo Terrero-Atienza, Charles Röhl, Laureano Vallenilla Lanz.

Presentes.

Con la presente comunicación me es grato enviar á ustedes 43 dibujos que en sobres cerrados, la mayor parte, se han recibido en este Ministerio hasta esta fecha, en conformidad con el Decreto Ejecutivo de fecha 31 de diciembre del año próximo pasado, sobre concurso para elegir la estampilla conmemorativa que ha de circular en el lapso del 19 de Abril de 1910 al 5 de Julio de 1911.

Con el veredicto que ustedes pronuncien, espero se dignen devolver á este Despacho las solicitudes y dibujos que no fueren aceptados, para tenerlos á disposición de los que con derecho hagan el reclamo consiguiente.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 318

Jurado de la Estampilla conmemorativa de la Independencia.—Caracas: 3 de febrero de 1910.—100º y 51º

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Antier recibió este Jurado, junto con la atenta nota de usted de fecha 31 de enero próximo pasado, cuarenta y tres (43) modelos para la estampilla conmemorativa del Centenario de nuestra Independencia.

De conformidad con las indicaciones de su citada nota y con nuestro encargo, remitimos á usted los cuarenta y dos (42) modelos restantes del fallo dictado hoy, el acta de nuestra sesión preliminar y el Veredicto del Jurado.

En pliego separado enviamos á usted el modelo elegido, que es el señalado con el número *once* (11), y perteneciente al señor Pablo W. Hernández S.

Agradecidos á la designación que nos ha hecho el Gobierno de la República, somos de usted.

Eduardo Blanco.

J. A. Salas.

G. Terrero-Atienza.

Charles Röhl.

Eloy G. González.

L. Vallenilla Lanz.

NUMERO 319

SESIÓN PRELIMINAR

Los infrascritos, nombrados por el Gobierno Nacional para formar el Jurado que ha de elegir el modelo de la estampilla creada por Decreto Ejecutivo de 31 de diciembre del año próximo pasado, reunidos hoy, con inasistencia de los señores Gustavo J. Sanabria y José Antonio Salas, por hallarse ausente de la capital el primero y enfermo el segundo, procedimos á dar cumplimiento á nuestro encargo.

Designados previamente para Presidente y Secretario del Jurado los señores Doctor Eduardo Blanco y Eloy G. González, respectivamente, se procedió á contar el número de modelos remitidos por el ciudadano Ministro de Fomento, así como el número de cubiertas cerradas contentivas de las correspondientes firmas, y resultaron *cuarenta y tres* (43) de unos y otro tanto de las otras.

Abiertas las cuarenta y tres cubiertas de los modelos, el Jurado separó *nueve* (9) de las que en su concepto podían ser sometidas á deliberación, por no llenar las *treinta y cuatro* (34) restantes las condiciones del concurso.

Con lo cual terminó el acto, citándose los suscritos para el próximo jueves, 3 de los corrientes, á la 4 p. m., con el objeto de dictar Veredicto.

Caracas: 1º de febrero de 1910.—100º y 51º

Eduardo Blanco.

G. Terrero Atienza.

Charles Röhl.

Eloy G. González.

L. Vallenilla Lanz.

NUMERO 320

VEREDICTO

El Jurado nombrado por el Gobierno Nacional para elegir el modelo que ha de servir para la estampilla creada por Decreto Ejecutivo de 31 de diciembre del año próximo pasado,

conmemorativa del Primer Centenario de la Independencia, en vista y examen de *cuarenta y tres* (43) modelos que para el objeto indicado fueron enviados en concurso al Ministerio de Fomento, acordaron su voto al modelo marcado con el número *once* (11), cuyo autor resultó ser el señor PABLO W. HERNÁNDEZ S.

El Jurado devuelve al Despacho de Fomento los modelos restantes, en número de *cuarenta y dos*, y en pliego separado, con este Veredicto, el modelo premiado.

Caracas: 3 de febrero de 1910.

Eduardo Blanco.

J. A. Salas.

G. Terrero-Atienza.

Charles Röhl.

Eloy G. Ganzález.

L. Vallenilla Lanz.

NUMERO 321

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 11 de febrero de 1910.—100º y 51º

Resuelto:

El General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, en Consejo de Ministros y de conformidad con el Decreto Ejecutivo de fecha 31 de diciembre de 1909, ha tenido á bien disponer: que de la estampilla conmemorativa del Primer Centenario de nuestra Independencia, elegida por el Jurado respectivo, se encargue una emisión de un millón á la Compañía de Billetes de Banco Americana de Nueva York.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 322

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 174.—Caracas: 4 de febrero de 1910.—100º y 51º

Ciudadano Pablo W. Hernández S.

Presente.

Me es grato llevar á su conocimiento que el Jurado designado por Resolución Ejecutiva de fecha cuatro de enero último, para elegir el modelo que ha de servir para la estampillas conmemorativa del Primer Centenario de nuestra Independencia, dió su voto favorable al modelo presentado por usted bajo el número 11. En consecuencia, este Ministerio ha dictado hoy las órdenes consiguientes para que sea pagado á usted el premio de un mil bolívares (1.000) fijado con tal objeto por el artículo 4º del Decreto Ejecutivo de fecha 31 de diciembre de 1909.

Al enviar á usted un ejemplar del número 10.919 de la Gaceta Oficial en el cual se haya inserta la documentación correspondiente, sírvase recibir las sinceras felicitaciones del Gobierno Nacional por el honroso Veredicto que habrá de estimular grandemente en el porvenir sus facultades de artista, para contribuir por ese medio á la civilización y buen nombre de la Patria.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 323

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 10 de febrero de 1910.—100º y 51º

Resuelto:

Dada cuenta ayer en Consejo de Ministros de una comunicación del Despacho de Hacienda y Crédito Público, relativa á la circunstancia de estar al agotarse las existencias de los tipos de estampillas de Correos de los valores de cinco, diez y veinticinco céntimos de bolívar, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien disponer

que se encargue á la Compañía de Billetes de Banco Americana de New York un millón de cada uno de los tipos y valores de estampillas de Correos mencionados, y que estas emisiones se hagan en la forma y dimensiones que se expresan en el artículo 2º del Decreto Ejecutivo de fecha 21 de agosto de 1903 y en los colores correspondientes, en conforormidad con el artículo VI del Reglamento de orden y detalle de la Convención Postal Universal.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 324

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 25 de noviembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Considerado ayer en Consejo de Ministros un informe de este Despacho, sobre la conveniencia de dar completa libertad para las emisiones de tarjetas postales emanadas de la industria privada, especialmente destinadas á facilitar la propaganda de los productos nacionales, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien disponer que, con tal objeto, se derogue la Resolución Ejecutiva de fecha 1º de setiembre de 1898, dictada por el extinto Mininisterio de Correos y Telégrafos, debiendo llenarse en todos los casos las formalidades prescritas en el artículo XVI del Reglamento de ejecución de la Convención Postal Universal.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 325

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 29 de noviembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Agotada la existencia de tarjetas postales del valor de diez céntimos de bolívares, según participación que ha hecho el Ministerio de Hacienda á este Despacho, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer: que se haga una emisión de cincuenta mil tarjetas postales, del valor indicado, en la Escuela de Artes y Oficios y bajo la supervigilancia de los funcionarios que al efecto designen los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Fomento; y que se apruebe el presupuesto de mil doscientos bolívares (B 1.200) importe del referido trabajo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 326

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 3 de diciembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

De conformidad con la Resolución Ejecutiva de fecha 29 de noviembre próximo pasado, se designa á los ciudadanos Director de Correos y Telégrafos é Interventor de Correos para que en unión de los ciudadanos Director del Tesoro y Ministro Relator del Tribunal de Cuentas, nombrados al efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, compongan la Comisión que ha de supervigilar, en la Escuela de Artes y Oficios, la emisión de cincuenta mil tarjetas postales.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 327

ACTA

Reunidos el 19 de los corrientes á las 2 p. m. en la Escuela Nacional de Artes y Oficios los ciudadanos Martín Ayala, en representación del ciudadano Director de Correos y Telégrafos del Ministerio de Fomento, José Antonio Villafañe, en representación del Director del Tesoro del Ministerio de Hacienda y M. V. Palacios A., en representación del Tribunal de Cuentas, para supervigilar la impresión de 50.000 tarjetas postales del valor de Bs. 0,10 cada una, cuya emisión fué dispuesta por Resolución Ejecutiva de fecha 29 de noviembre de 1909, se dió principio al referido trabajo, el cual quedó terminado en la presente fecha. Inmediatamente los suscritos firmaron la matriz y trasportes consiguientes y se borraron en su presencia las piedras que sirvieron para verificar el tiro. La referida emisión, convenientemente contada y empaquetada, quedó en depósito en la susodicha Escuela para ser entregada al Banco de Venezuela. Hechas cuatro de un mismo tenor á un solo efecto en Caracas á 25 de enero de 1910.

Por el Director de Correos y Telégrafos,

Martín Ayala.

Por el Director del Tesoro,

José A. Villafañe.

Por el Tribunal de Cuentas,

M. V. Palacios A.

Se ha recibido en este Instituto del ciudadano Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios la emisión de 50.000 tarjetas postales á que se refiere la presente Acta.

Caracas: 26 de enero de 1910.

Por el Banco de Venezuela,

E. H. de Sola.

Secretario interino.

M. Castillo C.

Cajero.

NUMERO 328

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 21 de junio de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Para la correcta organización de las Oficinas de Correos y de Telégrafos y para evitar el descuido de las obligaciones legales de sus empleados, y la ingerencia de éstos en asuntos administrativos de la Prensa Nacional, que de algún modo pudiera perjudicar á alguno de sus órganos, el General Juan Vicente Gómez, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se prohiban á los empleados de correos y de telégrafos las funciones de corresponsales y de agentes de periódicos. El desempeño de esos cargos particulares motivará el reemplazo del empleado que los acepte. Las respectivas Direcciones darán los avisos consiguientes á este Ministerio á fin de dictar las órdenes del caso.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 329

Estados Unidos de Venezuela.—Dirección General de Correos. Número 158.—Caracas: 6 de mayo de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Junto con el presente oficio, y á fin de que quede usted bien enterado de los pormenores del asunto, tengo á honra remitirle el expediente relativo á una multa de doscientos bolívares (B 200) que, por órgano de la Administración Principal de Correos en Puerto Cabello, mandó imponer esta Dirección en días pasados al capitán del bote "Neptuno", que llegó á dicho Puerto, procedente de Curazao, trayendo á su bordo un paquete de corres-

pondencia sin estampillas ni sello alguno de correos para la casa de Rivas Fenshon y C^{a}., consignataria del susodicho bote, lo que constituye una infracción al artículo 83 caso 4º de la Ley vigente sobre la materia.

Aunque la pena establecida por el citado artículo de la Ley de Correos es de quinientos bolívares, en vista de las excusas que presentó el jefe de la firma Rivas Fenshon y C^{a}, esta Dirección consintió en rebajarle la multa á doscientos bolívares, que se hará efectiva en Caracas tan pronto como el Administrador de Correos en Puerto Cabello envíe el recibo correspondiente.

Ahora bien, con posterioridad á la concesión de esa rebaja se ha comprobado, con los hechos denunciados en los cinco telegramas número 211, 213, 216, 670 y 674, que incluyo en legajo aparte, la aseveración que hace en su carta de 30 de abril próximo pasado el Administrador de Correos en Puerto Cabello, de que la casa de Rivas Fenshon y C^{a} recibe directamente por casi todos los buques, que llegan á dicho puerto, correspondencia que no emana ni pasa por ninguna Oficina de Correos.

En vista de la gravedad de ese tráfico ilegal y de la urgencia de ponerle coto al mal, esta Dirección ha ordenado al expresado Administrador que abra la averiguación correspondiente al paquete de correspondencia llegado por el vapor "Manzanares", é imponga la multa de ley al portador del referido paquete.

Ruego á usted que tan pronto como se haya enterado del asunto y resuelto lo que juzgue conveniente sobre el particular, se sirva devolver á esta Dirección el expediente y legajos enviados.

Dios y Federación,

Gmo. E. Willet.

NUMERO 330

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.107.—Caracas: 10 de mayo de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Director General de Correos.

Presente.

Con la comunicación fechada el 6 de los corrientes, número 158, de esa Dirección, se han recibido en este Despacho los do-

cumentos relativos á la multa impuesta por orden de usted al capitán del bote "Neptuno" que llegó en días pasados á Puerto Cabello, trayendo á su bordo un paquete de correspondencias sin estampilla ni sello alguno de correo para la casa de Rivas Fenshon y Cª, consignataria de dicho bote.

Este Ministerio aprueba en todas sus partes la orden y Resolución de usted por estar ajustada á la ley y á los procedimientos que se han adoptado en otros casos sobre el particular. Deducido el 30 p g que corresponde al denunciante ó descubridor de la falta, según la Resolución Ejecutiva de 23 de junio de 1898, dígnese usted disponer que al hacerse efectiva dicha multa se dé aviso á este Ministerio, para á su vez darlo al Despacho de Hacienda á los fines del ingreso correspondiente.

Sírvase comunicar en su oportunidad el resultado de la averiguación que usted ha dispuesto abrir con motivo de correspondencias llegadas por el vapor "Manzanares".

Devuelvo á usted el expediente y demás documentos enviados en su comunicación arriba citada.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 331

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.404.—Caracas: 16 de junio de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Administrador Principal de Correos de

Puerto Cabello.

Se ha recibido en este Ministerio su comunicación fechada el 14 de los corrientes y distinguida con el número 102, á la cual acompañó las copias auténticas de los documentos oficiales relativos al procedimiento seguido por esa Administración Principal de Correos contra el vapor nacional "Manzanares".

Este Despacho ha estudiado debidamente el asunto á que usted se refiere, y para su satisfacción y en vista del espíritu de justicia que informan los actos del Gobierno Nacional, me es grato llevar á su conocimiento que usted, en su carácter oficial, como Administrador Principal de Correos de ese puerto, ha procedido en el caso del vapor "Manzanares" en virtud de los preceptos legales que rigen el ramo de Correos.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 332

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.367.—Caracas: 10 de junio de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Director General de Correos.

Presente.

Dada cuenta ayer en Consejo de Ministros, de la multa impuesta al ciudadano Ruperto Villasmil, Administrador Subalterno de Correos de Betijoque, por petición del ciudadano Fiscal de Instrucción Pública del Estado Zulia, á causa de haber dado curso á correspondencia franqueada con estampillas usadas, y en atención á que el referido ciudadano ofrece ejercer en lo sucesivo la debida vigilancia para que no se repita el hecho, y ser esta la primera falta que comete en ejercicio del cargo, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, ha tenido á bien disponer que se suspenda la susodicha multa y que esa Dirección llame seriamente la atención sobre el particular al mencionado Administrador de Correos.

Participación que hago á usted para su conocimiento y con el fin de que proceda á cumplir las órdenes del ciudadano Presidente de la República, haciendo observar al ciudadano Villasmil, que de hoy en adelante debe esmerarse en secundar los propósitos de la actual Administración Pública, en el radio de las funciones que ejerce, á fin de no verse el suscrito en el penoso caso de dar cuenta de hechos semejantes que no deben imputarse por ningún respecto á empleados que, como él, están en la obligación de cuidar con interés para que nadie los cometa.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 333

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.401.—Caracas: 16 de junio de 1909.—98º y 51º

Señores Baasch y Römer.

Puerto Cabello.

Inmediatamente que se recibió en este Ministerio la representación de ustedes fechada el 6 de mayo próximo pasado,

relativa á solicitar la suspensión de la multa impuesta por el Administrador de Correos de ese puerto, se pasó á la Dirección General de Correos para los efectos del informe del caso, previa la averiguación correspondiente. Del informe resulta que, aunque la Administración Principal de Correos de ese puerto cumplió con los preceptos legales al imponer la multa, la de San Juan de los Cayos no ha debido permitir el trasporte de la correspondencia causante de la infracción para no hacerse co-responsables del hecho. De manera, pues, que en este caso se ha procedido al reemplazo del Administrador de Correos de San Juan de los Cayos que dejó de imponer la multa, y se ha suspendido ésta al ciudadano Jose del Carmen García Núñez, á cuyo favor representaron ustedes.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 334

Estados Unidos de Venezuela.—Dirección General de Correos.—Número 457.—Caracas: 14 de enero de 1910.—100° y 51°

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Con respecto á la multa que esta Dirección impuso á los Administradores de Correos de Villa de Cura y San Fernando de Apure por la pérdida, entre esas dos Estafetas, del certificado del cual informé á usted en nota número 405, de fecha 17 de noviembre, cumplo con el deber de poner en su conocimiento que: los B 10 correspondientes al Administrador de Correos de Villa de Cura fueron pagados por él al remitente del certificado en cuestión en esa población; pero en cuanto á los B 10, que corresponden al Administrador de Correos de San Fernando, no quiere pagarlos; y es con el fin de que usted resuelva sobre el particular que me permito remitirle la adjunta nota, en calidad de devolución.

Dios y Federación,

Gmo. E. Willet.

NUMERO 335

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 110.—Caracas: 18 de enero de 1910.—100º y 51º

Ciudadano Director General de Correos.

Presente.

En consideración de su oficio fechado el 14 de los corrientes, número 457, relativo á la resistencia de pagar de por mitad el ciudadano Administrador Principal de Correos de San Fernando de Apure, la multa por la pérdida de un certificado entre Villa de Cura y aquella localidad, como lo dispuso esa Dirección, juzga este Ministerio que lo más conveniente, para dar término á dicho asunto, es que usted se sirva proceder al reemplazo del mencionado Administrador por el ciudadano Emilio Araujo, á quien usted ha propuesto y se ha aceptado para servir el expresado cargo.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 336

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 286.—Caracas: 21 de febrero de 1910.—100º y 51º

Ciudadano Director General de Correos.

Presente.

Se ha recibido en este Ministerio la comunicación de usted fechada el 19 de los corrientes, número 479, relativa á pérdida de billetes de banco en una carta certificada procedente de Villa de Cura y dirigida á los señores J. M. Herrera Irigoyen y Cª de esta ciudad.

Vigente la Resolución Ejecutiva de fecha 30 de marzo de 1908 que prohibe la circulación de billetes de banco en calidad de correspondencia por las Etafetas Nacionales, quedó desde luego en toda su fuerza y vigor la dispocisión que castiga con una

multa de quinientos bolívares ó con prisión proporcional á los que remitan dinero por la vía postal, y asimismo la que adjudica en cada caso á los Administradores Principales y Subalternos de la República ó á cualesquiera otra persona que descubra la falta, el 30 p $\frac{0}{0}$ de las multas que se impongan á los contraventores por denuncio de infracción de la citada disposición. En este caso el denuncio ha sido hecho por el propio destinatario.

Ahora bien, es cierto que la ley pena, como dejo dicho, la mencionada infracción, pero como solo por sospecha y en casos exepcionales puede comprobarse la existencia de billetes dentro de una carta sin que sea violada la correspondencia, espera este Ministerio que la Dirección General á su cargo, á la vez que imponga la multa en cada oportunidad, haga abrir la averiguación consiguiente sobre el hecho de violación de correspondencia en alguna Estafeta á fin de que se siga el procedimiento legal.

Juzga este Ministerio conveniente establecer la práctica de que, cuando una oficina remitente tenga duda respecto á una carta que pueda contener billetes de banco lo avise de oficio con los datos necesarios á la Estafeta de destino para que ésta, en presencia del destinatario, haga abrir dicha correspondencia. Si resultare que efectivamente ésta contiene billetes de banco, el 30 p $\frac{0}{0}$ de la multa corresponderá á la oficina que haya dado el aviso.

Remito la citada carta enviada por usted en calidad de devolución.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 337

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 439.—Caracas: 19 de marzo de 1910.—100º y 52º

Ciudadano Francisco N. Jelambi.

Puerto Cabello.

En vista de que no se ha podido comprobar en que Oficina de Correos pudo haberse extraviado el certificado que fué dirigido á usted de Turmero, el Director General de Correos tiene orden de este Ministerio para proceder á la indemnización co-

rrespondiente de veinte bolívares (B 20) á favor de la señorita Petronila Rojas, de Turmero, quien aparece como remisora del expresado certificado.

Participación que hago á usted para su conocimiento y como resultado de sus gestiones sobre el particular.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 338

Estados Unidos de Venezuela.—Dirección General de Correos.—Número 505.—Caracas: 29 de marzo de 1910.—100° y 52°

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Próxima como está la fecha en que ha de reunirse el Congreso Nacional, y debiendo el Despacho de su digno cargo presentarle la cuenta de los actos de ese Ministerio, tengo á honra enviar á usted, para ser incluido en ella, el Informe concerniente á á los Servicios y Oficinas dependientes de esta Dirección General, ; informe que se sirvió usted pedirme en oficio número 298 del 22 de febrero próximo pasado.

Distinguido por el General Juan Vicente Gómez, con el nombramiento de Director General de Correos de la República, no he omitido, ni omito esfuerzo alguno por corresponder dignamente á la confianza en mí depositada, y he creído que el mejor medio de alcanzar mi propósito en las difíciles atribuciones del cargo, es hacer lo posible por elevar el Ramo Postal en nuestra Patria á la altura que le corresponde en las naciones cultas y civilizadas, y devolver así en honra para la actual Administración, la distinción acordádame por su Jefe y Conductor.

En estos últimos meses la acción benefactora del actual Gobierno ha introducido constantes mejoras en este importante ramo, y al efecto, han sido creadas varias Estafetas, reorganizádose el Servicio en todas las Oficinas de Correos y restablecídose numerosos correos de á pie, en caballería ó embarcación que eran indispensables para evitar los múltiples perjuicios que con su suspensión sufría el Gobierno y el público en general.

OFICINAS

De los diez y siete anexos que acompaño, el distinguido con la letra A, enumera las 7 Oficinas habilitadas para el Cambio Internacional, las 31 Administraciones Principales y las 244 Administraciones Subalternas con que cuenta el Servicio de Correos en la República.

Existían además, varias poblaciones en que no había Estafetas y cuyos Jefes Civiles desempeñaban provisionalmente las funciones de Administradores de Correos, autorizados suficientemente para ello, por el Ministerio de Relaciones Interiores, ó por la Gobernación del Distrito Federal; pero como esas Oficinas no dependen directamente de ésta, y dichos Jefes Civiles rehusan aceptar las responsabilidades eventuales que la ley de la materia asigna á los empleados de Correos, se juzgó coveniente no aceptar objetos certificados para esas poblaciones. Como no escapará al ciudadano Ministro, esta circunstancia perjudica notablemente el Servicio, pues lo reduce en cantidad considerable para ciertos lugares de la República, causando grave perjuicio á sus habitantes, lo cual ha sido remediado últimamente en cierta medida, con la creación de Oficinas de Correos en varias de dichas poblaciones, habiendo aún algunas en que persiste el inconveniente anotado porque la Ley establece que en los lugares en que no existan Estafetas de Correos, los respectivos Jefes Civiles desempeñen provisionalmente dichas funciones.

Las Estafetas creadas en el año próximo pasado, son las siguientes: Chirgua, Isla de San Carlos, San Pedro de Coche, Santa Cruz de Aragua, Santa Cruz del Zulia, Santana (Táchira), Yaguaraparo, Sucre, Guanaguana, Guanape, Apurito, Guasdualito, Palmarito, El Amparo, Bruzual, Palma Sola, Ureña, Monte Carmelo, San Rafael de Atamaica, Boca de Uchire, Naguanagua, Tunapuy, Cumanacoa, Achaguas, Carayaca, El Hatillo, Guarico, Pueblo Nuevo (Falcón), San Antonio de los Altos, San Luis (Falcón), San Pedro de Guaicaipuro, Temerla, Sanare, Cabure, Trapiche del Medio, Urica, Belén, San Fernando de Atabapo, El Dorado, El Palmar y La Urbana.

Como el Gobierno Nacional tiene en proyecto el establecimiento de nuevas Oficinas de Correos, el Servicio del Ramo resultará beneficiado en mucho con ellas, pues podrá ensanchar de ese modo su radio de acción y satisfacer de manera mejor y más conveniente el aumento progresivo y constante que tiene la correspondencia en las Oficinas Postales de la República.

Falta notable hace que el presupuesto general del Ramo sea aumentado proporcionalmente al trabajo y responsabilidades que acarrea el ejercicio de las funciones de Correos; y constantemente palpa esta Dirección General la dificultad de encontrar

personas idóneas y competentes para desempeñar ciertas Administraciones Subalternas con la exigua remuneración mensual que actualmente les acuerda la Ley de la materia, con tanta mayor razón cuanto que nada se les asigna para los gastos necesariamente indispensables á esas Oficinas, como son el reparto de la correspondencia, alquiler de casa, gastos de luz, artículos de escritorio etc., dando lugar á que la casi totalidad de esas Oficinas se dirijan á ésta en solicitud de pasaportes, facturas, cuadros estadísticos etc. etc., y la Dirección General se ve muy á menudo, apesar de su extremada economía, en la imposibilidad de satisfacerlas dado lo exiguo de lo asignado para estos gastos. Es de imprescindible necesidad que se les acuerde á esas Oficinas alguna cantidad para atender á los gastos ya enumerados

Es también urgente la creación en algunas Estafetas de cierta categoría y el aumento en esta Dirección, de carteros para el reparto rápido de la correspondencia, como se necesitan cuando llegan el mismo día la de tres ó cuatro vapores á la vez. Como en la actualidad no se cuenta con una dotación de empleados adecuados al objeto, este exceso de trabajo trae necesariamente un retardo perjudicial en la entrega de dicha correspondencia á los destinatarios. De aquí justas y frecuentes quejas que hasta ahora ha sido imposible satisfacer. Ciertas Administraciones reclaman constantemente uno ó dos carteros y yo me complazco en elevar esa solicitud al conocimiento del ciudadano Ministro para que se sirva resolver lo que juzgue más conveniente al mejor Servicio.

Como desde el año próximo pasado hasta la fecha, han sido creadas varias Estafetas de Correos, éstas carecen de sellos similares á los usados en el resto de las Oficinas, pues su establecimiento fué posterior al pedido que se hizo á Alemania de dichos sellos, haciéndose necesario, por consiguiente, su pronto encargo, junto con las almohadillas y tinta indeleble especial que se usa en ellos : tinta que permite inutilizar en forma conveniente los sellos de Correo. Cada Oficina necesita para su servicio dos sellos, uno fechador para inutilizar estampillas y otro para timbrar certificados.

Es equitativo y conveniente además, establecer alguna diferencia en la categoría y remuneración mensual que tienen las Oficinas Subalternas de Correos, pues algunas de éstas que por su situación especial despachan y reciben diariamente varios Correos para lugares distintos, tienen un trabajo muchísimo mayor que otras; y esto obliga á sus empleados á ocuparse del Servicio, en horas que no son de oficina. Estas Estafetas deben tener una remuneración mejor que las que tienen poco trabajo en comparación con ellas.

CERTIFICADOS

En este ramo ha sido notable la mejora lograda en el Servicio; pues apesar de haber aumentado de modo considerable los objetos que han circulado de esta manera, los estravíos de certificados, han tenido últimamente una reducción halagadora. Este resultado se debe á la combinación de las medidas rigurosas tomadas por esta Dirección General, con la resolución que dictó ese Ministerio el 9 de marzo del año pasado; pues hasta esa fecha la única disposición legal que había sobre la materia, era el artículo 38 de la Ley de Correos, que se refería exclusivamente al servicio internacional; y dicha Resolución acuerda cierta indemnización á las personas que sufran extravíos de objetos certificados de una Estafeta nacional á otra. Se ha ordenado, además, á todas las Estafetas de Correos el participar inmediatamente á la Oficina remitente cualquier irregularidad que noten en el despacho, quedando responsable de lo que resulte la Oficina que omita notificar á la otra, las observaciones y reclamos á que den lugar los despachos de correspondencia recibidos; medidas estas que han influido de manera favorable en la buena marcha y organización de este importante ramo.

El movimiento general de objetos certificados en el año próximo pasado, como consta en el anexo B, alcanza á la cantidad de 88.795, y aunque los certificados recibidos de tránsito en Caracas y de otras Administraciones ha tenido una disminución de 3.595, comparado con los mismos en el año de 1908, el movimiento general del ramo acusa un aumento de 21.097 certificados en 1909, pues los que circularon en el año anterior á éste, sólo alcanzaron la cifra de 67.698, ó sea un exceso de más de un 30 p $\%$ y *á priori* podemos establecer que en lo sucesivo seguirá ensanchando su radio de acción este Servicio.

CORRESPONDENCIA ORDINARIA

Hasta el año de 1908 no se anotaba en la Dirección la correspondencia recibida del exterior, circunstancia por la cual no figura este dato en el informe que de ese año pasé á ese Ministerio, como no figura igualmente en los que mis predecesores dirigieron á ese Despacho en 1905, 1906 etc etc.

Ha sido en el año de 1909, que á fuerza de constancia y á costa de recargarle su ya numeroso trabajo á los empleados, que esta Oficina ha podido establecer con casi rigurosa exactitud la correspondencia procedente del extranjero, permitiendo de este modo establecer el cómputo general de correspondencia que tiene la Dirección, con el habido en los años anteriores, y apreciar el aumento ó disminución sufridos.

Del anexo C., que contiene la correspondencia recibida en la Oficina de Caracas, del interior de la República y del extranje-

ro, en el año pasado, se desprende que la recibida del interior ha alcanzado á 843.094, y en 1908 á 647.778, habiendo por consiguiente un aumento de 195.316 objetos. Exeptuando los paquetes particulares que han disminuido, toda la demás clase de correspondencia ha circulado en cantidad muchísimo mayor que en años anteriores, lo que manifiesta que esta Dirección General tuvo razón en atribuir la disminución notada en 1908, á la situación especialísima que atravezó la República en esa época por causas sanitarias.

La correspondencia recibida en el año pasado proveniente del exterior arroja el número de 425.236, no permitiéndonos establecer ningún cómputo con otros años la circunstancia anotada de no existir este dato en épocas anteriores.

En cuanto á la correspondencia despachada para el interior y exterior, como se desprende del anexo D, hallamos para la primera 1.080.205 objetos y 289.225 para la segunda, lo que da sobre el año anterior un aumento de 235.712 y 43.784 respetivamente. Resumiendo encontramos, que la correspondencia recibida en la Oficina de Caracas, del interior y del exterior da un total de 1.268.330 y la despachada 1.369.430.

Por los anexos E, F, H, I, J, K y L se verá detalladamente el movimiento general de la correspondencia, recibida y despachada en el lapso á que se contrae el presente Informe, tanto en las Oficinas de Cambio, como en las Administraciones Principales y Subalternas, conque cuenta el Servicio de Correos de la República, anexos de que se desprende un aumento considerable en los diversos ramos de la correspondencia.

TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA

Apesar de los constantes é imprevistos inconvenientes que se originan en este Servicio, el contratista, señor H. Rodríguez, cumple con encomiable celo las obligaciones que para efectuarlo le impone el convenio que para ello celebró con el Gobierno Nacional el día 4 de octubre de 1906.

Desde el mes de enero del año próximo pasado, quedaron restablecidos los diversos Correos que por causas varias habían dejado de funcionar en años anteriores, Correos que se mencionan detalladamente en el Informe que tuve á honra dirigir á ese Ministerio el día 15 de abril de 1909, de modo que desde esa fecha funcionan íntegros los Correos estipulados en el convenio que celebró el señor Rodríguez.

Con posterioridad á dicho Informe han sido creadas nuevas líneas de Correos, las cuales permiten establecer un Servicio más cónsono con las nuevas necesidades que ha impuesto el aumento de la correspondencia, pudiendo asegurar que su trasporte se efectúa con regularidad plausible en todas las regiones de la República por lejanas que sean.

Las líneas de Correos creadas últimamente, á que vengo haciendo referencia, son las siguientes:

De Barrancas á Tucupita, un correo más quincenal en embarcación.

De La Fría á La Grita, un correo semanal á pie.

De San Fernando de Apure á San Rafael de Atamaica, un correo quincenal en embárcación, ó á pie.

De Boca de Uchire á El Hatillo, un correo semanal á pie.

De Monte Carmelo á Valera, un correo semanal á pié.

De San Antonio del Táchira á Ureña, un correo semanal á pie.

De Coro á Pueblo Nuevo, un correo semanal á pie.

De San Luis á Cabure, un correo semanal á pie.

De Miranda á Temerla, un correo semanal á pie.

De Valle de la Pascua á El Socorro, un correo semanal á pie.

De San Cristóbal á Guasdualito, un correo quincenal en caballería.

UNIÓN POSTAL UNIVERSAL

En el Informe anterior de esta Dirección General no pudo establecerse lo que tiene que pagar anualmente Venezuela desde el 1º de enero de 1908, á los países cuyo trasporte utiliza para la trasmisión de correspondencia, porque no se habían cambiado aún de manera completa los cuadros estadísticos demostrativos de la correspondencia que circuló en los diversos países de la Unión, estadística que sirve de base para calcular la repartición de los gastos de tránsito dentro de la Unión y fuera de ella, según la Convención sobre la materia celebrada en Roma el 26 de mayo de 1906, vigente hasta el año de 1913 inclusive.

Aceptadas ya debidamente las cuentas, Venezuela ha pagado por el año de 1908:

á Francia	por	Tránsito Cerrado y al Descubierto.........	Fs.	11.518,41.
" Países Bajos	"	Tránsito Cerrado......	"	19.083,83.
" Italia	"	Tránsito Cerrado y al Descubierto.........	"	1.218,45.
" Bélgica	"	Tránsito Cerrado......	"	1.179,55.
" Estados Unidos	"	Tránsito Cerrado y al Descubierto.........	"	3.517,07.
" Gran Bretaña	"	Tránsito Cerrado......	"	289,54.
" Trinidad	"	Tránsito Cerrado y al Descubierto.........	"	3.783,10.

Como las cuotas que debe pagar cada país que forme parte de la Unión Postal Universal, por el tránsito de su correspondencia, quedan determinadas de manera precisa desde el año

1907, que regirá para 1908, resulta que Venezuela pagará con posterioridad á ese año una cuota igual á las pagadas recientemente.

SERVICIO DE BULTOS POSTALES

Desde el establecimiento de este ramo, se han hecho constantes esfuerzos por mejorarlo, tanto sobre el exacto cumplimiento de las formalidades internacionales, que evita numerosos trastornos á los remitentes y destinatarios, como á la exactitud de las cuentas que por este respecto se originan con los países de la Unión; y también en lo concerniente al pronto reconocimiento de los bultos por las Aduanas de la República, y á las precauciones y medidas necesarias para la seguridad en el trasporte terrestre, para que su entrega sea lo más rápida posible á los destinatarios.

Apesar de la organización cada vez más adecuada que se le da á este ramo, no se ha podido llegar á la perfectibilidad deseada, por tropezarse con inconvenientes que no puede ella solo remediar, por escapar á su autoridad y á su radio de acción, obstáculos que hacen nugatorios en gran parte los grandes y constantes esfuerzos que hace la Dirección porque el ramo de Bultos Postales llene á cabalidad y á entera satisfacción de los interesados el Servicio á que está destinado.

En el lapso á que se refiere el presente Informe, ha aumentado la importación y exportación de bultos. La primera alcanzó á 23.326 bultos, y sólo á 18.551 en 1908, habiendo un aumento de 4.775; y en lo que se refiere á la exportación, tenemos en 1909, 667 bultos, y 487 en 1908, acusando 180 bultos más que en el año anterior. Todo lo cual se desprende de los anexos L, LL y M.

Si tomamos en consideración el movimiento comercial que tiene Venezuela y la importancia que se le acuerda á los Bultos Postales en todas partes, nos sorprenderá sin duda, el escaso movimiento que ha tenido este ramo, pues aunque es verdad que ha aumentado el número de bultos importados y exportados por esta vía, no corresponden al tráfico mercantil de la República, no obstantes las ventajas que brinda á comerciantes y particulares este medio de trasporte.

Dos circunstancias se oponen tenazmente al fomento rápido y conveniente de este ramo.

La primera consiste en que la ley vigente sobre la materia limita á veinte kilos el máximun de mercancías que puede traer un importador, si esta es de una misma clase, de una misma procedencia, y viene por un mismo buque.

Esto da lugar á que el importador que pretenda hacer uso de los bultos postales, se ve obligado á no traer sino una can-

tidad muy limitada de mercancías. Los bultos postales por su naturaleza misma, están reservados para bultos, cuyo peso no alcance sino un número de kilos muy limitado, y si á esto se añade la restricción vigente, hallamos de manera patente la causa de que muchas personas, como ha tenido ocasión de observarlo esta Dirección, abandonen desde el primer momento, para importar sus mercancías, una vía que no satisface sus necesidades.

La otra circunstancia anotada es el considerable retardo que que sufren en las Aduanas el despacho de los Bultos Postales. La Dirección General ha hecho sin resultado apreciable lo que ha estado á su alcance para lograr que se cumpla la Resolución de 21 de enero de 1896, que prescribe que el reconocimiento y despacho de los Bultos Postales, tiene prelación sobre cualquier otra clase de mercancías.

Esta Oficina observa constantemente que llegan á ella los bultos de un vapor, ocho y diez días después de su arribada al puerto de La Guaira; retardo que destruye en su objeto mismo el Servicio de que tratamos, pues su razón de ser es el trasporte rápido de los bultos. Resulta de esto que constantemente se da el caso, de que un comerciante encargue ciertos artículos por medio de las Aduanas, y encarga á la vez del mismo artículo para serle enviado por Bulto Postal, para lograr de este modo tener con, cierta antelación, alguna parte, aunque sea pequeña de esa mercancía; pero por la causa anotada, recibe sus bultos muchos días después que el resto del pedido venido por medio de las Aduanas. No escapará al criterio del ciudadano Ministro, las consecuencias que á la larga traerá este retardo. De aquí, constantes quejas que no han sido posible atender hasta el presente.

Si se quiere fomentar de manera rápida este ramo y hacer que llene la misión para que ha sido creado en todas partes del mundo, es necesario elevar el máximun de mercancías que pueda venir de una misma procedencia, por un mismo buque, y para un mismo destinatario, á un número de kilos mayor que el permitido hoy; único modo de satisfacer las necesidades siempre crecientes del comercio de Venezuela; y en segundo término que se cumpla la Resolución de 21 de Enero de 1896, que dispone que el despacho de cuanto corresponda al Servicio de Bultos Postales debe hacerse con preferencia, y que el reconocimiento de ellos, tenga prelación á los demás reconocimientos. De esta manera juzga la Dirección General fomentar en grande escala tan importante ramo, y hacer que llene á cabalidad el objeto para que ha sido creado; todo lo cual elevo al conocimiento del Ciudadano Ministro, para que si encuentra justificado este modo de pensar, dicte las medidas que en su concepto conduzcan al fin indicado, que no puede ser otro que la mejora del Servicio.

Complace á esta Oficina participar á ese Despacho que la

Tarifa General para la exportación de Bultos Postales ha sido ya formulada, tarifa que satisface á una necesidad imperiosa del ramo y que no había sido atendida en las Administraciones anteriores. Ha sido á fuerza de laboriosidad como se han podido reunir los datos necesarios é indispensables para formarla, y se espera que el Despacho de su digno cargo ordene su publicación para que se llene la falta que existía, con una tarifa exacta, y en las que se encuentran las últimas modificaciones introducidas por los países que forman parte de la Convención de Bultos Postales.

Es de legítimo orgullo hacer observar, que las medidas tomadas para lograr la conservación y seguridad de los bultos en el trasporte terrestre, hasta ser entregados á los destinatarios, ha satisfecho en gran parte á esta Dirección, pues los reclamos por extravíos ó extracciones del contenido de los bultos, han tenido de algunos meses acá una reducción halagadora, y son hoy bastante raros los reclamos que se originan por tal respecto. Sin embargo, apesar de las constantes exigencias de la Oficina, no ha logrado de las francesas el que envíen los bultos que vienen por vapores franceses, en recipientes cerrados, como acontece con los que se reciben por vapores alemanes é italianos, y con los procedentes de los Estados Uuidos, en cuyos bultos contadísimas veces ha habido reclamo por extracciones etc. etc. No obstante esta circunstancia, se está satisfecho en gran parte del resultado obtenido con las medidas que se han logrado establecer.

En vista de que no han llegado aún las cuentas debidamente aceptadas, que por cambio de Bultos Postales se originan con Francia, Italia, Alemania y Países Bajos, no se puede por el momento establecerlas con exactitud, por estar sujetas á rectificaciones. A medida que se reciban se participará á ese Despacho.

Como el cambio de Bultos Postales entre Venezuela y los Estados Unidos no da lugar á cuentas, según los Convenios celebrados entre ambos países, los portes se perciben en cada país en estampillas de correos.

Esta Dirección General ha venido observando que las importaciones de Bultos Postales procedentes de los Estados Unidos de América, no aumentan en las proporciones de las de los demás países, y juzga que este estado estacionario de dichas importaciones se debe, sin duda alguna, á lo crecido de los portes que montan á casi el doble del de otras procedencias. Sería conveniente, y esta Oficina lo somete á su aprobación, se celebrase un acuerdo ó convenio especial con los Estados Unidos de América que tienda á rebajar los portes que se perciben sobre los Bultos Postales que circulan entre ambos países, clasificándolos en tres categorías, á saber: de 0 á 1 kilogramo, de 1 á 3 kilogramos y de 3 á 5 kilogramos, tratando de que

los portes que les correspondan no excedan de los que pagan en Francia, Italia ó Alemania por ejemplo.

Por los anexos marcados con las letras N y Ñ verá ese Ministerio el movimiento de las cuentas de Bultos Postales de esta Dirección General, durante el primer y segundo semestre de 1909, cuentas que han sido aprobadas por el Ministerio de Hacienda.

OBSERVACIONES GENERALES

El mobiliario y enseres conque cuentan actualmente las Oficinas de Correos de la República deja mucho que desear, pues muchísimas Estafetas carecen de los útiles indispensables para el servicio, lo que produce con frecuencias trastornos y dificultades de toda especie, que es ya tiempo de corregir, dotándolas de mobiliarios y enseres adecuados, sobre lo cual se llamó ya la atención de ese Ministerio en el Informe anterior.

El edificio que ocupa esta Dirección General es ya insuficiente para el servicio á que está destinado, y sería conveniente que al procederse á la construcción del edificio de Correos y Telégrafos se destine espacio suficiente á cada Sección, especialmente para el Despacho de la correspondencia y su recepción, y también para la Oficina de Importación y Exportación de Bultos Postales.

Dios y Federación,

Gmo. E. Willet.

ANEXO A

OFICINAS HABILITADAS PARA EL CAMBIO INTERNACIONAL

Caracas, La Guaira, Puerto Cabello, Maracaibo, Ciudad Bolívar, Carúpano y La Vela.

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES

Asunción, Barcelona, Barinas, Barquisimeto, Calabozo, Carúpano, Ciudad Bolívar, Coro, Cristobal Colón, Cumaná, Guanare, Guasipati, La Ceiba, La Guaira, La Vela, La Victoria, Maracaibo, Maturín, Mérida, Ocumare del Tuy, Pampatar, Puerto Cabello, San Carlos, San Cristóbal, San Felipe, San Fernando de Apure, San Fernando de Atabapo, Trujillo, Tucacas, Tucupita, Valencia y Valera.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS

Acarigua, Achaguas, Altagracia de Orituco, Araure, Altamira, Antímano, Apurito, Arismendi, Aragua de Maturín, Araira, Aroa, Aragua de Barcelona.

Barrancas, Barbacoas, Bejuma, Betijoque, Barinitas, Baragua, Belén, Baruta, Boconó, Bobare, Bruzual, Bobures, Bailadores, Boca de Uchire. .

Cantaura, Camaguán, Capaya, Capatárida, Cabudare, Carora, Clarines, Cagua, Cúa. Caicara de Bolívar, Cabruta, Carmen de Cura, Camatagua, Carache, Casigua, Canoabo, Caucagua, Campo Elías, Caicara, Cumanacoa, Cojedes, Carayaca, Colón, Cabure, Curarigua, Curiepe, Caño Colorado, Carenero.

Chaguaramas, Charallave, Choroní, Chivacoa, Chirgua, Chichiriviche, Churuguara.

Dolores, Duaca.

El Baúl, Escuque, Egidos, El Sombrero, El Valle, El Callao, El Pilar, El Amparo, El Chaparro, Espino, El Consejo, El Rastro, Encontrados, El Burrero, El Recreo, El Guayabo, El Dorado, El Hatillo, El Palmar.

Guanta, Güiria, Guarenas, Guacara, Guatire, Guama, Guardatinajas, Guasdualito, Guanarito, Güigüe, Guanoco, Guarico, Guanare, Guanaguana, Guanape.

Higuerote, Humocaro-Bajo.

Independencia, Irapa, Isla de San Carlos.

Jajó, Juan Griego.

La Grita, Lezama, Los Teques, Libertad (Distrito Rojas), Las Tejerías, Lobatera, Las Bonitas, Libertad (Distrito Ricaurte), Lagunillas, Las Trincheras, La Fría, La Unión, La Plazuela, La Urbana, La Uracá, Los Guayos, La Quebrada, La Vega, La Mesa.

Montalbán, Maracay, Miranda, Motatán, Mucuchíes, Maiquetía, Macuto, Manrique, Michelena, Mendoza, Monte Carmelo, Macarao.

Nirgua, Nútrias, Naguanagua.

Obispos, Ospino, Ortiz, Ocumare de la Costa, Onoto.

Petare, Puerto Nútrias, Píritu, Porlamar, Pao de Zamora, Palmarito, Parapara, Pedraza, Pedernales, Puertos de Altagracia, Puerto Cumarebo, Paracotos, Pariaguán, Pao (Distrito Miranda), Pregonero, Píritu (Distrito Esteller), Pampanito, Pao de Zárate, Palmasola, Panaquire, Pueblo Nuevo.

Quíbor, Quiripital.

Rubio, Río Caribe, Río Chico.

Siquisique, San Félix, San Antonio del Táchira, Sabana de Mendoza, San Casimiro, San Sebastián, San Joaquín, San Rafael de Orituco, San Juan de los Morros, San Carlos del Zulia, San Francisco de Cara, San Mateo, San Antonio de los Altos, San José de Tiznados, San Francisco de Yare, San Antonio de Maturín, Santa Lucía, Santa Teresa, Santa María de Ipire, Soledad, Sanare, San Francisco de Tiznados, San Luis (Falcón), San Pedro de Guaicaipuro, Santa Bárbara del Zulia, Salóm, Sabaneta de Barinas, San Juan de los Cayos, San Diego de los Altos, San José de Río Chico, Sabaneta de Falcón, Santa Rosa de Barcelona, Santa Rosa (Distrito Rojas), Santa Ana de Margarita, San Lázaro, Santa Cruz del Zulia, Santa Ana (Distrito Aragua), Santa Ana de Trujillo, San Rafael de Atamaica, Santa Cruz de Aragua, Santa Cruz de Tovar, San Pedro de Coche, Santana (Táchira), Sucre, San Pablo (Yaracuy).

Tocuyo, Tinaquillo, Tinaco, Tocuyito, Tovar, Timotes, Táriba, Tunapui, Tacarigua, Taguay, Temerla, Turmero, Tucupido, Tumeremo, Torondoy, Tabay, Trapiche del Medio.

Uracoa, Urica, Unare, Ureña, Upata, Urachiche.

Valle de la Pascua, Villa Bruzual, Villa de Cura.

Yaritagua, Yaguaraparo.

Zaraza.

ANEXO B

SERVICIO DE CERTIFICADOS

AÑO DE 1909			
Certificados procedentes de la Oficina de Caracas.			
Del Presidente de la República.	3.217		
De particulares para el Interior.	7.444		
De particulares para el Exterior.	11.042		
Oficiales.....................	8.694	30.397	
Certificados procedentes del Interior y del Exterior para las Oficinas de Caracas.			
Del Interior..................	27.005		
Del Exterior..................	25.752	52.757	
Certificados de tránsito.........	....	5.641	88.795

ANEXO C

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

ESTADÍSTICA

1909

Correspondencia recibida.

INTERIOR			
Cartas	368.667		
Oficios	61.076		
Tarjetas postales	26.229		
Muestras	2.151		
Impresos	364.754		
Paquetes de otras Administraciones	16.490		
Paquetes del Telégrafo	2.137		
Paquetes particulares	1.600	843.094	
EXTERIOR			
Cartas	150.816		
Tarjetas postales	21.756		
Muestras	5.448		
Impresos	247.216	425.236	1.268.330

ANEXO D

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

ESTADÍSTICA

1909			
Correspondencia despachada.			
INTERIOR			
Cartas	317.713		
Oficios	21.188		
Tarjetas postales	18.995		
Muestras	2.121		
Impresos	701.311		
Paquetes de otras Administraciones	9.783		
Paquetes particulares	9.094	1.080.205	
EXTERIOR			
Cartas	151.046		
Oficios	6.149		
Tarjetas postales	32.723		
Muestras	13.695		
Impresos	85.612	289.225	1.369.430

ANEXO E

OFICINAS DE CAMBIO

ESTADÍSTICA INTERIOR.—1909

Correspondencia recibida.

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
La Guaira	82.802	517	6.084	7.403	1.166	25.390	114	1.306	2
Puerto Cabello....	98.130	2.628	3.672	2.333	750	92.266	66	2.537	486
Maracaibo	268.592	5.413	4.630	8.100	1.287	239.970	2.121	2.091	882
Ciudad Bolívar....	39.332	2.627	1.469	1.857	92	61.324	31	446	153
Carúpano	21.135	3.154	1.068	1.905	100	30.475	15	368	142
La Vela	6.663	1.064	1.051	453	81	6.497	108	494	151
Total......	516.654	15.403	17.974	22.051	3.476	255.922	2.455	7.242	1.816

ANEXO F

OFICINAS DE CAMBIO

ESTADÍSTICA EXTERIOR.—1909

Correspondencia recibida.

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
La Guaira	97.820	346	10.333	8.460	2.291	233.100	......	828	......
Puerto Cabello	102.655	......	6.486	5.433	5.539	161.212	......	......	......
Maracaibo	230.037	......	7.282	9.529	6.862	84.435	......	......	......
Ciudad Bolívar	33.411	8	2.578	2.827	2.427	51.061	......	......	......
Carúpano	11.779	......	1.694	1.376	3.477	17.477	......	......	......
La Vela	4.715	149	489	258	771	4.949	......	......	......
Total	480.417	503	28.862	27.923	21.367	552.234	......	828	......

ANEXO G

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES

ESTADÍSTICA INTERIOR.—1909

Correspondencia recibida.

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Asunción	2.368	1.083	113	224	9	10.322	127	64	64
Barcelona	15.039	3.402	664	1.051	122	33.389	9	346	139
Barinas	1.832	2.703	264	251	49	6.218	15	1.549	10
Barquisimeto	46.730	7.902	4.710	2.919	1.242	101.559	352	3.154	417
Calabozo	8.020	2.809	457	841	46	20.650	27	1.583	137
Coro	25.792	5.600	1.902	1.684	1.065	47.976	291	1.067	498
Cristóbal Colón	2.248	1.151	144	183	5	1.480	3	93	60
Cumaná	20.859	5.040	757	1.651	169	40.613	18	527	464
Totales al final									

(*Continúa*)

CONTINUA EL ANEXO G

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Guanare	3.980	2.415	57	371	42	11.995	34	620	29
Guasipati	5.616	1.061	141	360	32	6.565	1	43	66
La Ceiba	3.939	455	105	77	23	6.631	13	66	8
La Victoria	22.334	3.339	1.020	2.530	496	43.466	314	2.742	354
Maturín	5.997	2.397	247	600	71	13.568	52	169	166
Mérida	23.993	4.679	1.258	1.402	176	56.467	172	3.526	436
Ocumare del Tuy	7.642	3.306	206	651	9	16.921	2	966	172
Pampatar	4.836	765	410	346	59	9.211	445	89	223
San Carlos	9.376	5.190	508	1.069	63	18.421	27	1.152	212
San Cristóbal	143.316	14.819	1.940	1.995	334	55.713	89	1.409	254
San Felipe	22.048	3.552	1.529	1.124	125	48.456	31	961	108
San Fernando de Apure	8.232	1.606	445	724	83	20.131	37	1.250	72
Totales al final									

(Continúa)

CONCLUYE EL ANEXO G

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
San Fernando de Atabapo	......	......	......	......	......	......	......	......	......
Trujillo	20.937	5.424	880	1.097	60	30.499	87	1.145	83
Tucacas	7.385	1.068	796	245	73	4.770	77	341	56
Valencia	111.767	2.556	3.859	3.843	2.486	193.485	179	881	408
Valera	17.426	1.564	841	618	40	18.258	62	437	32
Totales	541.712	83.889	23.253	25.856	6.979	815.764	2.464	24.180	4.468

ANEXO H

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS

ESTADÍSTICA INTERIOR.—1909

Correspondencia recibida.

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Aragua de Barcelona	1.678	957	74	125	25	4.692	41	919	52
Acarigua	3.216	1.948	773	639	82	4.467	51	2.490	94
Achaguas	......	......	......	......	......	......	......	......	(*)
Altagracia Orituco	4.574	370	183	172	18	8.772	7	126	34
Araure	1.100	390	166	101	16	3.745	......	1.513	21
Altamira	302	222	18	24	2	250	5	1	5
Antímano	1.035	90	117	84	37	2.490	10	25	13
Apurito	94	65	60	19	3	309	3	18	3
Totales al final	......	......	......	......	......	......	......	......	......

(Continúa)

CONTINUA EL ANEXO H

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Arismendi	399	338	30	32	46	1.211	1	162	10
Aragua de Maturín	1.381	1.072	32	62	15	3.720	30	18	38
Araira	281	3	25	12	....	475	....	1	....
Aroa	3.982	377	250	111	4	2.971	10	849	10
Barrancas	3.188	488	47	115	6	2.465	2	12	14
Barbacoas	754	100	54	65	3	2.651	4	35	12
Bejuma	1.684	524	26	104	4	2.952	12	92	8
Betijoque	2.694	507	75	96	20	3.202	46	54	....
Barinitas	1.402	406	71	65	25	2.484	223	471	76
Baragua	309	186	180	28	2	1.301	69	67	8
Belén	60	32	....	9	....	50	....	1	....
Baruta	185	79	7	6	....	646	....	12	1
Boconó	6.445	1.064	427	323	25	11.737	32	525	44
Bobare	162	245	56	55	....	1.069	1	981	15
Totales al final	....	....	....	....	....	....	....	....	....

(Continúa)

CONTINUA EL ANEXO H

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Bruzual	54	110	....	24	....	319	1	24	....
Bobures	....	....	....	....	....	....	....	....	(*)
Bailadores	294	464	35	44	12	2.624	31	64	625
Boca de Uchire	121	45	12	12	....	95	4	1	....
Cantaura	979	344	46	79	5	3.491	30	768	21
Camaguán	1.776	291	54	131	4	3.324	8	663	10
Capaya	451	92	3	45	....	744	6	389	2
Capatárida	671	512	66	81	3	2.343	48	210	25
Cabudare	519	573	229	83	15	2.952	68	172	6
Carora	5.554	769	520	325	131	14.018	31	648	79
Clarines	2.774	590	185	121	25	3.628	64	132	47
Cagua	10.015	883	914	207	187	18.542	41	9.898	172
Cúa	2.407	393	82	120	7	5.516	12	608	13
Caicara de Bolívar	1.022	342	17	61	3	1.198	3	122	3
Cabruta	65	15	....	8	1	41	....	8	1
Totales al final	....	....	....	....	....	....	....	....	....

(Continúa)

CONTINUA EL ANEXO H

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Carmen de Cura	97	20	27	19	2	640	...	5	1
Camatagua	1.006	229	63	77	5	2.629	17	87	21
Carache	5.313	772	386	176	36	9.117	93	393	38
Casigua	253	89	15	30	...	799	39	...	4
Canoabo	2.168	161	119	72	8	2.527	7	31	18
Caucagua	3.506	320	132	182	12	4.475	3	129	13
Campo Elías	350	127	76	33	3	1.390	1	2	13
Caicara (Bermúdez)	347	315	16	64	12	1.537	7	2	7
Cumanacoa	89	103	3	28	1	360	...	...	1
Cojedes	258	410	44	32	9	651	8	78	8
Carayaca	54	23	5	...	...	1	...	5	...
Colón	11.281	755	96	130	95	9.094	14	295	45
Cabure	...	...	...	...	...	...	...	...	(*)
Curarigua	359	102	15	25	...	1.459	3	...	16
Curiepe	697	15	25	34	...	2.003	...	22	8
Totales al final	...	...	...	...	...	...	...	...	...

(Continúa)

CONTINÚA EL ANEXO H

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Caño Colorado	1.040	320	15	63	2	1.078	7	140	23
Carenero	1.285	14	16	11	9	1.523	....	57	5
Chaguaramas	1.059	218	46	97	26	2.230	20	3.671	7
Charallave	1.073	197	48	54	3	3.979	5	2.981	6
Choroní	1.991	243	44	83	15	2.292	7	653	32
Chivacoa	585	321	163	52	1	2.634	1	32	10
Chirgua	1.128	14	35	4	2	885	....	....	5
Chichiriviche......	954	128	50	25	....	972	5	10	5
Churuguara.	869	462	355	126	11	2.273	23	2	32
Dolores	171	94	10	14	2	742	1	36	....
Duaca............	4.487	541	742	181	46	4.125	25	234	27
El Baúl...........	1.300	799	60	84	11	4.131	4	189	1
Escuque..........	4.429	681	197	98	10	6.029	2	121	....
Egidos	1.489	498	338	103	9	1.983	1	874	9
El Sombrero......	1.836	343	91	174	5	3.388	6	67	18
Totales al final..	....	....	....	....	....	....	....	....	....

(Continúa)

CONTINUA EL ANEXO H

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
El Valle	3.123	116	230	108	34	4.149	13	150	25
El Callao	8.894	280	196	771	15	6.077	1	33	...
El Pilar	501	233	50	64	16	2.119	14	38	17
El Amparo	657	92	9	31	...	480	8	24	17
El Chaparro	853	128	52	93	1	2.041	7	53	9
Espino	237	108	7	16	...	848	8	695	1
El Consejo	3.532	320	124	108	57	3.965	50	132	282
El Rastro	367	152	20	39	...	1.188	3	3	...
Encontrados	6.900	153	12	118	...	4.673	...	537	...
El Burrero	410	75	63	31	3	426	4	34	14
El Recreo	1.467	152	82	74	1	2.659	...	43	13
El Guayabo	643	13	2	4	...	204	...	138	1
El Dorado	...	...	...	...	...	...	...	...	(*)
El Hatillo	4	10	...	2	...	45	...	...	...
El Palmar	938	51	...	4	...	142	...	10	11
Totales al final	...	...	...	...	...	...	...	...	...

(Continúa)

CONTINÚA EL ANEXO H

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Guanta	1.545	314	41	112	11	1.914	22	99	16
Güiria	1.143	221	35	123	276	2.346	3	56	16
Guarenas	1.459	233	61	56	....	4.225	....	39	9
Guatire	3.116	223	218	79	7	5.080	1	77	18
Guacara	6.622	611	2.617	199	81	6.091	30	193	157
Guama	1.627	494	118	144	33	4.043	19	56	34
Guardatinajas	429	146	32	34	10	630	11	43	7
Guasdualito	1.162	463	48	100	....	1.907	3	190	2
Guanarito	228	352	19	31	16	2.130	16	152	27
Güigüe	2.436	254	64	141	23	2.858	17	160	34
Guanoco	938	17	5	19	5	131	4	39	4
Guarico	....	....	....	....	....	....	....	....	(*)
Guanape	648	203	18	24	6	292	8	51	68
Guanaguana	51	41	3	15	1	215	6	87	1
Totales al final	....	....	....	....	....	....	....	....	....

(Continúa)

CONTINÚA EL ANEXO H

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Higuerote	4.973	235	114	197	19	5.404	1	60	35
Humocaro Bajo	481	150	32	28	1	1.288	34	45	27
Independencia	1.963	835	206	109	6	3.027	2	180	37
Irapa	1.066	85	42	55	8	1.854	7	56	14
Isla de San Carlos	107	288	15	35	1	328	5	7	8
Jajó	488	111	29	27	7	2.176	2	....	5
Juan Griego	922	62	38	46	1	3.010	20	19	7
La Grita	3.921	1.292	792	131	56	4.794	9	158	70
Lezama	610	223	55	53	3	2.598	9	1.080	7
Los Teques	16.453	670	1.518	350	74	14.242	7	332	276
Libertad (Distrito Rojas)	755	554	64	55	2	2.875	13	152	10
Las Tejerías	2.282	357	490	96	15	1.796	5	56	161
Lobatera	732	543	82	57	....	3.172	....	46	2
Totales al final	....	....	....	....	....	....	....	....	....

(Continua)

CONTINUA EL ANEXO H

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Las Bonitas	331	67	23	34	5	967	1	422	6
Libertad (Distrito Ricaurte)	446	499	35	37	3	1.026	9	10	......
Lagunillas	2.603	464	220	63	7	1.861	5	508	271
Las Trincheras	3.995	45	75	66	66	1.742	32	28	49
La Fría	1.075	16	46	6	6	971	......	47	25
La Unión	465	128	36	61	12	1.214	9	109	3
La Plazuela	......	......	......	......	......	......	......	......	(*)
La Urbana	......	......	......	......	......	......	......	......	(*)
La Uracá	774	54	16	2	......	712	1	1	1
Los Guayos	739	201	500	22	22	1.562	16	14	6
La Quebrada	652	420	129	28	1	1.582	3	314	9
La Vega	220	66	4	26	......	1.459	......	52	5
La Mesa	442	165	39	20	22	1.019	6	162	13
Montalbán	2.366	373	47	103	18	3.913	36	77	37
Totales al final	......	......	......	......	......	......	......	......	......

(Continúa)

CONTINÚA EL ANEXO H

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Maracay	14.287	935	411	421	191	15.857	48	941	179
Miranda	1.684	187	63	77	6	2.881	14	72	36
Motatán	2.302	65	87	54	1	1.308	13	712	9
Mucuchíes	851	458	113	53	9	1.554	24	251	362
Maiquetía	10.734	266	473	271	69	6.696	81	317	122
Macuto	5.754	97	651	166	12	4.492	22	172	147
Manrique	300	243	36	23	11	601	24	75	10
Michelena	456	244	81	32	16	1.587	1	....	11
Mendoza	2.949	963	617	69	313	3.872	3	29	72
Monte Carmelo	811	167	59	22	5	1.459	5	68	2
Macarao	291	63	15	23	....	938	....	12	1
Nirgua	6.280	469	150	232	17	7.763	18	12	71
Nutrias	1.672	360	198	101	6	2.751	15	191	12
Naguanagua	155	77	2	16	....	433	15	5	....
Totales al final..	....	....	....	....	....	....	....	....	....

(Continúa)

CONTINÚA EL ANEXO H

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Obispos	148	285	14	23	.....	1.374	69	42	34
Ospino	952	383	107	65	15	2.568	16	154	18
Ortiz	1.467	635	91	116	4	3.059	14	1.762	28
Ocumare de la Costa	2.542	568	109	101	7	2.493	211	147	31
Onoto	703	274	43	26	9	1.330	361	1	14
Petare	3.925	1.221	64	482	118	5.501	27	481	145
Píritu	2.325	609	167	168	18	3.897	38	1.666	24
Porlamar	4.256	421	289	240	33	13.075	327	98	80
Pao de Zamora	864	385	147	61	43	2.560	23	136	29
Palmarito	127	87	8	14	.....	257	1	28	1
Parapara	152	156	6	36	3	912	.....	36	6
Pedraza	122	319	10	21	4	639	19	79	8
Pedernales	204	6	8	17	.....	132	2	9	7
Puertos de Altagracia	397	161	58	26	16	1.843	3	32	44
Totales al final	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

(Continúa)

CONTINÚA EL ANEXO H

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciónes	Paquetes particulares
Puerto Cumarebo	2.543	582	392	150	35	3.799	26	69	90
Paracotos	597	38	14	13	1	1.787	....	53	1
Pariaguán	174	187	9	9	....	576	13	33	....
Pao (Distrito Miranda)	56	46	11	7	....	244	5	7	22
Pregonero	753	520	65	33	4	2.165	6	30	34
Píritu (Distrito Esteller)	152	304	9	31	1	1.456	....	198	18
Pampanito	2.220	193	45	30	24	2.546	4	28	36
Pao de Zárate	755	3	2	12	....	817	....	....	1
Palma Sola	134	14	3	21	....	24	....	251	51
Panaquire	1.221	75	17	68	....	1.317	4	94	10
Pueblo Nuevo	267	152	75	29	1	724	21	2	21
Quíbor	1.320	620	32	149	10	10.954	1	252	41
Totales al final	....	....	....	....	....	....	....	....	....

(Continúa)

CONTINÙA EL ANEXO H

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Quiripital	73	144	1	13	....	599	1	....	3
Rubio	10.176	1.270	353	486	50	13.334	2	429	117
Río Caribe	3.620	655	245	444	51	7.605	....	57	17
Río Chico	10.937	314	354	460	61	9.911	3	242	121
Siquisique	1.665	575	14	84	....	2.883	39	138	36
San Félix	7.567	191	262	315	13	2.017	5	840	18
San Antonio del Táchira	1.508	927	238	182	13	1.643	72	123	58
Sabana de Mendoza	6.393	485	217	210	62	6.500	44	2.101	115
San Casimiro	2.164	201	78	123	3	5.255	10	129	26
San Sebastián	2.339	191	92	140	11	3.857	8	170	55
San Joaquín	5.017	174	134	78	63	4.821	25	192	33
San Rafael de Orituco	280	167	8	18	3	1.014	1	300	1
Totales al final									

(Continúa)

CONTINÚA EL ANEXO H

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
San Juan de los Morros	2.093	193	85	101	19	2.864	10	223	65
San Carlos del Zulia	5.322	107	11	133	2	5.589	2	175	....
San Francisco de Cara	133	48	7	13	....	278	....	1	....
San Mateo	1.121	298	89	44	22	1.762	17	128	56
San Antonio de los Altos	21	17	1	4	....	81	....	....	1
San José de Tiznados	422	247	27	52	6	1.665	9	43	3
San Francisco de Yare	434	149	19	35	1	2.075	....	42	7
San Antonio de Maturín	707	442	25	78	5	1.899	....	15	16
Santa Lucía	1.125	67	52	64	1	2.964	7	605	7
Totales al final	....	....	....	....	....	....	....	....	....

(*Continúa*)

CONTINÚA EL ANEXO H

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Santa Teresa	695	74	37	54	1	1.153	2	651	5
Santa María de Ipire	626	248	26	64	....	1.998	104	156	10
Soledad	709	255	46	47	....	1.664	9	10	2
Sanare	63	18	17	7	181	....	....	....	1
San Francisco de Tiznados	....	....	....	....	....	....	....	....	(*)
San Luis (Falcón)	57	71	10	13	1	156	2	9	1
San Pedro de Guaicaipuro	15	20	....	1	....	55	....	12	1
Santa Bárbara del Zulia	....	....	....	....	....	....	....	....	(*)
Salóm	923	81	19	29	....	1.372	46	....	6
Sabaneta de Barinas	276	94	4	51	....	542	69	54	1
Totales al final	....	....	....	....	....	....	....	....	....

(*Continúa*)

CONTINÚA EL ANEXO H

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
San Juan de los Cayos	1.181	510	126	59	42	979	20	33	33
San Diego de los Altos	306	39	3	21	1	1.002	....	30	3
San José de Río Chico	3.104	19	83	116	25	2.323	....	53	20
Sabaneta de Falcón	192	261	66	24	8	1.067	86	66	5
Santa Rosa de Barcelona	117	66	10	12	3	418	13	114	50
Santa Rosa (Distrito Rojas)	197	151	23	30	....	1.339	15	1	5
Santa Ana de Margarita	38	79	18	7	....	302	....	....	....
San Lázaro	419	168	80	42	11	1.474	1	91	13
Santa Cruz del Zulia	....	....	....	....	....	....	....	....	(*)
Totales al final	....	....	....	....	....	....	....	....	....

(Continúa)

CONTINÚA EL ANEXO H

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Santa Ana (Distrito Aragua)........	118	60	14	23	...	340	36	355	53
Santa Ana de Trujillo............	342	166	35	31	29	1.775	3	69	2
San Rafael de Atamaica..........	44	27	6	9	1	188	...	12	1
Santa Cruz de Aragua..........	4.665	403	5.403	40	43	1.733	6	...	78
Santa Cruz de Tovar...........	1.634	249	153	61	38	2.403	42	69	175
San Pedro de Coche	154	30	1	8	...	251	1	...	...
Santana (Táchira)..	433	200	53	20	24	977	5	37	6
Sucre............	12	67	2	10	...	120	...	6	...
Totales al final..	...	...	...	...	...	...	...	...	...

(Continúa)

CONTINÚA EL ANEXO H

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
San Pablo (Yaracuy) (1)	26	6	23	3	....	97	....	....	6
Tocuyo	10.643	1.440	661	576	130	21.661	37	867	136
Tinaquillo	5.073	445	88	166	37	6.623	15	199	78
Tinaco	2.326	557	168	197	12	5.280	10	231	45
Tocuyito	1.293	239	60	59	8	2.175	3	84	15
Tovar	9.986	1.024	51	435	89	12.869	7	639	65
Timotes	2.106	613	172	98	46	3.533	14	128	191
Táriba	5.392	853	270	180	37	8.662	4	172	126
Tucupita	1.899	616	27	79	....	2.735	....	71	11
Tunapui	30	1	4	2	....	17	....	22	....
Tacarigua	847	15	19	33	3	2.393	36	31	38
Taguay	141	95	9	32	....	500	5	3	....
Temerla	19	11	2	11	....	79	1	12	....
Totales al final	....	....	....	....	....	....	....	....	....

(1) Ad honorem.

(Continúa)

CONTINUA EL ANEXO H

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Turmero	6.754	668	416	280	139	8.322	68	270	161
Tucupido	1.365	169	47	57	9	4.053	6	1.027	38
Tumeremo	2.296	116	22	96	1	1.474	....	3	25
Torondoy	1.177	418	55	29	10	1.490	4	587	6
Tabay	605	276	128	68	31	715	....	25	115
Trapiche del Medio	36	2	....	2	....	1	....	....	6
Uracoa	....	....	....	....	....	....	....	....	(*)
Urica	1	8	....	....	....	3	....	....	....
Unare	....	....	....	....	....	....	....	....	(*)
Urachiche	1.350	396	242	106	33	2.596	12	23	102
Ureña	360	214	41	23	1	1.206	2	53	11
Upata	5.463	425	92	124	6	3.042	2	30	50
Valle de la Pascua	3.125	759	258	215	19	12.571	4	105	29
Villa Bruzual	399	559	56	121	23	3.385	....	262	44
Totales al final	....	....	....	....	....	....	....	....	....

(*Continúa*)

CONCLUYE EL ANEXO H

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Villa de Cura.......	12.520	1.038	395	460	121	14.997	68	2.428	148
Yaritagua	2.380	601	561	198	40	7.538	6	144	68
Yaguaraparo	335	54	8	34		595		19	2
Zaraza............	3.646	482	126	197	73	7.183	76	314	115
	449.824	71.724	34.159	21.171	4.679	677.514	4.246	63.347	8.384

(*) Las administraciones marcadas de esta manera han sido creadas muy recientemente, y por consiguiente no han enviado aún Cuadros Estadísticos.

ANEXO I

OFICINAS DE CAMBIO

ESTADÍSTICA INTERIOR.—1909

Correspondencia despachada.

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
La Guaira	94.600	1.539	6.367	11.267	1.657	111.700	260	1.344	144
Puerto Cabello	116.746	4.429	6.140	2.613	2.877	175.264	77	1.995	551
Maracaibo	313.049	8.395	5.059	7.510	2.917	258.686	2.633	2.293	915
Ciudad Bolívar	40.193	3.969	1.193	2.424	142	34.967	33	108	62
Carúpano	27.755	6.085	1.339	2.109	401	23.603	634	490	66
La Vela	7.452	539	1.254	950	919	7.852	27	502	39
	599.795	24.956	21.352	26.873	8.913	612.072	3.694	6.732	1.777

ANEXO J

OFICINAS DE CAMBIO

ESTADÍSTICA EXTERIOR.—1909

Correspondencia despachada.

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
La Guaira	113.100	103	13.015	5.754	23.619	34.600	3	359	...
Puerto Cabello	87.213	...	7.372	2.153	30.240	12.366	...	...	...
Maracaibo	303.203	...	9.062	11.658	6.833	142.517	...	...	...
Ciudad Bolívar	22.869	2	1.256	787	67	3.459	...	...	...
Carúpano	9.822	2	555	370	341	1.376	...	1	...
La Vela	3.045	67	364	81	21	610	...	1	1
Totales	539.252	174	31.624	20.803	61.121	194.928	3	361	1

ANEXO K

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES

ESTADÍSTICA INTERIOR.—1909

Correepondencia despachada.

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Asunción	2.517	1.484	216	295	5	7.037	56	90	31
Barcelona	13.645	6.573	389	997	60	17.701	47	1.160	140
Barinas	1.753	2.700	375	298	11	6.290	344	1.446	2
Barquisimeto	42.245	10.089	10.064	2.409	494	82.755	30	4.267	497
Calabozo	5.696	4.240	815	657	80	9.792	18	2.120	15
Coro	24.026	8.832	5.194	1.682	220	39.903	874	1.519	418
Cristóbal Colón	1.964	1.023	55	184	......	302	6	76	59
Cumaná	17.267	8.368	308	1.593	114	37.777	27	288	393
Totales al final	......	......	......	......	......	......	......	......	......

(Continúa)

CONTINÚA EL ANEXO K

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Guanare	3.443	2.357	57	461	12	7.789	5	1.386	3
Guasipati	5.552	1.521	52	553	13	1.917	14	2	51
La Ceiba	1.870	638	27	48	8	1.404	9	31	11
La Victoria	25.086	3.027	846	1.491	395	36.646	255	3.498	274
Maturín	5.747	3.178	128	442	35	12.599	74	88	71
Mérida	18.048	6.111	3.617	999	379	349.785	73	6.541	533
Ocumare del Tuy	4.357	6.774	97	561	5	29.400	7	97	103
Pampatar	4.524	1.089	272	335	38	8.173	135	302	27
San Carlos	7.683	7.461	380	563	50	20.756	71	2.147	118
San Cristóbal	30.306	14.242	3.811	1.321	408	41.925	82	1.882	415
San Felipe	13.874	3.059	1.982	579	184	19.434	209	744	273
San Fernando de Apure	8.248	2.335	869	778	22	14.390	7	502	2
San Fernando de Atabapo	....	....	....	....	....	....	....	....	(*)
Totales al final	....	....	....	....	....	....	....	....	....

(Continúa)

CONCLUYE EL ANEXO K

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Trujillo	16.062	6.045	2.820	766	254	48.516	401	2.554	185
Tucacas	6.906	1.755	899	262	47	2.004	98	492	61
Valencia	98.123	2.553	1.850	3.385	757	162.213	182	1.307	164
Valera	......	......	......	......	......	......	......	......	......
Totales	358.942	105.454	35.123	20.659	3.591	958.508	3.024	32.539	3.846

(*) Las Administraciones marcadas de esta manera han sido creadas en fecha muy reciente y no han enviado aún Cuadros Estadísticos.

ANEXO L

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS

ESTADÍSTICA INTERIOR.—1909

Correspondencia despachada.

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Aragua de Barcelona	1.729	786	74	74	13	1.725	42	780	34
Acarigua	2.993	1.975	648	197	37	2.904	31	2.993	56
Achaguas	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	(*)
Altagracia Orituco	2.070	371	84	157	.....	1.874	25	11	9
Araure	1.133	445	164	161	12	2.888	7	1.368	2
Altamira	277	194	6	18	.....	97	.....	.....	4
Antímano	590	243	111	53	6	608	13	15	12
Apurito	131	67	79	31	3	150	3	7	5
Totales al final	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

(Continúa)

CONTINÚA EL ANEXO L

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Aragua de Maturín	830	607	21	39	4	277	5	5	15
Araira	326	3	13	21	1	16	....	....	....
Aroa	3.893	265	26	144	4	386	1	615	8
Barrancas	2.599	591	33	156	1	631	....	12	3
Barbacoas	477	175	24	43	....	80	12	39	29
Bejuma	1.548	406	176	106	2	588	33	82	1
Betijoque	2.964	493	154	67	15	82	57	....	8
Barinitas	1.271	335	36	80	8	910	....	382	37
Baragua	488	149	13	11	....	157	63	7	36
Belén	62	44	4	8	....	....	....	....	....
Baruta	109	160	....	12	....	9	....	....	....
Boconó	5.703	1.010	453	120	42	5.092	16	314	2
Bobare	174	220	42	44	....	86	....	9	....
Totales al final	....	....	....	....	....	....	....	....	....

(*Continúa*)

CONTINÚA EL ANEXO L

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Bruzual	142	140	....	20	....	50	....	2	....
Bobures	....	....	....	....	....	....	....	....	..... (*)
Bailadores	333	561	55	24	....	6.481	7	7	269
Boca de Uchire....	208	78	....	21	....	....	....	5	....
Cantaura	918	417	30	53	1	183	37	1.134	4
Camaguán	1.636	299	24	124	3	1.352	32	325	2
Capaya.	535	209	4	32	....	207	4	443	....
Capatárida	742	540	30	70	2	581	23	4	1
Cabudare	415	577	251	82	13	215	56	....	....
Carora.	4.673	568	476	291	38	5.138	23	554	60
Clarines	2.747	524	370	174	66	1.238	137	149	77
Cagua	9.525	2.591	345	207	183	19.781	35	7.269	90
Cúa..............	1.627	407	14	95	....	332	12	777	6
Caicara (Bolívar). .	887	293	1	66	....	118	1	102	11
Cabruta	....	....	....	....	....	....	....	....	..... (*)
Totales al final..	....	....	....	....	....	....	....	....	....

(*Continúa*)

CONTINUA EL ANEXO L

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Carmen de Cura	84	16	27	30	....	14	....	....	....
Camatagua	854	296	41	70	1	280	8	12	1
Carache	4.636	1.125	555	107	29	4.939	249	48	....
Casigua	178	125	3	27	....	64	93	....	1
Canoabo	975	199	44	50	2	35	4	11	47
Caucagua	1.983	386	43	118	....	764	2	300	6
Caicara	306	237	10	28	....	50	5	....	....
Cumanacoa	78	43	....	13	....	3	5	....	5
Cojedes	224	394	24	24	....	142	2	16	3
Carayaca	34	34	3	8	....	....	....	....	....
Colón	9.957	788	40	108	19	2.333	22	230	17
Cabure	....	....	....	....	....	....	....	....	(*)
Curarigua	482	105	16	27	....	75	2	....	1
Curiepe	644	55	54	33	....	17	24	1	....
Totales al final	....	....	....	....	....	....	....	....	....

(Continúa)

CONTINÚA EL ANEXO L

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Caño Colorado	1.140	517	53	54	1	175	24	95	17
Carenero	1.535	23	23	6	9	1.237	1	63	2
Chaguaramas	704	196	16	78	54	328	18	3.451	1
Charallave	720	311	17	29	....	312	11	2.432	8
Choroní	1.533	473	8	115	26	440	....	45	15
Chivacoa	614	314	27	46	1	1.013	7	60	6
Chirgua	444	19	3	4	2	....	....	....	1
Chichiriviche	640	148	13	60	2	100	....	....	....
Churuguara	1.100	454	120	78	17	123	....	13	9
Dolores	101	61	6	28	....	20	1	....	....
Duaca	4.389	679	992	226	58	706	18	127	40
El Baúl	1.539	717	122	130	2	1.348	....	169	4
Escuque	3.204	578	228	62	12	2.240	4	200	....
Egidos	561	276	92	77	....	95	9	....	7
Totales al final	....	....	....	....	....	....	....	....	....

(*Continúa*)

CONTINUA EL ANEXO L

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
El Sombrero	1.584	375	30	75	5	56	21	16	2
El Valle	1.707	31	114	93	85	602	38	7	8
El Callao	7.639	235	198	329	9	470		34	
El Pilar	565	187	12	135	1	105	11	9	1
El Amparo	544	54	10	36		255	6	10	15
El Chaparro	612	174	25	49	1	103	18	4	6
Espino	176	136		20		19			
El Consejo	2.714	915	59	101	44	1.932	12	52	49
El Rastro	375	150	4	6		19		695	
Encontrados	4.298	451	8	70	5	1.511	12	357	18
El Burrero	379	68	44	18	2			14	5
El Recreo	375	83	7	7	1	59			
El Guayabo	531	11	2			126		68	2
El Dorado									(*)
El Hatillo	3	4		3					
Totales al final									

(Continúa)

CONTINÚA EL ANEXO L

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
El Palmar	442	54	......	......	......	5	......	......	5
Guanta	2.248	337	29	322	14	430	16	82	9
Güiria	1.294	109	126	119	3	408	......	22	2
Guarenas	1.074	218	30	32	5	238	15	23	6
Guatire	1.817	217	50	46	2	569	......	593	3
Guacara	4.768	577	2.002	137	51	3.807	115	324	114
Guama	1.219	506	145	87	5	1.475	28	7	6
Guardatinajas	210	80	2	15	......	41	9	......	15
Guasdualito	1.389	581	19	75	......	1.014	15	57	......
Guanarito	145	375	2	62	12	136	2	299	13
Güigüe	1.901	246	44	60	21	665	20	101	24
Guanoco	461	16	2	18	2	96	2	1	6
Guanape	665	182	8	17	1	87	......	56	51
Guarico	......	......	......	......	......	......	......	......	(*)
Totales al final	......	......	......	......	......	......	......	......	......

(*Continúa*)

CONTINÚA EL ANEXO L

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Guanaguana	59	42	....	17	....	3	....	46	1
Higuerote	3.270	272	49	104	8	903	11	33	8
Humocaro Bajo	394	262	89	21	....	24	99	....	4
Independencia	1.587	710	191	41	5	576	18	....	8
Irapa	1.062	96	50	45	5	261	6	64	15
Isla de San Carlos	969	283	....	19	15	....	16	9	7
Jajó	259	59	....	50	....	2.125	....	....	....
Juan Griego	343	36	17	37	....	49	....	1	....
La Grita	3.541	1.209	825	124	38	3.198	32	129	51
Lezama	394	200	64	55	....	305	15	935	2
Los Teques	9.622	965	1.032	238	12	5.277	7	1.319	321
Libertad (Distrito Rojas)	738	431	4	105	7	4.325	15	352	6
Totales al final	....	....	....	....	....	....	....	....	....

(*Continúa*)

CONTINÚA EL ANEXO L

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Las Tejerías	2.281	1.028	690	121	6	713	...	24	29
Lobatera	520	387	22	48	...	891	...	15	...
Las Bonitas	394	113	40	45	10	33	92	575	6
Libertad (Distrito Ricaurte)	413	290	57	28	11	199	8	2	1
Lagunillas	1.030	427	93	26	2	29	15	95	24
Las Trincheras	3.006	21	62	30	8	579	12	18	113
La Fría	785	38	31	16	5	37	...	64	2
La Unión	797	44	61	40	27	76	29	1	...
La Plazuela	...	...	...	...	...	...	...	...	(*)
La Urbana	...	...	...	...	...	...	...	...	(*)
La Uracá	416	186	2	...	2	51	28	...	1
Los Guayos	749	193	496	13	...	123	...	7	5
La Quebrada	388	371	51	28	1	361	...	318	3
Totales al final	...	...	...	...	...	...	...	...	...

(Continúa)

CONTINÚA EL ANEXO L

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
La Vega	80	22	....	8	....	....	....	....	1
La Mesa	611	165	29	37	71	710	....	178	8
Montalbán	1.299	558	46	67	1	291	122	....	....
Maracay	23.279	1.429	349	322	93	13.746	30	1.226	187
Miranda	1.207	175	7	73	4	356	4	37	12
Motatán	1.489	38	82	24	2	86	5	526	22
Mucuchíes	997	434	80	59	4	316	22	278	331
Maiquetía	9.182	205	422	144	56	4.781	28	221	103
Macuto	4.242	66	830	102	3	657	46	67	74
Manrique	221	170	12	27	....	9	....	8	3
Michelena	473	150	242	16	14	23	5	....	1
Mendoza	3.180	923	477	42	303	1.007	....	15	67
Monte Carmelo	728	140	14	5	....	24	....	....	....
Macarao	233	142	41	17	....	203	....	3	....
Totales al final	....	....	....	....	....	....	....	....	....

(Continúa)

CONTINÚA EL ANEXO L

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Nirgua	4.461	535	61	244	5	2.429	23	12	15
Nútrias	2.093	423	180	124	7	1.853	9	217	9
Naguanagua	189	72	1	14	....	7	....	....	1
Obispos	172	302	10	60	1	53	9	....	34
Ospino	976	300	42	107	1	35	22	1	6
Ortiz	1.133	806	102	139	1	314	13	2.525	54
Ocumare de la Costa	2.311	419	116	82	13	244	....	74	10
Onoto	645	457	51	11	3	56	....	....	6
Petare	3.936	1.218	100	468	77	3.554	24	522	125
Píritu	1.237	354	87	100	1	1.105	31	1.270	3
Porlamar	3.074	260	228	199	12	8.324	85	25	35
Pao de Zamora	704	457	116	49	3	676	9	102	32
Palmarito	199	58	....	11	10	58	....	1	2
Parapara	175	151	1	45	....	52	....	6	....
Totales al final	....	....	....	....	....	....	....	....	....

(*Continúa*)

CONTINÚA EL ANEXO L

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Pedraza	152	303	2	21	1	39	8	68	5
Pedernales	162	4	6	20	1	6	......	4	......
Puertos de Altagracia	266	301	74	44	......	113	6	15	37
Puerto Cumarebo	2.368	460	240	102	13	407	60	55	119
Paracotos	448	31	12	6	......	......	......	......	......
Pariaguán	158	174	20	12	......	75	6	12	......
Pao (Distrito Miranda)	17	35	......	10	......	......	......	2	2
Pregonero	654	438	27	13	1	167	3	2	6
Píritu (Distrito Esteller)	231	351	16	29	1	370	......	......	......
Pampanito	1.312	41	47	21	3	70	......	......	......
Pao de Zárate	180	10	......	11	......	14	......	......	......
Totales al final	......	......	......	......	......	......	......	......	......

(*Continúa*)

CONTINUA EL ANEXO L

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Palma Sola........	174	21	5	14	....	23	....	186	57
Panaquire	873	137	60	63	....	2	....	236	6
Pueblo Nuevo.	280	105	19	10	....	257	10	1	5
Quíbor...........	1.172	710	6	134	....	4.664	16	....	16
Quiripital.	99	163	....	16	1	12	....	....	1
Rubio	9.657	936	287	224	85	7.078	21	....	94
Río Caribe	1.597	240	173	191	2	492	....	2	....
Río Chico.........	12.809	455	684	444	63	1.265	10	94	8
Siquisique.........	1.665	726	13	80	1.442	....	2	145	15
San Félix.........	9.820	251	251	321	15	1.395	....	872	13
San Antonio del Táchira.	1.568	579	164	129	16	691	68	51	42
Sabana de Mendoza	4.996	476	294	159	80	4.269	42	2.048	130
San Casimiro......	1.477	248	32	74	1	139	22	405	1
San Sebastián.....	1.828	207	16	168	2	250	20	65	30
Totales al final..	....	....	....	....	....	....	....	....	....

(Continúa)

CONTINÚA EL ANEXO L

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
San Joaquín.......	5.224	170	154	85	62	5.135	27	194	38
San Rafael de Orituco...........	274	140	....	14	....	210	....	302	....
San Juan de los Morros...........	1.902	174	237	107	4	326	6	40	23
San Carlos del Zulia	1.620	463	17	134	5	1.091	1	136	7
San Francisco de Cara..........	96	34	4	23	....	17	....	....	....
San Mateo........	1.111	922	66	48	12	1.326	9	289	42
San Antonio de los Altos..........	11	25	....	....	....	....	....	....	....
San José de Tiznados..........	485	258	52	23	....	108	26	15	284
San Francisco de Yare..........	238	42	....	4	....	36	....	19	....
Totales al final..	....	....	....	....	....	....	....	....	....

(Continúa)

CONTINÚA EL ANEXO L

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
San Antonio de Maturín	774	399	77	62	1	517	26	7	1
Santa Lucía	315	69	27	67	...	234	17	658	2
Santa Teresa	326	51	7	28	...	238	1	647	1
Santa María de Ipire	655	310	12	77	...	434	3	244	...
Soledad	489	228	108	32	319	9	5	...	...
Sanare	82	13	3	8	...	27	...	3	...
San Francisco de Tiznados	...	...	...	...	...	...	...	...	(*)
San Luis (Falcón)	78	39	3	8	...	...	...	7	...
San Pedro de Guaicaipuro	7	12	...	1	...	2	...	4	...
Santa Bárbara del Zulia	...	...	...	...	...	...	...	...	(*)
Totales al final	...	...	...	...	...	...	...	...	...

(Continúa)

CONTINUA EL ANEXO L

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Salom	646	108	17	29	1	82			2
Sabaneta de Barinas	186	132		18		9	32	20	
San Juan de los Cayos	960	518	107	70	9	199	2	21	28
San Diego de los Altos	166	21	9	13	1	1		111	
San José de Río Chico	4.527	19	86	117	37	291		19	2
Sabaneta de Falcón	242	137	24	10	21	58	124	66	4
Santa Rosa de Barcelona	130	64	25	16		158	8	104	31
Santa Rosa (Distrito Rojas)	145	147	2	33		56		1	4
Totales al final									

(Continúa)

CONTINUA EL ANEXO L

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Santa Ana de Margarita	33	47	....	1	....	....	....	....	....
San Lázaro	148	126	15	4	....	323	3	279	3
Santa Cruz del Zulia	....	....	....	....	....	....	....	....	..... (*)
Santa Ana (Distrito Aragua)	136	95	8	29	....	60	38	437	32
Santa Ana de Trujillo	431	169	2	30	4	4	....	16	2
San Rafael de Atamaica	36	9	2	5	....	11	....	7	....
Santa Cruz de Aragua	5.541	468	5.649	13	44	....	....	....	65
Santa Cruz de Tovar	1.724	220	97	46	5	150	8	65	10
Totales al final	....	....	....	....	....	....	....	....	....

(Continúa)

CONTINÚA EL ANEXO L

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
San Pedro de Coche	128	30	...	1	...	40	...	...	...
Santana (Táchira)	590	183	39	10	1	142	12	...	9
Sucre	24	84	...	...	...	...	...	6	5
San Pablo (Yaracuy) (1)	30	12	1	3	...	...	...	...	...
Tocuyo	12.059	1.799	1.029	544	74	15.923	40	1.749	98
Tinaquillo	3.667	691	802	204	30	756	45	67	38
Tinaco	2.108	439	192	99	9	2.781	7	9	9
Tocuyito	863	294	58	94	4	328	2	3	4
Tovar	9.103	1.498	278	328	158	14.140	229	41	145
Timotes	1.945	531	346	64	24	142	124	20	6
Táriba	4.666	621	258	77	79	8.387	11	41	293
Tucupita	1.101	608	74	62	...	166	...	48	7
Tunapui	10	1	...	2	...	...	...	5	...
Totales al final	...	...	...	...	...	...	...	...	...

(1) Ad honorem.

(Continúa)

CONTINUA EL ANEXO L

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Tacarigua	876	43	73	40	....	35	3	29	....
Taguay	142	148	7	10	....	14	6	1	....
Temerla	14	13	....	5	....	3	1	....	....
Turmero	8.349	901	2.569	223	109	2.560	73	50	76
Tucupido	748	220	9	55	....	1.319	31	39	2
Tumeremo	2.467	92	143	52	....	26	....	....	12
Torondoy	586	412	22	15	....	....	....	185	3
Tabay	593	272	100	73	17	378	....	50	72
Trapiche del Medio	38	....	....	....	....	....	....	....	....
Uracoa	....	....	....	....	....	....	....	....	(*)
Urica	12	4	....	....	....	....	....	....	....
Unare	....	....	....	....	....	....	....	....	(*)
Urachiche	904	397	142	73	8	142	8	....	9
Ureña	262	147	22	12	1	28	10	4	1
Totales al final	....	....	....	....	....	....	....	....	....

(Continúa)

CONCLUYE EL ANEXO L

Oficinas	Cartas	Oficios	Tarjetas postales	Certificados	Muestras	Impresos	Paquetes del Telégrafo	Paquetes de otras Administraciones	Paquetes particulares
Upata	5.949	437	12	109	2	710	1	17	51
Valle de la Pascua	1.970	610	215	157	16	5.133	19	58	3
Villa Bruzual	325	478	7	120	17	1.055	....	258	29
Villa de Cura	12.836	1.419	289	383	128	10.401	....	1.668	80
Yaritagua	1.742	651	343	174	14	1.904	21	53	7
Yaguaraparo	260	53	....	14	1	11	....	....	....
Zaraza	3.017	485	101	219	67	6.707	55	250	87
Totales	393.186	75.380	33.354	15.810	4.802	252.345	3.718	51.459	5.299

(*) Las administraciones marcadas así han sido creadas en fecha muy reciente, y no han enviado todavía Cuadros Estadísticos.

ANEXO LL

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

Resumen de la Importación de Bultos Postales, por las Oficinas de Cambio de la República en el año de 1909.

Meses	Caracas	La Guaira	Puerto Cabello	Maracaibo	Carúpano	Ciudad Bolívar	Total
	Bultos	Bultos	Bultos	Bultos	Bultos	Bultos	Bultos
Enero	942	134	202	191	102	100	1.671
Febrero	795	120	179	156	86	90	1.426
Marzo	799	109	176	318	60	99	1.561
Abril	1.331	176	203	220	105	28	2.063
Mayo	772	142	127	325	117	109	1.592
Junio	1.243	206	197	140	64	59	1.909
Julio	956	199	138	244	97	164	1.798
Agosto	1.308	224	236	259	89	19	2.175
Setiembre	1.282	196	367	370	97	138	2.450
Octubre	1.180	167	258	101	87	73	1.866
Noviembre	1.486	130	192	201	100	97	2.206
Diciembre	1.457	169	351	268	168	196	2.609
Totales	13.551	1.972	2.626	2.793	1.172	1.212	23.326

ANEXO M

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

Resumen de la Exportación total de Bultos Postales en el ano de 1909

Meses	Por vía de Francia	Por vía de Alemania	Por vía de Italia	Por vía de los Estados Unidos de América	Total
	Bultos	Bultos	Bultos	Bultos	Bultos
Enero	30	16	28	8	82
Febrero	25	11	5	6	47
Marzo	31	18	20	12	81
Abril	22	10	12	6	50
Mayo	21	14	10	11	56
Junio	14	18	9	15	56
Julio	14	10	23	21	68
Agosto	22	7	9	3	41
Setiembre	15	8	9	9	41
Octubre	14	11	5	6	36
Noviembre	17	5	1	14	37
Diciembre	21	11	26	14	72
Totales	246	139	157	125	667

ANEXO N

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

Resumen de la Exportación de Bultos Postales por las Oficinas de Cambio de la República en el año de 1909

Meses	Caracas	La Guaira	Puerto Cabello	Maracaibo	Carúpano	Ciudad Bolívar	Total
	Bultos	Bultos	Bultos	Bultos	Bultos	Bultos	Bultos
Enero	54	3	4	18	3	..	82
Febrero	31	4	2	6	3	1	47
Marzo	66	1	8	5	1	..	81
Abril	29	4	5	11	1	..	50
Mayo	47	3	..	1	5	..	56
Junio	42	3	..	5	6	..	56
Julio	43	2	5	1	16	1	68
Agosto	24	1	5	2	9	..	41
Setiembre	26	..	7	5	3	..	41
Octubre	32	1	3	..	..	..	36
Noviembre	23	2	4	5	3	..	37
Diciembre	44	1	6	12	8	1	72
Totales	461	25	49	71	58	3	667

ANEXO N

Cuenta de los Derechos y Multas causados por los Bultos Postales recibidos en la Dirección General de Correos, del 1º de enero al 30 de junio de 1909.

		Debe	Haber
Saldo acreedor en 31 de diciembre de 1908 según cuenta pasada al Despacho de Hacienda.		....	B 15.963,40
DERECHOS Y MULTAS—Monto de los causados por los 5.889 bultos recibidos en el lapso de esta cuenta		....	108.505,00
EXONERACIONES.—Monto de las concedidas del 10 de enero al 31 de Junio		B 1.503,55	
REEXPORTACIÓN DE BULTOS.—Derechos y Multas de los 24 bultos reexportados		838,90	
DESTRUCCIÓN DE BULTOS.—Monto de los derechos correspondientes á los 6 bultos incinerados por no haberse efectuado remate		27,60	
BULTOS EN DEPÓSITO.—Cancelación ordenada por los Ministerios de Fomento y de Hacienda, según oficios números 527 y 566, de 25 de febrero y 8 de marzo de 1909 respectivamente		1.528,35	
ENTREGAS Á LA TESORERÍA NACIONAL			
Enero 16	B 6.382,30		
,, 26	8.798,99		
Febrero 3	4.174,10		
,, 20	10.091,80		
Marzo 6	4.662,85		
,, 24	11.959,05		
Abril 12	7.515,00		
,, 27	8.240,15		
Mayo 18	9.665,55		
Junio 5	12.543,80		
,, 28	11.713,95	95.747,85	
Junio 30 de 1909.—Balance ó saldo acreedor		24.822,15	
		B 124.468,40	B 124.468,40

(Continúa)

CONCLUYE EL ANEXO N

El saldo acreedor está representado así:			
DERECHOS Y MULTAS de 521 bultos que quedan por entregar		B 10.376,85	
DIVERSOS DEUDORES.—Saldo de los derechos pendientes de 20 bultos entregados á sus destinarios en la Administración del Señor César Baldó y deuda de Sixto Pericchi aún pendiente		644,70	
DIVERSOS DEUDORES.—Derechos de 30 bultos entregados á sus destinatarios cuyos derechos no se han recibido todavía		835,00	
EFECTIVO EN CAJA....... B.	13.016,80		
De cuya existencia se deduce lo que debe devolverse á diversos acreedores por rectificaciones de aforo	51,20	12.965,60	B 24.822,15

ANEXO O

Cuentas de los Derechos y Multas causados por los Bultos Postales recibidos en la Dirección General de Correos del 1º de julio al 31 de diciembre de 1909.

		Debe	Haber
Saldo acreedor en 30 de Junio, del mismo año		....	B 24.822,15
DERECHOS Y MULTAS.—Monto de los causados por los 7.671 bultos recibidos en el lapso de esta cuenta		....	150.155,00
EXONERACIONES.—Monto de las concedidas durante el segundo semestre de 1909		B 2.060,85	
REEXPORTACIÓN DE BULTOS.—Monto de los derechos correspondientes á los bultos reexportados del 1º de Julio al 31 de diciembre de 1909		1.605,65	
ANULACIÓN DE DERECHOS.—Rectificación de aforo de 1 bulto postal de José Maurovich del "Cittá di Torino" de 19 de Junio de 1909		3,10	
SIXTO PERICHE Y CÉSAR BALDÓ.—Cancelación de las cantidades que debían por derechos correspondientes á bultos postales, según orden del Ministerio de Hacienda, número 1.124, de 6 de octubre de 1909		644,70	
ENTREGAS Á LA TESORERÍA NACIONAL			
Agosto 3	B 22.768,20		
,, 30	17.548,90		
Setiembre 6	11.984,10		
,, 21	11.060,85		
Octubre 5	13.968,90		
,, 21	15.311,85		
Noviembre 9	13.663,80		
,, 23	9.465,35		
Diciembre 11	10.890,25		
,, 24	12.961,00	139.623,20	
Diciembre 31.—Balance ó saldo acreedor		31.039,65	
		B 174.977,15	B 174.977,15

(Continúa)

CONCLUYE EL ANEXO O

El saldo acreedor está representado así:			
DERECHOS Y MULTAS de 983 bultos que quedan por entregar		B 21.033,05	
DIVERSOS DEUDORES.–Saldo de la cuenta anterior		808,75	
DIVERSOS DEUDORES.—Derechos de 45 bultos entregados á sus destinatarios y cuyos derechos no se han percibido todavía		900,20	
EFECTIVO EN CAJA........B	8.407,15		
De cuya existencia se deduce, lo que debe devolverse á DIVERSOS ACREEDORES, por rectificaciones de aforo, anulación de multas, &, &, &....................	109,50	8.297,65	B 31,039,65

Télégrafos y Teléfonos

NUMERO 339

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 17 de abril de 1909.—98° y 51°

Resuelto:

El General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, ha tenido á bien disponer que se cree el cargo de Operario para que atienda al servicio telegráfico de la Estación de Michelena, con el sueldo quincenal de cien bolívares (B 100) que se pagarán desde la presente fecha.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 340

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 23 de abril de 1909.—98° y 51°

Resuelto:

El General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, en Consejo de Ministros, y con el fin de mejorar el servicio de la

línea auxiliar de Oriente, ha tenido á bien disponer que se cree otro cargo de Segundo Operario en la Estación Telegráfica de Ocumare del Tuy, con el sueldo quincenal de cien bolívares (B 100).

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 341

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 13 de mayo de 1909.—98° y 51°

Resuelto:

Terminada la construcción de la línea telegráfica de Caucagua á Panaquire, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, ha tenido á bien disponer que se proceda á establecer la Estación Telegráfica de Panaquire con el presupuesto quincenal de doscientos veinte bolívares (B 220), que se distribuirá así:

Jefe de Estación	B 120,
Guarda	60,
Repartidor	10,
Alquiler de casa	20,
Gastos de escritorio y alumbrado	10,
	B 220,

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 342

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 27 de mayo de 1909.—98° y 51°

Resuelto:

El General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer, en vista de solicitud del Director General de Telégrafos Nacionales, que se cree otra plaza de Oficial en la Contaduría del ramo, con el sueldo quincenal de ciento veinte bolívares (B 120).

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 343

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 27 de mayo de 1909.—98° y 51°

Resuelto:

El General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se restablezca la Estación Telegráfica de Bailadores, con el presupuesto mensual de doscientos veinte bolívares (B 220) que se distribuirá entre el sueldo del Jefe de Estación y el pago del alquiler de la Oficina.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 344

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 3 de junio de 1909. —98º y 51º

Resuelto:

Por disposición del General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, se crea el cargo de Segundo Operario en la Estación Telegráfica de Ciudad Bolívar, con el sueldo quincenal de ciento veinte bolívares (B 120).

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 345

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 17 de junio de de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Concluída la construcción de la línea telegráfica de Guanaguana á Caripe, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha resuelto que se cree una Oficina Telegráfica en Caripe, con el presupuesto quincenal de doscientos veinte bolívares (B 220) y que se abra al servicio público.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 346

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 3 de julio de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Considerada en Consejo de Ministros una solicitud de vecinos de San Antonio (Golfo de Cariaco), relativa al establecimiento de una Oficina Telegráfica en dicha localidad, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, ha tenido á bien resolver que se cree la mencionada Oficina Telegráfica, con el presupuesto mensual de doscientos cuarenta bolívares (B 240).

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 347

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 27 de agosto de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

El General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se establezca una Estación Telegráfica en Campo Elías (Distrito Boconó), con el presupuesto de doscientos veinte bolívares (B 220) por quincena, que se distribuirá del modo siguiente:

Jefe de Estación	B 120,
Guarda	60,
Repartidor	10,
Alquiler de casa, gastos de escritorio y alumbrado	30,
	B 220,

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 348

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 31 de agosto de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

El General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se abra al servicio público la Oficina Cablegráfica de Porlamar, con el siguiente presupuesto quincenal:

Jefe de Estación	B	200,
Vigilante y encargado del reparto		25,
Alquiler de casa		30,
Gastos de escritorio y alumbrado		15,
	B	270,

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 349

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 31 de agosto de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

El General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que, para atender debidamente la comunicación cablegráfica con Porlamar, se cree otro cargo de Operario en la Estación Telegráfica de Cumaná con el sueldo quincenal de ciento cincuenta bolívares (B 150) y se aumente en veinte bolívares (B 20), también por quincena, la cantidad asignada para gastos de escritorio, etc.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 350

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 18 de setiembre de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

Vista ayer en Consejo de Ministros la comunicación del ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales relativa á informar las muchas atenciones que tiene la Estación Telegráfica de La Vela, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien disponer que se cree una plaza de Segundo Operario para aquella Estación, con el sueldo mensual de doscientos bolívares (B 200).

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 351

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 29 de octubre de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

Vista en Consejo de Ministros la comunicación que el ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales ha dirigido á este Despacho, sobre conveniencia de establecer una Oficina intermedia para la mejor conservación de la línea telegráfica de Campo Elías á Ocumare, el General Ramón Ayala, Presidente del Consejo de Gobierno, Encargado de la Presidencia Provisional de la República, ha tenido á bien disponer que se cree la Oficina Telegráfica de Biscucuy con el presupuesto quincenal de ciento ochenta bolívares (B 180) para el Jefe de Estación, Guarda y demás gastos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 352

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 18 de diciembre de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

Por cuanto es indispensable un guarda para la debida vigilancia en la nueva línea telegráfica que remata en Guanare y que fué construida desde Boconó, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que, desde la presente quincena, se cree el cargo de guarda en la referida línea, con el sueldo mensual de ciento veinte bolívares (B 120).

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 353

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 29 de mayo de 1909.—98° y 51°

Resuelto:

El General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer, en vista del informe consiguiente, que se cree el cargo de operario telefonista en la Oficina Telegráfica de Maracay, con el sueldo quincenal de ochenta bolívares (B 80).

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 354

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 29 de octubre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Próxima como está la terminación de la línea Telefónica Oficial entre esta ciudad y Valencia, el General Ramón Ayala, Presidente del Consejo de Gobierno, Encargado de la Presidencia Provisional de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se destine la cantidad quincenal de quinientos ochenta bolívares (B 580) para cubrir, desde la primera quincena del entrante mes, los respectivos presupuestos de las Oficinas Telefónicas, que han de hacer el servicio oficial de la expresada línea, según la demostración siguiente:

Oficina Telefónica de Valencia:		
Jefe de la Oficina	B 120,	
Segundo Operario	80,	B 200,
Oficina Telefónica de Maracay:		
Jefe de la Oficina		80,
Oficina Telefónica de La Victoria:		
Jefe de la Oficina	B 120,	
Segundo Operario	80,	200,
Oficina Telefónica de Los Teques:		
Jefe de la Oficina		100,
		B 580,

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 355

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 9 de noviembre de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

Vista en Gabinete una comunicación del ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales en la que, al dar cuenta de los trabajos ejecutados en las líneas telegráficas y telefónicas oficiales comprendidas desde el Este de Caracas hasta Petare, opina sobre la necesidad que hay de un Operario en la Estación de Petare para atender debidamente al servicio telefónico, el General Ramón Ayala, Presidente del Consejo de Gobierno, Encargado de le Presidencia Provisional de la República, ha tenido á bien disponer que se cree el cargo que se solicita, con el sueldo quincenal de sesenta bolívares (B 60).

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 356

Ingresos obtenidos por telegramas particulares desde la primera quincena de abril de 1909, hasta la segunda quincena de marzo del presente año, y los cuales han sido entregados al Banco de Venezuela.

Fecha del aviso al Ministerio de Hacienda	Núm. del oficio	Quincenas	Total Quincenal	Total Mensual
1909			Bolívares	
Agosto 12.....	1.794	1ª abril	10.778,80	
Agosto 31.....	1.982	2ª abril	10.044,65	20.823,45
Agosto 31.....	1.982	1ª mayo.......	7.719,20	
Agosto 31.....	1.982	2ª mayo.......	9.501,30	17.220,50
Setiembre 13..	2.088	1ª junio.......	8.300,95	
Setiembre 13..	2.088	2ª junio.......	8.343,95	16.644,90
Setiembre 14..	2.093	1ª julio	8.308,30	
Setiembre 14..	2.093	2ª julio	8.656,80	16.965,10
Setiembre 28..	2.218	1ª agosto.. . .	9.311,10	
Octubre 23....	2.448	2ª agosto......	9.614,35	18.925,45
Noviembre 10.	2.604	1ª setiembre...	9.064,10	
Diciembre 1º ..	2.776	2ª setiembre...	9.017,10	18.081,20
Diciembre 15..	2.855	1ª octubre	9.095,25	
Diciembre 30..	2.960	2ª octubre	9.044,95	18.140,20
Van	....	....	....	126.800,80

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

Fecha del aviso al Ministerio de Hacienda	Núm. del oficio	Quincenas	Total Quincenal	Total Mensual
1909			Bolívares	
Vienen........	....	....	....	126.800,80
Diciembre 30..	2.960	1ª noviembre..	9.016,	
1910				
Enero 12......	44	2ª noviembre..	9.179,50	18.195,50
Febrero 11....	217	1ª diciembre ..	9.185,40	
Febrero 23....	304	2ª diciembre ..	9.319,10	18.504,50
Marzo 7.......	366	1ª enero.......	9.076,	
.... (*)	....	2ª enero.......	9.054,15	18.120,15
.... (*)	....	1ª febrero.....	8.361,50	
.... (*)	....	2ª febrero.....	8.722,80	17.084,30
.... (*)	....	1ª marzo......	9.312,85	9.312,85
Total.......	....	....	....	B 208.018,10

(*) Estas quincenas están en liquidación y revisión en la Contaduría del Telégrafo para ser entregadas.

NUMERO 357

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.400.—Caracas: 15 de junio de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales.

Presente.

Sírvase informar á este Ministerio en qué forma y condiciones hace actualmente el Telégrafo Nacional el servicio llamado de traslación de fondos, pues crée el Despacho de mi cargo llegado el momento de organizar oficialmente dicho servicio ó de suprimirlo del todo, porque tal como se ha venido efectuando da motivos, como usted bien sabe, á reclamaciones é inconvenientes que no dejan de perjudicar en cierto modo al Gobierno Nacional. En tal virtud espero conocer su opinión sobre el particular.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 358

Estados Unidos de Venezuela.—Dirección General de Telégrafos.—Número 346.—Caracas: 17 de junio de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Tengo la honra de avisar á usted el recibo de su atenta comunicación número 1.400, fecha 15 de los corrientes.

El servicio de traslación de fondos, á que usted se refiere, se ha venido haciendo por esta Dirección en las mismas condiciones establecidas anteriormente, es decir, gratuitamente, y sin responsabilidad alguna para el Gobierno Nacional, toda vez que no existe Ley ni Resolución que obligue á esta Dirección á mantener un servicio que ocasiona un considerable recargo de trabajo, tanto en las líneas como en la Contaduría del ramo, sin beneficio alguno para éste ni para los empleados, pues las

operaciones de traslado y la trasmisión de los despachos que con éllos se relacionan se efectúan absolutamente gratis, como ya dejo dicho.

Como bien se comprende, el único objeto de este liberal servicio, es facilitar á las empresas periodísticas de esta capital, en primer término, al comercio y los particulares, el medio de recaudar con rapidez y economía los fondos que deben recibir del interior de la República; pues, por una parte, no existen Agencias de Banco sino en contadas localidades, ni median relaciones comerciales entre Caracas y todo el interior de la República, y por la otra, hay veces que son tan exiguas las cantidades, que ni aún existiendo aquellos resortes, podría hacerse su traslación por medio de giros.

Debo significar á usted que el servicio en cuestión se presta sin exclusiones ni preferencias de ningún género: á todos por igual se atiende con eficacia y prontitud; y con tanta amplitud, que el pago de las órdenes giradas se hace aún antes de vencerse la quincena, de tal manera que siempre se tiene anticipada por la Contaduría la cantidad de quince mil bolívares y algunas veces más, que se reintegran al percibirse del Banco de Venezuela el presupuesto general del ramo. Y en este particular lleva la Dirección su condesendencia hasta el punto de permitir, con mucha frecuencia, el suministro de fondos, por cuenta de las órdenes de pago que están por percibirse.

No opino por la supresión de este servicio, porque los perjuicios serían notables, sobre todo para los periódicos de esta capital, cuya vida estriba en gran parte, en la oportuna recepción de los fondos de sus Agencias; y si el Gobierno lo reglamenta oficialmente, y desde luego asume responsabilidad por tal servicio, tendrá que establecer el pago de una comisión, que nunca compensaría las pérdidas que pudiera sufrir, ni aún el pago de personal que sería indispensable aumentar.

Creo que la generalidad de las Empresas y personas que se benefician con el sistema implantado, debe estar satisfechas de sus resultados; y si alguien, por cualquier circunstancia no lo estuviera, bastaría con que se abstuviera de hacer uso de un servicio que lejos de ser una imposición, tiene únicamente por objeto facilitar la traslación de sumas pequeñas como queda demostrado.

Dios y Federación,

F. A. Colmenares Pacheco.

NUMERO 359

Ciudadano Ministro de Fomento.

Manuel Flores Cabrera, venezolano, en ejercicio de todos los derechos y garantías acordados por la Constitución de la República, y director-redactor del diario *Sancho Panza*, que se publica en esta ciudad, al Ejecutivo Nacional, por órgano de ese honorable Despacho, expongo y represento: El Telégrafo Nacional tiene un servicio de traslación de fondos establecido desde ha tiempo, el cual han venido utilizando los Agentes de los periódicos para remitir á los respectivos administradores, el monto de las suscripciones cobradas por aquéllos. Este servicio, por ser pública y nacional la oficina que lo presta, lo hemos considerado siempre de carácter general, y extraño en absoluto á todo propósito particular y exclusivo. En tal virtud habían venido los agentes del diario *Sancho Panza* remitiendo sus fondos á la Administración del periódico sin dificultades ni tropiezos de ningún género. Pero desde cierta época, próximamente unos dos meses *que coincide señaladamente con la aparición del diario "El Universal"*, diversos Jefes de Estaciones Telegráficas han venido ofreciendo á nuestros agentes, con variados pretextos, dificultades para recibir y trasladar sus fondos. Ultimamente, estas dificultades se han extendido á los envíos que se me hacen, correspondientes á la importante Revista norteamericana *La Hacienda*, de la cual soy representante en Venezuela. No se escapará al criterio experto é ilustrado del ciudadano Ministro, ni al de sus honorables colegas, el perjuicio que á una empresa periodística pobre, y de carácter popular, inflige este trastorno en el sistema establecido y adoptado como más estable y firme. Nuestros agentes se han visto obligados más de una vez á retardar sus giros ó á apelar al anticuado sistema de envíos en estampillas, dilatado por naturaleza, é inconveniente á todas luces. La existencia de una empresa de este género sin otro capital que el trabajo, depende de la rapidez con que reciba los fondos que le remiten sus agentes. Y si rigiera un sistema caprichoso en el servicio de traslación por telégrafo, sería cosa fácil de suprimir indirectamente los periódicos que pudieran hacer competencia á otros cuyos intereses industriales, por algunas circunstancia particular, pudiera influir en tal sentido. Tal sucedió en época felizmente desaparecida. El diario que dirijo, si no honra á la prensa nacional, tampoco la deshonra ni la avergüenza. Independiente en sus apreciaciones, tiene por el nuevo régimen establecido, probadas simpatías y aplaude justicieramente, con el decoro propio de la dignidad ciudadana, las disposiciones acertadas que frecuentemente dicta

el actual Gobierno de la Nación. Es creíble que los inconvenientes apuntados provengan de manejos de empleados subalternos, realizados á espaldas del Director del ramo, en quien se complace el suscrito en reconocer un elemento adscrito de buena fe al regimen de libertad, de reparaciones y garantías que hoy impera, y extraño en absoluto á confabulaciones industriales. En tal virtud, el suscrito pide al Ejecutivo Nacional, por órgano de ese honorable Despacho, se digne tomar en cuenta esta exposición, y dictar las medidas que juzgue convenientes y equitativas. Es gracia y justicia que espero en Caracas, á 14 de junio de 1909.

Manuel Flores Cabrera.

(P. S.) Acompañan á esta representación una tarjeta y dos cartas de Agentes del diario *Sancho Panza*, cuya devolución en la oportunidad debida, suplico respetuosamente al ciudadano Ministro.

Flores Cabrera.

NUMERO 360

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.422.—Caracas: 17 de junio de 1909.—99º y 51º

Ciudadano Manuel Flores Cabrera.

Se ha recibido en este Ministerio la solicitud que usted dirige como Director-Redactor del diario *Sancho Panza* que se publica en esta ciudad. Concretándome á los puntos que pudieran tener relación con el Despacho de mi cargo, me es grato llevar á su conocimiento lo siguiente:

Como el servicio llamado de traslación de fondos no es un servicio oficial sino una concesión particular que empleados del Telégrafo han otorgado desde hace algunos años, sin absoluta intervención de este Despacho, se pidieron datos é informes sobre la forma y condiciones en que se hace actualmente la mencionada traslación de fondos. Con fecha de hoy suministra la Dirección General de Telégrafos Nacionales los datos exigidos y, según de ellos se desprende, el servicio se hace gratuitamente para todos á fin de facilitar á las empresas periodísticas de esta capital, en primer término, al comercio y á los particulares, el medio de recaudar con rapidez y economía los fondos que deben recibir del interior de la República.

En vista del ya citado informe del Telégrafo Nacional este Ministerio se ocupará de organizar dicho servicio ó de suprimirlo, si así más fuere conveniente.

No teniendo, pues, como se deja expuesto, intervención este Despacho en los asuntos relacionados con la traslación de fondos, por ser de orden particular, puede usted hacer, si lo tuviere á bien, las solicitudes y reclamaciones á los que hasta ahora se han entendido directamente con usted para la recaudación de fondos de su Empresa, por la vía telegráfica.

Devuelvo á usted las tarjetas y las dos cartas recibidas con su solicitud.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 361

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas : 21 de junio de 1909. —98º y 51º

Resuelto :

En vista de los inconvenientes y reclamos que ha ocasionado el servicio llamado de traslación de fondos por conducto del Telégrafo Nacional, efectuado hasta hoy sin intervención de este Ministerio, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, en Consejo de Ministros, considerando la utilidad del expresado servicio para facilitar el envío de pequeñas cantidades de dinero por la vía telegráfica, entre Caracas y las poblaciones en donde existan Oficinas del ramo y viceversa, ha tenido á bien disponer que se establezca y reglamente la mencionada traslación de fondos, en la forma que sigue:

1º La Dirección General de Telégrafos Nacionales podrá expedir, á favor de particulares, giros contra cualquiera de las Estaciones Subalternas de la República, por sumas que no excedan del remanente de los fondos recaudados en cada quincena por la Oficina respectiva, después de deducido su presupuesto.

2º Las Oficinas Telegráficas del Interior podrán á su vez expedir giros, en idéntica forma, contra la Dirección del Telégrafo Nacional por cantidades que no excedan, en cada quin-

cena, del monto total de sus respectivos presupuestos y de los fondos que deban recibir de la Dirección General por cualesquiera otros respectos.

3º El Jefe de la Oficina que ha de hacer el giro, otorgará al interesado un recibo por la cantidad que le haya sido entregada y dará el aviso del caso á la Oficina destinataria.

4º Ni la Oficina receptora ni la destinataria están obligadas á dar aviso á la persona á cuyo favor esté dirigida una libranza. Los interesados cuando dén esos avisos por la vía telegráfica gozarán de un rebajo del 50 p§ de la Tarifa vigente, pero este telegrama deberá concretarse al asunto que lo motiva ó por lo menos no exceder de 10 palabras de texto.

5º La persona á quien el giro esté dirigido dará recibo en la Oficina que efectúe la entrega, y gozará también del rebajo del 50 p§ de la Tarifa al dar aviso al remitente de haber recaudado el pago de la suma, pero esos telegramas deben llenar igualmente las condiciones á que se refiere el número anterior.

6º Cuando la cantidad girada no exceda de B 100 se abonará un bolívar de comisión. De dicha suma en adelante se pagará el 2 p§.

7º La comisión establecida en el número anterior será descontada por la Oficina destinataria al efectuar el pago, pero el interesado puede abonarla en la Oficina expedidora, y el Jefe de ésta lo hará constar así en la orden ó telegrama que expida.

8º La Dirección General proveerá á las Estaciones de libros talonarios adecuados para el otorgamiento de dichos recibos.

9º La Contaduría del ramo llevará una cuenta separada que se denominará "Servicio de Giros Telegráficos".

10º La Dirección General de Telégrafos Nacionales pasará quincenalmente á este Ministerio una relación detallada del producto de cada Oficina por este servicio. Los fondos que se recauden por tal respecto serán agregados á los ingresos generales.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 362

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.940.—Caracas: 28 de agosto de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales.

Presente.

Remito á usted un número del periódico *Sancho Panza* de esta capital, fecha de hoy, en el cual se lee un suelto que con el título "Dificultades del Telégrafo" se queja del servicio de giros telegráficos establecido oficialmente. Espero se sirva informarme acerca de lo que haya sobre el particular, para hacer las aclaraciones del caso.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 363

Estados Unidos de Venezuela.—Dirección General de Telégrafos Nacionales y Teléfonos Oficiales.—Núm. 454.—Caracas: 28 de agosto de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Me es grato contestar la atenta comunicación de usted de esta fecha, marcada con el número 1.940.

El pago de los giros telegráficos se había venido haciendo por la Contaduría del ramo á la presentación de aquellos,—aún cuando no estuviera vencida la quincena correspondiente,—para lo cual se tomaban á título de reintegro los fondos de los ingresos, que deben ser entregados al Banco de Venezuela; pero en virtud de las disposiciones de ese Despacho, relativas á la entrega oportuna de dichos fondos, dejando sólo pendiente lo indispensable para atender á los servicios oficiales que se reintegran quincenalmente, esta Dirección se ha visto obligada á suprimir todo pago anticipado, para poder dar fiel cumplimiento á lo dispuesto por usted.

Por lo que hace al caso particular del periódico *Sancho Panza*, debo significar á usted que, no obstante las circunstancias anotadas, esta Dirección accedió á la exigencia que el señor F. González Montano hizo á la Contaduría de que se le pagara el único giro venido para el referido periódico en la corriente quincena, expedido por la oficina de Tucacas, por valor de (B 14) catorce bolívares, y cuyo recibo, suscrito por dicho señor González Montano, figura en el comprobante de Caja correspondiente al día 26 del mes en curso.

Dios y Federación,

F. A. Colmenares Pacheco.

NUMERO 364

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 28 de agosto de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

A propuesta del ciudadano Ministro de Guerra y Marina y como una justa protección al Ejército Nacional, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, en Consejo de Ministros, ha dispuesto que las Clases y los soldados en servicio activo queden exceptuados de la comisión que cobra el Telégrafo Nacional por el envío de fondos que hagan á sus respectivas familias, y que gocen de la franquicia telegráfica para los despachos de envío y recibo de los mencionados fondos. Estos telegramas se concretarán única y exclusivamente á su objeto, limitándose á las palabras que indiquen el nombre del destinario, lugar de residencia, suma enviada y nombre del remitente y á igual número de palabras para el aviso de recibo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 365

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.054.—Caracas: 7 de enero de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Por cuanto el ciudadano Registrador Principal del Estado Sucre ha solicitado que se le exonere de la comisión que cobra el Telégrafo Nacional por la traslación de fondos, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer: que el Telégrafo Nacional no perciba la comisión á que se refiere la Resolución Ejecutiva de fecha 21 de junio de 1909 cuando las oficinas públicas tengan necesidad de trasladar fondos pertenecientes al Gobierno Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 366

Ingresos obtenidos por comisión de Giros Telegráficos, en conformidad con la Resolución Ejecutiva de 21 de junio de 1909, desde la segunda quincena de junio del año próximo pasado hasta la primera quincena de marzo del corriente año.

Fecha del aviso al Ministerio de Hacienda	Núm. del oficio	Quincenas	Total Quincenal	Total Mensual
1909			Bolívares	
Setiembre 13..	2.088	2ª junio.......	348,50	348,50
Setiembre 14..	2.093	1ª julio.......	502,60	
Setiembre 14..	2.093	2ª julio.......	387,25	889,85
Setiembre 28..	2.218	1ª agosto.. . .	346,25	
Octubre 23....	2.448	2ª agosto......	320,90	667,15
Noviembre 10.	2.604	1ª setiembre...	207,50	
Diciembre 1º..	2.776	2ª setiembre...	273,90	481,40
Diciembre 15..	2.855	1ª octubre	243,20	
Diciembre 30..	2.960	2ª octubre	225,95	469,15
Diciembre 30..	2.960	1ª noviembre..	250,95	
1910				
Enero 12......	44	2ª noviembre..	234,60	485,55
Van			.............B	3.341,60

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

Fecha del aviso al Ministerio de Hacienda	Núm. del oficio	Quincenas	Total Quincenal	Total Mensual
1910			Bolívares	
Vienen......	....	....	...........B	3.341,60
Febrero 11....	217	1ª diciembre ..	269,10	
Febrero 21....	304	2ª diciembre ..	250,05	519,15
Marzo 7.......	366	1ª enero.......	226,25	
.... (*)	....	2ª enero.......	195,10	421,35
.... (*)	....	1ª febrero.....	170,55	
.... (*)	....	2ª febrero.....	148,80	319,35
.... (*)	....	1ª marzo......	196,75	196,75
Total.......	....	....	...........B	4.798,20

(*) Estas quincenas están en liquidación y revisión en la Contaduría del Telégrafo para ser entregadas.

NUMERO 367

Cuadro demostrativo de los presupuestos acordados para el sostenimiento de la Dirección General de Telégrafos Nacionales, Estaciones del ramo y Oficinas telefónicas oficiales, etc, desde el mes de abril de 1909 hasta el de marzo de 1910, según los presupuestos pasados al Ministerio de Hacienda, con el Visto Bueno de este Despacho.

Fecha del Oficio	Número del Oficio	Quincenas de	Los de la Dirección y Estaciones Telegráficas	Los de las Oficinas telefónicas	Totales
1909			B	B	B
Abril 12.....	907	1ª de abril...	65.865,90	1.925,	67.790,90
Abril 26.....	1.006	2ª de abril...	65.996,55	1.925,	67.921,55
Mayo 12....	1.124	1ª de mayo..	66.307,80	1.925,	68.232,80
Mayo 27....	1.245	2ª de mayo..	66.304,90	1.925,	68.229,90
Junio 12....	1.385	1ª de junio...	66.391,45	1.925,	68.316,45
Junio 26....	1.466	2ª de junio...	66.852,30	1.925,	68.777,30
Julio 12.....	1.566	1ª de julio...	67.061,15	1.925,	68.986,15
Julio 26.....	1.666	2ª de julio...	66.962,95	1.925,	68.887.95
Agosto 11...	1.788	1ª de agosto.	66.961,80	1.925,	68.886,80
Agosto 27...	1.931	2ª de agosto.	66.960,90	1.925,	68.885,90
Setiembre 11.	2.078	1ª de setbre..	67.621,95	1.925,	69.546,95
Setiembre 27.	2.184	2ª de setbre..	67.631,35	1.925,	69.556,35
Octubre 18..	2.391	1ª de octubre	70.846,00	2.150,	72.996,00
Octubre 27..	2.494	2ª de octubre	70.746,00	2.150,	72.896,00
Nvbre. 12...	2.618	1ª de novbre.	70.926,00	2.790,	73.716,00
Nvbre. 26...	2.731	2ª de novbre.	70.926,00	2.790,	73.716,00
Dicbre. 11...	2.831	1ª de dicbre..	70.926,00	2.790,	73.716,00
Dicbre. 28...	2.940	2ª de dicbre..	70.926,00	2.790,	73.716,00
1910					
Enero 11....	37	1ª de enero..	71.046,00	2.790,	73.836,00
Van....	......	....	1.297.261,00	41.350,	1.338.611,00

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

Fecha del Oficio	Número del Oficio	Quincenas de	Los de la Dirección y Estaciones Telegráficas	Los de las Oficinsa telefónicas	Totales
1910			B	B	B
Vienen....	.....	....	1.297.261,00	41.350,	1.338.611,00
Enero 27....	132	2ª de enero..	70.986,00	2.790,	73.776,00
Febrero 12..	223	1ª de febrero	70.986,00	2.790,	73.776,00
Febrero 25..	318	2ª de febrero	71.086,00	2.790,	73.876,00
Marzo 11....	399	1ª de marzo..	70.986,00	2.790,	73.776;00
Marzo 26....	467	2ª de marzo..	70.986,00	2.790,	73.776,00
Totales..	.....	....	1.652.291,00	55.300,	1.707,591,00

NUMERO 368

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 2.469.—Caracas: 25 de octubre de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

En el deseo en que se halla Venezuela de cultivar y aumentar cada día más sus relaciones con todos los países y muy especialmente, por razones de raza y costumbres, con los pueblos hispano americanos, juzga este Ministerio, interpretando los altos propósitos del General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, que uno de los medios para alcanzar ese objeto es el de facilitar las comunicaciones postales y telegráficas entre dichos países.

A tal respecto, ya el Ejecutivo Federal, como lo sabe el Despacho al digno cargo de usted, ha considerado y acogido la honorífica invitación que el Gobierno de la República del Uruguay, por órgano de su Administración Postal, le ha dirigido exigiendo la concurrencia de Venezuela, por intermedio de una delegación representativa, para cooperar á la mejor realización de un Congreso Postal Continental, que ha de celebrarse en Montevideo en el mes de abril del año próximo.

En consecuencia, este Ministerio estudia el proyecto de extender la comunicación telegráfica nacional de modo que pueda establecerse una rápida correspondencia con los otros países de Hispano América. Hoy lo hace con muy laudable éxito, hasta la República del Ecuador, gracias al excelente servicio de las oficinas del ramo.

Con la seguridad de que su patriotismo acogerá estas ideas, tengo á honra dirigirme á usted para que se sirva tomar los informes necesarios, á fin de traer á conocimiento de este Ministerio hasta qué punto de las fronteras de cada uno de esos países se extiende su comunicación telegráfica, para lograr, en lo posible y de común acuerdo, uniformar las tarifas y efectuar un enlace de líneas que constituya una red internacional.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 369

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—D. P. E. —Número 1.738.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Encuentra este Ministerio plausible en alto grado el propósito que usted se ha servido comunicarme, de extender la red telegráfica nacional de modo que pueda establecerse una rápida correspondencia con los demás países latino-americanos.

Procedo en consecuencia, y en atención á los deseos de ese Despacho consignados en oficio de anteayer, D. de C. y T., número 2.469, á solicitar los informes requeridos sobre los puntos de las fronteras de cada uno de esos países, hasta donde se extienden las respectivas redes telegráficas.

Los informes que se vayan obteniendo, los trasmitiré á la mayor brevedad.

Dios y Federación,

J. PIETRI.

NUMERO 370

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 2.514.—Caracas: 1º de noviembre de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo á honra dirigirme á usted con el objeto de que se sirva obtener de la Comisión del Mapa Físico y Político de Venezuela datos sobre distancias y demás detalles geográficos y topográficos de la región al sur del Orinoco, especialmente la comprendida en el Territorio Amazonas. Servirán dichos datos de base para los estudios que se propone hacer este Ministerio acerca de la construcción de una línea telegráfica, indudablemente muy costosa y difícil, hasta San Fernando de Atabapo,

y si es posible hasta la frontera con la República del Brasil, donde se efectuaría, de común acuerdo, el enlace con las líneas de aquel país; teniendo en consideración el vasto plan de una red internacional hispano-americano, sobre lo cual este Despacho ya ha solicitado del de Relaciones Exteriores la indispensable información, en nota fecha el 25 de octubre próximo pasado, publicada en la *Gaceta Oficial* de ese mismo día.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 371

Estados Unidos de Venezuela.—Dirección de los Telégrafos Nacionales.—Número 533.—Caracas: 4 de noviembre 1909.—100° y 51°

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Tengo el honor de avisar á usted recibo de su atenta nota fecha 2 de los corrientes, distinguida con el número 2.515, en la cual se sirve trascribirme la que ha dirigido al ciudadano Ministro de Relaciones Interiores, referente á los estudios que se propone hacer ese Ministerio acerca de la construcción de una línea telegráfica hasta San Fernando de Atabapo, cuyo enlace en la frontera con el Brasil será de alta trascendencia para ambos países.

Refiriéndome á su otra nota fecha 25 de octubre, marcada con el número 2474, me es grato manifestar á usted que en consecuencia me dirigí al señor Director del Telégrafo en Colombia, pidiéndole los informes y detalles del caso, quien se ha servido contestarme lo siguiente: "Bogotá, 21 de octubre de 1909. —*Señor Director del Telégrafo.*—Caracas.—Con mucho gusto informo á usted que el servicio entre esta República y el Ecuador, verifícase todo telegráficamente haciendo uso oficinas Neiva y Popayán como repetidoras, salvo cuando necesidad impone comunicación directa con Ipiatles, oficina fronteriza nuestra con aquel país. Ignoramos aquí cómo hácese igual servicio en territorio ecuatoriano, pero hoy mismo solicito informes á Tulcan, el cual me será placentero trasmitir inmediatamente á usted.—Atento amigo y colega, *Augusto N. Samper.*"

"Bogotá, 30 de octubre de 1909.—*Señor Director del Telégrafo.*—Caracas.—Compláceme comunicar á usted que según infórmame oficina Tulcan servicio telegráfico préstase allí directamente con capital ecuatoriana, de suerte que comunicación de Caracas á Quito por esta vía no sufre más solución de continuidad que las diversas oficinas de repetición.—Atento amigo y colega, *Augusto N. Samper.*"

La realización de esta importante obra será una prueba elocuente de que las altas miras de nuestro Gobierno redundan todas en beneficio de la Patria, por lo que con inusitado orgullo felicito á usted y por su digno órgano al Ejecutivo Nacional.

Dios y Federación,

F. A. Colmenares Pacheco.

NUMERO 372

Estados Unidos de Venzuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.—Dirección Política.—Número 2.729.—Caracas: 5 de noviembre de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Con referencia á su nota fecha 1º del corriente, Dirección de Correos y Telégrafos, número 2.514, tengo el honor de trascribir á usted lo que dice á este respecto el Director de la Junta Central del Mapa Físico y Político de Venezuela:

"Tengo el gusto de enviar á usted una copia de la parte de nuestro mapa á escala de un millonésimo, que contiene la región donde se trata de establecer la línea telegráfica proyectada á San Fernando de Atabapo, y aún hasta el lindero con el Brasil. En él se ven los rasgos principales geográficos y topográficos del terreno por donde habrá de colocarse la importantísima línea telegráfica en estudio: las distancias pueden contarse á razón de un milímetro por kilómetro.—Dejo así contestada su nota número 2.695 de 2 los corrientes."

En consecuencia remito á usted la copia á que se refiere la inserción.

Dios y Federación,

F. L. ALCÁNTARA.

NUMERO 373

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.766. —Caracas: 5 de noviembre de 1909.—100 y 51.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Tengo la honra de llevar á conocimiento de usted que este Despacho, al dirigirse á los Gobiernos de los países latino-americano, en solicitud de los datos indicados por usted en su atento oficio número 2.469, de 25 del mes próximo pasado, manifestó la complacencia con que el Ejecutivo Federal recibiría cualesquiera otros informes que pudiera utilizar para sus propósitos la Administración de los Telégrafos Venezolanos.

El Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil al manifestar el agrado con que trasmitirá á su Gobierno los deseos del Ejecutivo Federal de Venezuela, se ha apresurado á enviar las publicaciones que en paquete sellado remito á usted referente al servicio telegráfico brasileño.

Dios y Federación,

J. PIETRI.

NUMERO 374

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 136.—Caracas: 31 de enero de 1910.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Tengo la honra de remitir á usted copia de la nota en que el señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Panamá responde á la solicitud que le hice de informes sobre el servicio telegráfico panameño, en atención á los deseos de ese Despacho.

La copia y el impreso á que se refiere la nota precitada, los remito también á usted con el presente oficio.

Dios y Federación,

J. PIETRI.

NUMERO 375

Secretaría de Relaciones Exteriores. — Número 121.—Panamá: enero: 8 de 1910.

Señor Ministro:

Con relación á la atenta nota de V. E. de fecha 27 de octubre del año de 1909, y distinguida con el número 1.737, relacionada con la conexión de las líneas telegráficas de esta República con la de los Estados Unidos de Venezuela, tengo el honor de remitir á V. E. copia auténtica de la comunicación dirigida á esta Secretaría por el señor Director General de Correos y Telégrafos de la República, y un ejemplar del Decreto número 37 de 10 de marzo de 1909, orgánico de dicho servicio.

Aprovecho esta oportunidad, para reiterar á V. E. las expresiones de mi alto aprecio y distinguida consideración.

S. LEWIS.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela.—Caracas.

NUMERO 376

Dirección General de Correos y Telégrafos.—L. S.—Sección 3, Nº 136.—Panamá: diciembre 29 de 1909.

Excelencia:

Se ha recibido en este Despacho la atenta nota de V. E. distinguida con el número 4.204 | IV, de fecha 16 de noviembre último, por el cual se sirve V. E. trascribirme el oficio número 1.737, que dirigió á esa Secretaría, el día 27 de octubre de este año, el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Las líneas telegráficas de esta República por ninguna parte limitan con Venezuela, siendo por consiguiente, imposible por ahora, que se establezca el servicio telegráfico en la forma á que se refiere el señor Ministro de Relaciones Exteriores de ese país, pero no dudo, que una vez que aquí se construyan las oficinas inalámbricas, los patrióticos deseos expresados por el Señor Ministro, se verán satisfechos.

Adjunto á la presente comunicación, tengo el gusto de remitir

á V. E. un ejemplar del Decreto Nº 37 de 10 de marzo del corriente año, orgánico del ramo de Correos y Telégrafos de la República, á fin de que V. E. se sirva enviarlo á su vez, al señor Ministro á á que me he referido anteriormente.

Por el mencionado Decreto, podrá muy bien ilustrarse el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela de las disposiciones vigentes en este país, sobre el ramo de Correos y Telégrafos, puesto bajo mi cuidado y dirección.

Soy del Señor Secretario, con sentimientos de consideración distinguida, muy atento y seguro servidor.

E. T. Lefebre.

Copia auténtica.

Por el Subsecretario del Despacho,

José M. Alzamora Jr.

NUMERO 377

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 137. Caracas: 31 de enero de 1910.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Tengo la honra de remitir á usted copia de la nota en que el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador me suministra los datos que solicité de él sobre el servicio telegráfico salvadoreño, en atención á los deseos de ese Despacho,

Los impresos á que se refiere la nota precitada, también los remito á usted en un paquete que acompaño al presente oficio.

Dios y Federación,

J. PIETRI

NUMERO 378

República del Salvador.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—C. A.—Palacio del Ejecutivo.—San Salvador: 16 de diciembre de 1909.

Señor Ministro:

Tan pronto como tuve la honra de recibir el atento despacho de Vuestra Excelencia fechado el 27 de octubre, me dirigí á mi colega el Señor Ministro de Gobernación en demanda de los informes solicitados por Vuestra Excelencia y aquel alto funcionario, en oficio fecha de ayer me dice lo siguiente:

"Señor Ministro:—El Señor Director General de Telégrafos y Teléfonos, en oficio de ayer me dice lo siguiente:—Refiriéndome al atento oficio de usted fecha 19 del corriente relativo á la petición que ha hecho el Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estado Unidos de Venezuela al de igual categoría de esta nación, para que le den datos sobre los puntos de las fronteras salvadoreñas á donde llegan nuestros hilos telegráficos y telefónicos, extensión de la red, tarifas y organización del servicio; cábeme la honra de hacerlo como sigue:—En El Salvador existen varias vías de comunicación con las vecinas Repúblicas de Guatemala y Honduras, teniendo oficinas telegráficas cada Gobierno en sus fronteras territoriales para repetir los despachos de y para cada República; pudiendo también ir y venir telegramas de Nicaragua y Costa Rica, pasando de la misma manera por Honduras, sin que esta Nación exija remuneración alguna por la trasmisión de los despachos; todo de acuerdo con lo estipulado en tratados arreglados al efecto. Este Gobierno percibe por los telegramas para las Naciones enumeradas la misma tarifa que cobra para el interior de la República, que es cobrando solamente el cuerpo del despacho á razón de $ 0,12½ por cada cinco palabras ó fracción de cinco; doble tarifa por despachos en idioma extranjero, en clave ó despachos de preferencia en días y hora de trabajo ordinario y el doble de la tarifa diurna en días festivos y horas nocturnas. La Compañía de Telégrafos Centro y Sud-Americana, que es la que hace nuestro servicio cablegráfico, no cobra al Supremo Gobierno ninguna subvención ni es gravosa al país bajo ningún concepto; y por el contrario, ella paga al Erario Público $ 0,06 plata por cada palabra de los cablegramas de El Salvador trasmitidos ó recibidos, y $ 0,05 oro por cada palabra de los mensajes recibidos para Honduras y $ 0,16 plata por palabra de los venidos de esa República. Además la Compañía hace

un descuento de 50 p% de lo que á ella le toca, por los despachos cruzados entre el Gobierno y sus Agentes Diplomáticos residentes en el extranjero. Las poblaciones en donde hay estaciones y que se comunican entre sí, son las siguientes:

Guatemala		El Salvador
Metapán	con	La Concepción
Chalchuapa	"	El Chingo.
Ahuachapán	"	Jalpatagua.
El Salvador		Honduras.
Citalá	con	Ocotepeque.
San Fernando	"	San Marcos.
Ojo de Agua	"	Guairita.
Victoria	"	Mapulaca.
San Fernando Dto. Morazán	"	Colomoncagua.
Concepción de Oriente	"	San Antonio del Norte.
El Sauce	"	Guascorán.

El número de oficinas telegráficas es de 179 con una extensión de 3.742 kilómetros en sus líneas. Estaciones telefónicas 121, teniendo sus líneas 2.817 kilómetros de longitud y 1.027 aparatos en servicio. Para que la parte interesada se imponga de la organización telegráfica como telefónica, acompaño los reglamentos que á cada servicio corresponde y que están rigiendo desde su promulgación el año de 1893. La Dirección General, tomando en consideración el grado de adelanto á que han llegado los Telégrafos y Teléfonos nacionales, porque sus líneas son tan extensas que ya casi no hay población de alguna importancia que no cuente con las facilidades de una Oficina, sujetándose al numeroso personal que hay á la fecha más bien á la costumbre que á las mismas leyes, ha sometido á la superior aprobación del Poder Ejecutivo un Proyecto de Reglamento lo más completo que ha sido posible y amoldado á las mismas necesidades de los servicios del Ramo." Lo que tengo el honor de trascribir al señor Ministro satisfaciendo así los deseos que expresa en oficio del 19 del corriente, suscribiéndome con toda consideración, su atento y seguro servidor.—*Carlos A. Avalos.*"

La que tengo á honra elevar al conocimiento de Vuestra Excelencia aprovechando la oportunidad para protestarle una vez más los sentimientos de mi distinguida consideración,

SALVADOR RODRÍGUEZ.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.—Caracas.

NUMERO 379

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 138. —Caracas: 31 de enero de 1910.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Tengo la honra de remitir á usted copia de la nota en que el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador responde á la solicitud que le hice de informes sobre el servicio telegráfico ecuatoriano, en atención á los deseos de ese Despacho.

Remito á usted asimismo, el "Reglamento General de Telégrafos y Teléfonos" del Ecuador, que el Señor Ministro se dignó incluir.

Dios y Federación,

J. Pietri.

NUMERO 380

República del Ecuador.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Número 41.—Quito: 23 de diciembre de 1909.

Señor Ministro:

Defiriendo al deseo de V. E. que se le proporcionen datos relacionados con el servicio de Telégrafos en el Ecuador, me es honroso trascribirle el informe respectivo, que con fecha 10 de los corrientes ha presentado al Ministerio del Ramo el Señor Director General de Telégrafos de la República.

"Obedeciendo á la orden contenida en su atento oficio número 249, de 4 del actual, tengo el honor de manifestar á usted que nuestro servicio con Colombia se trasmite directamente á la Oficina de Tulcán, la que pasa el mensaje á la próxima estación telegráfica colombiana, que es Ipiales. Nuestro hilo telegráfico se une en la frontera con los de la vecina República, quedando así unidas las oficinas de Tulcán é Ipiales; en cuanto al sistema del servicio colombiano, sabrán informar

con exactitud de dicha República.—La manera de establecer la tarifa entre las tres Repúblicas, sería de tres modos: ó que en cada país se acepten los mensajes conforme á su tarifa propia, ó buscando el término medio de las tres, ó finalmente, fijando de común acuerdo una especial. Creo también que estos partes deben cobrarse como urgentes y que las tres Repúblicas deben convenir en que este servicio tenga carácter de tal, á fin de que sea rápido.—Para conocimiento de la Tarifa ecuatoriana adjunto un ejemplar del Reglamento del Ramo, en el cual se halla fijada en el Título Cuarto, Artículos 93 hasta el 102, inclusive.—Debo hacer notar al Señor Ministro que ya se han cruzado con Venezuela varios telegramas con magníficos resultados, para cuya obtención no hemos tenido que apelar á procedimiento especial alguno."

Acompaño también un ejemplar del Reglamento General de Telégrafos y Teléfonos.

Aprovecho de esta grata oportunidad para ofrecer á V. E. el testimonio de mi más distinguida consideración.

H. Aguirre Jado

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.—Caracas.

NUMERO 381

Estados Unidos de Venezuela.—Dirección General de Telégrafos Nacionales y Teléfonos Oficiales.—Número 8.—Caracas: 25 de enero de 1910.—100° y 51°

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

De acuerdo con las instrucciones verbales que me dió ese Ministerio, me he dirigido al señor Director de Telégrafos y Teléfonos del Ecuador, en esta forma:

"Caracas.—12 de enero de 1910.—*Señor Director del Telégrafo del Ecuador.*—Quito.—Teniendo especial interés el Gobierno de Venezuela en establecer un servicio internacional entre las Repúblicas hermanas, le suplico decirme si esa Dirección tiene comunicación con el Perú, y si éste la efectúa con algún punto del Brasil.—Ojalá, que como una hermosa ofrenda á la fecha gloriosa de la Independencia americana, pudieran las hijas de Bolívar saludarse mutuamente por esta vía el próximo "19

de abril".—Lo saluda y se pone á sus órdenes.—Su colega y s. s. —*Aureliano Guzmán,* Director General interino de Telégrafos y Teléfonos Oficiales."

Hoy tengo el gusto de trascribir á usted su contestación:

"Quito.—22 de enero de 1910.—Las 12 m.—*Señor Director de Telégrafos.*—Caracas.—Para mayor acierto me he dirigido al señor Director General de Telégrafos del Perú, cuya respuesta trascribo á usted.—Esta ha sido la causa para demorar la contestación de su atento telegrama: "Lima.—*Director de Telégrafos.*—El Director de Correos y Telégrafos del Perú saluda á usted atentamente y accediendo á propósitos de confraternidad, amor y gratitud del señor Director de Telégrafos de Venezuela, siente manifestarle que el Perú no tiene comunicación telegráfica directa con el Brasil.—Aprovecho la oportunidad para enviar á usted atento saludo.—*Basombrio.*"—De parte del Ecuador se darán todas las facilidades para la comunicación telegráfica internacional.—Lo que me es grato y honroso participar á usted.—Saludándole soy de usted atento colega.—El Director General.—*Fiallos.*"

Dios y Federación,

Aureliano Guzmán.

(Director General interino.)

NUMERO 382

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 31 de enero de 1910. —100° y 51°

Ciudadano Director General interino de Telégrafos Nacionales.

Presente.

Me he impuesto con satisfacción del oficio dirigido por usted á este Ministerio con fecha 25 de los corrientes, número 8, en el cual trascribe los importantes telegramas cruzados entre usted y el señor Director del Telégrafo del Ecuador, quien á su vez copia la comunicación que le envió el Director del ramo en la República del Perú.

Para acelerar los estudios que se vienen haciendo, acerca del establecimiento de una Red telegráfica suramericana, sería conveniente que usted pidiera al señor Director del Telégrafo

del Perú informes sobre si esa República tiene comunicación directa con la de Bolivia y Chile, pues acaso por esta vía sería posible también el enlace con la República Argentina.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 383

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 187.—Caracas: 4 de febrero de 1910.—100° y 51°

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala se ha servido darme traslado del Informe que en copia remito á usted, sobre el servicio guatemalteco de Telégrafos.

Acompañan al informe, varios impresos referentes al mismo servicio.

Dios y Federación,

J. PIETRI.

NUMERO 384

Dirección de Telégrafos y Teléfonos Nacionales.—Guatemala. —C. A.

DATOS RELATIVOS Á LOS TELÉGRAFOS Y TELÉFONOS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Para comunicar con la vecina República de Honduras, hay dos vías: una de Esquipulas, en Guatemala, á Ocotepeque en Honduras; y la otra de Jocotán (Guatemala) á El Jaral (Honduras).

Las comunicaciones telegráficas con la República de El Salvador pueden hacerse por tres vías, como sigue:

De Jalpatagua (Guatemala) á Ahuachapán (El Salvador).
De Jerez (Guatemala) á Chalchuapa (El Salvador).
De Concepción (Guatemala) á Anguiatud (El Salvador).
Con la vecina República de México se comunica solamente por cable, vía el puerto de San José de Guatemala.

La red telegráfica y telefónica de Guatemala, está dividida en cuatro zonas denominadas: del Centro, de Oriente del Norte y de Ocidente, correspondiendo á cada una, varios departamentos.

La extensión total de las líneas telegráficas de la República es de 5.982 kilómetros y la de las telefónicas, de 949 kilómetros.

En algunos trayectos se han empleados postes de hierro, y éstos, y los de madera, sostienen las líneas á una altura de 7 metros, lo menos, contados desde el piso.

El alambre que se usa es de hierro galvanizado de cuatro milímetros y descansa sobre aisladores de vidrio de doble campana.

Los postes están colocados á setenta y cinco metros de distancia unos de otros.

Hay abiertas al servicio público 203 Oficinas telegráficas que por su categoría están clasificadas en el primer, segundo y tercer orden y se hayan servidas por 863 empleados.

El sistema de Morse es el empleado en la República, de circuito cerrado; funcionan 329 aparatos telegráficos de 300 ohmios de resistencia. También se emplean entre esta ciudad y Quezaltenango, dos juegos de aparatos Duplex diferencial Standard. Hay en servicio 4.085 vasos de baterías de gravedad Callaud.

Funcionan en el país 279 aparatos telefónicos del Gobierno; y hay también en la capital una red perteneciente á una Compañía particular, con más de mil teléfonos.

Hay otras empresas telefónicas en Occidente.

En el puerto de San José se encuentra establecida una Oficina para el servicio cablegráfico, según contrato hecho con la Compañía Centro y Sud-Americana.

Las horas de servicio ordinario en la República, durante los días hábiles, son de 7 a. m. á 6. p. m.—Los domingos y días de fiesta cívica, de 7 a. m. á 12 m. Donde hay más de un telegrafista, se trabaja durante las horas de comida.

Las oficinas de primer orden prestan servicio nocturno y también otras, cuando el movimiento de comunicaciones así lo exige.

Los telegramas están divididos en Oficiales, de servicio y particulares. Estos últimos están clasificados en telegramas "De curso ordinario," "De urgencia," "En clave ó cifra," "De colación," "Múltiples," "Con respuesta pagada," "A cobrar," "A lugares donde no hay oficinas telegráficas" y "De la prensa."

El valor que se cobra por la expedición de los mensajes, según tarifa, es el siguiente: Por telegramas dirigidos á lugares del mismo Departamento á que pertenece la Oficina de donde proceden: por las primeras cinco palabras ó fracción, del texto,

siendo los mensajes de curso ordinario, escritos en español, 0,37 ½ centavos, y 0,25 centavos por cada cinco palabras siguientes ó fracción de ellas. Se cobra el doble de ese valor por los telegramas que se dirigen á Oficinas situadas en otros Departamentos.

Por los mensajes comprendidos en las demás clasificaciones mencionadas, se cobra doble y lo mismo por los escritos en idiomas extranjeros.

Por los telegramas para las otras Repúblicas de Centro América, se cobra lo mismo que por los del interior de esta República.

La dirección de los mensajes se considera gratis y también la firma cuando esta es de una sola persona ó de una razón social.

Se acompaña á estos datos, una tarifa telegráfica.

La tarifa que rige para las comunicaciones telefónicas es de $ 2, por cada cinco minutos, por conversaciones de una á otra población. La cuota mensual por comunicaciones entre suscritores de una misma población es de $ 9.

Está en vigor un Código Telegráfico y Telefónico, en el cual se señalan las obligaciones de los empleados, lo relativo al servicio de comunicaciones, la parte orgánica en general y administrativa, los trabajos de construcción y reparación de líneas, lo relativo también á licencias, jubilaciones, montepíos, honores y recompensas, etc., etc.

Los empleos del ramo gozan del fuero militar y en casos de delitos ó faltas se les sujeta á las leyes militares.

Tienen graduaciones según su categoría y en casos de guerra están provistos de uniforme, equipos y armamentos para que puedan llenar cumplidamente sus obligaciones.

La enseñanza profesional se imparte en cinco escuelas, situadas en las ciudades siguientes: Guatemala, San Marcos, El Quiché, Jalapa y Cobán.

En la escuela establecida en esta capital se admiten además de alumnos externos, hasta veinte internos bequistas de 14 á 18 años de edad. El personal administrativo de dicho plantel, consta de un Director, un Inspector, seis profesores, sirviente y portero.

En el país se hacen toda clase de libros y formularios para el consumo de las Oficinas. También se fabrican los elementos de zinc y cobre para las baterías de Callaud, las garruchas de hierro para el servicio de los celadores de líneas y las espigas de madera en que se colocan los aisladores de vidrio, de las mismas líneas.

Se acompañan á estos datos varios modelos de formularios que aquí se usan.

(Firmado.)

M. Quiroz.

NUMERO 385

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Número 188.—Caracas: 4 de febrero de 1910.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

A la solicitud que este Ministerio hizo de informes sobre el servicio de telégrafos costarricense, ha contestado el señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica por nota que envío á usted en copia, acompañada del impreso á que la misma se refiere.

Dios y Federación,

J. PIETRI.

NUMERO 386

República de Costa Rica.—Secretaría de Relaciones Exteriores. —San José: 14 de enero de 1910.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar á Vuestra Excelencia el recibo de su atenta nota de 29 de octubre del año pasado de 1909, relativa al deseo que abriga el Gobierno de Venezuela de contribuir á que las Relaciones entre los Estados Latino-Americanos sean tan estrechas como lo exigen el desarrollo de sus intereses comunes y los sentimientos de fraternidad que los ligan.

Con este motivo Vuestra Exelencia se sirve pedir á esta Secretaría de Estado algunos datos sobre nuestro servicio telegráfico, destinados á la Administración de los Telégrafos venezolanos y que tengo el gusto de enviarle.

En nuestra frontera del Norte, que nos divide de la República de Nicaragua, tenemos dos Estaciones Telegráficas de circuito de tierra, una situada en un punto llamado La Cruz y otro en Peña Blanca; poseemos, además, en la Boca del Río Colorado, sobre el Atlántico y cerca de la misma frontera, una

estación radiográfica que se comunica con la de Puerto Limón y la de Bluefields; esta última pertenece á Nicaragua. La estación radiográfica de Limón se comunica también con la de Bocas del Toro (República de Panamá). En nuestra frontera del Sur, que nos divide de Panamá no tenemos ninguna estación telegráfica. La más cercana á esta frontera dista próximamente 150 kilómetros de la ciudad panameña de David.

La extensión de nuestras líneas de telégrafos alcanza á 2.020.370 metros. El número de Oficinas telegráficas nacionales es de 122. Los aparatos en ellas usados, el alfabeto y los circuitos son del sistema norteamericano de Morse y las baterías del sistema de gravedad.

No existe en Costa Rica ninguna estación cablegráfica. Para las comunicaciones de esta índole hacemos uso de la de San Juan del Sur, (Nicaragua) por medio de la Oficina de La Cruz que está unida á las líneas nicaragüenses. También empleamos con este objeto la estación radiográfica de Limón la cual trasmite los despachos á Bocas del Toro, de donde son enviadas á Colón por el mismo sistema Marconi.

Inclusa ruego á Vuestra Excelencia hallar nuestra tarifa de telegramas y cablegramas.

Me complazco en reiterar á Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y más distinguida consideración.

R. FERNÁNDEZ GUARDIA.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

NUMERO 387

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 200.—Caracas: 9 de febrero de 1910.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Tengo la honra de remitir á usted copia de la nota que me ha dirigido el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú en respuesta á la solicitud que le hice de informes sobre el servicio telegráfico peruano.

En paquete separado envío á ese Despacho los impresos y el mapa á que la nota citada se refiere.

Como el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

solicita á la vez informes sobre el servicio telegráfico de Venezuela espero que usted se sirva comunicarme los datos que estime convenientes al objeto.

Dios y Federación,

J. PIETRI.

NUMERO 388

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima: 22 de enero de 1910.

Señor Ministro:

En respuesta á la apreciable comunicación de Vuestra Excelencia Nº 1.737, de fecha 27 de octubre del año anterior, contraída á solicitar datos sobre la extensión de la red telegráfica, tarifas y organización del servicio peruano de telégrafos, me es honroso remitir á Vuestra Excelencia, en tres folletos, el plan vigente de contabilidad, el reglamento del servicio telegráfico y la Memoria de la Sección Superior del ramo, así como la tarifa de los telégrafos del Estado y el Mapa de la red telegáfica nacional.

Siendo de verdadera utilidad para la Dirección General de Correos y Telégrafos del Perú poseer informaciones análogas respecto de la red telegráfica de Venezuela, agradecería á Vuestra Excelencia que se dignase ordenar su envío á este Ministerio, expresándole por ello mis agradecimientos anticipados.

En la esperanza de que las informaciones que, con la presente nota, remito á Vuestra Excelencia, satisfagan ampliamente el deseo del Gobierno de Vuestra Excelencia, aprovecho la oportunidad para renovarle, señor Ministro, la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

M. I. PORRAS.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

NUMERO 389

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—Número 50.—La Paz: enero 18 de 1910.

Señor Ministro:

Refiriéndome á la muy muy estimable comunicación de V. E. de 27 de octubre último y á la de este Ministerio de 13 del pasado mes de diciembre, cúmpleme remitirle copia de una parte del oficio que respecto á las líneas telegráficas bolivianas me ha pasado el señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno y Fomento y el Informe anual del Director General de Telégrafos correspondiente al año de 1909.

Las tarifas telegráficas están en gran parte pendientes de la Secretaría de Estado en el Ramo de Fomento para su aprobación, debiendo, por tanto, las actuales ser modificadas. Es por esto que le serán remitidas, inmediatamente que sean puestas en vigencia.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

DANIEL S. BUSTAMANTE.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.—Caracas.

NUMERO 390

Ministerio de Gobierno y Fomento.—Bolivia.—Sección de Gobierno.—Número 2.253.—La Paz: enero 13 de 1910.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Presente.

Señor:

En respuesta á su apreciable oficio de fecha 13 del mes pasado, referente á los deseos de la Cancillería Venezolana de saber el servicio y extensión de las líneas telegráficas bolivianas, cábeme trascribirle la siguiente comunicación:

"República de Bolivia.—Dirección General de Telégrafos del Estado.—Número 68.—La Paz: 11 de enero de 1910.—Al

señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.—Presente.—Señor:—Me es honroso dar contestación á su respetable oficio de 14 de diciembre próximo pasado, Nº 1.098, en el que se ha servido usted trascribirme el del señor Ministro de Relaciones Exteriores, que manifiesta los deseos de la Cancillería de Venezuela, para que se le suministren los datos referentes á la extensión de las líneas telegráficas de Bolivia. Conceptuando que la mejor información al respecto, es enviar el último informe de esta Dirección, donde se encuentran consignados, si no todos los datos que desean conocerse, al menos la mayor parte de ellos, me permito adjuntar un ejemplar de dicho informe, para que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, se sirva pasarlo á aquella Cancillería. Como información especial referente á la conexión de nuestras líneas con las de otros países, me cumple anotar el siguiente dato: *I. Línea del Ferrocarril de Antofagasta,* teniendo como punto de arranque La Paz, en Bolivia y rematando en Antofagasta, territorio chileno; *II Línea del Estado,* arrendada á la Peruvian Corporation y que en el Desaguadero empalma con las líneas de los ferrocarriles del Sur del Perú y las peruanas; *III Línea del Estado,* que por la vía Uyuni se dirige á la frontera chilena, empalmando en Ollagüe con la que viene de Antofagasta; *IV Línea de la Compañía de Telégrafos á Bolivia,* que parte de La Paz y termina en Tacna y Arica; y *V Línea del Estado* conexionada en la Quiaca con las líneas nacionales argentinas. Por consiguiente, Bolivia está ligada por líneas telegráficas aéreas, directamente, á Chile, al Perú y á la Argentina comunicándose por medio de las líneas de estos países con los demás del mundo. Aprovecho de la oportunidad para reiterar á usted, señor Ministro, los sentimientos de mi distinguida consideración.—*Carlos Torrico.*"

Con sentimiento de consideración, me suscribo de usted, atento colega y servidor,

ANGEL DIEZ DE MEDINA.

NUMERO 391

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 297—Caracas: 22 de febrero de 1910.—100 y 51º

Ciudadano Director General interino de Telégrafos Nacionales.

Presente.

Cúmpleme informar á usted, entre otros motivos por el interés con que esa Dirección General ha acogido el propósito de es-

tablecer una red telegráfica Sur Americana que, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores se han recibido en este Despacho muy importantes comunicaciones de los respectivos Departamentos de las Repúblicas de Colombia, Panamá, San Salvador, Ecuador, Guatemala, Costa Rica, Perú y Bolivia. También se recibieron publicaciones sobre el servicio telegráfico en el Brasil.

Como el Gobierno de Venezuela aspira, por el momento, á establecer la mencionada comunicación telegráfica con las Repúblicas hermanas del Sur, y una vez que por la nota oficial de usted fechada el 25 de enero del corriente año, número 8, se tenía ya certeza en este Despacho de la posible trasmisión de telegramas hasta Lima, ha sido muy satisfactorio para el Ministerio de mi cargo saber, por el oficio del Gobierno de Bolivia, que esta República está ligada por líneas telegráficas aéreas, directamente, á Chile, el Perú y á la Argentina.

De modo, pues, que por los datos suministrados se comprueba claramente la viabilidad de la idea que el Gobierno que preside el General Juan Vicente Gómez ha iniciado para estrechar más, si cabe, las relaciones con las Repúblicas Hispano-Americanas por medio de una frecuente comunicación telegráfica, previos los tratados que en su oportunidad hayan de ajustarse.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 392

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 440. —Caracas: 4 de marzo de 1910.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

El Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina me promete, en nota recibida recientemente, el próximo envío de informes sobre el servicio telegráfico de aquella República.

Al llegar á este Ministerio los informes de referencia, tendré la honra de remitirlos á usted.

Dios y Federación,

J. Pietri.

NUMERO 393

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Managua, 9 de febrero de 1910.

Señor Ministro:

Con referencia á la atenta nota de V. E., de 27 de octubre último relativa á los datos que V. E. solicita sobre las líneas telegráficas de Nicaragua, tengo la honra de comunicarle lo siguiente:

La extensión de la red telegráfica es de 3.597 millas y 1.190 varas, enlazada con la de la República de Honduras por tres puntos distintos, dos al Norte por Somoto y el Ocotal y uno al Occidente por Somotillo. Con la frontera de Costa Rica hay dos vías de comunicación una por el Ostional y otra por Sapoa y Peña Blanca. El cable submarino que parte de San Juan del Sur vía Panamá y la estación inalámbrica establecida en Bluefields, nos ponen en comunicación con los demás países.

El servicio está organizado, así: un Director General de Telégrafos y Teléfonos, un Inspector General, diez Inspectores Seccionales, uno para cada una de las secciones en que está dividida toda la red telegráfica. El número de oficinas de primer orden asciende á 21 y á 120 el de las de segundo orden, servidas todas ellas por más de quinientos empleados entre telegrafistas, guardas y mensajeros.

Envío adjunto un ejemplar de la tarifa vigente y por separado un mapa de las líneas telegráficas y telefónicas del País.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

F. BACA.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.—Caracas.

NUMERO 394

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 564.—Caracas: 23 de Marzo de 1910.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Con este oficio tengo la honra de enviarle traslado de la nota en que el Señor Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados

Unidos Mexicanos me suministra los informes que de él solicité, sobre el servicio telegráfico de aquella República, copia de los documentos anexos á la nota precitada y el paquete de impresos que he recibido, referentes al mismo servicio.

Dios y Federación,

J. PIETRI.

NUMERO 395

COPIA

Al margen un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas. México. Dirección General de Telégrafos. Sección Segunda. Número 1.696. De conformidad con la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela, fecha 27 de octubre del año próximo pasado, que se sirve usted trascribirme en su atento oficio número 14.862, de 15 de diciembre último, girado por la Sección de Cancillería; tengo el honor de remitir á usted en bulto separado, un ejemplar del Libro General de Tarifas con su carta-tarifa respectiva y las seis Hojas Adicionales que van publicadas hasta ahora. En cuanto al servicio internacional, me permito manifestar á usted, que se rige por las prevenciones del Contrato celebrado con la Compañía Telegráfica Mexicana y la Western Union Telegraph Company en 15 de noviembre de 1897, y el cual va asimismo dentro del bulto referido. Protesto á usted con este motivo, las seguridades de mi consideración muy distinguida. México: enero 12 de 1910.—Firmado: *Fernández.*—Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

NUMERO 396

COPIA

Al margen un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Dirección General de Telégrafos.—Número 1697.—Con referencia á los oficios números 5.023 de fecha 23 de agosto próximo pasado y 16.925 de 4 del presente mes, girados por la Sección de Cancillería, me permito comunicar á usted que en Tampico, Tamaulipas, no

hay estación radiotelegráfica. Existen estaciones radiotelegráficas pertenecientes á la Red Federal en los puntos siguientes:—Cabo Haro, Sonora, Santa Rosalía, Baja California, Cerritos, Sinaloa, San José del Cabo, Baja California, y Xcalak, Quintana Roo. En cuanto á la tarifa que rige entre dichas estaciones y los buques en el mar, es de francos 0.30 por palabra, con un mínimo de Francos 3, por telegrama; pero la expresada tarifa es sólo para los buques pertenecientes á países signatarios de la Convención Radiotelegráfica Internacional celebrada en Berlín con fecha 3 de noviembre de 1906. Tengo el honor de decirlo á usted en respuesta á sus oficios referidos, reinterándole mi atenta consideración.—México enero 12 de 1910.—Firmado: *Fernández.*—Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

———

NUMERO 397

———

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 22 de marzo de 1910. —100º y 52º.

Resuelto:

En consideración á que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo de fecha 19 de los corrientes, relativo á la celebración del Contenario de nuestra Independencia, dispone que se reuna en la ciudad de Caracas el día 9 de Diciembre de 1910, aniversario de la Batalla de Ayacucho, una Conferencia Telegráfica á la cual serán invitados los Gobiernos de las Repúblicas Latino-Americanas á hacerse representar por Delegaciones especiales, con el fin de celebrar una Convención Telegráfica Internacional que establezca y reglamente la comunicación y el servicio telegráficos entre las Repúblicas concurrentes, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela, ha tenido á bien resolver:

1º—Que en las sesiones que celebre la mencionada Conferencia se traten los siguientes puntos:

Enlace de las líneas.
Sistema de trasmisión.
Tarifas ó portes.
Percepción de tasas.
Franquicias.
Claves.
Canjes de noticias y boletín á la Prensa.
Registro de direcciones.

Telegramas de Estado.
Giros telegráficos.
Mapa Telegráfico Internacional.
Asuntos generales de servicio.

2º—Que las invitaciones para esta Conferencia las haga el Gobierno Nacional á las respectivas Naciones por el órgano correspondiente, y que los representantes de Venezuela á la misma sean nombrados por este Ministerio; y

3º—Que por este Despacho se destine ulteriormente el local en que haya de efectuarse dicha Conferencia, y se dicten todas aquellas medidas relacionadas con el artículo 10 del expresado Decreto Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 398

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 486.—Caracas: 30 de marzo de 1910.—100º y 52.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

En consideración á que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo de fecha 19 de los corrientes, relativo á la celebración del Centenario de nuestra Independencia, dispone que se reuna en la ciudad de Caracas el día 9 de diciembre de 1910, aniversario de la Batalla de Ayacucho, una Conferencia Telegráfica á la cual serán invitados los Gobiernos de las Repúblicas Latino Americanas, con el fin de celebrar una Convención Telegráfica Internacional que establezca y reglamente la comunicación y el servicio telegráfico entre las Repúblicas concurrentes, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela, tuvo á bien indicar, por Resolución Ejecutiva de fecha 22 de los corrientes, los puntos que han de ser tratados con preferencia en las sesiones que celebre aquélla, á saber: Enlace de líneas.—Sistemas de trasmisión.—Tarifas ó portes.—Percepción de tasas.—Franquicias.—Claves.—Canje de noticias y boletín á la Prensa.—Registro de direcciones.—Telegramas de Estado.—Giros telegráficos.—Mapa Telegráfico Internacional.—Asuntos generales de servicio.

Tengo la alta honra de comunicar á usted lo dispuesto por el ciudadano Presidente Provisional de la República en la citada Resolución, para que usted se digne invitar á los Gobiernos de las Naciones Latino Americanas á hacerse representar en la dicha Conferencia por Delegaciones especiales, al mismo tiempo que llevar á conocimiento de éllos los puntos señalados, á fin de que con la dèbida anticipación, hagan los estudios, proposiciones y proyectos que juzguen pertinentes al objeto de la Reunión, cuyo número de sesiones será el que los honorables Delegados consideren necesario para tratar y resolver las materias de la Conferencia.

Tiene especial empeño el Gobierno de Venezuela en el mayor brillo y éxito de este número del Decreto referente á la celebración del Centenario de nuestra Independencia, y no escaparán al ilustrado criterio de usted los trascendentales resultados que de él se esperan, no sólo por las ventajas materiales que proporcionará la comunicación telegráfica entre las Repúblicas Latino Americanas, sino que por este medio habrán de estrecharse más los vínculos de confraternidad que nos unen como pueblos de una misma raza, en muchos sentidos mancomunados por iguales intereses morales y políticos.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 399

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 24 de agosto de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Por cuanto ha sido menester el gasto de un mil cuatrocientos cincuenta y cinco bolívares con veinticinco céntimos (B 1.455,25) para el restablecimiento de la línea telegráfica en el paso del río Caroní, motivado por la creciente de éste, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se entregue la expresada suma al ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 400

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 940.—Caracas: 15 de abril de 1909.—98° y 51°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

En comunicación fechada el 13 de los corrientes, número 227, dice á este Ministerio el ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales, lo siguiente:

"En los distintos trabajos de reparación que se ejecutan en la red telegráfica, hay necesidad de reponer los postes que á continuación se expresan, que las cuadrillas no pueden cortar, y á cuyo pago es absolutamente imposible atender con la asignación del presupuesto, pues la proximidad del invierno obliga á tener en actividad todas las cuadrillas, como se ve en los informes mensuales que se envían á ese Ministerio. De Timotes á Mucuchíes 48 postes á B 12 B 576. De Mucuchíes á Mérida 22 postes á B 6 B 132. De Mérida á Lagunillas 12 postes á B 6 B 72. De Charallave á Ocumare 36 postes á B 5 B 180. De Cantaura á El Tigre 200 postes á B 12 B 2.400. De Camaguán á San Fernando 60 postes á B 3 B 180. Total B 3.540. Si en la actualidad esta erogación no puede hacerse de una vez, aunque sea en dos ó tres erogaciones conviene acordarla, pues el gasto mayor que es el del trayecto de Cantaura á El Tigre es de absoluta necesidad, porque se trata de una extensión de sabana en donde no hay madera, sino que debe cortarse á gran distancia, y la línea requiere inmediatamente la reposición de los postes indicados.—Dios y Federación.—*F. A. Colmenares Pacheco.*"

Y aprobado por el ciudadano Presidente de la República, en Consejo de Ministros de ayer, el gasto de los postes á que se refiere la comunicación preinserta, tengo á honra dirigirme á usted para que se sirva mandar pagar al expresado Director General de Telégrafos Nacionales la cantidad de tres mil quinientos cuarenta bolívares (B 3.540) valor de los postes especificados.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 401

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Números 1.050.—Caracas: 1º de mayo de 1910.—98º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

En comunicación fechada el 29 de abril próximo pasado, número 262, dice á este Ministerio el ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales, lo siguiente:

"En la línea de la Costa de Pária se está ejecutando el importante trabajo de sacar de la montaña la línea de Yaguaraparo á Irapa, tirándola por la playa con alambre de cobre, á fin de evitar las frecuentes y penosas interrupciones que allí ocurren. Para esto se requiere colocar una posteadura nueva, que no siempre puede ser cortada por la cuadrilla. En tal virtud se han comprado hasta hoy cuarenta y cinco postes por valor de B 270. En los trabajos que se ejecutan en las líneas del Táchira ha sido menester también comprar 66 postes, con un valor de B 462, por la misma causa ya anotada. Ambas erogaciones hacen un total de B 732, que me permito suplicar se digne disponer sean reintegrados.—Dios y Federación.—*F. A. Colmenares Pacheco.*"

Y habiéndose aprobado ayer en sesión de Gabinete el contenido de la comunicación preinserta, tengo á honra dirigirme á usted para que se sirva mandar pagar al ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales la cantidad de setecientos treinta y dos bolívares (B 732) valor de los postes colocados en las líneas telegráficas de Yaguaraparo y el Táchira.

Dios y Federación,

El Director Encargado del Ministerio,

PEDRO-EMILIO COLL.

NUMERO 402

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.160.—Caracas: 15 de mayo de 1909.— 98º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

En comunicaciones fechadas el 13 y 14 de los corrientes, números 286 y 287, solicita el ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales la cantidad de ochocientos cuarenta y cuatro bolívares (B 844) para la compra de ciento cuarenta y cuatro postes que hay necesidad de reponer en las líneas de Santa Ana á San Cristóbal y Rubio, de Yaritagua á San Felipe, de Yaguaraparo á Irapa, de Táriba á Lobatera y Michelena y de éste punto á Colón, además de otros postes que en otras líneas se colocarán cortados por las respectivas cuadrillas.

Y habiendo dado cuenta de las referidas comunicaciones en Consejo de Ministros, el ciudadano Presidente de la República tuvo á bien disponer que se pague la expresada cantidad de ochocientos cuarenta y cuatro bolívares (B 844) al ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales para el objeto ya indicado.

Lo que tengo á honra comunicar á usted para los fines consiguientes.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 403

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.168.—Caracas: 17 de mayo de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda

Presente.

En comunicación fechada el 13 de los corrientes, número 286, dice á este Ministerio el ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales, lo que sigue:

"Ya concluida la reparación de la línea de Cantaura á El Tigre, en la cual se colocaron 200 postes acordados por ese Ministerio, se continúan los trabajos del último punto á la Canoa y Soledad, en cuyo trayecto, que como bien se sabe, es una dilatada sabana, hay que colocar 335 postes. Mediante el apoyo decidido del Gobierno del Estado Bolívar se podrán conseguir 165 postes sin costo alguno, y los 170 restantes deberán comprarse al precio mínimo de catorce bolívares ó sea un total de B 2.380."

Y habiendo dado cuenta de la referida comunicación en Consejo de Ministros como lo dije á usted en mi oficio de fecha 15 de los corrientes, número 1.160, tengo á honra participarlo á usted para que, por disposición del ciudadano Presidente de la República, se sirva mandar entregar al expresado Director General de Telégrafos Nacionales, la cantidad de dos mil trescientos ochenta bolívares (B 2.380) valor de ciento setenta postes para colocar en la línea de Cantaura á El Tigre.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 404

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.379.—Caracas: 11 de junio de 1909.—98° y 51°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

En comunicación fechada el 2 de los corrientes, número 333, dice á este Ministerio el ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales, lo siguiente:

"En los trabajos de reparación que se efectúan en la red telegráfica, hay necesidad de comprar los postes que á continuación se expresan, por no ser posible cortarlos las mismas cuadrillas, ya por estar muy distantes de la línea, ó bien por haberlos solamente en terrenos de propiedad particular:

De Independencia á San Antonio	15 postes á B 5	B	75
De Colón á la Uracá...........	28 "	5	140
De La Uracá á Encontrados.....	52 "	5	260
De Yaguaraparo á Irapa.........	35 "	4	140

De Cagua á Villa de Cura.......	52 postes á B 5	B	260
De Villa de Cura á San Juan....	32 "	5	160
De Petare á Guarenas...........	15 "	5	75
De Guarenas á Guatire..........	12 "	5	60
			B 1.170

Y suplico á usted se sirva disponer el pago de la referida cantidad.—Dios y Federación.—*F. A. Colmenares Pacheco.*"

Y tengo á honra trascribirla á usted para su conocimiento y con el fin de que se sirva mandar pagar al expresado Director General de Telégrafos Nacionales, la suma de mil ciento setenta bolívares (B 1.170) valor de los mencionados postes.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 405

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.611.—Caracas: 16 de julio de 1909.—99º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Dada cuenta en Consejo de Ministros de una comunicación del ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales fechada el 1º de los corrientes, número 375, en la cual manifiesta la necesidad de reponer 341 postes en varias líneas telegráficas y muy especialmente en la de El Tigre á Soledad por valor de dos mil setecientos cincuenta y dos bolívares (B 2.752) de la cual se deduce la de ochocientos bolívares (B 800), por contribución espontánea del Gobierno del Estado Bolívar, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, ha tenido á bien disponer que se pague al expresado Director General de Telégrafos Nacionales la cantidad de un mil novecientos cincuenta y dos bolívares (B 1.952) saldo del valor total de los dichos postes.

Y al participarlo á usted para su conocimiento y con el fin de que se sirva mandar pagar la suma á que se refiere la mencionada disposición, me es grato llevar á su inteligencia que los 341 postes en referencia van á colocarse así:

De Charallave á Las Tres Letras (vía Ocumare)........................	40 postes B	160
De Sabana de Mendoza á Escuque....	8 "	40
De La Ceiba á Motatán.............	12 "	48
De Nirgua á San Felipe.............	22 "	88
De Valencia á Tinaquillo............	9 "	36
De San Carlos á Acarigua...........	14 "	84
De Yaguaraparo á Irapa............	50 "	250
Del Tigre á Soledad.................	186 "	2.046
	341 postes B	2.752
menos		800
	B	1.952

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 406

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.807.—Carácas: 17 de agosto de 1909.—99º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Dada cuenta ayer en Gabinete de una comunicación relativa á la desviación de la línea telegráfica de Santa Lucía á Caucagua se aprobó el trabajo en referencia. En consecuencia, sírvase usted mandar pagar al ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales la cantidad de trescientos cincuenta y ocho bolívares (B 358), monto de los fletes pagados por traslación de los materiales correspondientes y distribución de los mismos.

Oportunamente se dará la orden de pago por valor de los postes invertidos en dicho trabajo.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 407

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 24 agosto de 1909. —100º y 51º

Resuelto:

Dada cuenta ayer en Consejo de Ministros de una comunicación del ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales, sobre la conveniencia de efectuar la desviación de la línea telegráfica de Santa Lucía á Caucagua en el punto denominado "Quebrada de Siquire"; y por cuanto para dicho trabajo se requieren doscientos veinticinco postes (225) al precio de B 5 cada uno, el General Juan Vicente Gomez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien disponer la erogación de un mil ciento veinticinco bolívares (B 1.125) valor de los postes en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 408

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 28 de setiembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Dada cuenta ayer en Gabinete de la relación de gastos en las líneas aéreas y oficinas del cable de Puerto Sucre á Porlamar, presentada por el ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales, y montante á la suma de cuatrocientos seis bolívares (406), el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien disponer que se libren las correspondientes órdenes de pago para los siguientes gastos:

Valor de 9 postes grandes para la línea aérea de Cumaná	B	72,
Una cuadrilla de 10 hombres (2 días)		60,
Viaje del ciudadano Rafael Valdez á Porlamar		60,

Una lámpara colgante en la Oficina de Porlamar. B	30,
Dos sillas de cuero en la Oficina de Porlamar. .	56,
Una reja de madera en la Oficina de Porlamar. .	44,
Viaje del operario Silvestre Rengifo y reparaciones inmediatas á la Oficina..................	84,
	B 406,

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 409

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 7 de octubre de 1909. —100º y 51º

Resuelto:

Dada cuenta ayer en Consejo de Ministros de una comunicación, fechada el 1º de los corrientes, del Director General de Telégrafos Nacionales en la cual trasmite los informes del Jefe del Circuito Occidental y del Caporal de las líneas del Sureste en el Estado Bolívar, referentes á la necesidad de reponer en varias secciones un total de cuatrocientos setenta y cuatro postes, por valor de dos mil ochocientos treinta y un bolívares (B 2.831), el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien disponer que se erogue la referida cantidad, cuya especificación es la siguiente:

En la línea de Valera	20	postes	á B	5	uno B	100,
En la de Trujillo......	19	"	"	4	"	76,
En la de Barquisimeto	35	"	"	6	"	210,
Fletes para estos últimos						45,
En la línea entre Ciudad Bolívar y La Rosa....	250	"	"	6	"	1.500,
En la de La Rosa á San Félix...............	150	"	"	6	"	900,
	474 postes					B 2.831,

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 410

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 25 de noviembre de 1909.—100º y 51º.

Resuelto:

Vistas en Consejo de Ministros las comunicaciones de fechas 17 y 22 de los corrientes, del ciudadano Director de Telégrafos Nacionales, en las cuales solicita el pago de B 2.611 por valor de postes colocados en varias líneas telegráficas, según especificación hecha al efecto, y el de B 1.600 por valor de 200 postes de corazón, comprados al ciudadano General José Dolores Ríos, para ejecutar trabajos en las líneas telegráficas y telefónicas, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien disponer que se eroguen las expresadas cantidades con cargo á la asignación respectiva señalada en el Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 411

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 18 de diciembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Por cuanto es de indispensable necesidad proceder á la reparación de las casillas del cable entre Puertos de Altagracia y Maracaibo, en ambas costas, y considerada una comunicación acerca del particular del ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales en la que manifiesta que dicho trabajo importa la suma de trescientos veintiocho bolívares (B 328), el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la Re-

pública, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se haga la erogación de la cantidad en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 412

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 18 de diciembre de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

Considerado ayer en Consejo de Ministros un informe de la Dirección General de Telégrafos Nacionales, relativo á la necesidad de comprar cincuenta postes para trabajos en la línea de Higuerote y cuyo valor alcanza á la cantidad de ciento setenta y cinco bolívares (B 175), el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien disponer que, con cargo al ramo respectivo, se haga la referida erogación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 413

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 3 de enero de 1910. —100° y 51°

Resuelto:

Por cuanto el ciudadano Director General interino de Telégrafos Nacionales manifiesta la necesidad de reponer veintisiete postes en las líneas telegráficas de Valera á Timotes y de Bar-

quisimeto á Acarigua, cuyo gasto asciende á la cantidad de ciento veintiocho bolívares (B 128) y la conveniencia de proceder cuanto antes á la reconstrucción de la línea entre San Félix y Los Castillos que requiere, hasta ahora, según informes del Inspector respectivo, ciento veinticinco postes los cuales no se han contratado todavía, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se erogue la cantidad de ciento veintiocho bolívares (B 128) y que se proceda á la formal reparación de la mencionada línea de San Félix á Los Castillos, consultándose á este Ministerio en su oportunidad el precio de los postes que hayan de colocarse para luego disponer el pago de ellos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 414

Resumen de los gastos por conservación y reparación de las líneas telegráficas en toda la República, desde el 1º de abril de 1909 hasta el 31 de marzo del presente año, según los presupuestos y órdenes pasadas al Ministerio de Hacienda.

Fecha del Oficio	Número del Oficio	Alquiler del Depósito de materiales	Presupuesto quincenal de cuadrillas etc	Reparaciones diversas	Valor de postes colocados	Totales
1909		B	B	B	B	B
Abril 12	907	80,	7.000,	....	....	7.080,
Abril 15	940	....	....	....	3.540,	3.540,
Abril 26	1.006	80,	7.000,	....	....	7.080,
Mayo 1º	1.050	....	....	....	732,	732,
Mayo 12	1.124	80,	7.000,	....	....	7.080,
Mayo 15	1.160	....	....	....	844,	844,
Mayo 17	1.168	....	....	....	2.380,	2.380,
Mayo 27	1.245	80,	7.000,	....	....	7.180,
Junio 6	1.379	....	....	....	1.170,	1.170,
Junio 12	1.385	80,	7.000,	....	....	7.080,
Junio 26	1.466	80,	7.000,	....	....	7.080,
Totales al final	....	....	....	....	....	....

(*Continúa*)

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Fecha del Oficio	Número del Oficio	Alquiler del Depósito de materiales	Presupuesto quincenal de cuadrillas etc	Reparaciones diversas	Valor de postes colocados	Totales
1909		B	B	B	B	B
Julio 12	1.566	80,	7.000,			7.080,
Julio 16	1.611				1.952,	(*) 1.952,
Agosto 11	1.788	80,	7.000,			7.080,
Agosto 17	1.807			358,		358,
Agosto 24	1.880				1.125,	1.125,
Agosto 24	1.882			1.455,25		1.455,25
Agosto 27	1.931	80,	7.000,			7.080,
Setiembre 11	2.078	80,	7.000,			7.080,
Setiembre 27	2.184	80,	7.000,			7.080,
Setiembre 28	2.202			406,		406,
Octubre 7	2.287				2.831,	2.831,
(*) Octubre 18	2.391	80,	7.000,			7.080,
Noviembre 3	2.535	80,	6.930,			7.010,
Noviembre 23	2.698	80,	7.030,			7.110,
Noviembre 25	2.717				4.211,	4.211,
Totales al final						

(*Continúa*)

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

Fecha del Oficio	Número del Oficio	Alquiler del Depósito de materiales	Presupuesto quincenal de cuadrillas etc	Reparaciones diversas	Valor de postes colocados	Totales
1909		B	B	B	B	B
Diciembre 4........	2.790	80,	6.940,	....	....	7.020,
Diciembre 18......	2.889	....	....	....	175,	175,
Diciembre 18......	....	....	....	328,	....	328,
Diciembre 22.......	2.915	80,	7.070,	....	....	7.150,
1910						
Enero 3............	4	....	....	....	128,	128,
Enero 4...........	14	80,	6.950,	....	....	7.030,
Enero 18..........	108	80,	7.010,	....	....	7.090,
Febrero 4..........	163	80,	6.910,	....	....	6.990,
Febrero 18.........	275	80,	7.015,	....	....	7.095,
Marzo 4...........	351	80,	6.890,	....	....	6.970,
Marzo 18..........	436	80,	7.005,	....	....	7.085,
Totales.........	....	1.760,	153.750,	2,547,25	19.088,	177.145,25

(*) Se ha pagado el alquiler del depósito y el presupuesto de cuadrillas de conservación y reparación, con cargo á la asignación señalada en el Presupuesto de Gastos Públicos.

(*) Además de B 800 conque contribuyó el Gobierno del Estado Bolívar para los postes entre el Tigre y Soledad.

N

Cuadro demostrativo de las órdenes de exoneración de derechos de import
para el servicio en toda la República de los Telégrafos Nacionales y Te

Fecha del Oficio	Número del Oficio	Nombre del vapor	Puerto de llegada	Número de Bultos	Materiales de construcción. (Alambre, ais-
1909					Kilo
Abril 5.	639	Prins Willem III	Guanta.	183	
Abril 5.	639	Prins Willem III	Cumaná.	183	
Abril 5.	639	Prins Willem III	Carúpano.	183	
Abril 22.	648	Philadelphia	La Guaira.	25	
Mayo 6.	657	Caracas.	—	42	. . . .
Mayo 13.	668	Zulia.	—	215	
Mayo 21.	673	Philadelphia	—	388	
Mayo 27.	684	Maracaibo	—	4	
Mayo 28	694	Philadelphia	—	9	. . . .
Junio 4.	707	Maracaibo	—	169	
Junio 11	717	Zulia.	—	3	
Junio 26.	727	Maracaibo	—	227	
Julio 9.	731	Zulia.	—	221	
Julio 19.	741	Maracaibo.	Puerto Cabello. .	91	
Julio 26.	751	Thorsa	La Guaira.	103	
Agosto 2.	758	Thorsa	Maracaibo	91	
Agosto 3.	763	Caracas.	Puerto Cabello. .	30	
Agosto 5.	768	Zulia	La Guaira.	128	
Agosto 11.	776	Zulia.	Maracaibo	30	
Agosto 14.	781	Maracas-Delta. . .	Ciudad Bolívar. .	91	
Agosto 19.	786	Maracaibo	La Guaira.	169	
Setiembre 4.	798	Zulia.	—	238	
Setiembre 4.	803	Maraval-Delta. . .	Ciudad Bolívar. .	30	
Totales al final.	. . . . . .	. . . .	. . . .	. . . . . .	. . . . . .

por este Despacho al Ministerio de Hacienda, por artículos importados
iales, desde el 1º de abril de 1909 al 31 de marzo del presente año.

Peso bruto y contenido de los bultos						
carbones, copas, pilas secas, etc)	Aparatos telegráficos y telefónicos y accesorios para los mismos, etc.)	Instrumentos de artes y oficios para oficinas y guardas, etc.	Muebles para oficinas, etc.	Esqueletos y sobres timbrados para telegramas, papel y artículos de escritorio	Artículos diversos (máquinas de escribir, prensas, etc.)	Total de Kilos
os	Kilos	Kilos	Kilos	Kilos	Kilos	
2.393	...	...	...	...	...	4.693
2.393	...	...	...	...	...	4.693
2.393	...	...	...	...	...	4.693
380	42	88	...	...	...	2.835
696	217	48	854	...	...	1.815
...	868	...	...	...	...	9.868
1.210	281	...	...	274	...	9.379
...	79	...	...	...	...	271
...	...	...	207	265	164	636
1.210	498	...	...	278	...	5.538
...	63	...	...	...	...	1.053
1.210	1.434	...	...	274	...	7.869
1.210	275	194	27	310	...	7.984
1.294	...	...	...	...	...	1.318
52	164	...	...	319	...	5.201
1.284	...	...	...	...	...	1.308
...	...	...	...	...	...	1.350
432	218	...	...	285	...	4.241
...	...	...	...	...	...	1.350
1.284	...	...	...	...	...	1.308
...	1.906	6	...	383	...	2.611
957	627	16	...	365	...	9.096
546	34	115	...	...	...	1.350

(*Continúa*)

CONCLUYE

Fecha del Oficio	Número del Oficio	Nombre del vapor	Puerto de llegada	Número de Bultos	Materiales de
1909					
Setiembre 17....	810	Maracaibo	La Guaira.......	32	
Setiembre 17....	814	Maracaibo	—	182	
Octubre 2.......	826	Zulia	—	219	
Octubre 7.......	832	Zulia	Maracaibo	120	
Octubre 12......	842	Philadelphia	Puerto Cabello...	120	
Octubre 18......	846	Maracaibo	La Guaira.......	7	
Octubre 18......	847	Maracaibo	—	177	
Noviembre 2.....	858	Zulia	—	147	
Noviembre 16....	867	Senator	—	172	
Noviembre 26....	871	Zulia	—	271	
Diciembre 10....	876	Maraval-Delta ..	Ciudad Bolívar..	9	
Diciembre 11....	880	Maracaibo	La Guaira.......	4	
Diciembre 11 ..	881	Maracaibo	—	221	
Diciembre 29....	889	Zulia..........	—	140	
1910					
Enero 8.........	1	Maracaibo	La Guaira......	5	.....
Enero 22.......	10	Zulia..........	—	3	.....
Febrero 4.......	13	Maracaibo	—	7	.....
Totales.				4.689	16

(*) Se han deducido K 490 por ser papel de envolver para la Dirección Gene

ANTERIOR

Peso bruto y contenido de los bultos						
... zins y cobres, carbones, copas, pilas secas, etc)	Aparatos telegráficos y telefónicos y accesorios para los mismos, etc.	Instrumentos de artes y oficios para oficinas y guardas, etc.	Muebles para oficinas, etc,	Esqueletos y sobres timbrados para telegramas, papel y artículos de escritorio	Artículos diversos (máquinas de escribir, prensas, etc.)	Total de Kilos
...os	Kilos	Kilos	Kilos	Kilos	Kilos	
1.546	34	115	....	9	....	1.009
1.397	331	124	....	364	....	9·308
1.367	68	368	....	....	....	10.715
.....	....	....	....	....	....	5.400
.....	....	....	....	....	....	5.400
.....	257	52	....	....	15 (*)	383
.....	1.527	....	....	....	....	13.943
.....	4	....	....	366	....	20.438
1.357	543	185	....	366	....	5.713
1.356	....	....	....	....	....	10.040
.....	....	....	....	522	....	896
.....	....	....	....	....	....	198½
1.377	118	....	....	540	....	7.834
.....	....	....	....	530	....	18.901
.....	229	....	....	545	....	723
.....	178	....	....	390	....	390
.....	....	....	....	932	....	932
5.798	9.961	1.196	1.088	7.317	179	209.673½

Resumen de las órdenes de pago libradas por este Despacho al de Hacien[...] servicio de las Oficinas Telegráficas y Telefónicas Nacionales, desde e[...]

Fecha de la orden de pago	Número del Oficio	Factura de — Comisionistas	Factura de — Fecha
1909			
Abril 1	630	Parsons Trad Cª	Marzo 18
— 22	649	Meyer & Cª	Abril 9
Mayo 6	658	— — —	— 23
— 13	669	— — —	— 30
— 21	674	— — —	Mayo 7
— 27	685	— — —	— 14
— 27	689	Stolk & Finol	— 3
Junio 5	708	Meyer & Cª	— 21
— 11	718	— — —	— 28
— 26	728	— — —	Junio 11
Julio 1	1.489		
— 9	732	Meyer & Cª	Junio 26
— 19	742	— — —	Julio 2
— 26	752	— — —	— 9
Agosto 2	759	— — —	— 9
— 3	764	— — —	— 16
— 5	770	— — —	— 23
— 11	777	— — —	— 23
— 14	782	— — —	— 16
— 19	787	— — —	Agosto 6
Setiembre 4	799	— — —	— 20
— 4	804	— — —	Julio 23
— 17	811	Manuel Ayala	Setiembre 3
— 21	816	Meyer & Cª	— 3
Octubre 2	827	— — —	— 17
— 7	833	— — —	— 17
Totales al final			

6

le facturas de materiales, aparatos, elementos de baterías, etc., para el
e 1909 hasta el lapso que comprende esta Memoria.

Vapor	Fecha en que fondeó	Con destino á	Dollars oro americano	Costo de las facturas en bolívares
			D	B
ıibo.	Marzo 28	La Guaira	81,62	436,66
elphia	Abril 20	—	1.185,95	6.285,55
s	Mayo 3	—	1.007,90	5.341,85
	— 6	—	2.095,33	11.222,00
lphia	— 17	—	2.016,95	10.801,70
ibo	— 24	—	750,89	4.022,25
lphia	— 17	—	457,45	2.450,35
s	Junio 1	—	1.804,19	9.662,40
	— 7	—	455,52	2.440,05
ibo	— 21	—	1.841,28	9.860,85
		San Cristóbal		768,
	Julio 5	La Guaira	2.444,03	13.089,55
ibo	— 14	—	233,51	1.251,28
	— 21	—	1.664,67	8.906,00
	— 21	—	237,42	1.270,20
s	— 27	Puerto Cabello	119,55	639,60
	Agosto 2	La Guaira	1.434,35	7.673,75
	— 2	—	122,77	656,80
s	—	Ciudad Bolívar	252,74	1.352,15
ibo	— 16	La Guaira	4.440,94	23.759,02
	— 30	—	1.817,84	9.725,44
l		Ciudad Bolívar	141,55	757,29
ibo	Setiembre 12	La Guaira	388,08	2.079,22
ibo	— 12	—	3.324,90	17.788,20
	— 27	—	2.474,81	13.235,95
	— 30	Maracaibo	515,83	2.759,70

(Continúa)

CONCLUYE E

Fecha de la orden de pago	Número del Oficio	Factura de — Comisionistas	Fecha
1909			
Octubre 12	844	Meyer & Cª	Setiembre 24
— 18	850	Manuel Ayala	Octubre 1.
— 18	851	Meyer & Cª	— 1.
— 23	855	Manuel Ayala	— 1.
Noviembre 2	859	Meyer & Cª	— 15.
— 15	868	— — —	— 29.
— 26	872	— — —	Noviembre
Diciembre 11	877	Manuel Ayala	—
— 11	882	— —	—
— 11	883	Meyer & Cª	—
— 29	890	— — —	Diciembre
			—
1910			
Enero 8	2	Meyer & Cª	Enero 7 ..
Febrero 4	14	— — —	— 21..

Por cargarse á los Gastos de Esqueletos y de Sobres timbrados (Documen agosto y pagados con las facturas que se expresan, montantes á

Total..

ANTERIOR

Vapor	Fecha en que fondeó	Con destino á	Dollars oro americano	Costo de las facturas en bolívares
			D	B
lelphia	Octubre 5....	Puerto Cabello....	502,84	2.690,20
aibo...........	— 10....	La Guaira.........	372,20	1.993,25
aibo...........	— 10....	—	4.684,73	25.063,30
aibo...........	— 10....	—	49,82	266,83
....	— 25....	—	2.362,88	12.641,40
or.............	Noviembre 8..	—	1.155,93	6.184.20
....	— 21..	—	1.542,42	8.251,95
al	....	Ciudad Bolívar....	240,77	1.276,10
aibo...........	Diciembre 6...	La Guaira.........	469,36	2.487,60
aibo...........	— 6...	—	1.355,60	7.184,70
....	— 20...	—	2.652,08	14.056,00
aibo...........	Enero 4......	La Guaira.........	364,00	1.920,10
y Maracaibo....	— 15 y 31...	—	382,38	2.017,05
			47.450,08	254.268,49
) se deduce la cantidad de dichos artículos importados desde de B........				9.880,67
....				244.387,82

NUMERO 417

Resumen de las órdenes de pago expedidas por este Ministerio al de Hacienda por gastos de desembarque, acarreo, etc., ocasionados á causa de la importación de materiales, elementos de baterías, aparatos, enseres y útiles, de los puertos adonde han llegado á los diferentes depósitos del Telégrafo Nacional, desde el 1º de abril de 1909 al 31 de marzo del presente año.

Fecha de las órdenes	Número del Oficio	Monto de los Gastos		Totales
		Entregados al Director General de Telégrafos Nacionales	Entregados á la Corporación del Puerto de La Guaira	
1909		B	B	B
Abril 5	869	4.101,30	....	4.101,30
Mayo 6.....	1.087	2.350,35	....	2.350,35
Junio 3.....	1.305	2.732,05	....	2.732,05
Julio 8......	1.541	2.413,30	....	2.413,30
Agosto 7....	1.750	1.928,55	....	1.928,55
Setiembre 7..	2.031	2.286,50	....	2.286,50
Octubre 7...	2.289	3.072,20	....	3.072,20
Noviembre 8	2.574	3.496,80	....	3.496,80
Diciembre 11	2.826	2.806,85	....	2.806,85
1910				
Enero 13....	55	1.283,00	....	1.283,00
Enero 13....	62	....	426,90	426,90
Febrero 12..	236	1.132,45	....	1.132,45
Marzo 9.....	369	1.527,05	....	1.527,05
Marzo 22....	450	....	21,60	21,60
Totales		29.130,40	448,50	29.578,90

NUMERO 418

Resumen de los gastos por Movilización de Efecto telegráficos en toda la República, desde el 1º de abril de 1909 hasta el 31 de marzo del presente año, según los presupuestos y órdenes pasadas al Ministerio de Hacienda.

Fecha del Oficio	Número del Oficio	Monto de los gastos		Totales
		Presupuesto quincenal	Ordenes especiales	
1909		B	B	B
Abril 12	907	750,	....	750,
Abril 26	1.006	750,	....	750,
Mayo 12	1.124	750,	....	750,
Mayo 27	1.245	750.	....	750,
Mayo 31	1.267	....	1.531,75	1.531,75
Junio 12	1.385	750,	....	750,
Junio 26	1.466	750,	....	750,
Julio 12	1.566	750,	....	750,
Julio 26	1.666	750,	....	750,
Agosto 11	1.788	750,	....	750,
Agosto 27	1.931	750,	....	750,
Setiembre 11	2.078	750,	....	750,
Setiembre 27	2.184	750,	....	750,
Octubre 18	2.391	....	1.000.	1.000,
Noviembre 3	2.535	....	1.021,35	1.021,35
Noviembre 23	2.698	....	1.104,60	1.104,60
Diciembre 4	2.790	....	991,	991,
Diciembre 22	2.915	....	1.024,30	1.024,30
1910				
Enero 4	14	....	858,75	858,75
Enero 18	108	....	993,	993,
Febrero 4	163	....	1.005,	1.005,
Febrero 18	275	....	1.000,	1.000,
Marzo 4	351	....	942,50	942,50
Marzo 18	436	....	1.000,	1.000,
Totales	....	9.000,	12.472,25	21.472,25

NUMERO 419

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 20 de diciembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

El General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se saque á licitación, entre los propietarios de talleres tipográficos y de fábricas de sobres, la hechura de esqueletos y sobres timbrados para uso del Telégrafo Nacional. En consecuencia las proposiciones que por escrito han de dirigirse á este Despacho hasta el 27 de los corrientes, deben calcularse sobre la base de las siguientes cantidades mensuales: 120.000 sobres y 150.000 esqueletos en la forma y condiciones de los que actualmente se emplean en el servicio telegráfico.

Publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 420

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 30 de diciembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Se dió cuenta ayer en Consejo de Ministros de las siguientes proposiciones hechas á este Ministerio para la fabricación mensual de 150.000 esqueletos timbrados, en blocks de á 100 hojas, y de 120.000 sobres timbrados destinados al servicio del Telégrafo Nacional:

La de los señores P. Valery Rízquez & Cª:

Por millar de esqueletos.... B. 6,05
Por millar de sobres....... 6,25
Total del trabajo............ B 1.657,50

La del señor Píus Schlageter:

Por millar de esqueletos.... B. 6,10
Por millar de sobres....... 6,50
Total del trabajo.... ...... B 1.695,

La de los señores J. M. Herrera Irigoyen & Cª:

Por el valor en conjunto del trabajo.. B 2.020,

Y en vista de que la proposición de los señores P. Valery Rízquez & Cª es la más favorable, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien disponer que se dé la buena pró á dichos señores, y que el referido trabajo se pague mensualmente, previa la presentación á este Ministerio de la factura correspondiente por la cantidad editada y del recibo que al efecto expedirá en cada caso el ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 421

Resumen de los gastos por Esqueletos, Sobres timbrados para telegramas y de libros talonarios, desde el 1º de abril de 1909 hasta el 31 de marzo del presente año, según los presupuestos y órdenes, pasados al Ministerio de Hacienda.

Fecha del Oficio	Número del Oficio	Monto de los Gastos: Presupuessto quincenal	Monto de los Gastos: Ordenes especiales. Por los artículos fabricados en el país	Monto de los Gastos: Pagado por los artículos importados de New York	Totales
1909		B	B	B	B
Abril 12	907	1.250	....	....	1.250,
Abril 12	170	....	5.000,	....	5.000,
Abril 26	1.006	1.250	....	....	1.250,
Mayo 12	1.124	1.250	....	....	1.250.
Mayo 27	1.245	1.250	....	....	1.250,
Junio 12	1.385	1.250	....	....	1.250,
Junio 26	1.466	1.250	....	....	1.250,
Julio 8	1.547	....	1.162,50	....	1.162,50
Julio 12	1.566	1.250	....	....	1.250,
Julio 26	1.666	1.250	....	....	1.250,
Agosto 5	770	....	....	503,54	503,54
Agosto 11	1.788	1.250	....	....	1.250,
Agosto 19	787	....	....	543,03	543,03
Agosto 28	1.942	....	891,90	....	891,90
Setiembre 4 ...	799	....	....	532,32	532,32
Setiembre 21 ..	816	....	....	532,33	532,33
Octubre 2	827	....	....	532,32	532,32
Octubre 7	2.291	....	750,	....	750,
Totales al final.	......	....	....	....	....

(Continúa)

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

Fecha del Oficio	Número del Oficio	Monto de los Gastos: Presupuestos quincenales	Monto de los Gastos: Ordeneees especiales. Por los artículos fabricados en el país	Monto de los Gastos: Pagado por los artículos importados de New York	Totales
1909		B	B	B	B
Octubre 18....	851	....	....	574,16	574,16
Noviembre 2.	859	....	....	574,16	574,16
Noviembre 16.	868	....	....	793,14	793,14
Noviembre 26.	872	....	....	793,13	793,13
Diciembre 11..	883	....	....	785,73	785,73
Diciembre 29..	890	....	....	851,60	851,60
1910					
Enero 8.....	2	....	....	848,16	848,16
Febrero 4.....	14	....	....	2.017,05	2.017,05
Totales	......	11.250,	7.804,40	9.880,67	28.935,07

NOTA: Desde la 2ª quincena de agosto quedó eliminada del Presupuesto del Telégrafo la asignación de Esqueletos y Sobres timbrados, para pagarse según las importaciones que se hicieren de dichos artículos.—Luego, en enero del presente año, se resolvió fabricarlos en el país.

NUMERO 422

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 27 de abril de 1909.—98° y 51°

Resuelto:

El General José Antonio Velutini, Segundo Vicepresidente Encargado de la Presidencia Constitucional de la República, en sesión de Gabinete de ayer, ha tenido á bien disponer: que se construya la línea telegráfica de Guanaguana á Caripe; y que se destine la cantidad de cuatrocientos cincuenta bolívares (B 450) por quincena para el pago de la cuadrilla constructora. La Dirección General de Telégrafos Nacionales, quien correrá con la construcción de la expresada línea, pasará la Relación correspondiente á este Ministerio de los demás gastos, de fletes y distribución de materiales, á fin de librar en su debida oportunidad las órdenes de pago por tales respectos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

El Director Encargado del Despacho,

PEDRO-EMILIO COLL.

NUMERO 423

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 18 de diciembre de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

Dada cuenta ayer en Consejo de Ministros de una comunicación del Director General de Telégrafos Nacionales, sobre valor de postes, gastos de fletes y obra de mano en la construcción de la nueva línea telegráfica de Coro á Sabaneta, montante á ochocientos catorce bolívares con cincuenta céntimos (B 814,50), el Gene-

ral Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien disponer que se haga el pago de la referida cantidad con cargo al ramo respectivo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 424

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 3 de enero de 1910.—100º y 51º

Resuelto:

Dada cuenta en Consejo de Ministros de una comunicación del ciudadano Director General interino de Telégrafos Nacionales, en la cual solicita el reintegro de la cantidad de un un mil doscientos bolívares (B 1.200) que suplió la Contaduría del ramo para la terminación de la línea telegráfica de Boconó á Guanare, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien disponer que se erogue la expresada cantidad.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 425

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 10 de mayo de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Considerada en Consejo de Ministros la solicitud dirigida á este Despacho por el Concejo Municipal del Distrito Puerto Cabe-

llo, en la cual pide se le auxilíe con doce quintales de alambre número 12 y ciento cincuenta aisladores para la línea telefónica que tenderá entre Puerto Cabello y el pueblo de Borburata, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, en vista de la utilidad de dicha línea, ha resuelto acceder á la mencionada solicitud.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 426

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 3 de junio de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

El General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se provea al ciudadano Cosme Quiñones R., Administrador en arrendamiento del Ferrocarril de Santa Bárbara á La Vijía, propiedad nacional, de cincuenta (50) rollos de alambre número 12, de un mil (1.000) aisladores para líneas telefónicas y de tres aparatos telefónicos con sus accesorios para la estaciones inicial, intermedia y terminal que existen en el expresado Ferrocarril.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 427

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 8 de junio de 1909.—98° y 51°

Resuelto:

Terminada la construcción de las líneas telefónicas oficiales de Caracas á Los Teques y de Valencia á San Joaquín, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, en Consejo de Ministros, en vista de que el exceso de trabajo en las líneas telegráficas entre Caracas y Valencia hace necesario una telefónica auxiliar, ha resuelto que se continúe la prolongación de los hilos telefónicos hasta enlazar los construidos.

La Dirección General de Telégrafos pasará quincenalmente á este Ministerio las relaciones de los trabajos, para dictar las debidas órdenes de pago.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 428

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 13 de julio de 1909.—99° y 51°

Resuelto:

Vista en Consejo de Ministros una comunicación del ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales, referente á la insinuación que hace el Jefe Civil del Distrito Sosa para que se establezca una línea telefónica entre la Jefatura del Distrito y la Estación Telegráfica de Nútrias, y considerada la conveniencia de la mencionada línea, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, ha tenido á bien disponer que se destinen para la obra,

el alambre, los aisladores y aparatos respectivos, corriendo los gastos correspondientes por cuenta del Gobierno Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 429

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas : 2 de noviembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto :

Terminada la construcción de la línea telefónica oficial entre esta ciudad y Valencia, se ha dispuesto abrirla al servicio oficial con Oficinas intermedias en Los Teques, Maracay, Güigüe y La Victoria.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 430

Cuadro demostrativo de los gastos por construcción de líneas telegráficas y telefónicas, reconstrucciones parciales y mejoramiento de las mismas, desde el mes de abril de 1909 al de marzo del presente año, según las órdenes especiales libradas por este Despacho al de Hacienda.

Fecha del Oficio	Número del Oficio	Especificación de las líneas telegráficas y telefónicas construidas, reconstruidas, etc.	Gastos por construcciones telegráficas etc	Gastos por construcciones telefónicas etc.	Totales
1909			B	B	B
Abril 1º	786	Caucagua á Panaquire	450,	....	450,
Abril 2	851	Caucagua á Panaquire	2.000,	....	2.000,
Abril 5	867	Red Telefónica Oficial y nueva línea de Caracas á Valencia	....	3.596,70	3.596,70
Abril 12	907	Caucagua á Panaquire	450,	....	450,
Abril 26	1.006	Caucagua á Panaquire	450,	....	450,
Mayo 5	1.085	Red Telefónica Oficial, inclusive nueva línea de Caracas á Valencia	....	3.459,20	3.459,20
Mayo 12	1.124	Guanaguana á Caripe	450,	....	450,
Mayo 13	1.140	Caucagua á Panaquire	960,	....	960,
Mayo 26	1.245	Guanaguana á Caripe	450,	....	450,
Totales al final	....	....	....	....	....

(Continúa)

CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR

Fecha del Oficio	Número del Oficio	Especificación de las líneas telegráficas y telefónicas, construidas, reconstruidas, etc.	Gastos por construcciones telegráficas etc	Gastos por construcciones telefónicas, etc	Totales
1909			B	B	B
Junio 4......	1.315	Guanaguana á Caripe....................	2.288,75	....	2.288,75
Junio 7......	1.337	Red Telefónica Oficial, inclusive construcción de la línea de Caracas á Valencia...	....	5.059,70	5.059,70
Junio 12.....	1.381	Boconó á Guanare......................	352,	....	352,
Junio 12.....	1.385	Guanaguana á Caripe...................	450,	....	450,
Junio 18.....	1.429	Red Telefónica Oficial, inclusive nueva línea de Caracas á Valencia.................	....	3.540,	3.540,
Julio 8.......	1.543	Red Telefónica Oficial, inclusive línea de Caracas á Valencia.....................	....	4.111,90	4.111,90
Julio 17......	1.623	Red Telefónica Oficial, inclusive la línea de Caracas á Valencia..................	....	3.793,80	3.793,80
Agosto 6.....	1.738	Red Telefónica Oficial con la línea de Caracas á Valencia......................	....	4.706,75	4.706,75
Agosto 18....	1.826	Red Telefónica Oficial y línea de Caracas á Valencia..............................	....	4.396.90	4.396,90
Totales al final	....	....	....	....	....

(Continúa)

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

Fecha del Oficio	Número del Oficio	Especificación de las líneas telegráficas y telefónicas, construidas, reconstruidas, etc.	Gastos por construcciones telegráficas etc	Gastos por construcciones telefónicas, etc	Totales
1909					
Setiembre 7..	2.027	Red Telefónica Oficial, inclusive nueva línea de Caracas á Valencia................	....	4.613,70	4.613,70
Setiembre 27.	2.190	Red Telefónica Oficial, inclusive la línea de Caracas á Valencia..................	....	4.791,80	4.791,80
Octubre 5....	2.270	Red Telefónica Oficial, inclusive la línea de de Caracas á Valencia................	....	4.491,15	4.491,15
Octubre 20...	2.406	Red Telefónica Oficial, inclusive la línea de Caracas á Valencia..................	....	8.459,95	4.459,95
Noviembre 4.	2.561	Red Telefónica Oficial, inclusive línea de Caracas á Valencia..................	....	8.790,25	8.790,25
Diciembre 18.	2.891	Coro á Sabaneta......................	814,50	....	814,50
1910					
Enero 3......	2	Boconó á Guanare......................	1.200,	....	1.200,
			10.315,25	63.811,80	74.127,05

NUMERO 431

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 22 de abril de 1909. —98° y 51°

Resuelto:

Por cuanto la Tarifa vigente del Telégrafo Nacional, reclama con urgencia una inmediata reforma favorable á los intereses del comercio y del público en general, y en tanto se revisa en todas sus partes la Ley actual de la materia y se sanciona la que ha de regir en lo adelante, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, ha resuelto en Consejo de Ministros, que desde el 1° de mayo próximo, rija la siguiente Tarifa Telegráfica:

1.—En los días de labor desde las 6 a. m. hasta las 7 p. m. los despachos se cobrarán así:

De 1	á	10	palabras,	B 1,00
De 11	á	15	idem,	1,25
De 16	á	20	idem,	1,50
De 21	á	25	idem,	1,75

Y de esta manera, en aumento progresivo, B 0,25 por cada exceso de 1 á 5 palabras. Desde las 7 p. m. hasta las 6 a. m. se cobrará el doble del precio señalado. En los días feriados se cobrará el doble de lo fijado para los días de labor y según la hora.

2.—En el cómputo de las palabras de cada despacho se excluirán aquellas en que conste la fecha, el nombre del destinatario, su dirección y la firma del remitente. El porte cobrable será sólo el correspondiente á las palabras contenidas en el texto.

3.—El máximun de cada palabra se fija en siete sílabas y cada residuo se computará por una palabra más. Igualmente se computará por una palabra cada cifra numérica. Las expresiones reunidas por un guión ó separadas por un apóstrofe, se contarán según el número de palabras que las formen.

4.—No se admitirán las alteraciones ó las reuniones de pabras contrarias al uso del idioma.

5.—El idioma usual del Telégrafo es el castellano; pero el público puede hacer uso de cualquier otro idioma así como de claves, empleando siempre el alfabeto latino, en cuyo caso se abonará doble precio según el día y la hora. Los telegramas que no ofrezcan un sentido comprensible en castellano serán considerados como escritos en clave.

6.—Los despachos que se trasmitan á más de una persona, para una misma localidad, se entregarán á cualquiera de los

destinatarios, y por cada copia que se expida á los demás interesados se cobrará la mitad del porte.

7.—Los telegramas de un mismo texto, dirigidos á diferentes localidades pagarán tantas veces su porte cuantos sean los lugares de destino.

8.—Si un despacho va dirigido á más de una persona ó firmado por varias, sólo dejará de cobrarse la primera dirección ó la primera firma, computándose las demás según Tarifa.

9.—Los expedidores pueden obtener la prioridad de trasmisión para un despacho, escribiendo en el encabezamiento la indicación *urgente*, antes de la dirección; indicación que será trasmitida y expresada también por la Estación receptora. Los telegramas calificados de urgentes pagarán doble precio.

10.—Los remitentes pueden pagar la contestación que pidan á su corresponsal, indicando esta circunstancia después de la firma, con las palabras *Respuesta pagada* y determinando el número de palabras, que pagará conforme á la Tarifa. Las Estaciones trasmisoras y receptoras expresarán estas indicaciones.

11.—Cuando la respuesta exceda del número de palabras abonadas por el remitente, la persona que contesta el telegrama deberá pagar el exceso.

12.—La respuesta ya pagada debe ser dirigida al mismo expedidor cualquiera que sea el lugar donde se halle, si al cambiar de residencia ha dado aviso á la Estación respectiva.

13.—El término para hacer uso del derecho á la respuesta será el de 15 días, á contar de la fecha y hora del despacho primitivo en que conste pagada la contestación.

14.—Si el telegrama primitivo no pudiere ser entregado al destinatario al cabo de 15 días, por circunstancias independientes del Telégrafo, ó si aquel rehusare contestar, la Oficina receptora informará de ello al remitente por medio de un aviso que hará las veces de respuesta.

15.—El expedidor de un telegrama puede exigir á la Oficina Telegráfica que se le comunique la fecha y hora de la entrega al destinatario, inmediatamente después de efectuada ésta; para lo cual expresará, después de la firma, la indicación de *acuse de recibo pagado*, que será expresada por las Estaciones que hagan el servicio. El porte del *acuse recibo* será igual al de un telegrama de 10 palabras, y se cobrará en la Oficina de origen.

16.—La Oficina receptora de un telegrama con *acuse de recibo*, informará á la Oficina de origen, con preferencia en la trasmisión de los otros despachos, la fecha y hora de la entrega de dicho telegrama ó la causa de no haberse podido consignar, á fin de dar cuenta inmediatamente al interesado sobre el particular.

17.—El 50 p% del ingreso de las Oficinas por telegramas

en los días feriados, corresponde á los fondos del Telégrafo y el 50 p § restante á los telegrafistas de servicio. En igual forma se distribuirán los fondos del Telégrafo que ingresen por telegramas que se consignen de las 7 p. m. á las 6 a. m.

18.—La presente Resolución se mantendrá fija en todas las Oficinas Telegráficas, en lugar visible para conocimiento del público, y con el mismo objeto se hará insertar en los periódicos de las diversas localidades.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 432

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.234.—Caracas : 26 de mayo de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales.

Presente.

Contesto su nota fecha 24 de los corrientes, marcada con el número 304, referente á las formalidades que han de llenar las oficinas telegráficas en los registros de direcciones.

Para los registros de direcciones cablegráficas, es decir de cablegramas dirigidos á poblaciones de Venezuela, con excepción de Caracas, La Guaira y La Vela, donde la Compañía hace el servicio directo, debe el Telégrafo Nacional cobrar dichos registros así :

Por un año	B 80,
Por seis meses	40,
Por tres meses	20,
Por un mes	8,

En su oportunidad la Dirección General á su cargo pasará á este Despacho la lista de las personas que hayan registrado su dirección cablegráfica, con los detalles consiguientes.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 433

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 31 de agosto de 1909. —100º y 51º

Resuelto:

El General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se fije como tarifa especial la cantidad de veinte y cinco céntimos de bolívar (B 0,25) por cada palabra que se trasmita de cualquier Estación Telegráfica de la República á la oficina Cablegráfica de Porlamar ó viceversa.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 434

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 3 de abril de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

En atención á que los Rematadores de la Renta de Licores gozan de la franquicia telegráfica, según los contratos que tienen celebrados con el Gobierno Nacional, y de que no se ha fijado el máximum de palabras de los telegramas que consignen aquellos en las oficinas del ramo, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que el máximum se fije en *veinticinco palabras* para cada despacho.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 435

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.733.—Caracas: 5 de agosto de 1909.—99º y 51º

Ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales.

Presente.

Como resultado de su oficio fechado el 21 de julio próximo pasado, número 395, este Ministerio dirige á los otros Despachos del Ejecutivo y á los Gobernadores del Distrito Federal la siguiente Circular, distinguida con el número 1.732:

"En sesión de Gabinete se tomó debida consideración de una nota de la Dirección General de Telégrafos Nacionales, dirigida al Ministerio de mi cargo, y relativa al uso inmoderado que de la franquicia telegráfica hacen autoridades nacionales y de los Estados. Se emplea el Telégrafo—dice dicha nota—para los asuntos más triviales y en inadecuado lenguaje epistolar, hasta el punto de hacer ya nula la vía postal por la innecesaria latitud conque se redactan los despachos. En efecto, semejante abuso de la franquicia telegráfica, que perjudica tanto á la Administración como al público, no puede subsistir y precisa una determinación que lo corte radicalmente. En tal virtud el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha dispuesto que cada Despacho se dirija á los funcionarios de su dependencia, imponiéndoles el deber de emplear un estilo lacónico en sus comunicaciones y de sujetarse estrictamente á los preceptos reglamentarios del ramo, á fin de que, como lo estatuyen éstos, usen el Telégrafo en casos de reconocida urgencia y en los que la tardanza por la comunicación postal ocasione perjuicios á los intereses públicos, conforme al artículo 58 del Reglamento, y que las autoridades comprendidas en el parágrafo único del artículo 57 se sometan á lo que él previene. Con tal fin tengo á honra dirigirme á usted para que se sirva dictar sus superiores y terminantes órdenes sobre el particular."

Dispone además el ciudadano Presidente de la República que los particulares que, por circunstancias especiales, gocen actualmente del beneficio de la franquicia, sólo tengan derecho á veinticinco palabras para los asuntos personales y que por un aviso privado debe usted excitarlos, á nombre del Ejecutivo, á no usar de dicha franquicia sino en casos de urgencia ó en asuntos de interés, para no recargar el Telégrafo Nacional con un trabajo que obliga á retardar la trasmisión de los despachos del público.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 436

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.993.—Caracas: 31 de agosto de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales.

Presente.

En tanto se dicta el Reglamento del Telégrafo y se reorganiza en él la franquicia telegráfica, sírvase usted disponer que gocen de dicha franquicia el Presidente y Secretario del Consejo de Gobierno, funcionarios activos de aquel Alto Cuerpo.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 437

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 14 de setiembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Considerada en Consejo de Ministros una solicitud de la Compañía del Ferrocarril Bolívar, en la cual manifiesta que la línea telegráfica nacional de Barquisimeto á Duaca, en su mayor parte fué construida sobre terrenos de la propiedad de dicha Compañía, por lo cual aspiraba á que se le permitiese hacer uso gratis, en caso de necesidad de la expresada línea; y por cuanto la concesión especial qne se solicita en vez de perjudicar el servicio ha de redundar en beneficio público, puesto que interesada la Empresa ferroviaria en la buena comunicación habrá de ejercer con el tráfico la vigilancia natural, y por lo tanto contribuir así á la conservación de la línea, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien disponer que se conceda á la mencionada Compañía del Ferrocarril Bolívar la franquicia telegráfica, para sus despachos urgentes, entre Barquisimeto y Duaca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 438

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Dirección del Tesoro.—Número 897.—Caracas: 13 de diciembre de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Para los efectos del artículo 16 del Contrato de las Salinas de la República, tengo á honra enviar á usted adjunta la *Gaceta Oficial* número 10.862, en la cual corre inserto dicho Contrato.

Dios y Federación,

ABEL SANTOS.

NUMERO 439

Estados Unidos de Venezuela.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Número 2.844.—Caracas: 14 de diciembre de 1990.—100º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Tengo á honra avisar á usted el recibo de su comunicación fechada ayer número 897 y del ejemplar de la *Gaceta Oficial*, número 10.862, en la cual corre inserto el Contrato de las Salinas de la República, que se ha dignado usted remitir para los efectos del artículo 16 del referido Contrato, por el cual se concede al contratista la franquicia telegráfica y la autorización de establecer una oficina telegráfica en las salinas de Araya y Coche.

Ya este Ministerio se ha dirigido sobre el particular al Director General de Telégrafos Nacionales.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 440

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.092.—Caracas: 8 de mayo de 1909.—98º y 51º

Ciudadanos Fernando Pumar, R. Arévalo González, Juan B. Porras, Manuel Flores Cabrera, Bernarno Ramírez, Jesús M. Soriano y A. Zérega Fombona.

Presentes.

Tengo á honra comunicar á ustedes que recibida en este Ministerio la solicitud que con fecha 5 de los corrientes dirigieron á este Ministerio, como directores de los periódicos que publican en esta capital, con el objeto de que el Gobierno acordase fijar en la Estación Central de los Telégrafos Nacionales un Boletín diario de noticias de toda la República para de él tomar su información la Prensa, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, á quien di cuenta, en Consejo de Ministros, de la dicha solicitud, tomando en consideración diversas razones, resolvió que para establecer el servicio que ustedes indican sería necesario imponer á los Jefes de las Oficinas Telegráficas la obligación de obtener diariamente las noticias de las respectivas localidades para ser trasmitidas á la prensa de Caracas, lo cual ocasionaría retardos é inconvenientes para el despacho telegráfico oficial y particular, además de colidir con disposiciones disciplinarias de la actual Ley reglamentaria del Telégrafo Nacional.

Por otra parte, con la módica tarifa que rige desde el 1º de los corrientes y el descuento de 50 p § que tiene la correspondencia de los agentes de los periódicos, podrían los Directores de éstos en Caracas establecer corresponsales en el interior de la República que les comuniquen las noticias diarias de cada localidad.

Con esta misma fecha me dirijo al ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales á fin de que dicte sus órdenes á los Jefes de las Oficinas del ramo para que trasmitan con las condiciones de tarifa y descuentos, las noticias que les sean consignadas por los corresponsales respectivos de los periódicos y las comuniquen á la mayor brevedad á Caracas, para ser publicadas oportunamente en la prensa de esta capital. Desde luego, esta medida rige para todos los periódicos establecidos ó que se establezcan.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 441

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 5 de octubre de 1909. —100° y 51°

Resuelto:

El General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, en la sesión de fecha 27 de setiembre próximo pasado del Consejo de Ministros, tuvo á bien disponer que se dotara de mobiliario á la Oficina Telegráfica de Camaguán, y al efecto se aprueba el presupuesto de ciento diez y seis bolívares (B 116) presentado por la Dirección General de Telégrafos Nacionales.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 442

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 9 de noviembre de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

Dada cuenta en Gabinete de una comunicación del ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales referente á la necesidad de hacer un despacho á la Estación Telegráfica de Macuto, cuyo presupuesto es de cuarenta bolívares (40), el General Ramón Ayala, Presidente del Consejo de Gobierno, Encargado de la Presidencia Provisional de la República, ha tenido á bien disponer que se erogue la expresada cantidad con tal objeto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 443

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 18 de diciembre de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

El General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se erogue la cantidad de ciento diez bolívares (B 110), que el ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales ha solicitado, para muebles y útiles de las Estaciones de Porlamar y Biscucuy, recientemente establecidas.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 444

Cuadro demostrativo de las cantidades que se han erogado para mobiliaros de Oficinas Telegráficas, durante el lapso de la presente Memoria, según órdenes libradas por este Despacho al Ministerio de Hacienda.

Fecha del Oficio	Número del Oficio	Nombre de la Oficina Telegráfica	Total de lo erogado
1910			B
Abril 20	964	Guanaguana	125,
Mayo 15	1.158	Caucagua, Panaquire y Michelena	300,
Junio 17	1.417	Caripe y completo á Guanaguana	180,
Junio 21	1.437	La Guaira (*)	100,
Setiembre 10	2.062	Campo Elías	379,
Octubre 5	2.276	Camaguán	116,
Noviembre 9	2.584	Macuto	40,
Diciembre 18	2.883	Porlamar y Biscucuy	110,
1910			
Marzo 2	334	Barcelona y Maracay	84,
			1.434,

(*) Gastos de instalación de la Oficina del Fiscal del Cable Francés.

NUMERO 445

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 18 de enero de 1910. —100º y 51º

Resuelto:

Vistas las solicitudes que con fechas de ayer y hoy han dirigido á este Ministerio los ciudadanos Oscar Maceo, Jorge Fernández Ortiz, Eduardo Arámburu, Julio A. Albuja, Pedro M. Gómez y Ramón González, en las cuales piden se les acuerden los exámenes de las materias correspondientes al grado de Telegrafistas, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien disponer:

1º Que se acceda á dichas solicitudes y que, en consecuencia, se proceda con la mayor rigidez á los exámenes que constiyen el curso de Telégrafía, á saber: Ortografía, Cuatro primeras operaciones de Aritmética y regla de tres simple, Geografía Universal y especial de Venezuela, Electricidad en general, Telegrafía eléctrica, teoría y práctica.

2º Que se fije el 22 de los corrientes á las 3 p. m. para el examen de los ciudadanos Oscar Maceo, Jorge Fernández Ortiz y Eduardo Arámburu, y el 25 de este mismo mes, á igual hora, para el exámen de los ciudadanos Julio A. Albuja, Pedro M. Gómez y Ramón González.

3º Que la Junta Examinadora para ambos exámenes, que se efectuarán en la Dirección General de Telégrafos Nacionales, la compongan los ciudadanos Director y Subdirector de Telégrafos Nacionales, quienes la presidirán respectivamente en cada acto, Doctor Francisco Azerm, hijo, Pedro Gerardo Gil, Luis Landaeta M., Augusto Méndez Loynaz y señor J. E. Sauvage; y

4º Que en caso de ser aprobados dichos ciudadanos se les expida el título correspondiente con las formalidades legales.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 446

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Acta de exámen

En la ciudad de Caracas á los veintidós días del mes de enero de mil novecientos diez, reunidos en el local que ocupa la Oficina Central de Telégrafos Nacionales, los ciudadanos Carlos María Velázquez, Sub-director de Telégrafos, que presidió, Luis Landaeta M., Pedro Gerardo Gil, Ingeniero Francisco Azerm, hijo, Augusto Méndez Loynaz, J. E. Sauvage y Luis Gonzaga González, Catedrático de Telegrafía, que á excitación de la Junta Examinadora fué designado á formar parte de ella; con el objeto de verificar el exámen de telegrafía de los ciudadanos Pedro Mariano Gómez, Eduardo Arámburu, Oscar Maceo, Jorge Fernández O. y Ramón González Vautray.

Acto seguido, se procedió al exámen de acuerdo con la Resolución Oficial, cuyo acto duró dos horas y media, examinándose las materias de ley expresadas en el artículo 112 del Reglamento Orgánico de Telégrafos Nacionales.

Satisfecha la Junta Examinadora del aprovechamiento de los jóvenes, procedió á hacer las calificaciones siguentes: *Sobresalientes:* Pedro Mariano Gómez y Eduardo Arámburu. *Distinguidos:* Oscar Maceo, Jorge Fernández O. y Ramón González Vautray. Y se acordó expedirles á los jóvenes examinandos el Diploma oficial de Telegrafistas de la República. Con lo que terminó el acto y firman.

Carlos M. Velázquez.—Luis Landaeta M.—Pedro Gerardo Gil.—Augusto Méndez Loynaz.—J. E. Sauvage.—Francisco Azerm, hijo.—Luis Gonzaga González.

NUMERO 447

Cuadro demostrativo de las erogaciones ordenadas por este Despacho al Ministerio de Hacienda, por gastos extraordinarios hechos en la Estación Central de Telégrafos Nacionales durante el lapso de la presente Cuenta.

Fecha del Oficio	Número del Oficio	Especificación de los ciudadanos á cuyo favor se han expedido las órdenes de pago	Lapso que comprenden los servicios extraordinarios	Monto de las erogaciones
1909				B
Abril 1.....	871	Director General de Telégrafos Nacionales	(1)	545,
— 15.....	942	— — — —	Hasta 13 de abril....	1.333,80
Mayo 6.....	1.083	— — — —	Hasta 30 de abril ...	908,55
Junio 5.....	1.331	— — — —	Hasta 31 de mayo...	788,90
Julio 8......	1.545	— — — —	Hasta 30 de junio....	972,75
— 22....	1.651	— — — —	(2)	1.100,
Agosto 11...	1.782	— — — —	Hasta 31 de julio....	987,75
Setiembre 7.	2.029	— — — —	Hasta 31 de agosto..	979,
Octubre 12..	2.319	— — — —	Hasta 30 de setiembre	663,35
				8.279,10

(1) Valor de una máquina Smith Premier.
(2) Reparaciones hechas por la Escuela Nacional de Artes y Oficios en el salón de máquinas.

NUMERO 448

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 28 de diciembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Dada cuenta ayer en Consejo de Ministros de una nota del Director General interino de Telégrafos Nacionales, relativa á la necesidad de hacer nuevos uniformes de gala y de diario para los repartidores de telegramas de la Estación Central, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha dispuesto que con tal fin se erogue la cantidad de cuatrocientos cincuenta y cinco bolívares (B 455) que será puesta á la orden del expresado Director.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 449

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 297.—Caracas: 20 de julio de 1909.—99º y 51º

Resuelto:

Por cuanto el ciudadano J. M. Meza Landaeta solicita la protección del Gobierno Nacional para publicar una obra titulada "Manual del Telegrafista Venezolano" de que es autor; y visto el informe favorable que sobre el particular ha presentado la Dirección General de Telégrafos Nacionales, á quien se comisionó para el estudio de dicha obra, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se haga la publicación del expresado Manual por cuenta del Tesoro Nacional, á cuyo efecto se aprueba el presupuesto de un mil bolívares (B 1.000) presentado por el Director de la Imprenta Nacional para una edición de seiscientos ejemplares, con treinta grabados,

de la obra en referencia, y que como premio á los esfuerzos del autor y estímulo á esa clase de trabajos intelectuales, se entregue íntegra la edición indicada al ciudadano Meza Landaeta.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 450

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.890.—Caracas: 24 de agosto de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Ministro de Instruccion Pública.

Presente.

Con fecha 9 de los corrientes participó á este Ministerio la Dirección General de Telégrafos Nacionales el fallecimiento del ciudadano Aquiles E. Martínez, Jefe de la Estación de Cumanacoa y uno de los buenos servidores de ese ramo. Como dicho meritorio ciudadano deja dos hijas muy pequeñas en la más completa orfandad, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, en Consejo de Ministros, ha dispuesto que este Despacho se dirija al de su digno cargo para que usted dicte sus órdenes á fin de que las dos niñas del mencionado ciudadano Aquiles E. Martínez sean sostenidas y educadas por cuenta del Gobierno Nacional.

Lo que tengo á honra llevar á su conocimiento para los fines consiguientes.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 451

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 2.446.—Caracas: 23 de octubre de 1909.— 100 y 51º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

De conformidad con lo dispuesto ayer en Consejo de Ministros por el ciudadano Presidente Provisional de la República, de que el asunto á que se refiere la comunicación que en seguida inserto pase á la Junta de Pensiones, tengo á honra dirigirme á usted con el fin de cumplir aquella determinación. La citada comunicación dice:

"Estados Unidos de Venezuela.—Dirección de los Telégrafos Nacionales.—Número 513.—Caracas: 10 de octubre de 1909.—100º y 51º.—*Ciudadano Ministro de Fomento.*—Presente.-El señor Leopoldo F. Delgado, actual Jefe de la Estación Telegráfica de La Guaira, se encuentra sufriendo un horrible reumatismo articular. El señor Delgado ha sido uno de los más notable servidores del Telégrafo Nacional; viene desempeñando puestos de importancia y sirviéndolos con verdadera eficacia hace ya más de 25 años. Este meritísimo servidor del Telégrafo se encuentra hoy totalmente imposibilitado para el desempeño de alguna Oficina, y careciendo por completo de recursos con que atender á los gastos de subsistencia y medicación que necesita; me permito elevarlo al superior conocimiento de usted á fin de que se sirva considerar si cree justo ó conveniente asignarle al señor Delgado, mientras mejora, la suma de ciento veinte bolívares quincenales, equivalente al sueldo de un segundo operario.—Dios y Federación.—*F. A. Colmenares Pacheco.*"

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 452

Cuadro demostrativo de los gastos hechos, durante el lapso de esta Memoria, para atender á neeesidades imprevistas que han sobrevenido con ocasión de la muerte de telegrafistas y de miembros de dichos servidores, según oficios que ha dirigido este Despacho al Ministerio de Hacienda.

Fecha del Oficio	Número del Oficio	Personas favorecidas con auxilios del Gobierno Nacional	Total en bolívares de las órdenes
1909			
Julio 20.....	1.629	Familia del telegrafista Pedro José Gómez....................	400,
Agosto 17...	1.809	Deudos del telegrafista Manuel Bustamante M.................	500,
Agosto 18...	1.830	Deudos de la señora Elena C. de Montúfar....................	400,
Diciembre 18	2.881	Ciudadano Eduardo Ruiz Mirabal..........................	400,
1910			
Febrero 19..	284	Ciudadano Jacinto Torres..................................	480,
			2.180,

NUMERO 453

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.-Número 2.052.—Caracas: 9 de setiembre de 1909—100° y 51°.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

En nota fechada el 24 de diciembre de 1908, número 12, al dar cuenta á este Despacho el Director General de Telégrafos del estado de caja, hizo notar la existencia de B. 8.782 en un legajo de vales incobrables é insinuó la idea de que el Gobierno Nacional los cancelase en algune forma para cortar dicha cuenta. Desde entonces apenas ha sido posible disminuir esos vales en B 277 quedando aún pendiente la suma de B 8.505.

En tal virtud el ciudadano General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha dispuesto que los mencionados vales que representan un valor de ocho mil quinientos cinco bolívares (B 8.505) sean recibidos como dinero efectivo en la cantidad que, por ingresos de las oficinas telegráficas, debe entregar al Banco de Venezuela la Dirección General del ramo.

Lo que tengo á honra comunicar á usted para los fines de cancelación y demás órdenes del caso.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 454

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 18 de diciembre de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

Considerada ayer en Consejo de Ministros una comunicación del ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales, en la cual solicita el reintegro de la cantidad de un mil novecientos cuarenta bolívares (B 1.940) que aquella Dirección ha erogado

á favor de telegrafistas que han ido á ocupar puéstos que se les han confiado y cuya cantidad no es posible recaudar á causa de haber muerto los deudores, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien disponer que se entregue la mencionada cantidad al Director General de Telégrafos Nacionales, para la cancelación de la cuenta respectiva.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 455

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Números 1.053.—Caracas: 1º de mayo de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales.

Presente.

En sesión de Gabinete de ayer di cuenta de su comunicación fechada el 28 de abril próximo pasado, número 261, por la cual participa á este Ministerio haber impuesto al ciudadano F. J. Aza, Operario de la Estación Central, la multa de sesenta bolívares (B 60) por la circunstancia de que dicho empleado dejó de trasmitir inmediatamente la Resolución Ejecutiva referente á la nueva Tarifa Telegráfica. Y habiéndose considerado que tal procedimiento habrá necesariamente de redundar en beneficio del importante ramo que está á su cargo, el Segundo Vicepresidente, Encargado de la Presidencia Constitucional de la República, tuvo á bien disponer que la Dirección General de Telégrafos Nacionales entregue á la Tesorería Nacional la multa impuesta al ciudadano Aza.

Ya me he dirigido al Ministerio de Hacienda sobre el particular.

Dios y Federación,

El Director Encargado del Ministerio,

PEDRO-EMILIO COLL.

NUMERO 456

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 263.—Caracas: 3 de mayo de 1909.—98º y 51.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Tengo el honor de avisar á usted recibo de su atenta nota fecha 1º de los corrientes, y marcada con el número 1.053.

En contestación, llevo al conocimiento de usted, que en acatamiento á las superiores órdenes en ella contenidas, he enviado á la Tesorería Nacional la suma de sesenta bolívares, multa impuesta al ciudadano F. J. Aza, Operario de esta Estación Central.

Dios y Federación,

F. A. Colmenares Pacheco.

NUMERO 457

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dircección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 13 de julio de 1909. —91º y 51º

Resuelto:

Considerada ayer en Consejo de Ministros una comunicación del ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales, relativa á la utilidad de publicar un Mapa de Correos y Telégrafos, que al efecto ha presentado; y por cuanto ha sido examinado y aprobado por la Dirección General de Correos y calcado sobre la Carta demostrativa del progreso de los trabajos del Plano Militar de Venezuela, presentada al Congreso Nacional por la respectiva Comisión, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, ha tenido á bien disponer que se haga una edición de tres mil ejemplares del expresado

Mapa de Correos y Telégrafos y que, en consecuencia, se apruebe el presupuesto de diez mil bolívares (B 10.000) para efectuar dicha obra.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 458

Estados Unidos de Venezuela.—Dirección de los Telégrafos Nacionales.—Número 47.—Caracas: 12 de abril de 1910.—100° y 51°

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

En acatamiento al precepto reglamentario que así lo estatuye, tengo el honor de presentar á usted el Informe correspondiente al movimiento que en los meses de abril á diciembre de 1909 y en el primer trimestre del corriente, ha tenido el ramo de Telégrafos y Teléfonos Nacionales que me honro en dirigir.

CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS

Interesado siempre el Gobierno que dignamente preside el Benemérito General Juan Vicente Gómez en dar el mayor ensanche á la Red Nacional de Telégrafos, siendo como es, el factor principal de la paz y del orden públicos, y el más eficaz auxiliar del desarrollo del comercio y de las industrias, ha continuado ordenando sin interrupción la construcción de importantes ramales y el establecimiento de nuevas estaciones telegráficas, enlazando así, varias poblaciones de la República, que por su movimiento comercial tienen vida propia, y que necesitaban urgentemente de tan necesaria comunicación para su más perfecto desenvolvimiento social é industrial. Así pueden verse como tengo la complacencia de anotarlo en el presente Informe, las nuevas líneas y estaciones construidas y creadas, durante el lapso de tiempo arriba anotado, bajo la administración del austero Jefe del País, General Juan Vicente Gómez.

De Caucagua á Panaquire.—Esta línea tiene una extensión de treinta kilómetros, y sus trabajos empezaron el 1° de abril de 1909, terminándose el 7 de mayo del mismo, y siendo puesta la

línea con fecha 8 al servicio del público. En su construcción se emplearon 480 postes é igual número de aisladores y se invirtieron 30 rollos de alambre. El costo total de la línea alcanzó á B 4.810, creándose la oficina con el presupuesto quincenal de B 220.

De Boconó á Guanare.—Según el contrato celebrado por ese Ministerio con el ciudadano Maximiliano Durán para el establecimiento de colonias agrícolas y la construcción de una línea telegráfica entre Guanare y Boconó de Trujillo, pasando por Campo Elías y Biscucuy, que se enlazara á la Red Nacional, el contratista dió principio á dichos trabajos el 9 de Julio de 1.909, terminándolos el 21 de noviembre del mismo año. En esta línea que tiene una extensión de 100 kilómetros, se invirtieron 800 aisladores y 150 rollos de alambre. Con fecha 1º de setiembre se inauguró la oficina de Campo Elías, y el 30 de noviembre del mismo año se inauguró la de Biscucuy, dotándose con un presupuesto de B 220 y 180 quincenales, respectivamente. Esta nueva vía de comunicación, que enlaza las mencionadas poblaciones, ha venido á llenar un vacío que existía para la comunicación con la Cordillera, donde solo se contaba con un hilo telegráfico, y hasta la fecha está prestando sus importantes servicios con toda regularidad. El Gobierno Nacional erogó para fletes, &, &, la cantidad de B 1.552 que ocasionaron estos trabajos.

De Guanaguana á Caripe.—El 27 de abril de 1909 se dió principio á los trabajos de construcción de esta línea que tiene una extensión de 25 kilómetros y se terminaron el 12 de junio del mismo año, poniéndose al servicio público la oficina de Caripe en aquella misma fecha, con un presupuesto quincenal de B 220. En los mencionados trabajos se invirtieron 150 rollos de alambre y 500 aisladores. Su costo total por fletes y distribución de materiales &, fué de B 3.638,75.

Con fecha 8 de Junio de 1909 se ordenó concluir los trabajos de construcción de la línea telefónica entre Caracas y Valencia, terminados como estaban los de las líneas telefónicas entre Caracas y Los Teques, Valencia y San Joaquín. Este nuevo hilo de vital importancia por las frecuentes interrupciones que naturalmente sufría el servicio telegráfico, por tener que atender por la misma línea al telefónico para efectuar las comunicaciones, quedó terminado el día último de octubre, inaugurándose el 1º de noviembre el servicio oficial de dicha línea entre esta ciudad y Valencia, teniendo por intermedias las oficinas telefónicas de Los Teques, Maracay, Güigüe y La Victoria, con las cuales se hace hasta la fecha una comunicación clara y precisa. En estos trabajos que tienen una extensión de 180 kilómetros se invirtieron 2.160 postes, 4.320 abrazaderas y 2.160 crucetas.

También fué terminada para fines de octubre del mismo año la construcción de una línea telefónica entre Nútrias y el Puerto

del mismo nombre, cuyo servicio se inauguró el 1º de noviembre de dicho año.

Con fecha 3 de julio de 1909 se creó una oficina telegráfica en San Antonio del Golfo de Cariaco, pues además del beneficio que deriva el comercio con el establecimiento de aquella oficina, es un agente más para la conservación de la línea entre Cariaco y Cumaná. Esta oficina fué puesta al servicio del público el 19 del mismo mes, dotándola con un presupuesto correspondiente á las oficinas intermedias ó sean B 220 quincenales. En esta línea, que tiene una extensión de 30 kilómetros, se invirtieron 180 rollos de alambre, 420 postes é igual número de aisladores.

Se ha invertido en la construcción de algunas líneas la cantidad de B 10.949,25 de la manera siguiente: de Coro á Sabaneta B 814,50; de San Félix á Los Castillos, B 128; de Boconó á Guanare, inclusive fletes, B 1.552; de Guanaguana á Caripe, B 3.638,75; de Caucagua á Panaquire B 4.410 y establecimiento de la oficina cablegráfica de Porlamar B 406, que dan el total de la cantidad arriba mencionada.

Se trabaja activamente en la construcción de la nueva línea de la Costa de Paria, así como también en la de Duaca á Tucacas, cuyos trabajos están al terminarse.

LÍNEAS PROYECTADAS

Se han estudiado otros necesarios ramales que unirán á algunas importantes poblaciones que por su movimiento comercial merecen el beneficio de ser enlazadas con el resto de la República, y cuyos trabajos se efectuarán en la oportunidad que el Gobierno lo estime conveniente.

REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA RED

Con la eficaz cooperación pue prestan las cuadrillas de guardas, á cargo de idóneos caporales, hábilmente dirigidas por los Jefes de Circuitos, se ha trabajado activamente en toda la República en la reparación y conservación de las líneas telegráficas existentes, como lo comunica esta Dirección á ese Despacho de su digno cargo en sus informes mensuales.

Para este servicio erogó el Erario de la primera quincena de abril de 1909 hasta la primera quincena de marzo del corriente año, la cantidad de B 153.750, los cuales fueron invertidos en el pago de las cuadrillas que trabajan en las diversas secciones de la Red Nacional, inclusive los respectivos gastos de reparación de las mencionadas líneas. Además se invirtió la suma de B 19.318 para pago de postes colocados en las líneas del Sur, Oriente, Occidente y Sureste según diversas órdenes de ese Ministerio, del 16 de abril de 1909 á 20 de diciembre del mismo año.

Con fecha 27 de mayo de 1909 se restableció la oficina telegráfica de Bailadores con el presupuesto quincenal de 120 bolívares, por ser aquella oficina de importancia para la mejor comunición con la línea de la Cordillera.

CABLE SUBFLUVIAL

De acuerdo con la Transacción celebrada con fecha 11 de mayo de 1909 entre el ciudadano Procurador General de la Nación y el señor Representante de la Compañía Francesa de Cables telegráficos, quedaron incorporados á la Red Telegráfica Nacional los cables costaneros que fueron propiedad de la mencionada Compañía, y que están establecidos entre La Guaira y Puerto Cabello, entre La Vela de Coro y Maracaibo y entre La Guaira, Higuerote, Guanta, Cumaná, Porlamar y Carúpano, así como también las líneas terrestres á ellos anexas. Recibidos como fueron bajo inventario y con las formalidades legales dichos cables, líneas y oficinas correspondientes con sus aparatos, enseres y accesorios, se procedió á su organización y reparación de acuerdo con las respectivas órdenes recibidas de ese Ministerio.

Con fecha 16 de julio de 1909 estando la sección del Cable entre La Vela y Curazao ya lista para su funcionamiento, se dispuso abrir con las formalidades legales la Estación cablegráfica de La Vela de Coro, y con fecha 31 de agosto del mismo año se dispuso abrir al servicio público la oficina cablegráfica de Porlamar, fijando como tarifa especial la cantidad de 25 céntimos de bolívar por cada palabra que se trasmita de cualquier Estación Telegráfica de la República á la oficina Cablegráfica de Porlamar ó viceversa.

Las oficinas cablegráficas mencionadas están funcionando hasta la fecha con toda regularidad, y los cuadros A y B indicarán á usted el movimiento de cablegramas recibidos del exterior con destino á las oficinas del interior de la República, y de los recibidos del interior para ser trasmitidos al exterior, desde la primera quincena de mayo de 1909 hasta la segunda quincena de marzo del corriente año.

OFICINAS

Como consecuencia natural de la construcción de nuevas líneas, por una parte, y como conveniencia para el mejor servicio de las existentes, se han instalado nuevas oficinas así: el 8 de mayo de 1909 la de Panaquire: el 30 de noviembre la de Biscucuy; el 12 de setiembre de 1909 la de Campo Elías; el 12 de junio de 1909 la de Caripe; el 19 de julio de 1909 la de San Antonio del Golfo de Cariaco y el 27 de mayo 1909 se restableció la oficina de Bailadores.

Ha sido necesario aumentar con aprobación de ese Minis-

terio, el personal de empleados y algunos dé los otros de este Ramo, para atender tanto al servicio de estas nuevas oficinas y líneas en las Estaciones que con aquella se comunican inmediatamente, como también para atender debidamente al aumento de trabajo en toda la Red Nacional. En efecto, el presupuesto General que para la primera quincena de abril de 1909 era de B 69.570,90, se ha elevado hasta la fecha á la cantidad de B 73.776, rebajados los gastos de reparación y conservación de las líneas y movilización de efectos.

MOBILIARIOS

Para las oficinas últimamente creadas y para reponer el de algunas en que hacía notable falta, se han gastado por valor de los respectivos mobiliarios B 1.334; de la manera siguiente: para el de Guanaguana B 125; para los de Caucagua, Panaquire y Michelena B 300; para el de Caripe B 180; para el de Campo Elías B 379: para el de Camaguán B 116; para el de Macuto B 40; para los de Porlamar y Biscucuy B 110 y para los de Barcelona y Maracay B 84.

RENDIMIENTOS

El cuadro C indica el producto de este ramo en los meses de abril á Diciembre de 1909 y de enero á marzo de 1910, que alcanza á la suma total de B 222.313,30. El cuadro D indica el movimiento de telegramas oficiales por la Red Nacional en el mismo lapso de tiempo mencionado que dá un valor nominal de B 736.322,10.

EXTENSIÓN TOTAL DE LA LÍNEA

La Red Telegráfica Nacional que para mayo de 1909 tenía una extensión de 7.654 kilómetros tiene hoy 7.839 kilómetros y funcionan en ella 179 oficinas con toda regularidad.

GASTOS GENERALES

El presupuesto quincenal de este Ramo ha sido puntualmente satisfecho por el Gobierno Nacional, y con la misma religiosidad ha sido distribuido por esta Dirección á las oficinas de su dependencia, montando de abril á diciembre de 1909 y de enero á marzo de 1910 á la suma total de B 1.730.931,00.

GASTOS EXTRAORDINARIOS

Del 16 de abril de 1909 al 22 de octubre del mismo año, se han hecho en la Estación Central de acuerdo con órdenes

dictadas por ese Ministerio, gastos extraordinarios cuyo monto alcanza á la cantidad de B 6.634,10.

MATERIALES, ELEMENTOS, ETC.

Los cuadros E y F indicarán á usted la existencia de materiales, elementos etc., etc., que hay actualmente en los depósitos creados en las oficinas que en ellos se mencionan, á fin de atender más rápidamente á las necesidades de las demás oficinas de la Red Nacional.

Los gastos de importación durante el lapso de este informe ha sido de B 29.130,40.

MOVILIZACIÓN DE EFECTOS

Durante los meses de Abril de 1909 á marzo de 1910, ha tenido este Ramo el gasto de B 19.020,50, por movilización de efectos, y además un exceso por el mismo respecto montante á B 1.531,75.

RECTIFICACIONES

De abril de 1909 á Febrero de 1910, ha tenido el presupuesto general las siguientes rectificaciones de las cuales me permito especificar algunas: valor de una máquina de escribir, de talonarios para servicio de las estaciones, de talonarios para servicio de giros telegráficos, reparación del edificio de la Estación Central, gastos por flete y acarreo de carbón antracita, gastos por edición de 3.000 ejemplares del Mapa de Correos y Telégrafos, y otras varias según comprobantes enviados á ese Despacho, que montan á la cantidad de B 45.796,20.

También se ha invertido la cantidad de 1.840 bolívares, para pago de alquileres de la casa que ocupa el depósito de la Estación Central, desde la primera quincena de abril de 1909 hasta la primera quincena de marzo del corriente año.

RED TELEFÓNICA OFICIAL

Ordenada como fué con fecha 8 de junio de 1909 la construcción de la línea Telefónica entre Caracas y Valencia, se inauguró su servicio el 1º de noviembre del mismo año, manteniendo así el Gobierno, su comunicación Telefónica propia y evitándose así las dificultades y retardo que sufría la comunicación Telegráfica entre esta ciudad y Valencia.

Funcionan hoy en las distintas oficinas públicas de Caracas 113 aparatos telefónicos: en La Guaira 36; en Petare 6, en Los Teques 3, en Maracay 15, en La Victoria 10, en Valencia 9, en San Joaquín 5, en Higuerote 11, uno en cada uno de

los lugares siguientes: Cagua, La Villa, Turmero, San Mateo, y El Consejo, y en Güigüe 15.

Se ha invertido la cantidad de B 63.811,80, en la construcción de la línea telefónica de Caracas á Valencia y en varias reparaciones importantes y modificaciones en las líneas de Caracas á Petare.

Me es satisfactorio llevar al superior conocimiento de usted que todos los empleados dependientes de esta Dirección son idóneos y cumplidos en el desempeño de sus respectivos cargos, sin que se hayan entorpecido en absoluto las buenas relaciones que reinan entre élla y sus subalternos.

Dígnese el ciudadano Ministro ser, en esta ocasión, el órgano que presente al ciudadano Presidente de la República, las más decididas protestas de adhesión y respeto de todos los empleados del ramo que me honro en presidir.

Dios y Federación,

Aureliano Guzmán.

CUADRO A

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.—DIRECCIÓN DE TELÉGRAFOS NACIONALES

Cuadro demostrativo de los cablegramas recibidos del exterior para ser trasmitidos al interior desde el mes de mayo de 1909 hasta marzo de 1910.

Procedencia	Número de Cablegramas	Número de palabras	Porte Nacional
New York	825	3.852	963,
Hamburgo	699	3.961	990,25
París	342	1.733	433,35
Curaçao	246	1.476	369,
Amsterdam	64	323	80,75
Havre	25	120	30,
London	116	827	206,75
Barcelona	20	100	25,
Bordeaux	95	358	89,50
Santander	65	350	87,50
Liverpool	3	29	7,25
Auttwerp	11	39	9,75
Philadelphia	43	192	48,
Totales al final			

(Continúa)

CONTINUA EL CUADRO A

Procedencia	Número de Cablegramas	Número de palabras	Porte Nacional
Colón	6	28	7,
Portovecchio	2	14	3,50
Santiago de los Caballeros	8	66	16,50
Muelnhaeuls	5	42	10,50
Saint Nazaire	1	3	0,75
Erza	3	12	3,
Buffalo	1	7	1,75
Santiago de Cuba	4	24	6,
Barbadas	2	7	1,75
Batabané	1	14	3,50
Puerto Plata	3	22	5,50
Hasparren	2	12	3,
Portoferraro	1	4	1,
Boston	1	18	4,50
St. Thomas	3	19	4,75
Saint Louis	20	114	28,50
Hamilton Ont	14	56	14,
Totales al final			

(Continúa)

CONTINÚA EL CUADRO A

Procedencia	Número de Cablegramas	Número de palabras	Porte Nacional
Habana	94	457	114,25
Bremen	15	77	19,25
Trieste	13	84	21,
Manchester	12	70	17,50
San Francisco de California	2	17	4,25
Madrid	7	27	6,75
Bilbao	12	50	12,50
Paramaribo	6	33	8,25
Génova	8	44	11,
Torino	30	155	38,75
Port of Spain	3	30	7,50
Cienfuegos	1	4	1,
San Juan (Puerto Rico)	3	23	5,75
Stuen	1	5	1,25
Bastia	2	16	4,
Bocas del Toro	3	17	4,25
Cádiz	1	3	0,75
Totales al final			

(Continúa)

CONTINÚA EL CUADRO A

Procedencia	Número de Cablegramas	Número de palabras	Porte Nacional
Aux les Bains	1	4	1,
Livorna	5	19	4,75
Ojoinié	1	6	1,50
Fort de France	7	44	11,
Dublin	1	3	0,75
Melilla	1	5	1,25
Washington	1	20	5,
Basse Ferre (Guadeloupe)	1	9	2,25
Oletta	1	10	2,50
Welfast (Masschassuset)	1	4	1,
Copenhagen	22	81	20,25
Panamá	1	5	1,25
Liselland	2	8	2,
Marstal	4	27	6,75
Sestrilevanti	2	13	3,25
Berna	1	15	3,75
Moliteala	1	3	0,75
Totales al final	...	...	...

(*Continúa*)

CONTINUA EL CUADRO A

Procedencia	Número de Cablegramas	Número de palabras	Porte Nacional
Marciana Marina	1	5	1,25
Mayagüez	1	9	2,25
Dundée	1	5	1,25
Woresjer Mas	1	9	2,25
Río Janeiro	1	6	1,50
Sestri	1	9	2,25
Montecarlo	1	4	1,
Niza	3	12	3,
Berlín	1	6	1,50
Bassel	4	22	5,50
Nápoles	2	14	3,50
Laurenzana	1	8	2,
Point á Pitre	3	15	3,75
Brotklyn	1	6	1,50
Fvedestan	1	3	0,75
Bruselas	2	19	4,75
Ysbmino	1	9	2,25
Totales al final			

(Continúa)

CONCLUYE EL CUADRO A

Procedencia	Número de cablegramas	Númere de palabras	Porte Nacional
Smuoipnj	1	13	3,25
Wilhemstad	2	19	4,75
Voturara Yrfina	1	11	2,75
Santiago (Chile)	1	4	1,
Santos	1	11	2,75
Glasgow	1	4	1,
Erbalograbando	1	4	1,
Anvers	9	35	8,75
Bale	5	21	5,25
Pengolongarodeucia	1	4	1,
Murato	1	8	2,
Port au Prince	1	5	1,25
Totales	2.948	15.510	B 3.877,50

Caracas: 1º de abril de 1910.

El Director General,

Aureliano Guzmán.

CUADRO B

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.—DIRECCIÓN DE TELÉGRAFOS NACIONALES

Cuadro demostrativo de los cablegramas recibidos del interior para ser trasmitidos al exterior, desde el mes de mayo de 1909 hasta el mes de marzo de 1910.

Estaciones Telegráficas	Número de cablegramas	Número de palabras	Porte Nacional	Valor cablegráfico	Total
Carúpano	358	1.742	435,50	9.852,10	10.287,60
Puerto Cabello	1.009	4.913	1.228,25	26.959,30	28.187,55
Ciudad Bolívar	414	2.668	667,	15.697,10	16.364,10
Maracaibo	1.467	6.901	1.725,25	31.486,05	33.211,30
Coro	74	493	123,25	1.113,20	1.236,45
Barquisimeto	51	251	62,75	1.322,05	1.384,80
San Fernando de Apure	20	88	22,	532,65	554,65
Guanta	2	9	2,25	60,	62,25
Porlamar	51	307	76,75	1.162,15	1.238,90
Motatán	1	5	1,25	6,	7,25
Churuguara	1	4	1,	20,	21,
Piedra Grande	1	3	0,75	18,75	19,50
Totales al final	...	...	...	...	...

(Continúa)

CONTINÚA EL CUADRO B

Estaciones Telegráficas	Número de cablegramas	Número de palabras	Porte Nacional	Valor cablegráfico	Total
Santa Teresa	1	9	2,25	90,	92,25
Los Puertos de Altagracia	1	4	1,	14,	15,
El Callao	1	8	2,	4,	6,
La Victoria	1	7	1,75	43,75	45,50
Maturín	3	13	3,25	74,	78,25
Cumaná	21	136	34,	293,95	327,95
Tucacas	6	31	7,75	148,30	156,05
La Vela de Coro	2	12	3,	33,40	36,40
Río Caribe	44	156	39,	1.003,50	1.042,50
Valera	6	53	13,25	409,95	423,20
Río Chico	12	41	10,25	190,30	200,55
Cumarebo	7	37	9,25	44,40	53,65
Mérida	1	8	2,	55,20	57,20
Adícora	11	77	19,25	92,40	111,65
Barcelona	4	27	6,75	60,65	67,40
Tovar	2	17	4,25	60,30	64,55
Totales al final	....	....	....	....	....

(*Continúa*)

CONCLUYE EL CUADRO B

Estaciones Telegráficas	Número de cablegramas	Número de palabras	Porte Nacional	Valor cablegráfico	Total
La Ceiba	16	65	16,25	78,	94,25
San Cristóbal	7	38	9,50	213,05	222,55
Rubio	13	60	15,	350,	365,
Capatárida	1	9	2,25	10,80	13,05
Sabana de Mendoza	1	11	2,75	13,20	15,95
Valencia	75	415	103,75	1.902,15	2.005,90
Totales	2.685	18.618	B 4.654,50	B 93.415,65	B 98.070,15

Caracas: 1º de abril de 1910.

El Director General,

Aureliano Guzmán.

CUADRO C

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.—DIRECCIÓN DE TELÉGRAFOS NACIONALES

Cuadro demostrativo de los ingresos de las Oficinas telegráficas, de abril á diciembre de 1909 y de enero á marzo de 1910.

Número de Telegramas	Oficinas	Bolívares
29.873	Caracas (Estación Central)	58.440,80
4.170	La Guaira	7.334,75
422	Macuto	410,85
587	Cagua	521,80
636	Ciudad de Cura	125,80
250	Güigüe	488,50
359	San Juan de los Morros	393,75
427	San Sebastián	509,65
258	Ortiz	347,55
229	San José de Tiznados	246,65
1.417	El Rastro	247,25
1.809	Calabozo	501,40
169	Corozo Pando	262,25
Totales al final		

(*Continúa*)

CONTINÚA EL CUADRO C

Número de telegramas	Oficinas	Bolívares
909	Camaguán	580,05
229	La Unión	588,95
230	San Fernando	2.646,10
338	Barbacoas	576,75
668	El Sombrero	667,70
14	Petare	30,
237	Guarenas	300,65
311	Guatire	451,15
5	Macanilla	12,
91	Capaya	225,80
1.322	Caucagua	1.051,30
93	Curiepe	151,45
707	Higuerote	1.286,95
1.331	Río Chico	2.006,
88	Machurucuto	375,95
309	Uchire	603,85
759	Píritu	1.126,95
7	El Hatillo	10,
Totales al final		

(Continúa)

CONTINÚA EL CUADRO C

Número de tele-telegramas	Oficinas	Bolívares
530	Clarines	623,85
2.710	Barcelona	3.323,25
222	Guanta	553,05
13	Santa Fé	25,
2.018	Cumaná	3.079,10
273	Cumanacoa	555,70
319	San Antonio de Maturín	584,05
187	Aragua de Maturín	405,05
1.033	Maturín	1.766,05
417	Caño Colorado	511,85
149	Marigüitar	305,80
177	Cariaco	554,40
3.060	Carúpano	3.097,15
311	El Pilar	797,30
825	Río Caribe	882,10
229	Yaguaraparo	489,15
475	Irapa	692,10
593	Güiria	738,50
Totales al final		

(Continúa)

CONTINÚA EL CUADRO C

Número de telegramas	Oficinas	Bolívares
97	Río Grande	193,65
988	Cristóbal Colón	1.007,85
347	Los Teques	509,35
109	Las Tejerías	157,25
945	La Victoria	1,058,
408	Turmero	476,40
433	Maracay	472,85
251	San Joaquín	449,45
377	Guacara	623,20
6.877	Valencia	7.122,50
6.791	Puerto Cabello	8.403,20
794	Tucacas	973,70
315	Bejuma	398,35
325	Montalbán	334,25
307	Miranda	334,20
994	Nirgua	1.086,50
1.559	San Felipe	1.785,
481	Guama	942,75
Totales al final		

(Continúa)

CONTINÙA EL CUADRO C

Número de telegramas	Oficinas	Bolívares
437	Urachiche	490,10
337	Chivacoa	410,80
555	Yaritagua	563,85
5.287	Brquisimeto	4.616,80
419	Duaca	609,90
487	Quíbor	536.85
787	El Tocuyo	878,40
153	Humocaro Bajo	157,10
579	Carache	598,80
1.513	Trujillo	1.671,50
308	Boconó	534,30
351	Motatán	478,20
894	Valera	1.002,
319	Escuque	355,35
314	Betijoque	456,50
423	Sabana de Mendoza	532,
602	La Ceiba	775,50
188	Timotes	281,50
Totales al final		

(Continúa).

CONTINUA EL CUADRO C

Número de telegramas	Oficinas	Bolívares
107	Mucuchíes	272,45
9	Mucurubá	10,
2.551	Mérida	2.615,95
188	Lagunillas	259,50
103	Bailadores	149,25
900	Tovar	966,90
538	La Grita	650,50
317	Pregonero	426,15
94	El Cobre	208,55
380	Táriba	643,30
2.777	San Cristóbal	3.067,30
69	Santa Ana (Táchira)	220,90
417	Independencia	550,75
359	San Antonio (Táchira)	643,70
238	Lobatera	440,05
857	Colón	1.135,20
281	La Uracá	366,15
451	Encontrados	815,95
Totales al final		

(*Continúa*)

CONTINÚA EL CUADRO C

Número de telegramas	Oficinas	Bolívares
579	Rubio	850,30
374	Ureña	547,50
95	Charallave	122,
308	Cúa	464,95
456	Ocumare del Tuy	743,85
48	Santa Teresa	53,
154	Santa Lucía	190,50
557	San Casimiro	606,15
615	Camatagua	795,90
89	Taguay	178,45
823	Altagracia de Orituco	1.532,60
159	Lezama	375,20
339	Chaguaramas	615,25
66	Libertad de Orituco	109,15
329	Valle de La Pascua	782,30
327	Tucupido	634,80
771	Zaraza	1.804,45
387	El Chaparro	664,30
Totales al final		

(*Cantinúa*)

CONTINUA EL CUADRO C

Número de telegramas	Oficinas	Bolívares
919	Aragua de Barcelona	1.333,45
80	Santa Ana de Barcelona	112,
82	El Carito	139,
187	Cantaura	335,15
19	El Tigre	29,25
10	La Canoa	37,75
389	Soledad	786,05
5.241	Ciudad Bolívar	10.890,60
9	La Rosa	17,50
884	San Félix	1.389,
737	Upata	1.198,
747	Guasipati	1.205,
757	El Callao	1.247,90
332	Los Castillos de Guayana	864,50
847	Carora	1.074,50
191	Baragua	266,30
219	Siquisique	302,30
384	Churuguara	548,10
Totales al final		

(Continúa)

CONTINUA EL CUADRO C

Número de telegramas	Oficinas	Bolívares
182	Pedregal	328,65
154	Sabaneta de Coro	287,25
3.068	Coro	4.055,60
813	La Vela	1.264,40
840	Adícora	734,50
77	El Faro	93,85
397	Pueblo Nuevo	657,45
405	Urumaco	436,75
201	Capatárida	306,05
151	Casigua	172,10
88	Quisiro	141,15
82	Los Puertos	136,95
3.039	Maracaibo	7.917,90
78	El Moján	141,35
166	Castillo San Carlos	254,75
870	Tinaquillo	1.185,55
343	El Tinaco	720,95
419	El Pao	599,65
Totales al final		

(Continúa)

CONTINUA EL CUADRO C

Número de telegramas	Oficinas	Bolívares
993	San Carlos	1.261,60
987	Acarigua	1.080,
566	Ospino	766,05
865	Guanare	1.003,50
128	Sabaneta de Barinas	289,40
599	Libertad	712,65
639	Barinas	964,90
841	Nútrias	1.068,35
501	Cumarebo	550,90
130	Guardatinajas	153,65
317	Santa Cruz	437,80
371	Egido	247,60
443	Caicara	547,45
256	Piedra Grande	266,70
190	Michelena	232.75
187	Guanaguana	275,90
660	Panaquire	816,25
177	Caripe	398,
Totales al final		

(*Continúa*)

CONCLUYE EL CUADRO C

Número de telegramas	Oficinas	Bolívares
181	San Antonio del Golfo	298,75
44	Biscucuy	70,25
94	Campo Elías	221,
235	Porlamar	1441,50
148.151		B 222.313,30

Caracas: 1º de abril de 1910.

El Director General,

Aureliano Guzmán.

CUADRO D

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.—DIRECCIÓN DE TELÉGRAFOS NACIONALES

Cuadro demostrativo de los telegramas oficiales cursados por las Oficinas telegráficas, de abril á diciembre de 1909 y de enero á marzo de 1910.

Oficinas	Número de telegramas	Palabras	Valor nominal
Caracas	14.718	572.833	B 84.797,75
La Guaira	5.847	168.120	22.879,35
Macuto	137	4.029	463,80
Cagua	660	23.327	2.930,
Villa de Cura	1.583	39.417	4.539,50
Güigüe	485	10.141	1.578,30
San Juan de los Morros	212	6.170	1.520,
San Sebastián	413	10.672	1.587,25
Ortiz	229	6.032	1.719,
San José de Tiznados	521	20.192	1.044,75
El Rastro	1.832	37.552	4.693,
Calabozo	3.123	103.245	10.067,15
Corozo Pando	387	9.030	1.800,
Totales al final			

(Continúa)

CONTINUA EL CUADRO D

Oficinas	Número de Telegramas	Palabras	Valor nominal
Camaguán	1.624	41.532	B 5.547,
La Unión	472	12.042	1.274,
San Fernando	518	11.118	1.612,
Barbacoas	1.038	30.695	3.490,30
El Sombrero	670	16.374	2.210,90
Petare	944	31.110	2.718,
Guarenas	1.183	32.795	2.899,
Guatire	1.079	27.480	2.587,
Macanilla	5	77	8,50
Capaya	11	109	12,10
Caucagua	1.097	40.802	2.018,
Curiepe	30	218	30,
Higuerote	789	21.804	1.719,
Río Chico	1.910	44.475	2.706,
Machurucuto	114	2.029	187,
Uchire	201	4.901	537,
Píritu	161	11.327	1.111,90
Clarines	1.369	49.001	5.321,70
Totales al final	....	....	....

(*Continúa*)

CONTINUA EL CUADRO D

Oficinas	Número de tele-telegramas	Palabras	Valor nominal
El Hatillo	61	1.327	B 101,70
Barcelona	4.397	101.485	13.720,80
Guanta	967	30.524	3.245,60
Santa Fé	177	2.610	210,90
Cumaná	5.373	105.387	20.913,25
Cumanacoa	310	9.190	1.096,80
San Antonio de Maturín	770	18.623	1.161,
Aragua de Maturín	246	8.531	961,
Maturín	1.405	53.019	8.610,50
Marigüitar	174	3.888	1.164,50
Caño Colorado	188	4.031	669,75
Cariaco	705	11.419	1.200,70
Carúpano	5.000	120.720	17.611,50
El Pilar	897	11.646	1.783,
Río Caribe	1.082	40.216	3.589,
Yaguaraparo	875	10.563	5.357,
Irapa	2.399	51.753	6.721,50
Güiria	4.190	110.780	11.791,75
Totales al final			

(*Continúa*)

CONTINUA EL CUADRO D

Oficinas	Número de telegramas	Palabras	Valor nominal
Río Grande	57	887	B 144,25
Cristóbal Colón	3.914	99.499	10.464,10
Los Teques	548	12.312	3.001,75
Las Tejerías	130	2.709	211,
La Victoria	4.471	161.819	19.937,90
Turmero	688	21.074	2.553,70
Maracay	565	39.071	5.532,70
San Joaquín	515	10.661	1.217,20
Guacara	571	13.447	1.324,50
Valencia	5.551	149.876	17.121,50
Puerto Cabello	2.207	219.987	30.620,40
Tucacas	990	15.560	4.011,90
Bejuma	670	11.707	2.223,50
Montalbán	991	15.059	2.090,30
Miranda	613	11.716	1.850,25
Nirgua	798	8.479	2.120,30
San Felipe	1.684	210.007	31.140,
Guama	644	15.716	2.311,
Totales al final			

(Continúa)

CONTINÙA EL CUADRO D

Oficinas	Número de telegramas	Palabras	Valor nominal
Urachiche	449	13.333	B 1.220,
Chivacoa	495	16.661	1.901,70
Yaritagua	770	17.485	1.984,
Barquisimeto	5.722	154.418	13.431,80
Duaca	339	4.018	2.019,50
Quíbor	565	11.224	999,
El Tocuyo	1.070	200.040	30.728,70
Humocaro Bajo	330	11.641	993,25
Carache	310	5.609	1.033,75
Trujillo	1.669	60.577	3.032,50
Boconó	774	11.878	2.224,70
Motatán	501	10.113	2.707,25
Valera	447	1.387	3.320,70
Escuque	417	11.109	4.508,
Betijoque	311	10.033	1.183,25
Sabana de Mendoza	119	7.073	1.835,90
La Ceiba	118	7.031	931,40
Timotes	330	10.463	1.191,90
Totales al final			

(*Continúa*)

CONTINUA EL CUADRO D

Oficinas	Número de telegramas	Palabras	Valor nominal
Mucuchíes	101	3.019	B 207,50
Mucurubá	76	809	310,20
Mérida	1.650	60.451	7.340,75
Lagunillas	130	4.020	419,50
Bailadores	....	....	....
Tovar	417	14.035	1.730,70
La Grita	307	11.819	1.790,
Pregonero	111	1.714	813,
El Cobre	79	2.403	266,30
Táriba	63	1.649	217,30
San Cristóbal	1.737	50.349	5.849,75
San Antonio (Táchira)	229	6.061	4.449,80
Independencia	301	5.101	3.232,50
Santa Ana (Táchira)	210	4.707	719,70
Lobatera	199	7.043	1.183,50
Colón	121	4.179	760,40
La Uracá	112	3.412	409,75
Encontrados	33	1.701	1.013,50
Totales al final	....	....	....

(Continúa)

CONTINUA EL CUADRO D

Oficinas	Número de telegramas	Palabras	Valor nominal
Rubio	423	2.383	744,25
Ureña	104	3.047	370,25
Charallave	374	8.083	1.910,75
Cúa	1.109	22.527	2.660,25
Ocumare del Tuy	3.731	101.314	13.737,85
Santa Teresa	671	11.637	1.378,25
Santa Lucía	343	9.458	984,50
San Casimiro	1.498	27.410	2.809,35
Camatagua	744	20.739	2.033,
Taguay	267	3.775	507,50
Altagracia de Orituco	1.407	41.949	5.079,30
Lezama	334	12.813	9.991,70
Chaguaramas	291	6.064	803,75
Libertad de Orituco	820	20.061	2.907,
Valle de La Pascua	108	3.016	399.
Tucupido	119	3.167	410,70
Zaraza	1.803	30.787	4.073,25
El Chaparro	370	11.319	1.171,95
Totales al final			

(*Continúa*)

CONTINUA EL CUADRO D

Oficinas	Número de telegramas	Palabras	Valor nominal
Aragua de Barcelona	374	10.109	1.119,10
Santa Ana de Barcelona	231	8.073	921,75
El Carito	197	4.617	553,20
Cantaura	1.039	10.777	1.022,70
El Tigre	16	89	8,50
La Canoa	12	116	33,70
Soledad	1.087	10.661	1.341,25
Ciudad Bolívar	3.131	210.549	30.725,
La Rosa	19	310	39,75
San Félix	378	10.487	1.093,
Upata	484	11.230	1.084,
Guasipati	779	30.364	4.320,
El Callao	1.033	39.173	6.669,
Los Castillos	739	19.644	1.181,20
Carora	739	19.603	19.999,50
Baragua	331	11.390	1.341,70
Siquisique	705	20.137	1.979,80
Churuguara	671	10.437	1.988,80
Totales al final			

(*Continúa*)

CONTINUA EL CUADRO D

Oficinas	Número de telegramas	Palabras	Valor nominal
Pedregal	769	26.190	B 2.790,25
Sabaneta de Coro	175	2.585	472,70
Coro	4.319	119.301	16,506,70
La Vela	2.291	69.210	10.371,30
Adícora	1.034	19.109	2.341,50
El Faro	224	10.633	1.193,
Pueblo Nuevo	717	17.494	2.147,
Urumaco	40	1.327	232,
Capatárida	33	1.074	239,60
Casigua	110	3.177	485,
Quisiro	44	1.205	184.90
Los Puertos	71	1.338	103,20
Maracaibo	2.427	83.381	10.024,75
El Moján	41	1.117	109,73
Castillo San Carlos	83	2.334	270,45
Tinaquillo	579	11.664	1.030,70
El Tinaco	337	5.180	773,
El Pao	471	11.390	1.687,25
Totales al final			

(Continúa)

CONTINUA EL CUADRO D

Oficinas	Número de telegramas	Palabras	Valor nominal
San Carlos	3.010	97.002	B 11.374,20
Acarigua	1.336	40.569	3.701,90
Ospino	717	11.344	1.953,
Guanare	2.229	45.942	7.841,
Sabaneta de Barinas	80	2.500	200,
Libertad	441	11.392	399,
Barinas	575	19.000	3.709,
Nútrias	697	19.301	3.000,
Cumarebo	1.440	30.127	4.132,
Guardatinajas	77	1.017	190,
Santa Cruz	216	7.029	1.132,
Egido	79	1.011	813,
Caicara	70	819	661,
Piedra Grande	84	1.110	201,
Michelena	22	87	49,75
Guanaguana	31	111	53,
Panaquire	34	129	54,
Caripe	41	137	61,
Totales al final			

(*Continúa*)

CONCLUYE EL CUADRO D

Oficinas	Número de telegramas	Palabras	Valor nominal
San Antonio (Golfo de Cariaco)	88	404	B 112,
Biscucuy	75	287	93,
Campo Elías	89	199	77,
Porlamar	129	333	798,50
Totales	152.265	5.287.773	B 736.322,10

Caracas: 1º de abril de 1910.

El Director General,

Aureliano Guzmán.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUEL

Cuadro demostrativo de la existencia de elementos de baterías y mater

Depósitos	Alambre de hierro galvanizado			
	Número 8	Número 10	Número 12	Número 14
Caracas	106	55	52	155
La Guaira	....	130	....	24
Puerto Cabello	96	....	5	....
La Vela	24	....	....	....
Guanta	....	....	....	....
Barcelona	12	....	....	....
Cumaná	18	....	....	....
Carúpano	52	....	....	....
Ciudad Bolívar	....	....	....	....
Maracaibo	137	....	....	....
Totales	445	185	57	179

Caracas: 1º de abril de 1910.

N DE TELÉGRAFOS NACIONALES

ucción, en los Depósitos de la República, para el 1º de abril de 1910.

o de re	Zincs y cobres	Copas	Aisladores	Postes de madera	Postes de hierro	Armaduras para aisladores	Tornillos para aisladores
as	Cajas						
....	54	114	3.350	271	114	850	3.350
....	37	59	500	....	....	....	....
9	43	48	....	....	....	....	....
1	186	66	460	....	....	....	....
0	75	....	....	....	....	....	....
1	17	96	265	....	....	....	....
4	106	60	420	....	....	....	....
2	89	74	750	....	....	....	....
0	100	120	50	....	3	....	....
0	39	120	200	....	....	....	....
7	746	757	5.995	271	117	850	3.350

El Director General,

Aureliano Guzmán.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUEL

Cuadro demostrativo de la existencia de instrumentos, aparatos
ra el 1

Depósitos	Relevos	Sonantes repetidores	Sonantes sencillos	Manipuladores	Resonadores	Galvanómetros	Juegos de traslación	Conmutadores
Caracas	27	59	54	15	7	19	1	241
La Guaira...........	1	1	1	1	....	1	......	2
Puerto Cabello......	1	1	1	1	....	1	......	1
La Vela.............	1	1	1	1	....	1	......	1
Guanta..............	1	1	1	1	....	1	......	4
Barcelona...........	1	1	1	1	....	1	......	2
Cumaná..............	2	2	2	2	....	2	......	2
Carúpano............	3	3	3	3	....	3	......	3
Ciudad Bolívar......	2	2	2	2	....	2	......	2
Maracaibo	2	2	2	2	....	2	......	2
Totales	41	73	68	29	7	33	1	260

Caracas: 1º de abril de 1910.

0 F

CIÓN DE TELÉGRAFOS NACIONALES

os y herramientas para Guardas en los Depósitos de la República, pa-
de 1910.

Pararrayos	Switches	Perneadores	Bornas para mesas	Motones	Correas	Muelas tesadoras	Alicates	Tenazones	Entenallas	Manillas	Mechas	Hachuelas	Llaves para empalmar	Pinzas
35	253	148	3.500	6	250	103	58	15	61	50	40	19	6	20
1	3	1	37	1	1	1	2	1	1	1	6	1	1	1
1	8	1	16	13	1	....	5	16	14	24	20	....	....	....
1	6	1	30	34	1	....	40	19	31	31	28	....	....	...
....	4	1	18	1	1	1	2	1	1	1	10	....	....	....
....	1	1	24	1	1	1	2	1	1	1	8	....	....	....
2	5	3	36	15	14	1	1	13	23	14	4	....	....	....
1	6	1	36	18	....	1	35	16	22	52	19	....	....	....
1	3	1	24	16	....	11	2	9	15	1	6	....	....	....
1	4	1	24	6	....	1	17	2	10	6	2	....	....	....
43	29	159	3.745	111	269	120	164	93	179	181	143	20	7	21

El Director General,

Aureliano Guzmán.

NUMERO 459

Venezuela Telephone & Electrical Appliances Company Limited.—Caracas: setiembre 28 de 1909.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Tengo el honor de acusar recibo de su oficio número 2.174, fecha 25 del corriente, en el cual pide usted que sea colocado un aparato telefónico en el Ministerio de Relaciones Exteriores y sea quitado el número 1.433 en uso en ese Ministerio; con el objeto de no exceder al número de teléfonos á que tiene derecho el Gobierno Nacional, según el artículo 4 del contrato vigente.

Refiriéndome á nuestra conversación de ayer, en la cual usted me manifestó la necesidad que tiene el Ministerio de Fomento del teléfono número 1.433, me es grato confirmarle el ofrecimiento que entonces le hice, de aumentar el número de teléfonos expresado en dicho artículo 4 á cuarenta y cinco, para ser colocados en las oficinas Públicas de ese Gobierno.

De usted atento servidor y amigo,

Edgar A. Wallis.

NUMERO 460

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Número 2.207.—Caracas: 28 de setiembre de 1909.—100 y 51º

Señor Gerente de la Compañía de Teléfonos.

Presente.

Me es grato avisar á usted el recibo de su atenta comunicación de hoy en la cual participa usted la recepción del oficio número 2.174 de fecha 25 del presente, en que se dispone suprimir el aparato telefónico 1.433 y establecer en cam-

bio uno en el Salón del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores; todo esto con el objeto de no aumentar el número de los establecidos conforme á convenio.

En la comunicación que contesto manifiesta usted el propósito de aumentar á cuarenta y cinco el número de teléfonos á que se refiere el artículo 4º del contrato, para ser colocados en las Oficinas Públicas del Gobierno; y como ese acto, además de reconocer la amplitud de la concesión en obsequio del servicio oficial, revela las buenas relaciones que existen actualmente con esa Compañía, este Ministerio significa su agradecimiento á la Empresa que usted dignamente representa por el aumento acordado y que desde luego acepta con mucho gusto.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NU

Cuadro demostrativo de las órdenes por exoneración del 50 p% de los derec
importados por la Compañía de Teléfonos de esta ciudad, desde el 1º

Fecha del Oficio	Número del Oficio	Nombre del vapor	Puerto de llegada	Número de Bultos
1909				
Abril 12	905	Maracaibo	La Guaira	
Mayo 11	118	Caracas	—	
Julio 14	1.590	Zulia	—	
Agosto 25	1.905	Maracaibo	—	
Setiembre 6	2.022	Zulia	—	
Octubre 1	2.257	Zulia	—	
Noviembre 12	2.616	Senator	—	
Diciembre 30	2.968	Zulia	—	
1910				
Enero 4	16	Zulia	La Guaira	
Enero 10	30	Maracaibo	—	
Enero 22	120	Zulia	—	
Febrero 9	186	Maracaibo	—	
Marzo 14	416	Maracaibo	—	
Totales				

NOTA: La Compañía paga íntegros los impuestos y contribuciones vigentes.

› 461

uaneros, libradas por este Despacho al Ministerio de Hacienda por artículos
ril de 1909 hasta el 31 de marzo del presente año.

Peso bruto, contenido de los bultos y derechos				
ateriales de construcción. (Alambre hierro, de cobre, ables, aisladores, bos de hierro ó pos-s, palillos, clavos, rnillos, crucetas de adera, tachuelas.)	Elementos de Baterías. (Sulfato de cobre, zins, sal amoniaco)	Aparatos y accesorios. (Máquinas ó aparatos para uso telefónico ó partes de ellos)	Total de Kilos	Total de Derechos Aduaneros
Kilos	Kilos	Kilos		B
420	....	113	533	133,25
1.843	328	164	2.335	603,75
845	....	372½	1.217½	448,90
607	....	574	1.181	280,25
6.066	....	....	6.066	766,35
1.970	....	149	2.119	234,25
....	420	49	469	117,25
222	228½	452	902½	225,60
860	452	96	1.408	334,50
....	....	220	220	55,
590	225	125	940	182,35
957	....	26	983	245,75
1.564	229	42	1.835	458,75
15.944	1.882½	2.382½	20.209	4.085,95

NUMERO 462

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 15 de mayo de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Considerada ayer, en Consejo de Ministros, una representación introducida á este Ministerio por el ciudadano Atilio R. Ochoa, Empresario de la Red Telefónica del Estado Táchira, en la cual solicita exoneración de derechos de importación para varios artículos telefónicos que importará por la Aduana de Maracaibo, por valor comercial de doscientos diez y seis fuertes con veinticuatro centavos (Fuertes 216,24), el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, ha tenido á bien disponer que, como protección á dicha Empresa, se acceda á la referida representación debiendo enviar el peticionario á este Despacho, en su oportunidad, los documentos de reconocimiento y liquidación de Aduana para dictar las órdenes correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 463

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 28 de agosto de 1909. —100º y 51º

Resuelto:

Considerada en Consejo de Ministros una representación del ciudadano Víctor Manuel Carnevali, fechada el 29 de julio próximo pasado, en la que solicita para el mantenimiento y conservación de la Empresa de Teléfonos de Mérida, de la cual es propietario, exoneración de derechos de importación para veinte quintales de alambre de hierro galvanizado, qui-

nientos aisladores, cien cordones conductores para receptores, doscientos carbones calcinados, cien pares carbones prismáticos, veinticinco envases de cristal, cuatro pares cordones conductores, un quintal sal amoniaco y un aparato telefónico manuable, que introducirá por la Aduana de Maracaibo; y por cuanto es de utilidad pública la Empresa mencionada, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud, debiendo el peticionario enviar á este Ministerio, en su oportunidad, los documentos de reconocimiento y liquidación de Aduanas para dictar las órdenes correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

Cuadro demostrativo de las órdenes por exoneración de derechos de im[...]
sas telefónicas, durante el lapso de la presente Memoria.

Fecha del Oficio	Número del Oficio	Nombre del vapor	Puerto de llegada
1909			
Mayo 27	1.247	Zulia	Maracaibo
Diciembre 31	2.975	Zulia	Maracaibo
Totales			

por este Despacho al Ministerio de Hacienda á favor de varias Empre-

racia acordada á	Peso bruto, contenido de los bultos y derechos			
	Materiales de construcción. (Alambre de hierro galvanizado)	Aparatos y accesarios	Total de Kilos	Derechos de importación
	Kilos	Kilos	Kilos	B
a de Teléfonos Táchira	436	375	811	212,89
a de Teléfonos Mérida	900	260	1.160	240,25
	1.336	635	1.971	453,14

NUMERO 465

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 15 de mayo de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Considerada ayer, en Consejo de Ministros, la nota oficial del ciudadano Presidente del Concejo Municipal del Distrito Acevedo del Estado Miranda, en la cual manifiesta que el ciudadano Arturo García ha solicitado de aquel Cuerpo autorización para establecer la comunicación telefónica entre dicho Distrito y esta Capital, por cuyo motivo pide resolución sobre el particular, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, ha tenido á bien disponer que este Ministerio conceda el permiso para la construcción de la línea telefónica que se proyecta, bien entendido que deben cumplirse todas las disposiciones legales que establece el Decreto Ejecutivo de fecha 23 de diciembre de 1907 acerca de construcción de líneas particulares, y que en el permiso quedan á salvo los derechos de tercero legítimamente adquiridos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 466

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 21 de mayo de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Vista la solicitud que con fecha 10 de los corrientes ha dirigido á este Ministerio el ciudadano Rodulfo Requena, vecino de San Casimiro, en la cual pide permiso para construir una línea telefónica desde dicha población hasta su hacienda "El Negrito", cuya extensión es de ocho kilómetros; y por cuanto es favorable el informe que al efecto ha rendido el

ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales, se concede permiso al mencionado ciudadano Rodulfo Requena para que pueda proceder á establecer la expresada comunicación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 467

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 1º de junio de 1910. —98º y 51º

Resuelto:

Vista la solicitud que con fecha 21 de mayo último ha dirigido á este Ministerio el ciudadano General Lino Díaz, hijo, vecino de Barquisimeto, en la cual pide permiso para construir una línea telefónica de treinta y cinco kilómetros á objeto de enlazar sus haciendas y las de su legítimo hermano ciudadano Ignacio A. Ortiz, nombradas "El Rodeo", "La Maporita", "San Antonio", "Santa Cruz" y "Patio Grande", ubicadas en los Distritos Yaritagua y Cabudare, con su casa de habitación, de Barquisimeto; y por cuanto es favorable el informe que al efecto ha rendido el ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales, se concede el permiso al expresado General Lino Díaz, hijo, para que pueda proceder al establecimiento de la mencionada comunicación telefónica; bien entendido que si en alguna parte del trayecto su línea telefónica tiene que acercarse á las líneas telegráficas, debe ser á una distancia de 25 metros como lo prescribe el artículo 6º del Reglamento vigente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 468

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 1º. de julio de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Por cuanto el ciudadano Presidente de la Junta Comunal del Municipio Libertad, Distrito Betijoque, del Estado Trujillo, se ha dirigido á este Ministerio en solicitud fechada el 15 de junio próximo pasado, á objeto de obtener permiso para hacer construir una línea telefónica entre dicho Municipio y Betijoque, capital del Distrito mencionado; y en vista del informe favorable que ha rendido sobre el particular el ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales, se concede el permiso solicitado.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 469

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 1º julio de 1909.—98º y 51º

Resuelto:

Vista la solicitud que con fecha 1º de mayo han dirigido á este Ministerio los ciudadanos J. Carrillo Guerra, Generales Manuel Durán y Loreto Quevedo, Doctor R. Pérez Rueda, Ulises Cabrera y José Nicacio Ferrini, vecinos de los Municipios Pampám Grande y Araujo; en la cual piden permiso para construir una línea telefónica entre los Municipios expresados; y por cuanto es favorable el informe que con fecha 28 de junio próximo pasado ha rendido el ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales, se concede á los mencionados ciudadanos el permiso solicitado.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño

NUMERO 470

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 13 de julio de 1909.—99° y 51°

Resuelto:

Vista la solicitud que con fecha 3 de los corrientes ha dirigido á este Ministerio el ciudadano General Armando Rolando, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Compañía Anónima de Teléfonos Bermúdez-Arismendi-Benítez, en la cual pide permiso para prolongar hasta Cristóbal Colón, pasando por Irapa, la línea telefónica que tiene establecida dicha Compañía en los mencionados Distritos; y por cuanto es favorable el informe que ha rendido á este Ministerio el ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales sobre el particular, se concede el permiso solicitado, bien entendido que el peticionario debe cumplir las disposiciones del artículo 6° del Decreto Reglamentario sobre Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 471

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 15 de julio de 1909.—99° y 51°

Resuelto:

Vista la solicitud que con fecha 25 de junio próximo pasado ha dirigido á este Ministerio el ciudadano Atilio R. Ochoa, en su carácter de Empresario de la Red Telefónica del Estado Táchira, en la cual pide permiso para prolongar una línea telefónica hasta "Agua Dulce", pasando por "San Josesito" y de este punto hacia Santa Ana; y por cuanto el informe del ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales asienta que la línea que proyecta el citado Empresario lleva el mismo trazo que las telegráficas nacionales, el General Juan Vicente Gómez,

Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se conceda el permiso solicitado, pero que para efectuar la construcción de la línea debe el peticionario tener presente las disposiciones del artículo 6º del Decreto Reglamentario del Telégrafo y de que, por esta autorización, quedan á salvo los derechos de tercero.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejécutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 472

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 28 de julio de 1909. —99º y 51º

Resuelto:

Vista la solicitud que con fecha 12 de los corrientes han dirigido á este Ministerio los señores José Bortone é hijo, en la cual piden permiso para construir una línea telefónica entre San Felipe y Cocorote, en cuyas localidades tienen negocios mercantiles; y por cuanto el informe del ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales es favorable, siempre que los peticionarios al llegar con la línea en proyecto á Cocorote hagan la construcción de modo que no haya roces ni inducciones con la línea nacional, se concede el permiso solicitado; bien entendido que los señores Bortone é hijo quedan obligados á cumplir las disposiciones del artículo 6º del Decreto Reglamentario sobre Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 473

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 28 de setiembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Vista la solicitud que con fecha 22 de los corrientes han dirigido á este Ministerio los señores Benarroch & Farrache para pedir permiso á nombre del ciudadano Rubén Chocrón, del comercio de Caucagua, á fin de que su representado pueda construir una línea telefónica en la expresada población, con el propósito de comunicar entre sí sus dos establecimientos comerciales; y por cuanto es favorable el informe presentado por el ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales sobre el particular, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se conceda el permiso solicitado, quedando á salvo los derechos de tercero.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 474

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 29 de noviembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Vista la comunicación que con fecha 6 del presente y distinguida con el número 83, ha dirigido á este Ministerio el ciudadano Presidente Provisional del Estado Trujillo, en la cual solicita el permiso correspondiente para los efectos de la construcción de una línea telefónica, cuyo cróquis acompaña, entre el Municipio Monte Carmelo y las ciudades de Escuque y Valera; y por cuanto es favorable el informe presentado por la Dirección General de

Telégrafos Nacionales sobre el particular, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien disponer que se conceda el permiso solicitado.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 475

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas : 29 de noviembre de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

Vista la comunicación que con fecha 6 del presente y distinguida con el número 83, ha dirigido á este Ministerio el ciudadano Presidente Provisional del Estado Trujillo, en la cual solicita el permiso correspondiente para los efectos de la construcción de una línea telefónica, cuyo croquis acompaña, entre el Municipio Monte Carmelo y las ciudades de Escuque y Valera; y por cuanto es favorable el informe presentado por la Dirección General de Telégrafos Nacionales sobre el particular, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien disponer que se conceda el permiso solicitado.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 476

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas : 29 de noviembre de 1909.—100° y 51°

Resuelto:

Por cuanto el ciudadano Rodrigo Briceño L., en representación que con fecha 9 de los corrientes ha dirigido á este Ministe-

rio, solicita permiso para construir una línea telefónica entre su hacienda "Agua Negra" y su casa de habitación, ambas fincas ubicadas en el Distrito Valera del Estado Trujillo; y visto el informe que ha presentado el ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales sobre el particular, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien conceder el permiso solicitado, quedando á salvo los derechos de tercero.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 477

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 30 de diciembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Vista la solicitud que con fecha 6 de los corrientes han dirigido á este Ministerio los ciudadanos J. Ariza & Cª, de Cariaco, en la cual piden el permiso correspondiente para construir una línea telefónica entre aquella población y Villa Frontado; y por cuanto es favorable el informe que sobre el particular ha presentado el Director General interino de Telégrafos Nacionales, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien conceder el permiso solicitado, con la condición de que la dicha línea se construya á la debida distancia de la telegráfica nacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 478

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas : 15 de marzo de 1910. —100° y 52°

Resuelto:

Por cuanto en comunicación fechada el 15 de febrero próximo pasado, número 159, el ciudadano Presidente Provisional del Estado Trujillo solicitó el permiso correspondiente para los efectos de la construcción de una línea telefónica entre el Municipio Mendoza y la ciudad de Valera; y en vista de que ha sido favorable el informe presentado por la Dirección General de Telégrafos Nacionales sobre el particular, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien disponer que se conceda el permiso solicitado.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NUMERO 479

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 28 de marzo de 1910.—100° y 52°

Resuelto:

Vista la representación que con fecha 21 de los corrientes ha dirigido á este Ministerio el ciudadano Carlos G. Almenar á nombre del ciudadano General León Jurado, Contratista de la explotación de las Hulleras del Estado Falcón, en la cual solicita el permiso correspondiente para establecer una línea telefónica que pasando por la ciudad de Coro comunique con las oficinas de explotación de los yacimientos denominados "El Isiro" y "El Saladillo"; y por cuanto es favorable el informe presentado por la Dirección General de Telégrafos Nacionales sobre el particular, el

General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien disponer que se conceda el permiso solicitado

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 480

Venezuela Telephone & Electrical Appliances Company Limited. —Telegraphic Address.—Caracas 13 de Abril de 1910.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Tengo el honor de avisar á usted recibo de su atenta comunicación fecha 11 de marzo próximo pasado, marcada con el número 407, en la que se sirve pedirme datos estadísticos referentes á esta Empresa, para su publicación en la Memoria de Fomento.

De acuerdo con sus deseos, me es grato adjuntarle tres cuadros demostrativos del número de teléfonos en uso por suscritores de esta Compañía, número de empleados en sus varias oficinas y número de conexiones por las líneas principales en el año de 1909.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted con toda consideración y respeto

su atento y seguro servidor,

Edgar A. Wallis.

NÚMERO DE SUSCRITORES EN LAS OFICINAS DEPENDIENTES DE LA EMPRESA

Caracas	1.776
La Guaira	202
Valencia	248
Puerto Cabello	126
Los Teques	21

Las Tejerías	2
El Consejo	3
La Victoria	14
San Mateo	1
Cagua	8
Turmero	2
Maracay	7
Villa de Cura	10
Petare	33
Guarenas	6
Guatire	14
Santa Lucía	20
Ocumare	18
Cúa	13
Charallave	4
Oficinas Públicas	8
Total	2.536

CONEXIONES EFECTUADAS POR LAS LÍNEAS PRINCIPALES DE LA COMPAÑÍA EN EL AÑO DE 1909.

1909	De Caracas á												
	La Guaira	Los Teques	Caracas á Valencia	Valencia	Puerto Cabello	Guarenas y Guatire	La Mata	Santa Lucía	Guayabo	Yare	Ocumare	Cúa	Charallave
Enero	6·544	790	474	320	62	225	13	161	31	10	211	105	66
Febrero	5.790	642	397	220	51	213	14	187	34	11	193	99	43
Marzo	6.213	750	418	258	79	230	23	291	25	10	161	195	33
Abril	6.107	784	490	236	48	231	15	325	32	17	183	132	55
Mayo	5.834	833	475	207	52	216	19	363	23	15	188	162	51
Junio	6.001	679	363	205	52	236	18	174	31	13	194	106	50
Julio	5.392	976	356	176	59	216	11	298	56	10	204	145	48
Agosto	5.625	963	425	273	42	274	15	374	50	1	160	137	61
Setiembre	5.470	1.009	534	199	37	271	40	393	7	28	206	146	58
Octubre	5.060	1.130	384	210	35	203	8	355	32	14	246	127	56
Noviembre	6.187	1.145	422	200	26	205	7	385	41	6	197	145	36
Diciembre	6.781	1.144	452	160	39	235	11	311	54	11	243	131	56
Totales	71.006	10.845	5.188	2.664	582	2.765	194	3.617	416	159	2.386	1.630	613

NÚMERO DE EMPLEADOS EN LAS VARIAS OFICINAS TELEFÓNICAS DEPENDIENTES DE LA COMPAÑÍA

Caracas	69
La Guaira	9
Valencia	11
Puerto Cabello	9
Línea Caracas-Valencia	9
,, Tuy	7
,, Petare, Guarenas, Guatire	6
Peones trabajando en las varias líneas telefónicas de la Compañía	35
Total	155

NUMERO 481

Los suscritos, Doctor Juvenal Anzola, obrando en su carácter de Procurador General de la Nación y en virtud de instrucciones expresas del Ejecutivo Federal, según se acredita de la nota oficial del Ministro de Relaciones Interiores, fecha 10 de mayo de 1909 marcada con el número 820, que se agrega, por una parte; y por la otra, Désiré Brun, Representante de la Compañía Francesa de Cables Telegráficos, según el poder que original se acompaña para que se devuelva dejándole certificado en autos, declaran:

que para dar término absoluto y definitivo á todas las cuestiones y reclamaciones pendientes entre los Estados Unidos de Venezuela y la Compañía Francesa de Cables Telegráficos, de cualquier origen y naturaleza que sean, han convenido en celebrar y celebran la Transacción contenida en los siguientes artículos:

Artículo 1º La Compañía Francesa de Cables Telegráficos reconoce y acepta la resolución del Contrato que tenía celebrado con el Gobierno Nacional, fecha 23 de abril de 1895, pronunciada por la Corte Federal y de Casación el 4 de agosto de 1905.

Artículo 2º La Compañía Francesa de Cables Telegráficos, que en lo adelante se denominará la Compañía, cede y traspasa en posesión y propiedad al Gobierno de Venezuela los cables costaneros que tiene establecidos entre La Guaira y Puerto Cabello, entre La Vela de Coro y Maracaibo y entre La Guaira, Higuerote, Guanta, Cumaná, Porlamar y Carúpano

y las líneas de oficinas terrestres anexas á estos cables, con los aparatos, enseres y accesorios que actualmente poseen, todo en el estado en que se encuentra hoy.

Artículo 3º El Gobierno Nacional otorga á la Compañía el privilegio exclusivo de las comunicacionos cablegráficas de Venezuela con el exterior, por un lapso de veinte años y en los términos y condiciones que constan del Contrato especial celebrado entre el Ministro de Fomento y la misma Compañía, contrato que se incorpora á esta Transacción como parte integrante de ella.

Artículo 4º Todos los juicios y ejecuciones pendientes actualmente entre la Nación y la Compañía quedan desde luego terminados, á cuyo efecto se consignará este documento original en el expediente del juicio que actualmente sigue la Nación contra la prenombrada Compañía ante la Corte Superior de este Distrito. Una copia certificada del mismo documento se presentará para ser agregada al expediente del juicio que cursó ante la Corte Federal y de Casación por resolución del contrato preindicado.

Artículo 5º Ambas partes renuncian formalmente y para siempre á toda las acciones y reclamaciones provenientes de los asuntos que han sido materia de litigio entre ellas.

Artículo 6º La falta de cumplimiento por cualquiera de las partes á esta Transacción producirá de hecho su resolución.

Artículo 7º La presente Transacción será ratificada por la Compañía Francesa de Cables Telegráficos, de conformidad con sus Estatutos, en su próxima Asamblea de Accionistas.

Hechos dos de un tenor, á un solo efecto, en Caracas, á once de mayo de mil novecientos nueve.—98º y 51º

JUVENAL ANZOLA.

Désiré Brun.

NOTA.—Según orden, número 1.151 se ordenó entregar al Procurador General de la Nación. la suma de B 163, para gastos de papel sellado etc. con motivo de esta Transacción.

NUMERO 482

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Decreta:

Artículo único.—Se aprueba en todas sus partes el Contrato celebrado el 11 de mayo próximo pasado entre el Ejecutivo Federal y el señor Désiré Brun, Representante de la Compañía Francesa de Cables Telegráficos, para el establecimiento de la comunicación cablegráfica de Venezuela con el Exterior; como así mismo el Contrato adicional celebrado entre las mismas partes, con fecha 6 de julio último y que aclara las cláusulas del convenio principal, los cuales Contratos son del tenor siguiente:

"El Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, debidamente autorizado por el Ejecutivo Federal, por una parte; y por la otra, el señor Désiré Brun, ciudadano francés, de tránsito en esta ciudad, obrando con el carácter de Representante de la Compañía Francesa de Cables Telegráficos, han convenido en celebrar y celebran el siguiente Contrato:

Artículo primero. El Gobierno Nacional concede á la Compañía Francesa de cables Telegráficos, que en lo adelante se denominará la Compañía contratista, el privilegio exclusivo de las comunicaciones cablegráficas de Venezuela con el Exterior, utilizando para ellas la línea que ya tiene establecida entre La Guaira y Curazao, de este punto á Santo Domingo, en la República del mismo nombre, de aquí por línea terrestre á Puerto Plata, continuando por cable á Cabo Haitiano, y de este último punto á Nueva York.

Artículo segundo. El privilegio de que habla el artículo anterior será por el término de veinte años á contar de la fecha de este Contrato

Artículo tercero. El Gobierno Nacional concede también á la Compañía contratista por el mismo término de veinte años, el derecho de preferencia, con respecto á terceros y en igualdad de condiciones, de establecer cualesquiera otros sistemas de comunicación inventados ó por inventarse.

Artículo cuarto. La Compañía contratista continuará en la explotación de la línea que tiene actualmente establecida entre La Vela de Coro y Curazao para la comunicación cablegráfica de los pueblos del Occidente de la República; pero el Gobierno Nacional podrá suspender el servicio de esta sección

del cable, cuando lo crea conveniente, sin obligación de indemnizar á la Compañía contratista.

Artículo quinto. La Compañía contratista se compromete á cobrar por cada palabra de los cablegramas que cursen por sus líneas los precios de la siguiente Tarifa, que será siempre uniforme, tanto para el punto de origen como para el punto de destino de dichos cablegramas:

ORIGEN Ó DESTINO			PORTES
CURAZAO		B	1,20
REPÚBLICA DOMINICANA			3,50
HAITÍ	Puerto Príncipe		4,50
	Mole-St-Nicolás		4,50
	Cabo Haitiano		4,50
CUBA	Santiago		5,50
	Guantánamo		5,50
	Caimanera		5,50
NUEVA YORK			5,00
MARTINICA			4,50
GUADALUPE			4,50
MARÍA GALANTE			4,50
LAS ISLAS SANTAS			4,50
GUAYANAS	Holandesa		5,10
	Francesa		5,60
SALINAS.—(Brasil)			6,10

Parágrafo primero. A los precios fijados en la Tarifa anterior se agregarán los que se cobren en las líneas terrestres del Exterior y en los cables que no pertenecen á la Compañía contratista y por los cuales circulen los cablegramas hasta su destino.

Parágrafo segundo. En caso de interrupción del cable de Cabo Haitiano á Nueva York, que es la vía normal, la Compañía contratista que dispone de tres cables, á Santiago de Cuba, á Guadalupe y á Salinas, efectuará la trasmisión por ellos, cobrando además de cinco bolívares (B 5) por palabra, tarifa máxima en este caso para cualquiera de aquellos puntos, el porte correspondiente á las líneas extranjeras que emplee.

Artículo sexto. La Compañía contratista se compromete á entregar al Gobierno Nacional la cantidad de veinticinco céntimos de bolívar (B 0.25) por palabra, sobre los telegramas que se expidan y se reciban. Queda entendido que en esta suma de veinticinco céntimos de bolívar (B 0,25) se comprende el derecho de porte interior por las líneas terrestres de Venezuela.

Artículo séptimo. La Compañía contratista se obliga á rebajar, sobre la parte que le corresponde, un cincuenta por

ciento (50 p§) para los cablegramas oficiales del Gobierno de Venezuela y los de la Prensa Nacional. Los telegramas oficiales á que se hace referencia, como los de la Prensa, serán los que se determinan en las respectivas disposiciones de la Convención Telegráfica Internacional.—(Revisión de Londres 1903).

Artículo octavo. El Gobierno Nacional queda facultado para nombrar un Fiscal en las Oficinas de la Compañía contratista cuando lo crea conveniente y por el tiempo que lo estime necesario. También podrá el Gobierno Nacional detener la trasmisión de cualquier cablegrama privado que pareciere ofrecer peligro á la seguridad del Estado ó que fuere contrario á las leyes del país, al orden público ó á las buenas costumbres.

Artículo noveno. La Compañía contratista reconoce al Gobierno Nacional el derecho de pedir la remoción de los empleados de ésta en Venezuela, con la sola indicación de la causa que motive la solicitud de remoción.

Artículo décimo. La Compañía contratista se obliga á suministrar gratuita y diariamente al Ministerio de Fomento sus boletines de noticias universales inmediatamente que se reciban, y á fijar éstos en sitios visibles de sus Oficinas en la República.

Artículo once. La Compañía contratista se obliga á pasar quincenalmente al mismo Ministerio de Fomento una relación pormenorizada de los cablegramas oficiales y particulares que reciba y que trasmita.

Artículo doce. La Compañía contratista queda facultada para mantener una Estación Central en Caracas y utilizar para su servicio la línea terrestre que tiene establecida de esta ciudad á La Guaira.

Artículo trece. El Gobierno Nacional exonera á la Compañía contratista de todo impuesto nacional, municipal y de los Estados, inclusive el de Estampillas.

Artículo catorce. El Gobierno exonera á la Compañía contratista de los derechos aduaneros para la introducción de los útiles y enseres indispensables á su servicio, debiendo ella en cada caso cumplir las formalidades legales.

Artículo quince. Queda convenido que toda interrupción en la comunicación exterior que dure más de seis meses en los cinco primeros años del contrato y de cuatro en los restantes, producirá la resolución de este Contrato.

Artículo dieciseis. El presente Contrato no podrá ser traspasado á tercera persona sin previo consentimiento del Gobierno Nacional y en ningún caso á Gobiernos extranjeros.

Artículo diecisiete. Todas las dudas y controversias que se susciten en la inteligencia y cumplimiento de este Contrato serán resueltas por los Tribunales competentes de la República de Venezuela, sin que en ningún caso puedan dar origen á reclamaciones internacionales.

Hechos dos ejemplares de un mismo tenor á un solo efecto, en Caracas, á once de mayo de mil novecientos nueve.—Año 98º de la Independencia y 51º de la Federación.

(firmado) R. M. CARABAÑO.

(firmado) *Brun*".

"El Ministro de Fomento de los Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Ejecutivo Federal, por una parte; y por la otra Désiré Brun, en su carácter de Representante de la Compañía Francesa de Cables Telegráficos, han convenido en adicionar el Contrato que tienen celebrado con fecha de once de mayo de mil novecientos nueve, para la comunicación cablegráfica de Venezuela con el Exterior, en la forma siguiente:

Al artículo quinto se le agregará la Tarifa para Francia, que será de B 6,25 por palabra; en consecuencia, dicho artículo queda adicionado en los siguientes términos:

Artículo quinto:

La Compañía contratista se compromete á cobrar por cada palabra de los cablegramas que cursen por sus líneas, los precios de la siguiente Tarifa, que será siempre uniforme, tanto para el punto de origen como para el punto de destino de dichos cablegramas:

ORIGEN Ó DESTINO		PORTES
CURAZAO		B 1,20
REPÚBLICA DOMINICANA		3,50
PUERTO PRÍNCIPE		4,50
HAITÍ	Mole St. Nicolás	4,50
	Cabo Haitiano	4,50
CUBA	Santiago	5,50
	Guantánamo	5,50
	Caimanera	5,50
NUEVA YORK		5,00
MARTINICA		4,50
GUADALUPE		4,50
MARÍA GALANTE		4,50
LAS ISLAS SANTAS		4,50
GUAYANAS	Holandesa	5,10
	Francesa	5,60
SALINAS (Brasil)		6,10
FRANCIA		6,25

Parágrafo primero:

A los precios fijados en la Tarifa anterior se agregarán los que se cobren en las líneas terrestres del Exterior y en los cables que no pertenecen á la Compañía contratista y por los cuales circulen los cablegramas hasta su destino.

Parágrafo segundo:

En caso de interrupción del cable de Cabo Haitiano á Nueva York, que es la vía normal, la Compañía contratista que dispone de tres cables, á Santiago de Cuba, á Guadalupe y á Salinas, efectuará la trasmisión por ellos, cobrando además de cinco bolívares por palabra, tarifa máxima en ese caso para cualquiera de aquellos puntos, el porte correspondiente á las líneas extranjeras que emplee.

Parágrafo tercero.

La tarifa para la Francia comprende la de cinco bolívares por palabras de Venezuela á Nueva York y la de B 1,25 de Nueva York á Francia.

Queda convenido entre las partes que Venezuela gozará de las rebajas que puedan sobrevenir en la Tarifa de la Compañía entre Francia y los Estados Unidos.

Al artículo quince se le agrega la frase "salvo los casos de fuerza mayor, debidamente comprobados". Dicho artículo, queda por tanto adicionado así:

Artículo quince:

Queda convenido que toda interrupción en la comunicación exterior que dure más de seis meses en los cinco primeros años del contrato y de cuatro en los restantes, producirá la resolución de este cantrato, salvo los casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

Las presentes cláusulas adicionales serán presentadas junto con el Contrato primitivo al Congreso Nacional, para su aprobación.

Hechos dos de un tenor, á un solo efecto, en Caracas, á seis de julio de mil novecientos nueve.

(firmado) R. M. CARABAÑO.

(firmado) *Brun*".

Dado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, á los

doce días del mes de agosto de mil novecientos nueve.—Año 99º de la Independencia y 51º de la Federación.

El Presidente,

(L. S.)

DIEGO BTA. FERRER.

El Vicepresidente,

ALEJANDRO RIVAS VÁZQUEZ.

Los Secretarios:

J. L. Andara.

R. Blanco-Fombona.

Palacio Federal, en Caracas, á 17 de agosto de mil novecientos nueve.—Año 100º de la Independencia y 51º de la Federación.

Ejecútese y cuídese de su ejecución.

(L. S.)

J. V. GOMEZ.

Refrendado.

El Ministro de Fomento.

(L. S.)

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 483

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de de Correos y Telégrafos.—Número 1.134.—Caracas: 12 de mayo de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales.

Presente.

Me es grato cumunicar á usted que con fecha de ayer ha firmado este Ministerio un Contrato con el señor Representante

de la Compañía Francesa de Cables Telegráficos para el establecimiento de la comunicación con el Exterior. En el número de la *Gaceta Oficial* que acompaño á la presente se encuentran publicados tanto dicho Contrato como la Transacción celebrada entre el Procurador General de la Nación y el mencionado Representante de la Compañía Francesa de Cables Telegráficos, Transacción por la cual queda en posesión la República de los cables costaneros que la Compañía tenía establecidos entre La Guaira y Puerto Cabello, entre La Vela de Coro y Maracaibo y entre La Guaira, Higuerote, Guanta, Cumaná, Porlamar y Carúpano; también pasan á ser propiedad del Gobierno Nacional los aparatos, enseres y accesorios correspondientes á dichas Oficinas.

En tal virtud, sírvase dictar sus órdenes para que los Jefes de las Estaciones Telegráficas de aquellos puntos reciban por inventario dichos cables, aparatos, enseres y accesorios, especificando en cada informe el estado de los que reciban, para ser enviados á este Ministerio.

Para las cuentas que han de llevarse debe pasar esa Dirección á este Despacho una relación quincenal de los calogramas que cursen por las líneas telegráficas nacionales, relación que servirá, además, para controlar las cuentas pormenorizadas, que también quincenalmente, ha de remitir á este Ministerio la Compañía del Cable, de acuerdo con el artículo 11 de su Contrato.

Para la apertura del Cable Francés, que se efectuará á la mayor brevedad posible, serán nombrados los respectivos Fiscales, y en su oportunidad se organizará el servicio de cables costaneros.

Al recibirse la Tarifa General del Cable, me será grato enviar á usted un número suficiente de ejemplares para su conocimiento y fines.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 484

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 14 de mayo de 1909. —98° y 51°

Resuelto:

Por disposición del General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República y de acuerdo con la Transacción celebrada con

fecha 11 de los corrientes entre el ciudadano Procurador General de la Nación y el señor Representante de la Compañía Francesa de Cables Telegráficos, quedan incorporados á la Red Telegráfica Nacional los cables costaneros que fueron propiedad de dicha Compañía y que están establecidos entre La Guaira y Puerto Cabello, entre La Vela de Coro y Maracaibo y entre La Guaira, Higuerote, Guanta, Cumaná, Porlamar y Carúpano, así como las líneas terrestres á ellos anexas.

Cuando el ciudadano Director General de Telégrafos haya recibido por inventario y con las formalidades legales, dichos cables y líneas y las Oficinas correspondientes con sus aparatos, enseres y accesorios, se dictarán las resoluciónes del caso acerca del servicio público y organización de los mencionados cables costaneros.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 485

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.166.—Caracas: 15 de mayo de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales.

Presente.

Como por el artículo 7 de la Transacción celebrada entre el ciudadano Procurador General de la Nación y el señor Representante de la Compañía Francesa de Cables Telegráficos se convino en que dicha Transacción sería ratificada por la mencionada Compañía, de conformidad con sus Estatutos en su próxima Asamblea de Accionistas, hay que esperar que esta se efectúe para que el Gobierno Nacional pueda recibir con pleno derecho y abrir al servicio público los cables costaneros y las líneas y Oficinas terrestres anexas á estos cables, con los aparatos, enseres, y accesorios que actualmente poseen, de conformidad con el artículo 2 de la Transacción. La próxima Asamblea General de los Accionistas de la Compañía Francesa de Cables Telegráficos tendrá efecto el 29 de junio venidero.

Entre tanto, por compromiso privado con este Ministerio,

el señor Désiré Brun recorrerá los cables costaneros para informar al Gobierno Nacional del estado en que se encuentran y hará las reparaciones que sean necesarias en el ramal entre Margarita y Costa Firme, á fin de que pueda establecerse por él una correcta comunicación.

Oportunamente daré á usted aviso de la ratificación á que hago referencia anteriormente.

Sirva la presente nota de ampliación á la que le fue comunicada con fecha de ayer, marcada con el número 1.153 en la que trascribo la Resolución dictada respecto á la incorporación de los cables costaneros á la Red Telegráfica Nacional.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NOTA.—Con el siguiente pie: "Sírvase acusarme recibo de la presente trascripción", y con el número 1.167 se trascribió el oficio anterior al señor Representante de la Compañía Francesa de Cables Telegráficos.

NUMERO 486

Compagnie Française des Cables Telegraphiques.—Caracas: 17 de mayo de 1909.

Señor Ministro de Fomento.

Presente.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta carta número 1.167 fechada el 15 del corriente, diciendo:

"En contestación á su nota fechada hoy me es grato trascribir á usted el oficio que he dirigido á la Dirección General de Telégrafos Nacionales. Como por el artículo VII de la Transacción celebrada entre el ciudadano Procurador General de la Nación y el señor Representante de la Compañía Francesa de Cables Telegráficos, se convino en que dicha Transacción sería ratificada por la mencionada Compañía de conformidad con sus Estatutos en su próxima Asamblea de Accionistas, hay que esperar que esta se efectúe para que el Gobierno Nacional pueda recibir con pleno derecho y abrir al servicio público los cables costaneros y las líneas y oficinas terrestres anexas á estos cables, con los aparatos, enseres, y accesorios que actualmente poseen, de conformidad con el artículo segundo de la Transacción.

La próxima Asamblea General de los Accionistas de la Compañía Francesa de Cables Telegráficos tendrá efecto el 29 de junio venidero. Entre tanto, por compromiso privado con este Ministerio, el señor Désiré Brun recorrerá los cables costaneros para informar al Gobierno Nacional del estado en que se encuntran y hará la reparaciones que sean necesarias en el ramal entre Margarita y Costa Firme, á fin de que pueda establecerse por él, una correcta comunicación. Oportunamente daré á usted aviso de la ratificación á que hago referencia anteriormente. Sirva la presente nota de ampliación á la que le fue comunicada con fecha de ayer, marcada con el número 1.153 en la que trascribo la Resolución dictada respecto á la incorporación de los cables costaneros á la Red Telegráfica Nacional".

Tendré el gusto de dar aviso al señor Ministro de las afirmaciones sobre el estado de la Red Costanera á medida que se comprueben.

Me suscribo de usted, señor Ministro, su muy atento y humilde servidor.

Por la Compagnie Française des Cables Telegraphiques.

El Director del servicio,

Brun.

NUMERO 487

TRADUCCIÓN

Compagnie Française des Cables Telegraphiques.—Caracas : 4 de junio de 1909.

Señor Ministro de Fomento.

Presente.

Señor Ministro :

Para facilitar las operaciones que pienso emprender en los cables del Oriente en el trascurso de este mes, tengo el honor de solicitar dos cartas para las autoridades de Carúpano, Porlamar, Cumaná, Guanta, una recomendando al señor Désiré Brun y la segunda á uno de mis empleados, el señor Camille de Lauzengheim.

Una carta para el señor Lauzengheim sería también necesaria para Puerto Cabello.

Estas recomendaciones tendrán por objeto abreviar las formalidades en los puertos y de facilitarnos el acceso á las garitas, las cuales estaban selladas.

Pienso partir para Carúpano y Porlamar hacia el 15 del corriente con el señor Lauzengheim, quien irá antes á Puerto Cabello.

Aprovecho esta oportunidad, señor Ministro, para presentarle mi respetuosa consideración

Por la Compagnie Française des Cablés Telegraphiques,

El Direcctor del Servicio,

Brun.

Nota.—De acuerdo con la comunicación anterior se dictaron con fecha 4 de junio las órdenes del caso.

NUMERO 488

TRADUCCIÓN

Compagnie Française des Cables Telegraphiques.—Número 400.—Caracas: 2 de julio de 1909.

Señor Ministro de Fomento.

Caracas.

Señor Ministro:

Tengo el honor de trasmitir á usted el siguiente calograma que acabo de recibir de mi Compañía:

"Brun.—Caracas.—La Asamblea General de Accionistas, aprobó el 30 de junio, la Transacción y el Contrato celebrados el 11 de mayo, con adición de las palabras.—"Francia B 6.25"—al artículo 5, y "salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobado" al artículo 15.—Cables."

Complaciéndome en esta Resolución debo expresar á usted, señor Ministro, todo mi reconocimiento por las facilidades que me han sido dadas para obtener buen éxito en una misión que tendrá por resultado dar al Gobierno del General Gómez y al público venezolano un máximum de satisfacciones, poniendo fin así á una situación muy penosa para mi Compañía.

Suplico á usted, al mismo tiempo, señor Ministro, recibir las seguridades de mi respetuosa consideración.

El Director de Servicio,

Brun.

NUMERO 489

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.549.—Caracas: 9 de julio de 1909.—99º y 51º

Ciudadano Director General interino de Telégrafos Nacionales.

Presente.

Ratificada por la Compañía Francesa de Cables Telegráficos en Asamblea de accionistas reunida en París, la Transacción celebrada con fecha 11 de mayo de 1909 entre el ciudadano Procurador General de la Nación y el señor Désiré Brun, Representante de dicha Compañía en Venezuela, ha entrado en toda su fuerza y vigor, á reserva de la aprobación del Congreso Nacional, el contrato celebrado entre este Ministerio y el mencionado señor Désiré Brun con fecha 11 de mayo del corriente año.

En tal virtud y de acuerdo con el artículo 2 de la expresada Transacción, sírvase entenderse con el señor Désiré Brun para para que esa Dirección reciba los cables costaneros y las líneas y oficinas terrestres anexas á estos cables con los aparatos, enseres y accesorios que actualmente poseen.

Espero que usted remitirá á este Ministerio los inventarios correspondientes é informará acerca de los cables en referencia y de sus oficinas para las medidas que hayan de dictarse al ponerlos al servicio del público.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 490

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.550.—Caracas: 9 de julio de 1909.—99º y 51º

Señor Désiré Brun.

Presente.

Con fecha de hoy se han dado órdenes á la Dirección General de Telégrafos Nacionales para que se ponga de acuerdo con usted

como Representante de la Compañía Francesa de Cables Telegráficos, á fin de que aquella reciba por inventario los cables costaneros y las líneas y oficinas terrestres anexas á estos cables con los aparatos, enseres y accesorios que actualmente poseen.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 491

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 16 de julio de 1909.—99º y 51º

Resuelto:

Por cuanto la Compañía Francesa de Cables Telegráficos, por órgano de su Representante en esta capital, ha participado á este Ministerio que la sección del cable entre La Vela y Curazao está ya lista para su funcionamiento, el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que, con las formalidades legales, se abra al servicio público la Estación Cablegráfica de La Vela de Coro.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 492

Compagnie Française des Cables Telegraphiques.—Número 440.—Caracas: 29 de julio de 1909.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Señor Ministro:

Tengo la honra de informar al señor Ministro de Fomento, que por vía del Telégrafo Nacional he despachado el siguiente te-

legrama á los Agentes Consulares y Encargados de las Oficinas del Cable Costanero en Maracaibo, Coro, Puerto Cabello, Higuerote, Barcelona, Cumaná, Porlamar y Carúpano:

"Sírvase entregar al Jefe del Telégrafo Nacional por inventario, Garitas, Líneas Terrestres, Cables y Aparatos, Utiles y enseres, que contiene la Oficina, exceptuando Archivos, registros, sellos, y todos los libros y papeles impresos de la Compañía."

Estoy esperando avisos del operario nuestro, señor Lauzeingehin que se encuentra hoy en Porlamar, para informar sobre el estado en que se encuentran todos los cables costaneros, y particularmente sobre lo que necesita el ramal entre Margarita y la Costa Firme para establecer la comunicación.

Aprovecho esta oportunidad, para saludar muy respetuosamente, al señor Ministro:

Y suscribirme su atento y seguro servidor,

Por la Compagnie Française des Cables Telegraphiques,

El Director del Servicio,

Brun.

NUMERO 493

Estados Unidos de Venezuela.—Dirección de los Telégrafos Nacionales.—Número 425.—Caracas: 12 de agosto 1909.—99º y 51º

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

De conformidad con las disposiciones de usted, esta Dirección ha estado recibiendo desde el día 1º por medio de los respectivos Jefes de Estación las oficinas del Cable Costanero; y al tener aquí todos los inventarios, enviaré á ese Ministerio un ejemplar de cada uno de ellos.

Por ser de más urgencia la comunicación con la isla de Margarita, y en la creencia el señor D. Brun, Director de la Compañía, que el cable de Porlamar estaba en buen estado despachó de Cumaná al operario Lauzainghein acompañado del nuestro, señor Silvestre Rengifo; sin que fuera posible obtener un resultado satisfactorio.

En vista de esto, resolvió el señor Brun trasladarse á Porlamar y que Lauzaighein fuera á Carúpano, á fin de hacer las experiencias sobre los dos cables y tampoco se obtuvo comunica-

ción. De las pruebas resulta que el cable de Porlamar á Cumaná está roto en el centro, más ó menos, probablemente en la proximidad de la isla Cubagua.

El de Porlamar á Carúpano está cortado como á una milla de la garita en el primer punto nombrado, y la punta del de Carúpano no ha sido posible encontrarla, debiendo suponerse que cuando fué cortado el mar lo arrastró lejos de la orilla.

El cable de Cumaná está cortado á poca distancia de la garita.

El de Guanta á Higuerote estaba ya interrumpido cuando estaban clausuradas las oficinas costaneras.

Los de Higuerote á La Guaira y de éste á Puerto Cabello están igualmente interrumpidos; y el de La Vela á Maracaibo tampoco tiene comunicación.

Próximo como está el arribo del vapor "Pouyer Quertier" de la Compañía del Cable, juzgo muy conveniente que el Gobierno aproveche sus servicios para efectuar las reparaciones que necesitan los cables expresados, pues estando ya en posesión de ellos, y dada la utilidad que su restablecimiento reportará á la buena comunicación de Oriente y Occidente, pues ya nuestras líneas no dan abasto, sería lástima abandonarlos y dejarlos así expuestos á una pérdida total.

Dios y Federación,

F. A. Colmenares Pacheco.

NUMERO 494

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.799.—Caracas: 14 de agosto de 1909.—99º y 51º

Señor Representante de la Compañía Francesa de Cables Telegráficos.

Presente.

Con fecha 12 del presente mes dirige la Dirección General de Telégrafos Nacionales á este Ministerio el Informe relativo á los cables costaneros, que trascribo en seguida:

"De conformidad con las disposiciones de usted, esta Dirección ha estado recibiendo desde el día 1º, por medio de los respectivos Jefes de Estación, las oficinas del Cable Costanero y al tener aquí todos los inventarios, enviaré á este Ministerio un ejemplar de cada uno de ellos.—Por ser de más urgencia la comunicación con la isla de Margarita, y en la creencia el señor D.

Brun, Director de la Compañía, que el cable de Porlamar estaba en buen estado, despachó de Cumaná al operario Lauzaighein acompañado del nuestro, señor Silvestre Rengifo; sin que fuera posible obtener un resultado satisfactorio.—En vista de esto, resolvió el señor Brun trasladarse á Porlamar, y que Lauzaighein fuera á Carúpano, á fin de hacer las experiencias sobre los dos cables, y tampoco se obtuvo comunicación. De las pruebas resulta que el cable de Porlamar á Cumaná está roto en el centro, más ó menos, probablemente en la proximidad de la isla Cubagua.—El de Porlamar á Carúpano está cortado como á una milla de la garita en el primer punto nombrado, y la punta del de Carúpano no ha sido posible encontrarla, debiendo suponerse que cuando fué cortado el mar lo arrastró lejos de la orilla.—El cable de Cumaná está cortado á poca distancia de la garita.—El de Guanta á Higuerote estaba ya interrumpido cuando estaban clausuradas las oficinas costaneras.—Los de Higuerote á La Guaira y de éste á Puerto Cabello están igualmente interrumpidos; y el de La Vela á Maracaibo tampoco tiene comunicación.—Próximo como está el arribo del vapor "Pouyer Quertier" de la Compañía del Cable, juzgo muy conveniente que el Gobierno aproveche sus servicios para efectuar las reparaciones que necesitan los cables expresados, pues estando ya en posesión de ellos y dada la utilidad que su establecimiento reportará á la buena comunicación de Oriente y Occidente, pues ya nuestras líneas no dan abasto, sería lástima abandonarlos y dejarlos expuestos á una pérdida total.—Dios y Federación,—*F. A. Colmenares Pacheco.*"

En vista de ese informe y como el buque "Pouyer Quertier" se encuentra actualmente en las costas de Venezuela, este Ministerio desearía conocer en qué condiciones podría usted por medio de dicho buque, hacer las reparaciones necesarias de los cables costaneros.

Es esta la oportunidad de llamar su atención sobre lo que, entre otros particulares fué trascrito á usted, con fecha 15 de mayo del corriente año, en nota marcada con el número 1.167, que usted como Representante de la Compañía Francesa de Cables Telegráficos, contestó con fecha 17 de los mismos mes y año: ".... por compromiso privado con este Ministerio, el señor Desiré Brun, recorrerá los cables costaneros para informar al Gobierno Nacional del estado en que se encuentran y *hará las reparaciones que sean necesarias en el ramal entre Margarita y Costa Firme á fin de que pueda establecerse por él una correcta comunicación.*" Así, pues, el Despacho de mi cargo espera el cumplimiento de lo pactado con el señor Désiré Brun en lo relativo á esta Sección del Cable Costanero.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 495

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.800.—Caracas: 14 de agosto de 1909.—99° y 51°

Ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales.

Presente.

Se ha recibido en este Ministerio la nota de esa Dirección General fecha 12 de los corrientes, marcada con el número 425, que he trascrito al señor Representante de la Compañía Francesa de Cables Telegráficos con el siguiente pie:

"En vista de ese Informe y como el buque "Pouyer Quertier" se encuentra actualmente en las costas de Venezuela, este Ministerio desearía conocer en qué condiciones podría usted, por medio de dicho buque, hacer las reparaciones necesarias de los cables costaneros. Es esta oportunidad de llamar su atención sobre lo que, entre otros particulares, fué trascrito á usted, con fecha 15 de mayo del corriente año, en nota marcada con el número 1.167, que usted como Representante de la Compañía Francesa de Cables Telegráficos, contestó con fecha 17 de los mismos mes y año". "......por compromiso privado con este Ministerio, el señor Desiré Brun recorrerá los cables costaneros para informar al Gobierno Nacional del estado en que se encuentran y *hará las reparaciones que sean necesarias en el ramal entre Margarita y Costa Firme á fin de que pueda establecerse por él una correcta comunicación*". Así, pues, el Despacho de mi cargo espera el cumplimiento de lo pactado con el señor Desiré Brun en lo relativo á esta sección del Cable Costanero".

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 496

Compagnie Française des Cables Telegraphiques.—Número 463. —Caracas: 16 de agosto de 1909.

Señor Ministro de Fomento.

Presente.

Señor Ministro:

En contestación á su nota número 1.799, fechada el 14 de los corrientes, me es sumamente grato comunicar á usted que ya el

señor D. Brun se dirigió á la Compañía por vía del Cable en el mismo sentido, y que debe entenderse con el Comandante y el Ingeniero del "Pouyer Quertier" sobre lo particular.

Soy de usted, señor Ministro,

Su muy atento y seguro servidor,

P. Giraud.

Jefe de la Estación del Cable Francés.

Caracas.

NUMERO 497

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 461.—Caracas: 31 de agosto de 1909.—99° y 51°

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Tengo á honra de enviar á usted los inventarios correspondientes á las oficinas del cable costanero, recibidas por esta Dirección, de acuerdo con las disposiciones de usted.

Falta solamente el de la oficina de Porlamar, por no haberse instalado todavía; al recibirlo lo enviaré también á usted.

Dios y Federación,

F. A. Colmenares Pacheco.

NUMERO 498

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 2.063.—Caracas: 1° de setiembre de 1909.—100° y 51°

Ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales.

Presente.

Con la comunicación de usted fechada el 31 de agosto próximo pasado, número 461, se han recibido en este Ministerio los

inventarios correspondientes á las oficinas de los cables costaneros de La Guaira, Puerto Cabello, Maracaibo, La Vela, Higuerote, Barcelona, Cumaná y Carúpano.

Espero se sirva enviar el inventario de la Oficina de Porlamar tan pronto llegue á la Dirección de su cargo.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 499

INVENTARIO DE LOS OBJETOS QUE SE ENTREGARÁN EN LA ESTACIÓN DE LA GUAIRA AL GOBIERNO NACIONAL, COMO PERTENECIENTES Á LA RED COSTANERA.

---

2 Instalaciones "Morse" Elliot, doble corriente, con sus relevos, manipuladores y brújulas.
1 Frasco tinta especial para "Morse"
25 Rollos cinta-papel.
2 Ruedas para do.
1 Galvanómetro de luz y espejo.
8 Espejitos.
1 Lámpara de latón para galvanómetro.
1 Tubo de cobre con lentes de aumento.
1 Manipulador de doble tecla con su conmutador.
1 Parárrayo "Breguet"
1 Do "Stemens"
6 Elementos "Leclanché" completos.
2 Cables que vienen: el uno de Carenero y el otro de Puerto Cabello, llegando los dos en la garita que pertenece á la Compañía.
1 Aparato de la Estación de Higuerote (galvanómetro de luz y espejo, con su caja.)

La Guaira, 29 de julio de 1909.

El que recibe:

Agusto Méndez Loynaz.
(Jefe de Estación Telegráfica.)

El que entrega:

J. Tavera.
(Jefe de Estación.)

NUMERO 500

INVENTAIRE DES APPARELISSES Á LA ETATION DE PUERTO CABELLO.

1 Manipulateur Morse simple courant.
1 Do Do double courant.
3 Postes Morse double courant dont 1 horsd usage.
2 Molettes de recepteur Morse.
1 Galvanometre á signaux avec 5 tubes garnis.
1 Manipulateur á double clé.
1 Relais polarisé Siemens.
2 Commutateurs ronds.
2 Commutateurs bavorois á 2 fils.
1 Commutateurs Suisse á plusieurs fils.
2 Paratounerres Siemens (dont 1 á guerite.)
1 Parleur á translation.
2 Rouets.
2 Souneries.
2½ bouteilles d'huile pour appareils.
12 Elements Leclanché complets.
12 Batons de zinc neufs.
20 Elements Lacombe sans zinc.
1 Psyché pour galvanometre.
1 Lampe avec son tube porte lumiere.
4 Bouteilles encre oleique.
1 Ressort pour Morse.
1 Rouleau fil cuivre non isolé.
100 metres fil recouvert gutta percha.
2 Bobines fil installation entames.
8 Serre-fils.
500 Roubaux Morse.
4 Isolateurs montes.
7 Do non montés.
1 Marteau.
1 Vilbrequin avec meches.
1 Etau á main.
1 Pince plate.
1 Fer á souder gros.
2 Luires triangulaires grosses.
2 Pelotes ficelle goudronnee.
1 Pelote corde.

Además de los objetos arriba mencionados se ha hecho remisión al servicio telegráfico nacional de la línea aérea de la

estación á la garita situada en la Plaza Bruzual, de la dicha garita y del cable, en el estado en que todo se encuentra actualmente.

Puerto Cabello: 22 de junio de 1909.

Entregado conforme :

A. Pecchio.

Lauzainghein.

Recibido conforme :

F. López Baralt.

NUMERO 501

INVENTARIO DE LOS EFECTOS QUE SE ENTREGARON AL GOBIERNO NACIONAL COMO PERTENECIENTES Á LA RED COSTANERA.

---

1 El cable que viene de La Vela de Coro.
2 25 rollos cinta papel azul.
3 56 zines.
4 Una caja cloridrato de amoniaco.
5 Un rollo mecate.
6 3 anclas de hierro.
7 3 mesas.
8 Un reloj de pared.
9 Un barómetro.
10 Una vidriera.
11 Un escritorio.
12 2 manipuladores.
13 Un conmutador.
14 Un pararrayos.
15 Una lámpara de aparatos.
16 8 cajitas tinta para aparatos.
17 3 tinteros.
18 Un espejo para aparatos.
19 2 cajas con espejos de aparatos.
20 8 piezas de aparatos.
21 Un pesador de cartas.
22 2 poleas y una caja Edison, primeograf para imprimir.
23 18 vasos porosos.
24 4 tablas para despacho.

25 Una caja fuerte.
26 Una caja para pilas.
27 56 envases de vidrio y 36 carbones.

Maracaibo: julio 31 de 1909.

El que recibe,

Darío Fajardo

El que entrega,

Domingo Savell.

NOTA: Hacemos constar que no existen en la oficina las 810 brazas cable de reserva.

NÚMERO 502

INVENTARIO DE LOS APARATOS Y ÚTILES QUE PERTENECÍAN Á LAS ESTACIONES CABLEGRÁFICAS DE CORO Y MARACAIBO, RECIBIDOS HOY DEL JEFE DE LA ESTACIÓN CABLEGRÁFICA DE ESTA CIUDAD

Aparatos de la estación de Maracaibo y sus útiles:

Una instalación de Morse "Theiler" con su manipulador, relevo y brújula.

Un galvanómetro de luz y espejo.

35 ruedas papel cinta para aparatos Morse,

4 frascos de tinta para aparatos Morse.

3 elementos de pila "Leclanché".

Aparatos de la estación de Coro y sus útiles:

Una instalación de Morse "Siemens" con su manipulador, relevo y brújula.

35 ruedas papel cinta para aparatos Morse.

4 frascos de tintas para aparatos Morse.

3 elemetos de pila "Leclanché".

Lo que queda en la línea terrestre de La Boca del Río á Coro (5 postes de hierro á la entrada de la ciudad de Coro.)

Una línea cablegráfica que viene de Maracaibo á La Boca del Río.

La Vela: 1º de agosto de 1909.

Entregados conformes,

El Jefe del Cable,

R. Lapierre.

Recibidos conformes,

B. Pulido E.

NUMERO 503

INVENTARIO DE LOS APARATOS, ENSERES Y ÚTILES DE LA OFICINA DEL CABLE EN ESTE PUERTO.

2 aparatos "Morse."
3 rollos mecate (Podridos.)
3 grapiñas hierro.
Una caja Sal Amoniaco.
Una caja con 37 aisladores.
Una caja con vasos porosos para pilas.
Una caja con vasos de vidrio para pilas.
Una cajita con frasquito tinta "Morse",
Un frasquito tinta copiar (lleno.)
Un " " " (medio lleno.)
Un " " escribir " "
Un " " para tapón
Un tampón.
2 frasquitos tinta roja
Una lámpara de aparato Mirou.
4 tinteros.
2 potes para agua de copiador.
9 hierros motones de componer líneas.
Varios medios rollos alambre (inservible).
No existe una corona de cable que está en la laguna frente la casilla. 900 rollos cinta papel Morse (inservible.)
Una media corona alambre galvanizado (en la casilla.)
Un paquetico con 9 zincs para pila.
No existe, un conmutador de cobre, redondo para 4 hilos
Un sonante.
Un relevo.
Un manipulador, una bobina con un poco alambre forrado de verde.
6 latas carbón calcinado para filtro.
Un soporte de tubo de cobre.
5 frasquitos tinta "Morse."
Lo que existe de una línea terrestre de 6 kilómetros (no existe nada).
Una garita y los 2 cables que llegan á la Garita.
Un escritorio con sus gavetas.
3 mesas para aparatos.
Un estante para archivo.
Un estante para rollo cinta.
Una prensa.
Un reloj de pared.

2 lámparas de oficina.
Un tabique de despacho.
3 sillas en mal estado.
6 rollos papel abesto.
3 brochas.
3 pisa papeles hierro.
Una mesa y una silla en la Garita.

Higuerote: 30 de julio 1909.

Entregué,

Blas Pever Díaz.

Recibí,

Tirso Salaverría.

NUMERO 504

INVENTARIO DE LOS APARATOS, ÚTILES Y ENSERES DE LA OFICINA DE BARCELONA, TRASPASADOS POR LA "COMPAÑÍA FRANÇAISE DES CABLES TÉLÉGRAPHIQUES" AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Un aparato Morse "Siemens" doble corriente completo.
3 aparato Morse de traslación, simple, completos.
3 frenos volantes, para dichos, de reserva.
4 ruedas de fieltro " "
3 Manipuladores " " "
2 ruedas de cobre " " "
2 Sonantes de traslación.
3 Relais "Baudot."
Un " "Siemens."
4 brújulas.
12 frascos de tinta especial para Morse.
2 pinceles para dicha.
60 rollos papel tinta, azul para Morse.
3 timbres eléctricos.
Un botón para dichos.
9 conmutadores.
Un Pararrayo "Bersch
Un " de Puntas.
Un galvanómetro "Thomxson."
Una cajita de accesorios para dicho.
Una lámpara de cobre, con chimenea de latón y lente.

3 paquetes mecha para dicha.
Un tubo de cobre con lente.
3 pantallas de cobre con espejo.
Una " " sin "
2 manipuladores de doble tecla.
16 "Plot" de ebonita grandes con tornillos y doble tuercas.
Una mesa escritorio con estante.
Una " " sin "
3 mesas para instalaciones.
3 sillas.
Un estante grande.
2 estantes pequeños.
Un reloj de pared.
2 lámparas de cobre "Robert"
Una prensa de copiar, con su mesa.
2 mojadores con brochas para dicha.
Una caja de hierro
4 tinteros.
4 litros de tinta negra.
Un frasco tinta colorada.
9 frascos tinta autográfica.
14 docenas de lápices negros.
2 " " " azules.
3 " " " colorados.
6 porta-plumas.
Una escobilla de plumas,
3 pisa papel.
7 cajitas de plumas.
2 gomas para borrar.
2 cajitas de lacre.
2 sellos "Barcelona" de cobre.
3 mojadores de fieltro para sellos.
2 frascos de tinta para dichos.
2 placas de caucho " "
2 Porta-Sellos.
2 Porta-lápices y porta-plumas.
11 cajitas "Attaches Parisiennes"
Un peso de escritorio.
3 Pique Notes.
4 Reglas.
2 Punzones.
3 corta lápices.
2 conectadores de cobre.
500 hojas de papel químico azul.
3 resmas de papel blanco.
500 gramos de extrina.
Una baranda de madera con taquilla.

Una "Nomenclatiore de bureaux télégraphiques."
Una cartera.
48 aisladores.
65 monturas de hierro para dichos.
51 tornillos " " "
5 kilos de azufre
26 vasos de vidrio para batería "Leclanché" (6 baterías completas en la garita).
27 vasos porosos " " "
44 zincs " " "
10 kilos clorydrato de amoniaco.
Un motón.
5 tenedores de línea.
Una sierra, un martillo, un cincel.
Una tenaza.
2 pinzas.
2 llaves para ligaduras.
3 limas.
2 llaves para tornillos grandes.
Un formón.
5 destornilladores.
Un lavabo.
Una línea terrestre de 18 kilómetros con dos hilos (falta más ó menos un kilómetro y medio de alambre).
Una escalera.
Una garita, en Guanta, con dos pararrayos "Bersh".
2 cables que vienen, uno de Cumaná y otro de Carenero á dicha garita.
Un arpeo (ancla de 4 puntas.)
En fe de lo cual se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, á un solo efecto, en Barcelona: 16 de agosto de 1909.

Compagnie Française des Cables Télégraphiques.

El Director del Servicio,

Brun.

Recibido,

Alej. Huizi.

NUMERO 505

INVENTARIO DE LOS APARATOS, ÚTILES Y ENSERES DE LA OFICINA DE CUMANÁ, TRASPASADOS POR LA "COMPAGNIE FRANAÇAISE DES CABLES TÉLÉGRAPHIQUES" AL GOBIERNO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Una instalación "Morse" lista á funcionar (pararrayo Bersch, una Brújula, una relais Siemens, aparato y manipulador de Morse)
3 aparatos "Morse" de reserva.
3 manipuladores para "Morse".
3 brújulas "Morse".
2 relais baudot "Morse".
7 rollos fieltro tintero "Morse".
1.296 rollos cinta de papel "Morse".
4 frascos de tinta especial "Morse".
Una instalación "Miroir" (un galvanómetro Thomson, una lámpara con chimenea de latón, un tubo de cobre con lenteja, un conmutador de Narley, un manipulador de doble tecla, una pantalla con espejo).
Una pantalla de latón de reserva.
4 P. mechas para lámparas de miroir de reserva.
Un manipulador de doble tecla.
5 conmutadores.
Una cajita con útiles y reserva para "miroir".
Un pararrayo "Bersch".
Un pararrayo "Siemens" (garita)
4 timbres eléctricos.
Medio frasco aceite fino.
12 tuercas con tornillos grandes de cobre.
2 tuercas con tornillos pequeños de cobre.
Un saco de mecánico con sus útiles.
43 elementos "Leclanché" completos grandes.
3 elementos "Leclanché" completos, pequeños.
7 vasos porosos para "Leclanché" grandes.
6 vasos porosos para "Leclanché" pequeños.
39 zincs para "Leclanché".
10 kilos chlorydrato de amoniaco.
31 aisladores con su montura (blancos).
16 aisladores amarillos.
7 monturas para aisladores.
72 tornillos para aisladores.
3 rollos alambre de bronce.
Una escalera.
Una llave para ligaduras.
Un hierro para soldar y estaño.

Una llave inglesa.
2 limas.
Una barrena.
Un martillo.
Una pinza.
Una tenaza.
Un destornillador.
Un formón.
Una sierra.
Una mecha.
Un motón.
2 mesas y dos sillas.
2 lámparas de cobre.
Una lámpara de cobre colgante.
2 escobillas de plumas.
5 pinceles de seda grandes.
6 pinceles de seda pequeños.
6 tinteros de porcelana.
1 tintero de hierro.
4 litros de tinta negra.
4 frascos de tinta colorada.
6 frasquitos de tinta autográfica.
24 docenas de lápices negros.
Una docena de lápices azules.
Una docena de lápices rojos.
12 cajitas de plumas para escribir.
3 cajitas de alfileres parisienne.
500 gramos alfileres.
750 gramos goma-arábica.
3 gomas para borrar.
Un barómetro.
Un thermómetro.
7 rollos cabulla fina.
Un decámetro.
5 pesa papel.
4 reglas.
Un secante parisiense con 300 hojas de papel secante.
2 "Nomenclatures des bureaux télégraphiques."
40 hojas de papel secante.
700 hojas de papel químico azul.
8 resmas de papel blanco.
2 cajitas para sellar.
Una placa de caucho.
2 sellos de cobre "Cumaná".
2 porta-sellos.
Un filtro.

Se remite además una línea terrestre de la Estación á la Garita, la Garita y los dos Cables que vienen uno de Porlamar, y otro de Guanta, todo en el estado en que se encuentra.
En fe de lo cual, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, á un solo efecto en Cumaná: 13 de agosto de 1909.

Compagnie Française des Cables Télégráphiques.

El Director del Servicio,

Brun.

R. Valdez.

Jefe de la Estación Cumaná y del Circuito Oriental.

NUMERO 506

RELACIÓN DE LOS OBJETOS EXISTENTES EN LA OFICINA DEL CABLE FRANCÉS EN ESTE PUERTO, ENTREGADOS HOY POR EL SEÑOR ALBERT FRANCESCHI, AGENTE CONSULAR DE FRANCIA (P. I.), POR CUENTA DE LA "COMPAGNIE FRANCAISE DES CABLES TÉLÉGRAPHIQUES", AL SEÑOR VICENTE IRAZÁBAL, JEFE DE LA OFICINA TELEGRÁFICA DE ESTA CIUDAD.

---

2 manipulateurs Morse.
2 postes Morse double courants complets.
2 recepteurs Morse a moyenne résistance a translaction.
Un tampon Morse avec chape.
2 rondelles feutre pour Morse.
2 Ecrans en laiton sur pied acoulisse.
Un Ecran Psyché.
2 lampes en laiton.
2 paquet meches pour lampes.
Un galvanometre a signaux.
6 Miroirs 5 m γ m γ.
Un tube porte lumiere.
Un tuyau double enveloppant lampe.
Un manipulateur a double clé.
Un conmutateur rond.
1736 roleaux Morse.
2 relais Baudot.
Un resort pour relais Baudot.
Un conmutateur bavarois 2 fils.

2 conmutateur bavarois a 4 fils.
Un conmutateur a simple lame.
2 Boussoles.
4 paratonnerres a point mobile.
Un paratonnerres Bersch.
Un parleur a translation.
2 rouets.
2 sonneries.
2 bornes a contre écrou sur socle ébonite.
15 Bouteilles encre créique.
2 Bouteilles huile pour appareils.
15 Serre fils.
2 Feuilles toile émeri.
Un espatule avec cire pour montange miroirs.
32 eléments Leclanché complets.
13 vases poreux de rechánge.
28 zincs pour pile Leclanché.
[illegible] rouleaux fil cuivre denudé.
25 kilogs chlorydrate d' amoniaque.
25 Consoles pour isolateurs.
17 insolateurs non montés.
Un barrils insolateurs, montés.
2 crampons pour monter aux poteaux.
Un moufle avec cordage,
Un rouleau fil de fer.
Un rouleau fil de cuivre recouvert caoutchouc.
Un scie.
Un rabot.
Un vilbrequin avec 4 méches.
3 fers á souder.
2 vrilles.
5 limes.
Un clé anglaise.
Un pince coupat, un plate.
Un tenaille, un ciseau pour bois.
Un burin, un clé pour ligateur lignes.

NOTA.—Además de los efectos arriba expresados, han sido entregados también el cable submarino, la garita costanera y la línea aérea extendida desde dicha garita hasta la Oficina; todo en el estado en que actualmente se encuentra.

En fe de lo cual se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor á un solo efecto en Carúpano á 31 de julio de 1909.

El Agente Consular de Francia. p. i.

Franceschi.

El Jefe de la Oficina Telegráfica,

Vicente Irazábal.

NUMERO 507

CONTINUACIÓN DE LOS OBJETOS EXISTENTES EN CARÚPANO

Un main papier buvard, 2.000 feuilles papier chimique.
2 tampons avec 1.200 feuilles buvard.
4 flacons encre noire (litres).
2 " " rouge.
5 encriers, 2 mouilleurs en porcelaine.
8 boites de plumes, 7 porte plumes.
12 douzaines crayons noirs.
1 " " bleus.
2 " " rouges.
17 flacons encre a polycopier.
6 gomes, un boite epingles.
9 boites attaches parisiennes.
4 poncons, un ciseau, un taille cayon.
Un coffre-fort.
2 balances, un pendule.
4 regles plates et.. 3 carrier.
4 presse papiers, un carrier.
2 pose-port-plume.
5 pelots ficelle.
2 sous mains.
4 puiceau 7 punaises-attache.
Un boite cire à cacheter, un pierre.
Un livre gome arabique, 2 pinceaux pour colle.
En foi de quoi 4 exemplaires ou meme teneur ont eté signés.

El Agente Consular de Francia,

Franceschi.

El Jefe de Estación,

Vte. Irazábal.

NUMERO 508

INVENTARIO DE LOS APARATOS, ÚTILES Y ENSERES DE LA OFICINA DE PORLAMAR REPARADOS POR LA "COMPAÑÍA FRANÇAISE DES CABLES TÉLÉGRAPHIQUES" AL GOBIERNO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

2 instalaciones Morse listas para funcionar.
2 " " de reserva.

3 manipuladores para Morse.
4 brújulas " "
3 relais Baudot " "
2 " Siemens " "
4 conmutadores.
2 pararrayos Siemens.
1 " Bertsch.
2 " de telephones.
2 sonantes.
850 rollos cinta papel para Morse.
2 ruedas de cobre " "
Una fuente cinta especial para Morse.

Una fuente aceite (un frasquito, conteniendo dos onzas aceites).

Un galvanómetro Thomson, aparato de espejo.
Un manipulador para idem.
Un tubo de latón con lenteja.
Una lámpara de latón.
Una pantalla con espejo.
Una " de cobre.
Un conmutador.
3 espejos (de reserva)
23 elementos Leclanché completos.
9 vasos porosos para elementos Leclanché completos.
15 zincs.
10 tuercas y tornillos para instalaciones.
Un cuarto rollo alambre de cobre.
39 aisladores de líneas.
Una mochila de cuero fuerte para calador de líneas.
2 rollos alambre para ligaduras.

Llave inglesa, tenazas, pinzas, podadera, hierro para soldar, motón berbiquí con gusanillos diversos, tendederos para líneas, llaves para ligaduras.

Una caja de hierro "Fichet"
Una mesa de escritorio con estante.
Una mesa para instalación Morse.
Una " " " Miroir.
Una mesita de ventanilla.
Una prensa de copiar (inútil.)
Un mojador para copiar.
3 armarios para aparatos y archivos.
2 estantes " " "
Un armario para pilas.
Una silla inútil.
2 lámparas de cobre.
2 tinteros porcelana y útiles diversos para escritorio.
2 litros tinta.

Una garita en buen estado.
2 cables que vienen el uno de Cumaná, el otro de Carúpano.
Una línea terrestre con dos hilos uniendo la estación y la garita.
Una momenclatura de líneas telegráficas.
Una libra clorhidrato de amoniaco.
Una plancha de caucho.

Porlamar: 8 de setiembre de 1909.

Recibido,

Brun.

J. Gómez Ordaz.

Julien Paeje Mungon.

Porlamar: 26 de agosto de 1909.

NUMERO 509

Compagnie Française des Cables Télégraphiques.—Número 480.—Caracas: 28 de agosto de 1909.

Señor Ministro de Fomento.

Presente.

Señor Ministro:

Tengo la honra de informar á usted para su conocimiento, que el vapor "Pouyer Quertier" llegará á Cumaná el jueves próximo, ó á más tardar el viernes, para restablecer la comunicación cablegráfica con la Isla de Margarita.

Ruego al señor Ministro que se dicten órdenes al Administrador de la Aduana de Cumaná y al Comandante del Resguardo de Porlamar, para facilitar las operaciones del "Pouyer Quertier" en dichos puertos. Me permito llamar la atención del señor Ministro, sobre lo necesario que es, de dirigir un empleado competente del Telegrafo Nacional, á Porlamar, por primera oportunidad, para contestar á los llamamientos del vapor.

Soy de usted señor Ministro, su muy atento seguro servidor,

Por la Compagnie Française des Cables Télégraphiques,

El Director del Servicio,

Brun.

NUMERO 510

Compagnie Française des Cables Télégraphiques.—Número 497.—Caracas: 14 de setiembre de 1909.

Señor Ministro de Fomento.

Presente.

Tengo la honra de llevar á su conocimiento, que, á la fecha, 6 del mes en curso, he efectuado ante los Tribunales competentes, el depósito del Acto por el cual la Asamblea de los accionistas de la Compañía que represento, aprueba en totalidad la Transacción y el Contrato celebrados el 11 y 13 de mayo del corriente año.

La comunicación entre la República de Venezuela, los Estados Unidos del Norte y Europa, es normalmente asegurada, tanto de La Guaira como de La Vela de Coro. La Red costanera, las estaciones con sus aparatos, útiles y enseres, fueron entregados á los agentes debidamente nombrados por el Gobierno Nacional, como asimismo resulta de los inventarios firmados por ambas partes y dejados á los interesados. La Compañía ha cumplido así con las obligaciones resultantes de la Transacción y Contrato ya mencionados.

Refiriéndome á su nota número 1799, fechada el 14 de agosto del corriente año, por la cual el Ministerio de su digno mando, deseaba conocer en qué condiciones sería posible efectuar por medio de nuestro vapor "Pouyer Quertier" las reparaciones de los cables costaneros, llamaré particularmente la alta atención del señor Ministro sobre las dificultades de establecer un presupuesto aproximativo siquiera, eso en razón del estado en que fué encontrada por nuestro vapor la Sección Cumaná-Porlamar.

Además de las numerosas rupturas que he tenido la honra de señalar á usted, por nota entregada al señor Valdez, Jefe de Estación del Telégrafo Nacional en Cumaná, la cual indica también la imposibilidad de efectuar una reparación, sin el concurso de un buque especial. Nos encontramos, señor Ministro, frente de un cable seccionado de tal manera que su composición, sin que para ella utilizara cable nuevo, no habría dado seguridad á la comunicación así establecida. En estas condiciones no vaciló la Compañía, en reemplazar el cable en mal estado por una igual cantidad de nuevo.

Contando que el Gobierno Nacional, en el mismo sentido, sabrá reconocer sus servicios, cubriendo los gastos ocasionados por la utilización de su vapor "Pouyer Quertier" y el valor del cable nuevo empleado.

Teniendo en cuenta que, el vapor no es aprovisionado, sino para mantener la conservación de nuestra propia red, el Gobierno

Nacional puede estar seguro que no se ha gastado más cable, que lo que necesitaba.

De las averiguaciones hechas por mí y las comunicadas por los empleados de la Compañía, el Cable de Carúpano á Porlamar no ha podido ser encontrado á la orilla del mar en el primer punto, y de otra parte el lado de Porlamar está roto á cierta distancia de este lugar.

El cable de Cumaná á Guanta, está roto á menos de una milla de la garita de Cumaná, y también como el que va de Guanta á Carenero, está en mal estado al atterissage de Guanta.

El de La Guaira á Carenero parece interrumpido cerca de este último punto.

La Sección de La Guaira á Puerto Cabello tiene varias rupturas, una de ellas es muy cerca de La Guaira.

El mal estado del atterisagge en La Vela no ha permitido averiguar las condiciones de conductibilidad del cable que va de La Vela á Maracaibo, este mal estado proviene de las numerosas depradaciones hechas, como también de los machetazos sin número, que de tiempo atrás fué soportando. En Maracaibo los ensayos eléctricos hechos los últimos son los de 1905-1906, que indicaban para entonces una ruptura á una distancia de 20 ó 30 millas.

Es de suponer, pues, que menos en los puntos, donde la gran profundidad prohibe de anclar á las balandras, goletas, faluchos, etc., los cables han sido cortados y enganchados por las anclas. De modo que la Compañía no podría aceptar para las reparaciones que necesita la red costanera otras condiciones que las siguientes; condiciones seriamente estudiadas, y que no pueden soportar disminución ninguna:

Alquiler del "Pouyer Quertier" por día (además, gastos accesorios de piloto, faros, puertos extranjeros, material especial, etc.)			B 3.000
Clase de cable	A 3 R C	la milla	7.000
	E 3 R C	id	3.600
	K 3)	id	2.800

La Compañía se reservaría la facultad de suspender los trabajos sobre la red costanera del Gobierno Nacional, en el caso que una interrupción sobreviniera en su propia red.

Para los mismos motivos, la Compañía no puede precisar el momento oportuno para poner á la disposición del Gobierno Nacional, su buque, actualmente trabajando en el restablecimiento del cable Martinique-Puerto Plata.

Soy de usted señor Ministro su muy atento y seguro servidor,

Por la Compagnie Française des Cables Télégraphiques,

El Director del Servicio,

Brun.

NUMERO 511

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 2.155.—Caracas: 20 de setiembre de 1.909.—100º y 51º

Señor Representante de la Compañía Francesa de Cables Telegráficos.

Presente.

Aviso á usted recibo de su atenta comunicación fechada el 14 de los corrientes, numero 497, en la cual participa usted que ha efectuado ante los Tribunales competentes el depósito del Acto por el cual la Asamblea de Accionistas de la Compañía que usted representa aprueba en su totalidad la Transacción y el Contrato celebrados con fechas 11 y 13 de mayo del corriente año.

Igualmente se ha impuesto este Ministerio del Informe que usted se sirve presentar sobre la entrega de los Cables costaneros al Gobierno Nacional y sobre el estado en que se hallan dichos cables.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 512

Compagnie Française des Cables Télégraphiques.—Número 20. —Caracas: 11 de febrero de 1910.

Señor Ministro de Fomento.

Presente.

Señor Ministro:

Recibidos hoy del Ingeniero principal de nuestro vapor, el "Pouyer Quertier" los datos necesarios, tengo la honra de completar mi carta del 14 de setiembre pasado, número 497, que dice así:..
"Refiriéndome á su nota número 1.799, fechada el 14 de agosto

del corriente año, por la cual el Ministerio de su digno mando deseaba conocer en qué condiciones sería posible efectuar por medio de nuestro vapor "Pouyer Quertier" las reparaciones de los Cables Costaneros, llamaré particularmente la alta atención del señor Ministro sobre las dificultades de establecer un presupuesto, aproximativo siquiera, eso en razón del estado en que fue encontrada por nuestro vapor la sección Cumaná–Porlamar. Además de las numerosas rupturas que he tenido la honra de señalar á usted por nota entregada al señor Valdez, Jefe de Estación del Telégrafo Nacional en Cumaná, la cual indicaba también la imposibilidad de efectuar una reparación sin el concurso de un buque especial, nos encontramos, señor Ministro, frente de un cable seccionado de tal manera que su composición, sin para ella utilizar cable nuevo, no habría dado seguridad á la comunicación así establecida.

"En estas condiciones, no vaciló la Compañía á reemplazar el cable en mal estado, por una igual cantidad del nuevo, contando que el Gobierno Nacional, en el mismo sentido, sabría reconocer sus servicios, cubriendo los gastos ocasionados por la utilización de su vapor "Pouyer Quertier" y el valor del cable nuevo empleado. Teniendo en cuenta que el vapor no está aprovisionado, sino para mantener la conservación de nuestra propia red, el Gobierno Nacional puede estar seguro que no se ha gastado más cable que lo que se necesitaba.................."

De la relación del Ingeniero Principal y del Comandante del vapor aparece: *En los días 2, 3 y 4 de setiembre:*

1º—El reemplazo de la parte subterránea comprendida de la orilla del mar á la garita de Cumaná, utilizando para eso:

Omn, 007 de cable bajo caucho, tipo A 3 R C.

2º—La colocación de 2 mn, 157 de cable del tipo E 3 R C á poca distancia de la garita y en puntos rastreados diariamente por numerosos pescadores.

En los días 5, 6, 7 y 8 de setiembre 1909.

Se encuentra el "Pouyer Quertier" con varias rupturas, en la parte que costea el SUD–ESTE de la Isla de Cubagua y hechas las averiguaciones del caso, se reconoce la falta de seguridad que ofrece la posición del cable en lugares de poca profundidad.

Colocando entonces 5 mn, 628 de cable, tipo E 3 R C, se desvía la línea tal como lo muestran los cróquis adjuntos.

Además del cable nuevo empleado se inutilizaron, para el buen éxito de todas esas operaciones muchos aparatos y artículos de material especial cuya lista pormenorizada tenemos establecida. De modo que los gastos hechos por la Compañía, y de los cuales ella tiene confianza la indemnizará el Gobierno Nacional, se determinan como voy á exponer:

Omn, 007 de Cable A 3 R C á 5.770, 80 la milla.	40,3956
7mn, 785 de Cable E 3 R C á 3.119, 20 la milla.	24.282,972
Material especial y accesorios...............	3.369,169
	27.692,5366
20 p g por gastos de seguros y otros.........	5.538,5073
	33.231,0439
11 días de utilización del vapor "Pouyer Quertier" á 3.000 bolívares diario....	33.000,00
Sea un total de B	66.231,0439

Juntos con la presente, ruego se sirva recibir:

1 Mapa de la Isla de Margarita y Costa Firme, con el trazado del Cable de Porlamar á Cumaná.

2 croquis dando las posiciones exactas de las partes del Cable inservible reemplazadas por cable nuevo y un cuadro de especificación de dicho cable.

Aprovecho la oportunidad para decirme del señor Ministro,

Su atento y seguro servidor,

Por la Compagnie Française des Cables Télégraphiques,

Brun.

NUMERO 513

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 235.—Caracas: 12 de febrero de 1910.—100º y 51º

Señor Désiré Brun, Representante de la Compañía Francesa de Cables Telegráficos.

Presente.

En una comunicación de 14 de agosto del año próximo pasado, número 1.799, que dirigió á usted este Ministerio, entre otros particulares se le preguntaba en qué condiciones podría el buque "Pouyer Quertier", para aquella fecha en las costas de Venezuela, hacer las reparaciones necesarias de los cables costaneros. Terminaba dicha comunicación de la manera

siguiente: "Es esta oportunidad de llamar su atención sobre lo que entre otros particulares fue trascrito á usted con fecha 15 de mayo del corriente año en nota marcada con el número 1.167, que usted como Representante de la Compañía Francesa de Cables Telegráficos contestó con fecha 17 del mismo mes y año: "........por compromiso privado con este Ministerio, el señor Désiré Brun recorrerá los cables costaneros, para informar al Gobierno Nacional del estado en que se encuentran *y hará las reparaciones que sean necesarias en el ramal entre Margarita y Costa Firme á fin de que pueda establecerse por él una correcta comunicación*". Así pues, el Despacho de mi cargo espera el cumplimiento de lo pactado con el señor Désiré Brun en lo relativo á esta Sección del Cable Costanero."

El compromiso á que se refiere el párrafo citado anteriormente lo contrajo usted en presencia del Excelentísimo señor Ministro del Brasil en Venezuela, Encargado de los Negocios de Francia, del Doctor F. Arroyo Parejo, para entonces Abogado Especial del Gobierno en el negociado con esa Compañía y del suscrito como Ministro de Fomento, y fué el de entregar en perfecto estado el cable costanero entre Margarita y Costa Firme, ya por la vía de Cumaná, ya por la de Carúpano, es decir, por la más económica para esa Compañía, así extraña el Despacho á mi cargo el contenido de su comunicación fecha 11 de los corrientes, marcada con el número 20, que contesto, en la cual solicita el pago de B 66.231,0439 por trabajos en los cables costaneros que indudablemente han sido hechos por cuenta de esa Compañía y en virtud del compromiso contraído por usted y á que me he referido.

Rechazo, pues, categóricamente la pretensión de usted una vez que este Despacho no ha dado orden ni autorización alguna para ejecutar dichos trabajos por cuenta del Gobierno de Venezuela.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 514

Compagnie Française des Cables Télégraphiques.—Número 22. Caracas: 16 de febrero de 1910.

Señor Ministro de Fomento.

Presente.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo al señor Ministro de su carta número 235, fechada 12 del corriente mes y que dice así:

"En una comunicación de 14 de agosto del año pasado, número 1.799, que dirigió á usted este Ministerio, entre otros particulares se le preguntaba en qué condiciones podría el buque "Pouyer Quertier" para aquella fecha en las costas de Venezuela, hacer las reparaciones necesarias de los cables costaneros. Terminaba dicha comunicación de la manera siguiente: "Es esta oportunidad de llamar su atención sobre lo que entre otros particulares fue trascrito á usted con fecha 15 de mayo del corriente año en nota marcada con el número 1.167 que usted como Representante de la Compañía Francesa de Cables Telegráficos, contestó con fecha 17 del mismo mes y año: "por compromisos privado con este Ministerio, el señor Désiré Brun recorrerá los cables costaneros, para informar al Gobierno Nacional, del estado en que se encuentran *y hará las reparaciones que sean necesarias en el ramal entre Margarita y Costa Firme á fin de que pueda establecerse una correcta comunicación,* así pues, el Despacho de mi cargo espera el cumplimiento de lo pactado con el señor Désiré Brun en lo relativo á esta Sección del Cable Costanero".

El compromiso á que se refiere el párrafo citado anteriormente lo contrajo usted en presencia del Excelentísimo señor Ministro del Brasil en Venezuela, Encargado de los Negocios de Francia, del Doctor Arroyo Parejo para entonces abogado Especial del Gobierno en el negociado con esa Compañía y del suscrito como Ministro de Fomento, y fué el de entregar en perfecto estado el cable costanero entre Margarita y Costa Firme, ya por la vía de Cumaná, ya por la de Carúpano, es decir, por la más económica para esa Compañía. Así extraña el Despacho á mi cargo el contenido de su comunicación fechada 11 de los corrientes, marcada con el número 20 que contesto, en la cual solicita el pago de B 66.231,0439 por trabajos en los cables costaneros que indudablemente han sido hechos por cuenta de esa Compañía y en virtud del compromiso contraído con usted y á que me he referido."

Rechazo, pues, categóricamente la pretensión de usted, una vez que este Despacho no ha dado orden ni autorización alguna para ejecutar dichos trabajos por cuenta del Gobierno de Venezuela.—Dios y Federación, R. M. CARABAÑO."

Antes de todo tengo que llamar la alta atención del señor Ministro sobre el hecho del compromiso á que se refiere la carta ya mencionada, fue contratado verbalmente con el Excelentísimo señor Ministro del Brasil y del honorable Doctor Arroyo Parejo y consistía en averiguar é informar al Gobierno Nacional, del estado en que se encontraba la red costanera y á restablecerse la comunicación entre la Isla de Margarita y Costa Firme, convenido en que yo haría las reparaciones por medios locales si la interrupción fuese muy cerca de las costas, es

decir, más ó menos á la orilla, pero sin comprometerme de ningún modo á hacerlas en alta mar, por necesitar cantidad de cable, que evidentemente yo no tenía á mi alcance y el concurso de un buque especial.

Tal compromiso habría sido además en completa contradicción con los términos de la Transacción que trata en su artículo 2 de la Sección al Gobierno Nacional, de cables, líneas, aparatos, etc., etc., todo en *el estado en que se encuentra hoy.*

Como ya lo he dicho, no era posible á la Compañía establecer un presupuesto para la reparación de cables sin conocer el estado exacto de ellos, es decir, lo que necesitaban.

Por otra parte, someter al Gobierno Nacional las condiciones en que fué encontrada la Sección Porlamar–Cumaná y parado el vapor, esperar un acuerdo con la Compañía se inmovilizaba largo tiempo más el "Pouyer Quertier", aumentando por consiguiente los gastos de todo género.

Así se explica lo que participé al señor Ministro por mi carta del 12 de setiembre pasado: Que la Compañía no vaciló en reemplazar el cable inservible por igual cantidad de nuevo contando ser indemnizada por el Gobierno Nacional de los gastos ocasionados por una reparación que se aplicó á hacer en la mayor brevedad: Lo que de las notas cruzadas le parecía ser el deseo del Gobierno.

Ruego, pues, se digne el señor Ministro considerar de nuevo el asunto y hónrarme con la decisión que espera la Compañía.

Y me suscribo del señor Ministro su atento y seguro servidor,

Compagnie Française des Cables Télégraphiques.

El Director del Servicio,

Brun.

NUMERO 515

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 266.—Caracas: 17 de febrero de 1910.—100° y 51°

Señor Désiré Brun, Representante de la Compañía Francesa de Cables Telegráficos.

Presente.

Se ha recibido en este Ministerio su nota fecha 16 de los corrientes marcada con el número 22.

Cuando el 14 de agosto del año próximo pasado, en comunicación número 1.799, se pidió á usted en qué condiciones podría esa Compañía por medio del buque "Pouyer Quertier," para entonces en las costas de Venezuela, hacer las reparaciones necesarias de los cables costaneros, fué sin duda con el objeto de tomar en cuenta esas condiciones para aceptarlas ó no según la conveniencia del Gobierno de Venezuela. Avisó con fecha 26 de agosto del mismo año el señor Giraud en nota número 463, que ya usted se había dirigido á la Compañía sobre el particular, y el 14 de setiembre decía usted á este Despacho en nota número 497: "Refiriéndome á su nota número 1.799 fechada á 14 de agosto del corriente año, por la cual, el Ministerio de su digno mando, deseaba conocer en qué condiciones sería posible efectuar por medio de nuestro vapor "Pouyer Quertier," las reparaciones de los cables costaneros.—Llamaré particularmente la alta atención del señor Ministro, sobre las dificultades de establecer un presupuesto aproximativo si quisiera eso, en razón del estado en que fue encontrada por nuestro vapor la sección Cumaná-Porlamar."

De manera, pues, que en ninguna ocasión fueron presentadas por usted á este Despacho las condiciones que se le habían pedido y así tengo que ratificar todo lo ya expuesto á usted en mi comunicación fecha 12 de febrero del corriente año, número 235.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

Cuadro demostrativo de las órdenes de exoneración de derechos de impo[r]
pañía Francesa de Cables Telegráficos, de conformidad con el contra[to]

Fecha del Oficio	Número del Oficio	Nombre del vapor	Puertos de llegada
1909			
Noviembre 29	2.734	Zulia	La Guaira ....
1910			
Febrero	181	Virginia	La Guaira ....
....	......	Martinique	La Guaira ....
Totales	......	....	....

(*) Está incluida la multa de B 375, la cual fué rebajada después á un 50 p%.

;16

las por este Despacho al de Hacienda por artículos importados por la Com-
yo y hasta el lapso que comprende la presente Memoria.

Peso bruto y contenido de los Bultos					
...ratos y ...rios para ...smos (Pa- ...-banda)	Elementos de baterías etc.	Artículos de escritorio, impresos etc.	Artículos necesarios para el servicio (Herramientas é instrumentos etc.)	Total de Kllos	Derechos de importación. Total de bolívares
...ilos	Kilos	Kilos	Kilos	Kilos	B
....	143		....	143	55,50
571	... .	....	....	571	221,25
....	35	213	....	248	1.268,10(*)
571	178	213		962	1.544,85

NUMERO 517

Cuadro demostrativo de las cantidades entregadas á la Tesorería Nacional por la Compañía Francesa de Cables Telegráficos, desde el 13 de mayo de 1909 hasta marzo del presente año, por la parte que corresponde al Gobierno Nacional en la recepción y trasmisión de cablegramas, según el contrato con dicha Compañía, y de conformidad con oficios de este Ministerio al de Hacienda.

Fecha del Oficio	Número del Oficio	Número de palabras recibidas y trasmitidas	Durante la quicena de	Producto quincenal á B 0,25 por cada palabra
1909				
Mayo 22	1.207	1.551	13 al 15 de mayo	387,75
Junio 5	1.324	8.460	2ª de mayo	2.115,
Junio 19	1.431	6.795	1ª de junio	1.698,75
Julio 13	1.585	5.060	2ª de junio	1.265,
Julio 20	1.644	6.666	1ª de julio	1.666,50
Agosto 5	1.731	7.282	2ª de julio	1.820,
Agosto 28	1.933	7.618	1ª de agosto	1.904,50
Setiembre 13	2.082	7.438	2ª de agosto	1.859,50
Setiembre 27	2.195	5.183	1ª de setiembre	1.295,75
Octubre 14	2.340	4.523	2ª de setiembre	1.130,75
Octubre 29	2.505	4.277	1ª de octubre	1.069,25
Noviembre 13	2.630	3.696	2ª de octubre	924,
Noviembre 30	2.759	2.756	1ª de noviembre	689,
Diciembre 17	2.871	5.325	2ª de noviembre	1.331,25
Diciembre 30	2.964	6.025	1ª de diciembre	1.506,25
1910				
Enero 17	85	6.457	2ª de diciembre	1.614,25
Febrero 1º	151	5.223	1ª de enero	1.305,75
Febrero 14	254	5.555	2ª de enero	1.388,75
Marzo 2	342	5.020	1ª de febrero	1.255,
Marzo 11	395	5.434	2ª de febrero	1.358,50
Marzo 30	488	5.310	1ª de marzo	1.327,50
Totales		115.654		28.913,

NUMERO 518

Cuadro demostrativo de los gastos hechos, durante el lapso de la presente Memoria, por servicio de calogramas oficiales, según órdenes libradas por este Despacho al Ministerio de Hacienda.

Fecha del Oficio	Número del Oficio	Origen de los calogramas oficiales	Número de calogramas	Número de palabras	Monto de la orden de pago
1909					B
Abril 26	1.009	Dirección General de Telégrafos Nacionales	4	30	604,
Junio 5	1.329	Ministerio de Fomento	1	31	155,
Junio 19	1.434	Consejo de Gobierno	1	14	70,
Julio 7	1.538	Ministerio de Fomento	1	41	210,
Agosto 3	1.703	Ministerio de Relaciones Interiores	5	45	144,38
Agosto 18	1.828	Congreso Nacional	1	341	3.026,38
Noviembre 6	1.571	Ministerios de Relaciones Exteriores y de Hacienda	4	46	153,78
Noviembre 24	2.714	Presidencia de la República y Ministerios de Relaciones Exteriores y de Guerra y Marina	6	52	110,93
Diciembre 6	2.807	Presidencia de la República y Ministerios de Relaciones Exteriores y de Guerra y Marina	6	73	196,62
Total al final					

(*Continúa*)

CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR

Fecha del Oficio	Número del Oficio	Origen de los calogramas	Número de calogramas	Número de palabras	Monto de la orden de pago
					B
1909					
Diciembre 27........	2.930	Consejo de Gobierno y Ministerios de Relaciones Exteriores y de Hacienda........	11	167	644,63
1910					
Enero 13...........	57	Presidencia de la República, Consejo de Gobierno y Ministerios de Relaciones Exteriores y de Hacienda................	8	81	387,42
Enero 27	129	Secretaría de la Presidencia de la República y Ministerio de Relaciones Exteriores....	9	155	565,33
Febrero 10	198	Consejo de Gobierno y Ministerios de Relaciones Exteriores, de Hacienda y de Fomento..................................	7	67	216,30
Febrero 21	288	Presidencia de la República y Ministerios de Relaciones Exteriores y de Hacienda.	10	125	409,50
Total al final....	......	....	.....	....	....

(Continúa)

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

Fecha del Oficio	Número del Oficio	Origen de los calogramas	Número de calogramas	Número de palabras	Monto de la orden de pago
1910					B
Marzo 3	347	Ministerio de Relaciones Exteriores	3	26	79,67
Marzo 22	448	Presidencia de la República y Ministerios de Relaciones Exteriores, Hacienda y de Fomento	10	99	323,90
Total					7.297,84

NUMERO 519

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 645.—Caracas: 12 de abril de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Aceptada la proposición de los señores Lander & Wannoni de vender al Gobierno Nacional cuatrocientas toneladas de carbón antracita al precio de setenta y ocho bolívares (B 78) la tonelada, á bordo en La Guaira, tengo á honra dirigirme á usted á fin de que se sirva dictar sus órdenes para que les sea entregada á la orden de los referidos Lander & Wannoni, por órgano del corresponsal del Banco de Venezuela en Manchester, á la presentación del conocimiento de embarque, la suma de treinta y un mil doscientos bolívares (B 31.200) valor de las dichas cuatrocientas toneladas de carbón antracita.

Al trasmitir el Banco de Venezuela la mencionada orden de pago, dígnese avisarlo á este Ministerio.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 520

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Dirección del Presupuesto.—Número 2.631.—Caracas: 17 de junio de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

En oficio de 12 de abril último, número 1.527, se trascribió al Banco de Venezuela el que se sirvió dirigir usted á este Despacho ordenando pagar á la orden de los señores Lander & Wannoni, por órgano de los corresponsales de dicho Instituto en Manchester, la suma de B 31.200 (treinta y un mil doscientos bolívares) por valor aproximado de cuatrocientas toneladas de carbón antracita á razón de (B 78) setenta y ocho bolívares la tonelada.

El 5 del corriente mes, en oficio número 712, participa usted que por vapor "Logiciam" llegaron á La Guaira trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres kilogramos de carbón antracita, y el Banco de Venezuela, en comunicación de ayer, dice á este Despacho haber pagado los treinta y un mil doscientos bolívares (B 31.200) á que monta el valor total de las 400 toneladas de carbón. En consecuencia, sírvase resolver lo conveniente.

Dios y Federación,

J. J. HERRERA TORO.

NUMERO 521

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Números 726.—Caracas: 19 de junio de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Tengo á honra referirme á su comunicación fechada el 17 de los corrientes, número 2.631 de la Dirección del Presupuesto.

En oficio fechado el 5 del presente mes, número 712, tuve á honra llevar á conocimiento de ese Despacho, para los efectos de exoneración, que por vapor inglés "Logiciam" habían llegado á La Guaira K 389.433 de carbón de piedra.

La referida cantidad de carbón forma la de cuatrocientas toneladas que este Ministerio compró á los señores Lander & Wannoni, de esta plaza, á razón de B 78 la tonelada, franco á bordo en La Guaira, y cuyo costo total se dispuso pagar por órgano del corresponsal del Banco de Venezuela en Manchester, según oficio fechado el 12 de abril próximo pasado, número 645, que al efecto dirigí á ese Ministerio. De manera, pues, que nada se debe por la importación del carbón en el vapor "Logiciam" y por esta razón es que únicamente me he dirigido á ese digno Despacho para los efectos de la exoneración correspondiente y para la entrega del carbón en referencia al ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 522

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.195.—Caracas: 20 de mayo de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Por disposición del General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, sírvase usted mandar pagar al ciudadano Doctor Juvenal Anzola, Procurador General de la Nación, la cantidad de dos mil bolívares (B 2.000) para expensas en el juicio seguido contra la Compañía Anónima del Alumbrado Eléctrico y de Gas.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 523

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 679.—Caracas: 24 de mayo de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Sírvase usted mandar pagar al ciudadano F. Braasch la cantidad de ciento cincuenta y ocho bolívares (B 158) por gastos de un cablegrama, portes de correo y comisión relativos al carbón antracita encargado por su conducto á Cardiff para la Planta Eléctrica de El Paraíso. El resto del carbón encargado está en La Guaira actualmente.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 524

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 681.—Caracas : 24 de mayo de 1909.—98º y 51.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

En virtud de órdenes del Ejecutivo Federal dictadas por este Despacho, el Ministerio de su cargo mandó pagar por el Banco de Venezuela á los señores Krieger & Schliemann, de Cardiff, la suma de trescientas setenta y cinco libras esterlinas ó sean, al cambio de B 25, la cantidad de B 9.562, por valor aproximado de cien toneladas de carbón antracita que este Ministerio encargó por conducto del señor Federico Braasch.

Las expresadas cien toneladas se han recibido y su importe, según facturas pasadas á este Despacho, es el siguiente :

Factura de los señores Krieger & Shcliemann Lmt., por "Louisianian," de fecha 4 de marzo próximo pasado	£ 153-10-10
Factura de los mismos señores por "Belgian" de fecha 23 de abril próximo pasado.............	156-18-8
Total.............................	£ 310- 9-6

De manera, pues, que como el Banco de Venezuela, según oficio de fecha 30 de marzo último, número 1.303 de la Dirección del Presupuesto de ese Ministerio, mandó pagar £ 375, queda una diferencia á favor del Gobierno Nacional por £ 64-10-6.

Lo que tengo á honra llevar á su conocimiento para los fines consiguientes.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

Nota.—De la erogación de B 9.562 se dió cuenta en la Memoria de este Ministerio, página 589, del año próximo pasado.

NUMERO 525

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Dirección del Presupuesto.—Número 2.231.—Caracas: 27 de mayo de 1909.—98° y 51°

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

En contestación á su oficio de 24 del corriente, número 681, tengo á honra trascribir el oficio que con fecfia de ayer, número 3.484, dirige á este Despacho el Banco de Venezuela.

"Con referencia á su atento oficio, Dirección del Presupuesto, número 2.196, fecha de ayer, participamos á usted que hemos abonado al Gobierno la suma de £ 64-10-6, al cambio de B 25,50, ó sean B 1.645,40, por diferencia entre la suma de....£ 375-00, que el Gobierno puso á disposición de los señores Krieger & Schliemann Ltd. y el valor de las dos facturas carbón despachadas, ó sean........................ 310- 9-6,

£ 64-10-6.

Dios y Federación,

J. J. Herrera Toro.

NUMERO 526

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 699—Caracas: 3 de junio de 1909.— 98° y 51°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Sírvase usted dictar sus órdenes para que por el Banco de Venezuela se pague al señor Oscar Dittmar, Agente en esta ciudad de la Fábrica de L. Günther de Alemania, la cantidad de dos mil cuatrocientos treinta y dos marcos (M 2.432) al cambio de plaza y por cuenta del Gobierno Nacional, por valor de la adjunta factura original de fecha 1° de mayo próximo pasado, por efectos en-

viados por el referido fabricante L. Günther en el vapor alemán "Schaumburg" que fondeó en La Guaira el 24 del mes próximo pasado. Dichos efectos se pidieron, como oportunamente se participó á ese Despacho, para el servicio de la Planta Eléctrica de "El Paraíso."

Dígnese usted á la vez disponer que se le de aviso á este Ministerio al efectuarse el pago de la referida cantidad así como del costo del cambio para los efectos de estadística y Memoria.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 527

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.322.—Caracas: 5 de junio de 1909.—99º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

En nota fechada ayer dice á este Ministerio el ciudadano Presidente del Banco de Venezuela, lo siguiente:

"Por conducto del Deutsch Bank de Berlín hemos recibido un giro á cargo de ese Despacho, á la vista, por marcos 2.432, al ser conforme, le suplicamos dar la orden para que sea cubierto al cambio de 127 ó sean B 3.088,65 y estampillas B 4. B 3.092,65."

Tengo á honra decir á usted que el expresado giro debe ser cubierto por el Banco de Venezuela con la cantidad mandada pagar al señor Oscar Dittmar en oficio fechado el 3 de los corrientes, número 699.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 528

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.956.—Caracas: 30 de agosto de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

En comunicación fechada el 28 de los corrientes, número 43, dice á este Ministerio el ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales, lo siguiente:

"De acuerdo con lo dispuesto por ese Ministerio se ha pagado á la Compañía de Trasporte, á cuenta de fletes y acarreos de los dos lotes del Carbón Antracita venidos para la Planta Eléctrica de El Paraíso la suma de B 11.545,80, según los 29 recibos originales que le acompaño á título de devolución; y suplico á usted se digne librar la correspondiente orden de reintegro por la mencionada cantidad.—Al recibirse todo el carbón avisaré á usted el saldo de lo pagado por dichos fletes.—Dios y Federación,—*F. A. Colmenares Pacheco*"

De conformidad con lo resuelto en Gabinete por el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, sírvase usted mandar que se reintegre al ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales la cantidad de once mil quinientos cuarenta y cinco bolívares con ochenta céntimos (B 11.545,80) que ha sido pagada á cuenta de fletes y acarreos del carbón antracita que se importó para la Planta Eléctrica de "El Paraíso."

En calidad de devolución, acompaño los recibos originales como comprobantes de la presente orden de pago.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 529

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 2.033.—Caracas: 7 de setiembre de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Los señores G. E. Willet & Cª han pasado directamente á este Ministerio la cuenta de los fletes y acarreos del carbón de pie-

dra importado por el Gobierno Nacional y cedido á la Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica, montante á la cantidad de tres mil ciento treinta y cuatro bolívares con veinte céntimos (B 3.134,20) hasta el 21 de agosto de 1909. Y tengo á honra participarlo á usted para su conocimiento y con el fin de que se sirva mandar pagar la expresada cantidad á dichos señores.

En calidad de devolución acompaño los comprobantes originales enviados á este Despacho por los señores G. E. Willet & Cª

Aprovecho la oportunidad para solicitar de ese digno Ministerio los comprobantes originales que se remitieron en orden de pago de fecha 30 de agosto próximo pasado, número 1.956.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 530

Cuadro demostrativo de las órdenes de exoneración de derechos de importación, que ha librado este Despacho al Ministerio de Hacienda, por artículos llegados á La Guaira para la Planta Eléctrica de "El Paraíso", según las fechas que al efecto se especifican.

Fecha del Oficio	Número del Oficio	Nombre del vapor	Especificación de los artículos importados	Peso total
				Kilogramos
Mayo 26	683	Belgian	Carbón de piedra	* 50.219,
Junio 3	698	Schaumburg.	Correas de cuero, correjuelas y argamasa para encolar	178,200
Junio 5	712	Logiciam	Carbón antracita	389.433,200
Total				K 439.830,200

* La entrega de este carbón á la Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica fué de K 47.659.

NUMERO 531

Resumen de las órdenes de pago dictadas por este Despacho al Ministerio de Hacienda, según las fechas que se expresan, por asuntos relativos á la Planta Eléctrica de "El Paraíso" y en lo referente á la demanda propuesta por el Gobierno Nacional á la Compañía Anónima del Alumbrado Eléctrico y de Gas.

Fecha de la Orden	Número de la Orden	Motivo de los gastos efectuados	Monto total
1909			B
Abril 12..	645	Valor de cuatrocientas toneladas de carbón antracita convenidas con Lander & Wannoni...	31.000,
Mayo 20..	1.193	Expensas en el juicio seguido contra la Compañía Anónima del Alumbrado Eléctrico y de Gas........................	2.000,
Mayo 24..	679	Pagado á F. Brassch por comisión etc., en el pedido de carbón que hizo á Cardiff...... ..	159,
Junio 3...	699	Valor de correas y correjuelas etc., de la fábrica L. Günther, de Berlín.....................	3.092,65
Agosto 30.	1.956	Fletes y acarreo á cuenta del carbón traído por conducto de F. Brassch y de Lander & Wannoni.........................	11.545,80
Setbre 7..	2.033	Saldo de los fletes y acarreos del carbón anterior................	3.134,20
Total...		....	50.930,65

NUMERO 532

Resumen de las erogaciones ordenadas por este Despacho al Ministerio de Hacienda para sostenimiendo del personal de la Planta Eléctrica de "El Paraíso", según las fechas y quincenas que se expresan.

Fecha del Oficio	Número del Oficio	Quincena correspondiente á	Total de la erogación
			B
Abril 15	944	1ª de Abril	2.605,
Abril 27	1.023	2ª de Abril	2.605,
Mayo 15	1.155	1ª de Mayo	2.605,
Mayo 28	1.255	2ª de Mayo	2.605,
Total			B 10.420,

NUMERO 533

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.220.—Caracas: 24 de mayo de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Procurador General de la Nación.

Presente.

Tengo á honra comunicar á usted que se ha resuelto por el Ejecutivo Federal que proceda á celebrar un Convenio con los ciudadanos Miguel Castillo Rivas, Doctor Emilio Sosa Báez, Martín H. Pérez, León Moser y Manuel V. Palacios A., miembros de la Junta Directiva de la antigua Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica, conforme á las bases que le incluyo y de que usted tiene conocimiento.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 534

Los suscritos, Doctor Juvenal Anzola, procediendo en su carácter de Procurador General de la Nación, en virtud de instrucciones expresas del Ejecutivo Nacional, según se acredita de la comunicación oficial del Ministro de Fomento, fecha 24 del corriente mes, marcada con el número 1.220 que se agrega, por una parte, y por la otra Miguel Castillo Rivas, Doctor Emilio Sosa Báez, Martín H. Pérez, León Moser y Manuel V. Palacios A., Miembros de la Junta Directiva de la antigua Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica, declaran:

Que habiendo adquirido la Nación en remate judicial, verificado el día 22 del corriente mes, los bienes muebles é inmuebles de que estaba en posesión la Compañía Anónima del Alumbrado Eléctrico y de Gas, é inspirado el Gobierno Nacional por un espíritu de equidad en el propósito de conciliar sus intereses con los de la antigua Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica, han convenido en lo siguiente:

1º Los expresados Miembros de la Junta Directiva de la antigua Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica re-

conocen á favor del Gobierno Nacional, la acreencia de un millón cuarenta y un mil bolívares (B 1.041.000), y el Gobierno, por tal virtud, entrega á los referidos Miembros de la Junta Directiva de la ya mencionada Compañía los bienes adquiridos en el remate ya indicado.

2º Verificada la entrega á que se refiere el número anterior, los Miembros de la Junta Directiva de la Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica se comprometen á hacer el servicio del alumbrado público en la ciudad, de acuerdo con las bases que se estipulen en el contrato que al efecto celebre con el Concejo Municipal de este Departamento.

3º El Gobierno Nacional se reserva hacer por su propia cuenta el servicio del alumbrado público de la ciudad, y mientras esto acontece, están en la obligación de suministrarlo, como ya queda dicho, los Miembros de la Junta Directiva.

4º El Gobierno Nacional se reserva como de su propiedad las instalaciones eléctricas correspondientes al alumbrado público que existen en las calles, Plazas y Edificios públicos, así como los postes que sirven de sostén á las líneas.

5º El Gobierno Nacional da en arrendamiento á los Miembros de la Junta Directiva de la antigua Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica, la Planta Eléctrica de "El Paraíso" que hoy suministra alumbrado particular, por la cantidad de cuatro mil bolívares (B 4.000) mensuales, arrendamiento duradero mientras el Gobierno no esté en capicidad de hacer el servicio del alumbrado público, derecho que ya se ha reservado anteriormente.

6º El Gobierno Nacional cede gratuitamente á los citados Miembros de la Junta Directiva, las líneas que actualmente usa la Planta de "El Paraíso", para suministrar alumbrado particular; y les concede, también gratuitamente, el derecho de hacer uso de sus postes existentes en la actualidad, para el alumbrado. En lo sucesivo, por los nuevos postes que coloque el Gobierno ó que se coloquen por orden de los Miembros de la Junta Directiva de la prenombrada Compañía, recíprocamente al ser utilizados, se pagará la cantidad de un bolívar (B 1) mensual por cada poste.

7º El millón cuarenta y un mil bolívares (B 1.041.000) será pagado así: veinte mil bolívares (B 20.000) al vencimiento de cada mes, mientras el Gobierno no haya establecido por su cuenta el alumbrado público, y quince mil bolívares (B 15.000) al vencimiento de cada mes desde la fecha en que el Gobierno inaugure por su cuenta el alumbrado público.

8º Los Miembros de la Junta Directiva manifiestan que este convenio será ratificado por una Asamblea General que se convocará al efecto.

9º El presente documento será autenticado ante el Juzgado de Comerçio y se pedirá al Tribunal que expida una copia certificada á cada parte.

Caracas: 24 de mayo de 1909.

JUVENAL ANZOLA.

Miguel Castillo Rivas.

Emilio Sosa Báez.

Martín H. Pêrez.

León Moser.

Manuel V. Palacios A.

NUMERO 535

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.224.—Caracas: 24 de mayo de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Director General de Telégrafos Nacionales.

Presente.

De acuerdo con el convenio celebrado hoy entre el Doctor Juvenal Anzola, procediendo en su carácter de Procurador General de la Nación y los ciudadanos Miguel Castillo Rivas, Doctor Emilio Sosa Báez, Martín H. Pérez, León Moser y Manuel V. Palacios A., convenio del cual envío á usted copia, sírvase ordenar sea entregada la Planta Eléctrica de "El Paraíso" con todos sus accesorios y útiles á los referidos ciudadanos ó á la persona que al efecto ellos designen.

Debe esa Dirección General cobrar lo que aun se le adeude á la Planta Eléctrica de "El Paraíso" por suscripciones particulares entregando la cantidad que por este respecto recaude á la Tesorería Nacional.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 536

Estados Unidos de Venezuela.—Dirección de Telégrafos Nacionales.—Número 309.—Caracas: 28 de mayo de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Tengo la honra de llevar al conocimiento de usted que de conformidad con la disposición contenida en la nota de usted, fecha 24 de los corrientes, número 1.224, esta Dirección ha hecho formal entrega de la Planta Eléctrica de "El Paraíso" á la Junta Directiva de la Compañía del Gas y Luz Eléctrica, según el inventario levantado al efecto, y del cual acompaño á usted un ejemplar.

El cobro de suscripciones se hará hasta el 31 del presente mes, y al terminarse la recaudación se cerrarán las cuentas y enviaré á usted la relación correspondiente.

Dios y Federación,

F. A. Colmenares Pacheco.

NUMERO 537

INVENTARIO DE LA PLANTA ELÉCTRICA DE "EL PARAÍSO" PRACTICADO EL 24 DE MAYO DE 1909

Sala de máquinas

Departamento de bombas:

Un motor de petróleo "Otton" de seis caballos de fuerza, con su depósito de petróleo, tubería de cobre de admisión, llave, escape, tubería de refrigeración, tambor de expansión, etc., etc.

3 bombas con seis llaves.—Válvulas, tubería de succión, idem. de repulsión y 3 válvulas de retención.

1 tubería general de succión y de repulsión con cuatro llaves-válvulas, idem de refrigeración para los compresores.

Idem de hierro para aire comprimido.

1 compresor de doble acción.

1 idem de simple acción.

1 ventilador con su tubería de zincs.

1 contra-eje para idem.
1 motor eléctrico corriente alterna monofásico de 8 caballos.
1 condensador para idem.
1 resistencia de arranque para idem.
1 amperómetro de 0 á 200 amp. para idem.
1 voltómetro con su resistencia de 0 á 150 volts para idem.
1 interruptor vipolar de 100 amp.
2 conmutadores vipolares de cambio.
1 conmutador unipolar.
1 transformador para motor eléctrico.

Cable número 0 y alambre número 4 para las conexiones del motor eléctrico.

1 eje de trasmisión de 55 m/m de diámetro.
11 poleas.
3 chumaceras con sus soportes.
9 correas.
1 tablero de transformación compuesto de:
4 transformadores de 1.050/2.200 primarios y capacidad 35 kl.
1 tablerito de mármol con 6 fusibles de alta tensión.
5 pararrayos para líneas.
4 interruptores de alta tensión vipolares.
1 tablero de carga para pruebas.
1 resistencia de 35 amp.
1 idem de 25 amp.
1 idem de 15 id.
1 idem de 50 id.
2 transformadores de 1.040/2.080 v. prim. 104/208 v. sec. capc. 30 kl.
4 piezas fusibles con sus cuatro cuñas respectivas.

Alambres y cables correspondientes á las conexiones.

2 taburetes con patas aisladas.
1 reja de hierro.
1 transformador de 5.000 wats.
1 resistencia de 25 amp.
1 interruptor vipolar de 25 amp.
1 tablero de madera con muestrario de bombillos.
1 estante con tres repisas.
2 repisas corridas.
1 caja de cedro.
1 silla.
1 mesa.
1 tintero.

Departamento de bombas

1 palillero.
1 hule para piso.

1 ventilador de corriente alterna con su toma corriente (está en Junín).

2 escupideras.
1 felpudo.
1 tablero con ocho llaves para desarmar las máquinas.

Departamento de máquinas:

3 motores grandes.
3 tambores de depósito de gas.
3 tambores depósito de aire comprimido.
Tubería de hierro colado para succión de gas.
5 llaves-válvulas.
1 grúa para 5.000 kilos.
3 alternadores con sus tres excitatrices.
3 piezas fusibles bipolares al pie de cada uno de los alternadores.
1 tablero principal de distribución compuesto de:

3 Amperómetros generales para corriente alternativa.
3 id. para corriente directa.
3 resistencias para las excitatrices.
3 voltómetros para corriente alterna.
3 wattómetros registradores.
3 id contadores.
5 amperómetros para circuitos.
4 indicadores de tierra (mecanismo visible).
1 Indicador (escala invisible).
4 resistencias de carbón para los indicadores de tierra.
3 transformadores de potencial de 1000 v/ 120 v. para instrumentos.
9 ,, ,, ,, ,, 1.100/2.200 v/110/122 v.
3 transformadores de conversión para 35 amp.
6 resistencias para instrumentos.
18 piezas de seguridad tubo de cristal para alta tensión, instrumentos.
3 id id id id bipolares.
6 id id id id generales.
12 id id id id circuitos.
3 pares de rieles de cobre.
3 indicadores de frecuencias.
3 interruptores bipolares en aceite.
1 par piezas de seguridad con sus cuñas respectivas.
1 interruptor en caja de hierro.
1 pararrayo bipolar.
1 transformador 1.100/2.200 v/110/115 v capac. 250 w.
10 luces incandescentes.
1 tablero adyacente compuesto de:

2 amperómetros.
1 voltómetro.
1 conmutador de cambio pequeño para el voltómetro.

2 conmutadores doble bipolares.
Una pieza de mano con 6 piezas fusibles para alta tensión.
3 pararrayos generales.
2 transformadores de 250 w.
1 transformador de 10.00 w.
2 pares de cuñas.
1 amperómetro para circuito incandescente.
1 bobina de reacción para circuito incandescente.
Alambres y cables para las conexiones.
3 depósitos de aceite, con llaves.
1 depósito doble de hierro para estopa.
1 mesa con azafate de zinc y colador de cobre.

Departamento de máquinas

5 cántaros para aceite.
6 aceiteras.
2 filtros para aceite.
3 tableros con llaves diversas para armar y desarmar la maquinaria.
1 bomba de tres émbolos con motor á petróleo.
2 ventiladores eléctricos.
1 pinza de madera para sacar las piezas de seguridad.
1 escaparate de pino.
2 taburetes para los filtros de aceite.
1 escaparatico para los hierros del servicio de noche.
1 silla.
1 regla.
2 felpudos de alambre.
3 manómetros.

Departamento de generadores

3 generadores de gas.
2 ventiladores de mano.
6 filtros purificadores de gas.
4 llaves-válvulas.
1 depósito de hierro galvanizado.
1 lámpara de mano, de petróleo.
4 vigas de acero.
1 tablero con dos llaves de desarmar.
9 rastrillos surtidos.
2 picadores.
1 banco para sentarse.
1 polea diferencial.

Salón adyacente al Departamento de Generadores

2 depósitos de aceite, con llaves.
2 burros de madera para los depósitos de aceite.
1 cubeta vaporizadora para el generador número 3.

Algibe

Un motor de petróleo acoplado con bombas de 3 émbolos.
Tubería de escape y tambor de expansión.
Idem de succión y de repulsión.
1 válvula de retensión.
1 depósito de agua.
1 tablero con 4 llaves para desarmar y armar.

Herramientas para el uso de la maquinaria

3 destornilladores surtidos.
2 raspadores.
2 llaves inglesas.
2 sacabocados.
2 alicates.
1 par guantes de caucho.
1 martillo.
2 aparejos para sacar las válvulas de los motores.
1 prensa para correo.

Repuestos en uso

3 chispas.
2 cristales para aceiteras.
6 resortes para magnetos.
2 cuñas ,, ,,
2 aceiteras lubrificadoras.

Alumbrado eléctrico del edificio

Sala de máquinas:
1 tablero de pizarra negro pulido compuesto de:
1 amperómetro.
1 voltómetro.
1 interruptor bipolar general.
4 interruptores bipolares con piezas de seguridad.
2 brazos con dos luces incandescentes y reflectores de metal.
1 resistencia para el voltómetro.
1 conmutador bipolar.
1 lámpara portátil de escritorio.
2 ,, ,, ,, mano.
1 ,, de arco abierto con sus transformadores.
14 luces incandescentes completas.
4 toma-corrientes.
4 interruptores de 10 amp.
Sala de generadores:
5 luces incandescentes.
1 lámpara de arco cerrado.
2 interruptores.
2 toma corrientes.

Sala adyacente á los generadores:
3 luces incandescentes.
1 reflector de porcelana.
1 interruptor.
1 brazo de cobre.
Casita de los empleados:
10 luces incandescentes.
2 lámparas de escritorio.
10 interruptores.
2 toma corrientes.

Alumbrado eléctrico del edificio

Algibe:
1 lámpara portátil de mano.
2 luces incandescentes.
Taller mecánico:
6 luces incandescentes.
2 interruptores.
Herrería:
4 luces incandescentes.
Frente del edificio:
1 lámpara de arco abierto con su transformador.

Aparatos técnicos

2 amperómetros portátiles de 0 á 2 amp.
1 id id de 0 á 10 amp.
1 id id de 0 á 120 amp. Rata 25: 1 con transformadores.
2 Hectowattómetros id id hasta 300 watts.
1 voltómetro portátil de 0 á 130 volts.
1 magneto.
2 Ohmmetros, 1 en mal estado.
1 monógrafo Carpentier.
1 volt-amperómetro de bolsillo.
1 reloj de niquel en poder de N. Alvarez.
1 id id.
3 id de acero, uno en poder de A. Morón B.
1 cuenta vueltas.
2 Tachymetros en estuche.
2 magnetos teléfonos para líneas.
3 condensadores.
1 puente para medir resistencias.
1 caja de cuero para idem.
1 contacto flexible para idem.
1 trípode para idem.
2 velocímetros.

1 wattómetro para lámparas incandescentes.
1 fotómetro.
1 caja de cuero para idem.
1 contador de mano.
1 metro de madera.
1 calibrador de espesor de 1/10 á 1/2.
1 caja compases.
1 compás de reducción.
1 nivel.
1 doble decímetro.
1 regla T. de madera

Taller mecánico

117 mechas para taladros.
3 llaves para apretar tubos.
8 idem tirafondos distintos calibres.
3 idem inglesas.
8 cajas de tarrajas.
6 tarrajas grandes.
5 idem pequeñas.
9 cuchillas para cortar tubos (repuestos de dos niveles.)
60 machos para cortar roscas de distintas medidas.
6 espátulas moldaduras de fundición.
5 escuadras surtidas.
1 cartabón.
1 calibrador automático.
3 escantillones.
2 escantillones de entre punto planos.
2 id id id cónicos.
1 corredera de ángulos.
2 gramiles.
4 alfabetos para marcar hierros.
19 tocles para tornos.
7 piezas rayadores.
1 mordaza para tubos.
1 idem ,, cuchilla de tornos.
4 cubos.
7 calibradores de diferentes clases.
8 martillos.
2 cuñas de distintos tamaños.
9 compases para gruesos.
5 idem para rectas.
6 estampas varias clases.
2 raspadores para chumaceras.
3 mandarrias.
2 tronchas.
3 corta tubos.

21 tenazas para fraguas.
15 empates de cadenas surtidos.
1 plancha para enderezar piezas de hierro.
6 llamadores de remaches.
35 pares de dados para tarrajas de diferentes clases.
42 patrones de roscas.
4 cuñeras de distintos tamaños.
2 hojas de calar para serrucho.
8 cuñas para sacar los cubos de fuerza.
4 mandriles de varios tamaños.
2 Ratches distintos tamaños.
5 idem automáticos.
11 sacabocados.
2 armaduras de segetas.
1 corta pernos.
1 tijera para cortar latas.
1 taladro automático de mano.
41 fresas distintos diámetros.
16 mechas para fresar distintos tamaños.
2 lámparas de soldar.
7 destornilladores surtidos.
19 cuchillas para tornos.
4 rasquetas para tornos.
10 empates para correa.
4 gatos sistema "cremayera" (dos están en la planta Junín.)
1 tablero con llaves para tuercas.
1 taladro para mano.
3 prensas para bancos.
1 id id tubo.
1 yunque grande.
1 idem pequeño.
8 prensas de mano.
1 mollejón.
1 banco grande madera.
6 cinceles grandes.
9 rompederas.
15 corta fríos.
4 puntas de centro.
10 punzones.
1 motor de cuatro caballos de fuerza de petroleo.
1 idem eléctrico con bomba centrífuga.
1 torno grande.
1 idem pequeño.
1 máquina cepilladora.
1 idem para taladrar (inservible).
1 máquina para taladrar grande.
1 idem de amolar mechas.

3 fraguas.
1 ventilador para fragua.
1 idem de fuelle para idem.
1 horno de fundición (inconcluso).
1 trasmisión completa.
1 contra-eje.
1 polea diferencial.
4 poleas de distintos diámetros.
3 crisoles.
4 cajas machos para roscas.
1 cuplón para eje de trasmisión.
1 escaparate con hierros de carpintería.

Repuestos para los motores

2 piezas para válvulas de los motores á gas.
18 resortes espirales para idem.
4 idem idem idem.
34 idem idem idem para aire comprimido.
8 piñones de ángulos surtidos.
3 ruedas engranaje de ángulo.
1 freno del motor grande.
10 válvulas para los motores á gas.
12 conexiones de cobre (3 en servicio).
4 magnetos para los motores.
10 armaduras para idem.
11 válvulas para los motores de petróleo.
12 martillos chispa, motor de petróleo.
5 cuadrantes para chispas motor á gas.
12 resortes.
10 resortes cilonoides.
75 válvulas esféricas surtidas.
43 cristales aceiteras surtidas.
7 cuadrantes para chispa motor de petróleo.
4 uñas para magneto.
3 aceiteras lubrificadoras.
3 uniones.
9 goteros.
30 gomas para válvulas de los motores.
44 resortes surtidos.
8 pares de chumaceras surtidas.

Materiales existentes en el taller

38 libras de mecate número 72.
2 libras de caucho bolbaginado (servicio).
1 libra de pezrubia (servicio).
7 metros acero para resorte (servicio).
63 libras de hierro galvanizado en láminas.

Mobiliario

1 escaparate de cedro forma archivo.
1 mesa grande.
1 idem pequeña.
1 escritorio.
1 estante de pino.
6 sillas.
1 carpeta para mesa.
1 tabla de dibujo con sus dos burros.
1 parabán.
2 tinajeros.
1 tablero de madera.
1 regla.
1 pisa papel.
1 palillero.

Caracas 25 de mayo de 1909.

El señor Enrique Pérez Matos, representando la Compañía del Gas y de la Luz Eléctrica, ha recibido del señor J. E. Sauvage, en representación de la Dirección General de los Telégrafos y Teléfonos Nacionales, la Planta Eléctrica de El Paraíso, según el presente inventario.

Caracas: 26 de mayo de 1909.

F. A. Colmenares Pacheco.
Director.

Rafael Mata.
Subdirector.

M. Castillo Rivas.
Presidente.

J. M. Fernández Feo.
Gerente.

J. E. Sauvage.

H. Pérez Matos.

NUMERO 538

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.221.—Caracas: 24 de mayo de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Tengo á honra llevar á su conocimiento que el ciudadano Luis M. Méndez, Depositario de los bienes de la Compañía de Alumbrado Eléctrico y de Gas, consignará en la Tesorería Nacional la suma de tres mil doscientos cincuenta y siete bolívares, setenta y cinco céntimos (B 3.257,75) la cual espero se servirá usted dejar á la disposición de este Ministerio.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 539

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.264.—Caracas: 31 de mayo de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Sírvase usted dictar sus órdenes para que la cantidad de tres mil doscientos cincuenta y siete bolívares con setenta y cinco céntimos (B 3.257,75) que está en la Tesorería Nacional á disposición de este Ministerio y que fué entregada por el Depositario de la extinguida Compañía Anónima del Alumbrado Eléctrico y de Gas, sea entregada á los ciudadanos y en las cantidades que se expresan á continuación:

A los Doctores H. Pérez Matos y Manuel Felipe Herrera Tovar, por un trabajo científico que este Despacho encomendó al Colegio de Ingenieros de Venezuela, un mil bolívares........B 1.000,

Al Doctor Isaías Garbiras por varias comisio-

siones, según vale entregado como efectivo por el mencionado Depositario, un mil bolívares..... 1.000,

Al Doctor J. A. Caballero Malpica por gestiones profesionales hechas por disposición de este Ministerio en asuntos de la extinta Compañía, un mil doscientos cincuenta y siete bolívares con setenta y cinco céntimos........................ 1.257,75

B 3.257,75

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 540

Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica.—Caracas: 3 de junio de 1909.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Tenemos el honor de poner en conocimiento de usted, que en sesión extraordinaria fecha de ayer, la Asamblea General de Accionistas de la Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica, ratificó en todas sus partes el convenio celebrado con fecha 24 de los corrientes entre la Nación, representada por el señor Procurador General, y los miembros de la Junta Directiva de dicha Compañía; Convenio que está publicado en la *Gaceta Oficial* número 10.702, correspondiente á la misma fecha.

Con toda consideración somos de usted sus atentos seguros servidores.

M. Castillo Rivas.

Emilio Sosa Báez.

M. H. Pérez.

S. Moser.

M. V. Palacios A.

NUMERO 541

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 724.—Caracas: 12 de junio de 1909.—98° y 51°

Ciudadano Gerente de la Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica.

Presente.

Con fecha 3 de los corrientes, y de acuerdo con el Convenio verbal entre este Ministerio y esa Compañía, dió orden el Despacho de mi cargo al de Hacienda de poner á las órdenes del Director General de Telégrafos Nacionales cuatrocientos cincuenta y nueve (459) sacos de carbón antracita y cuatro (4) bultos contentivos de correas, correjuelas y argamaza que se habían pedido al Exterior para la Planta Eléctrica de "El Paraíso." Con las mismas formalidades se dió orden con respecto á trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres (K. 389.433) kilogramos de carbón llegados posteriormente al puerto de La Guaira.

Se dictaron disposiciones para que la Dirección General de Telégrafos Nacionales costeara los gastos de trasporte, acarreo, etc., por cuenta de esa Compañía, desde dicho puerto hasta su lugar de destino en Caracas.

De manera, pues, que, como de acuerdo con el mencionado convenio verbal, el carbón y los efectos pedidos por el Gobierno Nacional serían tomados al precio de costo por la Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica, espero que usted se sirva avisarme cuando haya recibido los artículos en referencia para los efectos del caso.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 542

Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica.—Capital B 2.300.000.—Caracas: 22 de junio de 1909.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

De acuerdo con la claúsula final del Acta por la cual me ha hecho entrega el señor Luis M. Méndez, en su carácter de Depositario nombrado por el Tribunal de Comercio, de los bienes que tenía en su poder, me es honroso enviar á usted, aquí incluso, un ejemplar de dicho documento.

Al dejar así cumplida la comisión que se me dió á este respecto, me suscribo con toda consideración, del ciudadano Ministro.

Atento seguro servidor.

Por la Compañía.

El Gerente,

J. M. Fernández Feo.

NUMERO 543

ACTA

Luis M. Méndez, en su carácter de Depositario, por nombramiento del Tribunal de Comercio, y cumpliendo la orden escrita que recibió del ciudadano Ministro de Fomento, ha hecho entrega al señor J M. Fernández Feo, en representación de la Junta Directiva de la Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica, de los siguientes valores:

Mercancías existentes en almacenes, según Inventario practicado en los días transcurridos de 25 de mayo del corriente año á la fecha.......................................B 644.976,

Mercancías empleadas en instalaciones eléctricas particulares durante el Depósito............... 12.822,

Alambres y otros efectos empleados en la red general de la ciudad en el mismo lapso de tiempo.. 15.000,

Parte de las mercancías que tenía compradas al señor Janowitzer..............................	6.752,70
25.700 kilogramos carbón antracita (á B 136)..	3.572,30
Precio de dos transformadores encargados y pagados anticipadamente á los señores Rivas, Fensonh & C^a^...................................	6.139,
Total	B 689.262.

Seiscientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y dos bolívares.

De manera que para cubrir el montante (B 712.538,04) setecientos doce mil quinientos treinta y ocho bolívaras cuatro céntimos del Inventario Judicial de los Bienes Muebles, practicado con fecha 21 de enero del corriente año, falta la cantidad de (B 23.276,04) veintitrés mil doscientos setenta y seis bolívares cuatro céntimos, que Fernández Feo queda autorizado á tomar del producto de la recaudación de las signientes cuentas, de que también ha hecho entrega el señor Méndez:

Por consumo de luz eléctrica en el mes de mayo de 1909		B 33.156,85
Menos la quinta parte perteneciente á la Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica....		6.631,35
		B 26.525,50
Por consumo de luz eléctrica en meses anteriores á mayo de 1909		B 19.741,65
Por diversos deudores..................B	9.012,85	
Por alumbrados eléctricos	8.460,	17.472,85
Total..		B 63.740

Sesenta y tres mil setecientos cuarenta bolívares.

También podrá el señor Fernández Feo tomar de la misma recaudación la cantidad de (B 9.484,95) nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro bolívares noventa y cinco céntimos, que en este acto y por orden del ciudadano Ministro de Fomento, le ha entregado á Méndez (Fernández Feo) en dinero efectivo para pagar á los empleados sus sueldos, una letra del señor Janowitzer y cuenta del señor Caracciolo por carbón.

Cubiertas las anteriores sumas, el señor Fernández Feo pondrá á disposición del Ministerio de Fomento el remanente favorable que resultare de la recaudación confiádole. Se hace constar que también entregó el señor Méndez y recibió el señor Fernández Feo, los demás bienes que constan del Inventario á que arriba se ha hecho referencia, con excepción del efectivo en caja, montante á (B 3.257,75) tres mil doscientos cincuenta

y siete bolívares setenta y cinco céntimos, entregados á la Tesorería Nacional de orden del ciudadano Ministro de Fomento, y de las herramientas pertenecientes al Taller Mecánico, que faltan según lista autorizada por los señores Eduardo Yepes Alvarez y Vicente Arévalo, que lo inventariaron.

Se hacen tres ejemplares de este documento, uno para el ciudadano Ministro de Fomento, otro para el señor J. M. Fernández Feo, y otro para el señor Luis M. Méndez.

Caracas: 18 de junio de 1909.

Luis M. Méndez

J. M. Fernández Feo.

E. Yepes A.

NUMERO 544

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.613.—Caracas: 16 de julio de 1909.—99º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Tengo á honra llevar á su conocimiento, para que se sirva dictar las órdenes del caso, que el ciudadano J. M. Fernández Feo, Gerente de la Empresa del Gas y de la luz Eléctrica de esta capital, de acuerdo con los compromisos que dicha Empresa tiene contraídos con el Gobierno Nacional, por el Convenio de 24 de mayo del corriente año, consignará la suma de (B 24.000) venticuatro mil bolívares cuota correspondiente al mes de junio próximo pasado y al arrendamiento de la Planta Eléctrica de "El Paraíso", en el mismo mes.

Sírvase avisar á este Ministerio cuando dicha suma sea consignada en la Tesorería Nacional.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 545

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.712—Caracas: 4 de agosto de 1909.—99° y 51°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Tengo á honra llevar á su conocimiento, para que se sirva dictar las ordenes del caso, que el ciudadano J. M. Fernández Feo, Gerente de la Empresa del Gas y de la Luz Eléctrica de esta capital, de acuerdo con los compromisos que dicha Empresa tiene contraídos con el Gobierno Nacional por el convenio de 24 de mayo del corriente año, consignará la suma de veinticuatro mil bolívares (B 24.000) cuota correspondiente al mes de julio próximo pasado y al arrendamiento de la Planta Eléctrica de "El Paraíso", en el mismo mes.

Sírvase avisar á este Ministerio cuando dicha suma sea consignada en la Tesorería Nacional.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 546

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.421.—Caracas: 17 de junio 1909.—98° y 51°

Ciudadano Gerente de la Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica.

Presente.

Del remanente que tiene esa Compañía á disposición de este Ministerio, sírvase ordenar que sea entregada la cantidad de un mil bolívares (B 1.000) al ciudadano Servio Tulio Baralt, como depositario que fué de los bienes inmuebles de la extinguida Compañía Anónima del Alumbrado Eléctrico y de Gas.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 547

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.702.—Caracas: 3 de agosto de 1909.—99º y 51º

Ciudadano Gerente de la Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica.

Presente.

Por disposición del General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, sírvase entregar al ciudadano Luis M. Méndez, como depositario que fué de los bienes de la extinguida Compañía de Luz Eléctrica y del Gas, la suma de diez mil bolívares (B 10.000) con cargo á la cantidad que la Empresa de que usted es Gerente adeuda al Gobierno Nacional por el carbón que le ha sumistrado, según convenio.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 548

Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica.—Caracas: 11 de agosto de 1909.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

De la recaudación ordenada por usted, deducidas las cuentas que dispuso usted cancelar, según listas, se han hecho efectivos, hasta hoy (B 34.679,60) treinta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve bolívares sesenta céntimos, de los cuales nos hemos reintegrado (B 32.760,99) trienta y dos mil setecientos sesenta bolívares noventa y nueve céntimos, de acuerdo con el Acta de 18 de junio último. Queda, pues, un remanente de (B 1.918,61) un mil novecientos diez y ocho bolívares sesenta y un céntimos que sumados con los créditos por cobrar, que según cálculos más ó menos probables montan á (B 3.381,39) tres mil trescientos ochenta y un bolívares con treinta y nueve céntimos, hacen un total de (B 5.300) cinco mil trescientos bolívares. Agregados á la ante-

rior suma los (B 43.700) cuarenta y tres mil setecientos bolívares, valor de las cuatrocientas treinta y siete toneladas (437) carbón antracita que le ha suministrado el Gobierno á esta Compañia, tendremos un gran total de (B 49.000) cuarenta y nueve mil bolívares; pero como de esta suma usted nos ordenó hacer las siguientes entregas:

A Servio Tulio Baralt	B	1.000
A Luis M. Méndez		10.000
A la Electricidad de Caracas		32.000
Cuarenta y tres mil bolívares	B	43.000

Queda un remanente de (6.000) seis mil bolívares de que usted se servirá disponer; dando de este modo por finiquitadas las cuentas pendientes por los respectos dichos, entre ese Ministerio y esta Compañía.

Con toda consideración soy del ciudadano Ministro, muy atento S. S.

Por la Compañía.—El Gerente,

J. M. Fernández Feo.

NUMERO 549

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.791.—Caracas: 12 de agosto 1909.—99° y 51°

Ciudadano Gerente de la Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica.

Presente.

Se ha recibido en este Ministerio su comunicación fechada ayer en la cual rinde usted cuenta de la recaudación que se comisionó efectuar á esa Compañía y de las erogaciones que han tenido lugar en virtud de órdenes que he comunicado á usted.

Respecto al saldo de seis mil bolívares (B 6.000) que tiene esa Compañía á favor del Gobiarno Nacional, este Ministerio dará á usted las disposiciones que sobre el particular sean del caso.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 550

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 2.017.—Caracas: 4 de setiembre de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Para debido conocimiento de ese Despacho, tengo á honra trascribir á usted la comunicación que, con fecha 4 de los corrientes, han dirigido á este Ministerio los ciudadanos M. Castillo Rivas, Presidente de la Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica y J. M. Fernández Feo, Gerente de la misma Empresa:

"No obstante la claridad y precisión de la nota que tuvimos el honor de dirigir á usted con fecha 11 del pasado agosto, sobre la recaudación que se nos confió de algunas cuentas y compra de carbón antracita á ese Ministerio, pasamos á pormenorizar más aún la información contenida en dicha nota, para satisfacer así los deseos que usted nos ha manifestado. Las cuentas para cobrar entregadas por el señor Luis M. Méndez alcanzaron á B 63.740,
de los cuales había que deducir 32.760,99
que correspondían á esta Empresa, según acta de 18 de junio último;

quedaron, pues, cuentas por valor de ....B 30.979,01
de las cuales dispuso el Gobierno cancelar muchas, según listas, que ascendieron á 21.972,75

restando en consecuencia por cobrar ....B 9.006,26

Pero como esta Compañía demostró que de la suma anterior, á duras penas se recaudarían B 5.300, fué esta la suma que se tuvo en consideración para darle corte definitivo á las cuentas entre dicha Empresa y el Gobierno. De este modo quedó reducido, pues, el saldo á favor del Gobierno á la expresada suma de ..B 5.300,
A dicha cantidad se ordenó agregar la de 43.700,

valor de 437 toneladas carbón antracita ....B 49.000,
de cuyo saldo ordenó también usted hacer los pagos siguientes:

á S. Tulio Baralt ....B	1.000,	
á la Electricidad de Caracas	32.000,	
á L. M. Méndez	10.000,	43.000,

Sobrante á la orden del Gobierno ....B 6.000,

Con toda consideración, soy de usted atento s. s.—Por la Compañía.—El Presidente, *M. Castillo Rivas.*—El Gerente, *J. M. Fernández Feo.*"

La recaudación á que se refiere la nota trascrita así como la venta del carbón antracita, ha sido un resultado del Convenio de 24 de mayo del corriente año entre el Gobierno Nacional y la actual Compañía del Gás y de la Luz Eléctrica, y las entregas á los ciudadanos S. Tulio Baralt y L. M. Méndez como depositarios que fueron de los bienes de la extinguida Compañía Anónima del Alumbrado Eléctrico y del Gas, de órdenes de este Ministerio fechas 17 de junio y 3 de agosto, respectivamente, de acuerdo con las instrucciones del General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, quien ordenó también ceder á la actual Empresa el carbón, que se había pedido por cuenta del Gobierno Nacional, al precio de B 100 la tonelada, puesta en los depósitos de la Compañía en Caracas.

Con fecha 7 de junio participó este Ministerio á la Dirección General de Telégrafos Nacionales que se había dirigido al Despacho de Hacienda ese mismo día, con objeto de que se sirviera poner á su orden Ks. 389.433 de carbón de piedra llegados para el Gobierno Nacional en el vapor inglés "Logiciam" con destino á la Planta Eléctrica de "El Paraíso." Igualmente se daban órdenes en esa nota para que el trasporte del carbón á esta capital lo hiciera la Dirección General del Telégrafo, pasando en su oportunidad á este Ministerio las relaciones y comprobantes para efectuar el reintegro consiguiente.

El 30 de agosto próximo pasado, en oficio número 1.956, remitió este Despacho al de su digno cargo las cuentas enviadas por tal respecto hasta aquella fecha por la Dirección General de Telégrafos con los recibos originales comprobantes de la orden de reintegro, el cual, como puede usted verificarlo por los dichos comprobantes, no es por el total del trasporte. El saldo de este trasporte lo ha pasado directamente á este Ministerio la Empresa de los señores G. E. Willet & Cª por la suma de B 3.134,20 sobre la cual no ha dado orden de pago este Despacho.

La Compañía me ha pedido un breve plazo para la entrega de los B 6.000 que tiene aún á favor del Gobierno Nacional y de los B 24.000 por cuota correspondiente al mes de agosto próximo pasado y al arrendamiento de la Planta Eléctrica de El Paraíso en el mismo mes, á causa de no haber obtenido todavía el saldo de sumas que le adeuda el Gobierno del Distrito Federal por alumbrado público, según su contrato con el Concejo Municipal.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 551

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Dirección del Presupuesto.—Número 4.205.—Caracas: 27 de setiembre de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Aviso á usted recibo de su oficio de 4 del presente mes, número 2.017, en el que se sirve trascribir la comunicación que en esta misma fecha dirigieron al Despacho de su digno cargo los ciudadanos M. Castillo Rivas y J. M. Fernández Feo, Presidente y Gerente, respectivamente, de la Compañía Anónima del Gas y Luz Eléctrica, en que aparece detallado el empleo del producto de las 437 toneladas de carbón.

Dejo así contestado su oficio de hoy, número 2.183.

Dios y Federación,

ABEL SANTOS.

NUMERO 552

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 2.640.—Caracas: 16 de noviembre de 1.909—100º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Con fecha 12 de los corrientes dijo este Ministerio al ciudadano Gerente de la Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica, lo siguiente:

"Para el 4 de setiembre próximo pasado esa Compañía había pedido á este Despacho un breve plazo para la entrega de los B 6.000 que tiene aún á favor del Gobierno Nacional y de los B 24.000 por cuotas correspondientes al mes de agosto del corriente año y al arrendamiento de la Planta Eléctrica de "El Paraíso" en el mismo mes, á causa de no haber obtenido para la fecha

el saldo de sumas que le adeudaba el Gobierno del Distrito Federal por alumbrado público, según su contrato con el Concejo Municipal. Como es de la competencia de este Ministerio el asunto á que me refiero, dígnese informarme si esa Compañía está en capacidad de hacer la entrega de los B 6.000 por el respeto dicho y de las cuotas correspondientes á los meses de agosto, setiembre y octubre á fin de hacer las participaciones del caso al Despacho de Hacienda, tal como se efectuó con las cuotas de los meses de junio y julio próximo pasado. — Dios y Federación. — R. M. CARABAÑO."

Con fecha de ayer dice á este Ministerio el ciudadano Gerente de la Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica, lo siguiente:

"En contestación á la atenta nota de ese Ministerio, fecha de ayer, tengo el honor de informar á usted: que las constantes gestiones hechas, ya personalmente, ya por escrito, acerca del ciudadano Gobernador del Distrito Federal, para que se nos pagase la crecida suma que por alumbrado público nos ha venido adeudando el Municipio, dieron por resultado que dicho funcionario nos propusiese lo siguiente: pagarnos por cuotas diarias de B 500 los B 115.366, que arrojó como débito la liquidación practicada en 28 de octubre próximo pasado, junto con la cuota corriente del día, ó sea abonando diariamente, en conjunto, B 1.636. Como objetamos que siendo nosotros, á la vez, deudores de B 72.000 al Gobierno Nacional, por las cuotas de agosto, setiembre y octubre, nada podíamos resolver sin oir la voz de nuestro acreedor, nos autorizó el Gobernador para tratar el asunto con el ciudadano Ministro de Hacienda, de cuyo Departamento se nos habían hecho en dos ocasiones, por conducto del señor Tesorero Nacional, finas insinuaciones acerca del pago de nuestra deuda. —En consecuencia, ocurrimos al susodicho Ministro, el cual enterado del asunto tuvo á bien aceptar nuestra oferta de pagarle las cuotas atrasadas á razón de B 400 diarios y las corrientes, á partir de este mes, á su vencimiento; con la condición de que les traspasaremos también como abono á cuenta de lo atrasado, los B 8.000 que debía girar á nuestro favor el señor Ministro de Relaciones Interiores, por las iluminaciones practicadas en la Plaza Bolívar y Salón Elíptico en las noches del 27 y 28 del citado octubre; lo cual hemos venido cumpliendo, si bien está pendiente el traspaso de la orden, porque todavía no hemos recibido ésta.—En cuanto á los B 6.000 á que se refiere su nota, ya ese Ministerio está en conocimiento del embargo decretado por el Juzgado de Comercio accidental de este Distrito, de la cantidad de B 5.300, que es parte de aquella suma.—Con sentimientos de la mayor consideración y respeto, somos del ciudadano Ministro, atentos y seguros servidores.—Por la Compañía.—El Gerente.— *J. M. Fernández Feo.*"

Trascripciones que tengo á honra hacer á usted para que se sirva informar á este Despacho lo que haya de cierto en el particular, pues no existe en el respectivo expediente que reposa en este Ministerio ningún dato acerca de haber pasado al que está al digno cargo de usted, los asuntos relativos á dicha Compañía, ni tampoco sobre la Transacción á que se refiere el ciudadano Gerente de ella.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 553

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Dirección del Tesoro.—Número 1.549.—Caracas: 17 de noviembre de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente

Tengo á honra avisar á usted recibo de su oficio fecha de ayer, número 2.640, en el que se sirve trascribir las comunicaciones cruzadas entre ese Despacho y el Gerente de la Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica.

La observación que se desprende de su mencionado oficio, de que este Ministerio ha dado disposiciones en los asuntos relacionados con la referida Compañía, no siendo de su incumbencia, es complétamente infundada. En todo lo relativo á transacciones ó arreglos que hayan de efectuarse por cantidades de bolívares que se adeuden al Gobierno Nacional, teniendo carácter puramente económico y administrativo, al órgano del Ejecutivo á quien corresponde llevarlas á cabo es el Ministerio de mi cargo.

Dios y Federación,

ABEL SANTOS.

NUMERO 554

Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica.—Caracas: 10 de noviembre de 1909.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Ayer á las 3 de la tarde se constituyó en las oficinas de esta Empresa el Juzgado de Comercio accidental de este Distrito, á efecto de notificar al Presidente de la Compañía que, á petición de abogados mandatarios de la titulada Compañía Anónima de Alumbrado Eléctrico y de Gas, se había decretado el embargo del saldo que arrojó la liquidación de las cuentas cuya recaudación nos confió usted; como también de los créditos montantes á B 21.972,75, contra varias personas, y que usted ordenó cancelar.

En el acto de la notificación, el Presidente de la Compañía hizo constar: que en todo lo relativo á la recaudación y cancelación de esos créditos, la Compañía no había obrado por su propia cuenta sino con orden é instrucciones del Ministerio de Fomento.

Todo lo cual me apresuro á llevar á conocimiento de usted por encargo de la Junta Directiva de esta Compañía, á los fines consiguientes.

Con sentimientos de la mayor consideración y respeto, soy del ciudadano Ministro, atento s., s.

J. M. Fernández Feo.

NUMERO 555

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de de Correos y Telégrafos.—Número 2.729.—Caracas: 26 de noviembre de 1909.—100° y 51°

Ciudadano Gerente de la Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica.

Presente.

Oportunamente se recibió en este Ministerio la comunicación en que participa que el día 9 de los corrientes se constituyó en las oficinas de esa Empresa el Juzgado de Comercio accidental de

este Distrito, á efecto de notificar al Presidente de la Compañía y á petición de abogados mandatarios de la titulada Compañía Anónima de Alumbrado Eléctrico y de Gas, que se había decretado el embargo del saldo que arrojó la liquidación de los cuentas, cuya liquidación fué confiada á esa Compañía como también de los créditos montantes á B 21.972,75 contra varias personas, que se ordenó cancelar.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 556

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Dirección del Tesoro.—Número 1.809.—Caracas: 16 de diciembre de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

En oficio de hoy, dice este Ministerio al ciudadano Presidente de la Compañía del Gas y de la Luz Eléctrica:—"Este Ministerio, según transacción celebrada con los ciudadanos Doctores Alonso Calatrava Rengel, José Antonio Caballero Malpica y Luis Manuel García con el fin de arreglar los honorarios que se le adeudan como apoderados de la Compañía Anónima del Alumbrado Eléctrico y de Gas, ha dispuesto que el saldo de B 6.000 que adeuda esa Empresa al Gobierno Nacional de la liquidación de los créditos de la extinta Compañía y del valor del carbón antracita, sea entregado el saldo á los mencionados ciudadanos como cancelación de sus honorarios."

Lo que tengo á honra trascribir á usted para su debido conocimiento.

Dios y Federación,

ABEL SANTOS.

NUMERO 557

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 2.862.—Caracas: 16 de diciembre de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Tengo á honra avisar á usted recibo de su atenta comunicación fechada hoy número 1.809, en que se sirve trascribir la que ese Ministerio ha dirigido al Presidente de la Compañía del Gas y de la Luz Eléctrica relativa á la transacción celebrada con los apoderados de la expresada Compañía á que usted se refiere para cancelar los honorarios devengados en el ejercicio de sus funciones.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 558

Ciudadanos Ministro de Fomento y Gobernador del Distrito Federal.

Presentes.

Yo, José María Fernández Feo, á ustedes respetuosamente represento:

Está tratándose actualmente entre los señores miembros de la Junta Directiva de la Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica y el suscrito, la celebración de un contrato por el cual la Compañía me daría en arrendamiento, por el término de cuatro años, la Empresa con todos sus muebles, útiles, etc., cediéndome también todos los derechos que le corresponden por el contrato sobre alumbrado público, celebrado con el Concejo Municipal de este Distrito, con fecha 3 de julio último.

Entre las bases proyectadas está la de ejecutar á mis expensas el ensanche de la red del alumbrado público; pero como el Gobierno Nacional, mediante su transacción con la Compañía de 24 de mayo último, se reservó algunos derechos respecto de

dicho servicio, yo no podría aventurarme á contraer tal compromiso, sin tener antes la seguridad de que el Gobierno Nacional, en vista de que es más ventajoso á los intereses públicos el que una Empresa particular haga dicho servicio, sobre todo en las condiciones económicas que se expresan más adelante, renuncia á favor de la Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica los derechos que se reservó por aquella transacción, con la mira de hacer por su cuenta el alumbrado público.

Aparte de las razones expuestas á favor de la renuncia por parte del Gobierno Nacional de los indicados derechos, puedo aducir la de que esa reserva es causa de incertidumbre para las transacciones de la Empresa y la sólida cotización de sus valores, sin que ella constituya en la práctica un beneficio efectivo para el Gobierno, pues, á más de lo costoso de las instalaciones, la experiencia en otros países ha demostrado que ese servicio es menos económico y eficaz cuando se hace directamente por el poder público, y aquí mismo el ensayo que ha hecho el Gobierno con la Planta de "El Paraíso" le dió pérdidas muy sensibles.

Renunciando el Gobierno Nacional en favor de la Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica los derechos que se reservó en la transacción de 24 de mayo, yo me comprometería á extender el alumbrado público hasta elevarlo al número de 600 focos, en lugar de los 438 que existen hoy, comenzando los trabajos dentro de los seis meses siguientes á la firma del contrato de arrendamiento, y así me obligaría también á reducir el precio actual de B 2,75 por cada foco á B 2, de modo que el Municipio, con idéntica suma á la que gasta hoy, tendría un servicio notablemente superior, extendiendo á mayor número de habitantes de la capital el servicio del alumbrado eléctrico, aparte de los beneficios de comodidad y seguridad que naturalmente se derivan de un buen servicio de alumbrado público; todo lo cual redundaría en prestigio y honra de la presente Administración.

Me comprometería además á rebajar al Gobierno Nacional un 25 p% en el precio del alumbrado de Miraflores, Cuarteles, Ministerios y demás edificios públicos.

Pagaría al Gobierno Nacional los cuatro mil bolívares mensuales por pensiones de arrendamiento de la Planta Eléctrica de "El Paraíso", como también la suma que adeuda la Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica al Gobierno Nacional por la transacción referida y en los términos allí expresados.

Como á consecuencia de la reserva de derechos que hizo el Gobierno Nacional, el Concejo Municipal en su contrato con la Compañía se reservó por su parte el derecho de hacer el servicio de alumbrado público, sería también necesario, para el efecto á que aspiro que la Municipalidad hiciese en beneficio de

la Compañía idéntica renuncia, á fin de darle estabilidad á dicho contrato.

Fundado en las consideraciones expuestas, y para poder llevar á cabo el arrendamiento proyectado, suplico á ustedes se sirvan dar cuenta de esta solicitud al Ejecutivo Nacional y al Concejo Municipal, á quienes pido, por el digno órgano de ustedes, se sirvan resolverlo favorablemente, facultándose al efecto al ciudadano Ministro de Fomento y al Gobernador del Distrito Federal.

J. M. Fernández Feo.

NUMERO 559

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.—Caracas: 3 de enero de 1910.—100º y 51º

Ciudadano José María Fernández Feo.

Presente.

Para su conocimiento y fines consiguientes, participo á usted que el suscrito, en su carácter de Ministro de Fomento, ha sido debidamente autorizado por el Ejecutivo Federal, en la sesión de Gabinete de fecha 31 de diciembre de 1909, para tratar con usted acerca de los puntos á que se refiere su representación sobre proposición del contrato que proyecta usted con los miembros de la Junta Directiva de la Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 560

El Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Presidente Provisional de la República, en Consejo de Ministros, por una parte, y por la otra, los señores M. Castillo Rivas, Doctor Emilio Sosa Báez, M. H. Pérez, León Moser y M. V. Palacios A., en su carácter de

Miembros de la Junta Directiva de la Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica, debidamente autorizados por los Accionistas, reunidos en Asamblea General Extraordinaria de 8 de los corrientes, según consta del Acta respectiva; se ha celebrado el convenio contenido en los siguientes artículos:

Primero:

El Gobierno Nacional se obliga, durante el término de cuatro años, prorrogables por cuatro más, á partir de esta fecha, á no hacer uso de la facultad de establecer por su propia cuenta el alumbrado público de esta ciudad, que se reservó por la cláusula tercera de la Transacción que celebró la Nación con la Junta Directiva de dicha Compañía en 24 de mayo próximo pasado.

Segundo:

El Gobierno Nacional devuelve á la Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica, las instalaciones, postes y líneas que se reservó como de su propiedad en la cláusula cuarta de la mencionada Transacción.

Tercero:

La Compañía se compromete á ensanchar la red del alumbrado pública de la ciudad hasta elevarlo al número de 600 focos, reduciendo entonces su precio actual de B 2,75 diarios por cada foco, á B 2, comenzando los trabajos dentro de seis meses á partir de esta fecha y debiendo terminarlos cuatro meses después de vencido el semestre dicho.

Cuarto:

La Compañía se obliga á hacer una rebaja de 25 p § en el precio actual del alumbrado ordinario del Palacio de Miraflores, Casa Amarilla, Cuarteles y de la Gobernación de este Distrito, á partir de la segunda quincena del presente mes.

Quinto:

Las concesiones que hace la Compañía en los dos artículos precedentes las hará constar igualmente en convenio con el Concejo Municipal de este Distrito, con el cual tiene celebrado contrato, desde 3 de julio próximo pasado sobre el servicio del alumbrado público de esta ciudad.

Se hacen dos ejemplares de un mismo tenor á un solo efecto, en Caracas, á 13 de enero de 1910.

R. M. CARABAÑO.

M. Castillo Rivas.—Emilio Sosa Báez.—M. H. Pérez.— L. Moser.—M. V. Palacios A.

NUMERO 561

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 61.—Caracas: 13 de enero de 1910.—100° y 51°

Ciudadano Gobernador del Distrito Federal.

Presente.

Para su debido conocimiento, tengo á honra remitir á usted copia de las comunicaciones cruzadas entre este Ministerio y el ciudadano José María Fernández Feo. También acompaño á la presente copia debidamente autorizada del convenio celebrado, con fecha de hoy, entre este Ministerio y los miembros de la Junta Directiva de la Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica, á fin de que usted haga dar cumplimiento á lo que establece el artículo 5° del mencionado convenio.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 562

Estados Unidos de Venezuela.—Sección Occidental del Distrito Federal.—Concejo Municipal.—Presidencia.—Número 221. —Caracas: 10 de agosto de 1909.—99° y 51°

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Por el artículo II del contrato celebrado entre el Concejo Municipal que tengo por honra presidir, y la Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica, se establece lo siguiente:

"El Concejo Municipal solicitará del Gobierno Nacional que se conceda á la Compañía contratista la importación libre de derechos aduaneros ó de otra naturaleza, de las máquinas, aparatos, instrumentos, postes, brazos, crucetas, aisladores, pernos, lámparas para gas ó luz eléctrica ó combinadas, alambres y cables conductores, desnudos ó forrados, grasas lubrificantes, herramientas, tubos, enseres, útiles y demás efectos de toda especie y clases que la Compañía necesite para la producción, distribución y explotación del alumbrado".

La Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica se ha dirigido con fecha 9 de los corrientes á esta Corporación solicitando, de acuerdo con el artículo preinserto, la exoneración siguiente:

"Habiendo llegado recientemente al puerto de La Guaira ocho y diez bultos por vapor alemán "Assyria" y diez y nueve por el americano "Zulia" conteniendo: bombillos, grapas, clavos, tornillos, accesorios para lámparas de arco, barnices para bombillos, globos, etc; esperamos que de acuerdo con el artículo II del contrato celebrado entre esa Ilustre Corpoarción y esta Compañía, se sirva usted solicitar del Ejecutivo Nacional, por el órgano competente la exoneración de los respectivos derechos aduaneros. Como nuestras importaciones son frecuentes, y siempre de artículos de vital necesidad para el servicio del alumbrado, nos es de la mayor urgencia el pronto despacho de ellos. De ahí que nos permitamos rogarle á ustedes con el mayor encarecimiento la favorable resolución de esta solicitud. Al mismo tiempo, y en el deseo de obviar inconvenientes, suplicamos igualmente á usted obtener una orden permanente de exoneración para los efectos que importemos, como ha sido práctica anteriormente, y dado que en cada caso llenaremos cumplidamente las formalidades y requisitos establecidos por las leyes aduaneras".

Esta Corporación me encarga decir á usted se sirva ordenar el despacho favorablemente de la solicitud que antecede; muy especialmente en el sentido de que sea permanente la franquicia aduanera indicada en el párrafo final de la expresada nota de la Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica y á que se hace referencia

Dios y Federación,

Tomás C. Llamozas.

NUMERO 563

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 24 de agosto de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Considerada ayer en Consejo de Ministros, la comunicación que, con fecha 10 de los corrientes y distinguida con el número 221, ha dirigido á este Ministerio el ciudadano Presidente del

Concejo Municipal del Distrito Federal, relativa á la exoneración de derechos de importación de artículos para la Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica de esta ciudad, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, teniendo en cuenta el artículo 11 del contrato celebrado por el Concejo Municipal el 3 de julio próximo pasado, con la expresada Compañía, ha tenido á bien disponer que ésta, en cada caso, haga sus solicitudes de exoneración á este Ministerio por órgano del Presidente de aquella Ilustre Corporación, para los efectos legales consiguientes.

Comuíquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

Cuadro demostrativo de las órdenes de exoneración de derechos de imp
por la Compañía Anónima del Gas y de la Luz Eléctrica, en el la

Fecha del Oficio	Número del Oficio	Nombre del vapor	Puerto de llegada
1909			
Agosto 14...........	1.801	Assyria...............	La Guaira...........
Agosto 14...........	1.801	—	— ....
Agosto 14...........	1.801	Zulia................	— ....
Agosto 25...........	1.907	Maracaibo	— ....
Setiembre 28........	2.209	—	— ....
Octubre 12..........	2.321	Venetia..............	— ....
Octubre 12..........	2.321	Croátia	— ....
Octubre 12..........	2.321	—	— ....
Octubre 23..........	2.439	Maracaibo	— ....
Noviembre 9........	2.588	Virginia	— ....
Diciembre 22........	2.912	Maracaibo............	— ....
Diciembre 29........	2.944	Zulia.	— ....
1910			
Enero 15.............	78	Maracaibo	La Guaira...........
Enero 15.............	79	Venetia..............	— ....
Febrero 1º...........	149	Zulia.....	— ....
Febrero 14..........	248	Virginia	— ....
Febrero 14	249	Maracaibo	— ....
Marzo 9.............	385	Patagonia	— ....
Marzo 26	476	Thorsa	— ....
Totales	......	....	....

por este Despacho al Ministerio de Hacienda, por artículos introducidos
nde la presente Memoria.

Peso bruto y contenido de los Bultos					
...formadores, aparatos y elementos para los mismos.	Artículos para instalaciones eléctricas	Lámparas incandescentes, bombillos y accesorios adecuados á dichos artículos, (vidrio manufacturado, etc., etc.)	Artículos diversos necesarios para el servicio de la Compañía	Total de Kilos	Derechos de importación. Total de bolívares
...los	Kilos	Kilos	Kilos	Kilos	B
....	....	476	71	547	558,38
....	....	530	....	530	205,37
....	387	328	....	715	576,98
483	961	1.305	....	5.749	1.788,23
....	252	95	....	347	222,05
....	173½	773	....	946½	366,73
....	....	1.120	....	1.120	434,
036	2.346	....	....	3.382	1.096,78
730	117	54	14	915	354,56
....	221	44½	....	265½	173,15
31	227	155	....	413	141,40
140	132	189	....		1.844,80
				4.761	
733	....	....	....	733	284,
....	....	2.894	....	2.894	661,60
....	130	1.645	2	1.767	417,25
28	232	263	....	523	224,35
155½	432	220	99	906½	504,65
....	....	564	....	564	218,50
....	....	295	....	295	159,90
336½	5.610½	10.950½	186	27.373½	10.232,68

NUMERO 565

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.065.—Caracas: 4 de mayo de 1909.—98° y 51°

Ciudadanò Ministro de Hacienda.

Presente.

Aprobados en sesión de Gabinete, celebrada ayer, los gastos hechos con motivo de la nueva organización dada á este Ministerio, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo dictado sobre el particular el 19 del mes próximo pasado, sírvase usted mandar á entregar al ciudadano Habilitado de este Ministerio la cantidad de un mil doscientos ochenta y seis bolívares (B 1.286) á que alcanzan dichos gastos, conforme á los comprobantes que acompaño á la presente nota, y que especifico á continuación:

Cuenta de la Litografía del Comercio........B	760
Cuenta de la Empresa Guttemberg..	85
Cuenta de la Empresa de "El Cojo"........	62
Cuenta de Ramón Palacios E................	291
Cuenta del Habilitado.......................	88
	B 1.286

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NUMERO 566

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.162—Caracas: 15 de mayo de 1909.—98° y 51°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Siendo de necesidad reponer en la Dirección de Correos y Telégrafos de este Ministerio la máquina de escribir "Hammond," por el mal estado en que se encuentra, el señor W. Phelps,

Agente de las máquinas de escribir "Underwood," ofrece una de sus máquinas por la cantidad de cuatrocientos bolívares (B 400) recibiendo la máquina "Hammond", además, para completar el valor total que es de quinientos sesenta bolívares.

Y habiendo dado cuenta de ese negocio en Consejo de Ministros, el ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien disponer que se efectúe, entregando al expresado señor W. Phelps la cantidad de cuatrocientos bolívares (B 400).

Lo que tengo á honra participar á usted para los fines consiguientes de pago.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

NUMERO 567

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Caracas: 9 de noviembre de 1909.–100º y 51º

Resuelto:

Dada cuenta ayer en Gabinete de que en el nuevo Presupuesto se incorporaron las Administraciones de Correos de San Fernando de Atabapo, Achaguas, Belén, El Dorado, El Palmar, La Urbana, San Pedro de Guaicaipuro y Trapichito, cuyos Jefes no fueron nombrados en el mes de octubre próximo pasado, ni aun todos para esta fecha, montando las asignaciones correspondientes á cuatrocientos trece bolívares con treinta y tres céntimos (B 413,33), el General Ramón Ayala, Presidente del Consejo de Gobierno, Encargado de la Presidencia Provisional de la República, enterado de que se necesita una bandera nacional para este Ministerio y pagar varios artículos timbrados de escritorio, ha tenido á bien disponer que se destinen las expresadas asignaciones para cubrir los indicados gastos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. Carabaño.

NOTA.—También con la suma destinada por la presente Resolución, se pagó la reparación de varios muebles de cojín, monturas en cuadros de dos mapas y composición de máquinas de escribir.

NUMERO 568

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Dirección del Presupuesto.—Número 74.—Caracas: 5 de enero de 1910.—98º y 51º.

Ciudadano Ministro de Fomento

Presente.

Hoy se dice al Tesorero Nacional lo que sigue:

"Por disposición del Presidente de la República, sírvase usted pagar al Habilitado de este Ministerio, la suma de setecientos ochenta y siete bolívares (B 787), con cargo á Acreedores Varios, valor de una máquina de escribir para el Ministerio de Fomento."

Junto con el presente oficio tengo á honra remitir á usted la factura de la mencionada máquina.

Dios y Federación,

ABEL SANTOS.

NUMERO 569

Resumen de las órdenes de pago libradas por este Despacho al de Hacienda, por gastos relacionados en asuntos de la competencia de la Dirección de Correos y Telégrafos.

Fecha del Oficio	Número del Oficio	Motivo de la orden de pago	Total
1909			B
Mayo 4.........	1.065	Gastos de organización en el Ministerio	1.286,
Mayo 15........	1.162	Valor de una máquina de escribir para esta Dirección, devolviendo una usada.....	400,
Julio 20.........	1.635	Valor de una cerradura inglesa para la puerta del Ministerio, colocación y otras reparaciones	41,
Julio 28.........	1.671	Gastos extraordinarios en papel timbrado, etc., para esta Dirección	80,
Noviembre 9....	.....	Valor de una bandera, reparación de muebles, hechura de cuadros, etc. (1)............	413,33
1910			
Enero 5.........	......	Valor de una máquina de escribir pedida por el Ministerio de Hacienda para esta Dirección, según cuenta de dicho Ministerio...........	787,
Total..........	....	....	B 3.007,33

(1) Por Resolución Ejecutiva de fecha 9 de noviembre de 1909 se dispuso que la expresada suma, correspondiente á los presupuestos de las Administraciones de Correos de San Fernando de Atabapo, Achaguas, Belén, El Dorado, El Palmar, La Urbana, San Pedro de Guaicaipuro y Trapichito, que no funcionaron en la primera quincena de octubre, se destinase como queda especificado.

DIRECCION GENERAL

DE

ESTADISTICA

DOCUMENTACION

PRIMERA PARTE

I—La Dirección General de Estadística.

II—El Anuario Estadístico.

III—La Estadística en la reforma de la estructura política de la República.

IV—Modificación del personal durante el año.

I—LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

Hasta el 1º de mayo de 1909 se denominó esta Oficina "Dirección de Estadística é Inmigración"; el Decreto Ejecutivo de 19 de abril de dicho año le da, en genuina forma, el carácter que ella debía tener, conocida la importancia que ha adquirido la rama Estadística y teniendo en cuenta, además, que la Sección Inmigración, paralizada durante mucho tiempo, es propiamente una Sección de la Dirección de Agricultura y Cría, establecida por el referido Decreto.

He aquí el párrafo 4º del Decreto citado que determina las materias que corresponden á la que ahora se denomina "Dirección General de Estadística".

§ *4º—Corresponden á la Dirección General de Estadística: Censo General de la República.—Estadística Nacional en todas sus ramificaciones.—Bibliografía Nacional.—Depósito, reparto y canje de publicaciones.—Biblioteca del Ministerio.—Anuario Estadístico de Venezuela, que se publicará á lo menos en tres idiomas (castellano, francés é inglés).—Publicaciones especiales sobre estadística nacional.—Organización, conservación y vigilancia de Archivo del Ministerio.—Correspondencia política del Despacho.*

*
* *

Organizado el plan de la Oficina fue comunicada la organización á las Direcciones de Estadística de la República por medio de esta circular:

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección General de Estadística.—Caracas: 20 de mayo de 1909. —100º y 51º—Circular número 5.

Ciudadano Director General de Estadística de......

Tengo á honra participar á usted que de acuerdo con el Decreto de 19 de abril último, la Dirección de Estadística é Inmi-

gración, se ha convertido del 1º de mayo en adelante en Dirección General de Estadística, modificación esta que le da el verdadero carácter que le corresponde por sus fines especiales. Hago esta participación como un deber de cortesía hacia los esforzados colaboradores de este laborioso ramo de la actividad administrativa y haciendo uso de la autorización que me concede el Decreto vigente sobre la materia.

Para cumplir los deberes que me impone el referido Decreto oportunamente dirigiré á usted circulares respecto á la mejor estructura en determinados ramos de la labor.

Espero pues que usted, como siempre, pondrá todo su empeño en vigilar á los laborantes subalternos á fin de que la exactitud en los datos sea condición indispensable de los trabajos en que se ocupa esa Dirección.

Espero también que se sirva trasmitirme, de tiempo en tiempo, las observaciones que la práctica le indique en cualesquiera de los ramos que están á su cargo.

Dios y Federación,

Pedro Manuel Ruiz.

(Director General de Estadística.)

II—EL ANUARIO ESTADISTICO

Pronto se pondrá en circulación el *Anuario Estadístico de Venezuela* cuya publicación se dispuso por Resolución de 13 de mayo. Era el propósito del Despacho darlo al público en el lapso de julio á octubre pero la transición política, dando ocasión á un cambio radical de funcionarios y á trastornos de que más adelante se hablará ha retardado el trabajo; una vez reorganizadas las oficinas, pudo la Dirección entregarse de nuevo á las tareas de organización del Anuario y á fines de diciembre se dieron á la estampa los primeros originales.

Va á continuación :

1º—La Resolución que dispone la ejecución de la obra.
2º—La circular redactada con tal motivo.
3º—El plan general del libro.

1º—Resolución que dispone la ejecución del Anuario Estadístico.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección General de Estadística.—Caracas: 13 de mayo de 1909. —100º y 51º

En atención á lo establecido en el parágrafo 4º, artículo 1º del Decreto Ejecutivo de 19 de abril último sobre organización del Ministerio de Fomento y por disposición del ciudadano General Juan Vicente Gómez, Encargado Constitucionalmente de la Presidencia de la República,

Resuelto:

1º—Se dispone la publicación del *Anuario Estadístico de los Estados Unidos de Venezuela.*

2º—En el lapso del 24 de julio al 28 de octubre de cada año se dará á la luz pública el Anuario correspondiente al año anterior, en idiomas castellano, francés é inglés.

3º—Para facilitar los estudios comparativos que contribuyan al conocimiento mutuo entre los pueblos, y á fin de que nuestro País pueda entrar en el conjunto de Naciones que han uniformado su Estadística, la obra de Venezuela será presentada por años comunes, y el fondo y la estructura de ella obedecerá á los preceptos que rigen hoy en la materia. Se añadirá, además, la Estadística gráfica, como medio de hacer objetivos los cómputos generales y las comparaciones especiales.

4º—Además del estudio de las diferentes faces de la vida de la Nación durante el año á que corresponda el Anuario, se agregará una Sección de Estadística retrospectiva de Venezuela, que se irá ampliando metódicamente en cada año hasta llenar en lo posible los vacíos que existen en la Estadística Nacional.

5º—La Estadística aduanera se exhibirá, además, por años ecónomicos á fin de conservar la tradición de referencias en la Estadística interior de la República. También puede hacerse por años económicos la Estadística Fiscal.

6º—La Estadística general de 1907 y 1908 que aun no ha sido publicada en conjunto uniforme, se dará al público así: la de 1907, en la forma acostumbrada, en la Memoria que el Ministerio habrá de presentar al Congreso Nacional en el año

corriente, y la de 1908, conforme á lo establecido en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. M. CARABAÑO.

2º Circular expedida con motivo de la preparación del Anuario Estadístico.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección General de Estadística.—Número 39.—7º Servicio.—Circular.—Caracas: 13 de julio de 1909.—99º y 51º

Ciudadano............

De acuerdo con el Decreto expedido por el ciudadano Presidente de la República fecha 19 de abril último y con la Resolución de este Ministerio de 13 de mayo próximo pasado, se ha procedido á la preparación del *Anuario Estadístico de Venezuela.*

Este Despacho desea dar á esa obra un carácter especial, no sólo por la diversidad de materias, por la índole de los trabajos y por lo completo en la información referente á cada asunto determinado, sino también por la estructura y por la forma de exposición de los cómputos generales.

Aspira con este pensamiento el Ministerio de mi cargo á que la serie de los *Anuarios Estadísticos de Venezuela*, á partir del de 1908, que es el que ahora está en preparación, sea una verdadera expresión sintética de las fuerzas vitales con que cuenta el País, y exacta representación numérica de determinados fenómenos sociales.

Es corto el lapso que debemos aprovechar para la formación é impresión del *Anuario*, que debe estar concluído el 28 de octubre próximo (1); pero este Ministerio cuenta con el eficaz apoyo de todos los Departamentos del Ejecutivo Nacional, de los Gobiernos Seccionales y de todas las Corporaciones é Institutos de carácter oficial ó particular, á fin de poder presentar el mayor número de materias.

Prepara este Ministerio, y quiere para ello obtener también el concurso de los funcionarios públicos, principalmente de los

---

(1) Véase sobre fecha de la aparición del Anuario, lo que se dice más arriba.

Jefes de Oficina, como lo dispone el artículo 1º del Decreto vigente sobre Estadística Nacional, el establecimiento, hasta donde sea posible, de la Estadística retrospectiva de Venezuela.

Es esta una obra en la cual está interesado el buen nombre del Ejecutivo y el severo criterio administrativo del Gobierno.

Cuen to, pues, con su apoyo eficaz y con que, de acuerdo con la ley de la materia, usted se servirá enviar oportunamente los datos que para el caso solicite este Despacho.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

Diríjase á los Ministros del Despacho Ejecutivo, Presidente de los Estados, Gobernadores del Distrito Federal y de los Territorios, Presidente de la Corte Federal y de Casación, Presidentes de las Cortes Supremas de la República, Superintendentes de Instrucción Popular, Registradores Principales, Administradores de Aduanas, Gerentes y Administradores de los Ferrocarriles en actividad, Obispos y Vicarios Capitulares de las Diócesis, Gerentes de los Bancos de "Venezuela," "Caracas" y de "Maracaibo," Director de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, Director General de Correos y Jefes de las Oficinas de Cambio de la República, Jefes de las Penitenciarías, Representantes de las Empresas de Navegación Marítima y Fluvial.

3º—*Plan general del Anuario Estadístico* (*Extracto del Indice*)

PRIMERA PARTE.—*Climatología.*
SEGUNDA PARTE.—*Territorio y Población.*
 a)—Territorio, Estado de la Población.
 b)—Movimiento de la Población.
TERCERA PARTE.—*Instrucción Pública.*
 a)—Instrucción Primaria.
 b)—Instrucción Secundaria.
 c)—Enseñanza Superior ó Científica.
 d)—Enseñanza Especial.
 e)—Resumen General de Alumnos é Institutos.
CUARTA PARTE.—*Culto.*
QUINTA PARTE.—*Sanidad y Asistencia Pública.*
 a)—Sanidad.
 b)—Asistencia Pública.
SEXTA PARTE.—*Asociaciones, Bibliotecas, Prensa.*
SÉPTIMA PARTE.—*Justicia.*
 a)—Primera Instancia.
 b)—Cortes ó Juzgados Superiores.
 c)—Cortes Supremas.

OCTAVA PARTE.—*Criminalidad.*
NOVENA PARTE.—*Cárceles y Penitenciarías.*
DÉCIMA PARTE.—*Movimiento Económico.*
a)—Comercio.
b)—Pesas y Medidas.
c)—Vías de Comunicación.
d)—Intercambio de la propiedad (Registro Público).
e)—Moneda, Crédito, Bancos.
ONZAVA PARTE.—*Administración (Materia Fiscal).*
(Rentas, Presupuestos, Deuda Pública, Censo de funcionarios públicos).

III—LA ESTADISTICA EN LA REFORMA DE LA ESTRUCTURA POLITICA DE LA REPUBLICA

El más delicado momento en la organización de la Estadística Nacional fue el en que se hizo la transformación política de la República de acuerdo con la Constitución de 5 de agosto último.

La profunda modificación que sufrió el país en su estructura política debía afectar á la Estadística, cuya vida tiene como sóla y fundamental condición la regularidad en la marcha de todas las Oficinas públicas.

Para evitar los inconvenientes propios de la reforma y del cambio radical de funcionarios se dio á toda la República el 20 de agosto, previo aviso telegráfico, una Instrucción General para el procedimiento que debía observarse en aquellos ramos susceptibles de trastornos en el momento de la trasmisión de los poderes y de la Constitución de las nuevas Entidades políticas.

He aquí el texto de esta disposición:

"INSTRUCCIONES ESPECIALES

PARA LA ELABORACIÓN ESTADÍSTICA EN LA TRANSICIÓN DE LA DIVISIÓN POLÍTICA DE 1904 Á LA DE 1909.

1º Para este objeto especial se dividen las ramas que pueden sufrir alteración con el cambio de División Política en dos clases:

a). Las que se elaboran por intermedio de las Direcciones de Estadística de los Estados, Distrito Federal, etc., bajo la supervigilancia de los Presidentes y Gobernadores.

b) Las que se hacen por intermedio de Oficinas especiales.

§—Las ramas que no sufren alteración por el cambio, sean hechas por las Direcciones de Estadística ó por Oficinas especiales, no se toman en cuenta en estas Instrucciones.

2º Las de la primera clase son:
A).—Estadística Demográfica.
B).—Asistencia Pública (Hospitales).
C).—Cárceles.
D).—Patentes Industriales.
E).—Estadística Pecuaria.

3º Las de la segunda son:
A).—Instrucción Pública.
B).—Tribunales.
C).—Registro Público.
D).—Estadística Política y Administrativa.

PRIMERA CLASE

A—Estadística Demográfica.

4º Esta rama se regirá por las prescripciones siguientes:

a)—Estadística del primer semestre.—Como esta materia se halla casi en su totalidad en poder de la Dirección, se estimula á los Gobiernos de los Estados que aun no han enviado sus cuadros á que lo hagan en este mes para dejar cerrado el semestre de acuerdo con la División antigua.

b)—Estadística del mes de julio.—Esta materia que debió estarse resumiendo en toda la República para la fecha de la promulgación de la nueva Constitución (5 de agosto), debe ser concluída en el mismo mes, de acuerdo con la práctica establecida y remitida en la 1ª quincena de setiembre, á más tardar, desde las Capitales de los antiguos Estados, en cuya Dirección de Estadística se han de elaborar.

c)—Estadística del mes de agosto.—Se realizará del modo siguiente: Los Jefes Civiles de los Distritos de la República remitirán la Estadística Demográfica de este mes el día 1º de setiembre á las antiguas Capitales de los Estados, etc.: Caracas, La Asunción, La Victoria, Cumaná, Ciudad Bolívar, Valencia, Coro, Calabozo, Barquisimeto, Mérida, Ocumare, San Cristóbal, Trujillo, San Carlos, Maracaibo, Guasipati, Puerto Cristóbal Colón, Tucupita, en donde será concluida como de costumbre para ser remitida á este Ministerio por los presidentes que se hallen en ejercicio en esas Capitales para la fecha del envío.

d).—Como la Estadística Demográfica se hace por Distritos, la Dirección General convertirá los antiguos Estados en los nuevos, formando cuadros *ad hoc* para los meses de julio y agosto; así se establecerá la estadística de los veinte Estados, á partir del segundo semestre.

e).—La Estadística á partir de setiembre quedará organizada sin inconvenientes por la nueva División.

B.—Asistencia Pública (Hospitales)

5º Cada establecimiento remitirá la Estadística respectiva al Presidente del Estado á cuya jurisdicción corresponda la localidad en donde funcione el establecimiento.

La Dirección General distribuirá los Hospitales, á partir del segundo semestre según la nueva Division Política.

C.—Cárceles.

6º Como Institutos especiales, se regirán por las mismas prescripciones que el ramo anterior. La Estadística de julio y agosto será hecha en la misma forma que la de los meses precedentes.

7º El establecimiento de nuevas Cárceles para los nuevos Estados y la consiguiente distribución de los detenidos según la región donde se haya cometido el delito, reclamará que se tome un nuevo estado de la existencia de reos para 30 de setiembre próximo; al efecto, este Despacho se informará con los Presidentes de los Estados después de verificada la nueva organización.

D.—Patentes Industriales.

8º La revisión que, de acuerdo con las *Instrucciones* respectivas, correspondía al tercer trimestre del año, se aplaza para el cuarto, á fin de hacerla de acuerdo con la nueva organización.

E.—Estadística Pecuaria.

9º Terminados como deben estar los Registros de los criadores de la República, se activará su remisión al Ministerio en el más corto plazo.

10. Como para la fecha, de acuerdo con las *Instrucciones* respectivas, debe estar concluído y en camino para la Capital del Distrito el trabajo de los Municipios, cada uno de aquellos remitirá su cuadro á la Capital del Estado á cuya jurisdicción pertenezca para la fecha de la conclusión.

11. La Dirección General resumirá este trabajo distribuyendo los datos de los Distritos de acuerdo con la nueva División Política.

12. Los Registros de criadores organizados en concordancia con la División de 1904 serán convertidos por la Dirección de este Ministerio á la de 1909, á medida que se vayan recibiendo.

13. Si algún Jefe de Distrito tuviere en su poder, para la fecha de la nueva organización, algún Registro, lo remitirá á la Capital del Estado, Territorio, etc., á cuya jurisdicción pertenezca la localidad para ser enviado al Ministerio de Fomento por la Primera Autoridad (Presidente de Estado ó Gobernador de Territorio, etc.)

SEGUNDA CLASE

A.—Instrucción Pública (1er. grado).

14. La Estadística del segundo trimestre debe ser remitida urgentemente por los funcionarios respectivos de acuerdo con la División Política que entonces regía.

15. La del tercer trimestre, hecha como debe ser con los datos del mes de julio (*Instrucciones* sobre la materia), será remitida por los Intendentes á los Superintendentes que ejerzan jurisdicción en su Distrito para la fecha en que esté concluída (setiembre, según las *Instrucciones*); los Superintendentes la enviarán en la forma anteriormente acostumbrada, al Ministerio de Fomento.

16. Como la Estadística de Instrucción Pública debe organizarse de acuerdo con la nueva División y con la Resolución del Ministerio de Instrucción Pública, de 19 del actual, se hace la indicación especial siguiente:

Los Superintendentes que tienen jurisdicción en más de un Estado de los de la Nueva División enviarán á este Despacho (separadamente) la Estadística de cada Estado ó Sección.

B.—Tribunales.

17. Las Cortes que aun no han remitido la Estadística del 2º trimestre la remitirán á la brevedad posible.

18. La Estadística de julio y agosto será enviada por meses en esta vez así:

La de julio será remitida por las actuales Cortes Supremas antes del día último del mes en curso; y la de agosto, hecha aún por la antigua División, será terminada en las que fueron Capitales de los trece Estados y se enviará el 15 de setiembre próximo por los Presidentes de las Cortes que para entonces actúen en las referidas Capitales.

§ La de setiembre será hecha de acuerdo con la nueva División.

C.—Registro Público.

19. Los Registradores Principales remitirán urgentemente la Estadística del 2º trimestre que aún no haya sido despachada.

20. Los Registradores Subalternos enviarán, en octubre próximo, la Estadística de cada Distrito, con expresa separación mensual, como la Ley lo determina, al Registrador Principal á cuya jurisdicción pertenezcan entonces. Estos harán la Estadística del tercer trimestre en el cuadro número 3, como lo indican las Instrucciones respectivas. Esta materia quedará así organizada de acuerdo con la nueva Constitución.

D—Estadística Política y Administrativa.

21. Los datos sobre Estadística Política que se han pedido y que aún no han llegado al Ministerio, serán enviados á él por la Autoridad competente.

a) Los presupuestos de los Distritos serán remitidos por las autoridades respectivas á los Presidentes de los Estados, etc., que gobiernen en la jurisdicción para la época de la conclusión del trabajo. Estos últimos los remitirán al Ministerio de Fomento tan pronto como los reciban.

b) La Dirección General hará la organización de los que se encuentren en su poder, de acuerdo con la distribución de los Distritos, según la Constitución del 5 del presente."

Oficio de remisión de las Instrucciones.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección General de Estadística.—7º Servicio.—Circular.—Caracas: 20 de de agosto de 1.909.—100 y 51º.

Ciudadano..................

Este Despacho, con el objeto de que la elaboración estadística no sufra inconvenientes á consecuencia de las modificaciones que en la División Política de la República exige el nuevo Pacto Fundamental, ha elaborado las INSTRUCCIONES ESPECIALES que se leerán á continuación:

....

Espero que usted se sirva tomar nota de las indicaciones que anteceden y hacerlas acatar por los funcionarios de su dependencia para que ellas puedan llenar cumplidamente el objeto á que están destinadas.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

Se dirigió á los Presidentes de los Estados, Gobernadores del Distrito Federal y de los Territorios, y á los Jefes de Oficinas especiales, y se hicieron directamente las reclamaciones del caso.

IV—MODIFICACION DEL PERSONAL DURANTE El AÑO

DIRECCIÓN GENERAL

Han sido hechos los siguientes nombramientos:

1º—Manuel Morales Carabaño, Oficial Supernumerario Encargado del 2 y del 7º Servicio, el 16 de agosto de 1909.

2º—Enrique Urdaneta, Oficial Encargado del 3er. Servicio, el 14 de setiembre de 1909.

3º—Gustavo Vaz, Oficial Encargado del 8º Servicio, el 15 de diciembre de 1909.

EN EL INTERIOR

La reforma en los trenes gubernativos de los Estados ha traído modificaciones en los empleados de las Direcciones correspondientes. Estos cambios producen siempre trastornos en el trabajo. Actualmente se organizan los Gobiernos Constitucionales y en espera de nuevas modificaciones no se publica el tren completo de empleados de los Estados.

Hasta ahora, de los buenos empleados anteriores han sido llamados á desempeñar sus cargos los que se expresan á continuación, quienes, de acuerdo con el Decreto vigente sobre la materia, han hecho la participación correspondiente á esta Dirección:

En Mérida.—Doctor M. V. Nucete.
En Miranda.—Carlos M. López Sánchez.
En Trujillo.—J. R. Almarza.
En Zulia.—Doctor Aurelio Beroes.
En Zamora.—Bartolomé Febres Cordero.

Es de suponer que continúe desempeñando su puésto el Doctor Wonsiedler, antiguo Director del Estado Lara, laborioso é inteligente como los anteriores.

Son todos éstos antiguos y esmerados cumplidores de sus deberes.

Entre los nuevos empleados hay también algunos dignos de mención; pero no han hecho la participación del caso.

SEGUNDA PARTE

Marcha de los trabajos

I—Ramos establecidos antes de 1909.

II—Ramos iniciados en 1909.

III—Ramos en preparación.

I—RAMOS ESTABLECIDOS ANTES DE 1909

Sólo se indican en este capítulo las reformas en sentido progresista hechas durante el año en los trabajos que hace la Dirección y las medidas de trascendencia puestas en ejecución por el Ministerio en esas materias.

PRIMER SERVICIO

MATERIAS: (*A*)—*Instrucciones para la formación de la Estadística demográfica, corregidas en 1º de enero de* 1910.
(*B*)—*Clasificación Universal para la Estadística de las enfermedades ó causas de muerte.*
(*C*)—*Correspondencia especial sobre varios puntos de importancia en la Estadística Demográfica.*
(*D*)—*Cuadro de las ciudades en donde se toma especialmente el movimiento de la Población y el Estado Sanitario.*
(*E*)—*Demografía venezolana.*
(*F*)—*Estadística de enfermedades contagiosas.*

A.

INSTRUCCIONES PARA LA FORMACION

DE LA

ESTADISTICA DEMOGRAFICA

(EDICION CORREGIDA EN 1910)

Los datos que se toman para la Estadística Demográfica son de tres especies y en ellos irán anotados todos los elementos necesarios para caracterizar cada fenómeno, á saber: de nacimientos, de matrimonios y de defunciones.

INDICACIONES GENERALES

Para la mayor claridad convendremos en llamar *cuadro, modelo* ó *esqueleto* cada hoja de papel con el rayado y encabezamiento correspondiente.

Estructura de los cuadros.

Art. 1º El cuadro puede estar dividido en porciones, cuando hay varios cuadros parciales en la misma hoja, como en los cuadros números 1 y 2 de nacimientos, en que son *Porciones* los cuadros parciales titulados: "*Estudio del Parto*" (*Porción A*). "*Estudio del Sexo y filiación de los nacidos vivos*" (*Porción B*). "*Estudio del Sexo y filiación de los nacidos muertos*". (*Porción C*).

§ 1. Las *Porciones* ó los *Cuadros* mismos se dividen siempre en *Secciones*, como en los cuadros números 1 y 2 (de nacimientos) en que son *Secciones* las tituladas: "*Número de orden de los partos*", "*Número y clase de los partos*", "*Número de los nacidos en cada parto*", "*Estado del recién nacido*", &.

§ 2. Las *Secciones* se dividen en columnas, que son los espacios contenidos entre dos líneas verticales consecutivas; como las tituladas: "Sencillo", "Doble", "En los partos sencillos", "En los partos dobles", &, en los cuadros números 1 y 2.

§ 3. Las columnas se dividen en casillas, que son las partes en que el rayado horizontal divide á cada columna: es el espacio destinado á colocar el dato numérico.

§ 4. A veces una Sección consta de una sola columna, como sucede en la titulada: "Número de orden de los partos según la inscripción" del cuadro número 1.—A veces una Sección se divide en Secciones parciales, como ocurre en la titulada "Filiación" en la *Porción B* del mismo cuadro, que se divide en "Legítimo", "Reconocido en el acta de nacimiento" é "Ilegítimo".

Condiciones de los cuadros

Art. 2º Toda columna debe totalizarse y comprobarse. Las columnas deben comprobarse entre sí cuando lo exija la combinación del cuadro para saber si la sección está bien llenada.

Art. 3º El cuadro que no tenga las condiciones requeridas, cuando sus errores no sean de fácil explicación, será devuelto al lugar de su origen, bien del Ministerio de Fomento al Estado, bien del Estado al Municipio ó Distrito.

Clases de cuadros.

Art. 4º Habrá dos clases de cuadros.

1ª Los *Cuadros de Inscripción*, que llenan las

Autoridades Subalternas en Municipios ó Distritos con los datos que arrojen los libros del Registro Civil y son en número de cuatro.

IIª Los *Cuadros Resúmenes*, que llenan los empleados en las Direcciones de Estadística de los Estados, Distrito Federal ó Territorios, con los datos que arrojen los cuadros anteriores y son en número de seis.

Art. 5º Los cuadros de Inscripción, para ser distinguidos, van impresos en papel de color y marcados con números.

La numeración es de uno á diez, así:

Cuadros de Inscripción:

Dos para nacimientos (Nos. 1 y 2).
Uno para matrimonios (Nº 3).
Uno para defunciones (Nº 4).

Cuadros de Resúmenes:

Dos para resúmenes de nacimientos (Nos. 5 y 6).
Uno para resúmenes de matrimonios (N. 7).
Dos para resúmenes de defunciones (Nos. 8 y 9).
Uno para Estadística especial de las ciudades principales del Estado ó Sección de la República (N. 10).

Los colores son:

Para los de Inscripción, los colores de la bandera nacional, así:

Los de nacimientos: color amarillo.
Los de matrimonios: color azul.
Los de defunciones: color rojo.
Los cuadros de resúmenes son de color blanco.

☞Art. 6º Todos los cuadros expresarán los datos de cada mes, tanto en los de Inscripción como en los de Resúmenes y DEBERÁN SER FIRMADOS PARA LA DEBIDA AUTENTICIDAD DE LOS DATOS que arrojen. Los que no llenen este requisito serán devueltos al lugar de su origen.☜

ESPECIFICACION

SECCIÓN 1ª—CUADROS DE INSCRÍPCIÓN NACIMIENTOS

Los nacimientos se inscriben en dos cuadros. En el primero se estudia *el Parto y el Nacido;* en el segundo se estudian *Los padres.*

CUADRO NÚMERO 1.—(*Color amarillo*)

Art. 7º El cuadro Nº 1, de Inscripción de nacimientos se divide en tres porciones que son:

Porción A.—Estudio del parto.

Porción B.—Estudio del sexo y filiación de los nacidos vivos.

Porción C.—Estudio del sexo y filiación de los nacidos muertos.

Hay, además, una Sección *Resumen,* para comprobar el trabajo.

PORCIÓN A.—ESTUDIO DEL PARTO

Estructura del cuadro.

Art. 8º Esta porción se divide en cuatro Secciones: 1ª—Número de orden de los partos según la inscripción. 2ª—Número y clase de los partos. 3ª—Número de nacidos en cada parto, y 4ª—Estado del recién nacido.

§ 1º La Sección Primera "Número de orden de los partos según la inscripción", marca el orden de las líneas del cuadro y deberá indicar, por los números 1, 2, 3 &, el orden en que han sido inscritas las actas de presentación en el libro de Registro Civil durante el mes de que se trate; así los datos de la primera acta de presentación del mes se pondrán en la primera línea, que se marcará con el número 1; los de la segunda acta de presentación en la segunda línea que se marcará con el número 2; los de la tercera en la línea número 3, &.

§ 2º Cada indicación afirmativa se hará con un número 1 en la casilla correspondiente y nunca con la palabra "sí".

Modo de llenarlo. (Ejemplos).

Ejemplo: se van á anotar los datos de la primera acta, que trae un parto sencillo y el recién nacido vivo.—En la Sección titulada: "Número y clase de los partos" se pondrá un **1** en la columna titulada:

"Sencillo".—En la Sección "Número de nacidos en cada parto" se pondrá un número **1** en la primera línea de la columna titulada: "En los partos sencillos", y otro **1** en la columna "Total de los nacidos" que queda á la derecha de la Sección.—En la Sección "Estado del recién nacido" se colocará otro número **1** en la primera línea de la columna titulada "Vivo".

§ 3º Si los datos de la segunda acta fuesen, por ejemplo, un parto doble en el que (supongamos) uno de los niños nació vivo y el otro muerto, se harán las inscripciones en la segunda línea así:

"Sección Número y clase de partos".

en la columna "Doble" se pondrá un........ **1**

Sección "Número de nacidos en cada parto"

en la columna "En los partos dobles" se pondrá un............. .... **2**
y en la de "Total de los nacidos" un........ **2**

Sección "Estado del recién nacido":

en la columna "Vivo" se pondrá un......... **1**
en la columna "Muerto" se pondrá un....... **1**

En los demás casos se procederá según las circircunstancias.

Partos múltiples.

§ 4º Si en un acta apareciere un parto triple ó cuádruplo, se asentará en el número que le corresponde cómo si fuera sencillo ó doble; los nacidos con sus circunstancias se distribuirán en la misma línea como de ordinario, y al pié del cuadro se indicará: "Este parto es....(triple ó cuádruplo según el caso)". Como es natural, quedarán en este caso vacías las columnas tituladas: "Sencillos" y "Dobles". "En los partos Sencillos" y "En los Partos Dobles" de la *Porción A.*

Totalización y comprobación.

Art. 9º Todas las columnas deben totalizarse y luégo revisarse los totales para comprobar el trabajo en el "Resumen" que lleva cada cuadro. El total de nacidos en partos sencillos, más el total de nacidos en partos dobles debe ser igual al total de nacidos que aparece en la columna respectiva. El total de nacidos vivos, más el total de nacidos muertos también debe ser igual al mismo total.

PORCIONES B Y C.—ESTUDIO DEL SEXO Y FILIACIÓN DE LOS NACIDOS

Art. 10. La segunda porción (Porción B.) del cuadro, estudia el sexo y filiación de los nacidos vivos.

La tercera (Porción C.) estudia el sexo y filiación de los nacidos muertos.

Estructura. Cada Porción se divide en dos Secciones principales: 1ª "Sexo.—2ª "Filiación". Esta se sub-divide, para los nacidos vivos en: "Legítimo", "Reconocido en el acta de nacimiento" é "Ilegítimo" y para los nacidos muertos en sólo "Legítimo" é "Ilegítimo" (véase el cuadro).

Modo de llenar el cuadro. Art. 11. Las dos porciones del cuadro se llenan en la misma forma que se indicó para la primera, en el Art. 8º A saber: Si el recién nacido del ejemplo que allí se puso fuere varón legítimo, se colocará un número **1** en las columnas marcadas **V** de las Secciones tituladas: "Sexo" y "Legítimo"; si fuere hembra-legítima, se pondrá el **1** en cada una de las columnas marcadas **H** de las mismas Secciones.

§ 1º Si el niño hubiere sido reconocido en el acta de nacimiento ó fuere ilegítimo, se colocará el número **1** en la columna que lleva el título correspondiente ("Reconocido en el acta de nacimiento" ó "Ilegítimo"). La indicación del sexo, como se comprende, se hace en la columna respectiva.

☞ § 2º Si el niño hubiere nacido muerto, las indicaciones se harán en la tercera porción del cuadro, que es la destinada al efecto. ☜

§ 3º Cuando el parto fuere doble, triple, &, el *sexo y la filiación de cada niño se indicará por separado*, en la columna y casilla correspondientes. De modo que si, por ejemplo, en un parto doble uno de los niños nace vivo y el otro muerto, las indicaciones de sexo y filiación del vivo irán en la segunda Porción del cuadro y las del nacido muerto en la tercera.

CUADRO NÚMERO 2.—(*Color amarillo*)

Art. 12. En éste se inscriben los datos referentes á los padres. Está dividido en dos Secciones:

1ª "Número de orden de los partos según la inscripción".

2ª "Datos referentes á los padres".

1ª "NÚMERO DE ORDEN DE LOS PARTOS SEGÚN LA INSCRIPCION"

Estructura.

Art. 13. Esta Sección es la misma que aparece á la izquierda en el cuadro Nº 1 é indica el orden en que se hacen las presentaciones de niños en el libro de Registro Civil; de modo que los datos inscritos en la primera línea de este cuadro han de corresponder á los inscritos en la primera línea del cuadro anterior, pues deben ser de la misma acta de nacimiento y de los padres del niño que se inscribió primero en el mes.

2ª DATOS REFERENTES Á LOS PADRES

Art. 14 Se inscriben aquí los datos referentes á los padres de los niños legítimos y de los reconocidos en el acta de nacimiento. Estos datos son: edad, estado, (soltero, casado, viudo), (1) instrucción, profesión y nacionalidad.

MATRIMONIOS

CUADRO NÚMERO 3.—(*Color azul*)

Edad de los casados.

Art. 15. Sólo hay que advertir respecto á este cuadro que es de gran importancia el dato *Edad* que en él se pide. De acuerdo con el Art. 90 del Código Civil, debe constar en el Cartel de esponsales la *edad de los contrayentes.*

☞El cuadro que no llegare á su destino con este dato debe ser devuelto al lugar de su origen.☜

§ En la columna titulada "Estado" se dirá si el cónyuge de que se trata es *Soltero, Viudo ó Divorciado.*

---

(1) El caso en que un individuo casado pueda reconocer al hijo nacido natural durante el matrimonio, ocurre rara vez. La Ley determina la circunstancia especial en que esto puede verificarse.

DEFUNCIONES

CUADRO NÚMERO 4 (*Color rojo*).

Solteros

Art. 16. Para la especificación de la columna titulada "Estado Civil" deben considerarse solteros los que no sean casados ni viudos, aunque sean niños.

Enfermedades ó causas de muerte.

Art. 17. La enfermedad ó causa de la muerte es un dato de alta importancia. De acuerdo con la Ley, el Jefe Civil debe obtener siempre la certificación facultativa. Cuando tenga dudas respecto á alguna enfermedad, es preferible que consulte al médico. Las palabras "Hemorragia", "Hidropesía", "Fiebre",....& no indican nada en la clasificación. Hemorragia no es enfermedad, es un síntoma, que puede ser producido por varias enfermedades; lo mismo ocurre con la Hidropesía (1); la fiebre debe ser especificada porque en el cuadro de clasificación que hace la Dirección de Estadística del Estado hay que determinar las distintas clases de fiebres.

Muerte por causa exterior.

§ 1º Debe ponerse una nota en la columna, "Observaciones" en el caso en que la muerte haya sido producida por causa exterior; es decir, por un hecho que no sea enfermedad; por ejemplo un incendio, una caída, accidente causado por un ferrocarril, homicidio, suicidio.

§ 2º El Homicidio y el Suicidio deben anotarse con entera sujeción á la verdad, precisando el arma ó medio con que ha sido ejecutado el hecho y *las características del suicida.*

§ 3º Se debe tener cuidado, al hacer el cálculo de Movimiento de Población de no tomar el total de nacidos de la "Porción A." del cuadro Nº 1, ☞ sino de la "Porción B." que estudia sólo á los

(1) Es importante advertir aquí que hay una enfermedad frecuente en ciertas regiones de Venezuela producida por un parásito intestinal: la *Anquilostomiasis*, cuyas muertes aparecen con frecuencia en los números 54 y 177 de la clasificación, que corresponde á *Anemia* (Anemia palúdica, Anemia perniciosa) *é Hidropesía*, y nó en el número 107, que es el que le corresponde. Los cuadros á partir de 1907 tienen una nueva sección " 107 (a)" especialmente para la Anquilostomiasis por ser enfermedad frecuente. Interesa hacer conocer de los médicos de la localidad esta nota.

nacidos vivos, si se trata del Municipio, ó de la porción correspondiente del Nº 5 si se trata del Estado.

Fecha de envío de los cuadros

Art. 18. Los datos de los nacimientos y defunciones ocurridos en cada mes se incribirán en los cuadros correspondientes en cada Municipio, bien á medida que se van asentando las actas en los libros respectivos, bien en la primera semana del mes siguiente á aquel á que corresponden; pero de todos modos dichos cuadros deben ser enviados á la Primera Autoridad del Estado, Sección del Distrito Federal ó Territorio, á más tardar en la primera quincena del mes en que han sido hechos, después de ser revisados cuidadosamente.

Art. 19 Los datos de los matrimonios los inscribirá la Autoridad respectiva en la misma época. Los cuadros así formados, después de ser totalizados y revisados escrupulosamente, serán enviados al Presidente del Estado sin pérdida de tiempo.

Modo de llenarlos

Art. 20. En ningún cuadro se deben emplear las palabras "sí" ó "nó". En caso de que el individuo que se anote pertenezca á la clasificación que indica la columna de que se trate, se pondrá un número 1 en el lugar correspondiente, y en caso contrario se colocará en dicho lugar una línea horizontal.

Revisión de los cuadros.

Art. 21. *Los Presidentes de los Estados, Gobernadores del Distrito Federal ó de los Territorios harán revisar, en la Oficina de Estadística correspondiente, estos cuadros al ser recibidos.* Si hubiere algun error de fácil corrección se rectificará en la misma Oficina; de no ser así, se tomarán inmediatamente los informes necesarios para hacer la rectificación ó se devolverá el cuadro al lugar de su origen para lograr su exactitud.

RESUMENES

INSTRUCCIONES PARA LOS DIRECTORES DE ESTADÍSTICA

Art. 22. Los cuadros resúmenes son seis: están marcados con los números: *5, 6, 7, 8, 9* y *10* y serán hechos en la Dirección de Estadística de cada Estado, Distrito Federal ó Territorio.

Art. 23. Los números *5 y 6* corresponden á los nacimientos y contienen el resumen de los números *1* y *2* que comprenden los datos de cada

Municipio. Así, el Nº 5 contendrá los datos *referentes al parto y al nacido* y el *Nº 6* los *referentes á los padres.*

§ Si en cuadros de Municipios hubiere partos triples ó cuádruplos, se pondrá una nota al pie del cuadro *Nº 5* que indique esa particularidad.

La edad de los cónyuges.

Art. 24 El número 7 corresponde á los matrimonios y da el resumen del *Nº 3.* Como ya se advirtió en el Art. 15 de estas Instrucciones es indispensable tener la edad de los cónyuges. El cuadro parcial que no fuere recibido en la Dirección de Estadística del Estado, etc., con este requisito, debe ser devuelto al lugar de su origen. El Ministerio, á su vez, devolverá aquellos cuadros de los Estados, etc., que no vengan con el dato exigido.

§ En la Sección "Estado Civil" sólo hay columnas para *Soltero* y *Viudos;* si hubiere *Divorciados* se inscribirán en una columna *ad hoc.*

Art. 25. Los números 8 y 9 corresponden á las defunciones y dan el resumen del cuadro *Nº 4,* así:

§ 1º El *Nº 8* resume los datos de todas las columnas del cuadro *Nº 4* menos los de la titulada "Enfermedad ó causa de la muerte."

§ 2º El *Nº 9* resume los datos de la columna titulada "Enfermedad ó causa de la muerte", combinados con los de la columna "Edad".

Estos datos son de alta importancia y nunca será bastante el cuidado que se ponga en obtenerlos con certeza (Véase el Art. 17 y sus parágrafos).

Defunciones clasificadas por enfermedades.

Art. 26. El número total de defunciones causadas por cada enfermedad ó causa de muerte debe quedar distribuido en este cuadro entre los distintos períodos de edad que en él se señalan y que son: 0 á 1 mes—2 á 11 meses—1 á 4 años—5 á 10 años—11 á 15 años—16 á 20 años—21 á 30 años—31 á 40 años—41 á 50 años—51 á 60 años—61 á 70 años—De más de 70 años.

Art. 27. El cuadro Nº 10 corresponde á la Estadística de las ciudades principales de cada Estado, Sección del Distrito Federal ó Territorio, y resume el total de nacimientos, matrimonios y defunciones, con la sola especificación de número, sexo y filiación, habidos en el mes á que corresponde el cuadro en los Municipios que componen cada ciudad (1).

(1) El Ministerio de Fomento determinará á cada Estado de qué ciudades desea tener esta especificación. (Véase letra D en las materias de este mismo Servicio.)

§ Junto con este cuadro se enviará también al Ministerio de Fomento un cuadro Nº 9 (es decir, la especificación de las enfermedades ó causas de muerte) para cada una de las ciudades en que se haga Estadística Especial en el cuadro Nº 10.

Art. 28. Como se ha dicho antes, (Art. 18 y 19) la fecha fijada para que en todos los Municipios de la República estén hechos los cuadros respectivos, es la primera semana del mes siguiente á aquel á que corresponden; de modo que los cuadros de enero deben estar hechos en cada Municipio el 8 de febrero, los de febrero el 8 de marzo etc., y ser enviados sin pérdida de tiempo, á la capital del Estado, Departamento del Distrito Federal ó Capital de Territorio, según el caso.

Art. 29. Los seis cuadros de *Resúmenes* de la Estadística mensual Demográfica deberán ser remitidos al Ministerio de Fomento para la Dirección General de Estadística en un solo envío, siempre que sea posible.

Art. 30. *Las Presidentes de los Estados etc. tomarán todo empeño en enviar los resúmenes que les corresponden en la primera semana del mes siguiente á aquel en que se hayan recibido los datos de los Municipios, así: en la primera semana de marzo enviarán los de enero; en la primera de abril, los datos de febrero y los datos de marzo, en la primera de mayo, etc.*

Art. 31. Los Directores de Estadística de la República deberán comprobar todos los cuadros parciales que han de remitir las Autoridades de los Municipios y Distritos.

Art. 32. Como se ha venido haciendo desde 1905, los Presidentes de los Estados enviarán los datos demográficos mensuales en un resumen telegráfico así :

Datos demográficos del Estado......en el mes de......

Total de nacimientos...............

Total de defunciones...............

Total de matrimonios...............

Art. 33. Las dudas que puedan ocurrir sobre la inteligencia de estas Instrucciones serán resueltas en cada caso por el Ministerio de Fomento.

B—CLASIFICACION UNIVERSAL PARA LAS ENFERMEDADES Ó CAUSAS DE MUERTE

Con el propósito de facilitar la clasificación á los Directores de Estadística y para dar á los médicos una guía de ella se reprodujo nuevamente en Venezuela el plan adoptado por el Instituto Internacional de Estadística en 1900, en los números del Boletín de Estadística, correspondientes á los meses de mayo y junio de 1909.

He aquí las palabras de que las hizo preceder el Director General:

"ESTADÍSTICA NOSOLÓGICA.

Desde que empezó sus trabajos la Dirección General de Estadística ha tenido entre sus principales propósitos establecer, sobre base verídica, en Venezuela el cómputo de las defunciones clasificadas por enfermedades ó causas de muerte. A partir de 1907, como se sabe, se añadió á la simple determinación de la enfermedad, la de la edad de los fallecidos en catorce períodos, que para 1909 se han simplificado en los lapsos correspondientes á los últimos años de la vida.

Los esfuerzos hechos han tenido su galardón en la bondad de los resultados, los cuales se ofrecen al público en este BOLETÍN, (1) en la Memoria que el Ministerio presenta al Congreso, y principalmente en el estudio que sobre "*Demografía Venezolana*" se halla en preparación.

Pero cada día trabaja con más ahinco la Oficina General para obtener mayor perfección en la obra. Actualmente prepara el Ministerio una campaña con tal propósito para cuyo mejor éxito pedirá la colaboración de los Cuerpos Científicos llamados á prestarle su contingente.

Como base de la propaganda que se va á emprender, reproducimos hoy el libro que determina el plan de la clasificación adoptada universalmente, á fin de que los médicos todos de la República puedan tenerlos para las consultas que en cada caso ocurran.

Demás está encarecerles el sometimiento absoluto á este plan, que es el adoptado para la materia en los países que aspiran á una formación metódica y comparable internacionalmente de la clasificación de las enfermedades.

La unidad de plan y el apoyo que le presten los médicos á esta obra, beneficiará primero á su ciencia y luégo á ellos mismos particularmente.

---

(1) Véanse números 53, 54 y 55.

En efecto: de la eficacia de la clasificación resultará la verdad estadística y de ésta, la utilidad de las conclusiones que, sobre repartición de las enfermedades en las Regiones de la República, en las edades de la vida y en las épocas del año, pueda deducir el observador. Se obtendrá también, con el interés que el médico ponga en colaborar en esta obra, la seguridad de que él, al trabajar por la estadística, logrará el realce de la propia carrera, porque demostrará la evidente necesidad de la intervención facultativa en la asistencia médica de las poblaciones. El empirismo médico deberá ser anulado oficialmente porque no se dará fe pública á su opinión, y el criterio científico se impondrá hasta al ignorante que, como persona civil, está en relación con la autoridad y debe obedecer sus prescripciones.

"El Director General."

C—CORRESPONDENCIA SOBRE VARIOS TEMAS DE IMPORTANCIA

1º—*Oficio de 17 de mayo sobre natalidad ilegítima y sobre las medidas para facilitar el matrimonio civil*

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección General de Estadística..—Número 12—(1er. Servicio). —Caracas: 17 de mayo de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Su Despacho.

Examinada la Estadística de natalidad en los tres últimos años se encuentra que el tanto por ciento de nacidos ilegítimos es notable en extremo. En efecto, hé aquí los datos.

Años	Total de nacidos clasificados	Legítimos	Ilegítimos	Coeficiente de ilegitimidad
1905....	68.978	22.328	46.650	68 p%
1906....	69.213	21.613	47.600	69 p%
1907....	73.895	22.890	51.005	68 p%

Se ve, pues, que el número de nacidos ilegítimos es siempre mayor que el 60 p% de los nacidos totales. Semejante situación revela un estado peligroso para la población nacional, porque sabido es, por razones que no es necesario expresar aquí, que la descendencia ilegítima perece con más facilidad que la legítima.

Agrégase á esto que el coeficiente de nupcialidad en Venezuela ha oscilado así: 1905, 2,40; 1906, 2,70; 1907, 2,60; término medio en los tres años últimos: 2,50, Comparado este número con la nupcialidad en otros países, tendremos:

Rusia	8,6	Austria	7,7
Hungría	8,4	Suiza	7,6
Alemania	8,2	Holanda	7,3
Bélgica	7,9	Argentina	5,8
Francia	7,7	Uruguay	5,6
Italia	7,7	Venezuela	2,5(!)

Lo que nos da á entender que á Venezuela espera, por largos años, una situación idéntica á la que hemos observado anteriormente, á menos que tomemos á tiempo las medidas necesarias y posibles en el radio de acción directa del Gobierno para modificar semejante estado de cosas.

Es uno de los deberes del Gobierno velar por el mayor incremento y vitalidad de la población nacional; todas las providencias que se expidan con el propósito de facilitar las uniones legítimas serán, en consecuencia, de provechosos resultados á la República.

Aunque es sabido que hay varias causas de orden económico y aún político que se complementan para, determinando la inseguridad en la vida, hacer receloso al ciudadano, en cuanto á la realización del contrato matrimonial, también hay razones de orden puramente administrativo que, uniéndose á las anteriormente expresadas, contribuyen á la disminución del número de matrimonios.

A estas últimas quiero referirme ahora, porque son las que el Gobierno directamente puede corregir.

En efecto: cree este Despacho que si el Ejecutivo Nacional, por conducto del que tan acertadamente dirige usted, toma á empeño que las autoridades subalternas se limiten al cobro de los derechos puramente legales; más aún, si el Gobierno toma disposiciones que reduzcan á un mínimun aquellos derechos, aun reformando, si fuere necesario, los Decretos ó Resoluciones vigentes sobre las materia, ó procurando con sus indicaciones la modificación oportuna de las leyes que para el fin expresado lo requieran, contribuirá á salvar uno de los obstáculos que hoy encuentra el ciudadano para realizar la unión legal en la vida común con la mujer, es decir: el exceso de gastos que el respectivo procedimiento ocasiona.

Piensa este Ministerio que sería conveniente al fin buscado hacer una activa propaganda cerca de las autoridades civiles de la República, á fin de que, con los medios que están

á su alcance, hagan fácilmente accesible á todas las fortunas y á todas las clases sociales la celebración del contrato de matrimonio.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

2º.—Oficio de 14 de junio sobre la reducción de los derechos de inscripción del Registro del Estado Civil como medio de facilitar el cumplimiento de este deber y perfeccionar la Estadística Demográfica.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección General de Estadística.—Número 35.—(1er. Servicio) Caracas: 14 de junio de 1909.—99º y 51º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Su Despacho.

Empeñado este Ministerio en el perfeccionamiento sucesivo de la Estadística Nacional, pone la mayor atención en la debida exactitud de los cuadros que se le envían y cuida, así mismo, de que el origen de sus informaciones sea siempre legítimo.

Cuando fué enviada á ese Ministerio la comunicación número 12 (1er Servicio de la Dirección General de Estadística) fecha 17 de mayo último, estudiaba ya el asunto á que ahora voy á referirme, porque ha sido desde el principio el objeto de este Despacho contribuir á la extinción, en forma legal, de los derechos que ahora se cobran para todos los actos del Registro del Estado Civil. La necesidad de hacer consultas diversas en las leyes especiales que actualmente rigen en toda la República, para estudiar el asunto en sus distintos pormenores, y perentorias ocupaciones de orden diverso, que llevaron la atención del Despacho hacia otros asuntos, habían impedido hasta hoy el envío de esta comunicación.

Ultimamente se ha afirmado en algunos periódicos que, á consecuencia del no cumplimiento del artículo 425 del Código Civil, la Estadística del movimiento de la población se ve disminuida grandemente en lo que se refiere al movimiento vegetativo porque, huyéndole á las cargas públicas, se dice, deja de hacerse en absoluto la presentación de gran número de nacidos. Semejante afirmación carece de fundamento; para

comprender que esto es así, basta leer el artículo 421 del mismo Código que, al impedir el asiento en los Registros bautismales de las Iglesias, mientras no se exhiba la certificación de que el niño ha sido inscrito en el Registro Civil, ha hecho forzosamente obligatoria la inscripción previa al bautizo, y por consiguiente, evitado la causa del error que se supone.

Sin embargo, el cobro de los derechos sí da origen á otros errores por el retardo que sufre la inscripción en el Registro del Estado Civil, que se aplaza generalmente hasta la época del bautizo; errores pequeños, es verdad, pero que este Despacho ha venido estudiando con el propósito de hacerlos desaparecer como constantemente se ha venido haciendo por sistema, en todos los ramos. Semejantes errores no pueden ser apreciados sino por los que, ocupados directamente en la materia, tienen el ferviente anhelo de ir perfeccionando la labor con absoluta buena fé: me refiero al número de niños que, por ser bautizados de urgencia ó por fallecer antes de ser llevados al bautismo, no aparecen en el Registro de nacimientos y sí en el de defunciones.

Tal razón de conveniencia para la verdad estadística ha convencido á este Despacho de la necesidad de hacer una minuciosa investigación del asunto con el objeto de encontrar los medios apropiados á la eliminación de las gravámenes con que se dificulta á los ciudadanos el cumplimiento de los deberes que impone el Código de la materia en cuanto á la inscripción en el Registro del Estado Civil.

Además de esta razón de carácter especial, hay otra de índole general que hacer valer para demostrar la necesidad de trabajar en la supresión de tales derechos: Cree este Ministerio que los deberes esenciales que la Sociedad impone al ciudadadano y que vienen á constituir como la raíz, el orígen, de la personalidad civil de los asociados, no deben ser en ningún tiempo ni ocasión objeto de gravámenes especiales que impidan ó entraben el libre cumplimiento de tales deberes; porque no se comprende que las bases sociales tengan su apoyo en prescripciones determinadas y que luégo la Sociedad misma haga difícil el obedecimiento á tales prescripciones.

Como resultado de la investigación arriba dicha este Despacho ha encontrado:

Primero.—Que se ha venido considerando la partida de nacimiento que el interesado presenta á la Autoridad Eclesiástica para los efectos del bautismo como una copia certificada en la cual deben inutilizarse las estampillas de ley en esa clase de documentos.

Segundo.—Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución expedida por ese Despacho en 4 de noviembre de 1884 respecto á la inteligencia que debía darse al artículo 409 del

Código Civil vigente entonces (idéntico al 421 del actual) la partida de nacimiento se ha venido extendiendo en aquellos Estados en que la Ley respectiva así lo dispone, en papel sellado cuya clase varía según el Estado de que se trate.

De acuerdo con esta interpretación se cobra en los Estados de la República en la forma siguiente:

Dos (2) bolívares en los Estados Aragua y Lara según los artículos 22 y 6 respectivamente de sus Leyes de Papel Sellado;

Un (1) bolívar en cada uno de los Estados Bermúdez, Bolívar, Guárico y Trujillo, según los artículos 8, 23, 15 y 18 de las respectivas Leyes;

Cincuenta céntimos de bolívar (0,50) en el Distrito Federal, artículo 1º del Decreto Ejecutivo de 8 de octubre de 1902 sobre Uso de Papel Sellado Nacional en el Distrito Federal;

Los Estados Carabobo, Táchira, Zamora y Falcón determinan especialmente que las certificaciones para los efectos del bautizo se extenderán en papel común (artículos 16, 13, 10 y 14 respectivamente de las Leyes de cada cual);

Mérida, Miranda y Zulia no hacen determinación especial á este respecto.

A estas dos clases de contribución se agrega la que algunas autoridades ilegalmente cobran al interesado, haciendo del Registro Civil, institución que debía ser simpática y cómoda á los particulares, la causa de un deber oneroso.

El Ejecutivo Nacional no puede salvar por sí mismo todos estos inconvenientes, pero sí puede tomar ciertas medidas que tiendan á obtener el fin útil que debemos buscar.

Al efecto este Despacho propone al de su digno cargo los medios siguientes:

1º—Notificar á los Presidentes de los Estados que el Ejecutivo Nacional desea que los Jefes Civiles de Municipio no recarguen, con emolumentos indebidos, las contribuciones legales que en cada Estado se han venido cobrando para los efectos del Registro del Estado Civil, y hacer que se fije en cada Jefatura Civil un cartel, impreso en la Capital del Estado, en donde consten los derechos legales al efecto.

2º—Suprimir el derecho de estampillas cuando se trate de las certificaciones que han de dar los Jefes Civiles de Municipio ó los Concejos Municipales para que puedan efectuarse bautizos, matrimonios ó entierros, y dejarle el carácter de verdadera certificación á estos documentos para los demás casos en que la Ley lo exija.

3º—Pedir á los Presidentes de los Estados que tienen establecida en su Ley de Papel Sellado una contribución especial para el objeto de que se trata, que se sirvan estimular opor-

tunamente, invocando razones de conveniencia pública, á las Legislaturas respectivas para que eliminen semejantes disposiciones, determinando claramente en la Ley que "Para los efectos del bautizo y del matrimonio la partida de nacimiento se extenderá en papel común" y que en las órdenes de inhumación no se cobrará derecho alguno, como lo dispone el artículo 437 del Código Civil, todo siguiendo el ejemplo de lo que han hecho los Estados Táchira, Carabobo, Zamora y Falcón.

4º—Modificar el artículo 1º del Decreto Ejecutivo de 8 de octubre de 1902 sobre uso de Papel Sellado Nacional en el Distrito Federal en lo referente al uso de papel de la 7ª clase, para eliminar lo relativo á las licencias de inhumación, bautizo y matrimonio.

Dado el alto fin que este Despacho persigue con el procedimiento que solicita, cree que el de su digno cargo colaborará gustoso en esta obra que encierra un doble beneficio para la comunidad.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

3º—Circular de 30 de julio á los Gobernadores de Territorios sobre la regularización de la Estadística

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección General de Estadística.—Caracas: 30 de julio de 1909.—100º y 52º—Número 39.—(1er. Serv.)

Ciudadano Gobernador del Territorio...........,

Recibido su telegrama fecha 10 del presente. En vista de su contenido y á pesar de las repetidas instrucciones que se han enviado á esa Sección de la República, este Ministerio juzga necesario llevar nuevamente á conocimiento de usted, á fin de establecer la regularización de la Estadística Demográfica desde el año en curso en ese Territorio, las indicaciones siguientes:

1ª—El Jefe de la Estadística de esa Gobernación debe hacer mensualmente los cuadros resúmenes marcados con los números 5, 6, 7, 8 y 9 de acuerdo con los recibidos de los Municipios y que se distinguen con los números 1, 2, 3 y 4.

2ª—El Gobernador del Territorio enviará á este Despacho los cuadros resúmenes comprendidos del número 5 al número 9 que corresponden al Territorio más los números 9 y 10 donde se lleva estadística especial de la ciudad capital.

3ª—Los cuadros antes de ser remitidos á este Ministerio deben totalizarse y revisarse minuciosamente ; el número 9 (Defunciones por enfermedades ó causas de muerte) se totalizará por capítulos según lo expresa el modelo que se envía y luégo los totales de esos capítulos han de pasarse al cuadro "Resumen por Capítulos" que se encuentra en la página final del mencionado cuadro número 9.

4ª—Los cuadros números 8 y 9 deben estar de acuerdo con relación á los totales, general y por períodos de edad ; el número 9 perteneciente á la ciudad capital ha de estar también de conformidad con el número 10 en lo que respecta á "Número de Defunciones."

5ª—Las enfermedades ó causas de muerte sobre las cuales no haya certeza se inscribirán en la enfermedad 179 del cuadro número 9.

6ª—Es preciso decir al pie del cuadro número 9 cuántas enfermedades han sido certificadas por personas que no sean médicos.

7ª—Al presentarse un caso de suicidio debe anotarse en el lugar correspondiente del cuadro número 9, y las características del suicida, como *sexo, edad, estado civil* y *nacionalidad* se especificarán al pie de la página.

8ª—De todos los cuadros que se envíen al Ministerio debe dejarse copia legalizada en Secretaría para comprobaciones ulteriores.

9ª—Debe hacerse un archivo especial con la Estadística del Territorio.

Para evitar en lo sucesivo, á pesar de los cambios de personal en esa Región, la necesidad de enviar nuevas indicaciones particulares, este Despacho remite á usted ahora una hoja que contiene sucintamente las instrucciones anteriores á fin de que se sirva fijarla permanentemente en lugar visible de la Secretaría.

Recomiendo también de manera especial que en caso de que haya que entregar la Sección de Estadística á nuevo empleado esto se haga con marcada escrupulosidad por inventario formal que firmen el funcionario saliente y el entrante.

He aprovechado, para dar estas indicaciones, la oportunidad de hallarse al frente de ese Gobierno un individuo que quiere tomar interés por esta materia, creyendo que el actual Gobernador colaborará eficazmente con este Ministerio para fundar al fin en el Territorio..............la estadística regular.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

4º—Circular de 24 de marzo de 1910 junto con la cual se envía la nueva edición de las Instrucciones para la realización de la estadística demográfica en la República y se hace hincapié en las prescripciones principales para la elaboración de los cuadros.

Estados Unidos de Venezuela. —Ministerio de Fomento.—Dirección General de Estadística.—Circular.—Número 304.—(1er. Servicio).—Caracas: 21 de marzo de 1910.—100º y 52º

Ciudadano............ .

Revisados por la Oficina respectiva los cuadros correspondientes á la Estadística Demográfica viene encontrando que en varios Estados no los elaboran de acuerdo con las "Instrucciones" respectivas. En tal virtud este Ministerio ha creído conveniente, para evitar que en lo sucesivo se cometan nuevos errores, hacer algunas "Indicaciones" sobre el particular y espera que usted se sirva dictar sus órdenes á fin de que ellas sean cumplidas extrictamente. Las "Indicaciones" que se verán á continuación están contenidas en las *Instrucciones* vigentes, pero se extractan aquí para llamar sobre ellas muy especialmente la atención.

1ª—El "Número de Partos" del modelo número 5 debe ser igual al total de "Madres" del número 6, en el caso en que no haya padres viudos; y el número de "Legítimos" más el de "Reconocidos" del cuadro número 5 debe ser igual al total de "Padres" del número 6, siempre que no haya partos dobles ó madres viudas.

2ª—El cuadro número 8 debe también venir de acuerdo con el número 9 del Estado, en lo que respecta al total de defunciones por períodos de edad.

3ª—Sabido es que en ciertas ciudades, que el Ministerio ha determinado especialmente, se lleva una Estadística en el cuadro número 10 y en otras, se hace á la vez, en el número 9 y en el número 10. (1) Los cuadros número 9 y 10 de estas últimas deben estar de acuerdo en lo que al total de defunciones se refiere. Cuando una ó varias de las enfermedades causantes de la muerte no hubiesen sido clasificadas por médico se incluyen en el Capítulo XIV, número 179 "Causas de muerte no especificadas ó mal definidas."

Llamo especialmente la atención de usted sobre la enferme-

---

(1) Para esa Sección las ciudades en donde se hace Estadística en el número 10, son:..
y las en donde se hace Estadística en los números 9 10, son:..............
....

(*Véase página 700*).

dad marcada con el número 107ª (anquilostomiasis) (cuadro número 9) para que los médicos se interesen en clasificarla debidamente. A veces, tal vez personas que no son facultativos, la clasifican por sus síntomas, apareciendo así, como "Anemia palúdica," "Anemia perniciosa" é "Hidropesía," etc., etc.

Como las más de las veces acontece que, al haber cambio de empleados, el nuevo funcionario no está suficientemente experto en la materia, sería muy conveniente fijar en las Oficinas respectivas un cartel contentivo de los artículos: 8, 13, 15, 16, 17, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de las "Instrucciones para la formación de la Estadística Demográfica." Remito ahora diez ejemplares de la nueva edición, siendo de advertir que ésta no altera esencialmente la que ha venido rigiendo, sólo aclara, de acuerdo con la práctica, ciertos puntos para mayor eficacia en la elaboración y más exactitud en la Estadística.

Los empleados inteligentes en la Estadística Nacional debían ser inamovibles mientras fueran cumplidores de su deber, sólo así iría perfeccionándose este ramo que necesita estudios especiales y conocimientos prácticos; el cambio constante de funcionarios entorpece la labor y estanca los trabajos, siendo nugatorios cuantos esfuerzos se hagan en este Despacho por la perfección de la materia.

Cuento con su eficaz colaboración en esta obra que es de trascendencia por la utilidad que presta á todos los problemas de la vida activa de la República.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

Diríjase á los Presidentes de los Estados y Gobernadores del Distrito Federal y Territorio Delta-Amacuro.

LISTA DE LAS CIUDADES DE VENEZUELA EN DONDE SE TOMA ESPECIALMENTE EL MOVIMIENTO DE LA POBLACIÓN Y EL ESTADO SANITARIO, DE ACUERDO CON LA NOTA CIRCULAR NÚMERO 304 DEL PRIMER SERVICIO (*)

Secciones	Ciudades á las que corresponde el cuadro número 9	Ciudades á las que corresponde el cuadro número 10
Distrito Federal.	Caracas y La Guaira.....	Caracas, La Guaira y Maiquetía.
Estados:		
Anzoátegui.....	Barcelona..............	Aragua de Barcelona y Barcelona.
Apure..........	San Fernando...........	San Fernando,
Aragua.........	La Victoria y Villa de Cura	La Victoria, Maracay y Villa de Cura.
Bolívar.........	Cd. Bolívar y Guasipati...	Ciudad Bolívar y Guasipati.
Carabobo.......	Puerto Cabello y Valencia	Puerto Cabello, Montalbán y Valencia.
Cojedes........	San Carlos.............	San Carlos, El Baúl, Tinaco y Tinaquillo.
Falcón..........	Coro...................	Coro y La Vela.
Guárico........	Calabozo...............	Altagracia, Calabozo y Zaraza.
Lara...........	Barquisimeto...........	Barquisimeto, Carora y Tocuyo.
Mérida.........	Mérida.................	Mérida.
Miranda.......	Los Teques y Ocumare del Tuy................	Los Teques, Ocumare del Tuy y Petare.
Monagas........	Maturín..............	Maturín.
Nueva Esparta..	La Asunción...........	La Asunción y Porlamar.
Portuguesa.....	Guanare...............	Guanare.
Sucre.........	Carúpano y Cumaná.....	Carúpano y Cumaná.
Táchira........	San Cristóbal.........	Rubio y San Cristóbal.
Trujillo.........	Boconó y Trujillo........	Betijoque, Boconó, Trujillo y Valera.
Yaracuy.......	San Felipe.............	San Felipe y Yaritagua.
Zamora.........	Barinas................	Barinas.
Zulia...........	Maracaibo..............	Maracaibo.
Territorio:		
Delta-Amacuro.	Tucupita...............	Tucupita.

(*) Véase *Gaceta Oficial* número 10.958,

NOTA.—Además del cuadro número 9 de las ciudades, cada Estado enviará un cuadro número 9 de las Secciones, como determina el artículo 25 de las Instrucciones Generales.

E—DEMOGRAFÍA VENEZOLANA

En 1909 se publicó el primer volumen de este estudio, correspondiente al año de 1907.

He aquí las materias en él contenidas y el Prólogo con que fue presentado al público;

INDICE

PROLOGO

ESCRITO PARA EL LIBRO "DEMOGRAFÍA VENEZOLANA"

Esta publicación obedece á la preponderancia de un criterio racional en la Estadística Venezolana.

La Estadística *no es un fin*; obtenida, no se ha hecho otra cosa que lograr un elemento para la observación de un fenómeno determinado.

La Estadística *es un medio de conocimiento;* ella sirve, tanto al individuo como al Estado, al fenómeno simple como al análisis de la complicada resultante de las fuerzas sociales. Su propósito inmediato es observar; su fin es conocer; pero ese conocimiento tiene una aplicación; de aquí la utilidad de la Estadística.

Como representación numérica de los hechos sociales, la Estadística debe exhibirlos de manera que sus elementos respondan á las cuestiones trascedentales que á cada ciencia especial interesa conocer.

Si no analiza los elementos útiles, si no los presenta sistemáticamente y en su totalidad, si en la presentación no vive la luz del arte especial á cada género de estudio y si en ese arte no hay vuelo sin divagaciones caprichosas, el empirismo hace inútil la Estadística para sus fines esenciales.

Tal es el criterio que priva hoy en la Estadística de la República.

Pero esta labor es incipiente en Venezuela: apenas podemos exhibir, de acuerdo con ese plan, amplio, general y sistemático, los trabajos de 1905, 1906, 1907 y 1908. La obra está, pues, en vía de formación y de perfeccionamiento; así, se ve que los estudios de 1905 y 1906 carecían de la profundidad que ha llegado á obtenerse en el año que aquí se exhibe (1907), en el que se está concluyendo de resumir (1908) y en el que actualmente corre.

Esta obra, la primera de su índole que se presenta al público en nuestro País, debe considerarse como un ensayo; pero su publicación pone de manifiesto el interés del Gobierno de la República por entrar con paso firme en el sendero de la Administración consciente y su deseo de dotar á los hombres que se ocupan en el análisis de nuestra vida vegetativa de elementos de trabajo adecuados á tan difícil investigación.

La Memoria del Ministerio de Fomento de 1907 y la que actualmente se prepara, presentan en el Tomo II los estudios completos sobre Demografía Venezolana para 1905, 1906 y 1907. A ella referimos al lector para el análisis de las características

de los cónyuges, para el estudio del parto, del nacido y de los padres, y para las características personales de los fallecidos, así como para la época de la inscripción de los nacimientos y para la distribución regional de cada fenómeno.

El trabajo contenido en este libro se dedica preferentemente al estudio de la morbilidad nacional, que es uno de los más difíciles, tanto en la verificación de los datos como en la elaboración de los resúmenes generales.

La premura con que hemos tenido que trabajar durante estos últimos meses, por la atención que reclama el volumen de Estadística General que ha de presentarse al Congreso, no nos ha permitido hacer como pensábamos, para introducción de este libro un análisis comparativo previo de la Demografía Venezolana en los años 1905 y 1906, así como la estadística gráfica respectiva, que debería acompañar á este volumen. En las publicaciones sucesivas subsanaremos esta falta.

El Ministerio de Fomento, en el deseo de perfeccionar esta labor en lo sucesivo, prepara una seria campaña á fin de lograr que todos los médicos de la República sean celosos defensores de la verdad en la estadística nosológica; ellos deben ser sus principales auxiliares, porque además de interesar á la generalidad, es á su ciencia á quien principalmente aprovecharán los estudios que van dirigidos al más perfecto conocimientn de: 1º Localización de las enfermedades en las Regiones de la República; 2º Epoca del año en que se hace más enérgica la acción de cada una; 3º Epoca de la vida en que determinadas causas de muerte preponderan y especialmente la mortalidad infantil y sus causas; 4º Enfermedades infecciosas.

Hace falta una fórmula que respetando el secreto profesional, estime obligatoria para los médicos de la República la declaración, en la certificación respectiva, de todas las causas de muerte que ocurran en élla. El Ministerio la encontrará, de seguro, con la eficaz colaboración de los Cuerpos Científicos especiales. (1)

En las páginas que se verán á continuación se presenta:

1º—Un resumen general del movimiento demográfico de la República en 1907.

2º—Un resumen de las defunciones clasificadas según las enfermedades ó causas de muerte ocurridas en la República entera, teniendo en cuenta la edad de los fallecidos.

3º—Un resumen de las defunciones clasificadas según las enfermedades ó causas de muerte ocurridas en la República con especificación de las Regiones.

---

(1) Actualmente (Decreto de 24 de mayo de 1909) se ha dado carácter obligatorio para los médicos á la declaración de los casos de enfermedades contagiosas que se le presenten en su práctica, por motivos de higiene pública. En tan importante Decreto se enumeran las enfermedades que se consideran contagiosas.

4º—Un estudio especial de las defunciones ocurridas en la República separadas al mismo tiempo según las Regiones y por períodos de edad.

5º—Un resumen general del movimiento demográfico en cuarenta y siete de las principales ciudades de la República.

6º—Un resumen de las defunciones clasificadas por enfermedades ó causas de muerte en veintisiete de las principales ciudades de la República. Estas ciudades han sido ordenadas, para el mejor conocimiento de sus condiciones climatológicas según su posición topográfica, en tres grandes secciones: Ciudades de la costa, Ciudades de los valles y de las serranías y Ciudades de los llanos y sus cercanías. Como elemento indispensables á este trabajo sobre la morbilidad urbana, se ha agregado un cuadro en donde se dan los elementos esenciales que caracterizan la ciudad así:

a Región.—b Nombre de la ciudad.—c Coordenadas geográficas (2).—d Altura sobre el nivel del mar.—e Temperatura media anual.—f Población oficial (3).—g Mortalidad total.—h Mortalidad por 1.000 habitantes.

Como muestra del estudio que se ha hecho en cada ciudad se presenta, además, el trabajo pormenorizado de la ciudad de Caracas por meses y por edades. Este mismo estudio se ha hecho en las cuarenta y siete ciudades á que se refiere el resumen demográfico de que trata el número 5; como se ve,. es tal su extensión que de publicarlo aquí habría hecho duplicar este volumen. Por tal razón se ha publicado el extracto de que trata el número 6, reservándonos los demás trabajos para el *Boletín de Estadística.*

El actual Gobierno, después de cinco meses de labor, publica hoy este libro como una prueba de su amor por la ciencia y como una demostración del afán que tiene por contribuir al estudio

---

(2) Los datos sobre coordenadas nos han sido bondadosamente cedidos por la Comisión del Plano Militar de la República, de modo que la situación determinada allí á casi todas las ciudades, es original y exacta y viene á rectificar todo lo publicado hasta el día á este respecto. En cada caso llamamos la atención sobre el origen de aquellas que no tienen la exactitud de las obtenidas en la fuente anunciada.

(3) Lástima que sólo podamos presentar como datos de población únicamente los del último Censo (1891). Pero la estadística sistemática vino á organizarse y empezó á dar números dignos de apreciación en 1905, sin que en el lapso de 1891 á dicho año ni antes de aquella fecha, se hubiera hecho un estudio especial del movimiento demográfico de las ciudades para obtener su indispensable diferenciación de la Región entera á que cada una pertenece. Hemos tomado el único dato de población que para cada ciudad se tiene, á fin de no presentar el número absoluto de matrimonios, nacimientos y defunciones, que en realidad no significan nada sin la comparación con la población que los ha producido. Creemos concretar así la apreciación para el hombre de estudio sin pretender una rigurosa exactitud.

de la vida vegetativa de Venezuela para elevados fines en su plan de Administración nacional.

La Dirección General del ramo, cuya lucha ha sido inaudita para demostrar la necesidad de la Estadística Científica, como base de Gobierno y por quitarle al ramo en nuestro País el carácter primitivo que la distinguía, tiene que ver complacida el reciente cambio radical en el criterio administrativo de la nación; y, no ya por un simple deber, que se cumple en virtud de una tendencia natural del espíritu, sino con el entusiasmo del que ve al fin realizado su más querido anhelo, pone hoy toda su consagración para corresponder á la confianza del actual Gobierno. En efecto: al revestirse de nuevo la República con el manto de la justicia, ha conservado á los funcionarios de la Estadística su confianza, prueba sin duda de que el recto criterio que la guía ha visto en ellos leales servidores de la Nación y en la obra realizada el fruto del mismo santo ideal que trajo inscrito en su sencillo y trascedental programa de Administración.

La Oficina que está á nuestro cargo desea que el producto de tantos esfuezos sea útil al noble fin á que está destinada.

Carcacas: 25 de mayo de 1909.

Pedro Manuel Ruiz.
Director General de Estadística.

F—ESTADÍSTICA DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS

El Decreto Ejecutivo de 24 de mayo de 1909 determina las enfermedades que han de tenerse como contagiosas y que son de obligatoria declaración por los facultativos.

La Estadística Nacional ha introducido á partir de julio de 1909 las modificaciones convenientes en sus cuadros para que las veinte y seis enfermedades ennumeradas en el artículo 1º del Decreto en referencia sean totalizadas especialmente en sus cuadros de clasificación de enfermedades ó causas de muerte. Al mismo tiempo al hacer los resúmenes de 1908 ha separado especialmente las enfermedades declaradas contagiosas en un cuadro cuyo resumen ponemos á continuación:

DEFUNCIONES PRODUCIDAS POR ENF[...]

Número de la clasificación	Nomenclatura de enfermedades ó causas de muerte	Total de defunciones	DISTRITO FEDERAL	
			Sección Occidental	Sección Oriental
	Totales	*13.384*	*271*	*79*
1	Fiebre tifoidea	*1.358*	89	36
2	Tifo exantemático	*32*	....	....
4	Fiebre intermitente y caquexia palustre	*8.239*	35	17
4 bis.	Caquexia palustre	*202*	3	1
5	Viruela	*12*	3	....
5 bis.	Varioloide	*1*	....	....
6	Sarampión	*397*	....	2
7	Escarlatina	*14*	....	3
8	Tosferina	*2.431*	18	11
9	Difteria y crup	*85*	5	1
13	Cólera nostras	*25*	3	....
14 bis.	Disentería epidémica	*17*	10	....
15	Peste	*73*	72	....
16	Fiebre amarilla	*120*	9	....
17	Lepra	*37*	7	2
18	Erisipela	*139*	6	4
19 bis.	Beri-beri	*43*	....	....
38 bis.	Conjuntivitis purulenta de los recién nacidos	*11*	....	....
61 bis.	Meningitis cerebro-espinal epidémica	*26*	....	1
137	Septicemia puerperal (*abarca infecciones puerperales*)	*122*	11	1

(1) Decreto de 24 mayo de 1909.

EDADES CONTAGIOSAS EN 1908. (1)

SECCIONES												
ESTADOS												
Bermudez	Bolívar	Carabobo	Falcón	Guárico	Lara	Mérida	Miranda	Táchira	Trujillo	Zamora	Zulia	Territorio Yuruary
28	*222*	*1.135*	*467*	*327*	*1.934*	*1.019*	*948*	*980*	*1.141*	*1.119*	*425*	*104*
97	26	59	73	60	87	377	50	31	236	30	63	5
......	5	......	......	......	......	......	7	17	......	2	......	1
57	139	906	331	129	444	353	644	767	461	877	278	43
......	......	......	......	120	......	......	4	......	......	......	23	38
......	......	......	......	......	......	......	5	4	......	......	......	......
......	......	......	......	......	......	......	......	......	1	......	......	......
34	......	2	6	1	168	79	1	21	14	67	......	......
1	......	......	......	......	......	1	3	4	1	......	1	......
64	1	121	7	1	1.204	196	201	99	383	76	17	......
8	11	3	19	2	......	......	2	1	5	......	22	......
......	......	......	7	3	......	......	10	2	......	......	......	......
......	......	......	5	......	......	......	......	1	......	......	......	......
......	......	......	......	......	......	......	......	......	......	......	......	1
41	18	24	......	......	......	......	......	......	......	13	......	15
2	1	......	1	1	......	1	......	......	15	6	1	......
13	2	3	9	......	20	10	3	10	20	25	3	......
......	13	3	......	5	2	......	1	......	......	13	......	1
......	......	......	......	......	......	......	......	11	......	......	......	......
......	3	1	1	1	......	......	2	......	......	10	3	......
11	3	13	8	4	9	2	15	12	5	......	14	......

SEGUNDO SERVICIO

MATERIAS—*(A)—Instrucción Pública.*
(B)—Asistencia Pública.

A—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

La presentación de los resúmenes de la Estadística de Instrucción de primer grado ha sufrido una ligera modificación adoptada para la mayor claridad de los resultados finales.

He aquí el resumen de materias tal como será presentado en el Anuario Estadístico:

1—Total de Escuelas.—Personal docente.-Alumnos inscritos.

2—Escuelas Públicas.—Número y carácter.—Alumnos inscritos.

3—Total de Escuelas y alumnos inscritos según sexo.

4—Escuelas Públicas.—Número según carácter y sexo.

5—Escuelas Públicas y alumnos inscritos según sexo en los diferentes caracteres de escuelas.

6—Asistencia Media á las escuelas.

7—Edad y Filiación de los alumnos.

B—ASISTENCIA PÚBLICA

Se ha reformado el plan de presentación de los resúmenes para el Anuario Estadístico. De acuerdo con el nuevo plan se ha hecho una reforma en los modelos, véanse más adelante los modelos números 1 y 2.

He aquí el plan de exposición de la materia:

a)—Datos generales y resúmenes

1—Número y clasificación de los establecimientos..............
2—Personal Médico, Personal Asistente y Gastos Anuales......
3—Movimiento General de Enfermos y Asilados.—(Resúmen)...
4—Movimiento General de Enfermos y Asilados.—Clases de Establecimientos..

b)—Movimiento especial de las distintas clases de establecimientos (1)

1—Hospitales propiamente dichos...........................
2—Asilos para Ancianos y Ciegos...........................

(1) Para 1909 se agrega la denominación "Hospitales Militares"; en 1908 éstos estaban refundidos en los "Hospitales propiamente dichos" porque habían sido suprimidos los establecimientos especiales.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

MINISTERIO DE FOMENTO—DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA

ESTADISTICA NACIONAL — SECCION SOCIAL Y MORAL

Ramo "Hospitales"

PLANILLA que resume el movimiento habido en el (hospital ó asilo) [1].... titulado..... ...., establecido en..............., Estado................, en el mes de..............de 191

(Cuadro número 1).

EXISTENCIA ANTERIOR

Varones.. ....

Hembras..................

Total............

ENTRADAS EN EL MES

Varones..................

Hembras..................

Total..........

SALIDAS

Por curación........

Varones.................

Hembras.................

Por muerte..... ...

Varones.................

Hembras..... ....

Por otras causas....

Varones..... ....

Hembras.................

EXISTENCIA PARA EL PRÓXIMO MES

Varones.................

Hembras...... ....

Total..........

Personal Médico:..... ....

Personal asistente :

Varones..................................

Hembras..................................

Total..... ....

Este hospital se sostiene con fondos [2]............................

Su presupuesto en el presente mes es de Bs.............................

Esta planilla debe llenarse el día 1º del mes siguiente á aquel á que corresponde; y ser enviada inmediatamente á la Secretaría General del Estado CON LA FIRMA DE LA PERSONA QUE DEBA AUTORIZARLO.

(Firma)..

(Lugar y fecha)..

(1) Especificar si el establecimiento es "Hospital propiamente dicho" ó de carácter Civil, Militar, ó Asilo de Beneficencia para Adultos, ó para Niños, ó Manicomio, ó Leprosería.

(2) Decir si se sostiene con fondos públicos ó particulares.

NOTA.—Un ejemplar de este cuadro debe quedar en el archivo para comprobaciones ulteriores.

HOSPITALES

MODELO NUMERO 2

ESTADOS UNID

Ministerio de Fomento.—D

Cuadro del movimiento de los Hospit

(*Cuadro número 2*).

Lugar donde está establecido	Clase de Hospital (1) ó Asilo	Nombre	Sexo á que está destinado	Fondos de que subsiste (2)	Gastos en este mes	Personal Médico	Perso Asist
							Total
....	....	....	....	....	....	....	.....
....	....	....	....	....	....	....	.....
....	....	....	....	....	....	....	.....
....	....	....	....	....	....	....	.....
....	....	....	....	....	....	....	.....
....	....	....	....	....	....	....	.....
....	....	....	....	....	....	....	.....
....	....	....	....	....	....	....	.....
....	....	....	....	....	....	....	.....
....	....	....	....	....	....	....	.....
....	....	....	....	....	....	....	.....
....	....	....	....	....	....	....	.....
....	....	....	....	....	....	....	.....
....	....	....	....	....	....	....	.....
....	....	....	....	....	....	....	.....
....	....	....	....	....	....	....	.....
....	....	....	....	....	....	....	.....

(1)—Decir aquí si es Hospital propiamente dicho, Militar, Asilo de Beneficencia para
(2)—Expresar si es sostenido por el Gobierno Nacional, ó local, por la Municipali
(3)—Cuando se verifiquen salidas de asilados por causas que no sean la de curación,

NOT

En las Secciones de la República en donde haya más de una clase de Hospital ó Asil
zontal ó se usará un modelo para cada clase, según el número de Hospitales.

Las clases de Hospitales que considera la Estadística son:—1º Hospitales propiame
niños.—5º Manicomios.—6º Leproserías.

E VENEZUELA

n-General de Estadística.

silos de........en el mes de....191

ividuos entes el timo del anterior			Individuos recibidos en este mes			Total de asistidos			Individuos salidos en este mes			Causas de la salida									Individuos existentes el dia último de este mes		
												Curación			Muerte			Otras causas					
l	V	H	Total	V	H	Total	V	H	Total	V	H	Total	V	H	Total	V	H	Total	V	H	Total	V	H
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

silos para niños, Manicomios ó Leproserías.
rporación ó individuo particular.
nstar aquellas en el cuadro.

ANTE

án separadamente los datos de cada especie dividiendo unos de otros con una raya hori
2º Hospitales militares.—3º Asilos de Beneficencia para adultos.—4º Asilos para

TERCER SERVICIO

MATERIAS:— *A.—Instrucciones, para la formación de la Estadística judicial.*
B.—Correspondencia sobre varios puntos de importancia.
C.—Reforma del Plan de presentación de la materia para el Anuario.

A.

INSTRUCCIONES PARA LA FORMACION DE LA ESTADISTICA JUDICIAL

EDICION CORREGIDA EN 1910

SECCIÓN PRIMERA

INSTRUCCIONES GENERALES

A.—IDEA GENERAL DEL PLAN

Art. 1º El Ministerio de Fomento organiza, de acuerdo con el Decreto vigente sobre la materia, la Estadística Judicial de la República.

Art. 2º Estas Instrucciones no alteran el espíritu de las que se dieron en 1905, y que fueron reformadas en 1907.

Bases Art. 3º En vista de la magnitud de la labor, el Ministerio se dedica á preparar, por ahora, sólo la Estadística que sirva de fundamento indispensable para la debida investigación del carácter de la faz judicial de la vida civil; del movimiento de Causas Mercantiles; de la Criminalidad de la República y de la marcha de los Tribunales.

Art. 4º Esta Estadística, en su esencia, tiene doble carácter:

1º—Carácter social;

2º—Carácter administrativo ó de movimiento en cada Tribunal.

Plan

Art. 5º Hecho en 31 de diciembre de 1905 el Inventario general de la existencia de asuntos, y comenzada en 1906 la Estadística judicial propiamente dicha, se continuará en lo sucesivo bajo el mismo plan.

Art. 6º El Ministerio se ocupará en los siguientes ramos:

Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil.—Estadística de los asuntos que cursen y cómputo de entradas y salidas con especificación de la solución de cada uno; Estadística de los juicios de divorcio terminados en 1ª Instancia y Estadística de las Sentencias de divorcio ejecutoriadas.

Juzgado de 1ª Instancia en lo Mercantil.—Estadística de los asuntos que cursen y cómputo de entradas y salidas con especificación del resultado.

Juzgado de 1ª *Instancia en lo Criminal.*—Estadística especial de las causas que cursen; cómputo de entradas y salidas de asuntos con especificación del resultado; análisis especial de cada delincuente, con sus características; estadística del número de delincuentes y estadística de las sentencias ejecutoriadas.

Cortes ó Juzgados Superiores.—Estadística especial de entradas y salidas de asuntos Civiles, Mercantiles y Criminales.

Cortes Supremas.—Estadística especial de entradas y salidas de asuntos Civiles, Mercantiles y Criminales.

Procedimiento

Art. 7º La Estadística especial de asuntos Civiles, Mercantiles y Criminales debe hacerse mensualmente y *enviarse al Ministerio trimestralmente.* La Estadística del funcionamiento de cada Tribunal de 1ª Instancia se hará en la Dirección General según los datos que arrojen los cuadros anteriores.

Art. 8º La Estadística de Cortes Supremas y Cortes ó Juzgados Superiores se hará trimestralmente.

Art. 9º En la Estadística especial de Causas Criminales los datos de cada mes deben comprender *únicamente* los asuntos ingresados al Tribunal durante el mes á que corresponden.

Por ningún motivo debe incluirse en un cuadro correspondiente al mes de febrero, por ejemplo, un

asunto entrado en enero, etc. Esto se hace con el fin de que una misma Causa no pueda aparecer dos ó más veces en el cómputo estadístico para el estudio de la Estadística social (1).

Art. 10. Los cuadros de Causas Civiles, Criminales y Mercantiles, tienen una columna titulada: "Iniciados en el mes", que sirve para el estudio sosocial. Las demás columnas revelan la actividad de cada Tribunal.

Art. 11. El Ministerio de Fomento hará llegar oportunamente á cada Tribunal, los cuadros necesarios para la anotación de los correspondientes datos estadísticos.

Art. 12. Cuando con arreglo á su respectiva Ley Orgánica, un mismo Tribunal, se halle investido de las Jurisdicciones Civil y Mercantil, ó Civil, Mercantil y Criminal, la Estadística de cada una de estas materias deberá hacerse por separado, á cuyo efecto el Ministerio de Fomento hará llegar al mencionado Tribunal los cuadros necesarios para cada una de ellas.

Art. 13. Si algún Tribunal notare errores en cuadros que le hubiere enviado otro, deberá corregirlos cuando ellos sean de fácil explicación; *pero cuando alteren la esencia misma del cuadro deberá consultarse al Tribunal de su origen;* y aun deberá devolverse el cuadro para que dicho Tribunal haga la corrección, si las circunstancias lo requieren así.

---

(1) Hay fenómenos como el nacimiento y la muerte, que no presentan inconveniente al estadístico, porque ocurren en un instante del cual se toma nota y no vuelven á aparecer como tales en el curso de la labor; no sucede así con los fenómenos de carácter judicial, porque, durando un asunto meses y aun años en un Tribunal, siempre se corre el riesgo de anotarlo varias veces y multiplicar así el número de los asuntos. Si esto es, como se ve, peligroso, aumenta la trascendencia del error cuando se trata de la Estadística de ciertas causas, las criminales, por ejemplo, en las cuales puede multiplicarse el número de crímenes si se olvida en la Estadística el requisito de anotar cada asunto en el cuadro del mes en que se le empieza á dar curso y nunca más. Para la Estadística Administrativa de los Tribunales, es decir, para el cómputo del número de asuntos que cursan en ellos, el cual da á conocer la actividad de la localidad respectiva en cada género, aunque no tan rígida es necesaria esta precisión; porque en tal caso no se trata de conocer el carácter social ó moral de la región ó del pais en materia civil, mercantil ó criminal, sino el funcionamiento de cada Tribunal. En el primer caso la Estadística es de carácter social ó moral, en el segundo es puramente administrativa.

B.—CUADROS

Clases de cuadros. Art. 14. Hay, por ahora, nueve modelos de cuadros destinados á la anotación de la Estadística en los Tribunales siguientes:

Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil.—Un cuadro para la anotación de asuntos entrados en cada mes, QUE SE ENVÍA AL MINISTERIO DE FOMENTO CADA TRES MESES.

Un cuadro para Estadística especial de divorcio. (Asuntos terminados) *que se enviará cada seis meses.*

Un cuadro para Sentencias ejecutoriadas de divorcio, que se remitirá también *cada seis meses.*

Juzgado de 1ª Instancia en lo Mercantil.—Un cuadro para la anotación de procedimientos iniciados en cada mes, que se enviará *cada tres meses.*

Juzgado de 1ª Instancia en lo Criminal.—Un cuadro para la anotación de procedimientos iniciados en cada mes, que se enviará *cada tres meses.* ("Cuadro General").

Un cuadro resumen del anterior para Estadística de funcionamiento del Tribunal, ("Cuadro A"), que también se envía cada tres meses y un cuadro de sentencias ejecutoriadas, que se envía *cada seis meses.*

Cortes ó Juzgados superiores.—Un modelo trimestral para la Estadística de funcionamiento del Tribunal, ☞ del cual se llenarán tres ejemplares en cada trimestre; uno con los asuntos Civiles, otro con los Mercantiles y otro con los Criminales. ☜

Cortes Supremas.—Un modelo trimestral para la Estadística de funcionamiento de estos Tribunales, del cual se llenarán también tres ejemplares en la misma forma que el anterior.

Fechas de envío Art. 15. Los cuadros de los Juzgados de 1ª Instancia, sean Civiles, Mercantiles ó Criminales, serán enviados por los Tribunales correspondientes, á la Corte Suprema de su jurisdicción, así: los del primer trimestre, en la primera quincena de abril; los del segundo, en la primera de julio; los del tercero en la primera de octubre y los del cuarto, en la primera de enero del año siguiente. La Corte Suprema enviará esos cuadros á este Despacho en la segunda quincena del mes en que los ha de recibir, *después de haberlos revisado cuidadosamente.*

Sentencias ejecutoriadas

Art. 16. Los cuadros de sentencias ejecutoriadas serán enviados: los del 1er. semestre en la 1ª quincena de julio y los del 2º, en la 1ª de enero del año siguiente y no deben llenarse sino con los datos de aquellos asuntos definitivamente concluidos por haber recaído en ellos sentencia firme.

Art. 17. Las Cortes ó Juzgados Superiores enviarán sus cuadros á las Cortes Supremas correspondientes así: el del 1er. trimestre, en la primera quincena de abril; el del segundo en la primera de julio; el del tercero, en la 1ª de octubre y el del 4º, en la 1ª de enero del año siguiente. La Corte Suprema enviará esos cuadros á este Despacho, en la segunda quincena del mes en que los ha de recibir.

Art. 18. Los cuadros de las Cortes Supremas serán remitidos por ellas al Ministerio de Fomento, en las mismas fechas que los de las Cortes ó Juzgados Superiores correspondientes.

Requisitos de los cuadros.

Art. 19. Las líneas en blanco que tienen al final algunos cuadros, son para anotar aquellos asuntos que, aunque raros, puedan ocurrir y no estén inscritos en sus columnas con título impreso.

Art. 20. Todo cuadro debe totalizarse vertical ó vertical y horizontalmente, cuando lo reclame así para su comprobación la materia de que se trate.

Art. 21. Todo cuadro deberá fecharse y firmarse, tal como va indicado en cada uno.

☞ Art. 22. *Las Cortes Supremas tratarán en lo posible, de remitir todos los cuadros correspondientes á cada trimestre ó á cada semestre en un solo envío y no en varias remesas.* ☜

§ Los cuadros de cada Tribunal deben remitirse aun cuando no haya habido asuntos. Pero entonces se pondrá en el modelo en blanco una Nota en letras grandes así: NO HUBO MOVIMIENTO y enviarlo á la Corte Suprema, quien lo dirigirá al Ministerio de Fomento.

SECCIÓN SEGUNDA

INSTRUCCIONES PARTICULARES

PARTE 1ª

Instrucciones Especiales para los Juzgados de 1ª Instancia en lo Civil

Además de las Instrucciones Generales que se dan, los Juzgados de 1ª Instancia en lo Civil atenderán á las indicaciones siguientes:

Estadística de divorcio.

Art. 23. Cada Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil hará especialmente la Estadística de las Causas de divorcio que se ventilen en el Tribunal. *No se hará la Estadística sino de aquellas causas que hayan sido terminadas por sentencia ó por otro medio en un cuadro que enviará* SEMESTRALMENTE *al Ministerio. Por ningun motivo se incluirán en el cuadro datos de ninguna causa que no haya sido sentenciada.* Para ésto envía este Ministerio á cada Juzgado los ejemplares necesarios de un cuadro hecho con tal objeto, el cual será remitido por cada Tribunal á la Corte Suprema de su jurisdicción en los primeros quince días del mes siguiente al último del semestre á que dicho cuadro corresponda. La Corte Suprema enviará á este Despacho el referido cuadro, (ó los que fueren, si en su jurisdicción hubiere más de un Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil) en la segunda quincena inmediata.

Sentencias de divorcio ejecutoriadas.

§ Cada Tribunal de 1ª Instancia en lo Civil deberá enviar también cada seis meses un cuadro de los juicios de Divorcio *sentenciados ejecutoriamente.*

Art. 24 El hecho de formar semestralmente, por separado, la Estadística de Divorcio, no exime á los funcionarios correspondientes de dar cabida en sus cuadros trimestrales, á los datos que arrojen las causas de Divorcio ocurridas en cada mes, como se hará con los demás asuntos civiles.

PARTE 2ª

Instrucciones Especiales para los Juzgados de 1ª Instancia en lo Criminal

Además de las Instrucciones Generales que se dan, los Juzgados de 1ª Instancia en lo Criminal atenderán á las indicaciones siguientes:

Estadística de la criminalidad.

Art. 25. Para el estudio de las Causas Criminales y para el análisis de las características de cada reo hay un cuadro que llamaremos *Cuadro General*, para distinguirlo del cuadro *A*, que es semejante á los de las Estadísticas Civil y Mercantil.

Cada reo en una línea.

Art. 26. Cada reo debe ocupar en el *Cuadro General* una línea con las características respectivas. *Pero entre Causa y Causa debe dejarse una línea en blanco*, de manera que el Juez deberá llenar tantas líneas cuantos encausados haya. Este procedimiento es esencial para el estudio de la criminalidad. ☞El cuadro que no venga en esta forma será devuelto al lugar de su origen☜ (véase Art. 32).

Modo de llenar el Cuadro General.

Art. 27. Como los cuadros han de enviarse trimestralmente y conviene tener los datos de cada mes, el Juez colocará á la izquierda del cuadro el nombre del mes que empieza, en la columna destinada al efecto; anotará las causas de que vaya conociendo el Tribunal á medida que se inicien los asuntos; al terminar el mes pasará una línea horizontal á todo el ancho del cuadro, pondrá el nombre del mes que empieza, á la izquierda, en la columna respectiva, y seguirá anotando debajo de esa línea los asuntos que entren en el nuevo mes; así procederá en el tercer mes y, concluido el trimestre, lo revisará, anotará las características de aquellos reos que, no habiendo sido aprehendidos en el momento de inscribirlos en el cuadro, lo hubieren sido después, y lo enviará á la Corte Suprema.

Un número de orden para cada reo.

§ A los reos que no hayan sido aprehendidos en el momento de enviar el cuadro les hará una indicacion que así lo exprese en la columna titulada "Observaciones".

Art. 28. El Juez señalará cada reo con un número de orden en la columna respectiva, á la izquierda del cuadro.—Este número servirá para las referencias que posteriormente haya que hacer sobre ese reo. (Véanse los números 34 y 39). El número 1 será el del Primer reo cuyo juicio haya iniciado el

Tribunal en enero; el número 2 el del siguiente, etc. EN CADA NUEVO AÑO SE ABRIRÁ NUEVA NUMERACIÓN.

Art. 29. No hay columna para nombres de reos; por ningún motivo deben ser enviados los nombres de los criminales en estos cuadros.

Art. 30. Cuando ocurran delitos que no estén especificados expresamente en el cuadro respectivo, se incluirán en las columnas en blanco que con ese objeto se han dejado al final de la sección correspondiente.

Delitos cometidos por varios reos.

Art. 31. En el caso de que un mismo delito haya sido cometido por varias personas conjuntamente, deberá anotarse esta circunstancia en la línea correspondiente de la columna titulada: "Observaciones" del cuadro General de Causas Criminales. De no hacer lo así se incurriria en el error de multiplicar el número de delitos cometidos conjuntamente por varias personas, puesto que se consideraría cada delincuente como factor de un delito distinto, lo que no sería cierto.

La Estadística que cada Tribunal viene á dar expresamente, es la del *número de delincuentes* y no la del *número de causas ó número de delitos;* ésta viene á ser igual á aquélla solo en el caso de que ningún delito haya sido cometido por más de un individuo cuando cada reo no haya cometido en el mismo acto sino un delito, pero *puede ser* distinta cuando ocurran estos casos.

Es preciso, pues, tener mucho cuidado en la especificación necesaria, tanto en el *Cuadro General* de Causas Criminales, como en el cuadro marcado *A* ó sea el que estudia el Movimiento del Tribunal del Crimen.

Art. 32. Cuando un mismo delito sea cometido conjuntamente por varios reos, se inscribirán las características de los distintos reos del mismo delito en líneas seguidas y cuando se vaya á inscribir una nueva causa se vuelve á dejar la línea en blanco de que habla el artículo 26.

Reos no capturados.

Art. 33. Cuando se inicie un proceso sin haber sido capturado el reo, deben anotarse en el *Cuadro General* del mes respectivo las características del delito y poner la indicación correspondiente en las "Observaciones". Esta causa debe anotarse tam-

bién en el cuadro *A* del mismo mes, puesto que ha sido iniciada en él.

Reos de delitos cometidos antes de la época del cuadro.

Art. 34. Cuando en un trimestre se hubieren capturado reos de delitos cometidos en otro, las carácterísticas respectivas se inscribirán al pie del cuadro, después de haber concluído los datos del último mes del trimestre. Estos datos se separarán de los principales del cuadro con una raya horizontal y se les pondrá en las "Observaciones" la siguiente nota: "Este reo, que lleva *tal* número fué aprehendido en este trimestre, y cometió el delito *tal* que se haya especificado bajo el mismo número del cuadro de *tal* mes".

☞Como se comprende, los delitos cometidos por estos reos no se inscriben en el "Cuadro *A*" correspondiente al mes, puesto que fueron cometidos con anterioridad á la fecha del cuadro.☜

Art. 35. La columna titulada: "Asuntos Iniciados en el mes" del "*Cuadro A*" resume el número de causas de ese lapso; de modo que ella es una condensación del "*Cuadro General*" del mismo mes que especifica uno á uno los reos y los delitos. POR CONSIGUIENTE, EL TOTAL DE CAUSAS QUE ARROJA EL "CUADRO GENERAL" DEBE SER IGUAL AL TOTAL DE DICHA COLUMNA.

Co-rreos no capturados

Art. 36. Cuando un crimen sea cometido conjuntamente por varios individuos y no se capture sino á alguno ó algunos de los co-rreos se procederá como lo explican los artículos 31, 32 y 33, con las modificaciones correspondientes.

Reos de delitos cometidos en el mismo acto.

Art. 37. Cuando un reo es acusado de varios delitos cometidos en un mismo acto, se anotan en una misma línea (la correspondiente al dicho reo), en las columnas respectivas, los delitos que le correspondan; *se debe tener especial cuidado en advertir en las "Observaciones" esta importante circunstancia.*

☞El hecho de no venir la nota correspondiente será considerado como un error en la inscripción de las causas y obligará al Ministerio á devolver el cuadro ó á pedir las explicaciones del caso.☜

Reincidencia criminal

Art. 38. Si los delitos cometidos por la misma persona, lo fueren en épocas distintas, debe saberse:

1 Si el delito cometido en la actualidad es de la misma naturaleza del anterior.

2º Si el reo ha sido sentenciado ó nó.

Estos datos son esenciales para caracterizar la reincidencia criminal, como lo dispone el final del

Nº 24 del Art. 25 del Código respectivo. También es importante saber si el reo condenado ha sufrido ó nó la pena impuesta, todo lo cual debe anotarse en la columna destinada á las "Observaciones".

Datos conocidos después de ser enviado el cuadro.

Art. 39. Cuando alguno de los datos que aquí se piden no pudieren ser conocidos desde la iniciación de la causa deberán anotarse en el cuadro del trimestre en que se descubran y en la columna destinada á las "Observaciones". En este caso se deberá llamar la atención hacia el reo á que corresponden haciendo referencia al mes en que se cometió el delito y al número de orden de que habla el Nº 26. (Véase el Art. 33).

☞Art. 40. El funcionario respectivo de la Corte Suprema debe cerciorarse de si todas estas reglas han sido atendidas, antes de enviar el cuadro al Ministerio de Fomento. Se invoca su amor al estudio y su interés por el análisis de tan importante materia, á fin de llegar á profundizar el conocimiento del carácter de la criminalidad en Venezuela☜

PARTE 3ª

Instrucciones Especiales para las Cortes ó Juzgados Superiores y Cortes Supremas.

Además de las Instrucciones Generales que se dan, las Cortes ó Juzgados Superiores y las Cortes Supremas atenderán á las indicaciones siguientes:

Cada materia en un cuadro.

Art. 41. Cada Corte ó Juzgado Superior y cada Corte Suprema deberá hacer por separado la Estadística de las materias de que conozca; así, lo relativo á la materia civil irá anotado en un ejemplar del modelo; lo que se refiere á materia mercantil, en otro ejemplar, y lo criminal también aparte. De modo que deberá llenar y enviar en cada trimestre très ejemplares del modelo que recibirá de este Despacho.

Fecha de envío.

Art. 42. Las Cortes Supremas deben enviar al Ministerio de Fomento, en la segunda quincena de abril, julio, octubre y enero, todos los cuadros correspondientes al trimestre anterior, de los Juzgados de 1ª Instancia en lo Civil, en lo Mercantil y en lo Criminal de su jurisdicción, así como los de la Corte Superior de su dependencia y los suyos propios.

Cuadros que debe enviar al Ministerio de Fomento cada Corte Suprema

EN EL 1er Y 3er TRIMESTRES

	CUADROS
Del Tribunal Civil: Un cuadro de Estadística Civil....................	1
" " *Mercantil:* Un cuadro de Estadística Mercantil..........	1
Del Tribunal Criminal: Un cuadro de Estadística Criminal (Cuadro A), y un Cuadro General de Causas Criminales, cuyo total de asuntos debe ser igual al total de la columna de "Asuntos iniciados" del anterior, en cada mes....................	2
De la Corte Superior: Un cuadro del movimiento de Causas Civiles; un cuadro del movimiento de Causas Mercantiles y un cuadro del Movimiento de Causas Criminales.............	3
De la Corte Suprema: Un cuadro del Movimiento de Causas Civiles; un cuadro del movimiento de Causas Mercantiles y un cuadro del movimiento de Causas Criminales.......	3
Total.........[Diez cuadros]........	10

En el 2º y 4º trimestre, deben venir, ADEMÁS DE LOS CUADROS ANTERIORES, los siguientes

	CUADROS
Del Tribunal Civil: Un cuadro Nº 1 de Divorcio y un cuadro Nº 2 de Divorcio.......	2
Del Tribunal Criminal: Un cuadro de Sentencias ejecutoriadas.... ..	1
	3

El envío en el 2º y 4º trimestre deberá constar, pues, de TRECE CUADROS (13)

Estos cuadros deben venir *aunque no haya asuntos que inscribir en ellos;* así lo exige la organización de los expedientes en la Oficina de Estadística y la necesidad de tener constancia de lo ocurrido en cada Tribunal. El hecho de no haber datos es tan importante como el dato numérico de los asuntos ocurridos. Así, pues, aun cuando no se haya ventilado asuntos en un Tribunal SE REMITIRÁ SIEMPRE EL CUADRO CORRESPONDIENTE CON UNA NOTA QUE DIGA: NO HUBO MOVIMIENTO.

Revisión de los cuadros.

☞ Art. 43. Las Cortes Supremas deberán revisar cuidadosamente todos los cuadros que reciban de los Tribunales de su jurisdicción, á fin de convencerse de la exactitud de ellos antes de remitirlos á este Ministerio. Si encontraren errores en algunos, deberán corregirlos cuando esos errores sean de fácil explicación; pero cuando alteren la esencia misma del cuadro, deberán ser consultados al Tribunal de su origen, y aun se devolverá á éste el cuadro errado para que haga la corrección, cuando la circunstancias lo requieran así. En todo esto deberá procederse rápidamente, á fin de evitar, en lo posible, alteraciones en la fecha del envío oportuno de todos los cuadros á este Despacho. ☜

PARTE 4ª

Insinuaciones á la Corte Federal y de Casación

Art. 45. Conforme con lo dispuesto en el artículo 7 (Letra C del § 3) del Decreto Ejecutivo por el cual se organiza la Estadística Nacional, y de acuerdo con el Deber 3º, artículo 21 del Código Orgánico de la Corte, del 19 de agosto de 1905, este Ministerio espera que el Alto Tribunal envíe, para la Dirección General de Estadística de la República, el cuadro general de la Estadística de Casación, así como también, especialmente, los asuntos de que conozca la Sala Federal de la misma.

CONCLUSION

Las dudas que puedan presentarse en la realización de este plan serán resueltas por este Despacho en cada caso.

Cuando las circunstancias lo exijan se darán instrucciones especiales que amplíen ó mejoren las que aquí se dan, de acuerdo con la enseñanza que la práctica indique.

B—CORRESPONDENCIA SOBRE VARIOS TEMAS DE IMPORTANCIA

1º *Oficio Circular á los Presidentes de las Cortes Supremas de la República referente á los errores que se cometen en los cuadros de la Estadística Judicial.*

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección General de Estadística.—Número 191.—3er. Servicio.—Circular.—Caracas: 5 de noviembre de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Presidente de la Corte Suprema del Estado..........

Como son constantes los errores en que incurren varios Presidentes de Corte en la formación, colección y envío de los Cuadros que deben remitir á este Ministerio, este Despacho se ve en el caso de llamar la atención de usted hacia las Instrucciones respectivas, las cuales se han remitido en varias ocasiones, impresas, á los distintos Tribunales de la República.

Hoy remito de nuevo un ejemplar especial á ese Tribunal, y espero que usted se sirva llamar la atención de los Tribunales inferiores de su jurisdicción hacia su extricto cumplimiento.

Sírvase acusar recibo de esta "Circular" y del ejemplar de las Instrucciones que se le adjunta.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

2º—Circular con la que se envían las Instrucciones corregidas en 1910 y se llama la atención sobre ciertos puntos de importancia en la elaboración de los cuadros.

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección General de Estadística.—Número 327.—(3er. Servicio).—Caracas: 15 de marzo de 1910.—100º y 52º

Ciudadano..................

Con la presente Circular envío á usted....nuevos ejemplares de las "Instrucciones para la formación de la Estadística Judicial" (edición corregida para 1910), á fin de que se sirva hacerlas distribuir entre los Tribunales de 1ª Instancia y la Corte ó Juzgado Superior de esa Sección de la República.

Es de advertir que estas Instrucciones no alteran en su esencia las que han venido rigiendo hasta la fecha.

Espero que usted se sirva hacer hincapié sobre los puntos que á continuación se expresan, los cuales, aun cuando están explícitamente indicados en las Instrucciones anteriores, dejan de ser observados con marcada frecuencia por muchos Tribunales de la República, con perjuicio de la buena marcha de la Estadística Judicial; tales son:

1º Cada Cuadro debe venir fechado y firmado y debe expresar, además, la materia de que trata y el lugar de su procedencia (artículo 21);

2º Cada materia debe venir en un Cuadro separado (artículo 12);

3º Aun cuando no haya asuntos correspondientes á una materia determinada debe enviarse el Cuadro respectivo con la nota "No hubo movimiento" (artículo 22. Parágrafo único);

4º El envío de Cuadros debe hacerse en una sola remesa, á fin de que esa Corte pueda enviarlos oportunamente á este Ministerio, en la cantidad indicada en el artículo 42 ("diez" Cuadros en el 1º y 3er. trimestres y "trece" en el 2º y 4º trimestres);

5º En la inscripción de los reos debe observarse cuidadosamente lo expresado en el artículo 26;

6º Como la columna "Iniciados" del *Cuadro A* de Causas Criminales es un resumen del número de delitos incluidos en el Cuadro General correspondiente al mismo lapso, el total de Causas que arroja el Cuadro General debe ser igual al total de dicha columna, en cada mes;

7º Cuando algún Tribunal éntre á conocer de algún asunto por "apelación" ó cualquiera otro recurso que se haya interpues-

to por ante él, debe indicarse esta circunstancia en la columna "Observaciones", á fin de poder precisar bien cuáles y cuántos son los asuntos realmente iniciados en el mes en cada Tribunal;

8º Como la especificación de los asuntos, tanto en los Cuadros Civiles como en los Mercantiles y en los Criminales, se ha hecho de acuerdo con las materias de que trata cada uno de los respectivos Códigos, los Tribunales deben ceñirse, en cuanto sea posible, á esa especificación, salvo el caso en que, por ocurrir algún asunto raro, sea necesario hacer uso de las líneas en blanco que hay al pie de cada Cuadro.

Este Ministerio espera de su eficacia el mayor interés en la práctica de las observaciones anteriormente indicadas y para evitar que el cambio de funcionarios en los Tribunales perjudique á la regularidad del trabajo, espero que usted se sirva hacer que los Jueces de su jurisdicción fijen en lugar visible de la Secretaría de cada uno, las recomendaciones anteriores. De este modo se evitará esa Corte las molestias consiguientes á la devolución de Cuadros mal elaborados y este Ministerio ahorrará las ocasiones de causar el enojo que siempre producen las observaciones y recomendaciones á que está obligado por su deseo de realizar una obra digna de fé.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

Diríjase á los Presidentes de las Cortes Supremas de la República.

(C)—REFORMA EN EL PLAN DE PRESENTACIÓN DE LA MATERIA

La ejecución del Anuario Estadístico, ha requerido una reforma en el plan de exposición al cual se ha dado la forma siguiente:

SECCIÓN A—JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA

Resumen del movimiento anual........................

a)—Asuntos contenciosos iniciados.

1—Asuntos relativos á las personas ....
2—Asuntos relativos á las cosas..........................

b)—Asuntos contenciosos resueltos.

1—Asuntos relativos á las personas......................
2—Asuntos relativos á las cosas..........................

c)—Asuntos no contenciosos.

1—Asuntos relativos á las personas ....
2—Asuntos relativos á las cosas..........................

SECCIÓN B—JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA EN LO MERCANTIL

Resumen del movimiento anual........................
1—Asuntos contenciosos iniciados........................
2—Asuntos contenciosos resueltos........................
3—Asuntos no contenciosos...............................

SECCIÓN C—JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA EN LO CRIMINAL

Resumen del movimiento anual...........................

a)—Asuntos iniciados.

1—Delitos contra las personas............................
2—Delitos contra la propiedad............................
3—Delitos contra las buenas costumbres..................
4—Otros delitos ....

b)—Asuntos resueltos por sentencia.

1—Delitos contra las personas............................
2—Delitos contra la propiedad............................
3—Delitos contra las buenas costumbres ....
4—Otros delitos...

c)—Asuntos resueltos por otros medios.

1—Delitos contra las personas............................
2—Delitos contra la propiedad............................
3—Delitos contra las buenas costumbres..................
4—Otros delitos...

SECCIÓN D.—CORTES

I—Cortes ó Juzgados Superiores

a)—Asuntos civiles.

Resumen del movimiento anual........................
1—Apelaciones en el año ....
2—Sentencias en el año....................................

b)—Asuntos mercantiles.

1—Apelaciones y sentencias en el año.....................

c)—Asuntos criminales.

Resumen del movimiento anual...........................

1º—Apelaciones.

1—Delitos contra las personas............................
2—Delitos contra la propiedad............................
3—Delitos contra las buenas costumbres..................
4—Otros delitos..

2º—Sentencias.

1—Delitos contra las personas ....
2—Delitos contra la propiedad............................
3—Delitos contra las buenas costumbres..................
4—Otros delitos..

II—Cortes Snpremas

a)—Asuntos civiles.

Resumen del movimiento anual..........................
1—Apelaciones ....
2—Sentencias...

b)—Asuntos criminales.

Resumen del movimiento anual..........................
1—Apelaciones...
2—Sentencias...

CUARTO SERVICIO

MATERIA: *Modificaciones en el cuadro de Patentes Industriales.*

La comprobación de los cuadros de Patentes Industriales y otros arbitrios rentísticos venía siendo materia de dificultades que se han eliminado con las modificaciones que se han hecho á los modelos respectivos.

Para verificar el trabajo de cada Estado y para otros trabajos especiales se ha dispuesto que sean remitidos al Ministerio los originales de cada Distrito junto con los resúmenes de cada lugar de la República.

He aquí el modelo tal como hoy se usa:

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento—Dirección General de Estadística

Resumen del número de Artes é Industrias Patentadas, Patentes comerciales y otros arbitros rentísticos municipales en el Estado...... y del valor de las patentes. Revisión hecha en el ... trimestre de....

CLASE	NÚMERO DE PATENTES	VALOR DE LA PATENTE TRIMESTRAL	
		Bs.	Cs.
ARTES é INDUSTRIAS			
Alfarerías (1)			
Alpargaterías			
Armerías			
Aserraderos			
Barberías			
Beneficios de café			
Calerías			
Camiserías			
Carpinterías y fábricas de urnas			
Cervecerías			
Chocolaterías			
Curtidurías y conservación de pieles			
Dentisterías y orífices			
Ebanisterías			
Espejerías			
Fábricas de limonadas y aguas gaseosas..			
Fábricas de pastas alimenticias			
Fosforerías			
Fotografías			
Fundiciones			
Herrerías y carruajerías			
Jabonerías y velerías			
Joyerías y Platerías			
Latonerías			
Lavanderías			
Licorerías			
Litografías			
Panaderías			
Pirotecnia (2)			
Relojerías			
Sastrerías			
Sombrererías (3)			
Tabaquerías (4)			
Vienen			

–1– Incluir aquí todo trabajo en barro tales como ladrillos, tejas, vasijas, etc., etc.
–2– Incluir aquí todo lo que se relacione con fabricación de pólvora y de fuegos artificiales, etc.
–3– Incluir aquí fábrica y composición de sombreros.
–4– Incluir elaboración y venta de tabaco de toda especie.

(*Sigue.*)

Cuadro anterior.—Continúa.

CLASE	NÚMERO DE PATENTES	VALOR DE LA PATENTE TRIMESTRAL	
		Bs.	Cs.
Vienen			
Talabarterías			
Talleres de modista			
Zapaterías			
ARTES E INDUSTRIAS VARIAS			
Cererías			
Fábricas de cajas de cartón			
" " carbón artificial			
" " cigarrillos y tabacos			
" " corsets			
" " emulsiones			
" " maizena y congéneres			
" " instrumentos musicales			
Marmolerías			
Mueblerías y Tapicerías			
Paragüerías			
Salchicherías			
Telares			
Tintorerías			
Total de Artes é Industrias (5)			
COMERCIO			
Almacenes *exportadores é importadores*			
Artículos de escritorio			
Bancos de pesar carnes, etc			
Billares			
Bodegas			
Boticas			
Buhoneros			
Cantinas - botiquines			
Confiterías			
Consignaciones			
Ferreterías			
Fondas			
Hoteles y Posádas			
Librerías			
Van			

(5) Todas las secciones deben totalizarse.

Cuadro anterior.—Continúa.

CLASE	NÚMERO DE PATENTES	VALOR DE LA PATENTE TRIMESTRAL	
		Bs.	Cs.
Vienen...........................			
Pulperías...........................			
Quincallas...........................			
Rancherías...........................			
Restaurants...........................			
Tiendas...........................			
Ventas de maderas...........................			
Ventorrillos...........................			
COMERCIO (VARIOS)			
Compras de perlas...........................			
Compradores de café y cacao...........................			
" ambulantes de oro y plata..			
Detales varios (*)...........................			
Empeñadores de prendas...........................			
Expendedores ambulantes de prendas, muebles, etc., etc...........................			
Fruterías...........................			
Negociantes de cabotaje...........................			
Total de Comercio...........................			
OTROS ARBITRIOS RENTISTICOS			
Afericiones de pesas y medidas...........................			
Agentes comerciales ó corredores...........................			
Carros y carretas...........................			
Clubs de recreos...........................			
Coches y caballerizas...........................			
Derechos de cementerio...........................			
" mataderos...........................			
Diversiones públicas...........................			
Egidos...........................			
Establos y vacas lecheras...........................			
Galleras...........................			
Loterías...........................			
Mercados...........................			
Molinos varios...........................			
Multas en general...........................			
Van...........................			

(*) Incluidas "ventas de asnos", de cacao, de queso, pan, leñas, de libros de medio uso, etc., etc., existentes en la República.

Cuadro anterior.—Concluye.

CLASE	NÚMERO DE PATENTES	VALOR DE LA PATENTE TRIMESTRAL	
		Bs.	Cs.
Medios alquileres y frentes de casas......			
Trapiches......			
ARBITRIOS VARIOS			
Alijos......			
Baños públicos......			
Bolos......			
Casas de pensionistas......			
" bancarias......			
Compañías de seguros de vida......			
Derechos de aguada......			
" " degüello......			
" " agua y taladro......			
Empresas de teléfonos......			
" " tranvías......			
" ó agencias funerarias......			
Establecimientos balnearios......			
Fuerza eléctrica......			
Haciendas de caña......			
Hatos de cría......			
Industria naval......			
Organillos ó cajas de música......			
Pescas por diversos sistemas......			
Prestamistas......			
Romanas ó esferas automáticas......			
Títulos de hierro......			
Trenes de pesca......			
Total de Arbitrios Varios......			
RESUMEN			
Total de Artes é Industrias......			
Total de Comercio......			
Total de Arbitrios Rentísticos......			
Total General......			

NOTA.—Debe dejarse un ejemplar de este cuadro en el archivo para consultas ulteriores.

Fecha..............................

....

Firma..............................

QUINTO SERVICIO

MATERIAS: *A—Estadística de Registro.*
B—Política y Administración.

A—ESTADÍSTICA DE REGISTRO

La principal labor en este ramo se refiere al cambio de dominio de la propiedad; en esta materia hay en el Ministerio una documentación de sumo interés que abarca los años de 1905 á 1909.

Para realizar los trabajos de resumen en el 5º Servicio de la Dirección se ha elaborado el cuadro que se verá en la página siguiente.

En cuanto á la presentación de las materias se ha añadido un capítulo en el cual se separan las operaciones relativas á las personas de las relativas á las cosas.

ESTADOS UNI

MINISTERIO DE FOMENTO.-

ESTADISTICA NACIO

CUADRO demostrativo del movimiento habido en las

Resumen de............

(*Cuadro número....*)

Secciones	Primer trimestre			Segundo trimestr		
	Número de operaciones	Valor de las operaciones	Derechos de Registro	Número de operaciones	Valor de las operaciones	D...
Totales						
Distrito Federal						
Estados						
Anzoátegui						
Apure						
Aragua						
Bolívar						
Carabobo						
Cojedes						
Falcón						
Guárico						
Lara						
Mérida						
Miranda						
Monagas						
Nueva Esparta						
Portuguesa						
Sucre						
Táchira						
Trujillo						
Yaracuy						
Zamora						
Zulia						
Territorio Amazonas						
" Delta Amacuro						

VENEZUELA

ENERAL DE ESTADÍSTICA

'REGISTRO PUBLICO"

rnas de Registro de la República durante el año de 19....

....

Tercer trimestre			Cuarto trimestre			Total del año		
ero era- es	Valor de las operaciones	Derechos de Registro	Número de operaciones	Valor de las operaciones	Derechos de Registro	Número de operaciones	Valor de las operaciones	Derechos de Registro
...	....	....	....	....	....	....	....	....
...	....	....	....	....	....	....	....	....
...	....	....	....	....	....	....	....	....
...	....	....	....	....	....	....	....	....
...	....	....	....	....	....	....	....	....
...	....	....	....	....	....	....	....	....
...	....	....	....	....	....	....	....	....
...	....	....	....	....	....	....	....	....
...	....	....	....	....	....	....	....	....
...	....	....	....	....	....	....	....	....
...	....	....	....	....	....	....	....	....
...	....	....	....	....	....	....	....	....
...	....	....	....	....	....	....	....	....
...	....	....	....	....	....	....	....	....
...	....	....	....	....	....	....	....	....
...	....	....	....	....	....	....	....	....
...	....	....	....	....	....	....	....	....
...	....	....	....	....	....	....	....	....
...	....	....	....	....	....	....	....	....
...	....	....	....	....	....	....	....	....
...	....	....	....	....	....	....	....	....
...	....	....	....	....	....	....	....	....
...	....	....	....	....	....	....	....	....
...	....	....	....	....	....	....	....	....

B—POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN

Ha sido de utilidad para consultas en materia administrativa la compilación de las Leyes y de los Decretos Nacionales de los Estados y del Distrito Federal que se conserva en la Dirección como se explicó en la Memoria anterior. Allí se publicó el Indice de las disposiciones legislativas y ejecutivas hasta la fecha de la Cuenta; la compilación se ha continuado; pero á causa del nuevo orden político se ha abierto un libro nuevo á cada Estado etc., á partir del día en que entró en vigencia la nueva Constitución.

De manera que cuanto se ha hecho de alguna trascendencia, en la Nación, como en cada una de las nuevas Entidades federales ó en el Distrito Federal se encuentra en los volúmenes de esta pequeña biblioteca de administración y de política venezolana.

He aquí el índice por orden alfabético de Estados.

Tomo I—Distrito Federal.

1—Decreto reglamentario de los Casinos del Distrito Federal.
2—Ley de Presupuesto del Departamento Libertador.
3—Ley de Presupuesto del Departamento Vargas.
4—Decreto por el cual se ordena recopilar las leyes, Ordenanzas, Acuerdos, Decretos y Resoluciones vigentes del Gobierno del Distrito Federal.
5—Reglamento de las casas de empeño.
6—Decreto que reglamenta la elaboración del expendio del pan de trigo en el Distrito Federal.
7—Reglamento interior de la Policía.
8—Resolución referente al expendio de aguardiente en las bodegas, pulperías y ventorrillos existentes.
9—Ordenanza sobre Impuesto de Frentes de Casas.
10—Resolución sobre mendicidad pública.
11—Ordenanza de 6 de octubre de 1870, sobre Rentas del Distrito Federal.
12—Ordenanza sobre elaboración y expendio del pan de trigo del Distrito Federal.
13—Documentos relativos á la conservación y repoblación de los bosques pertenecientes á la Sección del Concejo Municipal del Distrito Federal.
14—Resolución referente á la desinfección de las casas de alquiler.

15—Decreto por el cual se dispone abrir al servicio público el antiguo Cementerio de Macuto.
16—Resolución por la cual se abre un Certamen literario de prosa y verso con motivo de la Celebración del próximo 19 de abril.

NOTA.—*Leyes y Decretos desde el 10 de enero hasta el 5 de agosto de 1909 que completan el volumen cerrado el 5 de agosto cuyo índice se publicó en la Memoria anterior.*

Informes y comunicación acerca de la resistencia del Puente de Hierro para el paso de Tranvías Eléctricos.
Reglamento interior del "Frontón Caracas" presentado por el contratista de dicha Empresa.
Acuerdo por el cual se ordena á los Tribunales Inferiores ajustarse á la Ley de Arancel Judicial vigente.
Convenio referente al Contrato sobre Rifas de toda clase de objetos.
Ordenanzas de Patentes de Industrias.
Resolución por la cual se modifica el número 20 del artículo 51 de la Ordenanza sobre patentes de Industrias y comunicación relativa al asunto.
Informe de la Comisión de Higiene Pública sobre las condiciones del ganado para ser beneficiado.
Resolución que indica las condiciones indispensables del ganado para ser beneficiado.
Contrato del Servicio de sillas en la Plaza Bolívar.
Contrato sobre Alumbrado de Gas y Luz Eléctrica.
Contrato sobre Tranvías Eléctricos.
Contrato sobre Explotación Cocuy y Cocuiza.
Contrato sobre Fábrica de vidrios.
Contrato para establecer Gallera y Pollera.
Contrato sobre Empresa de Anuncios.
Contrato sobre Hipódromo.
Contrato sobre Empresa Automóviles en el Departamento Vargas.
Contrato sobre Empresa Automóviles de cargas y pasajeros entre Caracas y La Guaira.
Contrato para establecer un Frontón para juegos de pelotas.
Decreto por el cual se crea un impuesto adicional sobre cada vaca que se beneficie.
Reglamento General de Hospitales Civiles del Distrito Federal.

Tomo II—Estado Anzoátegui.

1—Constitución del Estado.
2—Decreto por el cual se crea la "Gaceta Oficial" del Estado.
3—Copia de la Ley de Papel Sellado autorizada por el Secretario General.
4—Copia de la Ley Orgánica del Régimen Político.
5—Decreto por el cual se organiza la Administración de Justicia en el Estado.
6—Decreto por el cual se presupone la Renta probable del Tesoro del Estado.
7—Decreto por el cual se reglamenta las Elecciones de Ministros y Jueces de la Corte.
8—Decreto por el cual se convoca á los pueblos á elecciones para Diputados á la Asamblea Constituyente del Estado.
9—Ley de Presupuesto.
10—Decreto por el cual se declara vigente la Constitución y Leyes del extinguido Estado Bermúdez. (La Constitución y Leyes del Estado Bermúdez se conservan en este Ministerio).
11—Itinerario para el despacho de la correspondencia de la Administración de Correos.
12—Decreto por el cual se reglamentan las elecciones del Estado.
13—Decreto por el cual se crea la Biblioteca del Estado.
14—Decreto por el cual se crea una Junta de Higiene Pública para el Estado.
15—Decreto por el cual se abre un concurso de nuestros poetas y artistas, á fin de organizar la pieza literaria y musical del Himno del Estado.
16—Resolución por la cual se organizan los Jurados que han de elegir la pieza literaria y artística del Himno del Estado.
17—Ley Orgánica de los Tribunales.

Tomo III—Estado Apure.

1—Constitución del Estado.
2—Decreto por el cual se crea la "Gaceta Oficial".
3—Decreto sobre Ley de Papel Sellado.
4—Decreto por el cual se reglamenta el Papel Sellado.
5—Ley de Presupuesto.
6—Decreto por el cual se organizan los Distritos del Estado.
7—Resolución por la cual se nombran las Juntas clasificadoras de los garceros del Estado.
8—Decreto por el cual se crea la "Guardia de Cárcel".
9—Ley de Rentas.
10—Decreto por el cual se declara en vigencia el Código de Hacienda del antiguo Estado Guárico.
11—Decreto por el cual se reorganiza la Banda Gómez.
12—Ley de Juramento de Empleados.
13—Ley de sueldos de Empleados.
14—Decreto sobre Egidos de Población.
15—Decreto sobre Pasos de Ríos.
16—Código de Régimen del Poder Político.
17—Ley sobre Explotación de Garceros.

Tomo IV—Estado Aragua.

1—Constitución del Estado.
2—Decreto por el cual se convoca á los pueblos á elecciones para Diputados á la Asamblea Constituyente del Estado.
3—Decreto por el cual se reglamentan las elecciones para Diputados á la Asamblea Constituyente del Estado.
4—Ley de Papel Sellado.
5—Ley de Régimen Político y de Sanidad.
6—Ley de Presupuesto.
7—Ley Orgánica del Poder Municipal.
8—Ley sobre Procurador General del Estado.
9—Ley de Milicias.
10—Ley sobre Juramento de Empleados.
11—Ley que establece y reglamenta el servicio de la Secretaría General.
12—Resolución por la cual se nombra para cada uno de los

Distritos del Estado una Comisión para coadyuvar á la reorganización del Museo Nacional.

13—Resolución por la cual se prohiben los juegos de envite y azar, rifas y loterías en el Estado.

14—Ley de Elecciones.

15—Código Orgánico del Poder Judicial.

16—Ley sobre responsabilidad de Empleados.

17—Ley de Arancel Judicial.

18.—Ley que organiza el servicio de tareas.

Tomo V—Estado Bolívar.

1—Constitución del Estado.

2—Ley de Arancel Judicial.

3—Ley de Papel Sellado.

4—Ley de Elecciones.

5—Decreto sobre compra de terrenos baldíos.

6—Ley de Presupuesto.

7—Decreto por el cual se abre un concurso musical para complementar el Himno de Guayana.

8—Decreto por el cual se declara incorporado al Estado Bolívar el Territorio Federal Yuruary y la división en dos Distritos.

9—Decreto por el cual se declara en vigencia la Ley de Impuestos del Estado para los Distritos Piar y Roscio.

10—Decreto por el cual se convoca á los pueblos á elecciones para Diputados á la Asamblea Constituyente.

11—Decreto reglamentario de las elecciones para la Asamblea Constituyente.

12—Decreto por el cual se crea un impuesto sobre las producciones naturales de las selvas y montañas del Estado.

13—Decreto por el cual se crean dos Circuitos Judiciales ordinarios en lo Civil, Mercantil y Criminal.

14—Decreto por el cual se amplía el Artículo 2º del Reglamento sobre explotación de Productos Naturales del Estado.

15—Decreto por el cual se abre un concurso para el "Himno Patriótico de Guayana".

16—Ley de Impuestos.

Tomo VI—Estado Carabobo.

1—Constitución del Estado.
2—Ley de Elecciones.
3—Ley de Presupuesto.
4—Decreto por el cual reglamenta el cobro sobre el impuesto de consumo de ganado.
5—Resolución por la cual se reglamenta el establecimiento tipográfico del Estado.
6—Ley de Juramento del Estado.
7—Ley de Procedimiento en las demandas en que tenga interés la Renta del Estado.
8—Resolución por la cual quedan terminantemente prohibidos en el Estado, los juegos de envite y azar y toda clase de rifas y loterías.
9—Decreto por el cual convoca á los pueblos á elecciones para Diputados á la Asamblea Constituyente del Estado.
10—Decreto por el cual se acuerda el Presupuesto de gastos del Consejo de Gobierno.
11—Decreto para el cual se determina la manera como habrán de efectuarse las elecciones para Diputados á la Asamblea Constituyente del Estado.
12—Decreto por el cual se crea un impuesto adicional de B 25 sobre cada vaca que se ofrezca al consumo.
13—Decreto por el cual se dispone que las cuentas de la Tesorería General se cierren el 15 de febrero y no el 15 de noviembre como lo ordena la Ley de Rentas vigentes.
14—Decreto que organiza las Milicias del Estado.
15—Decreto que organiza la Policía del Estado.
16—Decreto que modifica el formato de la "Gaceta Oficial"
16—Decreto que reglamenta el Despacho de la Secretaría General.
17—Ley de Rentas.
18—Ley de Régimen Político.
19—Decreto que organiza el servicio de la Instrucción Pública.
20—Decreto por el cual se nombran Jueces de los Distritos y Municipios de Estado.
21—Ley Orgánica del Poder Municipal.

Tomo VII—Estado Cojedes.

1—Constitución del Estado.
2—Decreto sobre Papel Sellado.
3—Decreto por el cual se crea la Gaceta Oficial del Estado.
4—Ley de Presupuesto y Gastos Públicos.
5—Código Orgánico de Tribunales.
6—Ley de Papel Sellado.
7—Decreto por el cual se convoca á los pueblos á elecciones y se ordenan las prescripciones que deben observarse en ellas.
8—Decreto por el cual se establecen los sellos que deben usar las Oficinas Públicas del Estado.
9—Ley de Elecciones.
10—Decreto por el cual se organiza el Poder Judicial del Estado
11—Decreto por el cual se crea un impuesto adicional sobre el degüello de cada vaca útil para la cría que se beneficie.
12—Decreto por el cual se nombra una Comisión Revisora de Leyes.
13—Resolución por la cual se dispone el modo de hacer efectivo el impuesto sobre degüello de vacas.
14—Decreto por el cual se crea el Himno del Estado.
15—Decreto por el cual se crea el Escudo de Armas del Estado.
16—Decreto por el cual se nombra la Junta encargada de remitir á la Central de Caracas muestras de los productos industriales para enviarlos á la Exposición de Turín.
17—Ley de Rentas.
18—Ley del Poder Municipal.
19—Ley Orgánica del Poder Político.
20—Decreto por el cual se establecen los sellos que deben usar las Oficinas Públicas del Estado.
21—Ley de Tareas.
22—Ley de Arancel Judicial.
23—Ley de Responsabilidad de Empleados Públicos.
24—Decreto por el cual se dispone cómo debe hacerse el pago del viático, dietas y sueldos de los Diputados y empleados de la Asamblea Legislativa, en su última reunión.
25—Ley de Llanos.
26—Ley de División Territorial.

Tomo VIII—Estado Falcón.

1—Constitución del Estado.
2—Decreto que organiza la Instrucción Federal.
3—Ley de Elecciones.
4—Ley de Presupuesto.
5—Ley de Régimen Político.
6—Código Orgánico de Tribunales.
7—Ley de División Territorial.
8—Ley de Presupuesto.
9—Ley de Papel Sellado.
10—Resolución por la cual se dispone que se paguen á prorrata las Pensiones creadas últimamente.
11—Resolución que dispone la exoneración de los Derechos de papel sellado del Estado para todas aquellas personas que comprueben ser pobres y que deseen contraer matrimonio y además que se haga en la Tesorería General un apartado de B 200 para proveer de las estampillas necesarias á las citadas personas.
12—Código Orgánico del Poder Municipal.
13—Ley de Juramento de Empleados.
14—Ley de Rentas.
15—Ley de Caminos.
16—Ley de Aferimiento de pesas y medidas.
17—Ley de Responsabilidad de Empleados.
18—Ley de Incompatibilidad de Empleados.
19—Ley de División Territorial.
20—Ley de Milicias.
21—Ley de Arancel Judicial.
22—Ley de Servicio Personal.
23—Ley de Escudo del Estado.
24—Ley de Salubridad.

Tomo IX—Estado Guárico.

1—Constitución del Estado.
2—Decreto por el cual se convoca á elecciones para Diputados á la Constituyente del Estado.
3—Decreto que reglamenta las elecciones para Diputados á la Asamblea Constituyente del Estado.
4—Código Orgánico del Régimen Político.

5—Decreto por el cual se traslada el Segundo Circuito Judicial á Altagracia de Orituco.
6—Ley de Elecciones
7—Ley Orgánica del Regimen Político.
6—Ley de Presupuesto.
9—Código Orgánico del Poder Judicial.

Tomo X—Estado Lara.

1—Constitución del Estado.
2—Decreto por el cual se reglamentan las elecciones para Diputados á la Asamblea Constituyente.
3—Ley de Elecciones.
4—Ley de Presupuesto.
5—Acuerdo sobre límites de los Distritos Crespo y Urachiche.
6—Decreto por el cual se convoca á los pueblos para que elijan los Diputados que han de representarlos.
7—Decreto que ordena la promulgación en todo el Estado, de la nueva Carta Fundamental.

Tomo XI—Estado Mérida.

1—Constitución del Estado.
2—Decreto reglamentario de las Elecciones del Estado.
3—Ley de Presupuesto.
4—Decreto por el cual quedan abolidos los juegos de envite y azar.
5—Decreto por el cual se convoca á los pueblos á elecciones para Diputados á la Asamblea Constituyente.
6—Ley de Papel Sellado.

Tomo XII—Estado Miranda.

1—Constitución del Estado.
2—Ley de Elecciones.
3—Ley de Papel Sellado.
4—Ley de Presupuesto.

5—Ley Orgánica del Poder Municipal.
6—Código Orgánico del Poder Judicial.
7—Ley de Arancel Judicial.
8—Ley de Tareas.
9—Decreto por el cual se convoca á los pueblos á elecciones.
10—Decreto reglamentario de las elecciones para Diputados á la Asamblea Constituyente del Estado.
11—Decreto por el cual se declara en vigencia la Constitución y Leyes del Estado.
12—Decreto por el cual se designa como Himno Regional el Himno á Miranda, estrenado el 19 de diciembre de 1909.
13—Decreto por el cual se organiza la Junta Central Directiva de Agricultura del Estado.
14—Decreto por el cual se organizan las Juntas de Agricultura de los Distritos.
15—Reglamento para el funcionamiento de las Juntas de Agricultura del Estado.
16—Decreto por el cual se erige en Municipio el Caserío "La Esperanza" del Distrito Zamora.
17—Acuerdo que autoriza al Ejecutivo del Estado para que dé solución á la cuestión límites existente entre los Distritos Acevedo y Zamora.
18—Ley de Juramento de Empleádos.
19—Ley de Procurador General del Estado.
20—Ley de Régimen Político.

Tomo XIII—Estado Monagas.

1.—Constitución del Estado.
2—Ley de Elecciones.
3—Ley de Presupuesto.
4—Decreto por el cual se convoca á elecciones para Diputados á la Asamblea Constituyente del Estado.
5—Decreto reglamentario de las elecciones para la Asamblea Constituyente del Estado.
6—Decreto relativo al Papel Sellado del extinguido Estado Bermúdez y del anterior Estado Bolívar.
7—Decreto por el cual se crea la "Gaceta Oficial" del Estado.
8—Decreto por el cual se crea la Comisión de Higiene Pública del Estado.
9—Decreto por el cual se crea el Escudo del Estado.
11—Decreto por el cual se crea y reglamenta el uso del Sello del Estado en varias de las Oficinas Públicas.
12—Ley Orgánica del Régimen Político.

Tomo XIV—Estado Nueva Esparta.

1—Constitución del Estado.
2—Ley de Papel Sellado vigente en el Estado.
3—Ley de Elecciones.
4—Decreto por el cual se organiza la Administración de la Renta de Perlas.
5—Decreto por el cual se nombran las Juntas Clasificadoras de la Industria de Perlas.
6—Fallo por el cual se declara nulo el artículo 45 de la Constitución del Estado.
7—Decreto por el cual se organiza la Administración de las Rentas de los Acueductos y el Papel Sellado.
8—Ley de Presupuesto de Rentas y Gastos Públicos.
9—Decreto por el cual se declaran en vigencia la Constitución y las Leyes Orgánicas del Poder Público que regían en 1901 en el Estado Nueva Esparta.
10—Decreto por el cual se crea la "Gaceta Oficial" del Estado.
11—Decreto por el cual se organiza el Poder Judicial.
12—Decreto por el cual se convoca á elecciones para Diputados á la Asamblea Constituyente del Estado.
13—Decreto por el cual se reglamenta la forma y términos en que se verificarán las elecciones para Diputados á la Constituyentes.
14—Decreto por el cual se declaran pertenecientes al territorio del Estado Nueva Esparta, las islas denominadas Grupo de Los Roques, Orchila, Aves y demás islas contiguas.
15—Ley Orgánica del Poder Municipal

Tomo XV—Estado Portuguesa.

1—Constitución del Estado.
2—Ley de Elecciones.
3—Ley de Presupuesto.
4—Decreto por el cual se crea la "Gaceta Oficial" del Estado.
5—Decreto por el cual se dispone la habilitación provisional del papel sellado del extinguido Estado Zamora.
6—Decreto convocando el pueblo á elecciones para la Asamblea Constituyente del Estado.
7—Decreto reglamentario de la elección de Diputados á la Constituyente.

8—Ley Orgánico del Poder Judicial.
9—Ley de Papel Sellado.
10—Ley Orgánica del Régimen Político.
11—Ley de Impuesto sobre la manteca y cerdos en pie.
12—Ley de subsidio Policial.
13—Ley Orgánica del Poder Municipal.

Tomo XVI—Estado Sucre.

1—Constitución del Estado.
2—Ley Orgánica del Régimen Político.
3—Ley de Elecciones.
4—Fallo que declara nulo el artículo 45 de la Constitución del Estado y el parágrafo único del 67 de la misma.
5—Ley de Presupuesto.
6—Ley de Papel Sellado.
7—Decreto que declara en vigencia en el Estado Sucre la Constitución y Ley Orgánica del Poder Público del Estado Bermúdez.
8—Decreto en el cual se declara incorporado al Estado Sucre el antiguo Distrito Mariño.
9—Decreto por el cual se crea la Gaceta Oficial del Estado.
10—Decreto por el cual se anexa al Distrito Mariño el 2º Circuito Judicial del Estado.
11—Ley de División Territorial.
12—Ley de Responsabilidad de Empleados Públicos.
13—Ley Orgánica de los Tribunales.
14—Resolución que exonera del gasto de Papel Sellado á las personas que deseen contraer matrimonio y sean notoriamente pobres.

Tomo XVII—Estado Táchira.

1—Constitución del Estado.
2—Ley de Presupuesto.
3—Ley de Elecciones.
4—Ley Orgánica de Tribunales.
5—Decreto por el cual se convoca á elecciones á los pueblos del Estado.

6—Decreto por el cual se dispone la manera de efectuar las elecciones en el Territorio del Estado.
7—Decreto sobre la distribución de la Renta de Licores.
8—Ley de Rentas.
9—Ley de Suplencias.
10—Ley de Arancel Judicial.
11—Ley que señala las atribuciones del Procurador General del Estado.
12—Ley de Papel Sellado.
13—Ley Orgánica del Poder Municipal.
14—Ley de Régimen Político.
15—Ley sobre Juramento de Empleados.
16—Ley de Milicias.

Tomo XVIII—Estado Trujillo.

1—Constitución del Estado.
2—Ley de Elecciones.
3—Ley de Presupuesto.
4—Decreto en que se dispone la revisión general de las Leyes del Estado.
5—Decreto por el cual se declaran vigentes en el Estado las Leyes que en él regían el 20 de agosto de 1909.
6—Decreto por el cual se convoca una Asamblea Constituyente en el Estado y se reglamenta el proceso electoral.
7—Decreto por el cual se crea la Biblioteca Popular "Simón Bolívar".

Tomo XIX—Estado Yaracuy.

1—Constitución del Estado.
2—Decreto por el cual se convocan los pueblos del Estado á elecciones para Diputados á la Constituyente.
3—Decreto por el cual se reorganiza el ramo de Papel Sellado.
4—Decreto por el cual se reglamentan las elecciones para Diputados á la Asamblea Constituyente.
5—Decreto adicional al reglamentario de las elecciones para Diputados á la Constituyente.
6—Decreto por el cual se crea la "Gaceta Oficial" del Estado.

7—Código Orgánico del Poder Municipal.
8—Ley de Presupuesto.
9—Resolución por la cual se ordena una Comisión revisora de Leyes del Estado.
10—Código Orgánico del Poder Judicial.

Tomo XX—Estado Zamora.

1—Constitución del Estado.
2—Decreto por el cual se crea la "Gaceta Oficial" del Estado.
3—Ley de Censo Electoral.
4—Ley de Elecciones.
5—Ley de Papel Sellado.
6—Ley de Presupuesto.
7—Código Orgánico de los Tribunales.
8—Decreto por el cual se convocan los pueblos del Estado á elecciones para Diputados á la Asamblea Constituyente.
9—Decreto reglamentario de las elecciones para la Asamblea Constituyente del Estado.

Tomo XXI—Estado Zulia.

1—Constitución del Estado.
2—Decreto por el cual se convoca á los pueblos á elecciones para Diputados á la Asamblea Constituyente y forma y término en que han de verificarse.
3—Decreto por el cual se organiza el cobro del impuesto sobre la madera que se cobre en el Territorio del Estado.
4—Ley de Elecciones.
5—Ley de Presupuesto.
6—Decreto por el cual se prohibe el cobro del Impuesto á la Industria que se ejerce en el ramo de navegación.
7—Decreto reglamentario del uso del Himno del Estado.
8—Decreto por el cual se crea el cargo de Revisor de Leyes del Estado.
9—Decreto por el cual se organizan y reglamentan las Milicias del Estado.
10—Ley Orgánica del Régimen Político.

La República.

NÚMERO

1—Constitución Nacional.
2—Ley de Registro.
3—Ley de Pensiones.
4—Ley de Expropiación por causa de utilidad pública.
5—Ley de Telégrafos Nacionales y Teléfonos Oficiales.
6—Ley de Fiestas Nacionales.
7—Ley de División Eclesiástica.
8—Decreto por el cual se crean pensiones y becas para los alumnos que se hagan acrreedores á ellas.
9—Decreto Orgánico de los Tribunales del Distrito Federal.
10—Ley de Tierras Baldías.
11—Ley de Censo Electoral.
12—Ley de Presupuesto.
13—Decreto referente á la distribución de las asignaciones de algunos Capítulos de la Ley de Presupuesto.
14—Decreto que reglamenta el ejercicio de la pesca de perlas en los mares del Oriente de la República.
15—Ley de Elecciones del Distrito Federal.
16—Tarifa de impuestos de Sanidad.
17—Ley Orgánica del Distrito Federal.
18—Fallo que declara nulo el artículo 14 de la Ley de Tierras Baldías y Egidos, dictada por el Congreso Nacional el 12 de agosto de 1909.
19—Aviso referente á la rebaja de la tarifa de fletes y pasajes del Ferrocarril de La Guaira á Caracas.
20—Decreto referente á la Administración general de estampillas de Instrucción, postales y tarjetas postales.
21—Resolución por la cual se crea la Jefatura de Frontera del Cuyuní.
22—Decreto por el cual se crea una estampilla postal conmemorativa del Centenario de la Independencia Nacional.
23—Decreto por el cual se crea un Consejo Superior de Higiene y Salubridad Pública, dependiente del Ministerio de Relaciones Interiores.
24—Decreto por el cual se crea en el Ministerio de Relaciones Interiores una Dirección de Higiene y Salubridad Púbilca.
25—Resolución por la que se autoriza al Director de Higiene y Salubridad Pública, para entenderse directamente y proceder de acuerdo con el ciudadano Gobernador del Distrito Federal, en todo lo relativo á la ejecución de las medidas de Higiene y Salubridad que se dicten para dicha jurisdicción.

26—Decreto reglamentario de las Caletas de las Aduanas de la República.
27—Decreto por el cual se crea el Boletín Militar del Ministerio de Guerra.
28—Convenio celebrado entre el ciudadano Ministro de Fomento y la Junta Directiva de la Compañía Anónima del Gas y la Luz Eléctrica.
29—Resolución referente á la forma en que deberán expedirse las patentes para ejercer la industria de producción y destilación de aguardiente y sus compuestos similares.
30—Decreto por el cual se reforman varios números del Arancel de Derechos de Importación.
31—Resolución referente á los requisitos que deberán llenar los pescadores para proveerse de la sal que necesiten para sus salazones.
32—Decreto por el cual se crea una "Prima de Exportación" para favorecer aquellos productos nacionales cuya salida fuera del país pueda llegar á constituir un extenso comercio con el Exterior.
33—Decreto sobre aforo de algunas mercaderías.
34—Decreto sobre la Celebración del Centenario de la Independencia Nacional.
35—Decreto por el cual se reglamenta la organización de los Estados de la Unión.
36—Decreto sobre el Impuesto de tránsito.

NOTA.—Estas Disposiciones se organizan por Ministerios.

OCTAVO SERVICIO

—

BIBLIOTECAS

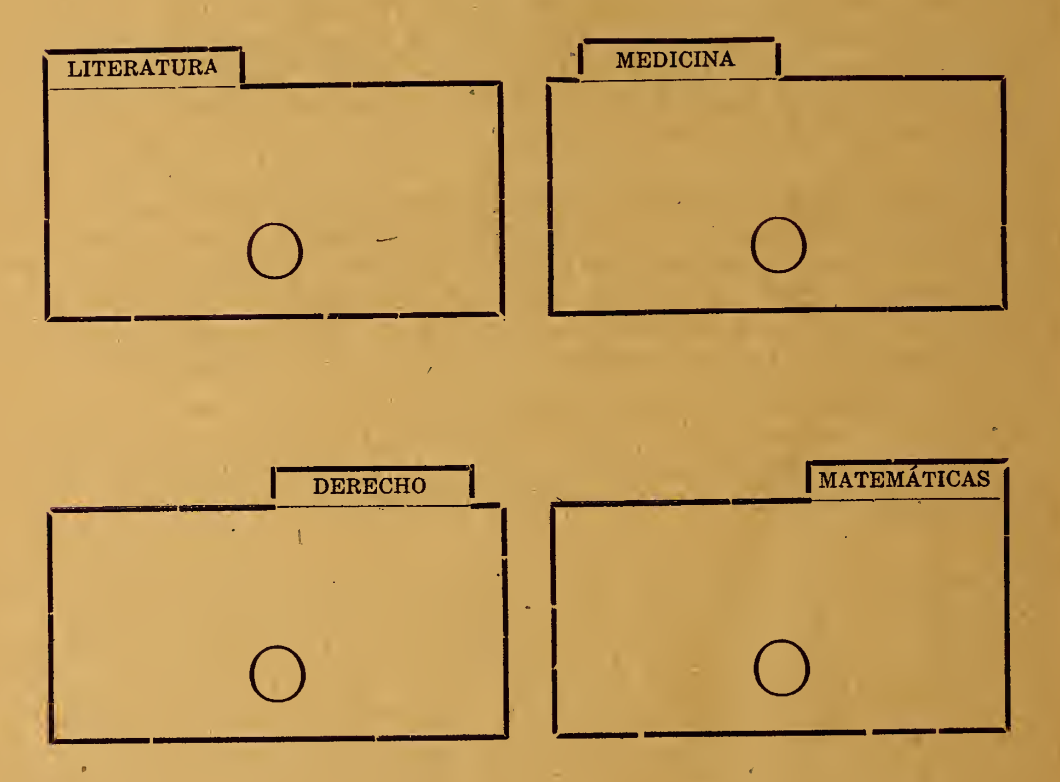
Las Bibliotecas que hasta 31 de diciembre venían unidas á cada Servicio y atendidas por los Oficiales respectivos, fueron refundidas para el 1º de enero de 1910, en una sala con tantas Secciones como bibliotecas distintas existían antes y puestas todas bajo la Dirección del 8º Servicio.

De esta manera se facilita su conservación y su incremento.

Además, se cambió durante los meses de enero y febrero el antiguo sistema de catalogación por el moderno de tarjetas, que es mas cómodo y permite con gran facilidad la organización ó reformas en las Bibliotecas. Al efecto se han aprovechado gaveteros especiales y se han hecho tarjetas en la forma siguiente:

Nº de la Biblioteca ....
Nombre de la obra................ ......
(Volúmenes..........)
Año...... Autor ó País........

Para la clasificación de materias se usa una tarjeta en esta forma, que es la de la Sección Particular de la Bibliografía Nacional.



II—RAMOS INICIADOS EN 1909

PRIMER SERVICIO

MATERIA.—*Superficie de la República.—Superficie de los Estados y demás Secciones.—Densidad de población según el último Censo y la División Política de 1909.—Densidad según población calculada para 31 de diciembre de* 1908.—*División política de aquella época.*

En realidad no es éste un ramo nuevo de la Estadística ; pero es tal su importancia, y viene á destruir prejuicios tales, que ha parecido conveniente publicar aquí los cuadros de la superficie de Venezuela. Estos son tanto más importantes, cuanto que ha sido calculada la superficie de cada una de las divisiones políticas establecidas por la novísima Constitución de la República.

Estas páginas son copia de las 10, 11 y 12 del *Anuario Estadístico de Venezuela* cuya impresión está al concluirse. Los cuadros sobre la superficie fueron preparados de acuerdo con los datos suministrados por la Comisión del Mapa Físico y Político.

SECCION A.—Territorio.—Estado de la Población

SUPERFICIE.—POBLACIÓN.—DENSIDAD DE POBLACIÓN POR SECCIONES DE LA REPÚBLICA, (DIVISIÓN POLÍTICA DE 1904.—CENSO DE 1891)

Cuadro número 1.

Secciones	División política: Número de Distritos	División política: Número de Municipios	Superficie en K²	Población del último Censo	Densidad de la población
La República......	*135*	*623*	*1.020.400*	*2.323.527*	*2*
Distrito Federal:					
Sección Occidental..	1	32	3.200	156.453	*49*
Sección Oriental.....		6	1.100	37.686	*34*
Estados:					
Aragua.............	9	24	15.000	139.496	*9*
Bermúdez............	19	95	69.000	329.853	*5*
Bolívar.............	7	34	197.000	52.267	*0,2*
Carabobo............	8	35	8.000	213.985	*27*
Falcón..............	11	57	29.000	151.692	*5*
Guárico	5	23	77.000	69.963	*1*
Lara................	12	46	22.000	234.178	*11*
Mérida	9	45	26.000	95.431	*4*
Miranda............	9	28	15.000	129.365	*9*
Táchira	10	29	33.000	105.866	*3*
Trujillo.........	7	38	7.400	146.585	*20*
Zamora..............	19	72	52.000	223.133	*4*
Zulia...............	9	30	65.500	151.446	*2*
Territorios:					
Amazonas	....	4	281.700	45.097	*0,1*
Colón	....	2	300	2.640	*9*
Cristóbal Colón......	....	3	1.000	8.777	*9*
Delta-Amacuro......	....	6	40.200	7.222	*0,1*
Yuruary............	....	14	77.000	22.392	*0,3*

SUPERFICIE.—POBLACIÓN.—DENSIDAD DE POBLACIÓN.—(DIVISIÓN POLÍTICA Y POBLACIÓN DE 1908)

Cuadro número 2

Secciones	Superficie en K^2	Población calculada en 1908	Densidad de población
La República	*1.020.400*	*2.647.624*	*2*
Distrito Federal			
Sección Occidental	3.330	166.225	*50*
Sección Oriental	1.270	47.822	*38*
Estados:			
Aragua	15.000	153.811	*10*
Bermúdez	69.000	368.880	*5*
Bolívar	197.000	57.675	*0,3*
Carabobo	8.000	223.414	*28*
Falcón	29.000	176.446	*6*
Guárico	77.000	80.204	*1*
Lara	22.000	277.806	*13*
Mérida	26.000	126.031	*5*
Miranda	15.000	146.489	*9*
Táchira	33.000	142.515	*4*
Trujillo	7.400	189.275	*26*
Zamora	52.000	222.536	*4*
Zulia	65.500	178.388	*3*
Territorios:			
Amazonas	281.700	47.565	*0,1*
Cristóbal Colón	1.000	10.033	*10*
Delta Amacuro	40.200	7.642	*0,1*
Yuruary	77.000	24.867	*0,3*

SUPERFICIE.—POBLACIÓN.—DENSIDAD DE POBLACIÓN.—(DIVISIÓN POLÍTICA DE 1909.—CENSO DE 1891).

Cuadro número 3.

Secciones	División Política		Superficie en K²	Población del último Censo	Densidad de población
	Número de Distritos	Número de Municipios			
La República	*146*	*624*	*1.020.400*	*2.323.527*	*2,27*
Distrito Federal	1	20	1.930	113.204	*58,65*
Estados:					
Anzoátegui	10	54	43.300	134.064	*3,09*
Apure	4	17	76.500	22.937	*0,29*
Aragua	7	18	5.600	94.994	*16,96*
Bolívar	5	27	238.000	55.744	*0,23*
Carabobo	6	31	4.650	169.313	*36,42*
Cojedes	7	13	14.800	87.935	*5,94*
Falcón	11	57	24.800	139.110	*5,61*
Guárico	6	30	66.400	183.930	*2,77*
Lara	7	32	19.800	189.624	*9,58*
Mérida	8	41	11.300	88.522	*7,83*
Miranda	10	33	7.950	141.446	*17,79*
Monagas	5	21	28.900	74.503	*2,58*
Nueva Esparta	6	14	1.270	40.197	*31,65*
Portuguesa	7	34	15.200	96.045	*6,32*
Sucre	8	34	11.800	92.030	*7,80*
Táchira	9	25	11.100	101.709	*9,16*
Trujillo	7	38	7.400	146.585	*19,80*
Yaracuy	6	17	7.100	85.844	*12,09*
Zamora	7	28	35.200	62.696	*1,78*
Zulia	9	30	65.500	150.776	*2,30*
Territorios:					
Amazonas	....	4	281.700	45.097	*0,16*
Delta Amacuro	....	6	40.200	7.222	*0,18*

SEGUNDO SERVICIO

—

MATERIAS:—(*A*) *Instrucción Pública.*
(*B*) *Cultos.*

(A) INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Para presentar en el *Anuario Estadístico* un estudio completo de la Instrucción en Venezuela, fue necesario hacer, á partir de julio de 1909, una investigación general en todos los Institutos de educación de 2º grado, secundaria, superior ó científica y especial, nacionales, federales, municipales ó privadas.

El Ministerio, con el propósito de sentir directamente las necesidades de esta nueva rama de la Estadística y con el objeto de conocer bien todos sus pormenores para trazar luégo una "Instrucción General," realizó este trabajo directamente con cada instituto. Veinte y ocho páginas del *Anuario* quedaron llenas con los resúmenes de los cuadros que se obtuvieron de toda la República.

El trabajo se dividió en cinco grandes Secciones. La primera, que es la referente á la Instrucción de 2º grado, fue á formar el número II de la Estadística de Instrucción primaria, cuyo número I es la Instrucción de 1er. grado, que se ha venido obteniendo sistemáticamente varias veces en cada año. Las tres siguientes estudian la *Instrucción Secundaria*, la *Instrucción Superior* y la *Instrucción Especial;* la última Sección está destinada al estudio general de los Institutos de toda especie existentes en la República y al de los alumnos correspondientes.

Va á continuación la materia pormenorizadamente:

Segundo Grado—(Estado en julio de 1909)

1.—Datos totales según el carácter de las Escuelas.
2.—Número de Escuelas por Regiones.
3.—Número de Profesores por Regiones.
4.—Alumnos inscritos y filiación.
Notas.

SECCIÓN B.—INSTRUCCIÓN SECUNDARIA

I.—Colegios

1.—Colegios Nacionales para varones.
2.—Colegios Nacionales para hembras.
3.—Colegios Federales y Municipales para ambos sexos.
4.—Colegios particulares subvencionados para varones.

5.—Colegios particulares subvencionados para hembras.
6.—Colegios particulares sin subvencion para varones.
7.—Colegios particulares sin subvención para hembras.
8.—Colegios Mixtos (Profesores y Alumnos).
9.—Colegios Mixtos (Alumnos inscritos en cada Curso).

II.—Escuelas Normales

SECCIÓN C.—INTRUCCIÓN SUPERIOR

1.—Universidades.
2.—Escuela; de Ingeniería.
3.—Seminarios.

SECCIÓN D.—INSTRUCCIÓN ESPECIAL

1.—Escuelas de Bellas Artes.
2.—Escuelas de Artes y Oficios.

SECCIÓN E.—RESUMEN GENERAL DE LOS INSTITUTOS DE ENSEÑANZA Y DE LOS ALUMNOS INSCRITOS

I.—Institutos

1.—Institutos de Instrucción Primaria.
2.—Institutos de Instrucción Secundaria.
3.—Institutos de Instrucción Superior y Especial.

II.—Alumnos

Alumnos en la República según los Institutos

1.—Resumen.
2.—Alumnos totales de Instrucción Primaria según Institutos.
3.—Alumnos totales de Instrucción Secundaria según Institutos.
4.—Alumnos totales de Instrucción Superior y Especial según Institutos.

Alumnos por Secciones de la República

5.—Alumnos de Instrucción Primaria.
6.—Alumnos de Instrucción Primaria existentes en establecimientos secundarios según las diversas clases de Institutos.
7.—Resumen General de alumnos de Instrucción Primaria existentes en establecimientos secundarios.
8.—Alumnos de Instrucción Secundaria.
9.—Alumnos de Instrucción Superior y Especial.

(B)—CULTOS

Para el *Anuario Estadístico* se pidieron los datos que se expresan en el oficio que se leerá á continuación.

El resultado de esta circular se verá en las páginas 120, 121 y 122 del *Anuario Estadístico.*

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección General de Estadística.——Número 85.—(2º Servicio).—Caracas: 14 de agosto de 1909.—99º y 51º

Illmo. Señor Arzobispo de Caracas y Venezuela.

Presente.

La Dirección General respectiva de este Ministerio va á proceder á verificar una nueva revisión de la Estadística de Cultos en la República. En tal virtud, tengo á honra dirigirme á usted en solicitud de los datos siguientes, relativos á la Arquidiócesis:

1º Número de parroquias de la Arquidiócesis con especificación de sus nombres.

2º Número de sacerdotes existentes en la Arquidiócesis, con especificación de su nacionalidad.

3º Número de Iglesias, Capillas y Ermitas de la Arquidiócesis, con especificación de las parroquias en que están situadas.

Este Ministerio agradecerá á usted el envío de dichos datos á la mayor brevedad.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

Igual para las otras Diócesis.

TERCER SERVICIO

SOBRE COMPAÑÍAS ANÓNIMAS

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección General de Estadística.—Número 159.—Circular.—3er. Servicio.—Caracas: 11 de octubre de 1909.—100º y 51º

Ciudadano............

Para un estudio especial que será publicado en el "Anuario Estadístico de la República" interesa á este Despacho conocer las características principales de las Compañías Anónimas existentes en todo el País.

Dado el interés desplegado por usted en lo relativo á la Estadística espero su cooperación en el sentido arriba indicado, haciendo llenar la planilla adjunta con los datos que, acerca

de las Compañías Anónimas existentes en la jurisdicción de ese Tribunal, encuentre usted en el Registro de Comercio.

Anticípole las gracias por el envío de estos informes.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

NOTA.—Se dirigió á los Jueces de 1ª Instancia en lo Civil y Mercantil de toda la República.

CUARTO SERVICIO

ESTADÍSTICA PECUARIA

MATERIAS—(*A*)—*Correspondencia*
(*B*)—*Modelos*
(*C*)—*Instrucciones*
(*D*)—*Trabajos concluidos*

A—CORRESPONDENCIA

1º Telegrama de 6 de abril en el que se anuncia el envío de una Circular sobre Estadística Pecuaria.

2º Circular á que se refiere el telegrama anterior.

3º Telegrama de 22 de mayo que manda hacer como paso previo para la Estadística, un Registro de todos los criadores de la República.

4º Oficio Circular de 14 de junio sobre envío de los modelos é Instrucciones para realizar la Estadística Pecuaria.

1º—Telegrama en el que se anuncia la preparación del trabajo.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección General de Estadística.—Telegrama Circular.—Caracas: 6 de abril de 1909.

Para Presidentes de Estado, Gobernadores del Distrito Federal y de Territorios.

Prepara este Despacho un plan especial para la formación de la Estadística Pecuaria de la República; no se escapará á usted la trascendencia de esta nueva labor.

Por correo irá circular sobre tan importante asunto; es-

pero que preste á este propósito del Gobierno el mismo decidido apoyo que ha prestado á los anteriormente realizados en la Estadística Nacional.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

2º—Circular con la cual se inician los trabajos.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Estadística é Inmigración.—Número 142.—(4º Servicio).—Circular.—Caracas: 12 de abril de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Presidente del Estado Aragua.

La Victoria.

Una de las más importantes funciones de la Estadística es el conocimiento del valor de la producción nacional, sobre todo en aquellas industrias que forman la base de la riqueza reproductiva del país.

Sabido es que la riqueza esencial de Venezuela está en la producción agro-pecuaria. Se hace pues, indispensable conocer de una manera cierta el valor de nuestra producción anual en estas dos grandes ramas de nuestra actividad productora.

Basado en ese conocimiento es como el Gobierno puede, con perfecto estudio, expedir aquellas medidas de protección indirecta que formarán en lo porvenir el origen del incremento positivo de la riqueza particular y pública.

Nuestro contingente al mercado universal nace de la producción, y de la magnitud de nuestro haber depende la verdadera categoría de Venezuela en los mercados. El conocimiento de la Estadística de la producción es, pues, la base indispensable para ulteriores medidas favorecedoras del crecimiento de esa producción. Combinada élla con la de consumo y la de exportación constituye el elemento necesario para la elaboración de tratados de Comercio verdaderamente provechosos á los fines de la riqueza nacional.

En esta materia y á pesar de la saludable propaganda que se ha venido haciendo, hay muchos prejuicios que desvirtuar; casi siempre los propietarios, con una suspicacia no exenta de fundamento por el mal ejemplo de Gobiernos ignorantes de los deberes para consigo mismo, rehuyen el cumplimiento de la obligación de facilitar al mandatario el conocimiento de ciertos datos que son indispensables para el estudio de las ingentes ne-

cesidades de la comunidad. Este Despacho espera que las indicaciones que usted haga en la jurisdicción de su mando provoquen la confianza necesaria en pro de la labor que se va á ejecutar.

Quiere este Ministerio que usted, como siempre lo ha hecho al tratarse de la Estadística Nacional, tome debida nota de las Instrucciones que oportunamente se darán con el propósito de realizar en la jurisdicción de su mando la revisión de la Estadística pecuaria.

Se desea ahora poner en práctica un sistema riguroso de investigación en el que ninguna precaución será excesiva para llegar al conocimiento de la verdad, ya que las investigaciones antes hechas en Venezuela adolecen de la ligereza con que han sido realizadas.

La estadístíca agrícola más laboriosa y difícil, necesita preparación especial que privádamente viene haciendo este Ministerio; por consiguiente nos concretaremos por ahora al estudio de la cría en todos sus ramos principales de producción.

Prepara este Ministerio los modelos respectivos y las instrucciones referentes á la materia, que al estar impresas le serán remitidas para dar comienzo á tan importante labor.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

Igual para los demás Presidentes de Estados, Gobernadores del Distrito Federal y Territorios de la República.

3º—Sobre formación de un Registro de Criadores

Estados Unidas de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección General de Estadística.—Telegrama-Circular.—Caracas: 22 de mayo de 1909.—98º y 51º

Para Presidente del Estado Aragua.

La Victoria.

Sírvase disponer, como paso previo para la formación de la Estadística Pecuaria, que Jefes Civiles de Municipios abran un Registro en donde consten nombres de criadores de su jurisdicción numerándolos de uno en adelante.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

Igual para los demás Presidentes de Estados, Gobernadores del Distrito Federal y Territorios.

4º—Oficio Circular sobre envío de modelos é Instrucciones para realizar la Estadística Pecuaria.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección General de Estadística.— Número 19.—(4º Servicio).—Circular.—Caracas: 14 de junio de 1909.—98º y 51º

Ciudadano Presidente del Estado..........

....

En paquetes separados envío á usted........ejemplares de Instrucciones para la formación de la Estadística Pecuaria......, ...esqueletos Planillas y Cuadros Números 2, 3 y 4 que espero se sirva hacer repartir en la forma siguiente:

"INSTRUCCIONES"

5 ejemplares para la Dirección de Estadística........
1 ejemplar " cada Jefe Civil de Distrito.........
1 " " " " " de Municipio.......

"PLANILLAS"

Para los criadores según el Registro de inscripción á que se refiere el Telegrama-circular que le fue dirigido por este Despacho el 22 del mes próximo pasado.

"CUADROS NUMS. 2, 3 y 4"

2 ejemplares del Nº 2 para cada Jefe Civil.—Municipio.
3 " " " 3 " " " " —Distrito.
3 " " " 4 " esa Presidencia.

Sírvase acusar recibo.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

Semejante y con las modificaciones del caso á los Gobernadores del Distrito Federal y de los Territorios.

(B)—Modelos:

Número 1.—Planilla para los criadores.
Número 2.—Modelo para el Municipio.
Número 3.—Modelo para el Distrito.
Número 4.—Modelo para el Estado.

Estado........................Planilla N°............

MINISTERIO DE FOMENTO—ESTADISTICA NACIONAL

Estadística de la Producción Agro-Pecuaria.—Ramo "Estadística Pecuaria"

CUADRO N° 1.—PLANILLA PARA EL CRIADOR

Datos correspondientes al HATO (ó fundación) (ó potrero) *denominado* ....*situado en jurisdicción del*

Municipio ....
Distrito..
Estado...

Cada criador que reciba esta hoja, debe contestar, en el lugar destinado al efecto, las preguntas que se hacen á la izquierda, procurando ser lo más verídico posible en sus informaciones.

N°	PREGUNTAS	RESPUESTAS
1ª	¿Cuál es la superficie de la propiedad?....................	....
2ª	¿Qué clase de pasto tiene?........	....
3ª	¿Cuántas reses de ganado vacuno?	....
4ª	¿Cuántas de ganado caballar?.....	....
5ª	¿Cuántas de ganado mular?.......	....
6ª	¿Cuántas de ganado asnal?.......	....
7ª	¿Cuántas de ganado lanar? (carneros, ovejas)................	....
8ª	¿Cuántas de ganado cabrío? (chivos)........................	....
9ª	¿Cuántas de ganado porcino? (cochinos)........................	....
10ª	¿Cuántas reses hierra por año?....	....
11ª	¿Cuántas reses produce para la venta? (expresar la clase de cada una si produce de varias).......	....

Firma del criador.......................

Nombre del Lugar........................... *Fecha*......................

ADVERTENCIAS.—1ª Al dar la superficie, procurar que sea en leguas cuadradas. En todo caso, según lo exprese la escritura de propiedad.
2ª Al decir el número de reses, se comprenderán machos y hembras.
3ª El criador puede agregar al pie las observaciones que juzgue interesantes.
4ª Esta planilla deberá ser llenada por el criador tan pronto como la reciba y devuelta á la brevedad posible á la persona encargada de recogerla.

ESTADISTICA PECUARIA

CUADRO NUMERO 2 (PARA EL MUNICIPIO)

MINISTERIO DE FOMENT

Estadística de Producción Agro-P

Existencia y producción del Municipio.......

Cuadro número 2.

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRE DEL HATO, POTRERO Ó FUNDACIÓN	SUPERFICIE (Debe expresarse la superficie en leguas cuadradas)	CLASE DE PASTO	VACUNO	CA-BALLA
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					

El total de reses pertenecientes á los no considerados como criadores en este Municipio es de.......

Advertencias.–En la Jefatura del Municipio se llenará este cuadro con los datos de las Planillas. Como las P
be ocupar el número que le corresponda á la izquierda del cuadro.
Si se notare algún error en las contestaciones inscritas en las Planillas, se informarán con el a
nombre del criador á que pertenece. En el Registro de Planillas que debe conservarse en la
El Jefe Civil del Municipio debe enviar al del Distrito á que pertenece dos copias de este cua
Este cuadro servirá para los *criadores* es decir para los que tengan más de 50 hembras paride
al efecto.

(1) Esta línea se ha modificado para la próxima Revisión en la forma siguiente:

El número total de reses pertenecientes á los no criadores (es

CLASE DE GANADO	NÚMERO
Cabezas de ganado vacuno..........................	....
Id. " " caballar..........................	....
Id. " " mular..........................	....
Id. " " asnal..........................	....
Van..........................	....

Fecha..

Igual modificación se ha hecho en el cuadro del Distrito.

;STADISTICA NACIONAL

ia.—Ramo Estadística Pecuaria

Distrito............Estado............

NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO					Número de Reses que hierra por año	Número de Reses que produce para la venta por años
LAR	ASNAL	LANAR (Carneros, Ovejas)	CABRIO (Chivos)	PORCINO (Cochinos)		

:zas de ganado.............................. (1)

rán un número, que ha de ponerse antes de hacer el reparto á los criadores (*Véanse las Instrucciones*), cada una de

ınte de pasarla al cuadro; para el efecto cada Planilla debe ser fechada y firmada ó, por lo menos, contener el
ı (*Véanse las Instrucciones*) debe constar también el nombre del criador y el número de su Planilla.
'fechado. DEBE MANDAR TAMBIÉN LAS PLANILLAS ORIGINALES.
:ngan menos de este número, cuyos datos se tomarán sin necesidad de planilla, se anotarán al pie en la línea

s que tienen menos de 50 hembras parideras) es el siguiente:

CLASE DE GANADO	NÚMERO
Vienen..	....
bezas de ganado lanar....................................	....
d. " " cabrio....................................	....
d. " " porcino....................................	....
Total general..	....

Firma el Jefe Civil...

—T. I.—M. F.

ESTADÍSTICA DE LA PRODUCCIÓN AGRO-PECUARIA—RAMO ESTADÍSTICA PECUARIA

Existencia y producción del Distrito.......................... *Estado*....................................

Cuadro número 3.

Número de Planillas en cada Municipio	Municipios	Superficie destinada á la Cría	Número de cabezas de Ganado en cada Municipio							Número de Reses herradas por año en cada Municipio	Número de Reses producidas para la venta en cada Municipio
			Vacuno	Caballar	Mular	Asnal	Lanar (Carneros Ovejas)	Cabrío (Chivos)	Porcino (Cochinos)		

El total de reses pertenecientes á los no considerados como criadores en este Distrito es de...........cabezas de ganado...............

Advertencias.—En la Jefatura del Distrito se llenará este cuadro con el total del cuadro número 2.

El Jefe Civil del Distrito debe enviar al Presidente del Estado á que pertenece dos copias de este cuadro, *firmado y fechado*, DEBE MANDAR TAMBIÉN LAS PLANILLAS ORIGINALES y los cuadros número 2.

Este cuadro servirá para los *criadores* es decir para los que tengan más de 50 hembras parideras; los que tengan menos de este número, cuyos datos se tomarán sin necesidad de planilla, se anotarán al pie en la línea al efecto.

Fecha......................   *Firma del Jefe Civil*....................................

ESTADÍSTICA DE LA PRODUCCIÓN AGRO-PECUARIA—RAMO ESTADÍSTICA PECUARIA

Existencia y producción del Estado..

Cuadro número 4 para el Estado.

Número de Planillas en cada Distrito	Distritos	Superficie destinada á la Cría en cada Distrito	Número de cabezas de ganado en cada Distrito							Número de Reses herradas por año en cada Distrito	Número de Reses producidas para la venta en cada Distrito
			Vacuno	Caballar	Mular	Asnal	Lanar (Carneros, Ovejas)	Cabrío (Chivos)	Porcino (Cochinos)		

El total de reses pertenecientes á los no considerados como criadores en esta Sección de la República es de ......cabezas de ganado......

Advertencias.—En la Oficina de Estadística del Estado se llenará este cuadro con el total del cuadro número 3.

El Presidente del Estado debe enviar al Ministerio de Fomento un ejemplar de este cuadro, *firmado y fechado*. DEBE MANDAR TAMBIÉN LAS PLANILLAS ORIGINALES y los cuadros números 2 y 3.

Este cuadro servirá para los *criadores* es decir para los que tengan más de 50 hembras parideras; los que tengan menos de este número, cuyos datos se tomarán sin necesidad de planilla, se anotarán al pie en la línea al efecto.

Fecha .... *Firma*..

C—INSTRUCCIONES PARA LA FORMACIÓN DE LA ESTADÍSTICA PECUARIA DE LA REPÚBLICA

1º La Estadística de la producción pecuaria se hará una vez en cada año. A partir de 1910 se principiará el trabajo en enero; en el año en curso se empezará en toda la República en julio.

2º Para realizar este trabajo habrá cuatro modelos numerados de 1 á 4.

El número 1, es una planilla (color blanco) que llenará el criador.

El número 2, (color amarillo) será llenado por el Jefe Civil del Municipio ó por la junta que al efecto se nombre con los datos de la planilla.

El número 3, (color azul) será llenado por el Jefe Civil del Distrito con los totales del anterior; y

El número 4, (color rojo) lo llenará el Director de Estadística del Estado con los totales del número 3.

3º El Jefe Civil del Municipio tendrá abierto un Registro en el que anotará, numerándolos de uno en adelante, los nombres de los criadores de su jurisdicción.—Al llegar las planillas, las numerará también de uno en adelante y enviará para cada criador la planilla cuyo número le corresponde en el registro.

El Presidente del Estado tomará las medidas indispensables para que las planillas estén en poder de cada Jefe Civil de Municipio á más tardar el 8 de julio próximo.

4º Cada criador llenará su planilla tan pronto como la reciba, de acuerdo con las indicaciones que ella misma le dará y la devolverá inmediatamente á la persona que se la haya entregado.

5º El Jefe Civil del Municipio deberá recoger las planillas de manera que pueda llenar con sus datos el cuadro número 2 para remitirlo al Jefe Civil del Distrito á más tardar el 15 de agosto próximo *junto con las planillas mismas.*

6 El Jefe Civil del Distrito, tan pronto como reciba los cuadros de los Municipios, procederá del modo siguiente: Los revisará cuidadosamente, teniendo á la vista las planillas respectivas. Si notare errores de fácil corrección en la comparación con las planillas ó en las operaciones del cuadro, los corregirá por sí mismo, pero si no fueren de fácil explicación los devolverá al lugar de su origen, con indicación de ser devueltos rectificados, urgentemente.

7º El Jefe Civil del Distrito deberá tener listos sus cuadros para el 8 de setiembre próximo, fecha en que habrá de remitir-

los al Presidente del Estado, junto con los cuadros número 2 y *las planillas que le sirvieron de base para la comprobación.*

8º Al ser recibidos estos cuadros en la Dirección de Estadística del Estado se procederá del mismo modo que en la Jefatura del Distrito, es decir haciendo primero una cuidadosa revisión del cuadro número 3, con vista de los número 2 y de las planillas, para luego tomar los totales de aquéllos y formar los número 4.

9º Si encontrare errores de fácil explicación, hará el mismo Director de Estadística las correcciones del caso, si no fuere así remitirá el cuadro al lugar de su origen para que sea devuelto á la brevedad posible, rectificado convenientemente.

10. Este trabajo debe estar concluido en la capital del Estado para el día 15 de octubre próximo, época en que deberán remitirse á este Ministerio junto con los demás cuadros, *hasta la planilla misma que ha de llenar el criador.*

11. Con estos elementos procederá la Dirección General de Estadística á hacer el cómputo de la producción pecuaria de la República y los cuadros de estudio consiguientes, que se publicarán en el *Anuario Estadístico de la República* y, si se creyere de utilidad, en libro especial.

12. Las dudas que puedan presentarse en cada caso serán resueltas por el Ministerio de Fomento.

13. Estas Instrucciones serán ampliadas ó modificadas de acuerdo con las indicaciones que la práctica sugiera.

NOTAS.—1ª Se consideran *Criadores* para los efectos de la Estadística, los que posean más de cincuenta hembras parideras en cada fundo.—Los datos de los que posean menos de ese número serán obtenidos sin necesidad de planilla y se colocarán por el Jefe Civil del Municipio en la línea especial que tiene el cuadro número 2 al pié.—Los Jefes Civiles de Distrito y la Dirección de Estadística del Estado totalizarán esos datos para los modelos que respectivamente les corresponden.

2ª Los *Registros* de que habla el número 3 de estas "Instrucciones" deben estar hechos para el 30 de junio corriente, de acuerdo con la orden previa dada telegráficamente el 22 de mayo último, y ser enviados al Ministerio de Fomento en la segunda quincena de julio próximo.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

D—TRABAJOS CONCLUIDOS

1º—Estado Aragua.
2º— " Cojedes.
3º— " Mérida.
4º— " Miranda.

La circunstancia de haberse hecho la transformación política de la República poco después de dar comienzo á este trabajo viene retardando su ejecución en varios Estados.

Sólo se han terminado las revisiones en aquellos cuyos resultados se publican después de estas líneas; hay varias porciones de la República que tienen la obra casi concluida; pero también hay otras en las cuales no ha sido posible que avancen los estudios.

Organizado ya definitivamente el País, el Despacho está tomando las medidas necesarias para la ejecución de tan importante obra.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección General de Estadística.—Número 87.—(4º Servicio.)—Caracas: 27 de octubre de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Presidente del Estado Aragua.

La Victoria.

Me complazco en avisarle recibo de su oficio número 61, junto con el cual vinieron los documentos siguientes: Resumen General de la producción pecuaria del Estado, cuadros parciales de Municipios y Distritos y planillas de los Criadores, de acuerdo con las instrucciones especiales de la materia.

Es este el primer trabajo de tal índole que llega al Despacho de Fomento, y revela uno de los primeros esfuerzos en el importante empeño de obtener, de la manera más exacta, el recuento de nuestro haber como país productor.

Dada la importancia de este trabajo y el interés desplegado por el Gobierno de Aragua y por los funcionarios encargados de realizarlo en el menor plazo posible, no extrañará usted que el Ministro sea escrupuloso, no sólo en cuanto á la verdad de los datos originales, sino también en cuanto á la elaboración sucesiva que ha sido necesaria para llegar al Resumen General del Estado.

Al efecto, en hoja aparte encontrará usted las indicaciones que ha creído conveniente hacer este Despacho y que se ser-

virá tomar en cuenta para los datos que deben conservarse en la Secretaría del Estado.

Las rectificaciones son naturales en una obra difícil que se inicia ahora; ellas se evitarán con la persistencia en la labor y con el interés y la pulcritud que pongamos siempre en esta clase de trabajos.

Este Despacho estima el esfuerzo hecho por ese Estado, lo aplaude sinceramente, porque revela el interés que ese Gobierno tiene por las obras de verdadera utilidad y espera que la misma eficacia haya despertado este estudio sobre nuestra Riqueza Pecuaria en las demás Regiones de la República.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño

ESTADÍSTICA NACIONAL

ESTADÍSTICA DE LA PRODUCCIÓN AGRO-PECUARIA—RAMO ESTADÍSTICA PECUARIA

RESUMEN

Existencia y producción del Estado Aragua.

Cuadro número 1.

Número de Planillas de (criadores) en cada Distrito	Distritos	Superficie destinada á la Cría en cada Distrito	Número de cabezas de ganado en cada Distrito							Número de reses herradas por año en cada Distrito	Número de reses producidas para la venta en cada Distrito
			Vacuno	Caballar	Mular	Asnal	Lanar	Cabrío	Porcino		
110	*Totales*	58^{92} leguas cuadradas .	*25.592*	*2.258*	*475*	*1.535*	*155*	*506*	*2.875*	*5.219*	*2.598*
18	Cirardot	2^{09} id. id. ..	4.253	198	63	21	—	3	114	1.710	750
	No criadores.		594	26	13	—	—	—	—		
15	Ricaurte	15^{50} id. id. ..	2.571	328	70	222	16	85	143	464	281
	No criadores.		476	—	—	—	—	—	—		
40	Mariño	12^{83} id. id. ..	5.891	523	227	103	49	67	377	1.709	968
6	San Casimiro	3 id. id. ..	378	51	6	95	5	110	112	111	59
	No criadores.		2.258	—	—	—	—	—	—		
2	San Sebastián	3 id. id. ..	414	20	4	30	60	20	50	80	50
	No criadores.		278	—	—	—	—	—	—		
8	Urdaneta	9 id. id. ..	1.225	86	12	47	—	—	56	310	170
	No criadores.		1.181	171	2	221	5	165	248		
21	Zamora	13^{50} id. id. ..	3.757	611	53	68		—	432	835	320
	No criadores.		2.316	244	25	728	—20	56	1.343		

Superficie del Estado 224 leguas cuadradas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección General de Estadística.—Número 88.—(4º Servicio.)—Caracas: 30 de octubre de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Presidente del Estado Cojedes.

San Carlos.

Me complazco en avisarle recibo de su oficio número 60 junto con el cual vinieron: el Resumen general de la producción pecuaria de ese Estado, cuadros parciales de los Municipios y Distritos y Planillas de criadores. También se recibieron esos mismos trabajos de los Distritos Barinas, Rojas y Sosa que pertenecen al nuevo Estado Zamora y que se han agregado al expediente respectivo para revisarlos en su oportunidad.

El Ministerio ha examinado escrupulosamente estos datos y sólo ha encontrado necesario hacer las indicaciones que van en hoja especial.

Por urgir mucho el dato sobre especificación de reses pertenecientes á los no criadores, se le pidió por la vía telegráfica á fin de obtenerla más rápidamente siendo necesario para terminar el Resumen de ese Estado, que se va á publicar en la *Gaceta Oficial.* Espero, pues, de su eficacia, que haya sido debidamente atendida la petición hecha en telegrama del 29.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

Cuadro número 2. [1]

Existencia y producción del Estado Cojedes.

Número de Planillas (criadores) en cada Distrito	Distritos	Superficie destinada á la Cría en cada Distrito	Número de cabezas de ganado en cada Distrito							Número de reses herradas por año en cada Distrito	Número de reses producidas para la venta en cada Distrito
			Vacuno	Caballar	Mular	Asnal	Lanar	Cabrío	Porcino		
120	*Totales*	358^{87} leguas cuadradas	*77.948*	*5.586*	*523*	*5.193*	*1*	*713*	*13.734*	*7.881*	*5.491*
8	Anzoátegui.	19 id. id.	980	22	2	54	—	20	138	348	38
	No criadores		385	—	3	376	—	73	1.054	—	—
13	Girardot..........	73^{75} id. id.	9.020	71	14	98	—	—	699	1.300	731
	No criadores		1.473	32	—	54	—	—	1.265	—	—
28	Pao............	186 id. id.	34.530	2.360	228	738	—	65	1.667	2.340	2.575
	No criadores		9.000	950	50	3.000	—	—	2.000	—	—
15	Ricaurte..........	16^{87} id. id.	3.052	61	6	64	—	10	325	542	309
	No criadores		1.533	50	11	382	1	39	5.651	—	—
36	Tinaco...........	34^{23} id. id.	14.714	285	6	155	—	40	339	2.481	1.460
	No criadores		323	1.115	133	22	—	396	207	—	—
16	San Carlos........	22^{50} id. id.	1.877	465	70	250	—	50	339	770	343
	No criadores		475	—	—	—	—	—	—	—	—
4	Falcón...........	6^{50} id. id.	286	55	—	—	—	20	—	100	35
	No criadores		300	120	—	—	—	—	50	—	—

Superficie del Estado 592 leguas cuadradas.

[1] Véase el cuadro del Estado Aragua publicado el 29 de octubre, en la *Gaceta Oficial* número 10.836.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección General de Estadística.—Número 120.—(4° Servicio).—Caracas: 4 de febrero de 1910.—100° y 51°

Ciudadano Presidente del Estado Mérida.

Mérida.

Se han recibido en este Despacho los últimos datos pedidos á usted correspondientes á la Estadística-pecuaria de ese Estado.

Terminada la revisión general del trabajo se procede á su publicación en la *Gaceta Oficial.* Este Ministerio sabe apreciar el esfuerzo hecho por ese Estado en tan difícil empresa y espera que para las próximas revisiones—con la práctica adquirida por los funcionarios dedicados á esta especialidad—la obra se hará con más perfección aún.

Al concluirse el trabajo en las Secciones de la República que aun faltan, se hará el resumen general de producción Pecuaria de la Nación.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

Cuadro número 3. (1)

Existencia y producción del Estado Mérida.

Número de Planillas (criadores) en cada Distrito	Distritos	Superficie destinada á la Cría en cada Distrito	Número de cabezas de ganado en cada Distrito: Vacuno	Caballar	Mular	Asnal	Lanar	Cabrío	Porcino	Número de reses herradas por año en cada Distrito	Número de reses producidas para la venta en cada Distrito
59	*Totales*	98^{784} Leguas cuadradas	*24.357*	*6.730*	*6.074*	*4.161*	*4.322*	*4.660*	*6.592*	*990*	*1.183*
22	Campo-Elías	59 id. id.	497	182	44	116	1.130	589	105	82	348
	No criadores		5.074	734	1.158	474	1.026	1.214	1.463	—	—
10	Libertador	5^{034} id. id.	1.391	35	12	3	17	50	100	378	234
	No criadores		4.983	2.231	2.284	1.531	383	1.684	2.542	—	—
12	Miranda	11 id. id.	668	106	86	12	59	4	76	157	128
	No criadores		1.543	241	211	131	369	145	342	—	—
5	Rangel	9^{50} id. id.	721	148	19	14	132	26	—	210	249
	No criadores		2.325	1.387	485	795	530	163	413	—	—
4	Rivas Dávila	5 id. id.	334	10	10	16	3	10	25	46	35
	No criadores		691	104	39	61	121	67	90	—	—
	Sucre	....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	No criadores		2.658	250	330	386	407	612	216	—	—
4	Torondoy	6^{25} id. id.	539	17	5	2	20	—	—	92	69
	No criadores		327	66	76	88	82	79	246	—	—
2	Tovar	3 id. id.	300	25	201	8	—	17	180	25	120
	No criadores		2.306	1.194	1.114	524	43	—	794	—	—

Superficie del Estado: 452 leguas cuadradas.

(1) Véase el cuadro del Estado Cojedes publicado el 19 de noviembre último, *Gaceta Oficial*, número 10.854.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección General de Estadística.—Número 105.—(4º Servicio). —Caracas: 30 de noviembre de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Presidente del Estado Miranda.

Ocumare del Tuy.

Aviso á usted recibo de su oficio número 78 y de un paquete con el Resumen, Cuadros y Planillas de la labor Estadístico-pecuaria hecha en ese Estado.

Sólo espera este Despacho el legajo perteneciente al Distrito Sucre—antes Departamento—pedido en oficio número 99, de 18 de los corrientes, y la rectificación que se desea del Distrito Zamora, para darle publicidad en la *Gaceta Oficial* á todo el Resumen correspondiente á esa Región.

En nota aparte van las necesarias observaciones que se le han hecho á este estudio y que con un pequeño esfuerzo por parte de los encargados de hacer el trabajo puede evitarse en lo sucesivo. Llamo especialmente la atención hacia lo que allí se dice del Distrito Zamora, cuyo trabajo creo conveniente revisar para la mayor exactitud.

Este Despacho agradece á ese Gobierno la atención que ha prestado á esta labor y espera el nuevo esfuerzo que se le pide para los Distritos Sucre y Zamora, á fin de cerrar en la jurisdicción de su mando los trabajos de 1909.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

Existencia y Producción del Estado Miranda

Cuadro número 4. (1)

Número de Planillas (Criadores) en cada Distrito	Distritos	Superficie destinada á la Cría en cada Distrito	Número de cabezas de ganado en cada Distrito: Vacuno	Caballar	Mular	Asnal	Lanar	Cabrío	Porcino	Número de reses herradas por año en cada Distrito	Número de reses producidas para la venta en cada Distrito
63	*Totales*	70^{300} **leguas cuadradas.**	*18.828*	*1.060*	*377*	*709*	*127*	*685*	*1.136*	*3.540*	*4.898*
2	Acevedo	3 " "	160	5	54	6	—	25	15	35	73
	No criadores		65	—	—	—	—	—	—		
3	Brion	6^{25} id. id.	560	31	1	15	—	—	40	130	200
	No criadores		506	—	—	—	—	—	—		
13	Guaicaipuro	15^{724} id. id.	2.735	113	36	230	2	28	222	1.205	970
	No criadores		1.379	95	36	100	—	25	40		
9	Lander	13 id. id.	5.125	407	91	54	—	260	300	980	1.940
	No criadores		820	39	—	40	75	—	37		
3	Páez	3 id. id.	750	31	11	8	15	61	58	130	142
	No criadores		70	—	—	—	—	—	—		
14	Paz Castillo	10^{456} id. id.	2.208	183	94	113	—	6	264	523	644
	No criadores		90	13	—	—	—	—	—		
	Plaza	....	—	—	—	—	—	—	—		
	No criadores		—	—	—	—	—	—	—		
	Sucre	....	—	—	—	—	—	—	—		
	No criadores		418	—	—	—	—	—	—		
19	Urdaneta	12^{87} id. id.	2.020	143	54	143	35	280	160	537	929
	No criadores		1.025	—	—	—	—	—	—		
	Zamora	....	—	—	—	—	—	—	—		
	No criadores		897	—	—	—	—	—	—		

Superficie del Estado: 318 leguas cuadradas.

(1) Véase el cuadro del Estado Mérida publicado el 17 de febrero último, GACETA OFICIAL número 10.930.

QUINTO SERVICIO

Censo de Funcionarios Públicos.

Se inició este trabajo para los funcionarios Nacionales por medio de una planilla especial el 4 de octubre último. Para los funcionarios Federales y Municipales, se les remitieron poco después las planillas que se verán á continuacion. Para el 15 de enero se había terminado casi totalmente el trabajo. En la Gaceta Oficial se hizo la publicación de los principales cuadros y en el Anuario Estadístico se incluirá con resumen.

Van á continuación las *Planillas números 2 y 3.*

Censo de Funcionarios Públicos

PLANILLA [número 2] DEL ESTADO............ [1]

Funcionarios Federales

	Número de funcionarios
Poder Legislativo:	
Diputados...........................	....
Secretaría...........................	....
Poder Ejecutivo:	
Presidente...........................	....
Secretaría...........................	....
Consejo de Gobierno...........................	....
Tesorería:	
Personal de Tesorería...........................	....
Recaudadores de Rentas...........................	....
Poder Judicial:	
Corte Suprema...........................	....
Corte ó Juzgado Superior...........................	....
Tribunales inferiores...........................	....
Otros Funcionarios Judiciales...........................	....
Registro Público...........................	....
Cárceles...........................	....
Policía...........................	....
Milicias...........................	....
Guardia del Estado...........................	....
Obras Públicas...........................	....
Imprenta...........................	....
Instrucción Federal...........................	....
Beneficencia Pública...........................	....
Bibliotecas...........................	....
Jefaturas Civiles (si son pagadas por el Tesoro Público)...........................	....
Higiene y Salubridad...........................	....
Bosques, Caminos y Jardines...........................	....
Otros empleados del orden Federal [ú otros que por recibir asignaciones puedan considerarse como funcionarios]...........................	....

(1) La planilla número 1 es la de los Funcionarios Nacionales y contiene la lista de los ramos de acuerdo con la Ley de Presupuesto respectiva.

Censo de Funcionarios Públicos

PLANILLA número 3.—Estado ....

FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Ramos del Servicio	Número de Funcionarios en cada Distrito para cada Ramo							
	Distrito Girardot	Distrito Mariño	Distrito Ricaurte	Distrito San Casimiro	Distrito San Sebastián	Distrito Urdaneta	Distrito Zamora	*Total*
Total..........	......	......	......	......	......	......	......	......
Acueducto..........	......	......	......	......	......	......	......	......
Administración de Rentas..........	......	......	......	......	......	......	......	......
Alumbrado..........	......	......	......	......	......	......	......	......
Aseo Urbano..........	......	......	......	......	......	......	......	......
Beneficencia Pública.	......	......	......	......	......	......	......	......
Cárcel Municipal....	......	......	......	......	......	......	......	......
Cementerio..........	......	......	......	......	......	......	......	......
Concejo..........	......	......	......	......	......	......	......	......
Fomento..........	......	......	......	......	......	......	......	......
Higiene Pública.....	......	......	......	......	......	......	......	......
Instrucción Municipal..........	......	......	......	......	......	......	......	......
Jefaturas Civiles....	......	......	......	......	......	......	......	......
Mataderos..........	......	......	......	......	......	......	......	......
Mercado..........	......	......	......	......	......	......	......	......
Ornato público...... (Jardines, etc.)	......	......	......	......	......	......	......	......
Policía..........	......	......	......	......	......	......	......	......
Tribunales..........	......	......	......	......	......	......	......	......
Otros empleados....	......	......	......	......	......	......	......	......

NOTAS.—1ª Si existen en algún Distrito "Ramos del Servicio" no expresados en la columna respectiva como: Bandas, Correos Municipales, etc., etc , se incluirán en las líneas en blanco al pie de ella.

2ª—Todas las columnas deben totalizarse vertical y horizontalmente.

3ª—Todo cuadro debe ser comprobado en la Dirección de Estadística y firmado por el funcionario legal.

4ª—Esta planilla debe ser devuelta al Ministerio antes del 15 de diciembre próximo.

SEXTO SERVICIO

MATERIAS:—(*A*)—*Cámaras de Comercio.*
(*B*)—*Bancos.*

Estas dos materias se prepararon, especialmente para incluirlas en el *Anuario Estadístico*, por medio de las circulares que se copian á continuación:

Reunidos los datos, aparecerán en la citada obra. Para el Ramo "Bancos" se reunirán además otros pormenores obtenidos de los Balances mensuales que estos establecimientos envían al Ministerio.

A—CÁMARAS DE COMERCIO

Oficio de 28 de setiembre en el cual se piden datos á las Cámaras de Comercio de la República.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección General de Estadística.—Número 115.—(6º Servicio.)—Circular.—Caracas: 28 de setiembre de 1909.—100º y 51

Ciudadano Presidente de la Cámara de Comercio.

Presente.

Para un estudio sobre Asociaciones que prepara este Despacho, con el fin de publicarlo en el "Anuario Estadístico de la República", espero que usted se sirva suministrarme los datos siguientes, por cuyo envío le anticipo las gracias:

1º Fecha de la Constitución de esa Cámara.
2º Número de miembros fundadores.
3º Número de miembros actuales.
4º Número de miembros nacionales.
5º Número de miembros comerciantes; y, si es posible, el capital que representan.

Este Ministerio le agradecerá, además, cualesquiera otros informes que juzgue usted de interés en el particular.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

Dirigido á los Presidentes de las Cámaras de Comercio de Caracas, Carúpano, Barquisimeto, Maracaibo y Puerto Cabello.

B—BANCOS

Oficio de 12 de marzo de 1910 en el cual se piden datos especiales á los Bancos existentes en la República.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección General de Estadística.—Número 236.—(6º Servicio)—Circular.—Caracas: 12 de marzo de 1910.—100º y 52º.

Ciudadano............

Para un trabajo sobre "Bancos" que prepara este Ministerio; con el fin de publicarlo en el "Anuario Estadístico de la República", urge el envío de los datos siguientes, relativos á este Instituto:

1º Fecha del contrato.
2º Duración según contrato.
3º Número de acciones.
4º Monto de cada acción.
5º Número de accionistas para 31 de diciembre de 1907.
6º Plazos de préstamos, descuentos, etc.
7º Dividendos en los cinco últimos años y
8º Número de Agencias.

Anticípole las gracias por sus buenos servicios en el particular.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

Diríjase al Presidente del Banco Venezuela y á los Gerentes de los Bancos Caracas y de Maracaibo.

III—RAMOS EN PREPARACION

(A)—Presupuesto de los Distritos de la República.
(B)—Directorio de Agricultores, Criadores y Comerciantes.
(C)—Censo Nacional.

A—ESTADISTICA FISCAL DE LAS REGIONES

Se tiene organizado, de este trabajo, lo referente á Presupuestos generales de las Regiones y se ha hecho un cuadro Resumen que se publicará en el *Anuario Estadístico.*

Respecto á los Presupuestos de los Distritos de la Nación, se ha iniciado un importante trabajo; pero se ha encontrado, que de los 160 Distritos de la República, algunos habían dejado de hacer el presupuesto anual y otros no tienen sino el del Municipio capital.

Necesario es este estudio para formar juicio certero respecto á la marcha de nuestras Entidades Municipales, á la manera como se arbitran Rentas para la vida oficial y al espíritu que priva en la imposición de los gravámenes á la industria nacional.

Este trabajo no está sino iniciado; el número de empleados con que cuenta la Dirección no le permite ampliar ya más su radio de investigación como sería su deseo, de modo que muchos ramos quedan esbozados sin que puedan profundizarse.

Si fuere posible, en el próximo año se continuará esta materia.

B—DIRECTORIO DE AGRICULTORES, CRIADORES Y COMERCIANTES

1º *Oficio de 8 de marzo del Ministro de Fomento al de Relaciones Exteriores referente al asunto.*

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de General de Estadística.—Número 144.—(4º Servicio).—Caracas: 8 de marzo de 1910.—100º y 52º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Se ha recibido en este Despacho su atenta comunicación de 1º del corriente, marcada con el número 418, y junto con

ella la copia que se ha servido remitirme de la nota que á su vez ha recibido ese Ministerio del Cónsul General de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Juzga este Ministerio de alta conveniencia para el País en general y muy especialmente para los productores y comerciantes venezolanos, la información que se desea; pero es de oportunidad advertir que los Directorios industriales ó comerciales con nombres de particulares son más bien obra de empresas privadas que no elementos de información oficial. En cuanto á las fuentes de este último carácter tenemos varias publicaciones hechas por el Gobierno de Venezuela que, si fueran consultadas, darían en muchos casos el resultado apetecido: por ejemplo, en la colección del "Boletín de Estadística", que debe reposar en el Consulado de Venezuela en Nueva York, existen los datos propios de la producción minera de esta Nación.

Es cierto que falta un nomenclador especial de Empresas etc. y una Guía ó *Bedecker* con carácter distinto del que debe tener un Anuario como el que está en prensa, así como también libros de propaganda especial. Al efecto este Despacho ha venido pensando en la conveniencia del establecimiento en el Ministerio, de una Agencia de información y en la publicación de pequeños folletos, con datos que revelen las condiciones de vida del País y las riquezas explotables que posée. Aunque, como queda dicho, las Guías nominales son publicaciones de carácter privado, creo que el Gobierno actual, cuya divisa es no escatimar cuantos elementos puedan ser útiles al desarrollo é incremento de las fuerzas vivas del País, optará por la realizacion de un trabajo que llene aquella necesidad.

En tal virtud he dispuesto el estudio de un plan para obtener un Directorio de Agricultores, Criadores y Comerciantes de Venezuela por Regiones, el cual sería objeto de una publicación especial.

Creo que los primeros interesados en esta obra serán los mismos que van á figurar en ella, y al efecto se les estimulará por medio de una Circular. Pienso que sería posible obtener para este Indice el dato aproximado del capital movilizado por cada individuo, el fruto, objeto principal de su cultivo y la clase de animales que cría ó los artículos de su comercio, según el caso.

Considero de tal importancia este trabajo que he tomado empeño en que sea presentado el modelo de cuadros, las circulares y los presupuestos respectivos en una de las próximas reuniones del Gabinete.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

2ª *Circular de 22 de marzo á los Agricultores, Criadores y Comerciantes*

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección General de Estadística.—Número 150.—(4º Servicio). —Circular.—Caracas: 22 de marzo de 1910.—100º y 52º

Ciudadano...........

Las casas manufactureras, los comerciantes y los productores, en general, del Exterior, según informes que se tienen del Despacho de Relaciones Exteriores, acuden constantemente á nuestros Cónsules en solicitud de datos respecto al nombre y dirección de productores y comerciantes venezolanos de importancia, con el propósito de obtener directamente de éllos, bien un agente de sus productos en Venezuela, bien un productor de materias primas para la industria en que trabajan.

Como es natural, el ofrecimiento de tales informaciones no entra en las funciones especiales del Gobierno; él reúne cuanto dato de carácter general é impersonal cree útil y lo publica en la *Gaceta Oficial*, en Boletines especiales, en el *Anuario Estadístico* que pronto estará en circulación, y aún en otras obras cuya edición paga y que reparte puntualmente á las Oficinas públicas y con especialidad á las Consulares.

Es á los particulares, á quienes directamente benefician tales informaciones y á quienes compete hacerse conocer en los grandes centros industriales y comerciales del mundo.

Si fuera posible, las asociaciones agrícolas, pecuarias y comerciales deberían publicar listas-índices ó Directorios completos de cada Región del País y hacerlas circular en el Extrangero. El Gobierno estaría siempre dispuesto, en pro de los intereses generales, á facilitar su circulación por medio de los Representantes consulares de la República.

Sin embargo, el Gobierno actual, cuyo deseo es estimular todas las fuentes de producción y cuyo interés por la movilización de la riqueza pública lo obliga á no escatimar esfuerzo por facilitar la actividad de la vida industrial de Venezuela, tiene el pensamiento de hacer, pagándolo del Tesoro Público, un Directorio de todos los centros agrícolas, pecuarios y comerciales de la Nación. Sólo pide á los interesados, agricultores, criadores y comerciantes, la menor contribución que puede exigirse para una obra que se hace en su obsequio: los datos necesarios para realizarla.

Este Ministerio confía en la cordura de los gremios y en la de los particulares comprendidos en las denominaciones antes ci-

tadas para esperar que en el más breve tiempo se puedan obtener los datos indispensables. Unos y ótros habrán visto el celo con el cual trabaja el Gobierno Nacional para realizar la Estadística del País, obra que es tan urgente y valiosa para el Gobierno como para los individuos; y es de esperarse que su colaboración sea eficaz y oportuna con tanta mayor razón cuanto que se le pide para una obra que les es directamente provechosa.

Los datos que se solicitarán son los siguientes:

Nombre del individuo ó de la firma comercial ó compañía; ciudad de residencia; capital aproximado que moviliza. (Siendo de advertir que no se inscribirán datos sino de aquéllos que tengan en actividad un capital no menor de cuarenta mil bolívares B 40.000). Fruto que principalmente cultiva; clase de ganado que cría; artículos principales en que comercia. Para los comerciantes se tomará en cuenta, la circunstancia de ser importador ó exportador.

Dios y Federación,

R. M. Carabaño.

A los Agricultores, Criadores y Comerciantes venezolanos.

3ª Circular de 22 de marzo á los Presidentes de los Estados. etc.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección General de Estadística.—Número 151.—(Circular).—(4º Servicio).—Caracas: 22 de marzo de 1910.—100º y 52º

Ciudadano Presidente del Estado............

Las casas manufactureras, los comerciantes y los productores, en general, del exterior, acuden constantemente á nuestros Cónsules, según oficio que ha dirigido á este Despacho el de Relaciones Exteriores, en solicitud de datos acerca de los productores y comerciantes venezolanos, para entrar en relación de negocios directamente con éllos, sin que á dichos funcionarios les sea posible, en la mayoría de los casos, contestar las preguntas que se le dirigen, por falta de un Directorio.

Semejante carencia de datos perjudica á Venezuela en general y especialmente á los productores y comerciantes del País.

Este Ministerio, en el deseo de abrir á nuestra Industria mayor campo de acción, se propone ejecutar, en el más breve lapso posible, un "Directorio de Agricultores, Criadores y Comerciantes" de toda la República, con expresión del fruto principal que

cultiven, de la clase de ganado que produzcan ó del artículo que caracterice el género comercial á que se dediquen, según el caso.

No se incluirán en el "Directorio" sino aquellos individuos que movilizen un capital de *cuarenta mil bolívares*, por lo menos; y para los comerciantes, se tomará nota especial de aquéllos que se dediquen, directamente á la Importación y á la Exportación.

Con los datos reunidos se hará un libro que se denominará "Directorio Venezolano de Agricultores, Criadores y Comerciantes."

Oportunamente se remitirán los modelos que habrán de llenarse y las "Instrucciones" necesarias para la más eficaz realización de este trabajo.

Junto con esta Circular tengo el gusto de remitir á usted diez ejemplares de una hoja dirigida á los Agricultores, Criadores y Comerciantes de la República, con el objeto de explicarles el fin que persigue este Despacho y con el de explanarles la importancia que para sus propios intereses tiene esta obra. Usted se servirá publicarla en la *Gaceta Oficial* del Estado y hacerla reproducir en la Prensa periódica.

Dada la trascendencia de esta labor, por lo mucho que ha de influir en la movilización de la riqueza reproductiva de esa Región de la República y conociendo el interés que usted ha desplegado en los trabajos de la Estadística Nacional, espero tener de las localidades que se hallan bajo su jurisdicción un estudio exacto y completo.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

4º *Telegrama que anuncia el envío de la anterior Circular*

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección General de Estadística.—Caracas: 31 de marzo de 1910.

Ciudadano Presidente del Estado.............

Este Ministerio prepara de acuerdo con oficio inserto en la *Gaceta Oficial* número 10.949 dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores un Directorio de Agricultores, Criadores y Comerciantes de la República. Por correo va circular.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

5º—*Instrucciones para la formación del Directorio de Agricultores, Criadores y Comerciantes de Venezuela*

(MARZO DE 1910)

1º La Primera Autoridad de cada Region de la República (Estado, Distrito Federal ó Territorio) al recibir estas Instrucciones, dará orden á cada Jefe Civil de Municipio de hacer tres listas por orden alfabético de apellidos, en papel común: una de los AGRICULTORES, otra de los CRIADORES y otra de los COMERCIANTES de su jurisdicción que movilicen un capital de Bs 40.000 ó MÁS, con especificación del fruto ó clase de ganado que produzcan, artículo ó artículos principales en que comercien. Estas listas serán enviadas al superior inmediato (Jefe Civil de Distrito en los Estados) á más tardar el 7 de mayo próximo. Se señalarán especialmente los Comerciantes, Importadores y Exportadores.

2º Este separará en tres grupos las listas enviadas por los anteriores: uno de AGRICULTORES, otro de CRIADORES y otro de COMERCIANTES, y pondrá, por orden alfabético, los nombres de cada lista, teniendo cuidado de hacer acompañar cada nombre de los datos siguientes: 1º Capital que moviliza, según declaración del individuo; 2º Ciudad asiento principal de los negocios y 3º Artículo ó artículos que produce cada individuo ó que son objeto de su comercio. Con cada una de las listas se llenará, en la Jefatura Civil de cada Distrito, un ejemplar del cuadro número 1, de modo que cada Jefe Civil llenará tres cuadros: uno con los nombres de los AGRICULTORES, otro con los nombres de los CRIADORES y otro con los de los COMERCIANTES.

3º Para la uniforme clasificación de los individuos, se da al respaldo de los cuadros números 1 y 2 una pauta á guisa de ejemplo que puede ser ampliada para los AGRICULTORES; al referirse á los comerciantes no debe hacerse una pormenorización demasiado extensa, sino atenerse á los tipos que allí se presentan.

4º En la columna *e* del cuadro Nº 1, sólo se colocarán los artículos principales ó un nombre general que caracterice el comercio; por ejemplo: *Café* para un agricultor: *Ganado porcino* para un criador de cerdos; *Víveres* para un comerciante.

5º Si el individuo produce ó comercia más de un artículo importante, se pondrán los nombres de los artículos de más interés en dicha columna; por ejemplo: *Víveres y Ferretería; Zapatería y Talabartería.*

6º De cada clase de cuadros se harán dos ejemplares para ser remitidos al Presidente del Estado el día 22 de mayo próximo; es decir: dos ejemplares del CUADRO de AGRICULTORES; dos del de CRIADORES y dos del de COMERCIANTES.

7º Una vez en poder del Presidente del Estado los cuadros de todos los Distritos que lo componen, procederá la Dirección de Estadística á llenar los modelos 2 y 3.

8º Para llenar el número 2, le bastará proceder de manera idéntica á como habrá de hacerlo el Jefe Civil del Distrito. Es decir: separará en tres grupos los cuadros números 1, el primero con la planilla de AGRICULTORES, el segundo con la de los CRIADORES y el tercero con la de los COMERCIANTES. Luégo pondrá en lista aparte, por riguroso orden alfabético de apellidos, los nombres de cada cuadro, y procederá á llenar tres cuadros número 2: uno con la lista y demás datos de AGRICULTORES, otro con los mismos elementos de los CRIADORES, y el otro con los de los COMERCIANTES.

9º Llenos y revisados cuidadosamente los cuadros número 2, se procederá á hacer el cuadro número 3. En éste sólo se incluirán, siempre por orden alfabético, los nombres de aquellos individuos que produzcan ó comercien un mismo artículo. Para esto será indispensable hacer listas previas, separadamente, entresacando de los cuadros número 2, los individuos que tengan producción idéntica ó de análogo género de comercio. El nombre del artículo se colocará en la cabeza del cuadro, en la línea de suspensivos destinada á este oficio.

10. Los artículos en estos cuadros deberán inscribirse por orden alfabético, y á cada individuo se le colocará un número de orden en la columna destinada al efecto. Cuando se trate de un nuevo artículo se recomenzará la numeración.

11. Como una misma persona puede producir ó comerciar diferentes materias, su nombres deberán aparecer en cada una de las listas de los artículos correspondientes, de modo que un mismo inviduo puede figurar con todo sus datos, dos, tres ó más veces, según el número de artículos importantes en que se ocupe.

12. Al terminar la serie de nombres de individuos ó empresas que se ocupen en un artículo, se pasará una línea á todo el ancho del cuadro y se seguirá con otro artículo; si hay que pasar á otra hoja, se pone en la cabeza del nuevo modelo, en la línea destinada al efecto, lo siguiente: "*Artículo....*(*tal*) (*continúa*)"; se sigue la numeración de los individuos hasta agotar el artículo de que se trate. Así se llenarán tantas hojas cuantas sean necesarias y se numerarán de uno en adelante.

13. Los Directores de Estadística reunirán en tres legajos separados, uno para Agricultores, otro para Criadores y otro para Comerciantes, los cuadros número 2; numerarán las hojas de cada legajo de uno en adelante, y así tendrán los *Indices de Agri-*

cultores, Criadores y Comerciantes del Estado, POR ORDEN ALFABÉTICO DE APELLIDOS. Reunirán también en tres legajos, en la misma forma, los cuadros número 3, y así tendrán el *Indice de Agricultores, Criadores y Comerciantes* POR ORDEN ALFABÉTICO DE ARTÍCULOS.

14. Al pié de la última página de cada legajo del cuadro número 2, pondrán un Resumen así: NÚMERO DE INDIVIDUOS.......... SUMA DE LOS CAPITALES DECLARADOS. Bs............

a) En el cuadro número 3, al pié del último nombre de los dedicados á cada artículo, se pondrá un resumen idéntico, precedido del nombre del artículo, así:

Café....Número de Individuos....Total de los capitales declarados......Bs......

b) Al pié de la última página de cada uno de los legajos del cuadro número 3 se pondrá un Resumen en la forma que se verá de seguidas, en la cual se ha supuesto que se trata del legajo de Agricultores:

Artículos.	*Número de Individuos.*	*Capital Total.*
Café..........	138	Bs 5.520.000
Caña..........	49	3.128.560
Plantas textiles	24	1.080.000
Etc............	....	....
Totales..........	(tantos)	(tantos).

15. Un ejemplar de cada Indice será remitido á este Ministerio el día 22 de junio próximo, dejando, COMO DEBE HACERSE CON TODO TRABAJO ESTADÍSTICO, un ejemplar para el Archivo del Estado y para las consultas locales. También se enviará una copia de los dos ejemplares del cuadro número 1 que habrán remitido los Jefes Civiles.

DIRECTORIO VENEZOLANO

DE AGRICULTORES, CRIADORES Y COMERCIANTES

Cuadro número 1. de..... .... (1)

Estado............................ Distrito..... ....

Revisión de 1910.

Número (a)	Nombre del individuo, Sociedad ó Compañía (Orden alfabético) (b)	Capital aproximado que moviliza (c)	Ciudad del asiento principal de los negocios (d)	Artículos de producción ó comercio (Véase al respaldo) (e)
1	....	Bs.	....	....
2	....	....	....	....
3	....	....	....	....
4	....	....	....	....
5	....	....	....	....
6	....	....	....	....
7	....	....	....	....
8	....	....	....	....
9	....	....	....	....
10	....	....	....	....
11	....	....	....	....
12	....	....	....	....
13	....	....	....	....
14	....	....	....	....
15	....	....	....	....

Resumen: número de individuos .... Suma de los capitales Bs....... ... ..

(1) Decir aquí si el cuadro se refiere á *Agricultores, Criadores ó Comerciantes.*

(REVERSO DEL CUADRO NÚMERO 1)

EXTRACTO DE LAS INSTRUCCIONES

En la columna "e" de este cuadro sólo se colocarán los artículos principales ó un nombre general que caracterice el comercio; por ejemplo: Café, para un Agricultor, Ganado Porcino, para un Criador de cerdos, Víveres, para un comerciante. (Art. 4º)

Si el individuo produce ó comercia más de un artículo importante se pondrán los nombres de los artículos de más interés en dicha columna; por ejemplo: Víveres y Ferretería; Zapatería y Talabartería. (Art. 5º)

De cada clase de estos modelos se mandarán dos ejemplares al Presidente del Estado el día 7 de mayo próximo; es decir: dos con los datos de los agricultores, dos con los datos de los criadores y dos con los de los comerciantes.

Pauta de la Clasificación de Agricultores, Criadores y Comerciantes para llenar la columna "e" de este cuadro. (Véase el número 3 de las Instrucciones.)

AGRICULTORES:

Algodón, café, cacao, caucho, fibras, frutas, madera, papelón, tabaco y los artículos conocidos en el comercio con el nombre de productos naturales, como copaiba, dividivi, sarrapia, zarzaparrilla, etc.

CRIADORES:

Ganado vacuno, caballar, asnal, mular, ovino, porcino, caprino.

COMERCIANTES:

(*Importadores y Exportadores.*)

I.—Productos Alimenticios.—Café.—Cacao.—Conservas alimenticias.—Frutas.—Papelón.—Pastas alimenticias.—Pescado salado.—Víveres en general (harinas, granos, etc.)

II.—Bebidas.—Aceite.—Vinos y licores.

III.—Elementos del vestido.—Toda clase de telas (mercancías secas.)—Sombreros.

IV.—Drogas, Medicinas y Productos Químicos.—Drogas y medicinas, Perfumería.

V.—Animales vivos y Productos Animales.—Animales vivos.—Cera.—Cueros.—Perlas y Conchas de Perlas.—Pieles curtidas.—Zuela y materiales de Zapatería y Talabartería.

VI.—Materias Primas Vegetales.—Algodón.—Balatá.—Caucho.—Divididivi.—Fibras.—Maderas.—Los llamados en el comercio "Productos naturales" (como aceite de Copaiba, Zarzaparrilla, etc.)—Semillas oleaginosas (maní, algodón, ajonjolí, etc.)—Tabaco en hoja.

VII.—Productos Minerales.—Asfalto.— Carbón. — Cobre. — Hierro.—Oro.

VIII.—Productos Industriales.—Ferretería y maquinaria.—Joyería y Relojería.—Quincallería.—Tipos y materiales de Imprenta.

IX.—Libros y artículos de Escritorio.

X.—Varios.—Muebles.—Mármoles.—Estatuas. — Tabaco en rama.—Tabaco elaborado, etc.

DIRECTORIO VENEZOLANO

DE AGRICULTORES, CRIADORES Y COMERCIANTES

Cuadro número 2 de.......................... *(1)*

Estado......... ....

Revisión de 1910.

Número (a)	Nombre del individuo, Sociedad ó Compañía (Orden alfabético) b)	Capital aproximado que moviliza (c)	Dirección: Distrito (d)	Dirección: Ciudad (e)	Artículos de producción ó comercio (Véase al respaldo) (f)
1	....	Bs.	....	....	....
2	....	....	....	....	....
3	....	....	....	....	....
4	....	....	....	....	....
5	....	....	....	....	....
6	....	....	....	....	....
7	....	....	....	....	....
8	....	....	....	....	....
9	....	....	....	....	....
10	....	....	....	....	....
11	....	....	....	....	....
12	....	....	....	....	....
13	....	....	....	....	....
14	....	....	....	....	....
15	....	....	....	....	....

Después del último nombre del Estado se pondrá tanto en el legajo de Argicultores como en el de Criadores y en el de Comerciantes, un resumen así:

Resumen: número de individuos.................. Suma de los capitales Bs ....

(1) Decir aquí si el cuadro se refiere á *Agricultores. Criadores* ó *Comerciantes.*

(REVERSO DEL CUADRO NÚMERO 2)

EXTRACTO DE LAS INSTRUCCIONES

En la columna "f" se indicará el fruto que cultiva, la clase de animal que cría ó el producto en que comercia, de acuerdo con la lista que se ve al pie. Esta lista puede ser ampliada para los Agricultores; para los Comerciantes deberán escogerse los tipos principales, ateniéndose á la clasificación de la lista, salvo el caso de que un artículo de gran importancia no esté incluido en ella.

Pauta para la clasificación de Agricultores, Criadores y Comerciantes.

AGRICULTORES:

Algodón, café, cacao, caucho, fibras, frutas, madera, papelón, tabaco y los artículos conocidos en el comercio con el nombre de productos naturales, como copaiba, dividivi, sarrapia, zarzaparrilla, etc.

CRIADORES:

Ganado vacuno, caballar, asnal, mular, ovino, porcino, caprino.

COMERCIANTES:

(*Importadores y Exportadores*)

I.—Productos Alimenticios.—Café.—Cacao.—Conservas alimenticias.—Frutas.—Papelón. —Pastas Alimenticias. — Pescado salado.—Víveres en general (harinas, granos, etc.)

II.—Bebidas.—Aceite, Vinos y licores.

III.—Elementos del vestido.—Toda clase de telas (mercancías secas).—Sombreros.

IV.—Drogas, Medicinas y Productos Químicos.—Drogas y medicinas, Perfumería.

V.—Animales vivos y Productos Animales.—Animales vivos.—Cera.—Cueros.—Perlas y Conchas de Perlas.—Pieles curtidas.—Zuela y materiales de Zapatería y Talabartería.

VI.—Materias Primas Vegetales.—Algodón. —Balatá.—Caucho.—Dividivi.—Fibras.—Maderas.—Los llamados en el comercio "Productos naturales" (como aceite de Copaiba, Zarzaparrilla, etc.)—Semillas oleaginosas (maní, algodón, ajonjolí, etc.)—Tabaco en hoja.

VII.—Productos Minerales. — Asfalto.— Carbón.—Cobre.—Hierro.—Oro.

VIII.—Productos Industriales.—Ferretería y maquinaria.—Joyería y Relojería.—Quincallería.-Tipos y materiales de Imprenta.

IX.—Libros y artículos de Escritorio.

X.—Varios.—Muebles. — Mármoles.—Estatuas.—Tabaco en rama.—Tabaco elaborado, etc.

DIRECTORIO VENEZOLANO

DE AGRICULTORES, CRIADORES Y COMERCIANTES

Cuadro número 3 de.......................... (*1*)

Artículo........................... (*2*)

Revisión de 1910

Número	Nombre del Individuo, Sociedad ó Compañía [Orden alfabético]	Capital aproximado que moviliza Bs.	Dirección	
			Distrito	Ciudad
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....

(1) Decir aquí si el cuadro se refiere á agricultores, criadores ó comerciantes.

(2) Poner aquí el nombre del artículo en que comercian los individuos que van en el cuadro, si este es de *Comerciantes*, ó del producto agrícola, si es de *Agricultores*, ó el de la clase de ganado si es cuadro de *Criadores*.

(REVERSO DEL CUADRO NÚMERO 3)

EXTRACTO DE LAS INSTRUCCIONES

Este cuadro es para colocar en él, siempre en orden alfabético, los nombres de los individuos que produzcan ó comercien un mismo artículo. El nombre del producto se coloca á la cabeza del cuadro, en la línea que dice: *Artículo*..........(Instrucciones.—Art. 9º)

Los artículos se inscriben en este cuadro por orden alfabético. Se numeran de uno en adelante los individuos que corresponden á cada uno. (Instrucciones.—Art. 10º)

Las personas que aparezcan con más de una materia importante, deberán figurar en cada uno de los artículos en que se ocupen, ejemplo: si un Agricultor produce café y fibras, deberá aparecer en estas listas en la Sección *Café* con todos sus datos, y repetir su nombre y sus datos en la Sección fibras. (Art. 11.)

Al terminar la serie de nombres de un artículo, si no se ha llenado la lista, se pasa una línea á todo el ancho del cuadro y se sigue con otro artículo; si hay que continuar en otro modelo, se pone á la cabeza de él, en la línea destinada al efecto, lo siguiente: *Artículo (tal)......continúa......;* se sigue la numeración de los individuos hasta agotar la lista del artículo de que se trata. Las hojas número 3 se numeran de uno en adelante. (Art. 12.)

Estos cuadros se reunirán en tres legajos: UNO de Agricultores; OTRO de Criadores y OTRO de Comerciantes. Cada legajo constituye el Índice respectivo. (Artículo 13.)

Al pie del último nombre de los dedicados á cada artículo, se pone un resumen así, por ejemplo:

Café......Total de Agricultores......Total de Capitales declarados Bs...... y así los demás artículos.

Al pie de la última página de cada legajo, se pondrá un resumen en la forma siguiente, en la que se supone que se trata del legajo de Criadores:

Artículos	*Total de Criadores*	*Capitales declarados*	
Ganado Vacuno...	358	Bs.	21.480.000,
Ganado Porcino...	3		187.000,
Etc..............	....		....
TOTAL........	(*Tanto*).		(*Tanto.*)

DIRECTORIO VENEZOLANO

DE AGRICULTORES, CRIADORES Y COMERCIANTES

Cuadro número 4 de....................

....

Lista de...........*del Artículo*....................

Revisión de 1910

Número (a)	Nombre del Individuo, Sociedad ó Compañía (Orden alfabético) (b)	Capital aproximado que moviliza B (c)	Dirección: Estado (d)	Dirección: Distrito (e)	Dirección: Ciudad (f)
1	....	....	....	....	....
2	....	....	....	....	....
3	....	....	....	....	....
4	....	....	....	....	....
5	....	....	....	....	....
6	....	....	....	....	....
7	....	....	....	....	....
8	....	....	....	....	....
9	....	....	....	....	....
10	....	....	....	....	....
11	....	....	....	....	....
12	....	....	....	....	....
13	....	....	....	....	....
14	....	....	....	....	....
15	....	....	....	....	....
16	....	....	....	....	....

C—CENSO NACIONAL

1º—Decreto sobre formación del Censo.
2º—Indice lógico del Decreto.
3º—Indice alfábetico de materias.

GENERAL JUAN VICENTE GOMEZ,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA,

Decreta:

Artículo 1º De acuerdo con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo de 19 del corriente, procédase á ejecutar el Censo general de Venezuela. *Mandato de ejecución.*

CAPITULO I

CARÁCTER DE LA OBRA—BASES DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 2º Este Decreto establece los principios generales en los que debe basarse la ejecución del Censo. *Oficio de este Decreto.*

§ 1º Una disposición Ministerial expedida por el Despacho de Fomento pautará las reglas, trazará los modelos principales para la interpretación de las prescripciones aquí establecidas y fijará las fechas para la realización de las operaciones primordiales en un Reglamento General. *Reglamento.*

§ 2º—Una Junta, que se denominará "Junta Directiva del Censo", vigilará su estricta ejecución, dirigirá los trabajos en toda la República, redactará los Reglamentos especiales necesarios para las operaciones concretas que así lo requieran y expedirá las Instrucciones que llevará cada modelo. *Junta Directiva, (Sus funciones).*

Artículo 3º El estudio de la población se hará de acuerdo con las recomendaciones hechas por los Comites Internacionales de Censo, en cuanto se adapten á las condiciones del País y á las Leyes de la República. *Carácter del Censo.*

Artículo 4º El Censo que ahora se dispone se tomará, no soló como un elemento, base de la Administración, sino también como fundamento de los estudios sociales que analicen las principales faces de la vida nacional. *Objeto.*

Artículo 5º La Junta Directiva se instalará solemnemente el próximo 19 de abril, de acuerdo con el artículo 24 del referido Decreto. *Fecha de la Instalación de la Junta Directiva.*

§ 1º—Esta Junta constará de los miembros siguientes:

El Director General de Estadística.

El Director de la Comisión del Mapa Físico y Político. *Miembros de la Junta.*

El Procurador General de la Nación.

El Secretario de la Academia de Medicina.

El Presidente de la Cámara de Comercio de Caracas.

El Presidente de la Asociación de Agricultores venezolanos.

El Director del Laboratorio Nacional.

El Comisario General del Censo.

§ 2º—Este último servirá la Secretaría de la Junta.

§ 3º—Su nombramiento se hará por Resolución del Ministerio de Fomento.

Artículo 6º El Censo se hará el 31 de diciembre de 1910 y todas sus operaciones se referirán á las 12 m. de este día. Venezuela acata así las recomendaciones hechas desde 1874 por los Congresos é Institutos Internacionales de Estadística y tiende á facilitar la comparación de su estudio con los de los demás países. *Día y hora del Censo.*

CAPITULO II

La Población en General

(A)—Divisiones de la Población

Artículo 7º La población será considerada para su estudio en el Censo, desde dos puntos de vista: *Modo de considerar la población.*

a).—En cuanto á su Estado Aparente.

b).—En cuanto á su Estado Intimo.

Artículo 8º En cuanto á su *Estado Aparente* se tendrá en cuenta la *Población de Hecho* y la *Población de Derecho.* *Estado Aparente.*

§ 1º—La primera es la que se encuentre en el lugar que se estudie en el momento del Censo y se denominará también: *Población Presente.*

§ 2º La segunda es la que tenga su domicilio en el lugar de que se trate, en el momento del Censo, teniendo en cuenta los ausentes domiciliados en la localidad y se llamará también: *Población Domiciliada.*

§ 3º—El Ministerio de Fomento trazará en el Reglamento del Censo el procedimiento para distinguir las dos formas de la Población sin complicaciones que dificulten el trabajo.

Artículo 9º En cuanto á su *Estado Intimo,* se considerará la *Población* en su carácter *Estático* ó *Pasivo* y en su carácter *Dinámico* ó *Activo.* *Estado Intimo.*

§ 1º–El primero es el que estudia la Población en sí misma, y comprende: Sexo, Edad, Estado civil, Nacionalidad, Religión, Filiación, Instrucción, etc.

§ 2º—El segundo es el que considera la población en su carácter de cofactor de la riqueza pública por sus funciones productoras.

(*B*)—*Estado Aparente*

(POBLACIÓN DE HECHO.—POBLACIÓN DE DERECHO)

POBLACIÓN DE HECHO

Artículo 10. Se hará el cómputo de la *Población Presente* en el territorio de la República en el momento del Censo.

Artículo 11. La *Población Presente* se dividirá en *Población Fija y Población Flotante.* *Población Fija y Población Flotante.*

§ 1º La primera es la que se encuentre residenciada en el lugar en que se halle en el momento del Censo.

§ 2º—La segunda es la que se encuentre de tránsito en el mismo instante, como son generalmente:

a)—Los tripulantes y pasajeros de los buques surtos en los puertos de la República;

b)—Los pasajeros de los hoteles, posadas y demás casas de huéspedes;

c)—Los viajeros que se hallen en los caminos á la hora del Censo.

d).—Los huéspedes ó visitantes en las casas particulares que se encuentren el mismo día fuéra del Municipio donde tienen su residencia habitual.

Artículo 12. En la *Población de Hecho* se contará separadamente una fracción que se denominará: *Población Aglomerada.* Con este nombre se distinguirán: *Población Aglomerada.*

a)—Los soldados de los cuarteles.

b)—Los enfermos y asilados en los hospitales y hospicios ó casas de beneficencia.

c)—Los alumnos internos en los institutos de educación.

d)—Los presidarios y los detenidos en las cárceles y demás lugares de reclusión.

e)—Cualesquiera otros establecimientos de carácter semejante á los anteriores.

Artículo 13. En los resúmenes seccionales se determinará separadamente la *Población Municipal.* Esta misma distinción se conservará en los trabajos generales de la República como una parte de los estudios finales. *Población Municipal.*

§ 1º—Estas divisiones políticas se colocarán según su población en cuadros especiales de acuerdo con la regla de clasificación estatuida por los Comités Internacionales de Censo.

§ 2º—El Reglamento General dará los períodos para la clasificación.

Artículo 14. Se hará también la separación de la Población en *Urbana* y *Rural.* *Población Urbana y Población Rural.*

§ 1º—Las ciudades se catalogarán en cuadros especiales según el número de habitantes, de acuerdo con la clasificación antedicha.

§ 2º Además, se presentará separadamente el cuadro nominal de ciudades, según número de habitantes.

POBLACIÓN DE DERECHO

Artículo 15. Se tendrá en cuentra todo aquel que tenga domicilio fijo en la República, venezolano ó extranjero, ausente ó presente en el instante á que han de referirse las operaciones del Censo Nacional. *Población Domiciliada.*

Artículo. 16. El Censo de la *Población de Derecho* se hará tomando en cuenta, para ciertos casos que determinará el Reglamento General, la circunstancia de que los censados tengan inmuebles y bienes raíces en el lugar de que se trate. *Población Arraigada.*

(*A*)—*Estado Intimo*

(CARÁCTER PASIVO—CARÁCTER ACTIVO)

CARÁCTER PASIVO

Artículo 17. La distinción del sexo se tendrá en cuenta en todos los cuadros de estudio. *Sexo.*

Artículo 18. La clasificación de Edades de la población se hará por años cumplidos, del primero de la vida en adelante, y los resúmenes, de manera que puedan obtenerse todos aquellos datos que, de acuerdo con las Leyes de la República, se hacen indispensables para el debido ejercicio de la vida social y para el estudio de las condiciones en que se desarrolla la Población de Venezuela, tales como: *Edad.*

Primera infancia;
Edad escolar;
Pubertad;
Edad en que está determinada por la ley la mayoridad civil;
La mayoridad política;
Edad para el servicio militar;
Las que se consideran por el Código Penal como eximentes y atenuantes de la responsabilidad criminal etc.

§ 1º—La edad en el primer año de la vida se tomará en cuenta por meses cumplidos.

§ 2º—El Reglamento y los modelos precisarán estas indicaciones.

Artículo 19. Para la nacionalidad se tendrán en cuenta dos categorías principales, á saber: *Nacionales y Extranjeros.* *Nacionalidad.*

§ 1º—En los primeros se determinarán tres Secciones

a).—Nacidos venezolanos.
b).—Nacidos en el extranjero, hijos de padres venezolanos.
c).—Naturalizados.

§ 2º—Para los nacionales se tomará también el dato *lugar del nacimiento.*

§ 3º—Los extranjeros serán clasificados según la nacionalidad con las especializaciones siguientes:

a).—Los hijos de las Repúblicas Hispano-americanas se separarán á causa de lo dispuesto en el Título III, artículo 13 número 2º del caso (b) de la Constitución Nacional;

b).—Para los hijos de posesiones coloniales se determinará la Colonia de donde son originarios;

c).—También se tendrá en cuenta el caso 4º de la Sección (b) de la Constitución Nacional referente á la nacionalidad de las mujeres.

Estado Civil.

Artículo 20. El Estado Civil se estudiará en las denominaciones conocidas: soltero, casado, viudo, y se agregará la denominación "divorciados".

Artículo 21. Debe combinarse el Estado Civil con la Edad en los períodos correspondientes.

Instrucción.

Artículo 22. Al inscribir los datos sobre la Instrucción que poseen los habitantes, se deberá tomar nota especial de los niños que estando en la edad escolar, no asistan á escuela en el momento del Censo.

§ 1º Para realizar esta prescripción favorecedora de la Instrucción obligatoria, se dará á cada alumno, antes de la fecha del Censo, la matrícula que acredite su asistencia

§ 2º—El Gobierno proveerá á los Institutos públicos y privados de modelos de matrículas.

Censo de analfabetas.

Artículo 23. Se hará recapitulación especial de los individuos de 15 años y mayores que no sepan leer y escribir.

Filiación.

Artículo 24. En el Censo de la población presente se tomará razón de la filiación de los individuos nacionales y extranjeros.

Invalidez.

Artículo 25. También serán inscritos los tipos de invalidez física que, en cierto modo, inutilizen al individuo ó reclamen la protección social; el Reglamento General hará las determinaciones del caso.

CARÁCTER ACTIVO

La Industria.

Artículo 26. El estudio de la población considerada como productora se concretará preferentemente al de las profesiones de los habitantes y á la obtención de los datos esenciales respecto al estado de la Industria, en general, de la República. Al efecto se hará el recuento suscinto de los establecimientos agrícolas, pecuarios, de manufacturas ó

industrias en la acepción común del término y comerciales. El Reglamento General fijará los pormenores.

Artículo 27. Sólo se pedirán los datos indispensables para tener una noticia sencilla y clara de la riqueza reproductiva de la República, á fin de no complicar en esta vez las operaciones; posteriormente se dispondrá, con la preparación indispensable, y con funcionarios especiales, el Censo agro-pecuario de Venezuela y el Catastro de la propiedad urbana y rural.

Información que se pedirá.

Artículo 28. Para los establecimientes dedicados á la Industria, se tomarán los datos siguientes:

a).—Clase de artículos que produce ó en que comercia.

b).—Número de individuos que emplea (maestros y obreros) con las características siguientes: Sexo, edad, nacionalidad; término medio del salario; horas de trabajo al día.

c).—Nacionalidad del empresario ó dueño.

d).—Condiciones de exportador ó de simple productor para el consumo.

e).—Monto anual de la producción.

Artículo 29. Para la clasificación de las Industrias, la Junta Directiva del Censo hará un Indice *ad hoc* á fin de que sea uniforme la base de este trabajo en la República.

Profesiones.

Artículo 30. Para la clasificación de las profesiones individuales se dirá siempre el nombre de la profesión del individuo, evitando los términos generales, tales como: industrial, artesano, etc.

§ único.—Se determinará también la circunstancia de ser el individuo obrero ó maestro, de si trabaja por cuenta propia ó agena.

CAPITULO III

CENSO DE CIERTAS PORCIONES DE LA POBLACIÓN

Censo de la población indígena.

Artículo 31. El Ministerio de Fomento pondrá en actividad los medios necesarios para obtener el Censo de la población indígena no reducida al régimen civil;

§ 1º—Al efecto se designarán Comisionados especiales de entre los prácticos de las regiones que son asiento de esta parte de la población.

§ 2º—El Ministerio de Relaciones Interiores contribuirá al buen éxito de este trabajo expidiendo las órdenes del caso á los Gobernadores de Territorios y Jefes de Comisarías de acuerdo con la Junta Directiva del Censo.

Censo de ausentes.

Artículo 32. Los venezolanos ausentes (nacidos ó naturalizados) serán inscritos por los Cónsules de la República mediante una planilla elaborada por la Junta Directiva, que oportunamente les será remitida por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Intercambio de documentos.

Artículo 33. Para los ausentes venezolanos y para los extranjeros residentes ó transeuntes, Venezuela, de acuerdo con la costumbre establecida, provocará el intercambio de documentos con los países que tengan dispuesto hacer su Censo de población simultáneamente con ella.

§ único.—Se aprovechará las relaciones establecidas entre la Dirección General de Estadística de Venezuela y las Oficinas semejantes del Exterior ó las permanentes del Censo, para este canje.

Población á bordo de los buques.

Artículo 34. La población de los buques surtos en los puertos venezolanos se divide en dos clases:

1ª Población de los buques mercantes.
2ª Población de los buques de guerra.

§ 1º—Para los primeros, el Ministro de Hacienda dirigirá una circular á los Administradores de Aduana en la cual les hará presente la obligación de atender las indicaciones del Ministro de Fomento y de la Junta Directiva del Censo.

§ 2º—Para los segundos, el Ministro de Guerra y Marina dará las órdenes correspondientes.

§ 3º—Se pedirá la cooperación de las Compañías de navegación para que un empleado de la nave quede encargado de llenar las planillas y facilitar el trabajo.

Comprobación personal.

§ 4º—Delegados de la Junta del Distrito respectivo visitarán personalmente los buques para verificar los datos.

§ 5º—Ningún navío que haya pasado la hora del Censo anclado en puertos venezolanos, podrá zarpar sin entregar las planillas ó modelos, con los datos necesarios, de sus tripulantes y pasajeros á la Capitanía del puerto, y sin permitir la comprobación personal de ellos á los Delegados de la Junta del Distrito. Con el objeto de facilitar la rapidez en la colección de los documentos, la Junta

del Distrito nombrará Agentes especiales para la población de los buques, de acuerdo con el número de ellos.

Población de los Cuarteles.

Artículo 35. El Censo de la población de los Cuarteles se hará por medio de la planilla de Establecimientos especiales como indica el artículo 12.

§ 1º—Para estos establecimientos se harán prescripciones particulares en el Reglamento general; pero los Comisarios del Censo tendrán siempre la obligación de revisar y comprobar las planillas.

§ 2º—El Ministro de Guerra y Marina tomará las medidas necesarias para que los Jefes respectivos cooperen á la mayor exactitud del trabajo.

Población de las Cárceles y Hospitales.

Artículo 36.—La población de las cárceles y hospitales también será contada separadamente. Para realizar este trabajo los Presidentes de los Estados, Gobernadores del Distrito Federal y de los Territorios expedirán las medidas que faciliten su cometido á los Comisarios respectivos. Los Jefes de los establecimientos serán los encargados de llenar los modelos, pero los Comisarios del Censo deberán rectificar los datos.

Población de las Penitenciarías.

Artículo 37. Para la población de las Penitenciarías, el Ministro de Relaciones Interiores dará las órdenes necesarias á fin de que los Jefes respecpectivos cooperen á la ejecución del Censo y presten apoyo á los Comisarios de las Juntas municipales respectivas.

Obreros fuéra de poblado.

Artículo 38. Los obreros empleados en trabajos públicos nacionales serán inscritos separadamente en la *Población de Hecho.* Los Jefes de trabajo serán los llamados á llenar los modelos. El Ministro del ramo, siempre que existieren obras nacionales fuera de poblado, en el momento del Censo, dará órdenes terminantes á los Ingenieros ó Jefes de trabajos para la mayor eficacia en las operaciones.

§ 1º—Los Comisarios ó Delegados de la Junta Municipal respectiva deberán siempre revisar los cuadros.

§ 2º—Si las obras fueren federales ó municipales, toca á la autoridad superior expedir las medidas del caso sin necesidad de previa indicación del Ministro de Fomento ó de la Junta Directiva del Censo.

§ 3º—Si la obra fuere de Compañía ó de indi-

viduo particular, á estos corresponde expedir las órdenes necesarias y prestar la cooperación indispensable sin previa petición.

Alumnos internos de los Institutos de educación.

Artículo 39. Para los Institutos de educación de carácter nacional el Ministro de Instrucción Pública estimulará á los Jefes de establecimientos á colaborar en las operaciones.

§ 1º—Si el Instituto fuere federal, municipal ó privado, la Autoridad respectiva tomará las medidas necesarias.

§ 2º—En todo caso, el Director del Instituto será el encargado de llenar los modelos; pero el Comisario ó Delegado de la Junta Municipal en la Circunscripción á que pertenezca el Establecimiento estará en el deber de rectificar los datos.

CAPITULO IV

CENSO DE LAS HABITACIONES

Datos para Censo de habitaciones.

Artículo 40. Al mismo tiempo que se haga el Censo de los individuos, se ejecutará el de las habitaciones, para el cual se tomarán los datos siguientes relativos á cada una:

a).—Materia de que está construida.

b).—Número de pisos.

c).—Número de habitaciones.

d).—Si es propiedad de venezolano ó de extranjero.

e).—Si se le ha impuesto algún gravamen últimamente ó está libre.

f).—En el primer caso, clase de gravamen.

g)—Si está construida para habitación de familia ó para establecimiento público, ó para ambos usos.

CAPITULO V

FUNCIONARIOS DEL CENSO

Artículo 41. Además de la Junta Directiva de que trata el artículo 2º, existirán los funcionarios que se expresan de seguidas:

a).—Una Oficina Central de concentración y comprobación, en Caracas. *Funcionarios.*

b).—Una Junta Directiva de los trabajos en cada Estado, en el Distrito Federal y en los Territorios, que representará á la Directiva Central y que se denominará *"Junta Principal"*.

c).—Una Oficina de recapitulación y comprobación para cada Estado, para el Distrito Federal y para los Territorios.

d).—Una Junta Colaboradora en cada una de las cabeceras de Distrito en los Estados y en cada una de las capitales de Departamento en el Distrito Federal, que se denominará: *"Junta de Distrito"*.

e). Una Junta colaborará en cada una de las cabeceras de Municipio de la República, que se denominará: *Junta Municipal.*

f). Un Agente ó Comisario de la Junta Municipal en cada una de las Circunscripciones en que, para la mejor distribución del trabajo, se considerará dividido cada Municipio.

g). Los Municipios demasiado extensos, pueden dividirse en Secciones agrupando varias Circunscripciones. Cada Sección tendrá su Junta especial, subalterna de la Municipal, que se denominará *Junta Seccional.* *Juntas especiales en Municipios extensos.*

§ 1º En este caso, los Agentes ó Comisarios dependerán directamente de la Junta Seccional, quien dará cuenta de los trabajos á la Municipal.

§ 2º Estas subdivisiones se harán separando Caseríos enteros, Aldeas, Comisarías, ó cualesquiera otras divisiones políticas ya establecidas. *Registro de Circunscripciones.*

§ 3º Las Juntas Principales darán cuenta á la Directiva del procedimiento que adoptan y ambas llevarán un Registro de las Secciones y Circunscripciones de cada Estado.

Artículo 42. Los cargos de la Junta Directiva de las Juntas Principales y de las Colaboradoras de *Cargos honoríficos.*

los Distritos y Municipios, así como los de los Comisarios ó Agentes de las Juntas Municipales, serán honoríficos. Sólo recibirán emolumentos los miembros de las Oficinas de elaboración, comprobación y concentración.

Elección de funcionarios.

Artículo 43. Los Presidentes de los Estados escojerán preferentemente para los cargos de las Juntas á aquellos ciudadanos que gocen sueldo del Gobierno Nacional y sean personas influyentes en la localidad. La elección para un cargo en la Junta del Censo imparte honor y da prueba de confianza para el ciudadano á quien se designe.

El Comisario General del Censo.

Artículo 44. La Oficina Central del Censo será dirigida por un funcionario que se denominará "Comisario General del Censo" cuyo nombramiento le será expedido por el Ministerio de Fomento. Esta Oficina tendrá los empleados que sean necesarios de acuerdo con la marcha de las operaciones.

Comisarios Regionales.

Artículo 45. Cada una de las Oficinas de los Estados, del Distrito Federal y de los Territorios, será dirigida por un funcionario que se denominará "Comisario de la Región" y constará de los empleados que sean precisos según el estado de la labor.

Sujeción de los funcionarios á las reglas trazadas.

Artículo 46. Los miembros de las Juntas y Oficinas del Interior deberán cumplir al pie de la letra las prescripciones de este Decreto, las disposiciones del Reglamento y las indicaciones que les haga la Junta Directiva.

Deberes de los funcionarios.

Artículo 47. El Reglamento General determinará con precisión los deberes de los Jefes de Oficina, Comisionados especiales, Juntas Colaboradoras, y, en general, de todos aquellos que intervengan en las operaciones del Censo.

CAPITULO VI

DIVISIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONCENTRACIÓN

Resultados finales.

Distribución del trabajo en la Oficina Central.

Artículo 48. Para la conveniente distribución del trabajo en la Oficina Central, se considerará el País dividido en grandes *Departamentos* de acuerdo con la población, topografía y distancia de los Estados á la capital de la República. Los empleados de

la Oficina Central se distribuirán de modo que, para cada Departamento de los en que se considera dividido el País haya un grupo á quien correspondan las operaciones de concentración, comprobación de las mismas y elaboración de los estudios.

Comprobación de datos.

Artículo 49. La comprobación y recapitulación de los cuadros de cada Estado, del Distrito Federal y de los Territorios, se hará en la Oficina respectiva con la inspección de la Junta Principal correspondiente; la comprobación y recapitulación general de la Nación se harán en Caracas en la Oficina Central, bajo la dirección é inspección de la Junta Directiva de la República.

Estudios generales.

Artículo 50. Los cuadros finales y de estudio serán hechos en la Oficina Central de acuerdo con los planes que trazará el Reglamento y con las indicaciones de la Junta Directiva Nacional.

Estructura de la obra.

Estadística gráfica.

Artículo 51. Las condiciones de estructura para la publicación de la obra serán determinadas por el Reglamento General y por los especiales que hará la Directiva. Se usará de la Estadística Gráfica, para los resultados totales y para los estudios comparativos de los distintos elementos en las diferentes Regiones de la República.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Colaboración de todos los funcionarios públicos.

Artículo 52. Los Ministros del Despacho, Presidentes de los Estados, Gobernadores del Distrito Federal y de los Territorios, y, en general, todos los funcionarios de la República, colaborarán con la Directiva para hacer que sus prescripciones sean estrictamente cumplidas en todo el País.

Colaboración que pida la Directiva.

Desacato á las peticiones de la Directiva.

Artículo 53. La Junta Directiva podrá recabar la colaboración de todos aquellos funcionarios públicos cuyos informes crea indispensables para la eficacia de su labor. Una petición de este orden hecha por la Junta será de obligatorio acatamiento por los funcionarios á quienes se le dirija; su desconocimiento acarreará responsabilidades que se establecerán en el Reglamento General.

La cooperación del Clero.

Artículo 54. Se pedirá especial colaboración al Arzobispo de Caracas y Venezuela y á los Obispos y Jefes de las Diócesis de la República para los tra-

bajos de propaganda que se determinarán en el Reglamento General de las operaciones y para ciertas labores de enumeración.

Artículo 55. Como estímulo á los que se ocupen en las operaciones del Censo de la República, se creará una medalla conmemorativa en diversas clases, se expedirán diplomas de honor para aquellos que se distingan por su celo en la realización de los trabajos que se les encomienden, y se establecerán multas para los ciudadanos ó empleados que se muestren remisos en el cumplimiento de las obligaciones que les incumben. *Gratificaciones, honores y multas.*

Artículo 56. El presente Decreto, el Reglamento General del Censo y los Reglamentos especiales, las Instrucciones y Circulares, se harán conocer por medio de profusa reproducción en toda la República. *Publicación de los fundamentos, Reglas é Instrucciones.*

§ 1º Este Decreto, el Reglamento General y los modelos serán reunidos, además, en un libro que se remitirá á las Juntas Principales para su distribución entre las Municipales y de Sección.

§ 2º Cada vez que se expida una Instrucción particular será remitida en hoja aparte por medio de las Juntas Principales, á los que deban conocerla.

§ 3º Terminadas las operaciones, se reproducirán: el presente Decreto, el Reglamento General, los Modelos, los Reglamentos especiales, las Instrucciones y Circulares y todos los documentos que se hayan elaborado para el Censo de Venezuela, en un libro que será remitido en calidad de cange á los demás países, junto con la obra realizada. *Memoria del Censo.*

Artículo 57. Toda orden de pago será expedida por el Despacho de Fomento y copiada en un libro especial que llevará la Dirección General de Estadística. Además, se llevará un Registro particular de las órdenes expedidas con determinación de fecha, monto de ella y causa de la erogación para obtener la cuenta especial de cada ramo del Censo. *Gastos.*

Artículo 58. Los Ministros del Despacho quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto y el de Fomento de su inmediata ejecución.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros del Despa-

cho, en el Palacio Federal, en Caracas, á 31 de marzo de 1910.—Año 100º de la Independencia y 52º de la Federación.

(L. S.)

J. V. GOMEZ.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,

(L. S.)

F. L. ALCÁNTARA.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

J. PIETRI.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

(L. S.)

ABEL SANTOS.

Refrendado.

El Ministro de Guerra y Marina,

(L. S.)

M. V. CASTRO ZAVALA.

Refrendado.

El Ministro de Fomento,

(L. S.)

R. M. CARABAÑO.

Refrendado.

El Ministro de Obras Públicas,

(L. S.)

J. M. ORTEGA MARTÍNEZ.

Refrendado.

El Ministro de Instrucción Pública,

(L. S.)

TRINO BAPTISTA.

2º—*Indice lógico del folleto que contiene el Decreto sobre Censo*

Páginas

CAPITULO I

CAPITULO II

CAPITULO III

CAPITULO IV

CAPITULO V

CAPITULO VI

CAPITULO VII

3º—*Indice alfabético de materias*

A

D

TERCERA PARTE

BIBLIOTECAS

I—Bibliografía Nacional.

II—Biblioteca Estadística.

III—Obras compradas por la Dirección.

I—BIBLIOGRAFIA NACIONAL

1909

RESUMEN DE LAS OBRAS CATALOGADAS

Cuadro número 1.

Meses	TOTALES		SECCIÓN OFICIAL		SECCIÓN PARTICULAR	
	Número de obras	Número de volúmenes	Número de obras	Número de volúmenes	Número de obras	Número de volúmenes
Totales....	*106*	*147*	*79*	*110*	*27*	*37*
Enero	6	10	2	4	4	6
Febrero ..	3	3	... .	....	3	3
Marzo	....	....	....	....	....	....
Abril.....	....	....	....	....	....	....
Mayo.....	5	10	....	....	5	10
Junio.......	13	15	13	15	....	....
Julio.	17	26	9	15	8	11
Agosto ...	4	4	4	4	....	....
Setiembre	4	4	4	4	....	....
Octubre ..	4	5	4	5	....	....
Novbre...	26	29	26	29	....	....
Diciembre	24	41	17	34	7	7

SE

CLASIFICACIÓN DE OB

Cuadro número 2.

	Totales		Enero		Febrero		Marzo		
	Número de obras	Número de volúmenes	Número de obras	Número de volúmenes	Número de obras	Número de volúmenes	Número de obras	Número de volúmenes	Número de obras
Totales	*79*	*110*	*2*	*4*					
PODER EJECUTIVO									
Ministerio de Relaciones Interiores	11	11							
" " Relaciones Exteriores	2	3							
" " Hacienda	12	13							
" " Fomento	4	4							
" " Obras Públicas	4	5							
" " Guerra y Marina	5	5							
" " Instrucción Pública	4	4							
Gobernación del Distrito Federal	1	1							
PODER LEGISLATIVO									
Cámara de Diputados	3	3							
PODER JUDICIAL									
Alta Corte Federal	3	3							
ESTADOS DE LA UNIÓN									
Aragua	3	6							
Anzoátegui	1	2							
Bolívar	1	2							
Carabobo	4	8							
Falcón	2	4							
Guárico	2	4	2	4					
Lara	2	3							
Mérida	2	4							
Miranda	2	4							
Portuguesa	1	2							
Sucre	1	2							
Táchira	3	6							
Trujillo	3	5							
Yaracuy	2	4							
Zamora	1	2							

AL

ORIGEN POR MESES

Junio		Julio		Agosto		Setiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre	
obras	Número de volúmenes	Número de obras	Número de volúmenes	Número de obras	Número de volúmenes	Número de obras	Número de volúmenes	Número de obras	Número de volúmenes	Número de obras	Número de volúmenes	Número de obras	Número de volúmenes
13	*15*	*9*	*15*	*4*	*4*	*4*	*4*	*4*	*5*	*26*	*29*	*17*	*34*
2	2	1	1							8	8		
1	2									1	1		
		2	2	3	3			1	2	6	6		
3	3									1	1		
1	2					1	1			2	2		
2	2					1	1	2	2				
2	2					2	2						
								1	1				
										3	3		
2	2									1	1		
		2	4							1	2		
		1	2										
												1	2
		1	2							2	3	1	3
												2	4
												2	3
												2	4
										1	2	1	2
												1	2
												1	2
		1	2									2	4
				1	1							2	4
												2	4
		1	2										

SECCIO[N]

CLASIFICACIÓN DE O[…]

Cuadro número 3.

Materias	Total del año		Enero		Febrero		Marzo		
	Número de obras	Número de volúmenes	Número de obras	Número de volúmenes	Número de obras	Número de volúmenes	Número de obras	Número de volúmenes	Número de
Totales	*27*	*37*	*4*	*6*	*3*	*3*			
Biografía	2	3	1	2	1	1			
Finanzas	1	2							
Geografía	2	3							
Historia	2	3			1	1			
Medicina	1	1	1	1					
Jurisprudencia	2	4							
Literatura	11	13	1	2					
Gramática	1	2							
Política	3	3			1	1			
Varios	2	3	1	1					

...AR

...TERIAS POR MESES

Junio		Julio		Agosto		Setiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre	
...úmero de obras	Número de volúmenes	Número de obras	Número de volúmenes	Número de obras	Número de volúmenes	Número de obras	Número de volúmenes	Número de obras	Número de volúmenes	Número de obras	Número de volúmenes	Número de obras	Número de volúmenes
		8	*11*									*7*	*7*
		1	2										
		1	1										
		2	4										
		4	4									5	5
												2	2

EXISTENCIA EN OBRAS DE LA BIBLIOGRAFÍA NACIONAL HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1909.

Cuadro número 4.

Años	Totales		Oficiales		Particulares	
	Obras	Volúmenes	Obras	Volúmenes	Obras	Volúmenes
Total en 5 años	1.402	1.562	585	685	817	877
1905	474	500	....	....	474	500
1906......	457	465	310	312	147	153 (1)
1907......	172	208	86	119	86	89 (1)
1908......	193	242	110	144	83	98 (1)
1909......	106	147	79	110	27	37

(1) En la Memoria anterior estos números aparecen errados; pero el total de obras está bien.

II—BIBLIOTECA DE LA DIRECCION DE ESTADISTICA

1909

RESUMEN DE LAS OBRAS CATALOGADAS

Cuadro número 1.

MESES	Número de obras	Número de volúmenes
Totales	*288*	*323*
Enero	16	16
Febrero	14	15
Marzo	153	171
Abril	12	12
Mayo	6	6
Junio	11	11
Julio	12	15
Agosto	22	25
Setiembre	10	12
Octubre	9	10
Noviembre	8	15
Diciembre	15	15

RESUMEN GENERAL POR PAÍSES Y MATERIAS DE LAS OBRAS CATALOGADAS EN LA BIBLIOTECA ESTADÍSTICA EN EL AÑO DE 1909

Cuadro número 2.

PAÍSES Ó DEPENDENCIAS	Totales	Dirección	1er Servicio	2º Servicio	3er. Servicio	4º Servicio	5º Servicio	6º Servicio	8º Servicio
Totales	*288*	*34*	*9*	*7*	*1*	*160*	*17*	*56*	*4*
Canadá									
Estados Unidos	*40*	4		4		31		1	
México	*68*					66		2	
Costa Rica	*3*	1				1	1		
Guatemala									
Honduras	*2*								2
Nicaragua	*1*								1
San Salvador									
Cuba	*5*					1	1	3	
Haití									
Puerto Rico									
Santo Domingo	*1*								1
Argentina	*4*	3				1			
Bolivia	*1*	1							
Brasil	*3*	2						1	
Colombia									
Panamá	*1*		1						
Chile	*3*	2	1						
Ecuador									
Paraguay	*4*	1					3		
Perú	*2*					1		1	
Uruguay	*3*	1	1	1					
Venezuela									
Alemania	*3*	3							
Austria-Hungría	*3*	1						2	
Bélgica	*2*	1					1		
Bulgaria	*9*		1			1	1	6	
Dinamarca	*1*	1							
España	*4*		1	1		2			
Francia	*2*	1						1	
Inglaterra	*12*	2				6	1	3	
Grecia	*6*	1						5	
Italia	*73*	1				46	7	19	
Noruega	*4*	1			1			2	
Paises Bajos	*4*	2				2			
Portugal									
Rumania									
Rusia	*2*	1				1			
Serbia	*1*	1							
Suecia	*7*	1	2	1		1	2		
Japón	*2*	1	1						
Egipto	*9*							9	
Finlandia	*3*	1	1					1	

RESUMEN DE LAS OBRAS CATALOGADAS HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1909

Cuadro número 3.

PAISES Ó DEPENDENCIAS	Totales		Total General
	Hasta 1908	En 1909	
Totales	*991*	*288*	*1.279*
Canadá	3	....	*3*
Estados Unidos	173	40	*213*
México	45	68	*113*
Costa Rica	33	3	*36*
Guatemala	12	....	*12*
Honduras	8	2	*10*
Nicaragua	8	1	*9*
San Salvador	10	....	*10*
Cuba	23	5	*28*
Haití	1	....	*1*
Puerto Rico	1	....	*1*
Santo Domingo	9	1	*10*
Argentina	58	4	*62*
Bolivia	7	1	*8*
Brasil	36	3	*39*
Colombia	8	....	*8*
Panamá	....	1	*1*
Chile	19	3	*22*
Ecuador	7	....	*7*
Paraguay	4	4	*8*
Perú	62	2	*64*
Uruguay	23	3	*26*
Venezuela	28	....	*28*
Alemania	24	3	*27*
Austria	26	3	*29*
Bélgica	21	2	*23*
Bulgaria	40	9	*49*
Dinamarca	11	1	*12*
España	17	4	*21*
Francia	22	2	*24*
Inglaterra	50	12	*62*
Grecia	7	6	*13*
Italia	21	73	*94*
Noruega	22	4	*26*
Países Bajos	8	4	*12*
Portugal	29	....	*29*
Rumania	9	....	*9*
Rusia	31	2	*33*
Serbia	20	1	*21*
Suecia	29	7	*36*
Japón	26	2	*28*
Egipto	....	9	*9*
Finlandia	....	3	*3*

RESUMEN GENERAL POR PAÍSES Y MATERIAS DE LAS OBRAS CATALOGADAS EN LA BIBLIOTECA ESTADÍSTICA HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1909.

Cuadro número 4.

PAÍSES Ó DEPENDENCIAS	Totales	Dirección	1er. Servicio	2º Servicio	3er. Servicio	4º Servicio	5º Servicio	6º Servicio	8º Servicio
Totales	*1.279*	*202*	*143*	*57*	*22*	*330*	*102*	*276*	*147*
Canadá	*3*	2	...	...	...	...	...	1	...
Estados Unidos	*213*	12	52	21	...	68	6	42	12
México	*113*	4	4	...	...	71	4	19	11
Costa Rica	*36*	4	1	3	...	4	9	8	7
Guatemala	*12*	...	2	2	...	...	2	...	6
Honduras	*10*	1	1	...	...	1	2	...	5
Nicaragua	*9*	1	...	...	...	2	2	1	3
San Salvador	*10*	2	1	1	...	3	...	...	3
Cuba	*28*	1	7	...	...	5	3	12	...
Haití	*1*	...	...	...	...	...	1	...	...
Puerto Rico	*1*	1	...	...	...	...	...	...	...
Santo Domingo	*10*	2	...	...	1	...	2	...	5
Argentina	*62*	14	19	...	...	8	10	1	10
Bolivia	*8*	2	1	1	...	2	...	...	2
Brasil	*39*	5	1	1	...	7	7	8	10
Colombia	*8*	2	...	...	...	1	1	1	3
Panamá	*1*	...	1	...	...	...	...	...	...
Chile	*22*	9	...	...	6	...	2	1	4
Ecuador	*7*	1	1	1	...	...	...	1	3
Paraguay	*8*	4	...	...	...	...	4	...	...
Perú	*64*	1	...	3	...	33	6	17	4
Uruguay	*26*	3	3	3	...	...	5	2	10
Venezuela	*28*	18	...	1	...	...	...	9	...
Alemania	*27*	10	2	1	2	3	2	3	4
Austria	*29*	10	1	...	...	5	2	7	4
Bélgica	*23*	5	1	1	...	9	2	3	2
Bulgaria	*49*	1	7	12	1	5	4	16	3
Dinamarca	*12*	6	...	...	...	...	...	1	5
España	*21*	3	5	1	...	4	...	3	5
Francia	*24*	6	...	...	1	4	...	13	...
Inglaterra	*62*	16	1	2	5	13	2	16	7
Grecia	*13*	2	...	...	...	...	...	11	...
Italia	*94*	4	...	...	...	49	9	32	...
Noruega	*26*	7	...	...	4	...	...	14	1
Países Bajos	*12*	6	...	...	...	2	...	...	4
Portugal	*29*	2	6	...	...	11	4	6	...
Rumania	*9*	4	2	...	...	3	...	...	...
Rusia	*33*	11	3	...	...	5	...	11	3
Serbia	*21*	5	2	...	2	7	1	...	4
Suecia	*36*	8	10	3	...	5	10	...	...
Japón	*28*	6	8	...	...	...	...	7	7
Egipto	*9*	...	...	...	...	...	...	9	...
Finlandia	*3*	1	1	...	...	...	...	1	...

III.—Obras compradas por la Dirección

a)—MEMORIAS

Memorias compradas de enero de 1909 á marzo de 1910

(Cuadro número 1).

Relaciones Interiores	Relaciones Exteriores	Hacienda	Guerra y Marina	Fomento	Obras Públicas	Gobernación	Alta Corte Federal	Crédito Público
AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS
1833	1856	1833	1847	1866	1894	1884	1875	1884
1835	1887	1835	1860	1789				1887
1840		1854	1863					1888
1858		1857	1864					1890
1861		1860	1874					1892
1878		1863	1876					
1885		1878 (*)	1882					
1892								

(*)—El Suplemento de este año.

Se han comprado también los siguientes volúmenes: tomo 2º de la Memoria de Relaciones Interiores de 1898; el mismo tomo del mismo año de la de Fomento; tomo 2º de la de Hacienda de 1895; tomo 1 del Vol. 1 de la de Instrucción Pública de 1886, y el tomo I de cada una de las de los años de 1882 y 1896 del Ministerio de Obras Públicas.

Memorias de los Ministerios, etc., compradas por la Dirección General de Estadística desde enero de 1906 hasta marzo de 1910.

Cuadro número 2.

Relaciones Interiores	Relaciones Exteriores: Memoria	Relaciones Exteriores: Libro Amarillo	Hacienda	Guerra y Marina	Fomento	Obras Públicas	Instrucción Pública	Gobernación	Alta Corte Federal	Corte de Casación	Crédito Público
Años	Años	Años	Años	Años	Años	Años	Años	Años	Años	Años	Años
1831	1856	1882	1831	1831	1863	1875	1882	1884	1875	1882	1865
1832	1858	1884	1832	1832	1865	1876	1883	1887	1876	1883	1866
1833	1860	1886	1833	1834	1866	1877	1884	1888	1877	1884	1867
1834	1861	1889	1834	1835	1867	1878	1885	1889	1880	1885	1869
1835	1863	1890	1835	1836	1874	1880	1886	1891	1883	1886	1873
1836	1865	1891	1837	1837	1875	1883	1887	1892	1884	1887	1874
1837	1866	1894	1838	1838	1876	1884	1889	1902	1887	1888	1875
1838	1867	1895	1839	1839	1877	1885	1890		1888	1889	1876
1839	1869	1896	1840	1840	1880	1886	1891		1889	1890	1877
1840	1873	1897	1841	1841	1887	1887	1893		1890	1892	1878
1841	1874	1898	1842	1842	1889	1888	1894		1891	1895	1880
1842	1875	1899	1843	1843	1893	1889	1896		1892		1881
1843	1876		1844	1844		1890	1897		1899		1882
1844	1877		1845	1845		1891	1898				1883
1845	1878		1846	1847		1892	1899				1884
1846	1880		1847	1848		1893					1886
1847	1881		1848	1849		1894					1887
1848	1882		1849	1850		1895					1888
1849	1883		1850	1851		1898					1890
1850	1884		1851	1852		1902					1892
1851	1885		1853	1853		1903					
1852	1886		1854	1854							
1853	a] 1887		1855	1855							
1854	1888		1856	1856							
1855	1889		1857	1857							
1856	1890		1858	1858							
1857	1891		1860	1860							
1858	1892		1861	1861							
1860	1894		1863	1863							
1861	1896		1865	1864							
1863	1897		1866	1865							
1864	1898		1867	1866							
1865	1899		1869	1867							
1866			1873	1869							
1867			1874	1873							
1869			1875	1875							
1873			1876	1876							
1874			b] 1878	1877							
1875			1880	1878							
1876			1882	1880							
1878			1883	1881							
1880			1884	1882							
1881			1885	1884							
1882			1887	1886							
1883			1888	1888							
1885			1889	1889							
1887			1890	1892							
1888			1891	1893							
1890			1892	1894							
1892			1895	1895							
1893			1897	1897							
1894			1899	1899							
1895			1901	1901							
1896											

(a) Desde 1887 existe Memoria y Libro Amarillo.—(b) También existe el Suplemento de Hacienda de 1878.—También se han comprado: el Tomo II de la Memoria de Relaciones Interiores de 1898.—El Tomo II de la de Fomento del mismo año —2º Tomo de la de Hacienda de 1895.—Tomo I del Volumen I de la de Instrucción Pública de 1886.—Tomo 1º de cada una de las de los años de 1882 y 1896 del Ministerio de Obras Públicas.

Estado de la existencia de Memorias de los Ministerios etc. de Venezuela en las colecciones de la Bibliografía Nacional, para 31 de marzo de 1910.

(A)—RELACIONES INTERIORES (*)

Cuadro número 3.

Años	Volúmenes	Años	Volúmenes	Años	Volúmenes
1831	1	1854	1	1883	1
1832	1	1855	1	1884	(*)
1833	1	1856	1	1885	1
1834	1	1857	1	1886	1
1835	1	(*) 1858 (1)	1	1887	1
1836	1	1860 (2)	1	1888	1
1837	1	1861	1	1889	(*)
1838	1	1863 (3)	1	1890	1
1839	1	1864	1	1891	1
1840	1	1865	1	1892	1
1841	1	1866	1	1893	1
1842	1	1867	1	1894	1
1843	1	1869 (4)	1	1895	1
1844	1	1873 (5)	1	1896	1
1845	1	1874	1	1897	2
1846	1	1875	1	1898	1
1847	1	1876	1	1899	2
1848	1	1877	(*)	1902 (8)	(*)
1849	1	1878	1	1903	1
1850	1	1880 (6)	1	1904	1
1851	1	1881 (7)	1	1905	1
1852	1	1882	2	1907	1
1853	1			1909	2

(*) En la columna "Volúmenes" aparecen las que existen en el Ministerio. Las incompletas llevan la indicación correspondiente. Un (*) indica que no está la Memoria en la colección.

(1) En 1858 hubo dos Memorias del Interior: una del Congreso y otra de la Convención de Valencia. Existe en la colección la del Congreso.—(2) En 1859 no se publicaron Memorias.—(3) En 1862 no hubo.—(4) En 1868 no hubo Memoria.—(5) En 1870, 1871 y 1872 no hubo Memorias.—(6) En 1879 no hubo.—(7) Falta el tomo 1º—(8) En 1900 y 1901 no hubo Memorias.

(B)—RELACIONES EXTERIORES (*)

Años	Volúmenes	Años	Volúmenes	Años	Volúmenes
1858	1	1877	1	1892 (2)	——
1859	(*)	1878	1	1893 (3)	(*)
1860	1	1880 (1)	1	1894 (2)	——
1861	1	1881	1	1895	(*)
1863 (1)	1	1882	1	1896 (2)	——
1864	(*)	1883	1	1897 (2)	——
1865	1	1884	1	1898 (2)	——
1866	1	1885	1	1899 (2)	——
1867	1	1886	1	1902 (1)	1
1869 (1)	1	1887	1	1903	1
1873 (1)	1	1888	1	1904	1
1874 (1)	1	1889 (2)	——	1905	1
1875	1	1890	1	1907 (2)	——
1876	1	1891 (2)	——	1909 (2)	——

LIBRO AMARILLO

Años (**)	Volúmenes	Años	Volúmenes	Años	Volúmenes
1882	2	1889	2	1896	——
1884	1	1890	1	1897	1
1885	1	1891	3	1898	1
1886	1	1892	2	1899 (4)	3
				1900 (5)	1
1887	1	1894	1	1907 (6)	1
1888	——	1895	——	1909	1

(*) En la columna "Volúmenes" aparecen las que existen en el Ministerio. Las incompletas llevan la indicación correspondiente. Un (*) indica que falta la Memoria.

(1) En 1862, 68, 70, 71, 72, 79. 900 y 901 no hubo Memorias.

(2) Véase "Libro Amarillo".

(3) Existe un informe especial del año 1893.

(**) Sólo se anotan los años en que se ha publicado Libro Amarillo.

(4) Existe también el "Argumento impreso" que en nombre de los Estados Unidos de Venezuela se presentó al Tribunal de Arbitramento con motivo de la discusión de límites con la Guayana inglesa. Suplemento al Libro Amarillo de 1899.

(5) Existe un libro titulado: Documentos Diplomáticos para el Libro Amarillo de 1900.

(6) De 1899 á 1907 no hubo Libro Amarillo.

ADVERTENCIA.—El Despacho de Relaciones Exteriores fué creado por Ley de 24 de marzo de 1851 [Art. 4º], pero continuó anexo á la Secretaría de Hacienda hasta mayo del mismo año en que pasó á la del Interior y Justicia; luégo volvió á la Secretaría de Hacienda, y en 1857, por Ley de 25 de mayo se estableció independientemente. El Secretario respectivo hizo en varios años folletos separados, de los cuales tiene la Dirección General de Estadística los de los siguientes: 1837, 1839, 1844, 1845 y 1856.

(C)—HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (*)

Años	Volúmenes	Años	Volúmenes	Años	Volúmenes
1831	1	1855	1	1885	1
1832	1	1856	1	1886	1
1833	1	1857	1	1887	1
1834	1	(*) 1858 (1)	1	1888	1
1835	1	1859	(*)	1889	1
1836	(*)	1860	1	1890	1
1837	1	1861	1	1891	1
1838	1	1863 (2)	1	1892	1
1839	1	1864	(*)	1893	1
1840	1	1865	1	1894	2
1841	1	1866	1	1895	1
1842	1	1867	1	1896	2
1843	1	1869 (2)	1	1897	2
1844	1	1873 (2)	1	1898	1
1845	1	1874	1	1899	2
1846	1	1875	1	1902	1
1847	1	1876	1	1903	1
1848	1	1877	1	1904	1
1849	1	1878	1	1905	1
1850	1	1880 (2)	1	1907	1
1851	1	1881 (3)	1	1909	1
1852	1	1882	1		
1853	1	1883	1		
1854	1	1884	1		

CRÉDITO PÚBLICO

1865 (4)	1	1880 (5)	1	1890	1
1866	1	1881	1	1891	(*)
1867	1	1882	1	1892	1
1869 (5)	1	1883	1		
1873 (5)	1	1884	1		
1874	1	1885	1		
1875	1	1886	1		
1876	1	1887	1		
1877	1	1888	1		
1878	1	1889	(*)		

(*) En la columna "Volúmenes" aparecen las que existen en el Ministerio. Las incompletas llevan la indicación correspondiente. Un (*) indica que falta la Memoria.

(1) En 1858 hubo dos Memorias: una del Congreso y otra de la Convención de Valencia. Existe ésta última.

(2) En 1862, 68, 70, 71, 72, 79, 900 y 901 no hubo Memorias.

(3) De 1880 faltan los tomos I y II.

(4) El Ministerio de Crédito Público se creó en 30 de mayo de 1864. Se refundió en el de Hacienda en 1892, se restableció por ley de 9 de marzo de 1898 y se volvió á incluir en el de Hacienda en 1900.

(5) En 1868, 70, 71, 72 y 79 no hubo Memorias.

(D)—GUERRA Y MARINA (*)

Años	Volúmenes	Años	Volúmenes	Años	Volúmenes
1831	1	1854	1	1884	1
1832	1	1855	1	1885	1
1833	(*)	1856	1	1886	1
1834	1	1857	1	1887	(*)
1835	1	1858 (1)	1 (*)	1888	1
1836	1	1860 (2)	1	1889	1
1837	1	1861	1	1890	1
1838	1	1863 (2)	1	1891	1
1839	1	1864	1	1892	1
1840	1	1865	1	1893	1
1841	1	1866	(*)	1894	2
1842	1	1867	1	1895	1
1843	1	1869 (2)	1	1896	1
1844	1	1873 (2)	1	1897	1
1845	1	1874	1	1898	1
1846	(*)	1875	1	1899	2
1847	1	1876	1	1902 (2)	1
1848	1	1877	1	1903	1
1849	1	1878	1	1904	1
1850	1	1880 (2)	1	1905	1
1851	1	1881	1	1907	2
1852	1	1882	1	1909	2
1853	1	1883	1		

(E)—OBRAS PÚBLICAS (*)

1875	1	1887	1	1898	1
1876	1	1888	1	1899	(*)
1877	1	1889	1	1902 [3]	1
1878	1	1890	1	1903	1
1880 (3)	1	1891	1	1904	1
1881	1	1892 [4]	1	1905	1
1882	2	1893	1	1907	1
1883	1	1894	1	1909	1
1884	1	1895	2		
1885	1	1896	2		
1886	1	1897 [4]	1		

(*) En la columna "Volúmenes" aparecen las que existen en el Ministerio. Las incompletas llevan la indicación correspondiente. Un (*) indica que falta la Memoria.

(1) En 1858 hubo dos Memorias: una del Congreso y otra de la Convención de Valencia. En la colección existe ésta última.

(2) En 1859, 62, 68, 70, 71, 72, 79, 900 y 901 no hubo Memorias.

(3) En 1879 y en 1901 no hubo Memorias.

(4) Falta el tomo I.

(F)—FOMENTO (*)

Años	Volúmenes	Años	Volúmenes	Años	Volúmenes
1863	1	1881	1	1894	2
1864	(*)	1882	4	1895 (2)	1
1865	1	1883	1	1896	2
1866	1	1884	1	1897	3
1867 (1)	1	1885	1	1898	1
1869 (2)	(*)	1886	1	1899	2
1873	1	1887	1	1902	1
1874	1	1888 (2)	1	1903	1
1875	1	1889	2	1904	1
1876	1	1890 (2)	1	1905	1
1877	1	1891	3	1907	2
1878 (2)	1	1892 (2)	2	1909	2
1880	1	1893	1		

[G)—INSTRUCCIÓN PÚBLICA (*)

Años	Volúmenes	Años	Volúmenes	Años	Volúmenes
1882	2	1891	2	1902 (4)	1
1883	2	1892	(*)	1903	1
1884	2	1893	1	1904	1
1885	3	1894	3	1905	1
1886 (3)	3	1895	(*)	1907	3
1887	1	1896	1	1909	2
1888	(*)	1897	2		
1889	2	1898	1		
1890	1	1899	2		

(*) En la columna "Volúmenes" aparecen las que existen en el Ministerio. Las incompletas llevan la indicación correspondiente. Un (*) indica que falta la Memoria.

(1) En 1868 no se presentó Memoria.
(2) En 1870, 1871 y 1872 no hubo Memorias.
(2) En 1879 no hubo Memoria.
(2) Falta el tomo II.
(2) Falta el tomo II.
(2) Falta el tomo I.
(2) Falta el tomo II.
NOTA:—El Ministerio de Fomento fue creado en agosto de 1863.
(3) Falta el volumen I del tomo II.
(4) En 1901 no hubo Memorias.
NOTA:—El Ministerio de Instrucción Pública se creó por ley de 24 de mayo de 1881.

(H)—GOBERNACIÓN (*)

Años	Volúmenes	Años	Volúmenes	Años	Volúmenes
1881	1	1890	1	1899	1
1882	1	1891	1	1901	1
1883	1	1892	1	1902	1
1884	1	1893	(*)	1903	(*)
1885	1	1894	1	1904	1
1886	1	1895	1	1905	1
1887	1	1896	1		
1888	1	1897	1		
1889	1	1898	1		

(I)—ALTA CORTE FEDERAL (*)

1875	1	1886	1	1896	1
1876	1	1887	1	1897	1
1877	1	1888	1	1898	1
1878	1	1889	1	1899	1
1880 (1)	1	1890	1	1901	(*)
1881	1	1891	1	1902	(*)
1882	1	1892	1	1903 (2)	(*)
1883	1	1893	(*)		
1884	1	1894	1		
1885	1	1895	1		

(*) Véase la nota del cuadro anterior.
Desde 1905 en adelante no ha presentado Memoria la Gobernación.

(1) En 1879 no hubo Memoria.

(2) Desde 1904 se refundió este Cuerpo en la Corte Federal y de Casación (Véase el cuadro respectivo.)

(J)—CORTE DE CASACIÓN (*)

Años	Volúmenes	Años	Volúmenes	Años	Volúmenes
1882	1	1890	1	1898	1
1883	1	1891	1	1899	2
1884	1	1892	1	1901	(*)
1885	1	1893	(*)	1902	1
1886	1	1894	1	1903	1
1887	1	1895	1	1904	1
1888	1	1896	1		
1889	1	1897	1		

(K)—CORTE FEDERAL Y DE CASACIÓN (*)

1904	1	1907	1	1909	1
1905	1				

(*) Véase la nota del cuadro anterior.
La Corte Federal y de Casación se estableció en 1904.

Memorias que faltan para completar las colecciones de la Bibliografía Nacional. (31 de marzo de 1910.)

Cuadro numero 4.

Relaciones Interiores	Relaciones Exteriores	Hacienda	Guerra y Marina	Fomento	Obras Públicas	Instrucción Pública	Gobernación	Alta Corte Federal	Corte de Casación
Años	Años	Años	Años	Años	Años	Años	Años	Años	Años
1858 (1)	1859	1836	1833	1864	1899	1888	1893	1893	1893
1877	1864	1858 (2)	1846	1869		1892	1903	1902	1901
1884	1893	1859	1858 (3)			1895		1903	
1889	1895	1864	1866						
1902			1887						

Tomos especiales que faltan:

Interior: Tomo I de 1881.
Hacienda: Tomos I y II de 1881.
Fomento: Tomo II de los años 1888, 1890 y 1895.
Obras Públicas: Tomo I de los años 1892 y 1897.
Instrucción Pública: Vol. I del Tomo I de 1887.

(1) De la Convención de Valencia.
(2) Del Congreso.
(3) Del Congreso.

También faltan de Crédito Público: 1889 y 1891.

b)—OBRAS VARIAS

Enero 1909 á marzo de 1910.

Número	Nombre de la obra	Autor	Volúmenes
1	L'Occupatión Allemande du Vénézuéla aux XVI siecle.—Periode dite des Welser [1528-1556].	Jules Humbert	1
2	"Compendio de la Historia de Venezuela"	Anónima	1
3	"Causa célebre por su iniquidad, la de supuesta conspiración del redactor de *El Venezolano*"	Antonio L. Guzmán	6
4	"Memorias del General Urdaneta"	Amenodoro y Neptalí Urdaneta	1
	ENERO Á MARZO DE 1910		
5	"La Delpiniada"	Varios autores	1
6	"Páginas Guaireñas"	J. J. Breca	1

Continúa

b)—OBRAS VARIAS—(*Concluye*)

Número	Nombre de la obra	Autor	Volúmenes
7	"La Tribuna Liberal", 1877, 78 y 79	....	2
8	"La Opinión Nacional" 1883	....	3
9	"La Verdad" 1887	....	1
10	"Semblanzas Zulianas"	J. A. Lossada Piñeres	3
11	"Documentos relativos á la Reclamación intentada por la Legación de los Estados Unidos de América en Caracas, á favor del ciudadano americano Hancox"	Legación de los Estados Unidos de América	1
12	"Esbozo de Venezuela" [Margarita]	Andrés Level	1
13	"Documentos en honor del Gran Mariscal de Ayacucho"	....	1
14	"Actos expedidos por la Legislatura Provincial de Caracas en 1859"	Legislatura Provincial de Caracas	1
15	Correspondencia entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña	Traducción publicada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela	1
16	Proyecto para la creación de una nueva renta y fomento de la industria pecuaria y sus derivados	....	1
17	Comentarios á la Constitución Federal Suiza	A. Catalán, Vicente Coronado, traductor	1

INDICE

INDICE

EXPOSICION

DOCUMENTACION

DIRECCION DE MINAS, INDUSTRIAS Y COMERCIO

PRIMERA SERIE

DECRETOS

SEGUNDA SERIE

RESOLUCIONES

Títulos de propiedad de minas

Patentes de Invención

Páginas

Páginas

Marcas de Comercio

Caducidad de títulos de minas

Insubsistencia de contratos

Nombramientos

TERCERA SERIE

CONTRATOS

CUARTA SERIE

CUADROS DEMOSTRATIVOS

DIRECCION DE AGRICULTURA, CRIA Y COLONIZACION

PRIMERA SERIE

DECRETO

Páginas

SEGUNDA SERIE

RESOLUCIONES

Arrendamiento de terrenos baldíos

Adjudicación gratuita de terrenos

Ventas de tierras baldías

Páginas

Diversas

TERCERA SERIE

Contrato

CUARTA SERIE

Títulos

QUINTA SERIE

Notas importantes

DIRECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

TELEGRAFOS NACIONALES Y TELEFONOS OFICIALES

Páginas

Empresas telefónicas

Páginas

Páginas

Varios

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

PRIMERA PARTE.—GENERALIDADES

I.—LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA

II.—EL ANUARIO ESTADÍSTICO

III.—LA ESTADÍSTICA EN LA REFORMA DE LA ESTRUCTURA POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

IV.—MODIFICACIÓN EN EL PERSONAL DURANTE EL AÑO

SEGUNDA PARTE—MARCHA DE LOS TRABAJOS

I.—RAMOS ESTABLECIDOS ANTES DE 1909

1er. Servicio

Páginas

4º Servicio

5º Servicio

6º Servicio

III.—RAMOS EN PREPARACIÓN

TERCERA PARTE—BIBLIOTECAS

I.—BIBLIOGRAFÍA NACIONAL

II.—BIBLIOTECA DE LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA

III.—OBRAS COMPRADAS POR LA DIRECCIÓN



